

ALMANAK MERCANTIL

ó

GUIA DE COMERCIANTES

PARA EL AÑO DE 1802.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
MADRID

MADRID.

LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,
CQ. SUPERIOR PERMISO.

“Déseles á los Comerciantes noticia
de los derechos y reglas que rigen en
las Aduanas, y sepan que la imposi-
cion de derechos no es misteriosa
su cobranza arbitraria.”

Real Resolución de 3 de Mayo de 1792.



ADVERTENCIA AL COMERCIO.

En Real Orden de 29 de Noviembre próximo, comunicada por el Ministerio de Hacienda al Intendente de Valencia, y circulada á los demas Puertos, se dice lo siguiente.

„He lecho presente al Rey el Oficio de V. S. sobre lo ocurrido con el Bergantin Ingles el Nelson arribado al Grao con carga de bacalao; y enterado S. M. de su contenido, se ha servido mandar que se le admita á comercio, y lo mismo á quantos lleguen, á consecuencia de los preliminares de paz ratificados entre Francia é Inglaterra, con inclusion de España, exigiendoles los derechos ordinarios que se cobraban antes de la guerra, y los arbitrios extraordinarios impuestos despues para el socorro de las necesidades del Erario, y para la consolidacion de la deuda de la Corona, en los quales se comprehenden los nuevos de Consulados, y los establecidos para el pago de los 300 millones, y por la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800; todo por ahora y mientras no se prevenga lo contrario.”

* 3

Iguualmente por otra Real Orden de 30 de Diciembre ha venido S. M. en declarar á los aguardientes que salgan para fuera del Reyno libres de derechos de Consulados, y en Málaga del quartillo de real para el Montepio de Viñeros, del quarto de la nueva Aduana, y del quarto de la alcabala de la madera; y en todas partes, por punto general, de todos los derechos Reales y Municipales, exceptuando solamente el del equivalente del Estanco en Cataluña, y el de dos dineros por cantaro establecido fuera del Obispado de Orihuela, en el Reyno de Valencia.

NOTA.

En este año van añadidas las Plazas de Rivadeo, Granada y Mallorca, y se ha rectificado el Kalendario frances. Las Tablas de Vales van distribuidas en las tres épocas á que últimamente se han reducido, y se han hecho en el Arancel las alteraciones que han tenido los derechos.

Los sugetos que notasen algun yerro ó equivocacion en este Almanak se servirán advertírselo al Editor, cuyo favor les agradecerá.

ÍNDICE

BIBLIOTECA MUNICIPAL
MADRID

ARANCEL GENERAL de los Reales derechos de Aduanas en que se comprenden por el orden alfabético los ocho Aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extranjeros; los dos del Libre Comercio del de 78; y los de salida para las principales Aduanas en los géneros de mas frecuente extracción, todo con arreglo á las últimas Ordenes hasta el dia. Pág. 1.
Notas para la inteligencia de este Arancel. 166
Otras notas importantes para el Comercio extranjero. 167
Otras para el Comercio de América. 187

PLAZAS DE COMERCIO NACIONALES.

PLAZA DE LA CORUÑA.

Real Consulado. 203
Escuela de Náutica. 204
Escuela de Comercio. id.
Hacendados y Comerciantes matriculados. id.
Mercaderes matriculados. 206
Navieros y Fabricantes matriculados. id.
Comerciantes por mayor y Mercaderes no matriculados. id.
Corredores de Comercio. 208
Banco Nacional de San Carlos. id.
Compañías de Seguros marítimos. id.
Comandancia de Marina. id.
Provision de Viveres del Ejército. id.
Real Junta de Sanidad. 209
Cónsules extranjeros. id.
Fábricas en la Coruña. id.
Idem en la Provincia. 210
Dias en que entran y salen los Correos. 212
Monedas, pesos y medidas. id.

PLAZA DE VIGO.

Comandancia militar de Marina y Matrícula. 214
Fuzgado de Arribadas. id.
Capitanía del Puerto. id.
Comerciantes Navieros. id.

* 4

<i>Negociantes y Mercaderes.</i>	id.
<i>Comisionado de la Compañía de Seguros de Madrid.</i>	215
<i>Fábricas.</i>	id.
<i>Cónsules y Vice-Cónsules.</i>	id.
<i>Días en que entran y salen los Correos.</i>	id.
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DEL FERROL.

<i>Comandancia de Marina y Matrícula.</i>	216
<i>Capitanía del Puerto.</i>	id.
<i>Comerciantes y Negociantes por mayor.</i>	id.
<i>Mercaderes.</i>	id.
<i>Vice-Cónsules extranjeros.</i>	217
<i>Fábricas.</i>	id.
<i>Entrada y salida de Correos.</i>	id.
<i>Monedas, pesos y medidas (véase esta Plaza en la Adición).</i>	id.

PLAZA DE SANTANDER.

<i>Juez de Alzadas.</i>	218
<i>Real Consulado.</i>	id.
<i>Individuos matriculados.</i>	219
<i>Comerciantes no matriculados.</i>	220
<i>Mercaderes idem.</i>	id.
<i>Comisionados de la Compañía de Seguros y otras de Madrid.</i>	id.
<i>Colectores del derecho de avería.</i>	id.
<i>Veedor de Buques.</i>	221
<i>Corredores de número.</i>	id.
<i>Encargados de naufragios y del socorro de embarcaciones.</i>	id.
<i>Comandante militar de Marina.</i>	id.
<i>Pensionista en París para el dibujo.</i>	id.
<i>Cónsules extranjeros.</i>	id.
<i>Interprete Real.</i>	222
<i>Apoderado general en Madrid.</i>	id.
<i>Escuela de Náutica y dibujo.</i>	id.
<i>Fábricas existentes en esta Plaza y su distrito.</i>	id.
<i>Días en que entran y salen los Correos.</i>	224
<i>Monedas, pesos y medias.</i>	id.

PLAZA DE GIJON.

<i>Comandancia de matrículas.</i>	224
---	-----

<i>Fuzgado de Arribadas.</i>	id.
<i>Capitanía del Puerto.</i>	id.
<i>Vigías.</i>	225
<i>Comerciantes por mayor y menor.</i>	id.
<i>Mercaderes.</i>	id.
<i>Comerciantes en Oviedo.</i>	id.
<i>Real Instituto Asturiano.</i>	226
<i>Cónsules y Vice-Cónsules.</i>	id.
<i>Fábricas existentes en Gijón.</i>	id.
<i>Entrada y salida de Correos.</i>	228
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE BILBAO.

<i>Real Consulado.</i>	229
<i>Comerciantes por mayor y menor.</i>	id.
<i>Corredores de Lonja.</i>	235
<i>Corredores de Navíos.</i>	236
<i>Fábricas principales de esta Villa y su jurisdicción.</i>	id.
<i>Días en que entran y salen los Correos de esta Plaza.</i>	238
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

<i>Tribunal del Consulado.</i>	238
<i>Individuos matriculados con voz activa y pasiva.</i>	id.
<i>Individuos matriculados con sola voz activa.</i>	240
<i>Alcaldes de mar.</i>	id.
<i>Teniente del Puerto y muelle.</i>	id.
<i>Maestro de Geometría y Trigonometría.</i>	id.
<i>Comerciantes no matriculados.</i>	id.
<i>Compañía de Filipinas.</i>	241
<i>Corredores de Cambios y Lonjas.</i>	id.
<i>Constructores de Navíos.</i>	id.
<i>Fábricas.</i>	id.
<i>Días en que entran y salen los Correos.</i>	244
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	245

PLAZA DE BARCELONA.

<i>Junta de Gobierno del Comercio.</i>	245
<i>Tribunal del Consulado.</i>	id.
<i>Escuela gratuita de las Nobles Artes.</i>	246
<i>Escuela de Náutica.</i>	id.
<i>Pensionistas por la Real Junta de Comercio.</i>	id.

<i>Comerciantes matriculados.</i>	247
<i>Comerciantes no matriculados.</i>	id.
<i>Corredores.</i>	249
<i>Cónsules y Vice Cónsules extranjeros.</i>	id.
<i>Compañías de Seguros.</i>	250
<i>Almacén de la Real Compañía de Filipinas.</i>	251
<i>Compañía y Banco de Vitalicios.</i>	id.
<i>Dueños de fábricas no asociados en esta Compañía.</i>	id.
<i>Compañía de hilados de algodón de América, (véase también en las Adiciones).</i>	222
<i>Fábricas existentes en Barcelona.</i>	252
<i>Almacenes.</i>	257
<i>Días y horas en que entran y salen los Correos.</i>	258
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	259

Noticias del Comercio, y Fábricas de varios Pueblos de este Principado.

<i>Manresa.</i>	260
<i>Mataró.</i>	262
<i>Martorell.</i>	265
<i>Vich.</i>	266
<i>Reus.</i>	267
<i>Olot.</i>	273
<i>Tarrasa.</i>	274
<i>Monistrol.</i>	id.
<i>Vilanova.</i>	276
<i>Tarragona.</i>	277
<i>La Riba.</i>	278
<i>Tortosa.</i>	id.

PLAZA DE VALENCIA.

<i>Junta de Comercio y Agricultura.</i>	279
<i>Tribunales de Comercio del Consulado.</i>	id.
<i>Matricula del cuerpo de Comercio de Valencia y su Reyno.</i>	280
<i>Cónsules y Vice-Cónsules extranjeros.</i>	283
<i>Carredores de Lonja y Cambios.</i>	id.
<i>Fábricas de Valencia y su Reyno.</i>	id.
<i>Días en que entran y salen los Correos.</i>	285
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE GRANADA.

<i>Juzgado de Rentas generales.</i>	287
---	-----

<i>Real Aduana.</i>	id.
<i>Comerciantes.</i>	288
<i>Almacen de Paños de las Reales Fábricas.</i>	id.
<i>Comisionado de la Consolidacion de Vales, y del Banco.</i>	id.
<i>Fábricas.</i>	id.
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	290

PLAZA DE CADIZ.

<i>Real Tribunal del Consulado.</i>	290
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	291
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE SEVILLA.

<i>Fuzgado de Alzadas.</i>	292
<i>Tribunal del Consulado.</i>	id.
<i>Contaduría de los derechos de Lonja é Infantes.</i>	id.
<i>Hacendados y matriculados.</i>	id.
<i>Comerciantes matriculados.</i>	293
<i>Mercaderes matriculados.</i>	294
<i>Fabricantes matriculados.</i>	295
<i>Navieros matriculados.</i>	id.
<i>Corredores.</i>	id.
<i>Cónsules extranjeros.</i>	296
<i>Fábrica de loza de pedernal en Sevilla.</i>	id.
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	id.
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE MALAGA.

<i>Real Consulado.</i>	296
<i>Comerciantes por mayor en Málaga.</i>	297
<i>Comerciantes en Velez.</i>	id.
<i>Idem en Antequera.</i>	id.
<i>Idem en Ronda.</i>	id.
<i>Idem en Marvella.</i>	id.
<i>Cónsules extranjeros.</i>	299
<i>Corredores de Lonja.</i>	id.
<i>Fábricas en el distrito del Consulado.</i>	id.
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	301
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE VINAROS.

<i>Comerciantes.</i>	302
--------------------------------	-----

PLAZA DE BENICARLO.

Comerciantes.	302
Vice-Cónsules extranjeros.	id.
Capitan del Puerto.	id.
Pesos y medidas.	id.
Comercio de ambas plazas y su exportacion anual.	303
Dias en que entran y salen los Correos.	id.

PLAZA DE ALICANTE.

Real Consulado.	303
Escuela de Dibuxo.	304
Escuela de Náutica.	id.
Hacendados matriculados.	id.
Comerciantes matriculados.	305
Comerciantes no matriculados.	id.
Comerciantes franceses.	id.
Comerciantes irlandeses.	id.
Idem de otras Potencias.	306
Aseguradores.	id.
Mercaderes matriculados.	id.
Mercaderes no matriculados.	id.
Fábricas matriculados.	307
Navieros matriculados.	id.
Corredores.	id.
Cónsules extranjeros.	304
Fábricas en Alicante.	307
Entrada y salida de Correos.	id.
Monedas, pesos y medidas.	308

PLAZA DE MADRID.

Secretarías de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda.	312
Dias en que se da razon de Memoriales en las Secretarías del despacho de Hacienda.	313
Real Junta de Comercio y Moneda.	id.
Tesorería mayor.	316
Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales y Cajas de Extincion y Descuentos.	317
Direccion general de Reales Provisiones de Ejército y Armada.	318
Administracion general de todas Rentas unidas.	320
Vistas en la Real Aduana.	id.

<i>Secretaría de la Balanza de Comercio.</i>	321
<i>Banco Nacional de San Carlos.</i>	id.
<i>Compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid y sus Oficinas.</i>	322
<i>Real Compañía de Filipinas.</i>	323
<i>Otras Compañías de Comercio.</i>	id.
<i>Compañía de Seguros.</i>	325
<i>Casas donde se giran letras de Cambio.</i>	327
<i>Corredores de Letras.</i>	328
<i>Corredores de Comercio.</i>	329
<i>Sugetos particulares que comercian por mayor.</i>	id.
<i>Nómina de los individuos que componen los cinco Gremios de Madrid.</i>	331
<i>Gremio de Mercaderes de Fierro.</i>	337
<i>Gremio de Mercaderes de loza fina.</i>	338
<i>Fábricas y Obradores existentes en esta Villa.</i>	id.
<i>Almacenes y Puestos públicos mas principales.</i>	343
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	354
<i>Posadas á donde concurren los Ordinarios de las Provincias.</i>	356
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	358
<i>Par de los Cambios.</i>	361

PLAZA DE RIVADEO.

<i>Administración de Rentas reunidas.</i>	362
<i>Fuzgado de Marina.</i>	id.
<i>Capitanía del Puerto.</i>	id.
<i>Fuez de Arribadas.</i>	id.
<i>Comerciantes.</i>	id.
<i>Mercaderes.</i>	363
<i>Vice-Cónsules extrangeros.</i>	id.
<i>Fábricas.</i>	id.
<i>Pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE MALLORCA.

<i>Real Consulado.</i>	405
FABRICAS particulares en varias partes del Reyno.	364
CASAS de Comercio en diversas Ciudades y Pueblos del Reyno.	378
DIAS en que se celebran las principales FERIAS de España.	382

AMERICA.

Plaza de la Havana.	385
Plaza de Vera-Cruz.	387
Plaza de México.	390
Plaza de Guatemala.	392
Plaza de Cartagena.	393
Plaza de Buenos Ayres y Montevideo.	393 y 401
Plaza de Guadalaxara.	403
Plaza de Chile.	id.
Plaza de Caracas.	id.
NOTICIAS recibidas durante la impresion.	404
Correos de América.	id.
Noticia de las creaciones de Vales Reales, épocas de su renovación, y extracto de las órdenes expedidas para su giro.	I
Tablas del valor diario é intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.	V
Tablas del valor diario é intereses de las Cédulas de 40 rs.	XXX
Reglas para su giro y circulacion.	XXXIV
Cálculo del valor diario é intereses de las acciones de 100 rs.	XXXVI
Reglas para su giro y circulacion.	XL
Correspondencia de los antiguos pesos, medidas y monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.	XLI
Correspondencia de los nuevos pesos, medidas y monedas de Francia con los de España.	XLII
Correspondencia de los pesos, medidas y monedas de Francia, tanto antiguos como modernos, con los de España.	XLIII
Tablas de la correspondencia del Kalendario Español con el de la República Francesa.	XLIV

PLAZA DE MADRID

Real Compañía.	404
FABRICAS de paños de lana en Castilla y Aragón.	408
Real Compañía de Seguros.	412
Real Compañía de Seguros.	418

En o
ocho
nero
de 7
los

A
len a
los d
ra lo
los q
baria
tas q
busca
y Ma
alli in
rigen
L
tran
ne de
roba
da do
grues

A
B
me
Idem
A
ob
(1)

(1)
ARANCEL GENERAL
DE LOS REALES DERECHOS
DE ADUANAS,

En que se comprehenden por el orden Alfabético los ocho aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extranjeros : los dos del libre Comercio del de 78 ; y los de salida por las principales Aduanas en los géneros de mas frecuente extraccion , todo con arreglo á las últimas órdenes hasta el dia.

ADVERTENCIAS.

Ademas de los derechos que se expresan en este Arancel, suelen adeudar los géneros extranjeros á su entrada en el Reyno los de Internacion, Indulto y Medio por ciento de averia para los Consulados ; y si vienen á Madrid, los de su Aduana, los quales no se señalan en cada artículo separadamente, porque harian muy voluminosa esta Guia: pero se pueden ver en las notas que siguen inmediatamente por orden alfabético al Arancel, buscando las palabras Derechos, Medio por ciento de averia y Madrid; y ténganse muy presentes estas y las demas notas allí indicadas, por ser un compendio de las órdenes generales que rigen en el Comercio de España.

La inteligencia de las diferentes abreviaturas que se encuentran en este Arancel es: ext. quiere decir extranjero ó que viene del extranjero: nac. nacional: dros. derechos: c. a. cada arroba castellana: c. q. cada quintal: c. lib. cada libra: c. doc. cada docena: c. v. cada vara: c. un. cada uno ó una: c. gr. cada gruesa.

Rs. mrs.

ABADEJO ext. sin distincion de clases, incluidos morros, tripas y demas que sale de él, c. a. (1). 6.18
Idem dicho Cecial, cada arroba (2). 10

NOTA. Admitese tambien el abadejo inglés (no obstante la presente guerra) pagando diez reales

(1) Próg. de 30 de Agosto de 1800. (2) Idem

A

vellon mas de derechos por quintal (1).

Otra. Para acreditar los introductores, que el abadejo no es inglés, deberán presentar certificacion ó atestado de los Cónsules de España, y en su defecto de los Magistrados de los Puertos de sus cargamentos, expresando su verdadera procedencia (2).

Otra. En favor de nuestros Corsarios se les concede, que el abadejo inglés que introduzcan de sus presas con los correspondientes documentos, sea libre de dicho recargo (3).

La salida del abadejo extranjero está prohibida para América, aun con pretexto de rancho ú otro alguno (4).

Otra. El adeudo del 10 por ciento de alcabalas de la primera venta lo debe hacer en las Aduanas de su entrada, segun se previene por Real orden de 18 de Junio de 1795. Véase su importe en la palabra *Pescados*, así como el del *derecho de internacion* en las notas que van al fin de este Arancel.

ABALORIO y cañutillo de vidrio ext., cada libra. 10

Idem dicho mas menudo que llaman mostacilla. 32

ABANICOS ext. con catalejo, relox guarnecido de piedras finas, ó con varillas de plata ú oro, pagan el 5 por ciento de su valor.

Abanicos extranjeros de palo y caña, cada docena. 6

Abanicos ext. de hueso solo, y con mezcla de varillas de palo, c. doc. 8

Abanicos ext. embutidos con concha y nacar, c. doc. 16

Abanicos ext. de marfil, nacar y concha lisos, c. doc. 36

Id. dichos calados y embutidos, cada uno. 9

Abanicos ext. de marfil, concha ó nacar calados, embutidos, y con figuras de relieve por ambos lados, cada uno. 36

Abanicos ext. de marfil y enebro calados, y tela de cabretilla (5). 13.17

NOTA. Recárganse además de estos dros. con 24 rs. por doc. los abanicos ext. á su entrada en España (6) excepto los de Fábrica francesa (7).

(1) R. Res. 3 Enero 1797. (2) R. Res. 21 Mayo 1797.

(3) Id. de 20 Feb. 1797. (4) R. Ord. de 23 Sept. 1786.

(5) R. Ord. de 26 de Oct. 1797. (6) R. Ord. de 19 de

Feb. de 1796. (7) R. Res. de 5 de Sep. de 1796.

Abanicos ext. embarcándose para América, pagan por factura y avalúo, según la calidad del puerto á que se destinan. Véase la nota segunda del fin de este Arancel.

ABECEDARIOS ext. para marcar libros; véase letras.

ABELLANAS extranjeras, cada arroba, 2. 8

Id. nac. á su salida para Indias c. q. valuado en 40 rs. 1. 6⁴/₅

Las nac. á su salida al ext. por la Aduana de Gijón, pagan el 15 por ciento regulada la carga en 27 rs.

Idem por la de Barcelona, cada arroba. 14

ABRAZADERAS ext. de metal dorado, y acero para cintillos, ó cordones de reloj y bolsas de dinero, cada docena. 1. 17

Id. dichas de metal ó hierro para vaynas de espadas; véase Conteras.

Id. ext. de plata doradas, ó sin dorar, guarnecidas de piedras falsas para pañuelos del cuello, c. una. 3

Id. ext. de una ristra de piedras falsas sobrepuestas para el pelo (1), cada docena. 5. 8

Abrazaderas ó présillas ext. de piedras falsas sobre latón y estaño, guarnecidas de lentejuelas doradas y plateadas para trenzas de pelo, cada una (2). 2. 18

Abrazaderas extranjeras de concha lisas y labradas de acero y latón, cada una (3). 1. 2

ACACIA extranjera, cada libra. 1. 26

ACEYTE de comer extranjero, cada arroba. 3. 25

NOTA. Por real órden de 13 de Febrero de 98 se mandó, en atención á la escasez y carestia del aceyte, que durante dicho año se considerase el ext. en todas las Aduanas de la Península libre de dros. de Rentas generales, del de internacion, y del de Consulado; que en las ventas por mayor solo se exigiese en todos los Pueblos de las Provincias de Castilla y Leon el 4 por ciento de alcabalas, y por c. a. que se consumiese ó vendiese por menor 3 reales de vellón, tenga el precio que tuviere.

Por Real órden de 10 de Enero de 1799 se ha vuelto á renovar, hasta nueva providencia, lo mandado en la órden anterior.

Id. nac. extraido para América, c. a. valuada en 26 rs. 26²/₃

El nacional saliendo para el extranjero adeuda ge-

(1) Ord. 9. Diciemb. 1788.

(2) Ord. 28 Diciemb. 1787.

(3) Ord. de 12 Agosto de 1788.

10
32

17

1797.
1786.
19 de

neralmente, cada arroba (1). II

NOTA. Para extraerlo fuera del Reyno no debe exceder su precio de 25 reales la a. cast. en el puerto donde se embarque, incluso el porte, excepto el de Mallorca que puede salir, con tal que pase de 20 reales (2).

OTRA. Con motivo de la actual escasez está prohibida su extraccion á paises ext. pero no á otros Puertos de la Península con la precaucion de Tornaguas (3).

OTRA. Ultimamente se ha dado permiso para que se puedan extraer millon y medio de arrobas (4).

Aceyte extranjero de Alacranes, cada libra.20
Aceyte extranjero de Alcanfor ó Canfora, cada libra.	18.28
Aceyte extranjero de Almendras, cada libra.30
Idem de Almendras nacional, á su salida para Indias, cada libra valuada en 4 reales.4 ² / ₃
Aceyte extranjero de Anís, cada libra.	9
Aceyte extranjero de Axenjos, cada libra.32
Aceyte extranjero de Azufre, cada libra.	1.26
Aceyte ext. de Bergamota, Limon ó Naranja, c. lib.	10
Aceyte extranjero de Cera, cada libra.9.14
Aceyte extranjero de Cuerno de Ciervo, cada libra.	9.14
Aceyte extranjero de Enebro, cada libra.2.14
Aceyte extranjero de Espliego y Cantueso, cada lib.	.32
Aceyte extranjero de Jazmines, cada libra.	6
Aceyte extranjero de Ladrillo, cada libra.	1.30
Aceyte extranjero de Laurel, cada libra.27
Aceyte extranjero de Linaza, cada libra.	6
Id. extraido á la América, c. a. valuada en 50 rs.	3.17

NOTA. El de Mallorca á su salida para la Península ó al ext. en buques nac. y á la entrada en España, libre de dros. (5).

Aceyte ext. de Menta, Yerba buena y Salvia, c. lib.	30
Aceyte extranjero de Nueces comunes, cada libra.	.12
Aceyte extranjero de Palo, cada libra.	1.17
Id. de la América Española á su entrada en España es libre, y á la salida el quintal, valuado en 200 reales, al 3 por ciento, paga.	6
Aceyte extranjero de Palo Santo, cada libra.	7.17

(1) Ord. 27 Jul. 1793, y Prág. de 30 de Agosto de 1800

(2) R. Ced. 12 Mayo 1778. (3) R. Res. 14 Sep. y R. Ord. 16 Octub. 1797. (4) R. Res. de 13 de Enero de 1801

(5) R. Ord. 29 Julio 1789.

Aceyte extranjero de Petroleo , cada libra.	1.26
Aceyte extranjero de Romero , cada libra.	4.24
Aceyte extranjero de Simiente de Laurel , cada libr. 106	
Aceyte extranjero de Succino , cada libra.	3
Aceyte extranjero de Tártaro , cada libra.	4.24
Aceyte extranjero de Trementina , cada libra.	1.17
Aceyte extranjero de Vitriolo , cada libra.	1.11
Aceyte extranjero ó esencia de Canela , cada libra. 508.19	
Aceyte ext. ó esencia de Clavo de especia , c. libra. 31.18	
Aceyte extranjero ó esencia de Macis , cada libra. 97	
Aceyte extranjero ó esencia de Nuez moscada ó de especia , cada libra.	22.17
Aceyte de Betola , de Indias , á su entrada es libre de derechos , y á la salida paga el 3 por ciento , ca- da quintal , valuado en 250 reales.	7.17
Aceyte de Canime de Indias , á su introd. y extrac. es libre de derechos.	
Aceyte de Abeto de Indias , á su entrada es libre de dros. y á la salida adeuda cada quintal va- luado en 600 reales , al 3 por ciento.	18
Aceyte de María de Indias , á su introduc. es li- bre de derechos , y á la salida , el quintal va- luado en 1600 reales , al 5 por ciento , paga. 80	
ACEYTERAS de Estaño; véase Estaño.	
ACEYTUNAS aderezadas extranjeras , cada arroba. 2	
Aceytunas , Alcaparras y Alcaparrones nac. c. cu- ñete de arroba valuado en 8 rs. á su extrac. para América , quedando prohibidas las ext. , paga.	8 ⁹ / ₂₅
ACERO extranjero sin labrar , cada libra.	8
El de las Provincias Exéntas á su entrada en Cas- tilla , paga si es por. mar 12 reales el quintal, y si por. tierra 6 reales (1).	
Acero extranjero á su salida para América el quin- tal , valuado en 135 reales.	9.15 ³ / ₁₈
Id. Español , y el de las Provincias de Vizcaya es libre de derechos para el mismo destino.	
ACHIOTE extranjero , á su entrada cada libra.	2.21
Id. dicho de Indias á su entrada es libre de dere- chos , y á la salida paga el quintal , valuado en 1600 reales , al 3 por ciento.	48
Id. dicho en rama , flor ó yerba , es libre de dere- chos para el consumo de España ; pero á su extrac. el q. valuado en 500 rs. al 3 por ciento , paga . . .	15
(1) R. Res. 2 Agosto 1786.	

ACIBAR Cabalino extranjero, cada libra.	I. 2
Idem dicho Epático, id.	I. 6
Idem dicho Socotrino, id.	2.16
ACORO-VERO extranjero, cada libra.	I.17
ADEREZOS, lazos ó tiranas ext. de plata y oro, sin arracadas, ni broches, cada uno.	10
ADORMIDERAS extranjeras, cada libra.	4
ADORNOS y sellos de acero, vidrio ó metal ordi- nario ext. con piedras ó sin ellas, para colgantes de relojes de faltriquera, cada docena.	4. 8
Idem dichos sellos ó juguetes de marfil ó porcela- na con guarnicion de metal dorado, para colgan- tes de relojes, cada docena.	6
Adornos mugeriles brillantados con vidrio molido, prohibidos (1).	
AGALLAS extranjeras, cada libra.	12
Idem dichas de Levante á su extraccion para Amé- rica, cada arroba valuada en 85 reales.	5.32 3
AGARICO extranjero, cada libra.	I.26 ¹
AGENGIBRE de Indias, libre de dros. á su entrada en España, y á la salida cada quintal, valuado en 72 reales, al 2 por ciento.	I.14 ²⁴
AGNO-Casto extranjero, cada libra.	I.17 ⁷⁵
AGUA de olor de la Reyna de Ungría, del Carmen, de la Banda, Melisa, Barbada, Teriacal, gotas amargas, y otras compuestas de aguardientes, in- clusos los rosolis, ratafias, mistelas y demas lico- res de yerbas, flores y frutas en frascos, botellas ó barriles, cada arroba (2).	63
Agua extranjera para dar color dorado y plateado al latón, cada libra (3).	8.16
AGUA FUERTE extranjera, cada libra.	I
AGUA RAS extranjera, cada libra.	8
AGUAMANILES ext. de hoja de lata y cobre bar- nizados, de todos tamaños y calidades, cada uno.	7.17
Id. dichos; véase Estano.	
AGUARDIENTE extranjero de vino ó caña, que llaman Rom, cada arroba (4).	22
Idem dicho de América, cada arroba por resolucion del Señor Superintendente General de 11 de Ma- yo de 1785, viniendo con destino á extraerse, es (1) R. Ord. 10 Enero 1783. (2) Id. 27 Marzo 1795. y Prág. 30 Agosto 800. (3) Id. 17 Marzo 1789. (4) Id. 27 Marzo 95. y Prág. 30 Agosto 1800.	

libre á la entrada y salida; pero si viene para el consumo paga cada arroba.	4.17
Aguardiente comun, rosolis, mistelas y otros licores españoles á su extrac. para América, paga c. a. valuada en 60 reales, con prohibicion de los refinados de España, y todos los ext. y licores de qualquiera especie.	1.27 ³
El aguardiente nac. á su salida al ext. paga en la Aduana de Barcelona, el refinado, cada arroba.	1. 7 ⁴
El Holanda en la misma.	1. 21
El comun en la misma.	1. 2 ²
Por las de Cádiz, Badajóz, Valencia, Santander, y Puerto de Santa María, es libre.	
Por la de Málaga, cada arroba.	18 7 ⁶ 16 ⁹

NOTA. Se ha levantado la prohibicion de extraerlos para Cartagena de Indias y demas Puertos del Reyno de Santa Fé (1).

Otra. La venta y comercio de los Aguardientes y licores es libre en todo el Reyno por Real Decreto de 19 de Julio de 1746, excepto en Madrid y Pueblos de su jurisdiccion, Sitios Reales, Cádiz, Isla de Leon, Ceuta, Ferrol y la Graña, adonde está estancado, y se vende de cuenta de S. M., pero con la libertad de poder introducirlos de afuera qualquiera particular para su consumo, pagando los respectivos derechos (2).

AGUJAS de acero ext. algo mayores que las regulares, de varias figuras, para Cirujanos, c. doc.12
Agujas ext. de bronce para marcar, cada una.	6.17
Agujas extranjeras de hierro para hacer medias de punto, cada libra.15
Agujas dichas de laton, cada libra.	1.16
Agujas ext. de hueso, marfil, laton ó acero para hacer red ó punto de malla, cada docena.10
Agujas ext. de laton para mechar, c. docena.24
Agujas extranjeras de metal plateado sin piedras, para rodetes, cada docena.20
Agujas ext. de laton con piedras falsas para rodetes, cada docena.	4.17
Agujas extranjeras jalmeras para Cordoneros y Libreros, el millar.	4
Agujas extranjeras para coser, el millar.	1.17 ¹⁴
Idem para Indias el millar, valuado en 12 reales.28 ²⁵

(1) R. Ord. 23 Enero 1789. (2) Ord. 22 Mayo 800.

Agujas ext. con mango para relojeros, c. doc. (1).	1.27
Agujas ext. para medias de telar, el millar.	1.26
Agujas extranjeras de coser velas, á su salida para América paga el millar, valuado en 100 reales.	7
AGUJETAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
AJONJOLI ó Alegria extranjera, cada arroba.30
Idem dicho á su salida para América, cada quintal, valuado en 200 reales.	6
AJOS secos extranjeros, cada libra.20
ALAMARES ext. de todos géneros, prohibidos.	
ALAMBRE de hierro y laton ext.; véase Hilo.	
Idem dicho extranjero de hierro, á su extraccion para Indias paga cada quintal valuado en 200 rs.	14
Alambre extranjero de laton para el mismo destino, cada quintal valuado en 500 reales.35
Id. dicho español de hierro y laton para Indias, es libre de derechos.	
ALAMBRILO de plata ú oro falso; véase Cañutillo.	
ALAZOR, Azafran romin, Cártamo ó Zafranon extranjero, cada libra á su entrada.30
ALBAS y demas ornamentos de Iglesia ext., prohibida su entrada.	
ALBARRAZ extranjero, cada libra.20
ALBAYALDE extranjero, cada libra.12
Idem dicho á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 135 reales.	9.15 ⁸ / ₁₂
ALBIN ó polvos de caoba extranjera, cada libra.	.20
ALBORNOZ extranjero de lana, con mezcla de seda, de dos varas de ancho, cada vara.	4
Idem dicho de Levante, á manera de estameña doble, hasta dos varas de ancho, cada vara.	2. 8
ALCANFOR extranjero, cada libra.	3.10
ALCAPARRAS y Alcaparrones extranjeros, c. a. 2	
En quanto á su extraccion para América; véase Aceytunas.	
ALCAPARROSA; véase Caparrosa.	
ALCARABEA extranjera, cada libra.	8
ALCAZUS ext.; véase Regaliz.	
ALCOHOL ext.; prohibida su entrada.	
ALCONES; véase Perdices.	
ALDABAS ext.; véase Laton.	
ALDABILLAS id.; véase Herrage.	
ALEGRIA id.; véase Ajonjoli.	
(1) Ord. 3 Abril 1789.	

ALEPINA ordinaria extranjera, semejante en el tejido al Anascote superfino, con brillo á modo de seda, hasta tres cuartas de ancho, cada vara.	1.17
Idem entrefina y fina, cada vara.	2. 8
Idem dicha, ó Bombaren, desde mas de tres cuartas hasta vara y tercia de ancho ó poco mas, c. v.	3
Alepina ext. de lana y seda que no tenga dos tercias de ancho, prohibida (1).	
ALFILERES extranjeros con cabeza de una piedra falsa, sobre plata, cada docena.	1
Id. dichos con cabeza de diferentes piedras falsas, c. d.	7.16
Alfileres extranjeros regulares de todos géneros y tamaños, cada millar sencillio.	.20
Alfileres extranjeros de metal con cabeza de perla falsa, azabache y nacar, cada docena.	.20
Idem dichos largos con cabeza de una ó mas piedras puestas en metal plateado ó estaño, cada docena.	1
ALFILETEROS ó palilleros ext. de palo, los mas ordinarios, de carton lisos, teñidos, ó con figuras de papel pintado, y los de estaño, c. d.	8
Alfileteros ext. de hueso, palo santo, caoba, raiz de olivo ó cornicabra, incluso los mas crecidos, cada docena.	.25
Alfileteros ext. de laton, hierro y acero ordinarios con muelle, cada docena.	2
Alfileteros extranjeros de hierro charolado, cada docena (2).	11. 9
Alfileteros ext. de hueso labrado, de caña, madera, carton ó naranja, barnizados y charolados ó cubiertos de paja de colores, ó algun embutido de nacar, con cerquillo de plata ó sin él, y con cañon de metal, concha ó asta, cada docena.	3
Alfileteros ext. de hueso con dedal y rosca de lo mismo, ó con limpiadientes y escobilla, c. d.	3.25
Alfileteros ext. de metal imitados á porcelana, de marfil y concha lisos y de carton, forrados de zapa, cada docena.	8
Alfileteros ext. de caña, cubiertos de nacar, con cañon de metal y de zapa, con guarnicion de plata, cada docena.	14. 4
Alfileteros ext. de nacar y concha con cañon interior de plata ó guarnicion de lo mismo, cada docena.	21. 6
(1) R. Ord. 5 Junio 1790. (2) R. Ord. 17 Marzo 1786.	

Alfileteros ext. de marfil, calados de nacar y carton, charolados de fino y con cerquillo ó cañon de plata ó concha, y con frasquillo de agua de olor, c. doc. 27

Alfileteros de metal dorado y de porcelana ó china, cada docena. 32. 16

Alfileteros ext. de caña ó carton con pintura y barniz fino, con varias piecitas de plata para limpiar los dientes, cada docena. 54

Alfileteros ext. cubiertos de rocalla y mostacilla, prohibidos (1).

Alfileteros ext. de todos géneros, cubiertos de entorchados ó argentería falsa, prohibida su entrada.

ALFOMBRAS ext. prohibida su entrada.

ALFONSIGOS ext. véase Pistachos.

ALFORJAS ext. prohibida su entrada.

ALGALIA ext. cada onza. 23. 18

ALGARROBAS, garrobas, garrafas ó garrofes, c. a. . 10

ALGODON ext. en rama, con pepita, cada libra. . 17

Algodon ext. sin pepita, cada libra. I

Durante la guerra solo se exigirá la mitad de los derechos al algodón ext. en rama, volviendo á exigirse por entero, despues de hecha la paz (2).

NOTA. El de nuestras Américas y de la Isla de Mallorca, es libre de dros. (3).

Otra. Ahora paga el algodón con pepita de nuestras Américas 1 real de vn. por arbitrio de Vales, y el sin pepita 2 rs. id. excepto el de la Havana, hasta que cumpla el tiempo de libertad que le está concedida por 10 años por Decreto de 22 de Noviembre de 92 (4).

Algodon ext. hilado basto para torcidas, c. lib. (5). I. 4

Id. dicho hilado en madexa ordinaria, cada lib. . . I. 6

NOTA. Es libre de derechos el algodón hilado en estos Reynos á su introduc. en Barcelona, y á su extrac. los texidos hechos con dichos hilados (6).

Algodon extranjero teñido, cada libra. I. 20

Algodon extranjero hilado entrefino, cada libra. . . I. 26

Algodon dicho teñido, cada libra. 2

Algodon extranjero hilado fino, cada libra. 2

Algodon dicho teñido, cada libra. 2. 14

(1) Ord. 4 Diciembre 1786. (2) Id. 27 de Febrero 1799.

(3) Id. 3 Marzo 1786. (4) Prágm. 30 Agosto 1800.

(5) Ord. 11 Febrero 99. (6) Id. 21 Julio 1789.

Algodon extranjero hilado superfino, cada libra. . 3.20

Algodon ext. tejido ó manufacturado, á excepcion del hilado, teñido, y del en rama, prohibido.

NOTA. A la Compañía de Filipinas le está concedido el privilegio exclusivo de poder introducir y vender en España telas de algodón y seda de la India (1).

Las de algodón deben sellarse en Cádiz en los dos extremos, y las que se encuentren sin esta circunstancia, se han de dar por de comiso (2).

Algodon de América sin pepita, es libre de dros. á su entrada en España, y á su salida paga cada quintal, valuado en 256 reales, al 5 por ciento. 12.27

Id. dicho de America con pepita, es tambien libre á la entrada, y sus derechos de salida para Reynos extranjeros, cada quintal, valuado en 51 reales. 2.18

Algodon de Filipinas es libre á su entrada y salida.

ALHAJAS de plata y oro extranjeras con piedras finas, véase piedras finas.

Id. con piedras finas y falsas; prohibida su entrada por Orden de 11 de Octubre de 1768.

Id. dichas de plata ú oro con piedras, ó sin ellas, que no sean de la ley de 11 dineros en la plata, y 22 quilates en el oro, prohibidas; pero si este fuere en joyelado y sujeto á soldaduras, como son veneras, caxas, estuches, hebillas, botones, sortijas y otras de esta especie, bastará la ley de 18 quilates y un cuarto, y en la plata de 9 quilates (3).

NOTA. Las que se traigan de América con el objeto de renovar su hechura, y se vuelvan á extraer, son libres de dros. á su extrac. é introduc. en aquellos y estos dominios (4).

ALHOLBAS extranjeras, cada libra. 1. 2

ALHUCEMA extranjera; véase espliego.

ALICATES extranjeros, cada docena. 2.18

ALMAGRA extranjera á su salida para América, c. arroba, valuada en 15 reales. 1. 11

La nacional es libre para el mismo destino.

ALMADANETAS, véase Hierro.

ALMANAKES extr. de hoja de lata barnizados, c. un. 1.26

(1) R. Céd. 22 Septiembre 1793. (2) Resolución 12 Octubre 1789. (3) Id. 14 Mayo 1790, y R. Céd. 19 Octubre 1792.

(4) Resolución 3 Abril 1792.

ALMASTIGA ó mastic extranjero, cada libra.	3
ALMENDRA extr. con cáscara, á su entrada, c. ar.	3
Id. dicha sin cáscara.	6
Id. dicha nacional á su extraccion para Indias cada quintal, valuado en 150 reales.	4.17
Id. á su salida á Reynos extr. por la Aduana de Cádiz seis por ciento, por la de Barcelona 5 rs. quint. por la de Málaga 229 mrs. ar. de pipas, por la de Alicante la ar. 94 mrs. y por el Puerto de Santa María 416 mrs. quintal.	
Almendras extranjeras de Azabache sin engarce, cada gruesa de pares, á su entrada.	5. 8
Almendras extranjeras de perlas de cera y vidrio.	
n. 1, engarzadas, cada docena de pares.	3.30
Id. n. 2, con remate de hojuela dorada.	5. 8
Id. n. 3, de vidrio azogado.	1.32
Id. n. 4, azules con faxa y remate de hojuela dorada.	6.20
Id. n. 5, de vidrio cuajado.	8. 8
Id. n. 6, de vidrio azul.	9.15
ALMIDÓN extranjero, cada libr.	10
Almidon de Yuca de América, es libre de derechos (1).	
ALMILLAS extr. de todos géneros, prohibidas.	
ALMIRECES; véase Cañones.	
ALMIZCLE extranjero, cada onza.	15
ALMOHADAS y almohadillas extr., prohibidas.	
ALMOHAZAS de hierro extr., cada docena.	4.17
ALMUERZOS de piezas de china ó porcelana; véase Caxoncitos.	
ALOE, cabalino y epático; véase Aceyte, ó Aloe.	
ALQUIFOL; véase Zafra.	
ALQUITIRA, goma adragante, extr. cada libra.	1.32
ALQUITRAN y brea extranjera, cada arroba.	1.17
Id. á su salida para América, cada quintal, valuado en 60 reales.	4. 65
ALTRAMUCES ó chochos extranjeros, cada arroba.	30
ALUBIAS, judias, chícharos, avichuelas ó frijones extranjeros, cada arroba.	1. 6
ALUMBRE de pluma extranjero, cada libra.	1.17
Alumbre extranjero dicho de Roma, cada arroba.	7.17
Alumbre extranjero de otras partes, cada arroba.	3.25
Id. dicho extranjero á su salida para América, cada quintal, valuado en 90 reales.	6.105
(1) Orden II Octubre 1792.	

- ALLEMANETAS ; véase Estopillas.
- AMATISTAS ext. en morrallon para medicinas, c. lib. 2
- AMBAR comun, succino ó karabe blanco, amarillo ó citrino extranjero, cada libra. 3
- Ambar gris extranjero, cada onza. 38.13
- Id. dicho gris de América paga á su entrada, cada onza, valuada en 256 reales, al 3 por ciento, siendo libre de dros. á su extrac. á Reynos extr. 7.23³
- AMENS extr. monfortes, perdurables ó rompe coches floreados, rayados, lisos, de cordoncillo, ó figurados de todos colores, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, cada vara. 7.17
- NOTA. Por Orden de 19 de Diciembre de 1786 se remitieron muestras de estos géneros, y se mandó cobrar el 15 por ciento de los que fuesen superiores á las muestras, con nombres de barraganes asargados finos.
- Id. dichos extranjeros superfinos, cada vara. 2. 3
- En quanto á sus dros. para Indias; véase Filipichines.
- AMOMO extranjero, cada libra. 5. 3
- AMPOLLETAS de cristal; véase Vidrios.
- ANACARDO extranjero, cada libra. 30
- ANACARDINA, ó pepinos de San Gregorio de Indias, á su introduc. en España, cada quintal valuado en 200 reales, al 3 por ciento, 6 reales, y es libre la salida á Reynos extranjeros. 6
- ANAFAYAS, ó carros de oro nacionales de seda fina ó filosedá, á su extraccion para América, pagan por cada libra de peso de 16 onzas. 1
- ANANASES de Holanda, que sirven para jardines, libres de derechos.
- ANASCOTES y estameñas extranjeras de todas clases, imitadas á las de Guadalaxara, de vara de ancho (1), cada vara. 3
- Anascotes extr. á su extraccion para Indias, paga la pieza de 27 á 28 varas, valuada en 240 reales. .16.27¹
- ANCHOBAS; véase Sardinias.
- ANCLAS y anclotes; véase Hierro.
- ANCORCA extranjera, cada libra á su entrada. 25
- ANEA; véase Enea.
- ANGARILLAS; véase Estaño, Laton y Vidrio.
- ANGELICA extranjera, cada libra. 1.17
- ANGULEMILLA cruda ó cañamazo extranjero, has-

(1) Orden de 28 Marzo 1789.

ta vara y quarta de ancho , cada vara.....	.17
ANILLOS de laton ; véase Sortijas.	
Anillos astronómicos ext. de bronce ó laton, c. uno.	9
ANIME copal extranjero , cada libra.....	3.20
Idem dicho de Indias , á su entrada , cada quintal, valuado en 800 reales , al 3 por ciento , paga 24 reales , y es libre á la salida al extranjero....	.24
ANIS ó matalahuga extranjero , cada arroba....	6
A su salida á Reynos ext. por Alicante, cada arrob.	3
ANIS de Indias , á la entrada c. q. valuado en 100 rs. al 3 por ciento , paga 3 reales , y queda li- bre á la salida para Reynos extranjeros....	3
ANIS de Alexandria , ó anis estrellado ext. c. libra.	.27
ANTE vacuno extranjero , cada libra (1).....	3.24
Idem dicho extranjero de Bufalo , cada libra (2).	6.15
Idem dicho extranjero comun de Venado y de Ma- cho Cabrió de todos colores , cada libra (3)....	8.22
Idem dicho extranjero fino , cada libra (4).....	18
ANTEOJOS ext. regulares , guarnecidos de hierro, acero ; metal , cuerno , hueso y suela , c. d....	1
Idem dichos extranjeros guarnecidos de concha ó plata , con caja de zapa , concha ó nacar, c. doc.	12
Anteojos extranjeros con orejeras de hierro ó ace- ro , guarnecidos de lo mismo , cada docena....	4. 1
Idem dichos guarnecidos de plata y caja de za- pa , concha ó nacar , cada docena.....	15.17
Anteojos extranjeros de una luna , guarnecidos de cuerno ó laton , con asidero ó caja de lo mismo, de todos tamaños , cada docena.....	3.18
Anteojos extranjeros guarnecidos de plata , concha, marfil ó nacar , cada docena.....	19.26
Anteojos ext. para teatro, de carton, guarnecidos de cuerno ó metal , con caxas ó sin ellas , c. docena.	4.17
Idem dichos extranjeros de ébano ó hueso guarne- cidos de plata ligera , cada docena.....	17.22
Id. dichos ext. de nacar , concha ó zapa , c. docena.	53.22
Anteojos regulares extranjeros de larga vista con cañon de carton , guarnecidos de cuerno ó metal, desde quarta hasta vara de largo , cada uno....	1.12
Id. dichos ext. de mas de vara á dos de largo, c. un.	4
Id. dichos ext. desde dos varas á tres de largo, c. un.	6
Anteojos finos ext. de larga vista , con cañon da za- pa ó madera , guarnecidos de metal , concha ó	
(1) Prag. de 30 Agos. 1800. (2) Idem. (3) Idem. (4) Id.	

- marfil desde quarta hasta vara de largo, c. un. 3.25
 Id. dichos ext. de mas de vara á dos de largo, c. un. 7.17
 Id. dichos ext. de dos á tres varas de largo, c. un. 18
 Anteojos extranjeros de larga vista de vara de largo con cañon mayor de concha, claveteado de plata, y cercos de lo mismo, cada uno.54
 ANTIMONIO ó extivio extranjero, cada lib.12
 El nacional saliendo al extr. es libre de dros. (1).
 ANZUELOS de hierro extr. para pescar, cada mil. 6
 AÑIL extranjero, cada libra. 9
 Id. dicho de Indias, paga á su entrada, exceptuado el de la Havana, doce maravedís cada libra (2), y á la salida para Reynos extranjeros paga cada quintal, valuado en 1920 reales, al 10 por ciento. 192
 APIOS; véase *Hortaliza*.
 ARABIA ext. con mezcla de algodón, prohibida (3).
 Arabia; véase *lienzo ordinario listado de colores*.
 ARAÑAS extranjeras de cristal pequeñas, que sirven para sobremesa, cada una. 8
 Arañas extranjeras de cristal de 3 luces, cada una. 14.18
 Idem dichas extranjeras de 4 luces, cada una. . . .22.16
 Idem dichas extranjeras de 6 luces, cada una. . .30.10
 Idem dichas extranjeras de 8 luces, cada una. . .45
 Idem dichas extranjeras de 12 luces, cada una. .109.22
 Idem dichas extranjeras de 24 luces, cada una. .135
 ARBEJAS ó guisantes extranjeros, cada arroba. . 1. 6
 ARBOLES ext. para plantíos, son libres de dros. (4).
 ARCOS extranjeros para violines, cada uno. 30
 Arcos ext. con flechas de punta de acero, prohibidos (5).
 Arcos para pipería; véase *Flexes*.
 ARENQUES y Arencones; véase *Sardinas*.
 Idem dichos extranjeros á su salida para Indias, el millar, valuado en 100 reales. 7
 ARGADILLAS; véase *Devanaderas*.
 ARILLOS extranjeros de metal dorado para pendientes, cada docena (6). 1.17
 ARISTOLAQUIA extranjera, cada libra. 10
 ARLEQUIN de hilo; véase *Grisetillas*.
 ARLEQUINES de lana; véase *Calamacos*.
 ARMARIOS, cómodas, papeleras ó guardaropas extranjeros de qualquier madera y adornos de
 (1) R. Res. 30 de Junio 1792. (2) Prag. de 30 Agosto 1800.
 (3) Ord. 30 Sept. 1786. (4) R. Ord. 18 Feb. 1780.
 (5) Ord. 19 Jun. 1790. (6) Id. 17 Marzo 1789.

uno ó dos cuerpos , cada uno	120
ARMAS de fuego ú otras qualesquiera , ofensivas ó defensivas, no se embarcarán á América sin preceder licencia de S. M. , so pena de perderlas (1).	
<i>NOTA.</i> No se comprehenden en esta prohibicion las de algunos particulares , ni las hojas de espada , espadines , cuchillos y cutoes de España.	
Los que quieran enviar armas á América por negociacion, acudirán por la licencia á los respectivos Virreyes de adonde quieran dirigirlas , para que informen y en su vista determine S. M. (2).	
ARMAZONES ext. de madera para lentes, cada una	1.26.
Armazones extranjeras de sierras pequeñas de mano, todo de hierro, con su cabo de hueso, c. un.	1.26
ARMONIACO extranjero, cada libra	3
ARPILLERA extranjera , cada vara17
ARQUILLAS con piezas de china ó porcelana , y de maderas con secretos ; véase <i>Caxoncitos</i> .	
ARQUINA extranjera , cada libra	1. 6
ARRACADAS, broquelillos, pendientes ext. de piedras falsas sobre plata, de una ó tres caidas , ó almendras; y las de nacar y azabache con piedras sobre plata , cada par	4
Idem dichas extranjeras de azabache ó nacar engarzadas , y con guarnicion de plata, de una ó tres caidas, cada docena de pares	6
Arracadas extranjeras del número 2 á prorata, cada docena de pares (3)	6.28
Idem extr. del número 4 , c. doc. de idem (4).	9
Idem dichas extr. del n. 6 , cada docena de pares.	14. 5
Arracadas extr. de metal dorado largas, con algunas piedras falsas , que llaman á la <i>Panurge</i> , cada docena de pares (5)	8. 3
Arracadas ext. de abalorio , cañutillo ó cuentas de vidrio engarzadas en alambre, c. doc. de pares . .	20
Arracadas ext. las mas ordinarias de vidrio, engastadas en metal ó estaño , cada docena de pares . .	2
Idem dichas ext. de piedras de cristal y vidrio en pasta , imitado á venturina ú otras piedras, engarzadas en metal á lo fino , cada docena de pares .	18
Arracadas ext. de azabache , perlas falsas y nacar,	
(1) <i>Ord. 6 Marzo 1787.</i> (2) <i>Resol. 10 Septiembre 1787.</i>	
(3) <i>R. Ord. 20 de . . . de 86.</i> (4) <i>Idem.</i> (5) <i>R. Resol. 20 Enero 89.</i>	

- engastadas en metal amarillo ó plateado, cada docena de pares. 7. 2
- Arracadas ext. de solo laton para niñas, cada gr. . 2
- Arracadas ext. de acero sobre metal dorado, c. doc. 45
- ARRETIN, barragan estampado ó filipichin ext. hasta tres y media quartas de ancho, cada vara. . . . 1.17
- Arretin dicho extranjero desde tres quartas y media hasta vara y tercia poco mas, cada vara. . . 2. 8
- NOTA.* En quanto á sus derechos para Indias; véase *Filipichines.*
- ARROZ extranjero permitido hasta que nuestra América nos pueda surtir de él (1), cada arroba. 2. 8
- Idem dicho extranjero á su salida para América, cada quintal, valuado en 70 reales. 4.30³/₅
- Id. dicho nacional, c. quintal, valuado en 60 reales. 1.27¹/₅
- El de América es libre á su entrada.
- ARSENICO extranjero, cada libra. 8
- ARTES para pescar; véase *Sardinales.*
- ASADORES de hierro ó metal; véase *Reloxes.*
- ASAFETIDA extranjera, cada libra. 3. 1
- ASARO extranjero, cada libra. 1
- ASIDEROS de metal ó acero para relojes de faltriquera; véase *Botones.*
- ASIENTOS ext. de pino pintados para bacines, c. un. 3.18
- Asientos ext. de aceyte comun, ó de ballena; véase *Borras.*
- ASPALTO, espalto ó betun judaico ext. cada libra. 1. 6
- ASTILLAS ext. de madera para peynes, cada arroba. .16
- ATUN extranjero, salado, salpresado ó escabechado, inclusa la mojama, huesos, tripas, bocinalla, ó espineta, cada arroba (2). 6.21
- NOTA.* En quanto á sus dros. de alcabala, é internacion pagaderos tambien en la Aduana de entrada; véase *Pescados.*
- Idem dicho extranjero á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 120 reales. 8.13³/₅
- Siendo español, es libre de derechos.
- ATUTIA; véase *Tutia*
- AUVIL ó cadir, bayeton asargado ext. estampado, de tres quartas y pulgada, cada vara (3). 2. 8
- Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara (4). . 4. 2
- AVENA; véase *Granos.*
- (1) R. Res. 6 Febrero 97. (2) Prg. 30 Agosto 1800.
(3) Ord. 23 Enero 87. (4) Id. 23 Marzo 89.

AVES disecadas; véase <i>P. varos.</i>	
AYUNQUES; véase <i>Hierro.</i>	
AZADONES; véase <i>Hierro.</i>	
AZAFATES ó bandejas ext. de hierro, ó metal charolado pequeñas, que llaman platillos, c. un.	1.12
Idem dichas extranjeras hasta quarta de largo, incluidas las macerinas, cada una.	2.24
Azafates ó bandejas dichas, desde mas de quarta hasta tercia, cada una.	3
Id. dichas ext. desde tercia á media vara, cada un.	5.14
Id. dichas ext. desde mas de media v. a dos tercias, c. un.	7.17
Id. dichas ext. hasta tres quartas de largo, cada un.	8. 4
Id. dichas ext. desde tres quartas hasta vara, c. un.	9.20
Azafates ó bandejas extranjeras de madera, barnizadas ó pintadas hasta media vara, cada una. . .	3
Idem dichas extranjeras hasta dos tercias, cada un.	4
Idem dichas extranjeras hasta tres quartas, c. una.	5
Idem dichas extranjeras hasta vara, cada una. . . .	6.12
AZAFRAN de metal ó <i>crocus metallorum</i> ext. c. lib.	.30
Id. dicho Romín; véase <i>Alazor.</i>	
Azafran ext. seco, tostado, ó en aceyte, cada lib.	12
El azafran nacional á su salida para el ext. por Cádiz y Puerto de Santa María, es libre.	
Por la de Málaga, cada libra.	5.13 ³ / ₄
Por las de Badajoz, Valencia, Alicante, Barcelona y Cartagena, cada libra del tostado.	5
Id. dicho seco nacional, á su extraccion para Indias, cada libra, valuada en 80 reales.	2.13 ³ / ₈
Idem dicho con aceyte para el mismo destino, cada libra, valuada en 58 reales.	1.25 ⁴ / ₅
AZARCON ó minio extranjero, cada libra.	6
Idem dicho extranjero á su salida para America, cada quintal, valuado en 120 reales.	8.13 ³ / ₅
AZOFAR; véase <i>Latón.</i>	
AZOFAYFAS extranjeras, cada libra.	8
AZOGUE ext. y sus compuestos, prohibido.	
AZUCAR mascab. dorado, terciado ó blanco, extranjero, cada arroba (1).	15.19
Azucar ext. refinado en piloncillos, y en piedra ó cande, cada arroba (2).	25. 7
Por Orden de 16 de Julio de 1785 se aumentaron 4 reales en cada arroba de azucar extranjero de todas calidades sobre los referidos derechos.	
(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Idem.	

Por Real Resolución de 6 de Julio de 1799, la arroba de azúcar ext. paga 340 mrs. mientras dure la guerra con Inglaterra.

NOTA. Está prohibida la introducción del azúcar por los Puertos de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y Navarra (1).

Azúcar de toda la América Española para el consumo del Reyno, paga 4 reales vellon por arroba, por Real Orden de 15 de Julio de 85, y á la salida para Reynos ext. es enteramente libre; pero sin devolución de los dros. cobrados, mientras subsistan las actuales circunstancias (2).

Ademas paga ahora el mismo azúcar 4 rs. en a. (3).

Aun el averiado, adeuda los 4 reales de entrada, siempre que la avería no pase de la mitad del precio, y si excede pagará proporcionalmente (4).

Azúcar, el ext. prohibida su salida para América, y el nacional ó de nuestra América para aquellos Dominios es libre de derechos.

NOTA. Todas las Fábricas de refinar azúcar del Reyno tienen la franquicia de libertad, á la entrada, de los 4 reales impuestos á los de América, y libertad á su extrac. de Puerto á Puerto: tambien exención de alcabalas á el azúcar que extraigan al ext. con permiso para establecer las refinerías en América, y otras facultades (5).

AZUCAREROS de estaño; véase *Estaño*.

AZUFRE ext. prohibido.

AZUELAS; véase *Herramientas*.

AZUL de Prusia, ó polvos azules, cada libra. . . . 6.10

Azul en cenizas; véase *Ceniza azul*.

Azul en tierra; véase *Tierra azul*.

AZULEJOS nac. á su salida al ext. libras (6).

B

BACALAO; véase *Abadejo*.

BADANAS y baldeses ext. de todos colores, c. lib. (7). 1.13

BADILES; véase *Hierro*.

(1) Ordenes 30 Agosto y 6 Noviembre 1786. (2) Res. 9 Febrero 1797. (3) Prág. 30 Agosto 1800. (4) Res. 20

Octubre 85. (5) R. Ord. 17 Julio 1793. Id. 26 Febrero 96,

(6) Ord. 12 Agosto 1792. (7) Prág. 30 Agosto 1800.

B2

- BALDESES** de Indias , el ciento valuado en 120 rs. libras á la entrada y salida.
- BALANZAS** ext. de hierro , cobre ó laton con fiel de hierro , lisas , ó barnizadas , incluidas las romanas , desde quarta hasta vara y quarta de largo , c. un. 13
- NOTA.* Si se introducen las cruces , ó fieles sin las balanzas , se exigirá la misma contribucion que en la partida de balancillas ; y en la de balanzas se cobra por cada cruz. 10
- BALANCILLAS** ext. de laton , con su cruz , ó fiel de hierro , hasta quarta de largo , cada una. 1.17
- BALAS** ; *vease Hierro.*
- BALAUSTRIA** ext. ó flor de graúdo , cada libra. 20
- BALSAMO** extrangero del Perú , de María , de Tolú , y Copayba , cada libra. 4.17
- Id.* dicho de Meca y Opobálsamo , cada libra. 15
- Bálsamo** de Indias , libre la salida al ext. y á su introd. c q. valuado en 4000 rs. paga al 3 por 100. 120
- BALLENA** ; *vease Barba de ballena.*
- Idem* en grasa , cada arroba. 1. 6
- BANDEJAS** y bandejitas ; *vease Azafates.*
- BANDOLAS** , Bandurrias , Citaras y Vihuelas extrangeras , grandes y pequeñas , cada una. 4.17
- BAÑOS** de hoja de lata pintados , cada uno (1). 45
- BAQUETAS** ext. de todos colores , cada libra (2). 1.13
- Baquetas** de Honduras , valuada cada una en 48 rs. á su entrada , cada libra , quedando libre la salida á Reynos extrangeros. 8
- BARALLO** ; *vease Romanos.*
- BARBA** de Ballena extrangera , cada libra. 23
- BARBA** de Cabra extrangera para pelucas , c. libra. 1.32
- Idem* dicha rizada , cada libra. 3
- BARNIZ** extrangero de espiritu de vino , cada libra. 1.17
- BAROMETROS** ; *vease Termómetros.*
- BAQUINES** , ó fuelles ext. , prohibidos.
- BARRAGAN** estampado ext. ; *vease Arretin.*
- Barragan** extrangero de aguas , ó sin ellas ordinario , hasta dos tercias de ancho , cada vara. 1
- Idem* dicho hasta vara de ancho , cada vara. 1.17
- Barragan** extrangero basto para libreas , hasta tres y media quartas de ancho , cada vara. 1.17
- Barragan** ext. fino con aguas ó sin ellas , hasta dos tercias ó poco mas de ancho , color comun , c. v. 2. 8
- (1) *R. Ord.* 3 Abril 1789. (2) *Prág.* 30 Agosto 1800.

- Idem dicho color tinte en grana, cada vara. 3
 Barragan ext. fino con aguas ó sin ellas, desde tres y media quartas, hasta vara de ancho, ó poco mas, color comun, cada vara. 3
 Idem dichos colores, tinte en grana, cada vara. 3.25
 Barragan extrangero superfino de todos colores, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 3
 Idem dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, de todos colores, cada vara. 3.23
 Barragan de lana ext. tejido de punto, ó con otro nombre, sin distincion de ancho, cada vara (1). 3
 Barragan ext. asargado fino; véase *Amiens*.
 BARRILLA nacional, á su salida para Reynos extrangeros por las Aduanas de Cádiz y Alicante. 13
 Por la de Cartagena, Aguilas y Mazarron. 6
 NOTA. Se ha levantado la suspension de extraerla (2).
 BARRO ext. vidriado ordinario en ollas, cazuelas y otras piezas, c. doc. de todas clases y tamaños. 1
 El nac. á su salida á Reynos ext. es libre (3).
 BASQUIÑAS ext. de todos generos, prohibidas.
 BASTIDORES de madera; véase *Telares*.
 BASTONES ext. de palo de todas clases, con puños ó sin ellos, de cuerno, cachumbo, hueso, coco, metal ordinario, ú marfil, cada uno.24
 Id. dichos con puños de metal dorado, fino, porcelana ó china, cada uno. 1.14
 Bastones ext. de palma, imitados á cañas de Indias, con puños ó sin ellos, y las cerbatanas, cada uno. 3
 Bastones ext. de junquillo, ballena, manati, ó de palma, delgados, con puños ó sin ellos, cada uno. 2. 8
 Bastones de caña de Indias hasta vara de largo sin puño, cada uno. 4.17
 Id. dichos desde mas de vara hasta vara y quarta de largo sin puño, cada uno.45
 Bastones ext. de acero llamados junquillos, prohibidos (4).
 Bastones ext. con almarada, prohibidos.
 BATABIA de seda; véase *Tafetanes de la China*.
 BATABIAS de lana; véase *Calamacos*.
 BATALANA extrangera hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara.17
 (1) Ord. 7 Julio 1787. (2) Ord. 22 Febrero 1798.
 (3) Ord. 12 Agosto 1792. (4) Ord. 16 Septiemb. 1790.

- BATAS ext. hechas , prohibidas , y las de seda en corte , á su extraccion para Indias pagan por factura y avalúo.
- Batas de seda en corte , ó hechas de telas de España , á su extrac. á America pagan al peso.
- BATATAS ó papas extranjeras , cada arroba 1.17
- BATATILLAS de Caracas , el quintal , valuado en 128 reales , á su entrada , siendo libre su salida. 3.28¹⁴/₂₅
- BATISTA ; véase *Cambray y Holanda*
- BAULES ; véase *Cofres*.
- BAXONES ext. de madera lisos y labrados , c. uno. 9
- BAYETA cochinilla extranjera , hasta tres cuartas de ancho , cada vara 1.17
- Bayeta ext. desde mas de tres cuartas hasta vara de ancho , imitando á la de Segovia , cada vara . . 1.17
- Bayeta extranjera de Miliquin hasta vara y tres cuartas de ancho , color comun , cada vara . . . 1.17
- Id. dicha tinte en grana , carmesí , ó color de rosa , c. v. 2. 8
- Id. dicha con motas como la anterior , cada vara (I). 2.14
- Bayeta ext. de Alconchel ó de cien hilos , hasta dos varas de ancho ó poco mas , colores comunes , c. v. 2. 8
- Id. dicha tinte en grana , carmesí , ó color de rosa , cada vara 3
- Bayeta extranjera superfina , de Pellon , hasta dos varas de ancho , cada vara 3
- Bayeta de Holanda y Montauban , á remedo de la de Alconchel , colores comunes , cada vara . . . 2. 8
- Id. dicha tinte en grana , carmesí , ó color de rosa , cada vara 3
- Bayeta extranjera faxuela hasta dos varas de ancho , colores comunes , cada vara 1.17
- Id. dicha colores tinte en grana , carmesí ó de rosa , cada vara 2. 8
- Bayeta extranjera faxuela felpada , hasta dos varas cumplidas de ancho , cada vara 3
- Bayeta extranjera ordinaria moteada , desde tres cuartas hasta vara de ancho , cada vara 1.17
- Bayeta extranjera de Miliquin moteada , desde vara y media hasta vara y tres cuartas de ancho , ó poco mas , cada vara 2. 8
- Bayeta basta de Cubillana en Portugal , desde vara y media hasta vara y tres cuartas de ancho , ó poco mas , cada vara 1.17

(1) Ord. 9 Septiembre 1785.

Bayetas extranjeras de pello de Inglaterra, pagan á su salida para America, la pieza de 42 varas, valuada en 660 reales.	46.6	³
Bayetas ext. de cien hilos para id. la pieza de 42 varas, valuada en 600 reales.	42	
Bayetas ext. de faxuela, la pieza de 40 varas para el mismo parage, valuada en 372 reales.	26	⁹ ₁₃
Bayetas de seda españolas, á su extrac. para America, pagan al peso un real por lib.		
Id. dichas españolas de lana, son libres á su extrac. á Indias, y para el ext.		
BAYETON ó moleton ext. liso ó rayado de todas clases y colores hasta vara de ancho (1), cada vara.	6	
Idem dicho, que pase de vara hasta dos, cada vara (2).	10	
Bayeton ext. asargado; véase <i>Auvil</i> .		
Bayeton extranjero á su salida para America, cada vara valuada en 20 reales.	1.13	³
BEATILLA de lana ordinaria, ext., cada vara.	1	
Beatilla extranjera, ó crespon, hasta vara y tercia ó poco mas de ancho, cada vara.	2.8	
Beatilla extranjera de hilo angosto, hasta media vara de ancho, cada vara.	.17	
Id. dicha, desde mas de media vara hasta dos tercias de ancho, cada vara.	.23	
BEAUFOR crudo ó brin extranjero, cada vara.	.23	
BECERRILLOS y pieles de cabra negras zurradas, extranjeras, cada libra (3).	4	
Becerrillos ext. en cortes para botas, prohibidos (4).		
Becerrillos extranjeros primales, que llaman castor y taflete de todos colores, teñidos por uno ó dos lados, cada libra (5).	6	
BECERROS extranjeros de todos tamaños, color de corteza, corregel ó suela, cada libra.	.30	
Becerras extranjeras y pieles de cabra negra y zurradas, de peso de mas de dos libras y media cada piel (6), cada libra.	.30	
Id. dichos y dichas, hasta dos libras y media, c. lib.	2	
Becerras y becerras ext.; véase <i>Ganado</i> .		
BEDELIO extranjero, goma, cada libra.	3	
BEGAMBRE extranjero, raiz, cada arroba.	7.17	
(1) Ord. 28 Marzo 1789. (2) Idem.		
(3) Prág. 30 Agosto 1800. (4) Ord. 18 Junio 87.		
(5) Prág. 30 Agosto 1800. (6) Ord. 12 Septiembre 86.		

BEJUQUILLO , yerba ; <i>véase Ipecacuana.</i>	
BELLOTAS extranjeras, cada arroba.	8
Béllotas extranjeras de estaño, metal ordinario, piedra, madera, hueso ó marfil para olor, c. doc.	4. 8
BENJUI ó menjui ordinario y almendrado ext., c. lib.	4. 8
BERMELLON ext., prohibido.	
Id. dicho español de los Reales Estancos á su salida para Indias, libre.	
El de Asia es tambien libre á su salida.	
BERMELLETTAS ; <i>véase Pasta.</i>	
BERBIQUINES de madera extranjeros, con tres piezas para barrenas, cada uno.	2
Id. dichos con doce piezas, cada uno.	4. 17
BETUN Judayco ; <i>véase Aspalto.</i>	
BEZOARDICO mineral, extranjero, cada libra.	35. 26
BIRRETES de seda españoles, libres de dros. para América, y prohibidos los ext.	
BISTORTA extranjera, cada libra.	25
BLONDAS ext. ; <i>véase Encaxes.</i>	
Blondas ó Blondinas ext. de seda, cuyo valor no pa- se de 5 reales la vara, prohibidas.	
Id. dichas de las permitidas, á su salida para In- dias, pagan por factura y avalúo.	
Id. dichas españolas á su extrac. á Indias, libres.	
BOCACI ó bocarán extranjero hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.	17
BOCADILLOS ; <i>véase Platillas.</i>	
BOCADOS de hierro ext. para caballos, cada uno.	1
BOL ARMONIACO extranjero, cada libra.	8
BOLANTES ó penachos ext. para caballos, prohibidos.	
BOLAS de xabon extranjeras, cada libra.	1. 2
Bolas ext. de marfil de todos tamaños, cada par.	9
Bolas ext. de tinta para zapatos y botas ; <i>véase Pas- tillas.</i>	
BOTILLOS extranjeros de madera y hueso para en- caxe, cada docena.	20
BOLSAS de todo género ext., prohibidas.	
BOLLOS para escribir ; <i>véase Tinta.</i>	
BOMBARÉN ; <i>véase Alepina.</i>	
BOMBASIES de hilo, cada vara á su extraccion á America, valuada en 8 reales.	20 ²³ ₁₀₇
BONETILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.	
BOQUILLAS extranjeras de madera, cuerno, hue- so ó laton para pipas ó botas, cada docena.	1. 6

- BORDONES** ext. entorchados de plata, prohibidos.
- BORLAS** ext. de todos géneros, prohibidas.
- BORRAS** de cera ext.; véase *Cera*.
- Borras** extranjeras, ó heces de aceyte, cada arroba. 1
- Borras** de Ballena, cada arroba. 10
- BORRAX** extranjero para plateros, cada libra. . . 1.26
- BORREGOS** y borregas; véase *Ganados*.
- BOTAS** ext. de madera vacías, nuevas ó viejas; véase *Pipas*.
- Botas** ext. de montar para uso de viandantes ó encargos particulares, de uso propio, cada par. . . 30
- Los botines** de piel ext. para el uso de viandantes, pagan la mitad.
- Id.** dichas y botines de todos géneros para comercio, prohibida su entrada.
- Botas** de piel para vino ext., prohibidas.
- BOTECILLOS** ó salserillas de barro extranjeros con pintura aderezada, cada uno. 1.17
- BOTELLAS** ext. y frascos de vidrio ordinario, de cabida desde un quartillo á una azumbre, cada doc. 1.26
- Id.** dichas extranjeras, vacías, á su salida para Indias, paga cada docena, valuada en 10 reales. . . 23⁴
- Id.** dichas Españolas para América, libres de dros.
- BOTELLONES** ó damesanas extranjeras de todos tamaños, cada uno. 1.17
- BOTINES** ext.; véase *Botas*.
- BOTIQUINES**; véase *Frasqueras*.
- BOTONADURAS** de oro y plata españolas, á su extrac. para América, pagan al peso.
- BOTONES** extranjeros de solo metal ó estaño, chatos y huecos, sin hormillas, para casacas, c. gr. 2
- Id.** dichas para chupas, calzones, manguitos y biriques, cada gruesa. 25
- Botones** extranjeros de cuerno, uña ó ballena, prohibidos (1).
- Botones** de asta, aun los charolados ó disimulados, prohibidos (2).
- Botones** ext. de azabache ó vidrio para casacas, c. gr. 3.18
- Id.** dichos para chupas, calzones, polainas y manguitos, cada gruesa. 1
- Botones** extranjeros de cascarilla, estaño ó metal, labrados ó lisos, embutidos de acero ó espejuelo, con hormillas, para casaca, cada gruesa. . . 3
- (1) *Ord.* 14 Mayo 88. (2) *Id.* 19 Enero 1791.

Id. dichos para chupa, cada gruesa.	1. 6
Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos y labrados, ó guarnecidos con hojuela, rejilla, ó esmalte de acero, lisos ó guarnecidos; y de nacar ó vidrio en pasta, de colores para casacas, c. gr.	7.17
Id. dichos mas pequeños para chupas, cada gruesa.	3.18
Botones ext. plateados y dorados para casaca (1).	7.19
Idem para chupa (2).	3.18
Botones extranjeros de metal ó estaño con una piedra de vidrio, azogado ó sin azogar, jaspeados para almillas, chupines, &c. cada gruesa.	2
Botones ext. de hueso para pretinas, cada gruesa.	7. 2
Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos, labrados ó afeligranados imitados á porcelana, de nacar con piedras ó sin ellas para chupines, c. gr.	2.22
Botones extranjeros de varias piedras falsas engastados á lo fino sobre metal para idem, cada gruesa.	15
Botones extranjeros de solo metal ó estaño para puños, cada gruesa de juegos.	2
Botones extranjeros para casaca, esmaltados de porcelana en pasta, con piedras y países de miniatura, y los de nacar y pasta, y otros crecidos de metal dorado, prohibidos (3).	
Bastones ext. de metal afiligranado, guarnecidos de acero, metal ó estaño, con piedras de vidrio azogado ó sin azogar, y de nacar para puños, cada gruesa de juegos.	3
Botones ext. de metal dorado fino, é imitados á porcelana para puños, cada gruesa de juegos.	11.18
Botones ext. de piedras falsas engastadas á lo fino sobre metal para puños, cada gruesa de juegos.	30
Botones y asideros extranjeros de metal ó acero para relojes, cada docena.	4. 8
Botones extranjeros de una ó diferentes piedras falsas sobre plata para puños de camisa, cada juego, que son quatro botones.	1
Botones ext. de piedra ágata ó venturina, con guarnicion ó cadenita de oro para puños, cada juego.	2
Botones ext. mas crecidos que los regulares, para casaca, de marfil, con pintura montada en cascavilla de plata, con orla de piedras falsas, c. un. (4)	5. 8
Botones extranjeros de nacar y piedras falsas so-	
(1) Ord. 30 Octubre 99. (2) Idem. (3) Ord. 8 Oct. 1787.	
(4) Id. 1 Febrero 1788.	

bre plata, cada docena (1).	24
Botones ext. de vidrio en pasta sobre nacar y una flor de piedras falsas sobre plata, cada doc. (2).	12.15
Botones extranjeros de nacar dorados y labrados mas crecidos que los de chupa, y no tanto como los de casaca, cada docena (3).	7. 8
Botones ext. de metal dorados y plateados mayores que los regulares de casaca, cada gruesa (4).	27
Botones extranjeros pintados sobre vidrio y marfil, embutidos de hojuelas, montados sobre cascarilla de laton para casaca, cada docena (5).	19.29
Botones ext. de vidrio cuajado, cada gruesa (6).	15
Id. dichos de nacar lisos, cada docena (7).	11. 8
Botones extranjeros de vidrio pintados sobre cascarilla de laton, cada docena (8).	5.29
Id. dichos extranjeros guarnecidos, cada docena (9).	7. 6
Botones extranjeros de solo acero, cada docena (10).	3. 4
Botones ext. con cuño de las monedas de España, prohibidos.	
Botones ext. de hilo, lana, cerda, pelo ó de telas de hilo, hojuelas y entorchados de plata y oro fino ó falso, y de cerquillos de metal con campo bordado, prohibidos.	
BRABANTE y brabantillo extranjero crudo hasta vara y quarta de ancho, cada vara.	23
Brabante extranjero redondo, blanco ó florete entrefino, cada vara.	25
Brabante ext. blanco fino, de vara de ancho, c. v. I.	I
Brabante ext. redondo ordinario; véase <i>Presilla cruda y blanca</i> .	
BRAMANTES crudos extranjeros, á su salida para América, cada vara, valuada en 4 reales.	9 ¹³ / ₁₅
Id. dichos extranjeros blancos para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales y medio.	10 ⁹¹ / ₁₀₀
Idem dichos extranjeros floretes para idem, cada vara, valuada en siete y medio reales.	17 ¹⁷ / ₂₆
BRASEROS de hierro ext.; véase <i>Hierro</i> .	
BRASERITOS de laton; véase <i>Laton</i> .	
BRAZELETES, broches, manillas, muelles, ó pulseras ext. de estaño y metal dorado y sin dorar, esmaltado y sin esmalte, con piedras ó sin ellas,	
(1) <i>Ord.</i> 12 <i>Ag.</i> 88. (2) <i>Id.</i> 26 <i>Sept.</i> 1788. (3) <i>La misma Ord.</i>	
(4) <i>Id.</i> 26 <i>Oct.</i> 87. (5) <i>Id.</i> 1 <i>Feb.</i> 88. (6) <i>Id.</i> 12 <i>Agosto</i> 88.	
(7) <i>Id.</i> (8) <i>Id.</i> 20 <i>Sept.</i> 88. (9) <i>Id.</i> (10) <i>Id.</i> 17 <i>Marzo</i> 89.	

con retrato ó cifra, cada par.	2. 9
Id. dichos ext. tejidos, prohibidos.	
BRAZOS de cristal ext. que sirven para cornucopias, con casquillos de metal, cada uno.20
Brazos ext. de metal; véase Laton.	
BREA ext.; véase Alquitran.	
Idem dicha extranjera, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 60 reales.	4. 6 $\frac{2}{5}$
BREDAL; véase Cotz.	
BRETAÑAS ext. contrahechas, hasta vara de ancho, ó poco mas, cada vara.25
Bretañas ext. ordinarias legítimas de Francia, angostas y entreanchas, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.25
Id. dichas anchas ext. hasta poco mas de v., c. un.	I. I
Bretañas extranjeras legítimas finas hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.	I. I
Id. dichas ext. anchas hasta poco mas de vara, c. un.	I. I 7
Id. dichas ext. anchas legítimas, cada pieza de ocho varas, á su extraccion para América, valuada en 70 reales.	4. 30 $\frac{3}{5}$
Id. dichas ext. angostas legítimas para id. cada pieza, valuada en 50 reales.	3. I 7
Id. dichas ext. anchas contrahechas para id., cada pieza, valuada en 55 reales.	3. 28 $\frac{2}{5}$
Idem dichas extranjeras entreanchas, cada pieza para el mismo destino, valuada en 36 reales.	2. I 7 $\frac{17}{75}$
BRETELES ext. de todos géneros, prohibidos.	
BREBAS; véase fruta verde.	
BRIALES ext., prohibidos.	
BRICHO de plata ú oro falso; véase Cañutillo.	
BRIDONES ext. para caballerías, prohibidos.	
BRILLANTES; véase Calamacos.	
BRIN; véase Beaufor crudo.	
BROCADO, brocato ó tisú de oro y plata ext., prohibido, como incluso en la Orden general de 25 de Julio de 1791 (1).	
BROCADOS, ó Brocatos nac. de oro y plata, sobre raso, grodetur, tafetan y demas tejidos de seda españoles, pagan al peso á su salida para Indias un real de vellon por libra.	
BROCAS ext. de todas clases, cada millar.	3 (1)
BROCATO de lana; véase Calamaco espolinado.	
(1) Real Decl. 31 Marzo 1797.	

- BROCHAS** extranjeras para Albañiles , cada doc. . 6
 Idem dichas extranjeras para Pintores , cada doc. 3
BROCHES ext. de metal , estaño , hierro , acero y
 nacar para corbatines y esclavinas, c. d. de pares. 3
 Idem dichos ext. de estaño y metal dorado , &c.
véase Brazeletes.
BRONCE ; *véase Campanillas.*
BROQUELILLOS ; *véase Arracadas.*
BRUXULAS ; *véase Quadrantes.*
BRUZAS ext. para limpiar caballerías , cada doc. . 6
BUCAROS de Indias , valuado cada caxon de 8 ar-
 robas en 960 reales , son libres á su entrada y sa-
 lida de España.
RUEYES ; *véase Ganado.*
BUFANDAS ext. prohibidas.
BUFRIES , esparragon de aguas ó peñasquillo ex-
 trangero , hasta dos tercias de ancho , cada vara. 1
BUGIAS ext. ; *véase Velas.*
 Idem dichas extranjeras , cada libra á su salida pa-
 ra Indias , valuada en 11 reales. 26⁹/₅
 Id. dichas nac. para id. c. lib. valuada en 10 reales. . 10¹/₅
BUJACAS ext. , prohibidas.
BURATO y estameña de Reims , y demas ext. has-
 ta tres quartas de ancho , cada vara. 1.17
 Id. dicho , hasta vara ó poco mas de ancho , c. un. 2. 8
 Burato y estameña ext. fina de Reims , hasta tres
 quartas de ancho , cada vara 2. 8
 Idem dicho hasta vara ó poco mas , cada vara. . . 3
 Buratos extranjeros , á su salida para Indias , cada
 vara , valuada en 8 reales. 19¹⁹/₁₅
BURILES extranjeros con cabo ó sin él , cada doc. 1. 6
BURROS y burras ; *véase Ganado.*

C

CABALLINES ; *véase Platillas.*

CABALLOS ext. permitese su entrada , no obstante
 la Orden de 18 de Diciembre de 87 (1) ; y en
 quanto á sus derechos ; *véase Ganado.*

NOTA. Los caballos padres ext. son libres de de-
 rechos á su entrada (2).

CABELLERAS ó pelucas ext. prohibidas.

(1) Ord. 9 Enero 88. (2) Id. 16 Abril 1797.

- CABEZAS** de carton ó madera extranjeras para es-
cofietas ó pelucas, cada una. 3
- CABEZONES** ext. de hilo, lana, seda ó cuero, pro-
hibidos.
- CABOS** sueltos extranjeros de madera y cuerno pa-
ra navajas de afeytar, cada docena. 1. 6
- Idem dichos de concha, cada docena. 7. 2
- Cabos sueltos de metal ext. para cuchillos, c. doc. 2.
- Cabos de palo extranjeros para lesnas, cada doc. 20
- Cabos sueltos ext. de concha para lancetas, c. doc. 1.16
- CABRAS**; véase *Ganado*.
- CABRIOLES** ext. prohibidos.
- CABRITILLAS** extranjeras ordinarias, cada libra (1). 1.13
- Idem dichas finas para guantes y países de abani-
cos, cada libra (2). 2.26
- CACAO** extranjero, cada libra (3). 6
- Por Real Resolucion de 6 de Julio de 1799 se man-
da, que mientras dure la guerra con Inglaterra,
pague cada fanega de cacao extranjero. 337.17
- NOTA.* Prohibese el que venga por los Puertos
de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y
Navarra (4).
- Cacao de Marañon, prohibido (5).
- Cacao de Caracas, Magdalena, Soconusco, y otros
parages de America, c. lib. valuada en 6 rs. (6). 1. 6
- Idem dicho de Trinidad de Barlovento, es libre.
- Id. dicho de los mismos parages, siendo para ex-
traer al extranjero, adeuda solo 10 maravedis
cada libra á su entrada, y es libre á la salida. 10
- Id. de Guayaquil para el consumo de España, cada
libra, valuada en 5 reales (7). 30
- Id. dicho para extraer del Reyno, paga á su entra-
da 13 maravedis (8), y queda libre la salida hasta
nueva providencia. 13
- NOTA.* El cacao de nuestras Americas se puede
llevar de los Puertos habilitados de España á In-
dias, con devolucion de los dros. pagados (9).
- Quando las mermas que se adviertan en qualquiera
especie de cacao de nuestras Americas (esto es, la
diminucion de la cantidad notada en su registro,
(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Id. (3) Or. 14 Abril 87. (4) Id.
6 Noviembre 1786. (5) Id. 14 Abril 87. (6) Prag. 30 Agosto
1800. (7) Prag. 30 Agosto 1800. (8) Ord. 2 Abril 1788 y
Prag. 30 Agosto 1800. (9) Ord. 5 Septiembre 88.

con el peso neto que se hace en la Aduana de entrada) no exceda de 4 por 100, se pagarán los derechos con respecto al peso neto que se encontrase: si excediesen se pagarán también los dros. de aquellas cantidades que falten para completar las del registro, deducidos primero los 4 por 100 de mermas concedidos. Si no hubiese estas mermas, se pagarán íntegros los dros. del peso neto. El cacao que se encontrase de exceso á lo regulado, pasando de 2 por 100, se dará por decomiso, y si no pasa, pagará sus derechos (1).

Cacao. No se haga abono alguno de derechos por el polvo que puedan contener los sacos ó zurroneos que lo traen (2).

Los conductores, dueños ó consignatarios, tienen obligación de declarar á el arribo del cacao á los Puertos habilitados, el destino que le han de dar, esto es, si lo traen para consumo del Reyno, ó para el extranjero; y baxo de este concepto adeuda en el primer caso los derechos señalados, y en el segundo se ha de depositar en los Almacenes de la Aduana, donde podrá subsistir por el termino de dos meses, y á su extracción se cobrarán los derechos respectivos; y no extrayendolo en los dos meses referidos, se les obligará á sacarle de los Almacenes, cobrandoles los derechos como si hubiese sido introducido para consumo. Para comprobarse la extracción al extranjero, se han de traer documentos de nuestros Consules en los Puertos extranjeros (3).

El cacao quebrado paga íntegramente los derechos como si no lo estuviese (4).

CACIAS, lienzo á medio curar extranjero hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. .17

CADENAS extranjeras de hierro ú acero para bicricues, cada docena de pares. 4

Cadenas extranjeras de metal dorado y sin dorar y de acero esmaltadas y sin esmalte para relojes de hombre, cada una. 2. 8

Idem dichas para relojes de muger, cada una. . . 3

Cadenas extranjeras de metal dorado para el cuello y pulseras, cada una. 20

(1) Res. 11. Febrero 96. (2) Idem 16 Septiembre 1783.

(3) Idem 27 Junio 1785. (4) Ord. 4 Mayo 1777.

- Cadenas extranjeras para lo interior de los relojes,
y para perros ó caballerías; *vease Hierro.*
- Cadenas extranjeras de piedras falsas sobre plata
para relojes de hombre, cada una. 8
- Id. dichas de lo mismo para reloj de muger, c. un. 18
- Idem dichas para reloj, de cuentas de acero y vi-
drio de colores, cada una (1). 4.17
- Idem dichas con medallon de acero y cifra (2). . . 9
- Idem dichas de hojuela de plata falsa para som-
breros ó cinturas, cada docena (3). 8.19
- CADENILLA bordada ext. para guarnecer, prohibida.
- CADIR; *véase Bayeton retinado ó frisado.*
- Idem dicho de lana de Francia; *vease Xerguilla.*
- CAFE extranjero, cada libra (4). 3
- Id. dicho de la América Española, valuado c. q. en
400 reales, libre de dros. á su entrada y salida.
- El café de nuestras Américas es tambien libre de
dros. á su extrac. para ellas, y prohibido el ext.
- CAFETERAS de hoja de lata ó cobre ext. charoladas,
de todos tamaños, con pie ó sin él á su entrada, c. un. 3
- Cafeteras ext. de estaño y laton; *véanse estas clases.*
- CAIDAS ext. para peynados y escofietas, prohibidas.
- CAL extranjera, cada quintal.20
- CALABAZAS; *véase Hortaliza.*
- Calabazas para tabaco; *véase Fusiques.*
- CALAGUALA extranjera, cada libra. 1.26
- Idem dicha de Indias, libre de derechos á su en-
trada y salida.
- CALAMACOS extranjeros de lana lisos, listados ó
con flores, ordinarios, arlequines, batavias, bri-
llantes, diamantinas, esteretas y floretas, grise-
tas, ladines, tabaretes y rosetas, hasta poco mas
de media vara de ancho, cada vara. 1
- Calamacos extranjeros moteados, floreados, ó te-
lillas entrefinas, desde poco mas de media va-
ra hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17
- Idem dichos roseta rayados de tres quartas de an-
cho, cada vara. 1.17
- Calamacos extranjeros asaetinados ó persianados
hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17
- Calamacos extranjeros de lana lisos, rayados ó mo-
- (1) Ord. 1. Febrero 88. (2) *Por la misma Ord.* (3) Ord.
de 12 de Agosto 1788. (4) *Idem* 23 Octubre 1792, y Prag.
30 de Agosto de 1800.

- teados de colores, conocidos tambien por calaman-
dra, y droguete, hasta dos tercias de ancho, c. v. 1.17
Calamacos ext. finos, de tres quartas de ancho, c. v. 2. 8
Calamaco dicho ordinario, desde mas de dos ter-
cias hasta tres quartas y media de ancho ó poco
mas, cada vara. 2
Calamacos dichos finos, cada vara. 3
Calamacos ext. espolinados ó embrochados, breco-
ó tapizon regular hasta dos tercias de ancho, c. v. 2. 8
Idem superfino del mismo ancho, cada vara. 3
Idem estampado, de 20 pulgadas (1), cada vara. . . 1.27
Idem figurado en cortes de basquiña, prohibido (2).
Calamacos extranjeros de lana con flores sueltas de
seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.24
Calamacos ext. lisos, á su salida para América, la
pieza de 34 varas, valuada en 165 reales. 11.18⁷/₁₆
Idem dichos rayados para el mismo destino, la pie-
za de 34 varas, valuada en 230 reales. 16. 3²/₃
Idem dichos lisos y rayados nacionales, á su salida
para Indias son libres.
CALAMANDRA; véase *Cotonias*, segun sus clases.
CALAMINA; véase *Piedra Calaminar*.
CALAMO aromático ó calanis ext., c. lib. á su entrad. .16
CALCETAS nacionales, libres á su salida para In-
dias, y prohibidas las extranjeras (3).
CALDERAS de laton; véase *Laton*.
CALENTADORES de laton; véase *Laton*.
CALESAS extranjeras, el 20 por 100 de su valor.
CALZADORES de cuerno ext. á su entrada c. doc. 2.18
CALZONES extranjeros, prohibidos.
Id. dichos españoles de lana, de punto de aguja, á
su salida para América libres y prohibidos los ext.
Idem dichos de punto de seda para el mismo desti-
no pagan al peso un real por libra.
CALZONCILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.
CAMAS de hierro; véase *Hierro*.
CAMBRAY extranjero liso ordinario, hasta vara
escasa de ancho, cada vara. 1. 1
Idem dicho comun, cada vara. 1.17
Idem dicho entrefino, cada vara. 1.27
Idem dicho fino, cada vara. 2
Idem dicho superfino, cada vara. 3
(1) Ord. de 8 de Enero de 1786. (2) Idem de 10 de Ju-
lio de 85. (3) Ord. de 20 de Julio de 1791.

Cambray ó clarin ordinario, liso y labrado, hasta vara de ancho, incluso el que viene señalado para pañuelos, cada vara.	I. I
Idem dicho comun, cada vara.	I.17
Idem dicho entrefino, cada vara.	I.27
Idem dicho fino, cada vara.	2
Idem dicho superfino, cada vara.	3
Cambray ó clarin ordinario de vara y tercia poco mas ó menos de ancho, cada vara.	I.17
Idem dicho comun, cada vara.	I.27
Idem dicho entrefino, cada vara.	2
Idem dicho fino, cada vara.	3
Id. dicho superfino, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
Cambray ordinario liso, que llaman estopillas de Suiza, olan de París, cambrayon ó cambrayuelos anchos de vara y octavo, su tiro regular de 9 á 14 varas, cada vara.25
Idem dicho entrefino, cada vara.	I. I
Idem dicho fino, cada vara.	I.17
Idem dicho superfino, cada vara.	I.27
Idem dicho ó cambray; véase Gasa de clarin.	
CAMBAYES ó clarines extranjeros bordados de hilo en blanco, y figurados en pañuelos, ó sin figurar, ya sean lisos, labrados, ó almidonados, con bordado de algodón, estambre ó seda, prohibidos (1).	
CAMBAYON; véase Cambray ordinario de Suiza y Estopillas, segun sus clases.	
CAMELLON fino de Holanda, á modo de carro de oro hasta dos tercias de ancho, cada vara.	3
Id. dicho hasta tres quartas y media ó poco mas de ancho, cada vara.	3.25
Camellones de Inglaterra, la pieza de 42 varas, á su salida para Indias, valuada en 250 reales. . .	I7.17
CAMELOTE, camellon y principela de Francia é Inglaterra, que tambien llaman camellon angosto, hasta dos tercias de ancho, cada vara.	I. 17
Id. dicho de lana ordinario, que tambien llaman camellon ancho, de mas de dos tercias á tres quartas y media de ancho, ó poco mas, cada v.	I.17
Camelote ext. á modo de medio carro de oro, con aguas y sin ellas, hasta dos tercias de ancho, c. v.	I.17
Idem dicho desde mas de dos tercias hasta tres	
(1) Resolucion de 3 de Mayo de 1797.	

- quartas y media ó poco mas, cada vara. 16
 Camelote extranjero de lana y seda, cada vara (1). 4.17
 Camelote de pelo y seda, Fabrica de Amiens, llamado de Angora; de dos tercias hasta tres y media quartas de ancho, cada vara (2). 6
 Camelote de Inglaterra á modo de medio carro de oro, de tres quartas de ancho, moteado de seda pasada, cada vara (3). 3
 Camelote de pelo fino sencillo extranjero hasta tres y media quartas ó poco mas de ancho, cada vara. 3
 Idem dicho doble, cada vara. 3.25
 CAMELOTILLO ó principela listada extranjera, que en algunas partes llaman camelloncillo, hasta media vara poco mas de ancho. 1
 CAMISAS y camisolas extranjeras, prohibidas.
 Id. dichas finas y guarnecidas nac. á su salida para América, pagan por factura y avalúo.
 Id. dichas ordinarias nacionales, cada una á su salida para el mismo destino, valuada en 16 reales. 16
 NOTA. Los dros. asignados se entienden á las camisas hechas en España con lienzo ext. pues las hechas con lienzo nac. son enteramente libres (4).
 Estan prohibidas las que vengan hechas del ext. para el mismo destino.
 CAMPANAS y almireces ext. de bronce, cada libra. 1.17
 CAMPANIL ó bronce extranjero, cada libra. 28
 CAMPANILLAS del mismo metal, cada libra. 1.6
 Id. dichas de estaño y metal; véase *Estaño y Latón*.
 CANALE; véase *Gorgoran*.
 CANAS ó cañones; véase *Ruan contrabecho*.
 CANAPES ext. de madera de pino, pintados ó sin pintar, con asientos de enea, cada uno. 9
 Idem dichos de madera lisos ó labrados, pintados ó sin pintar, dorados ó sin dorar, con asiento ó respaldo de red de junquillo, cada uno. 30
 CANASTAS de mimbre de tres quartas de largo, dos de ancho, y una de alto (5), cada una. 2.8
 CANASTILLOS ext. cada juego compuesto de seis de ellos, unos dentro de otros. 6
 CANCHELAGUA extranjera, cada libra. 3.18
 Id. dicha de Indias, valuado el quintal en 240 rs.
 (1) Res. 5 Septiemb. 1789. (2) Ord. 13 Abril 1787.
 (3) Idem 16 Marzo 1786. (4) R. Decr. 8 Julio 1780.
 (5) Ord. 28 Diciembre 1787.

- libre á la entrada y salida.
- CANDADOS** ext.; véase *Herrage y Laton*.
- Id.** dichos ext. caxas, caxitas, y cuerdas para instrumentos de música, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- CANDELEROS** ext. de metal plateado de dos luces y pantalla, cada uno. 6
- Candeleros** ext. de metal con barniz de porcelana, cada uno. 4.16
- Candeleros** extranjeros de cristal pequeños, c. un. .20
- Id.** dichos ext. de tres luces para sobremesa, c. un. 4
- Idem** dichos ext. á modo de arañas pequeñas que sirven para sobremesa, cada uno. 6
- Candeleros** ext. de metal plateado y dorado, de estaño ó laton; véase *estaño y Laton*.
- Candeleros** ext. ó velones figurados, con pantallas de hoja de lata; véase *Velones*, segun sus clases.
- CANDELILLAS** fosfóricas de vidrio ext., c. doc. (1) .23
- CANDILES**; véase *Hierro y Laton*, segun sus clases.
- CANELA** ext. á su entrada en España, c. libra (2). 13.17
- NOTA.* Se prohíbe que entre en los Puertos de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y Navarra (3); pero no la de Manila traida á los Puertos de las Provincias Exéntas en buques de la Compañía de Filipinas (4).
- Otra.* Durante la presente guerra no se puede introducir la Canela de Holanda en el Reyno por otra Aduana que por la de Vitoria (5).
- Canela** ext. á su salida para America, cada lib. valuada en 55 reales. 3.28⁹
- Id.** la de Quito, es libre á su extraccion de América y entrada en España.
- CANILLAS** ext. de madera para Texedores, c. una. .8
- Canillas** ext. de hueso, cada una. 1
- CANTARIDAS** ext., cada libra. 3
- CANTIMPLORAS**; véase *Estaño*.
- CANTONERAS**; véase *Herrage y Laton*, segun sus clases.
- CAÑAMO** ext. á su entrada en España es libre.
- NOTA.* El cañamo ext. goza de la misma exención de alcabalas y cientos que el nacional en los
- (1) *Ord.* 12 de Agosto 88. (2) *Prag.* 30 Agosto 1800.
 (3) *Ord.* 6 Noviembre 86. (4) *Decl.* 21 Abril 1790.
 (5) *Ord.* 21 Mayo 1799. (6) *Id.* 16 Marzo 1792.

mismos términos que prescribe la Real Cédula de 29 de Mayo de 1785 (1).

Id. en Cerro de Indias, es libre de dros. á su entrada en el Reyno, y á la salida al ext. paga el 25 por 100, segun el avalúo que de él se haga.

CAÑAS de Indias; véase *Bastones*, segun sus clases.

CAÑAFISTOLA ext., cada libra. 16

Id. dicha de Indias, valuado el quintal en 120 reales, á su entrada en España y á la salida para Reynos extranjeros al 3 por 100, adeuda. 3.20 $\frac{2}{5}$

CAÑAMAZO; véase *Angulemilla*.

Cañamazos ext. á su salida para América, cada vara, valuada en dos reales y medio. 5 $\frac{16}{100}$

CAÑAMONES ext. son libres de dros.

CAÑONES ext. y otras piezas de bronce para artillería, libres (2).

Cañones de escopeta de mas de vara, cada uno. . . 18

Id. dichos de escopeta, unidos para dos tiros, c. un. 36

Id. dichos, y escopetas de menos de vara de largo, prohibidos.

Cañones para escribir; véase *Plumas*.

Cañones dichos ext. á su salida para América, cada millar, valuado en 180 reales. 12.20 $\frac{2}{5}$

Cañones ext. para embarcaciones; véase *Hierro*.

CAÑONCITOS de hierro ó de acero para llaves de relojes de faltriquera, cada gruesa (3). 4.7

CAÑUTILLO brillo, escarchado, gusanillo, escamilla, hojuela lisa y briscada, lantéjuelas ó tembleques y alambrijo, ó platilla de plata ú oro falso extranjero, cada marco. 1.26

Id. dicho de vidrio; véase *Abalorio*.

CAÑUTILLOS ext. de metal, acero, hierro, ú hoja de lata, barnizados ó sin barnizar para yesca ó tabaco, cada docena. 7.17

CAPARROSA ext, cada arroba. 1

La misma para Indias, c. a. valuada en 40 reales. . . 2.27 $\frac{2}{5}$

CAPOTILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.

CAPOTONES dichos, igualmente prohibidos de entrar.

CAPULLO de seda; véase *Seda*.

CARAÑA ext. goma, cada libra. 4.17

Id. dicha de Indias, c. q. á su entrada en España, y lo propio á su salida al ext. valuado en 260 reales.

(1) Ord. II Febrero 1798. (2) Ord. 26 Marzo 93.

(3) Id. 13 Octubre 86.

les, al 3 por 100.10.27 $\frac{1}{2}$
CARBON de leña extranjera, c. a.14
Carbon de piedra ext. de tierra y turba, c. a.10
Id. dicho de piedra, á su salida al ext. por la Aduana de Gijon y demas del Reyno, en buques nacionales libre de dros. reales y municipales (1).	
CARCASAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
CARDAS ext. para cardar lana, cada una.10
CARDAMOMO mayor y menor ext., cada libra.	5
CARDENALES ext. que imitan á los caserillos anchos de Hamburgo en el tiro y en el enrollado, c. v.23
CARDENILLO ext. cada libra.30
Id. dicho ext. á su salida para América, cada libra, valuada en 7 reales.16 $\frac{33}{58}$
CARDONES ó cardonchos ext. para peynar paños y sombreros, libres de todos dros.	
CARDOS; véase <i>Hortaliza</i> .	
CAREY ó concha extranjera, cada libra.	4
Id. dicha de Indias, á su entrada libre de dros. y á la salida para el ext. cada quintal, valuado en 2400 reales, al 7 por 100.168
CARMIN ext. ordinario, extracto de palo del Brasil, cada libra.	1. 6
Carmin ext. fino, color de púrpura, extracto de cochinitilla, cada onza.12
Carmin de Indias, c. quintal valuado en 6000 reales al 3 por 100.180
Id. á su salida para el ext., c. q.420
CARNAZA ext. ó desperdicios de cueros para hacer cola, libre de dros. reales y municipales (2).	
A su extrac. de Puerto á Puerto es libre, y su salida al ext. prohibida.	
CARNE momia ext, cada libra.	1. 6
Carne salada extranjera, cada arroba.	7.17
NOTA. No paga el dro. de internacion, ni para la Real Hacienda ni para la Consolidacion de Valles (3).	
Idem dicha salada del Norte, cada barril de dos quintales, valuados en 150 pesos, á su extraccion para América.10.17
Carne salada de Buenos Ayres: por término de diez años es libre de dros. á su entrada en España y	
(1) Céd. 24 Agosto 1792. (2) Id. 26 Octubre 1780.	
(3) Ord. 26 Mayo 1801.	

- salida á Paises extranjeros (1).
- CARNEROS; véase Ganado.
- Gracias concedidas á los introductores de carnes en Ibiza; véase Ganado.
- CARPETAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- CARPOBALSAMO extranjero, cada libra. 2.12
- CARRO DE ORO de Holanda y Flandes, colores comunes, hasta tres quartas y media ó poco mas de ancho, cada vara. 5. 8
- Id. dicho de colores finos, cada vara. 7
- Carro de oro mas sencillo, ó medio carro de oro, del mismo ancho, de todos colores, cada vara. 3.25
- Carro de oro de Holanda ó Flandes, á su salida para America, cada vara, valuada en 25 reales. 1.25^{1/2}
- CARROS de oro nacionales; véase Anafayas.
- CARRUCHAS; véase Herrage y Laton, segun sus clases.
- CARTAMO; véase Alazór.
- CARTERAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- CARTONES extranjeros hasta el tamaño de pliego de marquilla sin batir, cada docena. 1.26
- Id. dichos desde mas del tamaño de pliego de marquilla hasta el de marca mayor, cada docena. . 3.20
- Id. dichos grandes batidos y lustrosos para prensar paños, libres.
- Cartones y papeles picados ext. para ramilletes ú otros usos, prohibidos (2).
- CARTULINA ext. de todos géneros, prohibida.
- CASACAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- CASALIGNEA extranjera, cada libra. 8.17
- CASCA ext. ó corteza de alcornoque, roble, encina y qualquiera otro que pueda servir para curtir pieles, cada arroba. 10
- CASCABELES regulares ext., cada millar sencillo. . 7.17
- Id. dichos ext. crecidos para mulas; véase Laton.
- CASCARA de cacao extranjera, cada arroba. 20
- Id. de Indias á su salida, c. q. valuado en 40 reales. 2.12
- Cáscara ó corteza del árbol caraña de Indias á su entrada y á la salida al ext. cada quintal, valuado en 16 reales al 3 por 100. 16³/₇₅
- Cáscara de Malambo, á su entrada, cada quintal, valuado en 32 reales, al 3 por 100. 32¹⁶/₇₅
- Idem dicha á su salida al extranjero. 21¹⁹/₇₅

(1) Ord. 19 Junio 1788. (2) Ord. 25 Noviembre 1791.

Cáscara de Iholte de Indias, cada quintal, valuado en 30 reales, al 3 por 100.	.30 ³ / ₅
Id. dicha á su salida.	.20 ² / ₅
CASCARILLA de Indias blanca ó copalchi, libre á su entrada, y á la salida para el ext. cada quintal, valuado en 400 reales, al 6 por 100.	.24
Cascarilla ó quina de Indias, libre á su entrada, y á la salida al ext. (1). El quintal se valúa por el Reglamento en 1500 reales.	
<i>NOTA.</i> Ahora paga á su extrac. 150 rs. el quint. (2)	
<i>Otra.</i> Se suprime la diligencia judicial del reconocimiento que se hacia en Guayaquil, y los dros. de 20 reales por caja (3), y puede extraerse á qualquiera Puerto de América (4).	
CASERO ordinario de Francia ó Alemania hasta vara de ancho, cada vara.	.25
Casero comun de Francia ó retorte de vara de ancho, cada vara.	.25
Id. dicho entrefino, cada vara.	I. I
Id. dicho fino, cada vara.	I.17
Casero blanco muy ordinario de Flandes, á remedo de presilla, de vara de ancho, cada vara.	.23
Casero ordinario de Flandes, de vara de ancho, c. un.	.25
Id. dicho de vara y quarta de ancho, cada vara.	I. I
Id. dicho de vara y media de ancho, cada vara.	I.17
Casero entrefino de Flandes, de vara de ancho poco mas ó menos, cada vara.	I. I
Id. dicho de vara y quarta poco mas ó menos, c. v.	I.17
Id. dicho de vara y media poco mas ó menos, c. v.	I.27
Id. dicho de dos varas poco mas ó menos de ancho, cada vara.	3
Casero fino de Flandes, de poco mas de vara.	I.17
Id. dicho fino de vara y quarta, cada vara.	I.27
CASERILLOS, lilailas, enrolladillos, romanos ó romanillos ordinarios y anchos, desde media vara hasta tres quartas y media de ancho, de Hamburgo, Dantzik y Moscovia, cuyas piezas tienen de largo 13 varas y media, cada vara.	.23
Id. dichos anchos extrangeros, á su salida para America, cada vara valuada en 3 reales.	.7 ⁷ / ₅
CASIA de Indias, cada quintal.	3.20 ² / ₅
Id. dicha, es libre á su salida á Reynos ext.	

(1) *Ord.* 14 Octubre 1792. (2) *Prag.* 30 Agosto 1800.

(3) *Id.* 12 Septiembre 93. (4) *Id.* 8 Febrero 1794.

- CASIMIRO** y medio paño extranjero hasta vara de ancho (1), cada vara; véase *Malbruk*. 7
- CASQUILLOS** para bastones; véase *Latón*.
- CASTAÑA** fresca extranjera, cada arroba. 1.17
- Id. dicha extranjera seca ó pilonga, cada arroba. 3
- Castaña** que llaman de Indias, cada arroba. 2.12
- Castañas** nacionales, á su salida para América, cada quintal, valuado en 60 reales. 1.27 $\frac{1}{2}$
- CASTOR** fino extranjero, de todas partes hasta vara de ancho (2), cada vara. 7
- Castor** para zapatos; véase *Becerrillos ó Primales*, según sus clases.
- CASTOREOS** extranjeros, cada libra. 12
- CASTORCILLO** ó castorin ext. ó españoleta de todos colores hasta vara de ancho, cada vara (3). . . 7
- CASULLAS** ext., prohibidas.
- CATALUFA** ó picote de seda extranjero, con mezcla de filosedá, hilo ó hiladillo, texida en llano, con listas ó flores de dos tercias de ancho, c. v. 2. 8
- Id. dicha texida en raso; véase *Rasoliso*.
- Catalufa** de lana, é hilo ó moqueta ext. á su entrada paga el 20 por 100 de su valor (4).
- CATIVO** mangle de Indias, cada quintal valuado en 32 reales, al 3 por 100. 32 $\frac{16}{100}$
- Id. dicho, es libre á su salida para dominios ext.
- CATO**, goma extranjera, cada libra. 3.17
- CATRES** ext., prohibidos.
- CAOBA**; véase *Madera*.
- CAXAS** ext. en ternos, pintadas y sin pintar, cada una compuesta de ocho caxas sencillas. 16
- Caxas** ext. de palo ordinarias para tabaco, cada doc. 15
- Caxas** ext. de madera, cubiertas de paja, de palo de rosa, de naranja, barnizadas con pintura ó sin ella, de cartón ó latón, las mas ordinarias, de estaño, acero, hoja de lata ó hierro, barnizadas ó en blanco, y de cuerno, con goznes ó sin ellos, cada docena. 3
- Caxas** ext. de cuerno barnizadas, imitadas á cartón y concha, de cartón, lisas ó guarnecidas de estaño ó metal ordinario, ó con vidrio azogado ó sin azogar, con pintura ó barniz, de latón ó metal blanco, embutidas de nacar ó imitadas á
- (1) *Ord. 28 Marzo 89.* (2) *Id.* (3) *Id.* (4) *Rl. Decreto ó Instruccion 15 Mayo 1760.*

- porcelana, de solo vidrio, y de madera de raiz de olivo, cornicabra ó imitadas á ella, con forro de plomo, espejo ó sin él, cada docena. . . . 6
- Caxas extranjeras de carton con pintura ó barníz fino, guarnecidas de metal dorado, con medallón, retrato ó sin él, forradas de cuerno, imitado á concha; de metal, forradas de piel al pelo, de vidrio, que imita á la ágata ú otras piedras, de marfil ó concha, lisas, con goznes de plata ó metal ó sin ellos, cada docena.27
- Caxas ext. de carton con pintura ó barníz fino, guarnecidas de metal dorado, con medallón, retrato ó sin él, forradas de concha, con cerquillo de plata ó metal dorado ó sin él, embutidas de plata ó nacar, con pintura ó sin ella, claveteadas de plata, forradas de plata ó concha, ó de metal dorado fino, cada docena.66
- Caxas extranjeras de china, porcelana y concha, embutidas y guarnecidas de nacar ú oro, ó con goznes de oro, cada docena.200
- Caxas ext. de madera lisas ordinarias para resguardo de pipas de fumar, cada docena. I. 6
- Id. dichas labradas, cada docena. 2.12
- Caxas ext. de hierro de siete dedos de largo, y tres de ancho, y dentro otra que se tira como un cajon de mesa, agujereada, cada una. 3
- Caxas extranjeras barnizadas para el bolsillo, con peyne y escarpidor pequeños, cada docena. . . . 4
- Caxas extranjeras de madera y carton para xabon y polvos, cada docena. 3
- Caxas extranjeras de hoja de lata charoladas para polvos, cada docena (I). 7.17
- Caxas ext. de Bergamota para lo mismo, c. doc. (2). 3.31
- Caxas ext. de Bergamota para xaboneras, c. doc. (3). 1.32
- Caxas ext. de hierro charolado para idem, c. doc. (4). 4.17
- Caxas extranjeras de madera para labor, con bolsa ó sin ella, cada una. 3
- Caxas ext. y estuches sueltos de carton, lisos ó imitados á zapa para anteojos comunes, cada docena. .16
- Caxas ext. de zapa lisas ó claveteadas, y con goznes de metal ó plata para relojes, cada una. 3
- Caxas extranjeras de madera pequeñas, con mechachas, lamparillas, ó mariposas para la luz, c. un. .20
- (I) *Rl. Ord. 12 Agost. 88.* (2) *Idem.* (3) *Idem.* (4) *Idem.*

- Caxas extranjeras de madera y carton con conchillas para pintar, cada una. 1. 6
- Caxas ext. de zapa vacías para pesitos de moneda, c. un. .30
- Caxas ext. de madera pequeñas pintadas para juegos de Damas, con diferentes piezas, cada una. 1
- Caxas ext. de madera con letras de Imprenta, prensa, tinte y cepillos para marcar ropa, c. un. 3
- Caxas extranjeras de carton ó madera con juego de Loteria, cada una. 4.17
- Caxas extranjeras barnizadas y pintadas, con fichas de hueso, laton y nacar, para jugar, cada una. 4
- Caxas extranjeras de madera, con diferentes instrumentos de carpintero, hasta dos tercias de largo, una de ancho y otra de alto, cada una. . . .45
- Caxas extranjeras de madera, con espejo de una quarta de alto, seis navajas de afeytar, piedra, frasquillo y suavizador, cada una (1). 8. 8
- Caxas extranjeras viejas, con los testeros en tablas sueltas, para limon y naranja, cada una. . .30
- Caxas extranjeras ó estuches de carton ó badana, vacías para abanicos, lancetas, y otros generos; véase *Estuches*, segun sus clases.
- Caxas extranjeras con piezas de china ó porcelana, ó con secretos para caminos; véase *Caxoncitos*.
- Caxas extranjeras para cuchillos, cucharas y tenedores; véase *Cuchilleras*.
- Caxas extranjeras de suela, prohibidas.
- Caxas extranjeras cubiertas de rocalla, prohibidas (2).
- CAXITAS de madera pintadas, charoladas para poner relojes de faltriguera; véase *Reloxeras*.
- CAXONES de regalos de la China, ó de Indias, cada caxon de ocho arrobas, valuado en 5120 reales, á su entrada paga el 5 por 100 por factura y avalúo, quedando libre su salida al extranjero.
- CAXONCITOS, caxas, ó arquillas extranjeras de madera, con secretos para camino, cada uno. . .13.18
- Caxoncitos ext. de madera, lisos, pintados, embutidos, forrados ó sin forrar, con quince piezas de china ó porcelana, y otras de plata, doradas ó sin dorar, que llaman Almuerzos, cada uno. . .99
- Id. dichos con un plato y taza, ó xicara de china, y una cucharita de plata, pieza mas ó menos, c. un. 15
- CAZA extranjera menuda, como son conejos, lie-
- (1) *Ord. 17 Marzo 89.* (2) *Idem de 4 de Diciemb. de 86.*

- bres, perdices, palomas, y otras aves, cada a. 3
- CAZOS; véase Hierro y Latón.
- CAZUELAS; véase Barro vidriado ordinario.
- CEBADA; véase Granos.
- Cebada mondada, ó farro extranjero, cada arroba. 4.17
- CEBADILLA extranjera, cada libra. 1.17
- Idem dicha de Indias, cada quintal á su entrada y salida, valuado en 400 reales, al 3 por 100. 12
- CEBOLLAS secas extranjeras, cada arroba. 15
- CECIAL; véase Abadejo.
- CEDAZOS nacionales, libres á su salida para Indias, y prohibidos los extranjeros.
- CENIZA azul extranjera, cada libra. 3.18
- CENIZAS graveladas extranjeras, cada libra. 30
- CENTENO; véase Granos.
- CEÑIDORES extranjeros, prohibidos.
- CEPILLOS ó escobillas ext. de todos géneros, c. doc. 3
- Id. dichos de hueso y cerda para plateros, c. doc. 1.16
- Idem dichos para limpiar dientes, cada docena. 10
- Idem dichos para limpiar quadros, cada docena. 7. 2
- Idem dichos de hierro; véase Hierro.
- CEPOS de hierro para coger animales; véase Hierro.
- CERA amarilla extranjera sin labrar, cada libra. 1
- Idem dicha labrada, cada libra (1). 4.10
- Idem dicha blanca, sin labrar, cada libra. 1.11
- Idem dicha labrada, cada libra (2). 4.26
- Idem dicha en horruras ó borras, y la de panales, ó lacre, cada arroba. 2.12
- Cera ext. blanca del Norte, cada quintal á su extrac. para América, valuado en 900 reales. 63
- Cera en marquetas de Indias, libre á su entrada y á la salida para el extranjero adeuda el 10 por 100 por avalúo.
- Cera de Indias labrada, valuada cada libra en 10 reales, y al 3 por 100 paga, quedando su salida libre al extranjero. 10 $\frac{1}{2}$
- CERBEZA nacional, es libre á su extraccion para Indias, y prohibida la ext. La misma gracia goza saliendo para el ext. ó de Puerto á Puerto (3).
- CERDA extranjera ó clin, cada libra á su entrada. 16
- CERDAS ú sedas extranjeras para Zapateros, c. lib. 3
- Idem dichas para brochas de Albañil, ó para en-
- (1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Idem.
- (3) Res. de 25 de Abril de 85.

- jalbegar, cada libra. 30
- CERDOS; véase Ganado.
- CEREZAS; véase Fruta verde.
- CERILLAS extranjeras de laton, cada una (1). . . . 3
- CERQUILLOS para mesas; véase Estaño.
- CERRADURAS, cerrajas y cerrojos; véase Herraje y laton.
- Idem dichas y clavazon de metal dorado nacional, libres á su salida para Indias, y prohibidas las ext.
- CERBATANAS; véase Bastones de Palma.
- CESTILLOS de junco pequeños extranjeros, c. doc. 3
- CHABARI ó lenzal de Génova hasta tres quartas y media de ancho, cada vara. 23
- CHACARILLA extranjera, cada libra. 30
- CHALONES; véase Sarga, segun sus clases.
- CHAPAS de hierro; véase Hierro.
- CHARNELAS para hebillas; véase Pies.
- CHARRETERAS extranjeras de todos géneros y usos, prohibidas.
- CHICHAROS extranjeros; véase Alubias.
- Idem dichos á su extraccion para Indias, cada quintal valuado en 70 reales. 4.30³/₅
- CHICHILPATE de Indias, libre de dros. á su entrada, y á la salida para el extranjero, cada quintal valuado en 40 reales, al 5 por 100. 2
- CHICHIMORA de Indias, cada quintal valuado en 32 rs., libre á su entrada, y á la salida al 5 por 100. 1.20²/₅
- CHIFLAS de madera, hueso ó marfil; véase Silvatos.
- CHINA imitada y legitima; véase Loza.
- CHIBOS y Chibas; véase Ganado.
- CHOCHOS; véase Altramuces.
- CHOCOLATE extranjero, cada libra por todos dros. 2.22
- Id. dicho nacional, libre á su salida para America y para el extranjero (2).
- Idem dicho labrado de Indias, á su entrada en España, c. q. valuado en 640 rs., paga lo mismo que el cacao de que se compone, esto es, segun su procedencia, y es libre á su salida al ext.
- Por cada libra de chocolate fabricado en las Provincias Exentas que se introduzca en Castilla, se cobran 92 maravedís (3).
- CHOCOLATEROS; véase Laton.
- (1) Ord. de 17 Marzo 89. (2) Real Resolucion de 4 de Febrero de 1791. (3) Real Orden de 19 de Diciembre de 98.

- CHOLET** extranjero, parecido al Pontivi, de vara de ancho, cada vara. 25
CHUFETAS; *vease Hierro y Laton.*
CHUPAS y chupines extranjeros, prohibidas.
CHUPADORES de cristal extranjero con guarnicion de metal ú hoja de lata, ó sin ella, c. doc. 3.20
CIDRAS; *vease Limones.*
CIFRAS ext. pintadas sobre marfil para manillas, de tamaño de poco mas de una peseta, c. par (1). 2.14
Idem dichas de metal dorado del tamaño de un peso duro en forma de alfiler, cada una (2). . . . 1.11
CILANTRO, culantro ó coriandro ext., cada arroba. 1
CINABRIO extranjero, prohibida su entrada.
CINCELES para plateros, cada docena. 1. 6
CINCHAS sueltas extranjeras, prohibidas.
CINTAS de seda lisas, rayadas y labradas extranjeras, de todos colores y matices, cada libra. . . . 45
Id. dichas pintadas ó estampadas idem, cada libra. 125
Id. de seda con plata y oro de todas clases, c. libra. 75
Id. dichas pintadas ó estampadas de colores, c. lib. 137. 17
Cintas extranjeras sin texer á modo de paja, y prensadas de todos colores, cada libra. 30
Id. dichas de todos colores pintad. ó estamp., c. lib. 65
Cintas ext. de fondo de plata y oro con flores de terciopelo, y las de seda matizadas con flores, y guarnicion de flequillo al canto, prohibidas (3).
Cintas extranjeras de terciopelo de seda, labradas con matices blancos y negros, guarnecidas por las orillas con felpilla, ó con plata y oro, con puntilla pegada ó cosida, prohibidas (4).
Cintas extranjeras con sobrepuestos de hojuela y lantejuela falsa, motas ó florecitas, c. lib. (5). 125
Cintas extranjeras de hilo, lana, pelo y cerda, comprendidas las que llaman baldiques, de hiladillo, capullo, filadís, filoseda, borra ó escarzo de seda, que llaman rehiladillo ó media seda, y demas manufacturas de esta clase, está prohibida su entrada, como tambien las de terciopelo de qualquiera especie (6) ni aun para America (7).
Cintas de hilo nacionales, á su extraccion para Amé-
 (1) Ord. 1 Febrero 88. (2) Ord. 25 Marzo 88. (3) Res. 25 Enero 92. (4) Idem. (5) Res. 10 Sept. 89. (6) Ced. 24 Junio de 83. Ord. 29 Octubre 83. (7) Ordenes de 25 de Julio de 91, y de 25 de Enero de 92.

- rica, son libres y prohibidas las extranjeras.
- Cintas de seda, de oro y plata nacionales, á su extraccion para Indias, c. lib. de 16 onzas (1). . . 1
- CINTOS y cinturones ext. de seda, prohibidos (2).
- CIRUELAS pasas extranjeras, cada arroba. 6
- Idem dichas frescas; véase *Fruta verde*.
- Idem dichas pasas nacionales, cada quintal á su extraccion para Indias, valuado en 80 reales. . . 2.13 $\frac{3}{4}$
- CITARAS; véase *Bandolas*.
- CIZALLAS; véase *Cobre viejo*.
- CLARIN; véase *Cambray*, y *Holanda clarin*.
- Clarines y trompetas de laton extranjeras, c. un. 9
- CLARINETES; véase *Flautas*.
- CLAVAZON de hierro extranjero de todas clases y tamaños de mas de una pulgada de largo, c. a. 6.26
- NOTA: Por Real Orden de 19 de Mayo de 88 se mandan cobrar 12 rs. vn. por c. q., no solo de los clavos para herrar, sino tambien de las demas clases, procedentes de las Provincias Exentas.
- Clavazon extranjero en tachuelas de todos tamaños hasta una pulgada de largo, cada arroba. .24
- Clavazon de Vizcaya y demas fábricas de España, cada quintal á su extrac. para Indias, valuado en 150 rs., quedando prohibido el extranjero. . . 4.17
- CLAVES; véase *Manicordios*.
- CLAVICORDIOS extranjeros, pagan el 15 por ciento de su valor.
- CLAVITOS extranjeros de hierro muy pequeños con su cabecita algo mas que un alfiler para tapiceros, cada millar. 1
- CLAVO de especia ext. ó clavillo, cada libra (3). 12.17
- Idem dicho extranjero á su salida para América, cada libra, valuado en 40 reales. 2.27 $\frac{1}{2}$
- Idem dicho de las posesiones Españolas, á su entrada en España (siendo libre su salida á Reynos ext.), c. q. valuado en 1200 rs. al 5 por ciento. 60
- CLIN; véase *Cerda*.
- CLINES de caballo de Indias, libres á su entrada, y á la salida al extranjero, cada quintal, valuado en 100 reales, al 6 por ciento. 6
- COBALTO nacional, prohibida su salida al ext. (4).
- (1) Artículo 22 del libre Comercio, y Ord. 6 Marzo 94.
- (2) Res. 12 Septiembre 87. (3) Prag. de 30 de Agosto de 1800. (4) Orden de 13 de Julio de 1787.

- COBRE** extranjero en pasta, roseta, ladrillo ó en qualquiera otra figura, libre á su entrada.
- Idem dicho á medio labrar en planchas, barras, cascós, ú otra figura, cada libra.28
- Idem dicho labrado en baterias de cocina, y demas piezas manufacturadas comunes, cada libra. I
- Idem dicho viejo ó cizalla, cada libra.12
- NOTA.* Concedese libertad de derechos al cobre extranjero en pasta; previniendose, que el que se manufacture en las Provincias Exéntas ha de pagar una tercera parte menos que el ext. con referencia á la Orden de 18 de Diciembre de 92.
- Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada y á la salida al extranjero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento. . .30
- Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extranjero, y á su entrada en España, cada q. valuado en 753 rs. al 5 por ciento, paga. 37.22¹/₂
- Cobre de America manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
- COCA** ext. pipiota ó grano de Jamayca, cada libra. I.33
- Coca extranjera de Levante, cada libra.25
- COCHES** extranjeros, pagan el 40 por ciento de su valor (2): ademas está mandado que no se cobren derechos de los coches y carruages en que vengan los Embaxadores; pero sí á los viageros, con calidad de que si los volvieren á extraer del Reyno, se les devuelvan los derechos, haciendolo constar por la guia (3).
- COCHINILLA**; véase *Grana fina.*
- COCLEARIA**; véase *Simiente.*
- COCOS** de la India extranjera, cada uno.10
- COCOLMECA** de Indias, c. q. á su entrada de America y salida al extranjero, valuado en 100 reales, al 3 por ciento.3
- COCOMECATEL** de Indias, cada quintal, valuado en 100 reales, al 3 por ciento.3
- Idem dicho á su salida al extranjero.3
- COFIAS** extranjeras de todos generos, prohibidas.
- COFRES** ó baules ext. de todos tamaños forrados en pieles, vacíos, ó con generos, cada uno.7.17
- COFRECITOS** de madera extranjeros forrados de
- (1) Ord. 4. Abril 89. (2) Idem de 24 Octubre 85, y Prag. de 30 Agosto de 1800. (3) Ord. 14 Junio 90.

paja ó pintados para menudencias , cada uno.	1. 6
COLA de pescado extranjera , cada libra.	3.20
Cola extranjera comun , cada libra.10
Cola extranjera , á su salida para América , cada libra , valuada en 3 reales.	7 ⁷ / ₅
COLAS ó puntas sueltas de armiño ext. , cada ciento.	6.10
Idem dichas extranjeras de grises , cada ciento.	2.13
Idem dichas extranjeras de martas , cada una.20
COLCHAS y colchones extranjeros , prohibidos.	
Colchas felpadas nacionales de seda , á su extrac- cion para Indias , cada libra de peso.	1
Colchas nac. de hilo y lana matizadas , libres á su salida , y prohibidas las extranjeras.	
Colchas extranjeras de lienzos pintados en España, y las de indiana de algodón , á su salida para América pagan el 3 por ciento de su valor , siem- pre que no esten hechas con algodón de nuestra América , que entónces serán libres. Prohíbense las extranjeras de indiana de algodón (1).	
COLES ; véase <i>Hortaliza</i> .	
COLETA ; véase <i>Cregüela</i> .	
COLETAS ext. de Hamburgo con flores , cada pieza de 48 v. valuada en 180 rs. á su ext. para América.	12.20 ⁵ / ₈
COLETES extranjeros , á su salida para Indias , ca- da vara , valuada en 5 reales.	11 ³ / ₁₆
COLETOS ext. , prohibidos.	
COLMILLOS de Elefante ext. ; véase <i>Marfil</i> .	
Idem dichos grandes de Elefantes de Indias cada quintal valuado en 1400 reales al 3 por ciento.42
Idem dichos á su salida al extranjero.70
Idem dichos de Indias , pequeños , cada quintal , va- luado en 700 reales al 3 por ciento.21
Idem dichos á su salida al extranjero , c. quintal.35
COLOQUINTIDAS extranjeras , cada libra.	1. 6
COLLARES extranjeros de perlas de cera de un hi- lo con baño anacarado , cada uno.25
Collares extranjeros de azabache , nacar , perlas falsas , venturinas , vidrio en pasta de colores con piedras falsas ó sin ellas , engarzados ó engasta- dos en latón , estaño ó metal plateado , cada uno.	3
Collares ext. de solo azabache , piedras falsas , de vidrio , cera ó cola de pescado ; véase <i>Gargantillas</i> .	
Collares extranjeros de azabache ó nacar , engarza-	

(1) Ordenes de 12 de Febrero de 84, y de 6 de Octubre de 94.

D

- dos y guarnecidos de plata , cada uno. 3
- Collares ext. de piedras falsas sobre plata , y los de azabache y nacar con piedras sobre plata , c. uno. 15
- Id. dichos ext. de cadenilla de hilo de oro ó plata, cabello entorchado ó cartulina , gasa ó blonda, lisos ó guarnecidos , prohibidos.
- COMINOS comunes extranjeros , cada arroba. . . . 5
- Idem dichos rústicos extranjeros , cada libra.10
- Cominos nacionales , á su extraccion para Indias, cada quintal , valuado en 120 reales. 3.20^N
- COMODAS ; véase *Armarios*.
- COMPASES extranjeros regulares de hierro ó laton de todos tamaños , cada docena. 1.26
- Id. dichos ext. de laton con piecitas sueltas , c. d. 6
- CONCHAS ; véase *Carey*.
- Idem dichas ext. de nacar ó madre perla , cada lib. 2. 8
- Idem dichas extranjeras de Ostras , cada libra.20
- Idem dichas finas de nacar de Indias , libres á su entrada ; y á la salida al extranjero , cada quintal , valuado en 460 reales , al 10 por ciento.40
- Idem dichas de nacar ordinarias , libres á su entrada, y á la salida al extranjero cada quintal , valuado en 100 reales , al 7 por ciento. 7
- CONEJOS ; véase *Caza menuda*.
- CONFECION de alquermes éxtrangeras , cada lib. 4.17
- Confecion éxtrangeras de jacintos , cada libra. . . . 4.17
- CONFITURAS ; véase *Dulces*.
- CONGRIO salado ; véase *Salmon*.
- CONTERAS ext. , ganchos ó abrazaderas de metal ó hierro para vaynas de espadines , c. d. de juegos. 2.12
- CONTRAYERBA éxtrangeras , cada libra. 2
- Id. dicha de nuestras Indias , libre á su entrada y salida , valuándose cada quintal en 120 reales.
- COPAL de América Española , á su entrada y salida , c. q. valuado en 800 reales al 3 por ciento. .24
- COPAS de cristal ; véase *Vidrios buecos*.
- COPAIBA de Indias , cada quintal , valuado en 600 reales , al 3 por ciento.18
- Idem dicho á su salida para el extranjero.18
- CORACHAS de cuero de vacas para comercio : pagan como los cueros al pelo (1) : si viniesen con frutos , como añil , grana , &c. no adeudan nada (2).
- CORAL labrado éxtrangero , cada libra.12
- (1) *Ord. 27 Junio 81.* (2) *Resoluc. 25 Noviembre 1791,*

Idem dicho blanco, colorado, en rama y en desperdicios para medicinas, cada libra.	1.14
Coral extranjero fino, cada libra á su extraccion para América, valuada en 105 reales.	7.11 ² / ₁₆
CORALINA ó musgo marino extranjero, cada lib.10
CORAZONES para el cuello; véase <i>Crucecitas</i> .	
CORAZONCITOS, y otros dixecillos muy pequeños de piedras falsas, extranjeros, y engarzados sobre plata, cada docena.	
	4
CORBATAS y corbatines ext., prohibidos.	
CORCHO extranjero en tablas, cada arroba.	3
Corchos extranjeros para botellas, cada ciento.	1.16
El corcho nac. en panes, á su salida al extranjero por la Aduana de Barcelona, cada docena (1).12
Los taponés cada mil, por la misma Aduana.15
CORCHETES ext. de alambre con sus hembras, c. mil.	3
CORDELLATE extranjero de qualquiera clase, ó color que sea hasta vara de ancho, cada vara (2).	6
Id. dicho hasta dos varas de ancho, cada vara (3).	10
CORDOBAN extranjero de todas clases, y colores comunes, cada libra (4).	4
Cordoban dicho ó tafilete, tinte en grana, c. lib. (5).	6
Cordoban de Indias, c. doc. valuada en 240 rs. al 3 por 100, á su entrada, quedando libre su salida á Reynos extranjeros.	7. 6 ⁴ / ₃
CORDONCILLO extranjero; véase <i>Gorgorán</i> .	
CORDONES ext. de todos géneros y usos, prohibidos (6).	
Id. dichos nac. de hilo y lana, libres á su extraccion para Indias.	
Idem dichos de seda, pagan al peso, y adeudan por cada libra de 16 onzas (7).	
	1
CORIANDRO; véase <i>Cilantro</i> .	
CORNUCOPIAS de hoja de lata pintada en figura de flores, con mechero, cada una.	2
Cornucopias extranjeras con lunas hasta tercia de alto, con marcos de pino dorados de falso, c. un.	3
Idem dichas con lunas hasta media vara de alto.	4.17
Cornucopias ext. con lunas hasta tercia de alto, con marcos de madera pintados ó dorados, de cristal azogado, labrado, guarnecido ó sin guarnecido.	
(1) R. Ord. 6. Noviembre 1787. (2) Ord. 28 Marzo 89. (3) Id.	
(4) Prag. 30 Agosto 1800. (5) Id. (6) Ord. 6 Noviembre 87.	
(7) Art. 22 del libre Com. y Ord. 6 Marzo 1794.	

cer , con mecheros ó sin ellos , cada una	5.13
Cornucopias extrangeras con lunas desde mas de una tercia hasta media vara , cada una	9
Cornucopias extrangeras con lunas desde mas de media vara hasta tres quartas , cada una	15
Cornucopias extrangeras de metal dorado con figuras de relieve vaciadas , cada una	12
CORREGEL y suela extrangeras , cada libra (1)	23
CORSES ext. de todos géneros , prohibidos.	
CORTES ext. sueltos , ó en pieza de todo género de tela , y para qualquier uso , figurado en telar , bordado , pintado ó estampado , á excepcion de los permitidos por este Arancel , prohibidos.	
Cortes de becerrillos ext. para botas , prohibidos (2).	
Cortes de basquiñas ext. prohibidos (3).	
CORTEZA extrangeras de alcaparras , cada libra	30
Corteza extrangeras de cidra , cada libra	30
Corteza extrangeras de Wintiriana , cada libra	1
Corteza extrangeras de palo santo , cada libra	10
Corteza ext. del árbol de clavo de especia , que llaman palo de clavo , ó madre de clavo , cada lib.	5
Corteza ext. de alcornoque , roble , encina y otra qualquiera para el curtido ; véase Casca.	
CORTINAS y colgaduras ext. de todos géneros , prohibidas.	
COSTO blanco , amargo y dulce ext. cada libra	1.16
COTANZA extrangeras ordinarias de poco mas de vara de ancho , cada vara	25
Idem dicha comun , cada vara	1. 1
Idem dicha entrefina , cada vara	1.17
Idem dicha fina , cada vara	1.27
Idem dicha superfina , cada vara	2
COTI , cozneo , lombardía ó bredal ordinario ext. hasta tres quartas y media de ancho , cada vara	
Idem dicho hasta vara de ancho , cada vara	25
Id. dicho entrefino hasta tres quartas y media poco mas de ancho , incluso el terliz de Hamburgo , c.v. (4)	25
Cotí extrangero entrefino hasta vara de ancho	1. 1
Idem dicho hasta vara y tercia	1.17
Idem dicho hasta dos varas ó poco mas de ancho	3
Cotí ext. cuyo valor pase de 30 reales , paga el 15 por ciento de su valor.	
(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Ord. 18 Junio 1787. (3) Ord. 10 Junio 85. (4) Ord. 16 Mayo 88.	

Cotl ext. ó alistado de hilo con listas de seda, de dos tercias á tres cuartas de ancho, cada vara.	1.12
Idem dicho hasta vara de ancho.	2
COTILLAS ext., prohibidas.	
COTINES anchos extranjeros á su salida para Indias, cada vara, valuada en 8 reales.	19 ¹ / ₁₅
COTONETAS; véase Lienzo ordinario con listas moteadas, ó flores de lana.	
COTONIA ordinaria de hilo de Alemania, hasta media vara de ancho, cada vara.	23.
Idem dicha cozneo ó calamandra, desde mas de media vara hasta tres cuartas de ancho cada v.25
Idem dicha entrefina, cada vara.	1. 1
Idem dicha fina, cada vara.	1.17
Cotonia extranjera listada desde mas de tres cuartas hasta vara de ancho ó poco mas, cada vara.	1. 1
Idem dicha entrefina, cada vara.	1.17
Idem dicha fina, cada vara.	1.27
Cotonia ext. de hilo de Troyes y demas partes de Francia, hasta dos tercias de ancho, cada vara.25
Id. dicha entrefina de rayas menudas ó flores, c. v.	1. 1
Idem dicha fina, cada vara	1.27
Idem dicha superfina, cada vara.	2
Cotonia dicha ordinaria desde mas de dos tercias, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.	1.17
Idem dicha entrefina, cada vara.	1. 2
Idem dicha fina, cada vara.	2
Idem dicha superfina, cada vara.	3
Cotonia ext. de hilo machacado entrefino de Suiza, de media v. menos media pulgada de ancho, c.v.(1).	1.16
Cotonia ext. en la duda de si tiene mezcla de algodón, se admite á Comercio por ahora, pagando los derechos asignados (2): esto se entiende siendo blancas, y no las de colores, cuya entrada esta enteramente prohibida (3).	
Cotonias españolas de hilo y algodón, libres á su extrac. para Indias, y prohibidas las de hilo ext. (4).	
COTORRAS; véase Periquitos.	
COTRAY ext. crudo hasta v. ó poco mas de ancho, c.v.23
Cotray ext. blanco ordinario del mismo ancho, c. v.25
Cotray ext. blanco leche, ordinario de Labal y Flandes, de algo mas de vara de ancho, cada vara.25
(1) Ord. 4 Diciembre 87. (2) Id. 17 Noviembre 86. (3) Id. 8 Marzo 87. (4) Id. 17 Junio 92.	

Idem dicho comun , cada vara.	I. I
Idem dicho entrefino , cada vara.	I. 17
Idem dicho fino , cada vara.	I. 27
Idem dicho superfino , cada vara.	2
COYUNDAS ext. , prohibidas.	
COZNEO ; véase <i>Cotí y Cotonia</i> .	
CRANEO humano extranjero , cada libra.	9
CREA ordinaria ; véase <i>Terliz</i> .	
CREAS contrahechas y legítimas, extranjeras, hasta tres cuartas y media de ancho , cada vara.23
Idem dichas desde mas de tres cuartas y media hasta vara de ancho , cada vara.25
Creas ext. anchas legítimas y contrahechas, c. v. á su extraccion para Indias , valuada en 5 reales.11 $\frac{9}{16}$
Idem dichas angostas , para el mismo destino, cada vara , valuada en 4 reales. 9 $\frac{12}{15}$
CREGUELA , coleta y lienzo de la rosa ext. desde dos tercias hasta vara escasa de ancho, cada vara.17
Idem dicha á su extraccion para Indias , cada vara , valuada en 2 reales. 4 $\frac{19}{25}$
Cregüelas extranjeras agantadas superiores, de poco mas de tres cuartas de ancho , cada vara.23
Id. á su extraccion para América ; véase <i>Coletas</i> .	
CRESPON ; véase <i>Beatilla</i> .	
Idem dicho de seda ; véase <i>Gasa</i> .	
CRETONA ordinaria ó lienzo casero de Lila, de vara y quarta de ancho poco mas ó menos, cada vara.23
Idem dicha entrefina , cada vara.25
Idem dicha fina , cada vara.	I. I
Cretona ext. de mas de cinco cuartas de ancho, paga á prorata segun sus calidades (1).	
CRIADILLAS de tierra extranjeras, cada libra.16
CRISOLES de barro ext. de todos tamaños , c. doc. 3	
Los de las fábricas de Don Tomás Dominguez y Vargas , en las inmediaciones de Marbella , son libres de derechos reales y municipales á su salida é introduccion en qualquiera Ciudad , Villa ó Lugar de estos Reynos, Plazas de Africa , Canarias, Mallorca y Menorca , teniendo su competente marca que los distingue de los ext. (2).	
CRISTAL montano ó de Roca extranjero , cada lib. 3	
CRISTAL tártaro extranjero , cada libra.	I
Cristal ext. de lana ; véase <i>Tamiz</i> .	

(1) Ord. 12 Diciembre 88. (2) R. Céd. y Ord. 19 Febrero 87.

- CRISTALES ó lanillas de Inglaterra, pagar á su extraccion para Indias, cada pieza de 32 varas, valuada en 300 reales. 21
- Id. dichos nacionales, libres á su salida para id. Cristales; véase Vidrios.
- CROCUS metallorum; véase Azafran de metal.
- CRUCES ext. de madera y nacar para Rosarios, c. doc. 2. 4
- Cruces extranjeras de madera guarnecidas de nacar, metal, estaño ó cristal, y sin guarnecer, hasta quarta de alto, con crucifixo de metal, hueso ó marfil, cada docena. 10.20
- Idem dichas con peanas ó sin ellas, desde mas de quarta de alto, cada una. 3.18
- Cruces extranjeras de piedras falsas sobre plata, con boton ó lazo, ó sin él, cada una. 5
- Cruces ext. de azabache engarzadas en oro, c. una. 7.16
- CRUCECITAS ó dixecillos ext. para el cuello, de azabache, vidrio, cañutillo, plomo, estaño ó metal ordinario con piedras ó sin ellas, cada doc. .20
- Idem dichas para el cuello con corazoncito ó sin él, de metal dorado, cada docena. 18
- CRUDILLO ext.; véase Platillas.
- CUBEBAS extranjeras, cada libra. 1.16
- CUBETOS ó pocillos de metal plateado para poner á enfriar botellas; véase Laton.
- CUBIERTAS ext. de todos géneros para chinelas y zapatos, prohibidas.
- CUBRECAMAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- CUBOS extranjeros de hoja de lata charolados para vasos de mesa, cada docena (1). 8. 8
- CUCHARAS y tenedores extranjeros de madera en blanco ó barnizados, cada docena de piezas. .10
- Idem dichas de hueso, cada docena. 3
- Idem dichas de marfil, cada docena. 6
- Idem dichas regulares de hierro, cada docena. . . 1. 6
- Id. dichas de todos tamaños de estaño; véase Estaño.
- Id. dichas de metal amarillo y blanco; véase Laton.
- CUCHARONES extranjeros de madera en blanco ó barnizados, cada docena. 1.14
- CUCHILLAS para diferentes usos; véase Cuchillos.
- CUCHILLERAS ext. ó caxas vacías de madera ó carton regular, ó imitando á zapa, forradas de papel ó bayeta para seis cuchillos, cada una. . 4.17
- (1) Ord. 12 Agosto 88.

- Idem dichas para doce cuchillos, cada docena. . . . 9
- Cuchilleras extranjeras, estuches ó caxas vacías de madera de nogal, rosa ó caoba, embutidas ó forradas de tafíete ó zapa para seis cuchillos, tenedores ó cucharas, cada una. 3
- Idem dichas para doce cuchillos, cucharas y tenedores, cada una. 6
- Id. dichas para 24 cubiertos, con sus cuchillos, c. un. 12
- NOTA.* A mas del derecho correspondiente á las cuchilleras, se cobrará el señalado á las piezas que contengan.
- CUCHILLOS** ext. los mas ordinarios que llaman flamencos, y otros semejantes con cabos ó mangos de palo, cuerno ó hueso, prohibidos, y los ext. con punta (1).
- Cuchillos flamencos extranjeros, á su salida para América, quando se permite su embarque, cada docena, valuada en doce reales.28¹⁴/₂₅
- Cuchillos extranjeros de mesa y faltriquera, con cabos de palo, hueso, cuerno, estaño ó laton, lisos ó con cerquillo, cada docena. 2. 8
- Idem dichos de todos tamaños con cabos de marfil, nacar, concha ó zapa, lisos, guarnecidos ó cubiertos de hojuela de plata, cada docena. . . . 9
- Idem dichos ó espadillas de palo, hueso, marfil, nacar ó concha para cortar papel, y quitar polvos, cada docena. 1.17
- Cuchillos, ó cuchillas, extranjeros grandes, rectos ó corvos para diferentes usos y oficios, cada uno. .20
- Cuchillos extranjeros de monte ó sables, con puños de palo, hueso, cuerno, ballena, hierro ó metal dorado, cada uno. 3.25
- Cuchillos con puños de hierro, damasquinados ó de metal dorado fino, con cubierto ó sin él, c. un. 6
- Idem dichos con puños de marfil, concha ó nacar, guarnecidos de chapa de plata, cada uno.12
- Idem dichos nac., libres á su salida para América.
- CUERDAS** extranjeras de vihuela, cada ciento. . . 2.12
- Idem dichas de citara; véase *Hilo de manicordio*.
- Cuerdas y bordones de vihuela, fabrica del Reyno, son librés á la salida (2).
- CUEROS** para afilar navajas; véase *Suavizadores*.
- Cueros al pelo ext. de ganado vacuno, cada libra. . . 6
- (1) *Ord. 1 Julio 85.* (2) *Id. 6 Junio 85.*

Idem extranjeros de ganado cabrío , cada libra. 7
Idem extranjeros de ganado lanar , cada libra. 3
Idem extranjeros de caza mayor , cada libra. 9
Idem de castor , conejo y liebre extranjeros , libras.	
Cueros y pieles al pelo ext. libras de dros. de entrada é internacion , viniendo con destino á nuestras Fábricas para beneficiarse en ellas (1).	
Cueros curtidos de Indias , valuado cada uno en 80 reales , pagan á su entrada , quedando libre su salida para el extranjero , cada libra. 8
Cueros al pelo de Indias , valuado cada uno en 60 reales , cada libra. 4
<i>NOTA.</i> Se rebaxa para formar el adeudo , el 15 por 100 del peso de la cantidad introducida , con el título de avería. Esta gracia se concede , aunque no haya avería alguna ; pero si la hubiese , y excediese de 30 por 100 , podrán los interesados representarlo , para que se conozca por los dependientes de la Real Hacienda , y se les abone el exceso , con calidad de que si saliese falso , perderán la rebaxa ordinaria del 15 por 100. Los cueros de caballo de América se avalúan en 20 rs. cada uno , y se les hacen los mismos abonos de averías que á los de buey , tanto á la entrada como á la salida (2).	
Cueros de buey al pelo , á su salida al extranjero , cada libra (3).16 ⁵
Los de Islas á su salida.	811
CUERNO de ciervo extranjero , cada arroba.	2.32
CUERNOS de ganado ; véase <i>Pezuñas</i> .	
CULANTRO ; véase <i>Cilantro</i> .	
CULEBRAS de cuerno extranjero , en estuches ó cañutillo de madera , cada docena.	1.26
CULEM de Indias , es libre de dros. á su entrada en España , y lo mismo á su salida para el ext.	
CUNAS extranjeras de mimbres para niños , cada un.	4.16
CURCUMA extranjera , cada libra.20
CURTIDOS nacionales , á su salida al ext. son libres.	

(1) *Ord. de 23 de Febrero 1796.*(2) *Res. de 6 de Noviembre de 88 , y de 27 de Febrero 96.*(3) *Los 8 maravedis , por Orden de 20 de Enero de 81 , en lugar de los 9 rs. por cuero señalados por el Reglamento de 78 , y los otros 8 por Orden de 15 de Julio de 85.*

D

- D**ADOS de hueso ó marfil extranjeros, cada doc. 1
DAMASCO carmesí ext. tinte en grana, cada vara. 4.17
 Damasco extranjero con flores crecidas matizadas de solo seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 9
 Damasco extranjero con flores de oro y plata sin realce, de dos tercias de ancho, cada vara.20
 Damasco ext. de seda, con mezcla de filosedada, hilo ó hiladillo de dos tercias de ancho, cada vara. . . 4.17
 Damascos extranjeros de colores comunes, de dos tercias de ancho, cada vara. 3.30
 Damascos ext. de lana, regulares, de todos colores, de dos tercias poco mas de ancho, c. vara. 1.17
 Idem dichos finos, cada vara. 2. 3
 Idem dichos matizados, cada vara. 3
 Damascos de Italia á su salida para Indias, cada vara, valuada en 40 reales. 2.27¹/₂
 Damascos nacionales para id. siendo de seda, c. lib. 1
 Damascos de filosedada nacionales para id., adeudan la mitad de derechos.
DAMASQUILLO de lana ext. con mezcla de hilo. hasta dos tercias de ancho, ó poco mas, c. vara. 1.17
DAMASENAS; véase *Botellones*.
DATILES extranjeros, cada libra á su entrada. .10
DAUCO; véase *Simiente*.
DEBANADERAS de madera extranjera, c. una. 1.17
DEDALES extranjeros de hierro, laton ó metal blanco, cada gruesa. 2.22
 Dedales extranjeros de metal dorado ó esmaltado, de porcelana, hueso ó marfil, cada docena. 1.26
DELANTALES de todos géneros, exceptuando los en pieza figurados al telar, prohibidos.
DESAVILLES ext. de todos géneros, prohibidos.
 Desavilles nacionales de seda, á su salida para Indias, pagan al peso un real por libra.
 Id. dichos, hechos con telas ext. para el mismo destino, pagan por factura y avalúo.
DESPAVILADERAS ext. de hierro ordinario, c. doc. 1
 Idem dichas extranjeras de hierro ó acero, labradas, ó con pies ó muelles, cada docena. . . . 7. 2
 Idem dichas extranjeras de laton; véase *Laton*.

- DESPERDICIOS** de guantería ext. para cola, libras.
 Idem dichos de cueros; véase *Carnaza*.
 Desperdicios extranjeros de cera; véase *Cera*.
 Idem ext. de coral; véase *Coral blanco ó encarnado*.
DESPERTADOR; véase *Reloxes con solo despertador*.
DESTORNILLADORES; véase *Herramientas*.
DIAMANTES sueltos; véase *Piedras*.
DIAMANTINAS; véase *Calamácicos*.
DIENTES de jabalí, lobo ó vaca marina ext., c. lib. 1. 6
DICTAMO extranjero, cada libra. 24
 Idem dicho blanco de Indias, cada quintal á su entrada, siendo libre la salida al extranjero, paga, valuado en 500 reales, al 3 por 100. . . 15
DISEÑOS; véase *Estampas sueltas*.
DIXECILLOS para el cuello de azabache, vidrio, &c.; véase *Crucecitas*.
DIXECITOS; véase *Coranzoncitos*.
DIVIDIVI extranjero para tintes, cada arroba. . 3
 Id. dicho de Indias, libre á la entrada, y á la salida al extranjero, paga el 3 por 100 del avalúo.
DOFINA de Suiza blanca para forros y pañuelos, de vara escasa de ancho, cada vara. 23
DORADILLO véase *Romano*.
DORADILLA extranjera, cada libra. 30
DORMIDERAS; véase *Adormideras*.
DORONICO extranjero, cada libra. 1.26
DROGAS extranjeras ó nacionales para el uso de la Medicina: visitense en las Aduanas por el Tribunal del Protomedicato antes que las saquen de ellas los dueños, y si fuesen adulteradas, ó nocivas, quémense (1).
 Drogas simples de botica, y medicamentos extranjeros, á su salida para Indias por factura y avalúo.
DROGUETE de seda extranjero con flores menudas; véase *Griseta lustrina*.
 Drognete de lana ext. hasta vara de ancho, c. v. (2). 7
 Idem dicho sencillo hasta dos tercias de ancho ó poco mas, que regularmente sirve para forros de vestidos, cada vara. 1.17
 Idem dicho sencillo ordinario de cordoncillo, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, cada vara. 1.17
 Drognete extranjero de seda y lana doble con mez-
 (1) *Resoluciones de 23 de Diciembre de 46, 26 de Julio de 47, y 19 de Noviembre de 88.* (2) *Ord. 28 Marzo de 89.*

- cla de castor, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.12
DROGUETES apañados de Inglaterra, cada vara
 á su salida para Indias, valuada en 6 reales.14 $\frac{7}{8}$
DROGUETILLO; véase *Estameña*.
DUELAS extranjeras de todas partes libres á su
 entrada (1), y prohibida su salida (2).
DULCES extranjeros secos ó en almibar, confitu-
 ras, conservas, xarabes, orchatas, turrone y mer-
 meladas, cada arroba.26.19
DUROIS ó durancillos ext. lisos, agrisetados, estampados ó rayados, hasta vara de ancho, cada v. 1.17
 Idem dichos ó lamparillas lustradas de Inglaterra,
 á su salida para Indias, la pieza de 52 varas,
 valuada en 240 reales.16.27 $\frac{1}{2}$

E

- EFIGIES**, imágenes, ó figuras ordinarias extran-
 geras de madera pintada hasta tercia de alto, c. doc.10.20
 Id. dichas, marcos pequeños, ó repisas en blanco,
 ó juguetes de madera pintados ó sin pintar, ca-
 da palmo ó quarta quadrada, ó cúbica de vara
 castellana del caxon en que vengan, cada una. . 6
 Efigies extranjeras de hueso ó marfil, piedra, chi-
 na, ó imitadas á porcelana para Gabinetes, has-
 ta tercia de alto, cada una.6
 Efigies ó estatuas ext. de escultura fina para otros
 usos, adeudan el 15 por 100 de su valor.
 Efigies ó figuras vestidas de qualquiera ropa,
 prohibidas.
ELEBORO blanco y negro extranjero, cada libra. .20
ELEMI, goma extranjera, cada libra.2. 8
EMBARCACIONES; véase *Navios*.
EMPLASTO de *Escocia* en encerados de dos y me-
 dia pulgadas de largo, y una y media de an-
 cho, para callos, cada docena (3).30
ENAGUAS ext. de todos géneros, prohibidas.
ENCAXES y puntillas de oro y plata fina extran-
 geras, cada onza.,4.17
 Encaxes ó Blondas de seda, con mezcla ó punti-
 llas de oro y plata, cada onza.9
 (1) *Ord. 9 de Octubre de 90.* (2) *Idem de 22 de Enero de 81.*
 (3) *Orden de 28 de Diciembre de 1787.*

- Encaxes ext. de solo seda, de todas clases, en pasando su valor de 5 reales la vara, cada onza.36
- Encaxes de hilo extranjeros de todas clases, finos, en pasando su valor de 10 reales vara, cada onza.12
- NOTA.* Los Encaxes ext. de seda, cuyo valor no exceda de 5 reales vara: y los de hilo, cuyo valor no pase de 10 reales vara, están prohibidos.
- Encaxes ext. de oro, plata y seda, á su extraccion para Indias pagan por factura y avalúo, y lo mismo los de Flandes, Havre de Gracia, y del Puig.
- Encaxes nacionales de oro, plata y seda de Barcelona y otras partes, con inclusion de las puntas de mantos, pagan á su extraccion para Indias un real de vellon por libra.
- Id. dichos de hilo para el mismo destino, libres de derechos.
- Encaxes; véase Blondas.
- ENCERADO extranjero ordinario hasta vara y quarta de ancho poco mas ó menos, que sirve para enfardelar, cada vara.27
- Id. dicho mas fuerte, para forros de coches, c. v. .25
- Encerado entrefino liso hasta vara de ancho, para forro de sombreros, cada vara. I. I
- Idem dicho fino, cada vara. I.17
- Encerado extranjero pintado para frisos, hasta vara de ancho, cada vara. I.17
- Idem dicho, desde mas de vara hasta vara y quarta de ancho, cada una. I.27
- Encerado extranjero superfino, que sirve para hacer sortues, cada vara. 2
- NOTA.* Los encerados nac. son libres de dros. á su extrac. para Indias, y prohibidos los ext.
- ENEA, Anea, y Espadaña ext. sin labrar, para esteras y asientos de sillas, y otros usos, c. q. I. 6
- ENROLLADILLOS; véase Caserillos.
- ENTENALLAS pequeñas, ó tornillos extranjeros, cada uno, á su entrada. I. 6
- Idem dichas extranjeras, ó tornos crecidos para Cerrajeros, Cuchilleros y Plateros, cada uno. . . 9
- ENTORCHADOS de alambre, cubiertos de seda, ó hilo extranjeros, prohibidos.
- ENULACAMPANA extranjera, cada libra.16
- EPICHEQUANE de Indias, c. q. á su entrada, valuado en 1600 reales, al 3 por 100, paga. . . .48

Id. dicho á su salida para el ext. adeuda los mismos. 48
 EPITIMO extranjero , cada libra á su entrada. I. 17
 EPODIO extranjero , cada libra á su entrada. I. 6
 ESCAMILLA de plata , y oro falso ; véase Cañutillos.
 ESCAMONEA extranjera , cada libra. 15
 ESCAROLAS véase Hortaliza.
 ESCARLATIN , Escarlaton , Escarlatilla , ó Granilla
 de lana extranjera hasta vara , ó poco mas de
 ancho , cada vara. I. 17
 En quanto á su salida para Indias ; véase Granilla.
 ESCARCHADO de plata y oro falso ; véase Cañutillo.
 ESCARMENADORES de cuerno ; véase Peynes.
 ESCARPINES ext. de todos géneros , prohibidos.
 ESCLAVINAS , Respetuosas , Paletinas , ó Pañoletas
 extranjeras de todos géneros , prohibidas.
 ESCOBILLAS extranjeras de yerba , y plumeros
 para limpiar muebles , prohibidos.
 Escobillas ext. ; véase Cepillos , segun sus clases.
 ESCOFIETAS ext. de todos géneros , prohibidas.
 ESCOPETAS extranjeras lisas ó guarnecidas , de
 mas de vara , cada una. 45
 Idem dichas de dos cañones. 90
 ESCOPLOS ; véase Herramientas.
 ESCRIBANIAS de hoja de lata ext. barnizadas ó es-
 maltadas , de quarta poco mas ó menos , c. una. . 30
 Escribanias extranjeras de madera , cubiertas de
 baqueta ó badana , con llave , tintero y salva-
 dera de laton , cada una. 3
 Escribanias extranjeras de vidriado dorado , ó sin
 dorar , de hierro charolado , cada una. 4
 Escribanias extranjeras de metal plateado , ó bar-
 nizadas de porcelana ; en caxas de madera , de
 palo de rosa , caoba , ó semejantes , ó en pla-
 tillo del mismo metal , cada una. 9
 Escribanias ext. de mas valor que las anteceden-
 tes , adeudan el 15 por 100 de su valor.
 Escribanias de estaño ; véase Estaño.
 ESCUDOS ; véase Laton.
 ESCUPIDERAS ; véase Estaño.
 ESENCIA de canela , clavo de especia y macis ,
 nuez moscada , ó especia ; véase Aceyte.
 ESLABONES de hierro y acero extranjeros para
 sacar lumbre , con caxa ó sin ella , cada docena. . 20
 Eslabones extranjeros de acero tocados á piedra

- imán, de fuerza de seis libras, cada uno (1). .16.17
- ESMALTE azul ó de colores, ó vidrio en pasta ó molido extranjero, cada libra.20
- ESMERALDAS extranjeras en desperdicio para medicinas, cada libra.4.17
- Id. dichas sueltas, ó en joyas ó alhajas; véase *Piedras*, segun sus clases.
- ESMERIL extranjero para Espaderos, cada libra. . 8
- Id. dicho, libre por todo el que se necesite para las fábricas de tornear (2).
- ESMERILES ext. para embarcaciones. véase *Hierro*.
- Esmeriles ext. espejos, estuches, espadas, espadines y espuelas, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- ESPADAS y Espadines nac. para idem, libres.
- ESPADANA sin labrar; véase *Enea*.
- ESPADILLA de palo, hueso, marfil, nacar ó concha para cortar papel; véase *Cuchillos*.
- ESPADINES ext. ordinarios de todos tamaños, con puño ó guarnicion de hierro, acero, metal plateado ó dorado comun, con vaynas, incluso los que sirven para lutos, cada uno.5. 8
- Id. dichos finos con puño ó guarnicion de acero ó metal dorado á fuego, esmaltados ó imitados á porcelana, cada uno.12
- ESPALTO; véase *Asfalto*.
- ESPAÑOLETAS; véase *Castorcillos*, segun sus clases.
- ESPARRAGON de aguas; véase *Bufries*.
- ESPARRAGONES de lana extranjeros hasta dos tercias de ancho, cada vara.1
- Id. dichos hasta tres quartas y media de ancho, c. v. 1.17
- ESPARTO nac., á su salida á Reynos ext. siendo obrado, paga en las Aduanas de Badajoz, Cartagena y Alicante dos y medio por ciento: su extraccion en rama está prohibida (3).
- En los casos en que se permita, se cobrarán 8 maravedís por cada arroba que se extraiga (4).
- ESPEJOS ext. con lunas hasta sexma de alto, redondas, ovaladas ó quadradas, forrados en papel, c. d. 1. 6
- Idem dichos desde mas de sexma hasta quarta de alto, incluso los de dos lunas de tamaño de un reloj de faltriquera, cada docena.3
- (1) Ord. 17 Marzo 89. (2) Id. 16 Julio 87. (3) R. Céd. 7 Septiembre 90 y Ord. 11 Abril 97. (4) Prag. 30 Agosto 1800.

Id. dichos con marcos de madera barnizados y estañados, ó de vidrio de colores; y los forrados en papel dorado ó badana con caxoncito, ó tirador, que se levanta como tocador, hasta sexma de alto, con caja ó sin ella, cada docena.	4.17
Idem dichos hasta tercia de alto, cada docena.	8
Espejos ext. de quarta en óvalo poco mas ó menos, que hacen la figura muy crecida, cada un.	10
Espejos ext. con cajas de zapa claveteadas ó sin clavetear, con luna de un octavo, ó poco mas, c. d.	14
Espejos ext. con luna hasta tercia de alto con marcos de madera pintada ó dorada, ó de cristal azogado, labrados, guarnecidos ó sin guarnecer, c. un.	6.24
Espejos extranjeros desde mas de una tercia hasta media vara, cada uno.	11.24
Idem dichos hasta dos tercias, cada uno.	21.15
Idem dichos hasta tres quartas, cada uno.	28.29
Idem dichos hasta dos tercias y media, cada uno.	44.29
Idem dichos desde mas de dos tercias y media hasta tres quartas y media.	66.13
Idem dichos desde mas de tres quartas y media hasta vara, cada uno.	85.27
Idem dichos en pasando de vara, por cada pulgada de aumento en la luna, se añadirá á la contribucion señalada á la clase anterior.	12.33
Espejos ext. de luna añadida ó en dos piezas, se arreglarán segun el tamaño de estas, á las clases respectivas que quedan expresadas.	
Espejos nac., á su salida para Indias, libres.	
ESPERMA de ballena extranjera, cada libra (1).	4
ESPICACELTICA extranjera, cada libra	1.16
ESPICANARDI extranjera, cada libra.	15
ESPIRITU carmenativo ext., cada libra á su entrada.	4.24
Idem extranjero de cuerno de ciervo, cada libra.	5.22
Idem extranjero de nitro, cada libra.	2
Idem extranjero de hollin, cada libra.	4.24
Idem extranjero de quina, cada libra.	6.26
Idem extranjero de sal armoniaco, cada libra.	2
Idem extranjero de sal comun, cada libra.	2
Idem extranjero de vitriolo, cada libra.	1
Espíritu ó licor de vida extranjero, cada libra.	1.17
ESPLIEGO ó alhucema extranjera, cada arroba.	1.26
El nac. á su extrac. para Indias, c. q. valuado en 35 rs. 1.	1 ⁷ / ₁₄

(1) Prag. 30 de Agosto de 1800

rs.

saliedo á Reynos ext. por la Aduana de Alicante, c. q. 3

ESPOLIN; *véase Tafetan*, segun sus clases.

ESPOLINES de tafetan, grodetur y raso de Francia, á su extrac. para América, pagan por factura y avalúo.

ESPUELAS ext. de todas suertes, c. doc. de pares. 3

ESQUINANTO ó paja de Meca extrangera, cada lib. 1.16

ESTAFISAGRIA extrangera, cada libra. 16

ESTAMBRE hilado ext., prohibida su entrada.

ESTAMEÑA de Francia, Inglaterra y Holanda, tejida como sarga, imitada á la de Guadalaxara, de vara de ancho, cada vara (1). 3

Idem dichas Sáгатis superfinas, de dos tercias de ancho, cada vara (2). 1.12

Estameña ext. de lana glaseada con mezcla de seda, de tres quartas de ancho, cada vara (3). 2. 8

Estameña ext. de lana con mezcla de seda. c. v. (4). 4.17

Estameña de Montauban; *véase Sargas*.

Estameñas de lana, glaseadas, jaspeadas, ó estampadas de Buchon, con mezcla de seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2

Estameñas ordinarias de Amiens y Mans, conocidas tambien por Quinetes, hasta dos tercias ó pocas de ancho, cada vara. 1.17

Idem dichas entrefinas y finas cada vara. 2. 8

Estameñas de Reims; *véase Buratos*.

Estameñas estampadas; *véase Serafinas*.

Estameñas fraylescas de Inglaterra, la pieza de treinta y dos varas valuada en 240 reales, á su extraccion para Indias. 16.27 $\frac{1}{5}$

Idem dichas de Francia para el mismo destino, cada vara, valuada en 7 reales. 16 $\frac{33}{50}$

Idem dichas nac. para el propio destino, libres.

ESTAMPADOS de papel nac., libres á su extrac. para America, y prohibidos los extrangeros.

ESTAMPAS ext. en papel ordinario, hasta quartilla de pliego comun, cada ciento. 3

Idem dichas hasta medio pliego, el ciento. 6

Idem dichas hasta pliego entero, el ciento. 12

Idem dichas hasta pliego ordinario de marca mayor, el ciento. 18

Id. dichas paises y mapas entrefinos y finos, ilustrados.

(1) Ord. 28 Marzo 89. (2) Id. 8 Noviembre 1785. (3) Ord. 15 Junio 87. (4) Resol. 5 Septiembre 89.

E

- minadas en papel comun de marquilla y marca mayor ó vitela , las mas pequeñas hasta quartilla, el ciento. 30
- Idem dichas hasta medio pliego , cada ciento. . . 60
- Idem dichas hasta el mayor tamaño , el ciento. 90
- Id. dichas enquadernadas á la rústica, pagan la contribucion correspondiente á las partidas anteriores, con respecto al número, tamaño y calidad.
- Id. dichas sueltas ó en quaderno de principios de Pintura, Escultura y Arquitectura, modelos ó diseños de varias Artes, que solo sirven para enseñanza, libres.
- ESTAÑO** ext. viejo, en piezas inútiles cada libra. . 5
- Idem dicho en barra. 10
- Id. dicho labrado ó peltre, en platos ó fuentes, c. lib. 30
- Idem dicho labrado en palanganas, salvillas, soperas, jarros, candeleros, palmatorias, cucharas, cucharones, tenedores, garrafás, cantimploras ó garapiñas, aros ó cerquillos para mesa, escupideras, servicios, angarillas, escribanías, azucareros, campanillas, saleros, cafeteras, pilas para agua bendita, aguamaniles, vinageras ó aceyteras, geríngas y vasos, cada libra. 1.16
- Estaño extranjero, dicho Glas, cada libra. . . 1.14
- Estaño de América, paga cada quintal, valuado en 250 reales, á su salida para Reynos extranjeros, siendo libre su entrada en España. . 37.17
- ESTATUAS** de escultura fina; véase *Efigies*.
- ESTECADOS** extranjeros, cada libra á su entrada. 20
- ESTERA** ó tejido de seda y virutas de madera ó paja de todos colores hasta vara de ancho, c. v. (I). 4.17
- ESTERAS** de palma extranjeras, que llaman colchoneras, cada una. 16
- Idem dichas de doble ancho y largo, cada una. 32
- ESTERETAS**; véase *Calamacos*, según sus clases.
- ESTERILLA** de hilo, seda ó lana ext., prohibida.
- ESTERILLAS** ó ruedas redondos de palma ext., c. d. 1.26
- ESTERLINES** nac., á su salida para América libres, y prohibidos los extranjeros.
- ESTINCOS** ó lagartos marinos extranjeros, la libra. 15
- ESTIVIO**; véase *Antimonio*.
- ESTOPAS** de Portugal de todas clases hasta vara de ancho ó poco mas, cada vara. 17
- (I) Ord. II Noviembre 1800.

- ESTOPILLAS ext. ó cambrayon, lisas ó labradas ordinarias, hasta vara escasa de ancho, conocidas tambien con los nombres de Holande Paris, Alemanetas ó lienzo de corona angosto, cada vara. .25
- Idem dichas comunes, cada vara. I. I
- Id. dichas finas de vara y tercia poco mas ó menos de ancho, que sirven para mantillas, c. vara. 3
- Estopillas de Suiza; véase *Cambray*, segun sus clases.
- Estopillas ext. clarines, la media pieza de ocho varas y media á su ext. para Indias, valuada en 56 rs. 3.31 $\frac{7}{2}$
- Estopillas extranjeras labradas y de redecilla, la media pieza de ocho varas y media, valuada en 60 reales para el mismo destino. 4. $6\frac{2}{5}$
- Estopillas extranjeras holanadas superiores, la media pieza de ocho varas y media, valuada en 75 reales para el mismo parage. . . 5. 8
- ESTORAQUE líquido extranjero, cada libra. . . . 30
- Idem dicho calamita ó en pasta, cada libra. . . 2
- Idem dicho en lágrimas, cada libra. 12
- ESTRIBOS de hierro extranjeros de todas clases y tamaños, cada docena de pares. 15
- ESTUCHES vacíos de hierro ext. para anteojos, c. d. 4.14
- Estuches ext., ó caxas de carton ó badana vacías para abanicos, navajas de afeytar, lancetas, una sortija, cubiertos ó vasos de camino, incluso los de mimbre y virutas, cada docena. . . . 2.14
- Estuches ext. pequeños de zapa ó lixa, con su almohadilla para alfileres, ó vacíos para una sortija, ó para un frasquillo, tixeras, anteojos ó lancetas, c. d. 5.10
- Estuches ext. de hierro ó acero á modo de alfileres, con tixeras, pinzas ú otras piecitas, c. un. . . 30
- Estuches ext. de carton imitado á zapa, vacíos para hebillas, reloj de muger con su cadena, aderezos, porcion de dices, ó varias sortijas, cada uno. . . 30
- Estuches extranjeros de zapa vacíos para un abanico, cubiertos, navajas ó cuchillos, aderezo, juego de hebillas, reloj de muger con su cadena, ó para caja de tabaco, cada uno. 1.26
- Estuches ext. de carton, hierro ó acero con diferentes piecitas para limpiadientes, cada uno. 2
- Estuches extranjeros de zapa ó madera vacíos para seis navajas, y otras piezas de afeytar, con cerradura de metal ó hierro, cada uno. 2.14
- Estuches extranjeros de carton ó imitado á zapa

- con pantalla de tafetán y su pie, mango ó abrazadera de metal plateado, cada uno. . . 3.30
- Estuches ext.** de marfil, concha, nacar, zapa, metal dorado ó barnizado, de porcelana, con tixeras, pinzas, frasquillos con tapas ó sin ellas, y libritos de memorias ú otras piecitas, c. uno. 4.17
- Estuches extranjeros** de zapa ó madera de todos tamaños para matemáticos, con diferentes piezas de hierro y latón, cada uno. 12
- Estuches extranjeros ó caxas** con palangana, jarro y xaboneras de metal plateado, con algunas piezas para afeytar, cada uno. 22.17
- Estuches ext.** de cuerno con cabeza de Moro, con barrita de acero, tocada á piedra imán, c. d. (1). 3
- Estuches ext.** de baqueta con dos navajas, dos pey- nes, tixeras, cortaplumas, cuchillo para polvos, frasquillo de cristal, libro de memoria, &c. de sexma, cada uno (2). 12
- Estuches extranjeros** de lixa, del tamaño de un duro para retratos, cada docena (3). 15.25
- Estuches extranjeros** de hoja de lata con pajuela para encender fuego, cada docena (4). 13.17
- Estuches ext.**, en caso de que vengan llenos de las piezas correspondientes, y que no estén expresados en las partidas anteriores, se exige la contribución respectiva á los vacíos, y piezas que contengan sus clases.
- Estuches ext.** para cuchillos, cucharas y tenedores; véase *Cuchilleras*.
- Estuches ext.** de seda, ó de piel en forma de carteras, y de suela para todos usos, prohibidos.
- ESTUFAS** de hierro; véase *Hierro*.
- ESULA** ó lechetrezná extranjera, cada libra. . . 1. 6
- ETERNA** de lana ext. hasta dos tercias ó poco mas de ancho, color comun, conocida tambien con los nombres de sarga de Nimes y de Roma, c. vara. 2. 8
- Id.** dicha color carmesí, ó tinte en grana, cada v. 3
- EUFORBIO**, goma ext., cada libra á su entrada. 2
- EXTRACTO** católico extranjero, cada libra. . . 14. 4
- Extracto** de acibar extranjero, cada libra. . . . 2.22
- Extracto** de regaliz extranjero, cada libra. . . . 30
- Extracto** de cascarilla de Indias, á su entrada libre,
- (1) *Ord.* 26 Septiembre. 88 (2) *Id.* (3) *Id.* 9 Diciembre 88.
(4) *Id.* 12 Agosto 1788.

y á su salida al extranjero, cada quintal, valuado en 400 reales, al diez por ciento. 40

F

- FALCONETES** para embarcaciones; véase Hierro.
- FALLEBAS**; véase Herrage.
- FANALES** y faroles grandes de vidrio ó cristal extranjeros, cada uno. 2
- FAROLAS** extranjeras de vidrio cristalino, á modo de cañon, que llaman de campaña, cada un. 7.16
- Id. dichos extranjeros de lienzo y papel, prohibidos.
- FAXAS** extranjeras de todos géneros, prohibidas.
- FELPA** larga extranjera de dos tercias de ancho, cada vara. 4.17
- Felpa extranjera de escarzo ó filosedá, ó moleton de dos tercias de ancho, cada vara. . . 2.15
- Felpa ext. comun, de lana y pelo de todos colores hasta media vara de ancho ó poco mas, cada v. 2. 8
- Id. dicha extranjera fina, cada vara. 3
- Felpa extranjera superfina de pelo de camello hasta media vara de ancho, cada vara. 3.25
- Felpas extranjeras de seda, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 40 reales. . . . 2.27 $\frac{1}{2}$
- Id. dichas de lana para el mismo destino, c. vara, valuada en 8 reales. 19 $\frac{1}{26}$
- Id. dichas largas de seda nacionales, á su extraccion para Indias, cada libra de peso adeuda. . . I
- FELPILLAS** nac. de seda, á su extrac. para Indias, lo mismo que las anteriores.
- Id. dichas de lana y de hilo, libres para el mismo destino, y prohibidas las extranjeras.
- FICHAS** para jugar; véase Tantos.
- FIDEOS** extranjeros; véase Pasta.
- Id. dichos á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 90 reales. 6.10 $\frac{1}{5}$
- Id. siendo nacionales, y demas especies de masa ó pasta, libres de derechos saliendo para Indias.
- FIELES** de hierro; véase Balanzas.
- FIGURAS** de plomo extranjeras para juguetes de niños, paga cada libra á su entrada. I. 6
- Figuras extranjeras de hueso ó marfil, cada docena. 6
- Id. dichas; véase Efigies, segun sus clases.

- Id. dichas para marcar libros; véase *Letras ó Abecedarios*.
- FILASTICA : está prohibida su extrac. (1).
- FILEILE ext. ; véase *Prunela*, segun sus clases.
- FILIPICHIN extranjero ; véase *Arretin*.
- FILIPICHINES ext. anchos, pagan á su extraccion para Indias, cada vara, valuada en 12 reales. .28¹⁴/₅₂
- FLAUTAS dulces ó traveseras extranjeras, clarinetes y obues de box ó ebano, lisas ó guarnecidas de hueso ó marfil, cada una. 9
- FLAUTILLAS extranjeras para páxaros, y pífanos de box ó ébano, cada docena. 4
- FLEMES extranjeros de todas clases para Albeytates, que se componen de diferentes piezas en figura de abanico, cada uno á su entrada. 2
- FLEXES de hierro para pipería ; véase *Hierro*.
- Flexes ó arcos de madera para pipería, procedentes de España, libres, así como las duelas (2).
- Los ext. son tambien libres á su entrada (3).
- FLOR del árbol de canela extranjera, cada libra. 5
- Flor de Oblon ext. para hacer cerveza, c. arroba. 3
- Flor de Benjui ó Menjui extranjero, cada libra. . .96
- Flor de dictamo extranjera, cada libra. 1. 6
- Flor de Esquinanto extranjera, cada libra. 6
- Flor de Tila extranjera, cada libra. 20
- Flor de Violeta extranjera, cada libra. 30
- Flor de Grapado ; véase *Valaustria*.
- Flor de Nuez de especia ó moscada ; véase *Macis*.
- FLORENTINA lisa y labrada ext., que es tela muy delgada, y sirve regularmente para mantillas, su ancho es de tres quartas, cada vara. 2
- Id. dicha ext. desde mas de tres quartas hasta vara y quarta, ó poco mas de ancho, cada vara. . 3
- Flores de manos ext. de todos géneros, prohibidas.
- FLORETA ; véase *Calamaco*, segun sus clases.
- FLORETES ext. de hierro para juego de Armas, c. un. 3
- FOLIO indico extranjero, cada libra. 2
- FONDOS y tapas de madera extranjeras para guitarras, cada docena. 1. 2
- Fondos rizos de Italia, cada vara á su salida para America, valuada en 60 reales. 4. 6⁴/₅
- Fondos rizos de seda de un color y matizados, nac.

(1) Ord. 30 Septiembre 88. (2) Id. 1 Octubre 1795.
 (3) Id. 13 Abril 91.

- para el mismo destino, cada libra de peso. 1
- FRANELA ext. lisa ó estampada de colores, hasta vara de ancho, cada vara. 1.17
- Id. dicha extranjera desde mas de vara hasta vara y tercia ó poco mas de ancho, cada vara. 2. 8
- Idem dicha extranjera superfina, cada vara. 3
- Franela extranjera listada de color con mezcla de algodón, prohibida (1).
- Franela extranjera, á su salida para América, cada vara, valuada en 8 reales. 1.19
- FRANJAS ó franjillas ext. de todos géneros, excepto las de oro y plata, prohibidas.
- FRASCOS extranjeros para pólvora, ó polvorines de carton liso, cada docena á su entrada. 1.14
- Frascos ext. de hoja de lata charolados, c. uno (2). 1.17
- Frascos ext. de zapa, lixa ó de carton, imitados, con tapas de lo mismo ó de laton, cada uno. 20
- Frascos ext. de cuerno lisos, ó con guarnicion de hierro ó laton, y de hoja de lata barnizados, cada docena. 1.17
- Frascos ext. de vidrio ordinario; véase Botellas.
- Frascos ext. de cristal; véase Vidrios.
- Frascos y frasqueras ext., á su salida para América, pagan por factura y avalúo.
- FRASQUERAS ext. desde mas de dos tercias hasta vara y quarta de largo, forradas de bayeta, con solo frascos de vidrio ordinario, cada una. 12
- Frasqueras ext. de madera, forradas de bayeta, pintadas, ó sin pintar, desde una quarta hasta dos tercias de largo, con frascos, vasos, copas, ú otras piezas de cristal lisas, labradas ó doradas, c. un. 18
- Frasqueras extranjeras con botes de barro ó plomo para tabaco, y su cuchara, cada una. 9
- Id. dichas con botes de china, ó loza imitada á ella, y su cuchara, cada una. 24
- Frasqueras ó botiquines ext. que se componen de quatro cuerpos ó divisiones, con sus frasquillos de cristal ó estaño correspondientes, cada una. 12
- FRASQUILLOS ext. de vidrio, forrados de mimbre, desde medio quartillo hasta una azumbre, c. un. 28
- Id. dichos ext. de cristal; véase Vidrios.
- Frasquillos ext. de piel, prohibida su entrada.
- FRENOS ext., con adorno de estaño, metal liso

(1) Ord. 2. Enero 98. (2) Idem 26 Septiembre 88.

- plateado ó dorado , cada uno 12
- FRESADAS** de Indias , ó mantas de Alpaca , cada una , valuada en 400 reales , paga al 3 por 100 á su entrada en España , quedando libre la salida á Reynos extranjeros 12
- FRISILLA** ordinaria de Montauban , á modo de retina , hasta dos tercias de ancho , cada vara . . 1
- Frisilla** ó frisa de lana ordinaria de Irlanda , de dos tercias de ancho poco mas ó menos , que es de mejor calidad que la antecedente , cada vara . . . 1.17
- FRISONES** ; véase *Canado*.
- FRIXONES** ; véase *Aluvias*.
- FRONTALES** ext. de todos géneros , prohibidos.
- FRONTERAS** ext. de platina de hierro colado para telares de medias de 325 ó mas piezas , c. un. 15
- FRUSLERA** ; véase *Latón*.
- FRUTA** verde ext. , como son Ciruelas , Peras , Manzanas , Membrillos , Higos , Brevas , Melocotones , Guindas , Cerezas , Uvas , y otras (á excepcion de los Melones , Zandías ; Limones , Cidras y Naranjas , que se hallan en sus respectivas letras) , cada arroba 20
- FUELLES** ext. de todos géneros , prohibidos.
- FUENTES** ; véase *Estañó*.
- Id. dichas de hoja de lata ; véase *Platos*.
- FUSIQUES** ext. , ó calabazas pequeñas de madera , cuerno ó hueso para tabaco , cada docena 3

G

- GALANGA** extranjera , cada libra 20
- GALBANO** extranjero , goma , cada libra 4. 5
- GALIPODIO** extranjero , ó resina de pino , cada lib. 20
- GALONERIA** española , y gasas de oro y plata de todas calidades , con brillantes ó sin ellos , á su salida para Indias , pagan al peso.
- Id. dicha falsa para el mismo destino (con prohibicion de la extranjera) , paga cada libra 17
- GALONES** ext. de oro y plata fina , cada onza . . . 4.17
- Id. dichos bordados con lantejuela , cañutillo , y con esmaltes ó sin ellos , cada onza 6
- Galones** ext. de lana , hilo , pelo , cerda , ó seda , prohibidos.

Galones ext. de oro de Francia, paga cada onza á su salida para Indias, valuada en 28 reales. . .	1.32 $\frac{16}{25}$
Galones extranjeros de plata para el mismo destino, cada onza, valuada en 25 reales.	1.25 $\frac{1}{2}$
Galones brillantes de oro extranjero para el mismo, cada onza, valuada en 32 reales.	2. 8 $\frac{4}{25}$
Id. dichos brillantes extranjeros de plata, cada onza, valuada en 30 reales, adeuda.	2. 3 $\frac{2}{5}$
GALLINAS y demas aves ext., c. un. á su entrada.	.15
Id. dichas nacionales, á su salida para Indias pagan por avalúo.	
GAMBANO; véase Osuna.	
GAMUZAS de América, cada una á su entrada en España, siendo libre á su salida para Reynos ext.	6 $\frac{3}{25}$
GAMUZONES, gamuzas y gamucillas ext., (1) c. lib.	2.26
GANADO ext., toros, bueyes y vacas paridas ó con rastra ext., de mas de tres años, cada cabeza. . .	.20
Id. novillos, novillas, ó vacas horras ó sin cria ext. de dos á tres años, cada cabeza.	13.18
Idem becerros y becerras extranjeras que no lleguen á dos años, cada cabeza.	5.17
Idem carneros, borros y ovejas extranjeras, con cria ó sin ella, cada cabeza.	1
Idem borregos y borregas extranjeras, separados de las madres, hasta llegar al año.17
Idem machos cabrios y cabras extranjeras con cria ó sin ella, cada cabeza.	1.17
Idem chivos y chivas ext. separados de las madres, hasta llegar á dos años, cada cabeza. . .	1
Idem cerdos ó puercos extranjeros antes de entrar en montanera, cada uno.	3
Idem gordos, cada uno.	4
Idem dichos de menos de un año, cada uno.	1
Idem caballos, xacos, rocines, yeguas extranjeras con rastra ó sin ella, machos y mulas, hasta cumplir tres años, cada uno.60
Idem dichos, hasta cerrar, cada uno.75
Idem dichos, despues de cerrados, cada uno. . .	.45
Idem caballos finos extranjeros grandes, enteros frisones y yeguas, para coches, cada uno. . .	.225
Idem burros y burras ext., con rastra ó sin ella, c. un.	.15
Los caballos padres ext. son libres de dros. (2)	

NOTAS. Con los ganados extranjeros que entren
 (1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Ord. 16 Abril 1797.

solamente á pastar, se continuará la práctica que haya en las fronteras sobre la exacción de los derechos de su pastage y mejora.

- Otra.* Se permite á los barcos españoles que salgan de Ibiza extraer cierta cantidad de moneda libre de dros. para compra de ganado que han de introducir en la Isla: á los ext. se les permite extraer la cantidad de moneda que importen los ganados que hayan int., pagando los dros. de ella (1).
- GANCHOS** de hierro y acero extranjeros para caídas ó correas de viricúes, y cadenas de relojes de faltriquera y cotillas, cada par. 12
- Ganchos ext. de hierro ó acero, con cadenas ó sin ellas, que sirven para viricúes, cada uno. . 2
- Idem dichos, ó de hoja de lata, cubiertos de piel, con correas de lo mismo, ó sin ellas, cada uno. 1. 6
- Ganchos ext. ó mosquetones para carabinas c. uno. 1
- Ganchos extranjeros de piedras falsas sobre plata para cotillas, cada par. 4
- Ganchos ext. de metal ó hierro para yaynas de espadines; véase *Conteras*.
- Ganchos ext. para cortinas; véase *Hierro y Laton*.
- GANDAYAS**; véase *Serafinas*.
- GANTE** crudo ó aplomado extranjero, hasta vara de ancho, cada vara. 23
- Idem dicho blanco, cada vara. 25
- Gante ext. crudo, blanco ó aplomado ordinario y entrefino, desde mas de v. hasta v. y q. de ancho, c. v. 25
- Idem dicho fino, cada vara. 1. 1
- Gante extranjero fino, crudo, de cinco cuartas y siete pulgadas (2), 1.17
- Id. dicho mas ancho, á prorata, segun sus clases (3).
- GARAPIÑERAS**; véase *Estaño*.
- GARBANZOS** extranjeros, cada arroba á su entrada. 3.10
- Idem dichos nacionales á su salida para América, cada fanega, valuada en 60 reales. 1.27
- GARGANTILLAS** ó collares extranjeros, de solo azabache ensartado, cada docena. 24
- Idem dichas, ó collares de perlas falsas de vidrio, cera, ó cola de pescado, cada docena de hilos. 5. 8
- GARLOPAS**; véase *Herramientas*.
- GARRAFAS**; véase *Estaño*.
- (1) Ord. 20 Diciembre 1800. (2) Id. 1 Mayo 1787.
(3) Ordenes 26 Setiembre, y 12 Diciembre 88

GARRAFITAS; véase Vidrios.

GARRAS; véase Desperdicios.

GARROBAS; véase Algarrobas.

- GASA extranjera lisa y labrada, comprendida la que en algunas partes llaman gasillon, de dos tercias de ancho, cada vara. 1.17
- Idem dicha pintada ó estampada, cada vara. 2.17
- Idem dicha lisa y labrada, ó en pañuelos sin cortar, desde mas de dos tercias hasta tres quartas y media de ancho, cada vara. 2
- Idem dicha pintada ó estampada, cada vara. 3.12
- Gasa ext. lisa y labrada, desde mas de tres quartas y media, hasta vara y quarta de ancho, c. v. 3.25
- Idem dicha pintada ó estampada, cada vara. 6. 8
- Gasa ext., crespon, velillo ó toca de la Reyna, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara. 1.17
- Idem dicha salpicada de lantejuelas de oro ó plata, cada vara. 3
- Gasa ext. de seda, con listas, rayas ó flores de hojuela de oro ó plata, de dos tercias de ancho, c. vara. 4.17
- Gasa extranjera, campo de oro ó plata fina lisa, listada, ó con flores esmaltadas ó sin esmaltar, de dos tercias de ancho, cada vara. 9
- Idem dicha con flores sueltas bordadas, cada vara. 18
- Gasa ext. bordada, cortada en listas á lo largo con una espiguilla ó puntilla de seda unida por un lado, imitando á la blonda, cada onza (1). 22.17
- Gasa extranjera de clarin ó cambray ordinaria (que tambien llaman marli), lisa y labrada, inclusa la señalada en pañuelos, hasta poco mas de vara de ancho, cada vara. 1. 1
- Idem dicha comun, cada vara. 1.17
- Idem dicha entrefina, cada vara. 1.27
- Idem dicha fina, cada vara. 2
- Idem dicha superfina, cada vara. 3
- Gasa ext. y otros tejidos de seda que esten faltos de marca, prohibidos (2).
- Gasa extranjera lisa, pintada ó estampada, de vara de ancho, paga al 25 por 100 (3). 6. 8
- Gasa ext., crespon, velillo ó toca de Reyna, hasta tres quartas y media de ancho, cada vara (4). 1.17
- Idem dicha crespon, rizada, de vara de ancho, v. c. (5) 3.25
- (1) Ord. 30 Noviembre 86. (2) Ord. 10 Enero 1787.
 (3) Or. 10 Julio 87. (4) Id. (5) Id. 2 Abril 88.

- Gasa extranjera de seda, lisa y labrada, de vara y tercia y una pulgada, á prorata con la de vara y quarta, cada vara (1).** 4
- Gasa extranjera en delantales de clarín ordinario, labrado en pieza al telar, cada vara (2).** 1.17
- Idem dicha clarín comun, labrada en pañuelos de vara y quarta, cada vara (3).** 2. 1
- Idem dicha entrefina, cada vara (4).** 2.13
- Idem dicha fina, cada vara (5).** 2.26
- Gasas ext. pasadas, flequeadas al telar, bordadas, matizadas, y con motas y sobrepuestos pegados y cosidos con lino, seda, pajita, hojuela ó lan-tejuela falsa, y los pañuelos en pieza, pagan los dros. de las gasas pintadas segun sus anchos (6).**
- Gasas y glases de oro y plata de Francia, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.**
- Gasas ext. listadas, con oro y plata floreadas, y las de seda lisas y floreadas para el mismo destino: pagan por factura y avalúo.**
- Gasas nacionales para mosquiteras para el mismo destino, pagan al peso.**
- GATILLOS** extranjeros para sacar muelas, c. doc. 3
- GATOS** ó lirones de hierro extranjeros, que son máquinas pequeñas para prensar y levantar las cosas de mucho bulto ó peso, cada uno. 36
- GENCIANA** extranjera, raiz, cada libra. 20
- GENEROS** ext. de nueva invencion: se prohíbe su entrada en el Reyno, y se manda se detengan en las Aduanas todos los que no esten especificados en los Reales Aranceles, dando cuenta los Administradores de los que se presenten, y enviando muestras á los Directores Generales de Rentas, para que por medio del Superintendente General se envíen á nuestros fabricantes, proponiéndoles premios para que los imiten (7).
- GENGIBRE** extranjero, cada libra á su entrada. . . 12
- GENOLI** ó genuli extranjero, que es pasta amarilla para pintar, cada libra. 20
- GERGUILLA**, cadir ó cadizo ordinario de lana de Francia, hasta tres quartas de ancho ó poco mas, su tejido á modo de sempiterna muy ordinaria, c.v. 1
- [(1) Ord. 1 Feb. 88. (2) Ord. 9 Set. 85. (3) Id. 16 Abril 88.
(4) Idem. (5) Id. (6) Resolucion 10 Set. 89. (7) Ord. 12 Mayo 83, 8 Octubre y 12 Setiembre 87, y 12 de Julio 91.

- GERINGAS; véase *Estaño y Laton*.
- GIRASOL; véase *Tornasol*.
- GLASA; véase *Sandaraca*.
- GLASE; véase *Lama*, según sus clases.
- GLASTO; véase *Pastel*.
- GLOBOS de carton extranjeros para Matemáticos, con sus piezas correspondientes de metal ó madera, cada juego á su entrada. 60
- GOMAS extranjeras ordinarias, ó de árboles frutales, como son cerezos, guindos, ciruelas, albaricoques, perales, &c. cada libra. . . . 7. 8
- Goma arábica, extranjera, cada libra. 2. 8
- Goma de yedra, extranjera, cada libra. 4
- Goma de lerni ó de limon, extranjera, c. libra. 2. 8
- Goma senegal, extranjera, cada libra. 2. 3
- Goma de Gayac, extranjera, cada libra. 3
- GOMAS; véase *Alquitira, Anime, Copal, Armoniaco, Asafetida, Bedelio, y Benjui, Caraña y Cato, Elemi y Euforbio, Galbano y Gutagambar, Laca, Mirra, Opoponaco, Sandaraca, Sangre de Drago, Sarcocola, Serapino y Tacamaca*.
- Gomas extranjeras, á su salida para América, cada arroba, valuada en 90 reales, paga. . . . 6.10 $\frac{1}{5}$
- GOMA ANIME de nuestras Indias, c. q. á su entrada en España, valuado en 100 reales al 3 por ciento, quedando libre la salida para el ext. 3
- GOMA CARAÑA de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, al 3 por ciento (con la misma libertad á la salida). 24
- GOMA MANGLE de Indias, con igual libertad, paga cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, al 3 por ciento. 3
- GORGORAN, teleton, melania, peñaseo, grodetur, gros de Napoles, nobleza, tercianela, canelé ó cordoncillo de seda ext. liso, labrado, rayado ó cruzado en tejido de sarga de dos tercias de ancho, cada vara. 5.13
- GORROS ext. de todos generos, prohibidos.
- Id. dichos nac. de hilo, algodón ó lana, á su salida para Indias, libres y prohibidos los ext.
- GOTAS amargas; véase *Agua de olor*.
- GOZNES; véase *Herruge ó Laton*, según sus clases.
- GRANA ext. silvestre, cada libra á su entrada. . . 4.17
- Idem dicha fina, ó cochinilla, cada libra. . . 13.17

Grana ext. ó grana de aviñon ó nerprum, c. libra.	.16
Grana silvestre, ó grana de espino, á su salida del Reyno por la Aduana de Alicante, cada arroba.	26.16
Grana fina de América, á su entrada, y á la salida para reynos ext., c. q. valuado en 6624 reales.	993.20 $\frac{2}{5}$
Grana silvestre, ó granilla de Indias, y la grana en polvo, con la misma libertad á su entrada, adeuda á la salida cada quintal, valuado en 1880 reales.	188
Por lo Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800, se cargan á cada libra de grana fina de América	68 mrs., y á la de granilla ó grana silvestre 17 mrs.
GRANATES extranjeros de vidrio ordinario y sin labrar, á su entrada, cada libra.	1.14
Id. dichos entrefinos y finos labrados, cada libra.	8. 8
Id. dichos superfinos, cada libra.	.24
Granates ext. en desperdicio para medicina, c. lib.	7
GRANILLA ext.; véase Escarlatin.	
GRANILLAS ó excarlatines ext., á su salida para Indias, c. pieza de 27 varas, valuada en 225 reales.	15.25 $\frac{1}{2}$
GRANZA ó rubia ext. en polvo, cada quintal (1).	45
Idem en raiz extranjera, cada quintal (2).	22.17
A su salida para Reynos extranjeros está prohibida la nacional en rama ó graneada, y la en polvo paga cada arroba (3).	2. 6
GRANO aromático extranjero, cada libra.	.30
Grano extranjero ó lanilla superfina, hasta dos tercias de ancho ó poco mas, cada vara.	2. 8
Grano ext. de Jamayca; véase Coca pipiota.	
GRANOS: el trigo ext. paga á su entrada, c. q.	1.26
Idem centeno, cada quintal.	.30
Idem cebada, cada quintal.	.30
Idem maiz, cada quintal.	.30
Idem avena, cada quintal.	.20

NOTAS. Por Real Orden de 15 de Marzo de 1793 se manda, que por ahora, y hasta que otra cosa se ordene, sean libres de dros. los granos ext., no tan solo de los de Rentas Generales, sino de los de Provinciales en las ventas que se hagan en los Puertos.

Prohibese por ahora, y hasta nueva providencia, la extraccion de harinas y granos por las Fronteras y Puertos del Reyno, siendo para pay-

(1) Ord. 5 Julio 82. (2) Id. 12. Octubre. 89. (3) Real Cédula II Noviembre 85.

ses ext. ; pero no de un Puerto á otro de la Península , con la precaucion de tornaguías (1).

Transportando los granos ext. de Puerto á Puerto del Reyno en embarcacion ext., se mandó por Real Orden de 4 de Mayo de 87, exigir por fanega de trigo *un real*, y por la de cebada 17 mrs.

Los granos, semillas, legumbres, y demas que sirven para sustento de los páxaros y bestias, son libres de derechos de salida de Puerto á Puerto de la Peninsula, conduciéndose en embarcaciones nacionales (2). Tambien lo son en embarcaciones ext., durante la presente guerra, los granos y semillas nacionales (3).

Con los granos ext. que se introduzcan á moler en molinos en tierra de España, se continuará la práctica que haya respectivamente en las Fronteras sobre la exacción de los dros. de su molienda ó mejora.

El trigo de Buenos Ayres traído en barcos españoles de cuenta de vecinos de aquella Provincia, es libre á su salida de America, y entrada en los Puertos de España, no solo de los dros. de Aduanas, sino de los de Alcabalas, y del medio por ciento de Consulado; pueden transbordarse en los Puertos, y gozan de otras gracias (4).

GRANOBLE, á modo de casero ó brabante blanco ordinario, ext., hasta vara y quarta de ancho, c. v. .23

Idem dicho entrefino, cada vara.25

Idem dicho fino, cada vara.1. 1

Id. mas ancho, á prorata, segun sus clases (5).

GRASA de ballena; véase *Ballena*.

GREDA; véase *Tierra Greda*.

GRISETA ext. de seda, con mezcla de hilo y lana de dos tercias de ancho, cada vara. 3

Griseta extranquera de seda, con mezcla de hilo, prohibida (6).

Griseta extranquera lustrina, droguete, hermosilla prusiana ó imperiala, con flores menudas de dos tercias de ancho, cada vara. 4.17

Griseta ext. doble ó portuguesa con listas y flores

(1) *Resolucion 14 Septiembre, y Ord. 16 Octubre 97.*

(2) *Ord. 17 Febrero 89. (3) Declaracion 7 Julio 97.*

(4) *Ordenes 31 Mayo, y 9 Septiembre 1788. (5) Ord. 12. Octubre 88. (6) Resolucion 31 Julio 91.*

- matizadas, de dos tercias de ancho, cada vara. 6
- Griseta extranjera ó prusiana de poca seda y fi-
loseda ó escarzo, rayada, moteada ó floreada,
de dos tercias de ancho, cada vara. 3.25
- Griseta ext. fondo escarchado de seda, plata, oro, y
listas, ó cruzada de lana ó seda pasada y flores
menudas, de dos tercias de ancho, cada vara. .30
- Griseta extranjera hermosilla y lustrina en cam-
po de lana, de oro y plata, sin pasar, de dos
tercias de ancho. 15
- Griseta ext. fondo escarchado, de seda, plata y oro,
bordada con canutillo, lantejuela, y de otro qual-
quiera modo, de dos tercias de ancho, cada vara. 96
- Griseta ext. de lana ordinaria, y la con mezcla de
hilo, hasta dos tercias de ancho, cada vara. . . . 1
- Id. dicha, hasta tres quartas y media de ancho. 1.17
- Idem dicha; véase *Calamaco*, segun sus clases.
- GRISSETILLA ext. de hilo ordinaria, arlequin, lu-
das ó tolmezas, que sirve para colchones, c. v. .23
- Id. dicha fina con labor menuda de colores, c. v. .25
- GRODETUR de solo seda; véase *Gorgoran*.
- Id. dicho con listas y flores de oro, plata y se-
da; véase *Brocato de seda*.
- GRODETURES ext. nombrados de Italia, c. v. á
su salida para América, valuada en 36 reales. . 2.17⁷⁵
- GROS de Nápoles; véase *Gorgoran*.
- GUACAMAYOS; véase *Papagayos*.
- GUADAÑAS; véase *Hierro*.
- GUADAMACILES extranjeros estampados, pla-
teados ó dorados en piezas sueltas, cada uno (1). 3
- GUALDRAPAS y tapafundas extranjeras, de to-
dos géneros, prohibidas.
- GUANTES extranjeros de castor, á su salida para
Indias, pagan por factura y avalúo.
- Guantes extranjeros de hilo, prohibidos.
- Guantes nac. de seda, á su extraccion para Indias
pagan al peso, y prohibidos los extranjeros.
- Guantes de hilo para el mismo destino, son li-
bres de derechos, y prohibidos los extranjeros.
- GUARDASOLES; véase *Quitasoles*, segun sus clases.
- GUARDAPIES ext. de todos géneros, prohibidos.
- GUARDAPOLVOS de balcones y ventanas; véa-
se *Pizarras*, segun sus clases.
- (1) *Pragmática de 30 de Agosto de 1800.*

- GUARDARROPAS; véase *Armarios*.
- GUARNICIONES extranjeras de estaño para frenos de caballos, á su entrada, cada una. 2.12
- Guarniciones extranjeras de brida de tafíete, con hebillage de metal plateado ó dorado, con los estribos correspondientes, cada una. 27
- Guarniciones extranjeras para mulas y caballos de coches, calesas y volantes; adeudan el 3 por 100 de su valor.
- Guarniciones extranjeras de hierro ó laton para anteojos comunes, cada docena. 17
- Id. dichas con hierro ó acero, con orejeras, c. doc. 4
- Guarniciones ext. ó puños de espadines de hierro ó acero sin pulimento, de metal plateado ó dorado comun, inclusas las que sirven para luto, c. un. 3
- Id. dichas ó puños dichos finos de acero ó metal dorado á fuego, imitadas á porcelana, cada una. . . 9.26
- Guarniciones ext. de laton liso ó labrado, dorado ó plateado, ó sin platear, ni dorar; véase *Laton*.
- Idem dichas que tengan pulimento (I). 9.26
- Guarniciones ext. de lana, lino, cáñamo, pelo, seda, seda, pluma, flores, ó de hilo de plata ú oro para qualquier uso, prohibidas.
- Guarniciones ext. de oro y plata para espadines, á su salida para Indias, pagati por factura y avalúo.
- GUAYANA; véase *Simarriba*.
- GUBIAS; véase *Herramientas*.
- GUINDAS; véase *Fruta verde*.
- GUINGAY; véase *Ruanete*.
- GUISANTES; véase *Arbejas*.
- GUITARRAS; véase *Bandolas*.
- GUSANILLO; véase *Cañutillo*.
- GUTAGAMBAR ext. goma, c. libra á su entrada. 5. 1

H

- HACHAS y hachuelas; véase *Herramientas*.
 - HABAS. extranjeras, cada arroba á su entrada. . 30
 - Habas de Guatemala, cada quintal, á su entrada, valuado en 300 reales, paga al 3 por 100, quedando libre la salida para Reynos extranjeros. 9
 - Habas del Perú, con igual libertad á la salida c. q. á
- (I) Orden de 1.º de Diciembre de 1786.

F

la entrada, valuado en 40 rs. paga al 3 por 100.	I. 6 $\frac{1}{2}$
Habas nacionales, cada fanega á su extraccion para Indias, valuada en 35 reales.	I. I $\frac{7}{10}$
HABICHUELAS extranjeras; véase <i>Aluvias</i> .	
Idem dichas extranjeras á su salida para Indias cada quintal, valuado en 45 reales.	3. 5 $\frac{1}{2}$
Idem nacionales para el mismo destino, cada quintal, valuado en 45 reales.	I. III $\frac{1}{2}$
HARINA extranjera de Sago, cada libra.	I. 6
Harina de trigo extranjera, cada quintal.	5. 10
Idem dicha extranjera á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 80 reales.	5. 20
Id. dicha flor de España y de sus Dominios de América para el mismo destino, es libre de dros.	

NOTAS. Las harinas extranjeras se recargan á su extraccion para Caracas ó Islas de Tierra Firme con 40 reales por barril de 175 libras, siempre que las nacionales lleguen á valer 140, y si menos, á proporcion.

Serán computadas como nacionales, las que se fabriquen en España con granos extranjeros.

Se concede un premio al extractor de harinas nacionales, el que se sacará del nuevo recargo que se impone sobre las extranjeras (1).

Las harinas que se conduzcan de Vizcaya y Guipuzcoa á los Puertos habilitados con destino á América adeudan, no solo los derechos de extraccion á aquellos Dominios, sino tambien los 120 mrs. de entrada en la Peninsula que paga el trigo extranjero con destino á harina para América (2).

Las harinas extranjeras adeudan á su entrada, mientras otra cosa no se mande, una tercera parte menos de derechos (3).

Se prohíbe la extraccion del Reyno de las harinas nacionales hasta nueva providencia, siendo á paises extranjeros; pero no de un puerto á otro de la Peninsula, con la precaucion de tornaguías (4).

HAROS de madera ext. para cedazos y otros usos, c. a. 3. 25

Idem dichos de hierro para pipería; véase *Hierro*.

Id. dichos de estaño para mesa; véase *Estaño*.

MASTAS de apimales de América, libres á su en-

(1) Ord. 27 Enero 91. (2) Res. 22 Mayo 80. (3) Ord. 27 Octubre de 93. (4) Res. 14 Septiemb. y Ord. 16 Octubre 97.

trada ; y á la salida para el extranjero , pa- gan el 15 por 100 de su valor.

HECES de aceyte ; véase Borrás.

HEBILLAS extranjeras de hierro , lisas de luto y de estaño , cobre y laton , de todos tamaños para zapatos de hombre , muger y muchacho , cada docena de pares. 2

Idem dichas para charreteras , cada docena de pares. 1

Idem dichas para corbatines y pretina de calzones , cada docena sencilla. 22

Hebillas extranjeras de acero y metal plateado de todos tamaños para zapatos , cada doc. de pares. 6

Id. dichas para charreteras , cada docena de pares. 3

Idem dichas para corbatines y pretina de calzones , cada docena sencilla. 2

Hebillas ext. de laton , cubiertas de hojuela de plata , de todos tamaños para zapatos , c. doc. de pares. 9

Idem dichas para charreteras , cada docena de pares. 4.17

Idem dichas para corbatin , cada docena sencilla. 3

Idem dichas para Sombreros , cada docena (1) . . . 3 30

Hebillas extranjeras de metal dorado fino de todos tamaños para zapatos , cada docena de pares. . 36

Id. dichas para charreteras , cada docena de pares. 18

Id. dichas para corbatines , cada docena sencilla. 12

Hebillas extranjeras de estaño ó metal embutido de nácar , acero ó piedras falsas , de todos tamaños para zapatos , cada docena de pares. 22.17

Id. dichas para charreteras , cada docena de pares. 11. 8

Id. dichas para corbatines y sombreros , cada docena sencilla. 7.17

Hebillas extranjeras de hierro para correage estrecho , ligas , pelucas ó peluquines , cada par. . . . 2. 8

Hebillas ext. de hierro , acero y laton para cinturones ó viricúes , lisas , embutidas , con muelles ó sin ellos , cada docena. 4

Hebillas extranjeras de piedras falsas sobre acero y plata para zapatos , cada par. 16

Id. dichas para charreteras , cada par. 8

Id. dichas para corbatines , cada una. 4.26

Hebillas extranjeras bordadas , prohibidas.

Hebillas extranjeras de suela , prohibidas (2).

Hebillas ext. , á su salida para Indias , siendo de piedras , pagan por factura y avalúo.

(1) Ord, 17 Marzo 89. (2) Id. 8 Febrero 92.

- HEMATITE extra ngero, cada libra á su entrada. 20
- HERMODATILES ex tranjeros, cada libra. 1. 6
- HERMOSILLA; véase *Grisetas*, según sus clases.
- HERRADURAS ext. de todos tamaños, cada arroba. 12
- HERRAGE ext. para puertas, ventanas y muebles, en que se comprehenden aldabillas, visagras, pernios y cantoneras, candados, garruchas y poleas, cerraduras ó cerrajas con llaves ó sin ellas, cerrojos, fallebas, muelles, goznes, tornillos, pasadores, y pestillos de hierro de todas clases y tamaños, cada libra. 1.17
- Id. dicho nacional y clavo motro, paga c. q., valuado en 100 reales, á su salida para América, con prohibicion de toda especie de hierro ext. 3
- HERRAMIENTAS ext. para Carpinteros, Entalladores, Ensambladores, Peyneros y Cerrageros, como son: hachas, hachuelas, hazuelas, rascadores, destornilladores, escoplos, limas, martillos, sierras, taladros, tenazas, barrenas, garlopas, cepillos, gubias ó planas, y otros semejantes para los mismos destinos, cada docena. . . 3.20
- HIENDA de lagarto extrañgera, cada libra. 2.22
- HIERRO ext. forjado en barras, planchuela, vergajon, tochos, quadradillo, cavillas y llantas, cada quintal (1). 12
- Id. labrado en chapas de mas de quarta de ancho, y flexes ó aros para pipería, cada quintal (2). . . 15
- Id. labrado para balcones y rejas, en palas, picos, azadones, almadanetas ó mazos grandes para romper piedra, rastros para desterronar, palanquetas, hoces, guadañas, hijadas y rejas de arar, cada quintal. 30
- Id. en cañones, pedreros, falconetes, esmeriles, balas, anclas y anclotes para embarcaciones: por ahora es libre de derechos (3).
- Hierro ext. en sartenes, paylas, braseros, chufetas, ollas, cazos, marmitas, candiles, y otros utensilios ó piezas de baterías de cocina, sortijas y ganchos para cortinas, cepos grandes y pequeños para coger animales, y cadenas para perros ó caballerías, cada libra. 16
- Hierro ext. en catres ó camas, hornillos, estufas, trasfuegos, morillos, tenazas, palas, badiles y
- (1) *Declaracion 26 Jun. 1783.* (2) *Id.* (3) *Ord. 26 Marzo 93.*

- demas piezas que sirven para uso y guarnicion de chimeneas, lisos, labrados, ó con algunas partes doradas, ó de metal, cada quintal.60
- Hierro ex. en yunques, ayunques, bigornias y tases para Herradores, Herreros, Cerrageros, Plateros y Reloxeros, cada arroba.13
- Hierro ext. en planchas para ropa, cada libra.1
- Hierro ext. en muelles para coches, cada libra.1
- NOTA.* Además se cobra un 5 por 100 en cada libra por arbitrio de Vales (1).
- Hierro ext. viejo en piezas inútiles, cada quintal.6
- Hierro ext. y tenazas para rizar, cada docena.6
- Id. puntilla ó sacabocados para picar telas ó pieles, cada docena de surtido.1
- Hierro de Vizcaya conducido por mar á otras Provincias del Reyno, forxado en barras, planchuelas, bergajon, tochos, quadradillo, cavillas, llantas, rejadura, balconage, y varillas de cortinas, cada quintal castellano.7
- Id. en rejas de arar, hoces, almadanetas, palanquetas, combos, palas, azadones, hachas, y otros útiles ó herramientas, chapas, flexes ó arcos para pipería, y sartenes, cada quintal.9
- Id. en herraduras y clavos, cada quintal.12
- Id. colado, cada quintal.12
- El hierro en bruto de las Provincias Exéntas que se conduzca por tierra para consumo de los Reynos de Castilla, Aragon y Navarra, es libre de derechos en las Aduanas de tránsito, cuya gracia no disfruta el labrado, el qual adeuda los mismos derechos que si fuese extranjero.
- El hierro de las montañas de Burgos, y demas Ferrerías de estos Reynos, conducido por mar á otras Provincias, adeuda los mismos dros. que el de las Provincias Exéntas. La vena de hierro de qualquiera parte es libre de todos dros. de entrada y salida en su transporte por mar de un puerto á otro. Los dros. del hierro de Vizcaya destinado para America, sea conducido por mar ó por tierra, son los mismos que los señalados para el de Castilla. Estos dros. se cobran por todos los de entrada, incluso el de Almirantazgo (2).
- Hierro nacional en barras, planchuelas, bergajon,
- (1) Próg. 30 Agosto 1800. (2) Declaracion 26 Junio 83.

Viradillo y cavillas, paga cada quintal á su salida para Indias, valuado en 60 reales.	1.27 $\frac{1}{2}$
Id. dicho labrado en rejas, almadanetas, combos, flexes de arcos, palas, azadones, hachas, y otros útiles, cada quintal para el mismo destino, valuado en 75 reales.	2. 8 $\frac{1}{2}$
Id. dicho colado para el propio parage, cada quintal, valuado en 100 reales.	3
Hierro nacional, á su salida al ext. paga en la Aduana de Santander por Almirantazgo, c. q. . .	.10
El hierro viejo inútil á su salida al ext. adeuda 6 por 100, segun el aforo de los Vistas de Aduanas.	
HIGADO de antimonio extranjero, cada libra. . .	1.26
HIGOS ext. secos, pasos, ó pasados, cada arroba. I	
Id. dichos verdes; véase <i>Fruta verde</i> .	
Higos nacionales, paga cada quintal á su salida para America, valuado en 30 reales.	30 $\frac{3}{4}$
Id. secos á su salida á Reynos extranjeros por la Aduana de Cádiz, cada quintal paga 6 por 100, á 500 mrs. aforo.	
Por la de Barcelona, cada quintal.	1.14
Por la de Málaga, id.	5.12
Por la del Puerto de Santa Maria, id.	3. 2
Por la de Alicante, id.	2.16 $\frac{1}{2}$
HIJADAS; véase <i>Hierro</i> .	
HILADILLO extranjero, prohibida su entrada.	
Id. dicho; véase <i>Seda hilada</i> .	
Id. dicho nac., á su salida para Indias, es libre de derechos, y prohibido el extranjero.	
HILAZA ext. de lino ó cáñamo, adeuda la sin curar 5 por 100, y la curada y blanqueda 10 por 100.	
HILERAS ext. para tirar plata y alambre, c. un. .	6.25
HILO extranjero tirado, ó alambre de plata dorado y sin dorar, cada onza á su entrada.	6
Hilo extranjero de lino de todas clases, en pasando de 20 reales de valor, cada libra.	4. 8.
NOTA. De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno.	
Hilo extranjero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra.	6
Hilo ext., ó alambre de hierro, desde el mas grueso que sirve para varillas, hasta el mas delgado incluso el de cardas, cada libra.	20
Id. dicho, ó alambre de laton de todos gruesos y	

- clases: el de claves, espinetas, salterios, manucordios y cítaras (sin incluir el de almazas y lazos, que adeuda solo cada libra un real y 11 mrs.) cada libra (1). 2.28
- Hilo de hierro y metal extranjero á su salida para Indias, paga por factura y avalúo.
- Hilo nac. blanco, de Córdoba, y demas Provincias de España, á su extr. para America, es libre, y prohibidos todos los ext., cuyo valor no exceda á su entrada en el Puerto de 20 reales en libra, y con la condicion, si pasase, de embarcar igual porcion del nacional, computando esta igualdad por el precio (2).
- Hilo de acarreto y de colores nac., es libre de dros. á su salida para America, y prohibido el ext.
- Hilo bramante ó acarreto extranjero, prohibido (3).
- Hilo de plata nac. para Indias, adeuda al peso.
- Hilo de hierro y metal nacional, es libre de derechos para America.
- HIPOCISTIDOS extranjeros, c. lib. á su entrada. 30
- HISOPO húmedo extranjero, cada libra. 16
- HOCES; *vease Hierro.*
- HOJAS de sem ext., enteras ó quebradas, c. lib. 1
- Hojas de lata dobles y sencillas ext., cada libra. 16
- Id. dichas de lata negras, ó sin estañar, c. lib. 12
- Hojas sueltas de cuchillos de mesa ext., c. doc. 1. 6
- Hojas extranjeras para espadines, espadas y sables, incluidas las de floretes, cada una. 1
- Id. dichas con *vayna*, cada una. 2.27
- Hojas extranjeras de espadas, espadines y cuchillos, á su salida para America, pagan por factura y avalúo.
- Hojas de espadas, sables, espadines, cuchillos, y de lata nacionales, á su salida para el mismo destino, libres.
- Hojas de lata extranjeras, el barril de 450 hojas, á su salida para Indias, valuado en 450 reales. 31.17
- Hojas de marfil ext. para libros de memoria, cada docena. 3
- Id. dichas para pintar, de quatro pulgadas en quadro, cada docena (4). 10.27
- (1) Ord. 18 Mayo 89, (2) Id. 20 Julio 91. (3) Declaracion de la Direccion General de Rentas de 18 de Abril de 85.
- (4) Ord. de 1 Febrero de 1788.

- HOJUELA** angosta y ancha de oro y plata fina, esmaltada y sin esmalte, cada onza á su entrada. . . 6
- Id. dicha esmaltada de oro y plata falsa, angosta y ancha, cada marco. 3
- Id. dicha de plata ú oro falso; véase *Cañutillo*.
- HOLAN** ext., ó batista ordinaria de vara escasa de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicho batista entrefino extranjero, cada vara. . . 2
- Id. dicho batista fino extranjero, cada vara. 3
- Holan clarín** ordinario extranjero, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicho clarín entrefino extranjero, cada vara. . . 2
- Id. dicho clarín fino extranjero, cada vara. 3
- Holan batista**, y **holan clarín** fino ext. de superior clase á las antecedentes, ó de mas anchura que lo regular, cuyo valor pase de 30 reales, adeuda por estimacion el 15 por 100 de su valor.
- Holan de Paris**; véase *Cambray ordinario*, *liso de Suiza ó Cambrayón*, y *Estopillas lisas ó labradas ordinarias*.
- HOLANDA** extranjera ordinaria, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicha entrefina extranjera, cada vara. 2
- Id. dicha fina extranjera, cada vara. 3
- Id. dicha superfina extranjera por estimacion, y se exige el 15 por 100 de su valor.
- HOLANDAS** superfinas extranjeras, cada vara á su salida para Indias, valuada en 35 reales. 2.15³/₁₆
- Id. dichas finas extranjeras, cada vara para el mismo destino, valuada en 20 reales. 1.13³/₅
- Id. dichas ordinarias extranjeras, cada vara para idem, valuada en 15 reales. 1. 1⁷/₁₆
- HOLANDILLAS** ó sangalas ext., ó mitanes de puro lino, y vara de ancho, cada vara.23
- NOTA.* Se habilitó á las que les faltaba un octavo de ancho (1).
- Holandillas** ext. de lino, de vara de ancho, la pieza de 18 á 20 varas, valuada en 50 reales, á su extraccion para América. 3.17
- Id. dichas nacionales, á su salida para el mismo destino, ó para el extranjero, libres.
- HOLANES**, batistas extranjeras, cada media pieza de ocho varas y media, valuada en 160
- (1) Ord. de 15 de Noviembre de 1790.

reales, á su extraccion para Indias.	II. 6 $\frac{4}{5}$
Holanés, clarines y labrados extranjeros, la media pieza de ocho varas y media, valuada en 140 reales para el mismo destino.	9.27 $\frac{1}{5}$
Holanés de los Cantones Suizos, que llaman de París, cada media pieza de 9 varas y una tercia, valuada en 60 reales para el mismo parage. . .	4. 6 $\frac{4}{5}$
HORMILLAS extranjeras de madera, cuerno y hueso para botones, cada gruesa.20
HORNAZA extranjera, cada libra.20
HORNILLOS de hierro; véase Hierro.	
Hornillos extranjeros de hoja de lata, con cafetera y chocolatera con linterna de estaño, y cabida de quartillo y medio, cada juego (I). . . .	5.18
HORTALIZA extranjera, como son cardos, calabazas, apios, escarolas, lechugas, nabos, pimientos, berzas ó coles, y demas verduras, c. a. .	8
HORRURAS; véase Cera.	
HUECAS, ó puntas de hierro extranjeras para usos de hilar, cada libra.20
HUEVOS extranjeros, cada arroba.	3
Id. dichos, ó Huevas de pescados para pescar Sardinias; véase Raba.	
HUESO del corazon del Ciervo ext., cada libra. .	9
Hueso de pescado Lucio extranjero, cada libra. .	1. 6
HUMO de Pez, ó polvos de Imprenta extranjeros, cada libra.10
Id. dicho, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 180 reales.	12.20 $\frac{2}{5}$

I

IMAGENES; véase Efigies y Pinturas, segun sus clases.

IMPERATORIA extranjera, cada libra.

IMPERIALA; véase Griseta.

IMPERIALETES; véase Sargas de Lana.

INCIENSO extranjero, cada libra á su entrada. .

Id. dicho á su salida para Indias, cada libra valuada en 4 reales.

INDIANAS de algodón nac., á su salida para América, libres, y prohibidas las extranjeras.

(I) Orden de 1 de Septiembre de 1788.

NOTAS. Para gozar de esta libertad de dros. deben ser fabricadas con algodón de nuestras Américas, pues si no, pagan el 3 por 100 de su valor (1).

Por Real Orden de 11 de Febrero de 99, á consulta de la Real Junta de Comercio y Moneda, se manda, que Jacinto y Pablo Ramon, vecinos de Barcelona, y los demas de su clase, gocen de la exención del 3 por 100 al tiempo de extraer á América sus manufacturas de Indianas fabricadas con géneros nacionales.

INGENIOS de Azúcar y sus utensilios, procedentes del ext., con destino á la America, libres de derechos á su entrada y extrac. á aquellos dominios (2).

INSTRUMENTOS ext. de metal y hierro, de resorte, que sirven para sajar ventosas, y hacer muchas sajaduras á un tiempo, cada uno. 7

INTESTINOS, ó tripas de Vaca, secos. ext., c. lib. 1

IPECACUANA, ó Bejuquillo extranjero, c. lib. 5

Id. dicha de Indias, á su entrada en España, c. q. valuado en 800 reales, paga al 3 por 100, con libertad de derechos á la salida al extranjero. .24

J

JABEGAS, ó Jabecas para pescar; véase *Sardinales*.

JACINTOS ext. en desperdicios para medicinas, c. lib. 7

JACAS; véase *Ganado*.

JAMON nacional, á su extraccion para América, adeuda cada libra, valuada en 5 reales. 5¹/₁₆

JAMONES; véase *Perniles*.

JARRAS de estaño, laton y cristal; véase *Estaño, Laton y Vidrio*.

JASPES y Mármoles en bruto, ó sin labrar, ext., cada quarta quadrada ó cúbica de vara, paga á su entrada (3), 3.18

Id. dichos labrados, cada pieza, paga el 30 por 100 de su valor á su entrada (4).

JAULAS ext. de alambre para páxaros, c. un. 3

(1) *Ord. 12 Febrero 1784.* (2) *Id. 4 Marzo, y 17 Junio 92.* (3) *Id. 27 Junio 1792.* (4) *Idem.*

- JOYAS de plata y oro; véase *Piedras finas*.
- JUDIAS; véase *Aluvias*.
- JUEGOS ext. de bolos, de hueso para sobremesa, con su bola de lo mismo, cada uno. 1. 6
- Juegos ext. de madera para bochas, que se componen de doce bolas y una bolita, cada juego. . . 4. 17
- Juegos extranjeros de Damas, con piezas de madera, hueso ó marfil, cada uno. 6
- Juegos extranjeros de Axedrez y Chaquete, con sus piezas correspondientes, cada uno. 8
- Juegos ext. de Lotería; véase *Cajas de carton ó madera*.
- Juegos ext. de hebillas, y llaves de piedras falsas sobre laton para cadenas de reloj de faltriquera, cada docena de juegos (1). 15. 20
- Juegos ext. de manos en diferentes máquinas y figuras, el palmo ó quarta castellana (2). 27
- JUGUETES ext. de marfil ó porcelana, con guarnicion de metal dorado para colgantes de reloj; véase *Adornos*.
- Juguets extranjeros de dulce, aforrados de seda, prohibidos (3).
- Juguets ext. para niños; véase *Efigies y Figuras*.
- JUNCO aromático ext., cada libra á su entrada. . . 1
- Juncos ext. enteros y partidos para asientos, y respaldos de sillas y canapes de red, ó para otros usos, cada libra. 2
- JUSTILLOS ó Jubones ext. de todos géneros, prohibidos.

K

KARABE blanco, amarillo, ó citrino; véase *Ambar comus*.

L y LL

LABORES de manos de las Religiosas de Santa Brigida en Vitoria, y de las de Santa Cruz en Azcoitia, como son relicarios, cestitas, escapularios, &c., á su entrada en Castilla, son libres de dros.; pero á su extraccion para América, deben pagar como si fuesen géneros de Castilla (4).

(1) *Ord. 17 Marzo 89.* (2) *Id. 17 Abril 89.* (3) *Id. 30 Marzo 91.* (4) *Ordenes 22 Nov. 84, y 22 Agosto 87.*

- LACA** ext., goma, cada libra á su entrada. 3.17
- LACRE** ext., prohibida su entrada.
- Id.** dicho nac. de los Reales Estancos, es libre á su salida para Indias, y prohibido el extranjero.
- LADILLOS** sueltos de carton charolado para coches; véase *Tableros*.
- LADINES**; véase *Calamacos*.
- LADRILLOS** ext. regulares para edificios, cada millar. 18
- Id.** dichos nac. para Indias, libres, y lo mismo á su salida á Países extraños (1).
- LAGARTOS** marinos; véase *Estincos*.
- LAGRIMAS** botánicas ext. sulfúreas jocosas, cada millar (2). 6.25
- LAMA** ext., Restañó, ó Glaséliso, y sin pasar, de dos tercias de ancho, cada vara á su entrada. 12
- Id.** dicha pasada, cada vara. 15
- Lama** ext., Restañó, ó Glase sin pasar, con listas y flores de seda pasadas, de dos tercias de ancho, cada vara. 18
- Lama** ext., Restañó, ó Glasé, pasada con listas y flores de oro, plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 30
- Id.** dicha bordada de cañutillo, lantejuela, y otro qualquiera modo, cada vara. 96
- Lamas** de oro y plata de Leon de Francia para América, paga cada vara, valuada en 70 reales. . . . 4.30³
- Siendo** nacional de oro y plata para el mismo destino, adeuda al peso cada libra. 1
- LAMINAS** ext., ó quadritos de papel ó vitela con sus vidrios, ó estampadas y pintadas sobre vidrios, hasta una tercia de alto, con marcos de madera pintada, estañada ó de vidrio, ó cristal de colores ó azogado, cada una á su entrada. 1.17
- Láminas** ext. ó quadros pintados sobre vidrios, desde mas de tercia hasta dos tercias, con marcos de vidrio ó cristal, de colores, ó azogadas, y de madera dorada, inclusas las de ropages de seda, desde quarta hasta dos tercias, cada una. 4.17
- Láminas** ext., en lienzo, cobre ó madera, pagan el 15 por 100 de su valor.
- LAMPARILLAS** ext. lisas ó listadas hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1
- Id.** dichas de lana con flores sueltas de seda, de dos (1) *Ord. 12 Agosto 1792.* (2) *Id. 12 Agosto 88.*

tercias de ancho, cada vara. 2.12

Lamparillas; véase *Caxas de madera pequeñas con mechas.*

Lamparillas de lana ordinarias, á su salida para Indias, paga cada pieza de 32 varas, valuada en 130 reales 9.3 ²/₅

Id. dichas nac. ordinarias para el mismo destino, libras.

LAMPREAS ext. escabechadas ó empanadas, cada caja de dos lampreas, á su entrada. 3

En quanto á sus derechos de alcabalas é internacion, que tambien se adeudan en las Aduanas de entrada; véase *Pescados.*

LANA en rama ext., cada arroba á su entrada paga el 5 por 100 de su valor.

NOTA. Este género es libre de derechos siempre que sea para emplearle en tejidos (1).

Lana extranjera de camello; véase *Pelo.*

Lana extranjera hilada, prohibida su entrada.

Lana de Alpaca de América, es libre de dros. á su entrada en España; y á la salida para Reynos ext. cada q. valuado en 600 reales al 8 por 100 paga. 48

Lana de Ceibo de América, es libre de derechos á la entrada; y á la salida cada quintal, valuado en 400 reales, paga el 4 por 100. 16

Lana de carnero ú oveja de América, cada quintal valuado en 200 reales, con libertad de derechos á la entrada, paga á la salida cada arroba (2). . . 66.28

Lana de Guanaco de América, es libre á su entrada, pero á su salida paga cada quintal valuado en 800 reales al 8 por 100. 64

Lana de Vicuña de América, con libertad de derechos á la entrada, adeuda cada quintal á la salida, valuado en 2880 rs., al 15 por 100. . 432

Ademas paga cada arroba 136 maravedís (3).

Lana fina nac., á su salida á Reynos ext. paga por todos derechos, incluso el de Almirantazgo, y el de las escuelas de hilaza, la Segoviana y Castellana, cada arroba. 66.28

La de Andalucía, Extremadura, Huescar, el Reyno de Granada, Albarracin, Zaragoza, Daroca y Teruel. 66.17

La de Valencia. 40.16

La de Benasque, Barrabes, Cantaneja, Vielsa, Puiroles, Guistain y Cataluña. 32.13

(1) Ord. 16 Octubre 89, (2) Idem. 4 Enero 91. (3) Prag. 30 de Agosto de 1800.

- Lo mismo adeudan los afinos, aunque con la rebaxa en los sucios de 25 por 100 de derechos (1).
- La lana fina y entrefina que se extraiga al extranjero, adeuda además por arbitrio de vales 2 reales de vellón en cada arroba (2).
- LANCETAS sueltas ext. para Cirujanos, cada docena á su entrada. 1.26
- LANILLAS extranjeras, cada vara á su salida para Indias, valuada en 5 reales. 1.11⁶
- Id. dichas para Banderas, y para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales. 9¹³
- Id. dichas nacionales, libres á su salida para América.
- LANTEJAS; véase *Lentejas*.
- LANTEJUELAS de plata ú oro falso; véase *Cañutillo*.
- LANZADERAS extranjeras de madera para texedores, cada una á su entrada. 10
- Id. dichas de carton finas pintadas y de marfil, c. un. 1.17
- Id. dichas de madera barnizadas, cada docena. . . . 3
- Id. dichas de nacaró concha con florecitas de plata, c. un. 4.17
- Lapiceros ext. ordinarios de madera, cada docena. 16
- Id. dichos de acero, hierro, marfil y palo de rosa, lisos ó guarnecidos, cada docena. 2
- LARIZ extranjero, negro, comun ó en piedra para dibuxar, cada arroba á su entrada. 4
- Id. dicho, plomo ó encarnado para dibuxar, c. libra. 12
- LAPISLAZULI falso ó comun extranjero, cada libra. 6
- Id. dicho verdadero, cada onza. 3.17
- LATIGOS ext. de cuerda ó ballena, con cabos ó puños de lo mismo, ú forrados, cada uno. . . . 1
- Idem dichos con cabos ó puños de concha ó zapa, lisos ó guarnecidos, cada uno. 3.20
- Idem dichos de cuero de todos tamaños para correos, sillas y coches, cada uno. 6
- Id. dichos de pluma para sombreros, prohibidos.
- LATON, alaton, azofar ó fruslera ext. en hojas ó planchas, c. libra en barra, torta, cizalla ó desecho (3). 1.30
- Id. dicho forjado y labrado en cazos, peroles, calderas, calentadores, chufetas, cascabeles crecidos para mulas, jarros, chocolateros, cafeteras y vacías para afeytar ó para braseros, cada libra. . 1.11
- Id. dicho, liso ó labrado, dorado ó plateado, ó sin platear ni dorar, para ventanas, puertas, muebles, coches, correages y otros usos, en que
- (1) *Céd. 22 Ab. 89.* (2) *Prág. 30 Ag. 1800.* (3) *Ord. 18 May. 89.*

se comprehenden manzanillas, ó perillas para sillas de montar, aldabas, visagras, cantoneras, candados, carruchas, poleas, cerrajas ó cerraduras con llaves ó sin ellas, escudos, angarillas, goznes, tornillos y tachuelas, guarniciones, casquillos para bastones, xeringas, brazos y mecheros, campanillas, cubetos ó pocillos para poner á enfriar botellas, cucharas, cucharones, tenedores, despaviladeras y platillos, palanganas sueltas, pilas, pimenteros, saleros, salvillas, bassos, xaboneras, llaves para pipería y aguamaniles, marcos para pesar, peanas ó reloxeras, planchas para ropa, sortijas y ganchos para cortinas, sopletes para soldar, tinteros lisos ó barnizados, aunque tengan algunas piezas ó parte de hierro, candiles, velones, candeleros y palmatorias, c. lib. 2.12

Laton ext., á su salida para America, cada libra, valuada en 8 reales. 1 ¹/₂

LAUDANO depurado extrangero, cada libra. 16

Idem dicho opiato, cada libra. 18

LAZOS extrangeros de piedras falsas sobre plata; véase Aderezos.

Lazos extr. de todos géneros para espadines y otros usos, prohibidos.

LECHE ext. de tierra, ó Mechoacan, cada libra. . . 1.26

Idem dicha trezna; véase Esula.

Leche de María de America, paga cada quintal á su entrada, valuado en 1600 reales al 3 por ciento. 48

Idem á su salida para Dominios extraños. 48

Leche de Mechoacan, de nuestras Americas, paga cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, al 3 por ciento, siendo libre su salida para el ext. 24

LECHUGAS; véase Hortaliza.

LENGUAS secas de reses vacunas de América, pagan á su entrada como la carne salada (1).

LENGUETAS ó encaxes ext., está prohibida su entrada en la general de Encaxes ordinarios (2).

LENZAL; véase Chavari.

LENTES ó ópticas extrangeras, con caxas ó con pie de madera, cada una. 6

LENTEJAS extrangeras, cada arroba á su entrada. 1. 6

Id. nacionales, cada fanega á su salida para Indias, valuada en 70 reales. 2. 3 ³/₄

(1) Ord. 27 Junio 81. (2) Declaracion 5 Mayo 82.

LEÑA extranjera, cada quintal. 20
LETRAS, abecedarios, y otras figuras extranjeras
 para marcar libros de pasta, cada pieza. 1. 6
 Letras ext. de plomo y estaño para imprentas, c. lib. 1
LEZNAS extranjeras para zapateros, cada docena. 8
LIBROS: los que se imprimieren ó reimprimieren
 en España no pueden introducirse de impresion
 extranjera (1).

No pueden tampoco entrar los de surtido enquadernados en el extranjero, á no ser manuscritos (2).

Véanse además las Reales Ordenes de 22 de Agosto de 92, y 21 de Noviembre de dicho año, que hablan de las formalidades necesarias para la entrada de libros del extranjero; y la Real Cédula de 1 de Julio de 84, en que se mandó observar la ley 23. tit. 7. lib. 1. de la Recopilacion, por la que se ordena, que no se venda ningun libro extranjero, sin presentar un exemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introduccion ó venta, deteniendose entretanto en las Aduanas los surtidos que viniesen.

Libros extranjeros en papel ó á la rústica, y enquadernaciones antiguas, ó impresos hasta principios de este siglo; si merecen el permiso de entrar; son libres.

Libros nacionales extraídos para América, pagan por factura y avalúo.

Los de uso propio de los empleados, si fuesen de impresion española, son libres, y si de extranjera, pagan por factura y avalúo (3).

LIBRITOS extranjeros de memoria, cubiertos de palo de rosa, caoba ó zapa, con espejo ó sin él, c. un. 1

Id. dichos extranjeros cubiertos de hueso, marfil, concha ó nacar, cada uno. 2. 12

Libritos extranjeros de 16 á 20 panes de oro y plata falsa, cada uno. 3

LICORES; véase *Agua de olor*.

LIEBRES; véase *Caza menuda*.

LIENZO ext. azul de estopa de cáñamo de Toscana, hasta tres cuartas de ancho, cada vara. 17

Lienzo ext. ordinario, listado de colores ó arabia,

(1) Ord. 20 Noviembre 63. (2) Id. 2 Junio 1778, y 27 Mayo 90. (3) Ord. 24 Enero 80, y Declaracion de la Direccion General de Rentas de 25 Noviembre 1783.

hasta vara de ancho, que regularmente sirve para camisas de marineros, siempre que tenga algodón, prohibido (1).17
Id. dicho entrefino extranjero, cada vara.23
Id. dicho fino extranjero, cada vara.25
Lienzo blanco muy ordinario de Francia, que sirve para camisas de municion, cada vara.23
Lienzo laisot blanco ordinario extranjero hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23
Lienzo ext. aplomado, gris, pizarra ó lapiz, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23
Lienzo crudo extranjero de cáñamo de Toscana, de tres cuartas de ancho, cada vara.17
Lienzo extranjero crudo ordinario de León, hasta poco mas de vara de ancho, cada vara.17
Lienzos diez y seisenos, diez y ochenos, veintenos y veinte y quatrenos que vienen por Génova, hasta poco mas de vara de ancho, cada una.25
Lienzo extranjero de solo hilo, de vara escasa de ancho, y nubado de colores, que regularmente sirve para cortinas, cada vara.25
Lienzo de Laval contrahecho de Suiza, c. v. de ancho.25
Lienzo ordinario de Suiza, á modo de cretona, de tres varas y dos pulgadas de ancho, cada vara (2).	4.17
Lienzo crudo bergamaso extranjero de vara escasa, á modo de casero blanco, cada vara (3).	1.17
Lienzo crudo de Alemania, imitado á gante, hasta vara de ancho, cada una.23
Id. dicho blanco, cada vara.25
Lienzo crudo extranjero, á modo de griseta, hasta dos tercias poco mas de ancho, cada vara.25
Lienzo extranjero ordinario con listas, motas ó flores de lana, hasta tres cuartas y media de ancho, c. v.25
Id. dicho fino extranjero, cada vara.	1. 1
Lienzo redondo crudo de Portugal de todas clases hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.22
Id. dicho blanco redondo de Portugal, que tambien llaman <i>aroca</i> , cada vara25
Id. dicho de la misma clase, hasta vara ó poco mas ó menos de ancho, cada vara.	1. 1
Id. dicho fino, cada vara.	1. 1
Lienzo de Irlanda muy ordinario hasta vara y tres	

(1) Declaracion de la Direc. General de 4 Noviembre 1786.

(2) Ord. 27 Marzo 1787. (3) Id. 1. Febrero 88.

G

dedos ó poco mas de ancho, cada vara.25
Id. dicho ordinario, cada vara.	1. 1
Id. dicho algo mejor, cada vara.	1.17
Id. dicho de mediana calidad, cada vara.	1.27
Id. dicho entrefino, cada vara.	2
Id. dicho fino, cada vara.	3
Id. dicho superfino, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
Lienzo labal legitimo; véase <i>Trues</i> , segun sus clases.	
Lienzo casero de Lila; véase <i>Cretona</i> , segun sus clases.	
Lienzo de rosa; véase <i>Cregüeta</i> .	
Lienzo del Sol; véase <i>Presilla cruda y blanca</i> .	
Lienzo de la Corona; véase <i>Cambray de Suiza y Estopillas</i> .	
Lienzo de San Juan ó del Imperio; véase <i>San Juan y Wesfalia</i> , segun sus clases.	
Lienzo de Silesia comun; véase <i>Platillas</i> .	
LIENZOS superfinos de Inglaterra, Irlanda y Escocia, c. v. valuada en 30 rs. á su salida para Indias.	2. 3 $\frac{2}{5}$
Id. dichos finos, cada vara para el mismo destino, valuada en 15 reales.	1. 7 $\frac{2}{16}$
Lienzos ordinarios, cada vara para el mismo destino, valuada en 10 reales.23 $\frac{4}{5}$
Id. de Laval para dicho destino, cada vara valuada en 6 reales.14 $\frac{7}{25}$
Lienzos nacionales de todas clases y demas manufacturas de lino y cáñamo á su salida por tierra, ó de puerto á puerto, ó para America ó al ext. son libres de dros. reales y municipales, y de la alcabala en las ventas que se executen por mayor á Comerciantes ó Cargadores para enviarlos (1).	
LIGAS ext. de todos géneros, prohibida su entrada.	
LILA ext. ó lanilla sencilla y doble de todos colores, hasta dos tercias de ancho, c. v. á su entrada.	1.17
Id. dicha ext. de colores comunes, desde mas de dos tercias hasta vara ó poco mas de ancho, c. v.	1.17
Idem dicha extranjera tinte en grana, cada v.	2. 8
Lilas ext., c. v. á su salida para Indias, valuada en 6 rs.	.14 $\frac{7}{25}$
LILAILAS; véase <i>Caserillos</i> .	
LIMAS; véase <i>Naranjas agridulces y agrias</i> .	
Limas de hierro; véase <i>Herramientas</i> .	
LIMADURAS de hierro y laton ext., cada libra.	.12
LIMONES, cidras y naranjas chinas ext., c. arrobá.	1. 6
Idem nacionales, á su salida para Reynos extran-	
(1) <i>Resolucion 24 Octubre 1779.</i>	

	geros por la Aduana de Barcelona, cada arroba.	3 $\frac{1}{2}$
25	Id. dichas por la de Málaga, las dulces, cada caja.	4.13
1	Idem las agrias.	30 $\frac{4}{5}$
17	Por la de Santander son libres.	
27	Por la del Puerto de Santa María, cada millar.	1
	Por la de Alicante, id.	2.27 $\frac{3}{4}$
	Por la de Sevilla, id.	2.7
	El millar de limon.	4.14
	LIMPIADIENTES ext. de hueso ó hierro pequeño, c.gr.	1.6
	Idem dichos ext. de marfil, nacar y los cubiertos con sangre de Drago; véase Palillos.	
	LINALOE extranjero, cada libra.	12
	LINAZA; véase Simiente de lino.	
	LINETE; véase Romano.	
	LINO ext. para nuestras Fábricas, es libre de dros. á su entrada (1).	

NOTA. Al Lino y Cañamo ext. se ha concedido la propia exención de dros. de alcabalas y cientos que goza el nac. en los mismos términos que prescribe la Real Cédula de 29 de Mayo de 85 (2).

Otra. El nac. que se introduzca en naves españolas, será tambien libre de dros. municipales á su entrada y salida, y si viene por los Puertos de Andalucía; no se cobrarán los primeros dros. de alcabala que se pagan en la Aduana, unidos á los de Rentas Generales (3).

LINO en cerro procedente de América, es libre de derechos de entrada, y á la salida adeuda 15 por ciento de su avalúo.

LINTERNAS extranjeras de hoja de lata, hierro, acero ó laton, con caja ó sin ella, cada una.

Id. dichas ext. de papel en cajas de madera, c.d. (4).

Idem dichas ext., mágicas, grandes y pequeñas para diversion de niños, con sus vidrios, c. una.

Id. dichas ext., crecidas, para diversion, cada una.

LIQUIDAMBAR extranjero, cada libra.

Id. dicho de América, siendo libre á su salida para el ext. paga cada quintal á la entrada, valuado en 120 reales, al 3 por ciento.

LIRONES de hierro para prensar y levantar las cosas de mucho bulto ó peso, véase Gatos.

(1) Decret. 29. Marzo 1792. (2) Ord. de 11 de Febrero de 98. (3) Ord. 17 Febrero 1780. (4) Idem 26 de Octubre de 1788.

- LISTADOS** de Flandes de todas clases, c. v. á su extraccion para Indias, valuada en 4 reales. 9¹³/₁₅
- Idem** dichos en libretes, cada vara para el mismo destino, valuada en 6 reales. 14⁵/₇
- LISTONERIA** de seda para América, de Granada, Sevilla, y otras Provincias de España, lisa, matizada y de aguas, paga un real de vellon por libra; y la ext. se puede tambien embarcar, llevando igual valor de la nacional (1).
- LITARGIRIO** extranjero, paga c. lib. á su entrada 6
- LLAVES** de madera ext. para Pipería, cada docena. 3
- Llaves** ext., de hierro, acero ó laton, con su gancho ó sin él para relojes de faltriguera, c. doc. 3
- Llaves** ext. para escopetas y pistolas, cada una. . . 9
- Llaves** ext. guarnecidas de piedras falsas, c. d. (2). 7.27
- Llaves** ext. de laton para Pipería y aguamaniles; véase *Latón*.
- LLAVEROS** de hierro extranjeros, cada gruesa. 1.14
- LOMBARDIA**; véase *Cotí*, segun sus clases.
- LONA** extranjera, hasta tres quartas y media poco mas de ancho, cada vara á su entrada. 23
- LONAS** de Holanda, cada pieza de 41 varas, á su extraccion para América valuada en 250 reales. 17.17
- Lonas** de Suiza, cada pieza de id., valuada en 210 rs. 14.23⁴/₅
- Lonas** y lonetas de Granada, y demas partes del Reyno, son exéntas á su extrac. para América.
- LONDRINA**; véase *Minoneta de escarzo con listas de seda*.
- LONETA** extranjera hasta tres quartas y media poco mas de ancho, cada vara á su entrada. . . 23
- LONETAS** extranjeras, cada pieza de 41 varas á su extraccion para Indias, valuada en 140 reales. 9.27¹/₅
- LOSAS** ó tableros de mármol, alabastro ó jaspe ext. hasta una tercia en quadro, cada ciento á su entrada en España (3). 60
- Id.** dichas extranjeras desde mas de una tercia hasta media vara en quadro, cada ciento (4). . 120
- Id.** dichas ext. desde mas de media vara hasta cinco octavas en quadro (5), cada ciento. 240
- Id.** dichas nac. de mármol y jaspe para mesas y baldosar, son libres de dros. á su extrac. para Indias, y prohibidas las ext.
- (1) *Ord.* 7 Octubre 89. (2) *Idem* 17 Marzo 89. (3) *Idem* 27 Junio 92. (4) *Idem*. (5) *Idem*.

Las ordinarias para pavimentos, á su salida al ext. por la Aduana de Gijon adeudan el 15 por ciento, tasadas cada una en 60 mrs.

LOZA ext. de barro ordinario, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan á su entrada... 2

Loza extranjera entrefina, inclusa la que llaman de Fayauza, de piedra ó pedernal, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan... 4

Por la Pragmática de 30 de Agosto de 1800, se cargan nuevamente á cada pieza grande ó mediana de loza extranjera, llamada de piedra, 34 maravedis, y á cada pieza chica 17 maravedis.

Loza extranjera imitada á china, cada doce piezas de todas clases y tamaños... 8

Loza extranjera de china legítima, cada doce piezas de todas clases y tamaños... 16

Loza de Alcora, Sevilla, Málaga, Talavera, y de otras Provincias Españolas, es libre de dros. á su extrac. para América, y la ext. se puede embarcar, llevando igual valor de la nac. (1).

Loza nac., á su salida á Reynos ext. es libre (2).

La Loza procedente de la fábrica de la Casa de Misericordia de Bilbao, es libre de dros. á su introducción en Castilla ó embarque para América (3).

LUDAS; véase *Grisetilla*.

LUNAS extranjeras azogadas, sueltas, hasta una tercia de alto, adeuda cada una... 6

Id. dichas extranjeras hasta media vara, cada una... 4.16

Idem dichas extranjeras hasta dos tercias, cada una... 14.10

Idem dichas extranjeras, desde dos tercias hasta tres cuartas, cada una... 19.8

Idem dichas extranjeras, desde tres cuartas hasta dos tercias y media, cada una... 30.4

Id. dichas ext. hasta tres cuartas y media, c. una... 41.20

Idem dichas extranjeras, hasta vara de alto, c. un... 57.7

Idem dichas extranjeras, en pasando de vara, por cada pulgada de aumento, se añadirá á la contribucion señalada en la clase anterior, ... 9

LUNARES ext., prohibida su entrada.

LISTRINA; véase *Griseta*, segun sus clases.

LISTRINAS ext. de lino ó sangaletas para forrar sombreros, de nueve varas y media de largo, y

(1) Real Orden de 7 de Octubre 1789. (2) Idem 12 de Agosto de 92. (3) Resolucion de 7 de Diciembre de 98.

- á la entrada ; pero á la salida al ext. , pagan el 10 por 100 del valor que se les señale.
- MADRE de perlas ; véase *Conchas de nacar*.
- Id. dicha de clavo ; véase *Corteza de arbol de clavo de especia*.
- Madre de perlas de América , c. q. á su entrada y salida de España, valuado en 400 rs. al 3 por 100. .12
- MAIZ ; véase *Granos*.
- MALAGUETA ó pimienta de Tabasco, c. q. , valuado en 300 reales , libre á su entrada , y á su salida al extranjero.
- MALBRUK , que llaman Casimiro ; véase *Casimiro*.
- MALETAS ext. de todos generos, prohibidas.
- MALLAS ext. para telares de medias , que son unas sortijas muy pequeñas, cada millar. 28
- MANA extranjero , cada libra. 1.22
- MANGAS ext. de todos generos, y para todos usos, prohibidas.
- MANGOS de hueso extranjeros para limas , cada docena (1). 1.22
- MANGUITOS ó regalillos ext., prohibida su entrada.
- MANICORDIOS ó claves ext. , á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.
- MANILLAS de estaño ó metal dorado y sin dorar, esmaltado y sin esmalte , con piedras ó sin ellas, con retrato ó sin él ; véase *Brazaletes*.
- MANOS , pies ó uñas de la gran Bestia ext. , c. un. .30
- Manos ext. de hierro, acero, ó laton para mostradores de relojes de sala, cada docena sencilla. . 4.17
- Manos ext. para relojes de faltriquera, c. d. sencilla. 1.17
- Idem dichas de piedras falsas sobre plata para relojes de faltriquera , cada docena (2). 7.14
- Manos de America para piedras de moler chocolate, cada una á su entrada , valuada en 6 reales , siendo libre la salida para Reynos extranjeros. . . . 6 ³/₂₅
- MANTAS ext. de todos generos y usos , prohibidas.
- Id. dichas nacionales de lana , son libres de dros. á su salida para Indias, y al ext.
- MANTECA de Flandes extranjera, cada libra. . . . 10
- Ademas paga cada arroba de manteca de vacas extranjera 204 maravedis (3).

NOTA. La ext. á su entrada, viniendo en barri-
 (1) Orden 3 de Abril de 89. (2) Orden 9 de Abril de 1787.
 (3) Prág. de 30 de Agosto de 1800.

les, se le abona por tara el 20 por 100 del peso de los barriles (1).

Idem dicha de Flandes á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 200 reales.	14
Manteca de cerdo extranjera, cada arroba.	7.12
Manteca extranjera de antimonio; cada libra.	18
Manteca extranjera de cacao, cada libra.	1.16
Manteca ext. de nuez vómica ó matacan, c. libra.	1.20
Manteca extranjera de nuez moscada, cada libra.	21
Manteca ext., mantequilla ó pomada de azahar, camuesa ó de otras yerbas, flores ó frutas, c. libra.	1.17
Manteca de cacao de Indias, paga c. q. á la entrada, valuado en 100 reales al 3 por 100, quedando libre la salida al extranjero.	30
Manteca de Coroso, tambien de América, con igual libertad á la salida, adeuda cada quintal, valuado en 160 reales, al 3 por 100.	4.27 $\frac{1}{2}$
MANTEL de Francia, que llaman cordat, sin coser, de vara y tres cuartas de ancho, poco mas ó menos, cada vara.	1. 1
Idem dicho ordinario de Hamburgo, Génova y Suiza, de vara y media de ancho, cada vara.	1. 1
Idem dicho hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, cada vara.	1.17
Idem dicho comun de Francia y Flandes, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara.	1.17
Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media, hasta dos varas y media de ancho, c. vara.	2
Mantel entrefino de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara.	1.27
Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, c. v.	3
Id. dicho fino de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara.	3
Id. dicho de lo mismo hasta dos varas y media de ancho, paga el 15 por 100 de su valor.	
Mantel extranjero, de rayas ó quadros grandes, mas inferior que el adamascado, de vara y media de ancho, cada vara.	1.17
Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, c. v.	3
Mantel ext. adamascado de var. y med. de ancho, c. v.	2
Idem dicho de igual clase, hasta dos varas y media	

(1) Orden de 3 de Noviembre de 1786.

- de ancho , cada vara 3
- Id. dicho adamascado entrefino y fino , de vara y media de ancho , cada vara 3
- Id. dicho de lo mismo de mas anchura , adeuda el 15 por 100 de su valor.
- Mantel extranjero de Bearne ordinario , de vara y media de ancho , cada vara 1.27
- Id. dicho de lo mismo , desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho , ó poco mas , c. v. 3
- Mantel extranjero fino y entrefino de Bearne , de vara y media de ancho , cada vara 3
- Id. dicho de lo mismo mas ancho , adeuda el 15 por 100 de su valor.
- NOTA.* Los Manteles de todas partes de superior clase á las antecedentes , pagan por estimacion el 15 por 100 de su valor ; y las servilletas , segun la clase á que correspondan (1).
- MANTELERIAS ext. , finas y ordinarias de Flandes y Alemania , á su extraccion para Indias , pagan por factura y avalúo
- Mantelerías nacionales , son libres de derechos á su salida para América.
- MANTILLAS ext. , ó tapafundas de todos géneros , para caballerías ; prohibidas.
- MANTOS y mantillas ext. de todos géneros , prohibidas.
- MANUF azul de Levante , hasta poco mas de media vara de ancho , cada vara17
- MANZANAS ; véase *Fruta verde*.
- MANZANILLA extranjera , cada libra30
- MANZANILLAS para sillas de montar ; véase *Laton*.
- MAPAS ; véase *Estampas* , segun sus clases.
- MAQUIMAQUI de Indias , paga c. q. á su entrada en España , valuado en 200 reales al 3 por 100 (quedando libre á la salida para Reynos ext.) . 6
- MAQUINAS de acero con sus ruedas , y otras piezas de metal correspondientes para Reloxero ; véase *Plataformas*.
- Máquinas de madera y hierro para tornejar roscas , resaltos , y otras piezas de Tornero ; véase *Tornos*.
- Máquinas de hierro y metal , que sirven de asadores ; véase *Reloxes*.
- Máquinas pequeñas para prensar y levantar cosas de mucho vulto ó peso ; véase *Gatos*.
- (1) Orden 15 de Octubre de 1779.

- Máquinas eléctricas extranjeras, cada una (1). 36
- Máquinas neumáticas extranjeras, cada una (2). 112. 17
- MARCOS y repisas ext. de madera, pintados y dorados para espejos, láminas, figuras, ú otras piezas de gabinete, cada docena. 4
- Idem dichos de latón labrados, de media tercia en óvalo, cada uno (3). 1. 12
- Id. dichos de madera dorados, lisos, ó con follages para espejos y cornucopias, pagan á su entrada la tercera parte de los dros. señalados á los espejos y cornucopias, segun sus tamaños.
- Idem dichos pequeños en blanco; véase *Efigies*.
- Marcos para pescar; véase *Laton*.
- MARFIL ext. en colmillos de Elefante, cada libra. 12
- Id. dicho, siendo para las Fábricas de tornear es libre de dros. (4); véase *colmillos de Elefantes*.
- MARIPOSAS para conservar la luz; véase *Caxas de madera pequeñas con mechas*.
- MARLI de seda ordinario y fino ext., que es una tela enrejada muy clara, que parece de hilo encera- do, de dos tercias á tres quartas de acho, c. v. 30
- Idem dicho; véase *Gasa*.
- MARMITAS de hierro; véase *Hierro*.
- MARMOLES en bruto y labrado; véase *Faspes*.
- MARSELLERES nac., libres de derechos á su extrac- cion para Indias, y prohibidos los extranjeros.
- MARTILLOS ext., ó templadores de hierro para es- copetas, claves y salterios, lisos, ó con algunas piecitas, cada docena. 3
- Idem dichos; véase *Herramientas*.
- MARUN extranjero, cada libra á su entrada. 2. 8
- MARRAGA ext. de lana ordinaria; cada vara. 1
- Idem dicha ordinaria de hilo, cada vara. 17
- MASTIC; véase *Almástiga*.
- MASCARAS, prohibida su entrada (5).
- MATALAHUGA; véase *Anís*.
- MAZAS y trapiches de hierro de Vizcaya, con des- tino á la Havana, pagan á su entrada en los Puertos habilitados los derechos ordinarios; pe- ro á su extraccion para América, é introduccion en ella son libres (6).
- (1) Ord. 17 Abril 1789. (2) Idem. (3) Idem 12 Agosto 88.
 (4) Idem 16 Julio 87. (5) Ord. 15 de Enero de 1801.
 (6) Ord. de 31 de Diciembre de 89.

MAZOS de madera ext. para calafetear, cada uno. .16

Mazos ext. grandes para romper piedra; véase Hierro.

MECHAS para conservar la luz; véase Caxas de ma-
dera pequeñas.

MECHADERAS de laton; véase Agujas.

MECHEROS de metal; véase Laton.

MECHOACAN; véase Raiz.

MEDALLAS y cruces de cobre ó laton ext., c. lib. 2.12

MEDALLONES extrangeros de plata, dorados y
sin dorar, ó de oro guarnecidos de piedras fal-
sas, con cifra ó retrato; cada uno. 5

Medallones extrangeros de plata dorada con cifras
y dibuxos de morrallon de perlas finas para cin-
tura de muger, cada uno (1). 18

Idem dichos guarnecidos de piedras sobre pla-
ta, cada uno (2). 30

Medallones extrangeros con cifras y dibuxo, con
vidrio delante, guarnecidos de laton y cañu-
tillo falso, cada docena (3). 6.20

Medallones extrangeros de acero solo, con ci-
fras pintadas, cada uno (4). 5.14

Idem dichos de acero fino doble para cintura,
cada uno doble (5). 13.17

Idem dichos sencillos, cada uno (6). 6.20

Medallones extrangeros de laton ordinarios con
pintura basta, cada uno (7). 2. 8

Idem dichos dobles, cada uno doble (8). 3.25

Medallones extrangeros con retratos de nuestro Sal-
vador y Santos, prohibida su entrada (9).

MEDIAS de seda extrangeras blancas para hom-
bres, cada par. 6

Idem dichas para mugeres, cada par. 4.17

Idem dichas para niños, cada par. 3

NOTA. Está prohibida la entrada de las ext.
de colores, y de las llamadas á la Genovesa (10).
Medias y calcetas extrangeras de hilo, prohibida su
entrada aunque vengan con destino á América (11).
Tambien estan prohibidas las bordadas á la Li-
meña (12).

(1) Ord. 24 Marzo 89. (2) Idem. (3) Id. 2 En. 89.
(4) Id. 17 Marzo 89. (5) Id. 3 Abril 89. (6) Idem.
(7) Ord. 3 Abril 89. (8) Id. (9) Ord. 13 Noviembre 92.
(10) Idem. 29 Junio 91. (11) Idem 26 Julio 91. (12) Id.
de 23 de Diciembre de 1786.

- Medias extranjeras de hiladillo, capullo, filadís, filosoda, borra, ú escarzo de seda, que tambien llaman reilado ó media seda, y demas manufacturas de esta clase, y las medias de lana, pelo, hilo, algodón ó piel, prohibida su introd. (1).
- Medias nacionales de seda y capullo, á su extraccion para Indias pagan al peso, y prohibidas las ext. de color (2): solo se permite embarcar de las blancas ext. una tercera parte del surtido.
- Medias de lana é hilo, tambien nac., para el propio destino, libras de dros., y prohibidas las ext. (3).
- MEDIDAS extranjeras de hierro numeradas, para Zapateros, cada una. E
- Medidas extranjeras de madera ó hueso de diferentes tamaños para vara, pie ó codo, con goznes de laton, cada una. I
- Medio paño ext. hasta vara de ancho, cada una (4). 7
- MELANIA; véase Gorgoran.
- MELOCOTONES; véase Fruta verde.
- MELONES y zandias extranjeras, cada arroba. 10
- MEMBRILLOS; véase Fruta verde.
- MENAJE; véase Brabante blanco.
- MENJUI; véase Benjui.
- MERCERIAS extranjeras de todas calidades, á su extraccion para Indias, pagan por factura y avalúo.
- MERCURIO dulce extranjero, prohibido.
- MERMELADA; véase Dulces.
- MESAS extranjeras de madera de todas clases y tamaños, lisas, pintadas, charoladas ó embutidas, incluidas las rinconeras, cada una. 15
- Idem dichas ó mesitas de piedra de todos géneros, adeudan el 15 por 100 de su valor.
- Mesas extranjeras compuestas de muelles para juegos de manos, cada una (5). 127
- MICOS; véase Monos.
- MICROSCOPIOS ext. huecos de solo vidrio, y dentro diferentes semillas, ú otras cosas para juguetes de niños, en caxas de madera ó hueso, c. un. . 10
- Microscopios extranjeros de una lente convexa por los lados, con caxas, ó guarnecidos de madera, cuerno, hueso, marfil, nácar ó concha, cada un. I. 16
- Idem dichos de dos ó mas lentes en forma de an-
- (1) Céd. 24 Jun. 83. (2) Ord. 20 Julio 91. (3) Idem.
- (4) Ord. 28 Marzo 89. (5) Idem 17 Abril 89.

teojos de larga vista, con caxas ó guarnecidos de lo mismo, cada uno.12
MIEL extranjera, cada arroba á su entrada.	2. 8
A su salida á Reynos ext. por la Aduana de Cartagena.	2
MILLEPEDES extranjeros, cada libra.	3
MIMBRES ext. para cestos y otras manufacturas, c. q.	.10
MINIO; véase <i>Azarcon</i> .	
MIÑONETA extranjera de escarzo con listas de seda, que en algunas partes llaman Londrina de tres cuartas á vara de ancho, cada vara.	4.17
Idem dicha de seda con mezcla de lana, de dos tercias á tres cuartas de ancho, cada vara.	3
MIRABOLANOS extranjeros surtidos, cada libra.	1. 2
MIRRA comun extranjera, cada libra.	2.23
Idem dicha fina, cada libra.	5.13
MISTELAS; véase <i>Agua de olor</i> .	
MITANES; véase <i>Holandillas</i> .	
Idem dichos ó Sangalas, cuyo ancho no llegue á vara, prohibida su entrada; pero faltándole solo un octavo, entran con nombre de <i>Holandillas</i> (1).	
MITONES extranjeros de todos géneros, prohibidos.	
MODELOS; véase <i>Estampas sueltas</i> .	
MOLDES extranjeros de hierro, hoja de lata, ó estaño para hacer velas, cada uno.24
Idem dichos de cobre para hacer fideos, cada uno.	.15
MOLETON; véase <i>Felpa de Escarzo de seda ó filosedá</i> .	
Idem dicho; véase <i>Bayeton</i> , segun sus clases.	
MOLIENDAS de granos; véase <i>Granos</i> .	
MOLINILLOS ext. para moler café ó especias, c. un.	1.26
MONDADIENTES ext. entorchados, prohibidos.	
MONEDA; véase <i>Plata y oro</i> .	
MONFORTES; véase <i>Amiens</i> , segun sus clases.	
MONOS y micos extranjeros, cada uno.22.17
MONTERILLAS de paja y cerda; véase <i>Sombreritos</i> .	
Id. dichas ext. de todos géneros y para todos usos, excepto las especificadas en <i>sombreritos</i> , prohibidas.	
MOQUETA; véase <i>Catalufa</i> .	
MORILLOS para chimeneas; véase <i>Hierro</i> .	
MORLES extranjero crudo, blanco y teñido, ordinario, de vara de ancho, cada vara.23
Idem dicho comun, cada vara.23
Idem dicho entrefino, cada vara.	1. 1
(1) Ord. 15 Noviembre 1790.	

Idem dicho fino, cada vara.	1 17
Idem dicho superfino, cada vara.	1.27
Morleses extranjeros, cada vara á su extraccion para Indias, valuada en 4 reales.	9 ¹² / ₂₅
Idem dichos nacionales, son libres de derechos para el mismo destino.	
MORRALLON, perlas, esmeraldas, y piedras preciosas de Indias, pagan á su entrada en España, á razon de 2 por 100, y á la salida para Reynos extranjeros el 4 por 100.	
MOSQUETONES; véase <i>Ganchos</i> .	
MOSQUITERAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
MOSTAZA ext. en grano, ó compuesta, cada libra.	.20
MOSTACILLA; véase <i>Abalorio mas menudo</i> .	
MOSTRADORES extranjeros de cobre, esmaltados para relojes de faltriquera, cada docena	4
MUSELINA ext., está prohibida, excepto la que traiga la Compañía de Filipinas (1); véase <i>Algodon</i> .	
MUELLES, manillas, ó pulseras extranjeras de piedras falsas, azabache, ó venturina sobre plata dorada ó sin dorar, ó de plata con retratos, cifras, ó dibuxos, cada par á su entrada.	5
Muelles ó cerraduras extranjeras de hierro para reloj de faltriquera, cada gruesa (2).	6
Muelles de marfil extranjeros pintados para cintura de muger, cada uno (3).	3.13
Muelles ext. de estaño y metal dorado, y sin dorar, esmaltados y sin esmalte, con piedras, ó sin ellas, con retrato ó cifra, ó sin ella; véase <i>Brazeletes</i> .	
Muelles extranjeros de hierro; véase <i>Herrage</i> .	
Muelles extranjeros para coches; véase <i>Hierro</i> .	
Muelles ext. para relojes; véase <i>piezas de Hierro</i> .	
MUER extranjero á su entrada; véase <i>Ormesi</i> .	
MUERES extranjeros de seda, á su extraccion para América, cada vara, valuada en 26 reales.	1.27 ²² / ₂₅
Id. dichos nac. lisos, listados y espolinados para el mismo destino, pagan cada libra de peso.	1
MUESTRAS ext. para relojes de sala, c. un. adeuda.	6
Muestras ext. para escribir, prohibidas (4).	
MULAS; véase <i>Ganado</i> .	
MULTIPLICANTES de cristal extranjeros, en cajas de madera de box, cada docena.	3

(1) Prag. 22 Sep. 93. (2) Ord. 3 Abril 89. (3) Idem. 12 Agosto 88. (4) Ord. 27 Marzo 1792.

MUÑECOS ó muñecas con vestidos de telas , prohibidas.

MUSGO ; véase *Coralina*.

N

NABOS ; véase *Hortaliza*.

NAYPES extranjeros , prohibida su entrada.

Idem dichos nacionales , se fabrican y venden de cuenta de S. M. en España , y á la América se llevan de cuenta de la Real Hacienda de los de la Fábrica de Macharabiaya con prohibicion de otros qualesquiera , aunque sean del Reyno (I).

NARANJAS chinas ; véase *Limonas*.

NAVAJAS extranjeras , las mas ordinarias con cabos de madera , cada docena I

Navajas ext. con cabos de cuerno , hueso , estaño , ballena , palo de rosa , caoba y laton lisas ó guarnecidas de una ó mas hojas , ó con algunas otras piezas agregadas , incluidas las de afeytar y cortaplumas , cada docena 2.24

Id. dichas con cabos de zapa , marfil , concha ó nacar , lisas , cada docena 7. 2

Id. dichas guarnecidas de hojuela de plata ú oro , cada docena 14. 4

Navajas extraengeras , á su salida para Indias , pagan por factura y avalúo.

Id. dichas nac. para el mismo destino , libres.

NAVIOS , y toda clase de embarcaciones , son libres de derechos de Rentas Generales.

NEPRUN ; véase *Grana ó Grano de Aviñon*.

NITRO extranjero , cada libra á su entrada 18

NOBLEZA ; véase *Gorgoran*.

NOVILLOS y novillas ; véase *Ganado*.

NUEZ vómica ó matacan extranjero , cada lib. I. II

NUEZ MOSCADA extranjera , á su salida para América , cada libra , valuada en 36 reales 2. I $\frac{17}{15}$

NUECES nacionales , son libres de derechos á su extraccion para Indias , y prohibidas las ext.

A su salida al ext. por la Aduana de Gijon , cada carga , valuada en 18 rs. , paga el 15 por 100.

(I) Res. 7 Marzo 79.

O

- O**BLEAS ext. para cerrar cartas , cada millar. 1
OBLON para hacer cerbeza ; véase *Flor de Oblon*.
OBUES ; véase *Flautas dulces*.
OCRE extranjero , cada libra. 30
OJALES extranjeros de todos géneros , prohibidos.
OJILLOS de metal extranjeros , que son los que se
 embuten en las cañas para bastones , donde se
 pone el cordon ó cinta , cada gruesa. 2
OJOS de cangrejos extranjeros , cada libra. 1.18
OJUELA de plata , y oro fino ; véase *Hojuela*.
OLANES , olandas y olandillas ; véase *Holanés*.
OLLAS ; véase *Hierro y Barro vidriado*.
OPIO extranjero , cada libra á su entrada. 6
OPOBALSAMO ; véase *Bálsamo de Meca*.
OPOPONACO , goma extranjera , cada libra. 7.17
OPTICAS ; véase *Lentes*.
ORCANTA extranjera , cada libra. 30
ORCANETE ext. , raiz para el tinte encarnado , c. lib. 30
ORCHATAS en pasta ; véase *Dulces*.
ORCHILLA extranjera , cada libra. 30
OREJONES extranjeros , cada arroba. 3.18
OREGANO nacional , á su extraccion para América ,
 cada quintal , valuado en 50 reales. 1.17
ORGANOS extranjeros pequeños de mano , de tres
 quartas de largo , y quarta y media de alto , c.un. 30
ORGANITOS ext. para enseñar á cantar páxaros , c.un. 9
ORILLOS de paños extranjeros , cada arroba. 11. 1
ORMESI ext. ó muer liso , ó con flores de seda li-
 sas , sin pasar de dos tercias de ancho , cada vara. 5.13
 Id. dicho ó muer con flores de solo seda , espoli-
 nadas y matizadas , pasadas las sedas de las flo-
 res al embes , de dos tercias de ancho , cada vara. 9
 Id. dicho , ó muer de seda liso , con mezcla ligera
 de oro ó plata sin pasar , con aguas , de dos tercias
 de ancho , cada vara. 6
 En quanto á sus dros. para América ; véase *Muer*.
ORNAMENTOS extranjeros para Iglesias , incluidas
 las mismas telas de seda para ellos , desde las mas
 ricas á las mas ordinarias , prohibidas (1).
 (1) Orden 25 Julio 1791.

- ORO extranjero labrado en qualquiera pieza sin piedras, cada onza al 5 por 100. 17
Véase Alhajas.
 Id. dicho en pasta, barras, tejos, ó acuñado, libre.
 Id. dicho de Indias en moneda, pasta ú polvo, por todos derechos y arbitrios Reales, paga á razon de 2 por 100, siendo prohibida la salida á Reynos extranjeros sin Real permiso.
 Id. dicho en alhajas, valuado en 294 reales cada onza, á razon de 2 por 100. 5.29²³/₂₅
NOTA. El oro de Indias, acuñado, labrado en pasta, tejos, ó en alhajas, paga además un medio por ciento (1).
 Id. el mismo á su salida para Dominios extranjeros, precediendo para ello el Real permiso. . . . 5.29²³/₂₅
 OROPEL extranjero, cada libra. 1.17
 OROPIMENTO extranjero, droga, cada libra. 20
 OROZUZ; *véase Regalíz*, segun sus clases.
 ORUCA de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, al 3 por 100 (quedando libre la salida para Reynos extranjeros). 3
 OSUNA extranjera, rebates, ranis y gambano crudo y blanco, hasta tres quartas de ancho, c. v. . . . 17
 Id. dicha desde mas de tres quartas, hasta vara, ó poco mas de ancho, cada vara. 23
 OVEJAS; *véase Ganado.*

P

PAILAS; *véase Hierro.*

- PAISES extranjeros de cabretilla pintados, ordinarios para abanicos, cada uno. 6
 Id. dichos finos, ó de mejor pintura, cada uno. 12.
 Paises extranjeros de seda lisos, bordados ó pintados para abanicos, está prohibida su entrada.
 Paises ext. en papel ó vitela; *véase Estampas.*
 Paises ext. de papel para abanicos; *véase Papel.*
 PAJA extranjera, cada quintal á su entrada. 10
 Paja de Meca; *véase Esquinanto.*
 PALANGANAS de metal plateado; *véase Laton y Estano.*
 Id. ext. de hoja de lata charoladas (2), cada una. 2. 8
 PALANQUETAS; *véase Hierro.*

(1) *Prág.* 30 Agosto 1800. (2) *Ord.* 12 de Agosto de 88.

H

- PALAS** ext. de madera para hornos, cada docena. 3 70
Palas ext. para jugar á la Raqueta, cada una. . . 1.26
Palas ext.; véase *Hierro*, según sus clases.
PALETINAS y petos ext. de todos generos, prohibidas.
PALILLOS extranjeros de marfil para limpiar dientes y oídos, cada docena. 12
Id. dichos de nacar, para lo mismo, cada docena. . 24
Palillos extranjeros cubiertos de sangre de Drago para los dientes, cada docena. 24
Palillos extranjeros de ebano, caoba y palo de rosa, con los extremos de hueso para hacer media cada docena. 4
Palillos ext. de marfil para hacer media, c. un. 1
PALILLEROS; véase *Alfilereros*, según sus clases.
PALMATORIAS ext. de hierro, charoladas, c. un. 1.17
Id. dichas de estaño, latón ó metal; véase *Latón y Estaño*, según sus clases.
PALO extranjero brasil y brasilete; cada arroba. 6
Palo extranjero de acebo, cada arroba. 3
Palo extranjero de china, cada libra. 7.17
Palo ext. de campeche, fustete, sauto, san Martín, guayacan, gayac, ebano, mora, ó moralete, amarillo, ferrey, y granadillo, cada arroba. 3.25
Palo de ébano ext. para las fábricas de torrear, sin limitacion de cantidad, es libre de derechos (1).
Palo nefrítico extranjero, cada libra. 2. 2
Palo de box extranjero, cada arroba. 25
Id. dicho de clavo, que llaman madre de Clavo; véase *Corteza de árbol de clavo y especia*.
Palo amarillo de nuestras Indias, es libre de derechos á su entrada, y á la salida para el extranjero, paga cada quintal, valuado en 28 reales al 10 por 100. 12.27½
Palo brasilete, de idem, es libre de dros. á su entrada y salida, como tambien el de campeche.
Palo ferrey del mismo parage, es libre de dros. á su entrada, y á su extraccion adeuda cada quintal, valuado en 40 reales, al 10 por 100 4
Palo fustete de idem, libre á su entrada; pero á la salida paga cada quintal, valuado en 75 reales, al 3 por 100. 7. 7
Palo linaloe blanco, de idem, libre á su entrada; pero á su salida paga cada quintal, valuado en (1) *Orden de 16 de Julio de 87.*

26
12
24
24
17
17
25
25
27
7

- 60 reales, al 8 por 100. 4.27¹/₅
- Palo moraiete, de idem, libre á su entrada, y á su salida paga cada quintal, valuado en 60 reales, al 10 por 100. 6
- Palo santo de idem, libre á su entrada, pero á la salida c. q., valuado en 200 reales, al 10 por 100. 20.
- PALOMAS para cazar; véase Perdices.
- Id. dichas; véase Caza menuda.
- PAMES ó Guatas extranjeras, es permitida su entrada pagando el 15 por 100 de su valor (1).
- PANTALLAS extranjeras y aventadores de madera y carton, lisas, pintadas, ó con mapas para chimeneas, cada docena. 4.17
- PAÑETE de Silesia; véase Droguete.
- PAÑO ext. felpado ordinario, hasta tercia de ancho para marselleses de marineros, cada vara. 1
- Id. dicho fino, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. 1.17
- Id. dicho de superior calidad, cada vara. 3
- Paño ext. burdo con mezcla de pelo de cabra, hasta vara y tercia, ó poco mas de ancho, cada vara. 2. 8
- Paño ordinario de Inglaterra de segunda, tercera, y demas suertes inferiores, hasta vara y media, ó poco mas de ancho, de todos colores, cada v. 3.25
- Id. dicho entrefino de Inglaterra hasta vara y tres cuartas de ancho, color comun, cada vara. . . 5. 8
- Id. dicho tinte en grana ó escarlata, cada vara. . . 7
- Paño fino de Inglaterra, hasta vara y tres cuartas de ancho, color comun, cada vara. 10.17
- Id. dichos tinte en grana ó escarlata, ú otros colores con cochinilla, y de dos caras, pagan el 15 por 100 de su valor.
- Paño fino de Inglaterra desde mas de vara y tres cuartas, hasta dos varas poco mas de ancho, de todos colores, paga el 15 por 100 de su valor.
- Id. dicho ordinario, color comun, de dos varas y tercia de ancho (2), cada vara. 7.17
- Paño Drape superfino de Inglaterra, adeuda 15 por 100.
- Paño de Holanda ordinario, ó de tercera suerte, hasta vara y media de ancho, ó poco mas, color comun, cada vara. 3.25
- Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, cada v. 5. 8

(1) Orden 20 de Mayo de 1792 (2) Id. 16 de Octubre de 87.

- Paño de Holanda de segunda suerte, hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco mas, color comun, cada vara. 5. 8
- Id. dicho tinte en grana ó escarlata, cada vara. 7
- Paño de Holanda de primera suerte, hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco mas, color comun, cada vara. 7
- Id. dicho, color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, cada vara. 10. 17
- Paño ordinario, ó de segunda suerte de Alemania, Silesia y Flandes, hasta vara de ancho, color comun (1), cada vara. 7
- Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, cada vara (2). 7
- Id. dicho desde mas de vara hasta vara y tres cuartas de ancho de todos colores, cada vara. 7
- Id. dicho fino de primera suerte, hasta vara de ancho, color comun, cada vara (3). 7
- Id. dicho color tinte en grana, carmesí, ó de dos caras distintas, cada vara. 7
- Id. dicho desde mas de vara hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco mas, color comun, cada v. 10. 17
- Id. dicho color tinte en grana, carmesí, ó de dos caras distintas, al 15 por 100 de su valor.
- Paño ordinario de Lodeva, Carcasona, Berry, Langüedoc y Normandía, que tambien llaman de Montaña, de todos colores, hasta vara y media, ó poco mas de ancho, cada vara. 3. 25
- Paño entrefino y fino del Elbeuf, Carcasona, Langüedoc y Ruan, hasta vara y tres cuartas de ancho, ó poco mas, colores comunes, cada vara. 7
- Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, color comun, cada vara. 10. 17
- Id. dicho azul por una cara, y grana por otra, paga el 15 por 100 de su valor.
- Paño fino de Lodeva, ó Luwiers, hasta vara de ancho, cada vara (4). 7
- Paños estrechos de Alemania de tres y media cuartas de ancho, cada vara (5). 7
- Paño entrefino y fino de Abbeville, Landíle, Luwiers y Sedán, desde mas de vara hasta dos de ancho, de colores comunes, cada vara. 10. 17
- Id. dicho tinte en grana, escarlata ú otros colores
- (1) Orden 28 Marzo 1789. (2) Idem. (3) Id. (4) Id. (5) Id.

con cochinilla, y de dos caras: los de medio castor, castor y vicuña, de una ó dos caras de todos colores; los de grana de Venecia, y los de dos caras, la una de pelo de Camello; cada vara de todas estas clases paga el 15 por 100 de su valor.

Paño Londrina, hasta vara y tres cuartas de ancho, color comun, cada vara.	3.25
Paño dicho tinte en grana ú otros colores con cochinilla, cada vara.	7
Paño burdo de Portugal, que llaman Variñas, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. . .	1
Paño ordinario de Cobados en Portugal, hasta vara y media, ó poco mas de ancho, cada vara. . . .	1.17
Paño ordinario, hasta vara y tercia, ó poco mas de ancho, llamado Zaragoza, fábrica de Portugal, cada vara.	2. 8
Paño Belmonte, fábrica de Portugal, hasta vara y tercia, ó poco mas, cada vara.	2. 8
Paño fino de Cuvillana, hasta vara y media, ó poco mas, cada vara.	3.25
PAÑOS de tercera de Inglaterra, cada vara á su extraccion para América, valuada en 17 reales	1. 6 ²³ / ₃₂
Id. dichos de segunda para el propio destino, cada vara, valuada en 21 reales.	1.15 ¹⁹ / ₃₂
Id. dichos entrefinos para el mismo destino, cada vara, valuada en 30 reales.	2. 3 ² / ₃
Id. dichos superfinos para el mismo destino, cada vara, valuada en 30 reales.	5.20 ² / ₅
Id. dichos de Holanda, Limbourg, Silesia y Elbeuf, cada v. valuada en 45 rs. para el mismo destino.	3. 5 ¹ / ₁₇
Id. dichos de Luwiers, Landilo, Sedan y Abbeville, para Indias, cada vara valuada en 70 reales.	4.30 ¹ / ₅

NOTA. De los paños extranjeros, solo se permite embarcar para América una tercera parte del surtido, componiéndose las otras dos de paños nacionales (1).

Los paños nacionales de Segovia, Guadalaxara y Brihuega, Ezcaray, Alcoy, Grazalema y demas fábricas, son libres de derechos á su extraccion para Indias, y para el extranjero.

PAÑOS DE MANOS extranjeros cortados ó cosidos, prohibida su entrada.

(1) Orden 26 de Marzo y 31 de Mayo de 1791.

- Id. dichos extranjeros; véase Toallas.
- PAÑUELOS ext. de solo hilo listados ordinarios hasta dos tercias de ancho, en pieza, cada vara. .17
- Id. dichos extranjeros desde mas de dos tercias hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara. .23
- Id. dichos extranjeros desde mas de tres cuartas y media, hasta vara de ancho, ó poco mas, c. v. .25
- Pañuelos extranjeros de solo hilo, listados, entrefinos, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara. 1. 1
- Id. dichos finos extranjeros, cada vara. 1.17
- Id. dichos superfinos extranjeros, cada vara. . . 1.27
- Pañuelos extranjeros de seda, lisos ó labrados, en pieza, cada vara. 6
- Id. dichos ext. pintados ó estampados, cada vara. 10.
- Pañuelos extranjeros de gasa labrados, en pieza, de seis cuartas de ancho, cada vara (1). . . . 4.16
- Pañuelos extranjeros de cambray comun lisos, en pieza, de vara escasa de ancho, cada vara (2). 2.14
- Pañuelos extranjeros de todos géneros, cortados ó cosidos, de hiladillo, capullo, filadís, filosedá, borra ó escarzo de la seda, que en algunas partes llaman rehilado ó media seda, y demas manufacturas de esta clase; y los tejidos con mezcla de algodón, ó en duda de si lo tienen, está prohibida su entrada (3).
- Pañuelos nacionales de hilo de coleta, son libres de derechos á su extraccion para America, y prohibidos los extranjeros.
- Pañuelos nacionales de gasa, pagan para Indias, c. lib. 1
- Dichos nacionales de seda para el mismo destino, cada libra de 16 onzas. 1
- Id. dichos nac. para el extranjero, cada libra. . 2.12
- Pañuelos nacionales, llamados de Zaraza, sobre lienzo de algodón, ó hilo, fabricado en España, libres de derechos á su salida para America.
- Id. dichos nacionales sobre lienzo extranjero, adeudan al 3 por 100 por factura y avalúo á su salida para America.
- NOTA. Toda clase de Pañuelos extranjeros está prohibida embarcar para América (4).
- PAPAS; véase Batatas.
- PAPAGAYOS y Guacamayos extranjeros, cada uno. 15
- (1) Orden 1 Febrero 88. (2) Idem 12 Octubre 86. (3) Idem 7 Noviembre 87. (4) Declar. del Consejo de Ind. de 26 Febrero 91.

PAPEL de estraza ext., cada resma por todos dros. 14

NOTA. Los 3 reales que van cargados al papel extranjero de todas clases, es conforme á la Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

Papel blanco extranjero de marca regular ó comun, cada resma por todos derechos. 18

NOTA. Al tiempo que se recargó la resma de papel ext. con 8 reales á su introduccion en el Reyno sobre los impuestos por Real Cedula de 26 de Octubre de 80, y 15 de Julio de 85, en los que se incluyen los de millones, se mandó que el de las fábricas de Navarra y Provincias Exéntas, pagase al entrar en Castilla solo 4 reales (1).

Papel de marquilla extranjero, cada resma por todos derechos. 25

Idem dicho extranjero, de marca mayor, cada resma por todos derechos. 30

Papel extranjero que llaman de seda para resguardar de texidos de oro y plata, cada resma. 12

Papel extranjero, jaspeado, pintado, estampado, plateado ó dorado, cada resma. 19

Papel extranjero de marquilla rayado, para notar solfa, y con dibuxos para bordar, cada resma por todos derechos. 18.17

Id. dicho extranjero con notas de música, cada quadernillo de cinco pliegos, por todos derechos. . . 3.18

Papel blanco de Genova y otros Dominios ext. c. resma á su salida para América, valuada en 36 rs. 2.17 $\frac{17}{25}$

Papel extranjero de marquilla, cada resma para el propio destino, valuada en 80 reales. 5.20 $\frac{3}{5}$

Id. dicho extranjero de marca mayor para dicho destino, cada resma, valuada en 120 reales. . . . 8.13

Papel nacional, á su salida para Indias, y al extranjero ó de puerto á puerto es libre de dros. (2).

Id. dicho nacional pintado, es libre de derechos para América, y prohibido el extranjero.

PAPELES extranjeros pintados, estampados ó felpados, en piezas para frisos, cada vara (3). . . . I

Papeles extranjeros blancos para paises de abanicos, cada docena, que se compone de 24 papeles sencillos, por todos derechos. 16

Papeles dichos ext. pintados ó estampados, c. doc. I

(1) Ord. 9 Sept. 92. (2) Céd. 26 Octubre de 80.

(3) Ord. 30 Marzo de 1789.

Papeles ext. de música encuadernados, prohibidos.	
PAPELERAS; véase <i>Armarios</i> .	
PAPELERITAS; véase <i>Tocadorcitos</i> .	
PARASOLES; véase <i>Quitasones</i> , según sus clases.	
PARRILLAS; véase <i>Hierro</i> .	
PASADORES; véase <i>Herraje</i> .	
Idem dichos; véase <i>Abrazaderas</i> .	
PASAS extranjeras, cada arroba á su entrada.	2.17
Idem dichas de Corinto, cada libra.6
Pasas nacionales, á su salida para América, cada quintal, valuado en 50 reales.	1.17
Id. dichas nacionales, á su salida á Reynos extranjeros, cada arroba por la Aduana de Barcelona.12
Por la de Cádiz 6 por 100, valuado en 40 reales cada quintal.	
Por la de Málaga, cada quintal.	3.28
Por la de Badajoz, cada arroba.26
Por la del Puerto de Santa María, cada quintal.	6
Por la de Alicante, cada quintal.	2.16½
PASTA extranjera de colores en tabletas y barretillas, en figuras de lapiceros para pintar, c. lib.	8
Pasta extranjera de bermelletes, fideos, macarones, semola, y otras semejantes, cada arroba.	6
Pasta extranjera ó polvos de almendra para lavar las manos, cada libra.10
PASTAGE; véase <i>Ganado</i> .	
PASTEL ó glastro extranjero, cada arroba.30
PASTILLAS extranjeras ó bolas de tinta para zapatos y botas, cada libra.	4
Idem dichas para escribir; véase <i>Tinta</i> .	
Pastillas de substancia de carne de Buenos Ayres, son libres de derechos á su entrada (I).	
PATILLAS para hebillas; véase <i>Pies</i> .	
PAUTAS de latón para rayar papeles de música; véase <i>Plumas</i> .	
PAVOS, pavas y pavipollos extranjeros, cada uno.	1.17
PAXAROS extranjeros y otras aves disecadas y compuestas con sus plumas al natural, cada uno.20
PEANAS; véase <i>Latón</i> .	
PECHERAS extranjeras de todas telas, prohibidas.	
PEDREROS para embarcaciones; véase <i>Hierro</i> .	
PELITRE extranjero, cada libra á su entrada.30
PELO extranjero de camello, cabra, conejo, liebre	
(I) Ord. 7 Noviembre 1792.	

- y castor en rama, es libre de todos derechos.
 Viniendo hilado, es tambien libre de derechos por diez años, destinandose para el consumo de las fábricas nacionales (1).
- Pelo extranjero de camello en tejido ordinario, hasdos tercias ó poco mas, cada vara á su entrada. 2. 8
- Pelo de camello extranjero, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 12 reales. 28 $\frac{14}{25}$
- Pelo humano extranjero, castaño y negro para cabelleras, cada libra. 6
- Id. dicho blondo ó rubio extranjero, cada libra. . . 14
- Id. dicho blanco y grisalla extranjero, cada libra. 30
- PELOS para relozes; véase Hierro.
- PELOTE extranjero, ó pelo de cabra, perro y otros animales para rellenar sillas, cada libra. 8
- PELTRE extranjero; véase Estaño.
- Id. dicho ext. labrado, á su salida para América, paga cada quintal, valuado en 400 reales. 28
- Peltre labrado nacional, es libre de derechos á su salida para el mismo destino.
- Id. para el ext., ó de puerto á puerto de la Península, es tambien libre (2).
- PELUQUINES ó pelucas extranjeras de todos géneros, prohibida su entrada.
- PELLEJITOS ext. para Batidores de oro, cada doc. . 8
- PELLONES de Alpaca de Indias, cada uno á su entrada, valuado en 320 reales al 3 por 100. . . . 9.20 $\frac{2}{5}$
- Idem los mismos á su salida para el extranjero. . . 9.20 $\frac{2}{5}$
- PENACHOS ext. de todos géneros, prohibidos.
- PENDIENTES; véase Arraçadas, segun sus clases.
- PEÑASCO; véase Gorgorán.
- PEÑASQUILLO; véase Bufries.
- PERAS; véase Fruta verde.
- PERDICES ext., perdigones,alcones y palomas vivas para cazar, que llaman señuelos ó reclamos, c. u. 6
- Perdices muertas; véase Caza menuda.
- PERDURABLES; véase Amens, segun sus clases.
- Idem dichos á su extraccion para Indias, cada pieza de 32 varas, valuada en 225 reales. 15.23 $\frac{1}{2}$
- PEREGIL macedonio extranjero en rama, c. libra. 2. 8
- PEREYRA; véase Raiz de Butua.
- PERGAMINOS ext. comunes, c. lib. á su entrada (3). 2. 6
- (1) Ord. 16 Octubre 89. (2) Céd. 23 Marzo 83.
 (3) Prag. 30 Agosto 1800.

- Idem dichos extranjeros finos, ó vitelas, c. lib. (1). 3.29
- PERILLAS para sillas de montar; véase *Laton*.
- PERIQUITOS y cotorras extranjeras, cada una. . . 9
- PERLAS ext. de nacar, incluidas las perillas ó al-
mendras de lo mismo para arracadas, cada libra. 12
- Perlas extranjeras menudas para cordiales, c. onza. 16.17
- Perlas extranjeras sueltas finas, pagan el 3 por 100
de su valor.
- Idem dichas finas ext. en joyas y alhajas, adeudan á
su entrada el 15 por 100 de su valor.
- Idem dichas falsas extranjeras, prohibida su salida
para América.
- PERNILES ó jamones extranjeros, cada arroba. . . 11. 8
- PERNIOS; véase *Herrage*.
- PEROLES; véase *Laton*.
- PESCADOS frescos ext. de todas calidades, c. a. (2). 2
- Id. dichos ext. salados, salpresados, secos ó curados
y escabechados, no incluyendo aquellos de que
se hace expresion en este Arancel, como atun, sal-
mon, sardinas, &c. cada arroba. 3
- Por Orden de 22 de Noviembre de 92 se mandó
que á todos los pescados secos, salpresados, &c.
de las Provincias Exéntas, se les rebaxe una terce-
ra parte de los dros. que pagan los ext.; y que los
que no esten expresados, solo paguen. 2.12
- Los pescados nac. frescos ó salados que se extraigan
para el surtido de otras Provincias del Reyno, son
libres de dros. reales y municipales, excepto en
Madrid que se paga el millon (3).
- Para gozar de esta gracia deben justificar su proce-
dencia con despacho de la Aduana, con testimonio
de la Justicia, ó certificacion del Mayordomo (4).
- En quanto á los que salen al ext.; véase *Anchobas*.
- Pescados nac. frescos y salados, son libres de dros.
á su salida para Indias, y los de aquellos Domi-
nios tambien lo son á su entrada en España, y
salida al extranjero.
- Por diferentes Reales Ordenes, principalmen-
te por la de 18 de Junio de 95, se paga ademas
de los dros. de entrada, la alcabala de los pesca-
dos ext. en las Aduanas de los Puertos habilita-
- (1) *Prag. de 30 Agos. 1800.* (2) *Resolucion 14 En. 1783.*
(3) *Idem y Cédula 20 Febrero 83. Resolucion 18 Feb. 84,*
y 10 de Noviembre 94. (4) *Circular 31 Enero de 52.*

dos de Castilla y Leon, y en las de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Orduña y Balmaseda, se adeuda por ella con arreglo á la Real Instrucion de 10 de Febrero de 96,

De cada arroba de bacalao sin distincion de clases. 2.12

De cada arroba de sardina de todas clases y tamaños, incluidas las anchobas saladas, salpresadas, escabechadas ó ahumadas. 2.30

De cada arroba de atun salado, salpresado, escabechado, inclusa la mojama, huesos, tripas, y otra qualquiera especie que salga de atun. 2.14

De cada caja de lampreas escabechadas ó empanadas. 2

De cada arroba de pescados frescos de todas calidades. 1.11

De cada arroba de pescados salados, salpresados, secos ó curados, ó escabechados, no expresados aquí. 2.12

De cada arroba de salmon y congrio salado, salpresado ó escabechado, 3.33

En quanto á sus *derechos de internacion*, que tambien se han de cobrar en la Aduana de entrada; véase esta palabra en las notas que van despues del Arancel.

Los pescados frescos, salados, escabechados, y de qualquiera otro modo beneficiados, que, procedentes de las Pesquerías de Vizcaya y Guipuzcoa entran en los Pueblos de las Provincias de Castilla y Leon, solo pagarán por alcabalas y cientos en las ventas que se executen de ellos el 2 por ciento con arreglo á lo dispuesto por Real Resolucion de 23 de Diciembre de 1782 para los pescados de los propios Puertos de Castilla y Leon (1).

PESITOS ext, para diamantes, moneda y alhajas, con cajas de madera, carton y zapa ó sin ellas, c. un. 9

PESTILLOS; véase *Herrage*.

PESUÑAS extrangeras y cuernos de ganado vacuno, lanar y cabrio, son libres de derechos.

PEYNES extrangeros ordinarios de madera de todos tamaños, cada gruesa, 3

Peynes extrangeros, peynetas y escarpidores de cuerno de todos tamaños, cada docena. 2. 8

Peynes ext. de hierro, laton, hueso, marfil, concha y de box finos, de todos tamaños, cada docena. . 7. 6

Peynes ext. de cuerno, guarnecidos de piedras falsas (1) *Declaracion 3 Octubre de 1796.*

- sas engastadas en estaño ó metal, cada docena. 12
- Peynes extranjeros de concha, guarnecidos de piedras falsas sobre plata, cada uno. 4
- PEYNETAS extranjeras de cuerno con pescante y abrazaderas de acero, cada uno (1). 1.27
- PEZ y resina extranjera, cada arroba á su entrada. 1.17
- PICOS; véase Hierro.
- PICOTE tejido en llano; véase Catalufa.
- Idem dicho de hiladillo, seda ó hilo tejido en raso; véase Rasoliso de hiladillo.
- PICOTES extranjeros ordinarios, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, semejantes á la lamparilla, aunque de inferior calidad, cada vara. 1
- Idem dichos finos, cada vara. 1.17
- PIEDRA bezar occidental extranjera, cada onza. . 1.17
- Idem dicha oriental que no llegue á media onza, paga á razon de cada onza. 22.17
- Idem la misma, desde media onza arriba, c. onza. 45
- Piedra calamina extranjera ó calaminar, c. libra. .20
- Piedra cananor ó nefrítica extranjera, cada libra. . 1. 6
- Piedra de águila extranjera, cada libra. 10
- Piedra de unicornio extranjera, cada libra. 2.12
- Piedra imán extranjera, cada libra. 16
- Piedra infernal extranjera, cada onza. 6
- Piedra judayca extranjera, cada onza. 3
- Piedra lipis extranjera ó vitriolo de Chipre, c. lib. .20
- Piedra pomex extranjera, cada libra. 8
- Id. dicha para las fábricas de tornear, es libre (2).
- Piedra sanguinaria extranjera, cada libra. 16
- Piedra tosca extranjera para mampostería, cada q. .15
- Piedra de sillería extranjera para edificios, cada q. .30
- Piedra triplice extranjera á modo de esmeril, c. lib. . 8
- Piedra de alumbre extranjera; véase Alumbre.
- Piedras redondas extranjeras para amolar, de todos tamaños, cada una. 7.17
- Piedras extranjeras para atahonas, cada una. 45
- Piedras extranjeras para molinos de granos, c. un. 60
- Piedras extranjeras para molinos de aceyte, c. un. 225
- Piedras extranjeras para navajas de Barbero, c. un. 2
- Piedras ext. para escopetas y pistolas, cada arroba. 4.17
- Piedras extranjeras de Bohemia, y otras falsas para botones, y diferentes usos, cada libra. 12
- Piedras ext., espejuelos ó de vidrio azogado sobre ho-
- (1) Orden 12 Agosto de 88. (2) Id. 16 Julio de 87.

- juela de plata para bordar ó guarnecer, cada gr. 1.16
- Piedras extranjeras finas sueltas, pagan el 3 por 100 de su valor, y en joyas y alhajas sin mezcla de ordinarias, el 5 por 100.
- Piedras jargones ext., que son pequeñas como cabeza de alfiler de mucho brillo, que se han querido pasar por piedras finas en la clase de verdaderos jacinthos, se declaró por Orden de 14 de Junio de 84, que no siendo ni falsas, ni finas, deben adeudar el 15 por 100 de su valor.
- Piedras piritas vitriolizadas de la minas de Rio Tinto, son libres de dros. en su comercio de boxeo, y para el ext., haciendo constar en la Aduana haberlas comprado en las citadas minas (1).
- Piedras de mármol y jaspe nacionales, á su salida para Indias, son libres de derechos.
- Piedras bezares de América, c. q. á su entrada, valuado en 4000 reales, al 3 por 100, pagan. . . 120
- Id. las mismas á la salida para el extranjero, c. q. 120
- Piedras de América para labrar chocolate, el juego compuesto de una piedra y dos manos, valuado en 32 reales, al 3 por 100, paga. 32 $\frac{16}{75}$
- Idem dichas, son libres á su salida para el ext.
- Piedras minerales de América, reconocidas por el Contraste, y declarada por el la cantidad de oro ó plata que tienen, pagarán los derechos señalados á estos metales.
- PIELES extranjeras de Amster, roxas y con manchas al pelo, adobadas para forros y guarniciones sueltas ó en faldones, cada docena (2). 3.17
- NOTA. Todas las adiciones que se notarán en los derechos de las pieles ext. son conformes á la Pragmática de 30 de Agosto de 1800.
- Pieles extranjeras de Armifio y de Lasqui al pelo, adobadas, sueltas ó en faldones, muy semejantes unas á otras, cada una. 2. 3
- Pieles ext. de cisne blancas al pelo, adobadas, c. un. 18
- Pieles dichas adobadas y al pelo, con manchas de pardo, cada una. 9
- Pieles extranjeras de conejos, liebres y gatos al pelo, adobadas y beneficiadas de todas calidades, colores y tamaños, cada docena. 13.19
- Pieles extranjeras de gatos monteses al pelo, adobadas
- (1) Orden 1 Marzo de 1787. (2) Prag. 30 Agosto de 1800.

badas y beneficiadas, cada docena.	15.30
Pieles extranjeras de fuinas, garduñas y ginetes al pelo, adobadas y beneficiadas, cada una.	30
Pieles extranjeras de ganso adobadas, cada piel.	2. 7
Pieles extranjeras de gris y de ardilla, conocidas tambien por gris al pelo, adobadas, de todos colores y tamaños, con puntas y sin ellas, sueltas, ó en faldones, cada docena.	6.15
Pieles extranjeras de lixa, cada una.	1.26
Pieles extranjeras de lobo ó perro marino al pelo, adobadas, de todos tamaños, cada una.	4.17
Pieles dichas de lobo terrestre al pelo, adobadas, c.un.	11. 1
Pieles extranjeras de lobos cervaes al pelo, adobadas, de todos colores, cada una.	15
Pieles extranjeras de marmota al pelo, adobadas, de color natural ó teñidas, cada una.	3.12
Pieles ext. de martas regulares al pelo, adobadas, c.un.	8.10
Pieles dichas de martas finas al pelo, adobadas, c. un.	20. 8
Pieles dichas de marta cebelina al pelo, adobadas, pagan el 22 por 100 de su valor.	
Pieles extranjeras de marta de agua ó nutria al pelo, adobadas, cada una.	9
Pieles extranjeras de osos, al pelo, adobadas, de todos tamaños y colores, cada una.	33.25
Pieles extranjeras de perros pequeños finos al pelo, adobadas, cada una.	2.23
Pieles extranjeras de zorros de todas calidades y colores al pelo, adobadas, cada una.	4.17
Pieles extranjeras de texon ó tasugo al pelo, adobadas, cada una.	3.19
Pieles ext. de tigre al pelo, adobadas, cada una.	23.20
Pieles ext. de topos al pelo, adobadas, cada doc.	1.17
<i>NOTA.</i> Son libres de derechos de entrada é internacion las pieles y cueros que se introduzcan con destino á nuestras fábricas (1).	
Pieles de cabrito, cordero, conejo, y otras al pelo; está prohibida su salida (2).	
Pieles de Indias, de ciervo ó venado, son libres de derechos á su entrada, y á la salida para Reynos extranjeros cada una paga, valuada en 16 reales, al 15 por ciento.	
Pieles de idem de cibolo, con la misma liber-	
(1) <i>Res. de 23 de Febrero de 96, y Declarac. de 6 de Septiembre de 1800</i> (2) <i>Resolucion de 1 de Marzo de 91.</i> (1)	

- tad á la entrada, cada una á la salida, valuada en 150 reales, paga al 15 por ciento. 22.17
- Pieles de idem de lobo marino, con la propia libertad á la entrada, adeuda cada una á la salida, valuada en 8 reales, al 15 por ciento. I. 6 $\frac{4}{5}$
- Pieles de nutria de America que se embarquen en Acapulco en la nao destinada á Filipinas, son libres de derechos á su salida (1).
- Pieles de idem de tigre, con la misma exención á su entrada; paga cada una á la salida, valuada en 24 reales, al 15 por ciento. 3.20 $\frac{2}{5}$
- Pieles de idem de vicuña, son libres de derechos á la entrada, y á la salida, cada quintal, valuado en 192 reales, paga al 15 por ciento. 28.27 $\frac{1}{5}$
- Pieles de idem de zorrillo, perro, cabra ó chivo, guanaco, venado, chinchilla, cisne, leon, y nutria, son libres á su entrada.
- PIERNAS y pechugas de ganso extranjeras en manteca, cada libra á su entrada. 30
- PIES, patillas ó charnelas para hebillas de todas calidades y tamaños, cada libra. 7.17
- Pies extranjeros de la gran bestia; véase *Manos*.
- PIEZAS extranjeras de hierro, acero ó latón para lo interior de relojes de faltriquera, sobremesa y sala, cada docena. 6
- Piezas extranjeras de piedras falsas sobre plata para guarnecer cordones de reloj de faltriquera y bolsillos de dinero, cada docena. 5
- Piezas ext. de cristal sueltas para arañas, c. doc. (2). 3.11
- Piezas ext. de adornos y usos profanos que contengan efigies de la reverencia christiana, prohibidas.
- PIFANOS; véase *Flautillas*.
- PILAS extranjeras de hoja de lata para agua bendita, lisas y labradas ó barnizadas, cada una. 30
- Pilas extranjeras de vidrio azogado con lámina de una quarta de alto, cada una (3). 1.17
- Pilas extranjeras de metal plateado para agua bendita; véase *Latón*.
- Id. dichas; véase *Estaño y Vidrio*, segun sus clases.
- PILARES para relojes; véase *Hierro*.
- PILDORAS de Bencio extranjeras, cada onza. 2.12
- Pildoras ext., llamadas de oro, del tamaño de un
- (1) Orden de 9 de Octubre de 94. (2) Orden de 9 de Diciembre de 1788. (3) Orden de 17 de Marzo de 89.

- garbanzo en cajas con 24 píldoras, c. caja (1). 8.24
- Píldoras extranjeras antivenerreas de Mr. Kilser, cada caja de un millar (2). 9.30
- PIMIENTA extranjera, cada libra á su entrada (3). 4.13
- Pimienta longa extranjera, cada libra (4). 3. 6
- Pimienta extranjera, á su salida para Indias, cada libra, valuada en 7 reales. 16³³/₅₀
- Pimienta de Tabasco, es libre á su entrada y salida del Reyno.
- PIMIENTO molido extranjero, cada arroba. 3
- PIMIENTOS; véase *Hortaliza*.
- PIMENTEROS de metal barnizados como porcelana; véase *Saleros*.
- Pimenteros; véase *Estaño, Latón y Vidrio*.
- PINCELES ext. de todas clases para Pintores, c. doc. 4.17
- PINTADOS nacionales sobre lienzo; para disfrutar la gracia á su embarque á América, han de llevar marcas del nombre del Fabricante, del Pueblo de la fábrica, y plomo de la Aduana de su extracción, pena de comiso. Si las fábricas no estuviesen en el Pueblo de la Aduana habilitada, traerán un despacho del Administrador de Rentas Provinciales, y en su defecto de las Justicias, con atestacion de Escribano (5).
- PINTURAS ext. en lienzo, madera ó cobre, á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.
- Pinturas de Autores Españoles difuntos: está prohibida su salida al extranjero (6).
- PINZAS ext. de todos tamaños y clases, cada doc. 2.12
- PIÑON de Indias, cada lib. 25
- PIÑONES extranjeros comunes con cáscara, cada ar. 25
- Piñones extranjeros sin cáscara, cada arroba. 3
- Piñones extranjeros para relojes; véase *Hierro*.
- PIOCHAS extranjeras de estaño ó metal con piedras falsas, cada docena 4.17
- Piochas ext. de piedras falsas sobre plata, c. una. 5
- PIPAS extranjeras de yeso para fumar, cada gruesa. 2
- Pipas extranjeras de madera, hueso, ó cuerno, piedra ó metal para fumar, con guarniciones y boquillas ó sin ellas, cada docena. 1.26
- Pipas extranjeras de madera y cañones largos de
- (1) Ord. 22 Febrero 88. (2) *Idem* de 1 Febr. 88. (3) Prag. de 30 Agosto 1800. (4) *Idem*. (5) Res. 24 Sept. 79, y 8 de Agosto de 82. (6) Ord. de 16 de Octubre de 79.

- piel para fumar, cada una. 20
- Pipas extranjeras de hierro con cañon unido para fumar, c. d. (1). 3.18
- Pipas extranjeras, botas ó barriles de madera vacías, nuevas ó viejas, cada una. 6
- PIRETO extranjero raiz, cada libra. 20
- PISTACHOS ó alfonsigos extrang. en cascara, c. par. 6
- PISTOLAS de arzon ext., lisas ó guarnecidas, c. par. 45
- Pistolas extranjeras de dos cañones, cada par. 90
- Pistolas extranjeras de faltriquera, prohibidas
- PISTOLETES extranjeros con solo llave, que sirven para encender lumbre, con caxita para guardar pajueta, cada uno. 1.26
- PITA-OBUE de América, es libre de derechos á su entrada, y á la salida para Reynos extranjeros, cada quintal, valuado en 250 reales. 20
- PIZARRAS extranjeras de hasta media vara de alto para tejados, cada ciento. 6
- Id. dichas hasta tercia de alto para dibuxar c. un. 20
- Idem dichas para guardapolvos de balcones y ventanas, sin ladillos ó carteras, cada una. 37.22
- Id. dichas con sus dos ladillos ó carteras correspondientes, de todas clases ó tamaños, cada juego. 56.17
- PLANAS de hierro; véase *Herramientas*.
- PLANCHAS para ropa; véase *Hierro ó Laton*.
- Planchas extranjeras de cobre charoladas para coches, pagan á su entrada el 20 por 100 (2).
- PLANTILLAS ext. de corcho para zapatos, cada par. 1
- PLATA ext. labrada en qualquiera pieza, dorada ó sin dorar, y sin piedras, cada onza á su entrada. 1.17
- Plata extranjera en barras, acuñada ó en piezas viejas, es libre de derechos; pero su salida al extranjero está prohibida sin Real permiso (3).
- Plata acuñada de Indias, paga á la entrada á razon de cinco y medio por ciento, incluso todos los derechos de la Aduana, sin los municipales. 5.17
- NOTA. Toda la plata de Indias, sea acuñada ó labrada, sea en pasta y tejos, ó en alhajas, paga además de los derechos expresados, un medio por ciento por arbitrio de Vales (4).
- Idem la misma á su salida para Reynos extranjeros, precediendo el Real permiso, paga el 3 por

(1) Ord. 9 Diciembre 88. (2) Ord. 13 Octubre 91. (3) Ord. de 27 Septiembre de 90. (4) Prag. 30 Agosto 1860.

100 á S. M., 1 y medio por 100 para el Real Canal de Guadarrama, y 5 maravedis por 100 para los Reales Hospitales generales de Madrid, en todo, sin contar los derechos del Consulado. 4.22

NOTA. Esta gracia exclusiva de la extraccion está concedida al Banco Nacional de San Carlos por 16 años contados desde el dia de la fecha de la Real orden de 16 de Enero de 1794.

Otra. Tambien se ha concedido á los Barcos que salgan de Ibiza la gracia de extraer dos doblones por cada tonelada que lleven ocupada, y tres doblones por cada una vacía para compras de Ganados, que introducirán en la Isla: á los extranjeros se les permite extraer en moneda, pagando los derechos, el importe de los ganados que introduxeren (1).

Plata labrada, y en alhajas de América, á su entrada, paga á razon de cinco y medio por ciento, incluso todos derechos reales (2). 5.17

Idem á la salida para Dominios extranjeros, adevu- da aunque sea del propio uso, precedido Real permiso, el 4 por 100 (3). 4

NOTA. La labrada que se extraiga para América por encargo ó comision, pagará solo 3 por 100; pero no la del uso de los Empleados (4).

Plata en pasta y baxillas, remachada, procedente de América, á su entrada paga el cinco y medio por ciento; y se prohíbe su extraccion á Reynos extranjeros sin Real permiso.

Plata Macuquina, es libre á la entrada, y se pagará su valor por cuenta de S. M., segun el importe que produxese el peso, para conducirla á las casas de Moneda.

PLATAFORMAS extranjeras, tornos ó máquinas de acero; con sus ruedas y otras piezas de metal correspondientes para relojes, son libres de todos derechos.

PLATILLA de plata ú oro falso; véase Cañutillo.

PLATILLAS extranjeras, bocadillos ó crudillos muy ordinarios, hasta tres quartas y media de ancho sin curar, cada vara. 17

(1) R. Ord. de 20 de Diciembre de 1800. (2) Id. de 15 de Marzo de 83. (3) Idem de 28 de Mayo de 86. (4) Idem de 2 de Septiembre de 83.

Platillas ext., bocadillos ó caballines crudos, blancos
ó teñidos comunes, hasta vara de ancho, cada v. 123

Platillas ó bocadillos de Silesia, de poco más de va-
ra de ancho, cada vara. 125

Idem dichas entrefinas, cada vara. 1. 11

Idem dichas finas, cada vara. 1. 17

Platillas blancas ó pontivies de Silesia y Morabia,
inclusas las crudas, á su extraccion para Indias,
paga la pieza de treinta y ocho varas y media
valuada en 160 reales. 11. 6⁴

Platillas extranjeras de colores, cada pieza para
el mismo destino, valuada en 170 reales. 11. 30⁵

Platillas extranjeras sencillas, cada pieza de nue-
ve varas y media para id., valuada en 30 reales. 2. 32¹

PLATILLOS extranjeros de madera barnizados de
charol, cada docena. 7. 12⁴

Platillos extranjeros de hierro para poner tixerás
de despabilar, cada uño. 24

Platillos extranjeros de hierro charolados para bo-
tellas, cada docena (1). 10. 27

Platillos extranjeros de carton, cubiertos de paja de
colores, ó de virutas de madera, cada docena. 3. 18

Platillos ext. de metal plateado; véase *Liton*.

Platillos extranjeros de cristal; véase *Vitrios*.

PLATOS, fuentes, cácerolas, y otras piezas ext.
de hoja de lata, que llaman de Campaña, c. doc. 7. 6

Platos de estaño; véase *Estaño*.

PLOMO extranjero en barras, pastas y municiones,
prohibido.

Plomo de Indias en barras ó planchas, adeuda ca-
da quintal á su entrada á razon de 2 por 100, va-
luado en 47 reales. 31²/₅

Idem el mismo á su salida para Reynos extran-
geros, paga el 15 por 100. 7. 11⁷/₁₀

NOTA. Como género estancado en España, so-
lo se permite su entrada de América para ex-
traerlo del Reyno.

El plomo nacional de los Reales Estancos, á su
salida para Indias, es libre de derechos y pro-
hibido el extranjero.

PLUMA viva extranjera, cada arroba. 3

PLUMAS extranjeras cortadas para limpiadientes,
cada millar. 6

(1) Orden de 12 de Agosto de 88.

- Plumas ext., ó cañones para escribir, cada millar. 12.30
 Plumas ext. de metal para escribir cada docena. . 4
 Plumas extranjeras, ó pautas de laton para rayar papeles de música, cada docena. 6
 Plumas extranjeras de todos géneros para adornos, prohibidas.
 PLUMEROS de América, á su entrada son libres.
 PLUMIONES ó colchones, prohibidos.
 POCILLOS de metal plateado para poner á enfriar botellas; *vease Laton.*
 POLEAS; *vease Herraje y Laton.*
 POLINES extranjeros tejidos de lana con mezcla de seda, y media vara escasa de ancho, prohibidos (1).
 POLIPODIO extranjero, raiz, cada libra. 20
 POLVOS capitales extranjeros, cada libra. 30
 Polvos extranjeros de Ais, cada paquete compuesto de diez tomas. 7.16
 Polvos extranjeros de Guaxaca, cada libra. 4.17
 Polvos extranjeros de Genier, cada papel.24
 Polvos extranjeros de Juanes, cada libra. 4.24
 Polvos extranjeros para limpiar los dientes, c. onza. .10
 Polvos extranjeros para el pelo, cada libra.16
 Polvos extranjeros azules; *véase Azul de Prusia.*
 Polvos extranjeros de caoba; *véase Albin.*
 Polvos extranjeros de Imprenta; *véase Humo de Pex.*
 Polvos extranjeros azules, á su salida para América; cada libra, valuada en 5 reales.11 $\frac{1}{17}$
 Polvos extranjeros de caoba, cada quintal para el mismo destino, valuado en 70 reales. 4. 3 $\frac{3}{4}$
 Polvos de Oaxaca de Indias, paga c. q. á su entrada en España, valuado en 2000 reales, al tres por ciento (quedando libre la salida para el ext). 60
 POLVORA y demas municiones de los Reales Estancos, son libres de dros. á su extrac. para Indias, con permiso; y prohibida la extranjera.
 Prohibese el embarco de la pólvora nacional para América (2).
 POLVORINES ext.; *véase Frascos*, segun sus clases.
 Polvorines extranjeros de piel, prohibidos.
 POLLOS y pollas extranjeras, cada una. 8
 POMADA; *vease Manteca y Mantequilla.*
 POMITOS ext. de piedra con silvato ó sin él, ó en figura de bellota para agua de olor, cada uno. . . 8
 (1) Ord. 16 Junio 85 (2) Id. 4. Junio 86, y 28 Febrero 95.

- Idem dichos de metal barnizado, imitados á porcelana, cada uno. 2. 8
- Idem dichos de porcelana ó china, lisos ó guardados, cada uno. 9
- PONTIVI extranjero, blanco, crudo ó tejido, hasta vara de ancho, cada vara. 23
- PORTUGUESA; véase *Griseta doble*.
- POSOS de aceyte ó ballena; véase *Borras*.
- POTASA; véase *Cenizas graveladas*.
- PRECIPITADO ext. blanco y roxo, cada libra. 7. 6
- PRENSAS extranjeras de madera para sellar cartas ó pliegos, cada una. 3
- Id. dichas de hierro y laton para lo mismo, c. uu. 9
- PRESILLA extranjera cruda y blanca, lienzo del sol ó brabante redondo, ordinario, hasta vara y quarta de ancho, poco mas ó menos, c. v. 23
- NOTA. Por Orden de 19 de Noviembre de 87 se mandaron anear en ochenta y uno por ciento las presillas crudas.
- Presilla extranjera, blanca entrefina, cada vara. 25
- Idem dicha fina, cada vara. 1. 1
- Presilla extranjera blanca, cada vara á su salida para América, valuada en tres reales y medio. 8³⁸/₁₀₀
- Presilla extranjera, cruda, cada vara para el mismo destino, valuada en tres reales. 7⁷/₁₀₀
- PRESILLAS ext. de plata, guarnecidas de piedras falsas con boton de lo mismo para sombreros, c. uu. 6
- Idem dichas de acero ó metal con su boton de lo mismo para sombreros, cada una. 6
- Presillas ext. de cerda, lana, seda, hilo de oro ó plata para sombreros y otros usos, prohibidas.
- PRIMALES; véase *Becerrillos*.
- PRINCIPELA; véase *Cameloté y Camelotillo*.
- PRISMAS; véase *Vidrios triangulares*.
- PRUNELA ext., perpetuala ó fileyle ordinario y entrefino, liso ó rayado, á modo de Alepina, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, color comun, c. v. 2. 8
- Idem dicha color carmesi ó escarlata, cada vara. 3
- Idem dicha fina color comun, cada vara. 3
- Idem dicha color carmesi ó escarlata, cada vara. 3.25
- PRUSIANA; véase *Grisetas*, segun sus clases.
- Idem dicha nacional de seda fina y filoseda, á su extraccion para América, paga al peso.
- PUERCOS; véase *Ganado*.

- PUJABANTES extranjeros, cada uno. 1.17
- PULGUERA; véase *Zaragatona*.
- PULSERAS; véase *Muelles*.
- Idem dichas; véase *Brazeletes*.
- PUNTAS de hierro para usos; véase *Huecas*.
- Puntas de madera ext. para limpiar relojes, c. gr. (1) 1. 7
- PUNTILLAS de oro y plata fina; véase *Encaxes de oro y plata fina*.
- Puntillas ext. para picar telas y pieles; véase *Hierro*.
- PUÑOS extranjeros de cuerno, cachumbo, hueso, coco, metal ordinario ó marfil de diferentes figuras para bastones, cada docena. 3
- Idem dichos de metal barnizado ó imitado á porcelana, cada docena. 4.19
- Idem dichos de porcelana, china ó metal dorado fino, cada docena. 12
- Puños extranjeros de espadines; véase *Guarniciones*.
- Puños extranjeros para camisas, prohibidos.
- PURGA de Xalapa de Indias, cada quintal á razon de 3 por 100, paga á su entrada, valuado en 400 rs. 12
- Idem. la misma á su extraccion para el extranjero, adeuda al cinco por ciento. 20
- PURPURINA extranjera de laton, en polvos, c. lib. 3

Q

- QUADRANTES ext., brúxulas ó relojes de sol en caxitas de madera con vidrio ó sin él, c. docena. 3
- Idem dichos, brúxulas ó relojes de sol en caxitas de carton ó zapa, hasta el tamaño de carta regular, c. d. 14. 4
- QUADRITOS y quadros; véase *Láminas*, segun sus clases.
- QUESO extranjero, cada arroba á su entrada (2). 12
- Id. dicho de Flandes y otros Dominios, adeuda á su salida para Indias, c. a., valuada en 200 reales. 14
- Idem dicho Parmesano, cada quintal para el mismo destino, valuado en 400 reales. 28
- El queso nacional para América, cada quintal, valuado en 100 reales, adeuda. 3
- QUINA extranjera, cada libra á su entrada. . . . 6
- Idem dicha de Indias; véase *Cascarilla*.

(1) Orden de 3 de Abril de 1789. (2) Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

NOTA. Por arbitrio de vales se ha impuesto á la quina de Indias el derecho de 150 rs. por cada quintal que se extrayga al extranjero (1).

QUINETES; véase Estameña.

QUITASOLES ext., guardasoles, ó paraaguas de lienzo encerado ó sin encerar, con armazon de madera, junco ó ballena, cada uno. 4

Idem dichos y guardasoles ó paraaguas de tafetan de todos tamaños, incluso los que vienen en figura de bastones, cada uno. 15

R

RABA extranjera, huevos ó huevas de pescados para pescar, cada arroba. 1

NOTA. La que se traiga, por contrata, del extranjero para uso de nuestras pesquerías, es libre de dros. á su entrada, despues de revisada la contrata por los Subdelegados de Marina (2).

RAICILLA de Indias, c. q. á su entrada en España, paga al 3 por 100, valuado en 800 reales. 24

Idem dicha, es libre su salida para el extranjero.

RAIZ extranjera de Biztua ó Pereyra brava, c. lib. 30

Raiz extranjera de China, cada libra. 1

Raiz extranjera de Lirio de Florencia, cada libra. 20

Raiz extranjera de Peonía, cada libra. 16

Raiz extranjera de Podio ó Espodio, cada libra. 6

Raiz extranjera de Poligonato, cada libra. 20

Raiz extranjera de Tormentila, cada libra. 16

Raiz extranjera de Vicentósico, cada libra. 16

Raiz de Bejuquillo de Indias, c. q. á su entrada en España, valuado en 800 reales, paga al 3 por 100. 24

Id. dicha, es libre su salida para el extranjero.

Raiz de Estrella de América, c. q. á su entrada, valuado en 32 reales, paga al 3 por 100. 32¹⁶/₂₅

Idem dicha, es libre su salida para el extranjero.

Raiz de Mechocan extranjera, cada libra. 24

Id. de nuestra América, c. q. a su entrada, valuado en 128 reales, paga al 3 por 100. 3.28¹⁴/₂₅

Id. á su salida para Dominios ext. adeuda lo mismo. 3.28

RALLOS de hoja de lata ó laton; véase Raspadores.

RAMOS extranjeros de todos géneros, prohibidos.

(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Ord. 10 de Mayo de 1797.

RANIS y Ravates ; véase <i>Osuna</i> , según sus clases.	
RAPONTICO ext., cada libra.	3.18
RASCADORES ; véase <i>Herramienta</i> .	
RASCAMOÑOS extranjeros de cuerno, lisos ó con piedras falsas sobre latón, cada docena.	1.17
Rascamoños ext. de concha y marfil, lisos, c. d.	1.26
Idem dichos de concha y marfil, guarnecidos de piedras falsas sobre plata, cada uno.	4
RASILLAS ; véase <i>Sargas</i> , según sus clases.	
RASO liso extranjero y con motas, nubado, con listas, de dos tercias de ancho, cada vara.	3.25
Id. dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, c. vara.	5
Raso extranjero con listas y flores matizadas, sin pasar, de dos tercias de ancho, cada vara.	5. 8
Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. v.	6.26
Raso extranjero con listas y flores matizadas, pasadas, de dos tercias de ancho, cada vara.	9
Idem dicho hasta vara de ancho, cada una.	12
Raso liso ext., bordado con flores de seda de todas clases y colores, de dos tercias de ancho, cada v.	13.17
Idem dicho hasta vara de ancho, cada una.	18
Raso liso extranjero con flores y listas de oro, plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara.	15
Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. un.	20
Raso liso ext. con listas ó flores de seda pasadas, bordado de oro y plata, de dos tercias de ancho, c. v.	60
Raso liso, extranjero pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara.	10
Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. un.	13.17
Raso liso extranjero acolchado á la aguja, de dos tercias de ancho, cada vara.	4.17
Idem dicho de seda y filosedá, acolchado al telar, de dos tercias de ancho, cada vara.	5.13
Raso liso ext., catalufa ó picote de hiladillo, seda ó hilo, listado ó floreado, de 2 tercias de ancho, c. v.	4.17
Idem dicho pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara.	7.17
Rasos ext. dobles de dos tercias de ancho (1).	5.13
Rasos de Florencia, cada vara á su salida para América, valuada en 26 reales.	1.27 ²² / ₁₅
Rasos de Francia dobles para el mismo destino, cada vara, valuada en 28 reales.	1.32 ¹⁷ / ₁₅
Rasos ext. sencillos, que llaman rasillos, cada (1). Orden de 19 de Septiembre de 1779.	

vara para el propio destino, valuada en 26 rs.	1.27 $\frac{22}{29}$
Rasos nac. de seda dobles y sencillos, lisos ó matizados con plata y oro, á su extraccion para Indias, pagan segun el artículo XXII del Libre Comercio (1), cada libra de 16 onzas.	I
RASPADORES ó rallos de hoja de lata ó laton extranjeros, cada docena.	3
RASTROS; véase Hierro.	
RASURAS extranjeras de cuerno de ciervo, c. libra.	.10
Rasuras extranjeras de marfil, cada libra.16
Rasuras extranjeras de palo santo, cada libra. . .	.6
Rasuras extranjeras de vino; véase Tártaro crudo.	
RATAFIAS; véase agua de olor.	
RATINA extranjera ordinaria, color comun, hasta vara de ancho, cada una.	2. 8
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	3
Ratina extranjera ordinaria, desde mas de vara hasta vara y media de ancho, color comun, c. v. . .	3.25
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	5. 8
Ratina extranjera ordinaria, desde mas de vara y media hasta dos varas de ancho, cada vara. . .	5. 8
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	4. 2.
Ratina extranjera fina, hasta vara de ancho, color comun, cada vara.	3. 25
Idem dicha, tinte en grana ó escarlata, cada vara.	5. 8
Ratina extranjera fina, desde mas de vara hasta dos de ancho, color comun, cada vara.	7
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	10.17
RATINAS xtrangeras anchas, cada vara á su extraccion para América, valuada en 60 reales.	4. 6 $\frac{4}{5}$
Idem dichas angostas para el mismo destino, cada vara, valuada en 24 reales.	1.23 $\frac{3}{25}$
Ratinas nacionales para el propio destino, y para el extranjero, son libres de derechos.	
RATONERAS ext. de madera con alambre, c. una. .	.12
RECLAMOS extranjeros para páxaros, cada doc. .	.30
Idem dichos; véase Perdices.	
REDECILLAS ó redes extranjeras de todos géneros, prohibidas.	
Id. nac. de seda de todas calidades con plata y oro, pagan á su extrac. para América por iibra de 16 onzas un real de vellon, y prohibidas las extranjeras,	
(1) Orden 6 de Marzo de 94.	

Id. dichas de hilo tambien españolas para el mismo destino, son libres de derechos, y prohibidas las extranjeras.

REGALIZ extranjero ú orozuz, que en algunas partes llaman Alcuzus en raiz, cada arroba.20

Idem dicho en bollos ó pastillas, cada libra.10

Regaliz nacional, á su salida á Reynos extranjeros por la Aduana de Alicante, cada quintal. 1.14

Por la de Barcelona es libre; pero la pasta paga c. a. .21

Por la de la Coruña en rama, cada arroba.20

Por la de Badajoz, cada carga mayor en rama. 9.28

REJAS; véase Hierro.

RELOXES extranjeros de arena con sus cajas de madera, cada docena. 3.25

Reloxes ext. de metal para pared con solo despertador, con caja ó sin ella, cada uno. 30

Reloxes extranjeros de madera, ordinarios, con campana de metal ó vidrio, cada uno. 5

Id. dichos de repeticion, cada uno. 10

Id. dichos de música, cada uno. 13

Id. dichos con todas ó parte de las ruedas de metal, se aumenta la quarta parte á los derechos señalados en las tres partidas anteriores, segun sus respectivas clases.

Reloxes extranjeros de metal y hierro ordinarios para pared y sobremesa, con cajas de madera bronca ó sin ellas, ó con guarnicion y remates de plomo, cada uno. 36

Reloxes extranjeros regulares para salas y sobremesas con cajas largas ó cortas de madera, charroladas finas, lisas ó embutidas, ó con remates de metal dorado ó plateado, cada uno. 150

Id. dichos de repeticion, cada uno. 180

Idem dichos de música, cada uno. 240

Reloxes ext. extraordinarios de mas valor que los antecedentes, pagan el 15 por 100 de su valor.

Reloxes extranjeros ó máquinas de hierro ó metal que sirven de asadores, cada uno. 27

Reloxes ext. de plata regulares, con sobrecaxa ó sin ella para faltriquera, cada uno al 5 por 100. . 15

Id. dichos de repeticion cada uno al 5 por 100. . 30

Reloxes extranjeros de oro regulares con sobrecaxa ó sin ella, lisos ó labrados, cada uno al 5 por 100, paga. 30

- Idem dichos con guarnicion de piedras falsas, c. un. 80
 Idem dichos de repeticion sin piedras, cada uno al 5
 por 100. 90
 Idem dichos guarnecidos de piedras falsas, c. un. 250
 Reloxes extrangeros de oro ó plata regulares ó de
 repeticion, guarnecidos de piedras finas, pagan
 el 5 por 100 de su valor.
 Reloxes ext. de metal dorado con sobrecaxa ó sin
 ella, guarnecidos de piedras falsas, cada uno. . 30
 Idem dichos sin guarnecer, cada uno. 20
 Reloxes extrangeros de metal dorado con mues-
 tras que señalan instantes, horario regular, me-
 ses y dias (1), cada uno. 69. 4
 Reloxes de Sol; véase *Quadrantes*, segun sus clases.
 Reloxes extrangeros, á su salida para Indias, pa-
 gan por factura y avalúo.
 RELOXERAS ext., ó caxitas de madera, piedras,
 charoladas y doradas para poner relojes de fal-
 triquera, sobremesa ó en repisas, cada uno. . . . 2
 Idem dichas de metal; véase *Latón*.
 RELOXITOS figurados extrangeros, como muestras
 de relojes de faltriquera, de estaño, cada docena. 1.26
 Idem dichos de metal liso ó imitado á porcelana,
 cada uno. 1. 6
 Remos, prohibida su extraccion del Reyno, así co-
 mo la de las duelas, tabloñes y madera de cons-
 trucccion (2).
 REPISAS; véase *Efigies*.
 Idem dichas de madera pintadas y doradas; véase
Marcos.
 RESINA ext. de escamonea, libre á su entrada. . . 28. 8
 Resina extrangera de palo santo, cada libra. . . . 3
 Resina extrangera de xalapa, cada libra. 12
 Resina extrangera de pino; véase *Galipodio*.
 Idem dicha; véase *Pez*.
 Resina extrangera ordinaria, cada quintal, á su ex-
 traccion para Indias. 4. 6
 Resina de Caraña de Indias, c. q. á su entrada, va-
 luado en 300 reales, paga al 3 por 100. 9
 Idem dicha á la salida para el extrangero, es libre.
 Resina de Cero, del mismo parage, adeuda cada
 quintal á su entrada, valuado en 300 reales al
 (1) Orden de 26 de Septiembre de 1788. (2) Ordenes de 14 de
 Noviembre de 1788, y 10 de Abril de 1790.

3 por 100 (con libertad á su salida).	9
Resina de goma amangle de América, paga cada quintal, valuado en 48 reales al 3 por 100 (siendo libre su salida).	1.14 $\frac{22}{25}$
Resina de Tabanuco de América, cada quintal adu- da á la entrada, valuado en 160 reales, al 3 por 100 (quedando libre la salida).	4.27 $\frac{1}{3}$
Resina nacional, cada quintal á su extraccion para Indias, valuado en 50 reales.	1.17
RESTAÑO; véase <i>Lama</i> , segun sus clases.	
RETALES extranjeros de cuero de ante, para ha- cer agujetas, cada libra.10
Idem dichos; véase <i>Desperdicios</i> .	
RETORTE; véase <i>Casero comun de Francia</i> , segun sus clases.	
RINCONERAS; véase <i>Mesas</i> .	
RIZO ext., sin labrar, labrado y matizado de dos tercias de ancho, cada vara.	9
Idem dicho con cenefa, cada vara.12
Idem dicho con bordado de lantejuela, hojuela y cañutillo de oro y plata, cada vara.24
Rizo extranjero sin labrar, labrado y matizado con fondo de oro ó plata de dos tercias de ancho, c. v.	.30
Idem dicho con cenefa, cada vara.40
Idem dicho con bordado de hojuela, lantejuela ó ca- ñutillo de oro y plata, de dos tercias de ancho, cada vara.80
Rizos extranjeros matizados, de Leon de Francia, á su extrac. para Indias, c. v., valuada en 80 rs.	5.20 $\frac{1}{2}$
Rizos nacionales de seda lisos ó labrados, florea- dos y matizados, aducidan á su salida para Amé- rica, cada libra de 16 onzas.	1
ROCALLA; véase <i>Atalorio</i> .	
ROCINES; véase <i>Ganado</i> .	
ROMANAS; véase <i>Valanzas</i> .	
ROMANITAS ext. de hierro en sus cañones de lo mismo, de un xeme de largo, cada una.	1
ROMANO extranjero, linete, doradillo ó barallo, que tiene tres quartas y media, poco mas ó mé- nos de ancho, en piezas de 22 á 23 varas, c. v.	.23
ROMANOS; véase <i>Caserillos</i> .	
ROMERO nac. á su extraccion para Indias es libre.	
ROMPECOCHES; véase <i>Amens</i> , segun sus clases.	
RON; véase <i>Aguardiente</i> .	

ROPAS; véase Vestidos.

Ropas usadas, prohibida su introduccion para venderse (1).

ROPONES extranjeros de todos géneros, prohibidos.

ROSADILLO de Indias, cada quintal á su entrada al 2 por 100, valuado en 128 reales. 2.19¹/₂

Id. el mismo, á su salida para Reynos extranjeros. 3.28 ¹⁹/₂₈

ROSARIOS extranjeros de palo, frutilla, coco y cachumbo, cada gruesa. 4

Rosarios extranjeros de hueso, cada gruesa. 10

Rosarios extranjeros de azabache, vidrio ó pasta de todos colores, cada gruesa. 36

Rosarios extranjeros estrellados de nacar ó de solo nacar, cada gruesa. 72

ROSAS extranjeras castellanas ó finas, cada libra. 3

ROSCAS pequeñas de laton para tornos de trompa de caza, cada docena. 3

ROSETAS; véase Calamaces, segun sus clases.

ROSITERRA extranjera, cada arroba. 3

ROSOLIS; véase Agua de olor.

ROYAL ext., ordinario hasta vara de ancho, c. un. .25

Id. dicho ordinario, hasta vara y octava de ancho, c. v. 1. 1

Idem dicho comun, cada vara. 1.17

Royal y lienzo entrefino de Francia y Flandes, á modo de holanda, de vara y octavo de ancho, c. v. 1.27

Idem dicho fino, cada vara. 2

Royal dicho y lienzo superfino, cada vara. 3

RUAN extranjero muy ordinario para forrar cofres, de poco mas de vara de ancho, cada vara. .23

Ruan contrahecho de Holanda blanco, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 23

Ruan blanco legitimo y el contrahecho de Alemania ordinario y entrefino, hasta vara y quarta de ancho, ó poco mas, cada vara. 25

Idem dicho fino, cada vara. 1. 1

Idem dicho superfino, cada vara. 1.17

Ruan ext. contrahecho, teñido, de vara de ancho, c. v. .23

Ruanes legitimos de Francia, cada vara á su salida para América, valuada en quatro reales y medio. .10 ⁷¹/₁₀₀

Idem dichos contrahechos de Silesia, incluidos los abramantados, cada vara para el mismo destino, valuada en quatro reales y medio. 10 ⁷¹/₁₀₀

RUANETE extranjero, y guingay crudo y aplo-

(1) Ord. de la Direccion general de Rentas de 2 de Octubre 98.

- mado, hasta tres cuartas y media de ancho, poco mas ó menos, cada vara á su entrada. 23
- RUBIA; véase *Granza*.
- RUBIES extranjeros menudos para medicina, onza. 20
- RUEDAS extranjeras de acero y hierro para labrar diamantes, son libres de derechos.
- Ruedas ext. para relojes; véase *Piezas de hierro*.
- RUEDOS ext. redondos de palma; véase *Esterillas*.
- RUIBARBO extranjero, cada libra. 6
- Idem dicho de América, cada quintal á su entrada á razon de 3 por 100, valuado en 800 reales. 24
- Idem el mismo á su salida para el extranjero. 24

S

- SABANAS extranjeras, prohibidas.
- SABLES; véase *Cuchillos de monte*, segun sus clases.
- SACABOCADOS para picar telas ó pieles; véase *Hierros*.
- SACACORCHOS extranjeros ó tirabuzones y sacatrapos de hierro ó acero, cada docena. 3
- SACAMANTAS ext. para caballerías, prohibidas.
- SACATRAPOS ext. de hilo de hierro ó alambre, c. gr. 3
- SACOS de lienzo ó de lana extranjeros, prohibidos.
- SACRAS extranjeras de cristal azogado, cada juego de tres piezas (1). 4.17
- SAETIN extranjero regular de lana estampado ó floreado, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17
- Idem dicho fino, cada vara. 2. 8
- SAETIES; véase *Rasos*, segun sus clases.
- SAGAPENO; véase *Serapino*.
- SAHUMERIO de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, paga al 2 por 100, quedando libre la salida para el extranjero. 2
- SAL ARMONIACO extranjera, cada libra. 1.14
- Sal extranjera de agenjos, cada libra. 3
- Sal extranjera de estaño, cada libra. 14. 4
- Sal de Inglaterra ó purgante, cada libra. 10
- Sal extranjera de marte, cada libra. 5.22
- Sal extranjera de plomo ó saturno, cada libra. 1. 6
- Sal extranjera de genciana, cada libra. 5.22
- Sal extranjera de tártaro, cada libra. 1.17

(1) Orden de 17 de Marzo de 1789.

Sal comun extranjera , prohibida su entrada.	
Idem dicha comun nac. de las Reales Salinas, es libre á su salida para America, y se dará al mismo precio que para extraer á Dominios ext.	
SALCHICHON y todo genero de embuchados extranjeros, cada libra.25
Salchichones extranjeros, á su salida para America, cada libra, valuada en 8 reales.19 ¹ / ₂
Id. dichos nac. para el mismo destino, son libres.	
SALES extranjeras volátiles de víbora, succino, y cuerno de ciervo, cada onza.	3.23
SALEROS extranjeros, y pimenteros de metal barnizado, como porcelana, cada uno.	3
Id. dichos; véase <i>Estaño, Laton y Vidrio</i> , según sus clases.	
SALGEMA extranjera, cada libra.	10
SALITRE extranjero, prohibida su entrada.	
SALMON ó cóngrio salado, salpresado ó escabechado extranjero, cada arroba.	5.32
<i>NOTA.</i> En quanto á sus derechos de alcabala é internacion, que tambien se han de satisfacer en las Aduanas de entrada; véase <i>Pescados</i> .	
Id. dicho extranjero, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 75 reales.	5.1
Id. dicho nacional para el mismo destino, es libre.	
SALPRUNELA extranjera, cada libra á su entrada.	1
SALSERILLAS extranjeras de barro con pintura aderezada; véase <i>Botecillos</i> .	
SALTERIOS extranjeros, cada uno á su entrada.	30
SALVILLAS; véase <i>Estaño, Vidrio y Laton</i> .	
SAN JORGE crudo, extranjero, hasta vara de ancho, conocido tambien con los nombres de Vietre y Halle, cada vara.17
Id. dicho desde vara hasta vara y quarta de ancho, ó poco mas, cada vara.23
SAN JUAN; véase <i>Wesfalia</i> , según sus clases.	
SAN LIS extranjero ordinario, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.25
Id. dicho entrefino, cada vara.	1.1
Id. dicho fino, cada vara.	1.17
Id. dicho superfino, cada vara.	1.27
SANDALOS blancos y rubios extranjeros, cada lib.	.12
Id. dichos citrinos extranjeros, cada libra.	2.12
SANDARACA extranjera ó glasa, goma, c. libra.	2.17

SANDIAS ; véase Melones.
 SANGALAS ; véase Holandillas.
 SANGALETAS ; véase Lustrinas.
 SANGRE de Drago comun , extranjera , en pasta ,
 cada libra por todos derechos. 2. 3
 Id. dicha fina en gotas , goma , que regularmente
 viene en hojas de mazorca , cada libra. 5. 8
 Sangre de macho y cabrito , extranjera , cada libra. 2
 Sangre de Drago fina de América , cada quintal al
 3 por ciento á su entrada , valuado en 200 reales
 (siendo libre la salida para el extranjero). 6
 Id. la misma basta , cada quintal á su entrada , va-
 luado en 96 reales al 3 por ciento , paga con li-
 bertad de derechos , á su salida. 2.29²³/₇₅
 Id. dicha líquida , cada quintal , valuado en 48
 reales , paga al 3 por ciento á su entrada , que-
 dando libre la salida. 1.14²⁴/₇₅
 SANTONICO ; véase Simiente de Alexandria.
 SARCOCOLA extranjera , goma , adeuda cada libra. 3.29
 SARDINAS extranjeras de todas clases , saladas ,
 salpresadas ; escabechadas ó ahumadas , cada a. 4.10
 NOTA. En quanto á sus derechos de alcabala
 é internacion , que tambien se adeudan en las
 Aduanas de entrada ; véase la voz Pescados.
 Id. dichas extranjeras , cada quintal á su salida pa-
 ra América , valuado en 70 reales. 4.30
 Id. nacionales para el mismo destino , son libres.
 Id. dichas á su salida á Reynos extranjeros por la
 Aduana de Barcelona , son libres.
 SARDINALES extranjeros , artes , xábegas ó xá-
 becas , completos para pescar , que se componen
 de 16 á 18 piezas de 14 á 15 brazas , cada pieza. 4.17
 SARGA de seda ext. , de dos tercias de ancho , c. v. 2.22
 Id. dicha con listas y flores matizadas , pasadas las
 flores , cada vara. 3.28
 Sargas imitadas á las de Guadalaxara ; véase Esta-
 meñas.
 Sarga ext. de lana con mezcla de seda , c. v. (1). . . 4.17
 Sargas ó chalonas extranjeras , cada pieza de 32
 varas á su salida para América , valuada en 160 rs. 11. 6⁴/₅
 Id. dichas de Nimes , la pieza de treinta y dos va-
 ras y media , á la salida para el mismo destino ,
 valuada en 400 reales. 28

(1) Res. 5 Septiembre 1789.

Sargas
 pio
 Id. dic
 lida
 su
 Sargas
 dest
 SARG
 lon
 hast
 Sargu
 ó in
 nos
 co
 Id. di
 das
 Id. di
 SART
 SAXI
 SAYA
 de
 SAYA
 can
 SEBE
 SEBO
 Id. d
 Sebo
 par
 Id. d
 y s
 Id. d
 qu
 Id. d
 de
 SEDA
 es
 Seda
 Id. d
 Seda
 Id. d
 Seda
 Id. d
 Seda
 (1

- Sargas extranjeras de seda, la vara para el propio destino, valuada en 18 reales. 8²¹/₂₅
- Id. dichas nacionales de seda de todos colores ó calidades, adeudan por cada libra de 16 onzas, á su salida para Indias (1). 1
- Sargas de lana tambien nacionales para el propio destino, son libres.
- SARGUETAS de lana extranjeras, rasillas de Chalon y Estameñas de Montauban de todos colores, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1
- Sarguetas extranjeras de lana, chalones, rasillas, ó imperiales de todos colores, comunes y finos, desde mas de dos tercias, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara. 1
- Id. dichas de lana ó chalones, pintadas ó estampadas, cada vara. 8
- Id. dichas; véase Eterna.
- SARTENES; véase Hierro.
- SAXIFRAGIA de Indias, cada libra á su entrada. 20
- SAYAL de pelo burdo de Francia, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. 1
- SAYALETE franciscano; véase Estameña franciscana.
- SEBESTES extranjeros, cada libra á su entrada. 30
- SEBO extranjero en rama y derretido, cada arroba. 17
- Id. dicho; véase Velas.
- Sebo extranjero en panes, cada quintal á su salida para Indias, valuado en 140 reales. 9²⁷/₅
- Id. dicho de América en pan, á su entrada es libre y se valua el quintal en 120 reales.
- Id. dicho á su salida á Potencias extranjeras, cada quintal, al 10 por ciento. 12
- Id. dicho labrado, ó en panes nacional, es libre de derechos á su salida para Indias.
- SEDA alducar extranjera, en rama ó cruda, que es basta ó de la mas inferior calidad, cada libra. 1
- Seda trama extranjera en rama ó cruda, cada libra. 3²⁷/₅
- Id. dicha torcida, cada libra. 4
- Seda, Pelos, ext. en rama ó cruda, cada libra. 4
- Id. dicha torcida, cada libra. 5
- Seda floxa ext., blanca ó de colores, cada libra. 9 (1)
- Id. dicha torcida, cada libra. 12 (2)
- Seda ext. en desperdicios de torcer, cada libra (2). 1²⁷/₅

(1) Orden 6 Marzo 1794. (2) Id. 8 Noviembr. 1785.

K

Seda extranjera, hiladillo hilado, c. libra paga (1). 4.17

NOTA. La seda y lana que empleen en sus telas los Fabricantes de gasas y texidos de oro y plata de todo el Reyno, son libres de dros. (2).

Seda fina y silvestre de América, es libre de derechos á su entrada, y á la salida de España para Dominios extranjeros.

Seda nacional torcida, y de coser de todas calidades, cada libra de diez y seis onzas, á su salida para America, con prohibicion de la ext. paga (3). 1

NOTA. Se ha permitido extraer del Reyno un millon de libras por los Puertos de Alicante, Cartagena y Barcelona, ó por las Aduanas de tierra, pagando cada libra 9 reales por Rentas Generales, 8 mrs. por Almirantazgo, y 6 rs. para Consolidacion de Vales (4).

SEDAS para Zapateros; véase *Cerdas*.

SEDARJA; véase *Ruan contrabecho*.

SELLOS extranjeros, ó colgantes de plata guarnecidos de piedras falsas para cadenas de reloj de faltriquera, cada docena. 8

Id. dichos; véase *Adornos*, segun sus clases.

SEMENCONTRA, véase *Simiente de Alexandria*.

SEMILLAS que sirven para el sustento de ganados y páxaros; véase *Granos*.

SEMOLAS; véase *Pasta*.

SEMPITERNAS de Francia é Inglaterra de todas suertes, hasta vara y tercia de ancho, cada vara. 1.17

Id. extranjeras, la pieza de 27 varas á su salida para Indias, valuada en 150 reales. 10.17

Id. dichas nacionales para el mismo destino ó para el extranjero, son libres.

SEN; véase *hojas de Sen*.

Id. dicho; véase *Zink*.

SEÑUELOS; véase *Perdices*.

SERAFINAS ó estameñas estampadas, ó gandayas ext., hasta vara y quarta de ancho, cada vara. 1.17

Id. dichas extraugereras, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 5 reales. 11.17

Idem. dichas nacionales para el mismo destino ó

(1) Ord. 8 Noviembre 1785. (2) Id. 16 Octubre 89.

(3) Idem 6 Mar. 1794. (4) Prag. 30 Ag. 1800, y Ord. 13 Enero 1801. Real Declaración 22 Febrero 1801, y Real Ord. de 8 Mayo 1801.

para el extranjero, son libres.

SERAPINO extranjero ó sagapeno, goma, c. libra. 3.31

SERPENTARIA Virginiana extranjera, cada libra. 5.13

SERVICIOS; véase *Estano*.

SERVILLETAS crudas de Francia, que llaman cordat, sin coser, cada vara.17

Servilletas muy ordinarias de Alemania ó Genova de tres cuartas poco mas ó menos de ancho, c. v. .17

Servilletas ordinarias de Hamburgo, Genova y Suiza, hasta tres cuartas y media de ancho ó poco mas, cada vara.23

Servilletas comunes de Francia y Flandes, ojo de perdiz, cada vara.25

Servilletas entrefinas de Francia, Flandes y Genova, ojo de perdiz, cada vara.1. 1

Servilletas finas de Francia, Flandes y Genova, ojo de perdiz, cada vara.1.17

Servilletas extranjeras de rayas ó quadros grandes mas inferiores que las adamascadas, cada vara. 1. 1

Servilletas ext. adamascadas ordinarias, cada vara. 1. 1

Servilletas ext. adamascadas entrefinas, cada vara. 1.17

Servilletas ext. adamascadas finas, cada vara. . . . 1.27

Servilletas de Bearne ordinarias, con listas de colores en los remates, cada vara.25

Idem dichas finas, cada vara.1.17

Idem dichas de Bearne entrefinas, cada vara. . . . 1. 1

NOTA. Las de superior clase á las antecedentes, de qualquiera Potencia extranjera que sean, pagan los derechos segun las clases á que corresponden (1).

SESELIOS extranjeros, Masilenses, Etiópicos, Peloponenses y Créticos, cada libra.30

SETAS extranjeras escabechadas, cada libra. 1

Id. dichas secas, cada libra.2

SIDRA nacional, es libre de derechos á su salida para Indias, y prohibida la extranjera.

SIEMBRA de granos, semillas y legumbres; véase *Granos*.

SIERRAS; véase *Herramientas*.

SILBATOS extranjeros, ó chiflas de madera ó hueso, cada gruesa.1

Silbatos de marfil extranjero, cada gruesa. 2. 8

Silbatos de box ext. para capadores, cada docena. .24

(1) Ord. 15 Octubre 1779.

- SILESÍAS**; véase *Platillas*, según sus clases.
- SILLAS** extranjeras de madera pintadas ó sin pintar, ó teñidas, con asientos de enea ordinaria ó fina, de todos tamaños, cada una. 2
- Sillas extranjeras de madera lisas ó labradas, pintadas y doradas en todo ó parte, con asiento y respaldo de red de junquillo ó sin ellos, de todos tamaños, cada una. 10
- Sillas extranjeras de otras clases, y de mayores precios que las antecedentes, pagan el 15 por ciento de su valor.
- Sillas extranjeras para montar, pagan 30 por ciento de su valor.
- Sillas volantes extranjeras, pagan el 20 por ciento de su valor; véase *Coches*.
- Sillas extranjeras de montar y para estrado, prohibida su extracción para América (1).
- SIMARRUBA** ó Guayana extranjera, cada libra. 2
- SIMIENTE** de Alexandria, Semencontra ó Santónico extranjero, cada libra. 1.18
- Simiente de Ameos extranjera, cada libra.20
- Simiente de Dauco extranjera, cada libra. 3
- Simiente de Peonía extranjera, cada libra.20
- Simiente de Peregil de Macedonia ext., cada libra. 3
- Simiente de Talapios extranjera, cada libra.20
- Simientes frias extranjeras, cada libra.30
- Simiente de Lino ó Linaza extranjera, es libre.
- La procedente de Mallorca es también libre á su salida de aquella Isla y entrada en España, viniendo en buques nacionales, y á su salida al extranjero, paga cada arroba. 2.12
- Simiente de Cañamo; véase *Cañamones*.
- Simiente de hortaliza y flores ext., son libres.
- SOBRECAMAS** ext. de todos géneros, prohibidas.
- SOBREPELLICES** extranjeras, prohibidas.
- SOBREPUESTOS** ext. de todos géneros, prohibidos.
- SOBRETODOS** extranjeros, prohibidos.
- SOLIDEOS** extranjeros, prohibidos.
- SOLIMAN** extranjero, prohibido.
- SOMBRA** ext., que es tierra para Pintores, c. libra. .6
- SOMBREROS** ext. de lana de todos tamaños y figuras por ordinarios que sean, cada uno (2). . . . 9
- Sombreros extranjeros de pelo de conejo, liebre,
- (1) *Ord. 5 Agosto 1791.* (2) *Prag. 30 Agosto 1800.*

camello, ó lana de Vicuña, cada uno (1). 14
 Sombreros extranjeros de castor, cada uno (2). 21

NOTAS. Se prohíbe la introducción de estos en Madrid (3).

Por otras anteriores Ordenes se prohíbe también la entrada en España de los Sombreros de Portugal, los de suela, y los guarnecidos para hombres. Sombreros de castor extranjeros, cada uno á su salida para Indias, valuado en 100 reales. 7

Sombreros nacionales finos y ordinarios, son libres de derechos para Indias, y prohibidos los extranjeros, á excepcion por ahora de los de castor.

SOMBRERITOS extranjeros ó monterillas de paja, palma ó virutas, con forro ó sin el, cada uno. 1.17

Id. dichos ext. ó monterillas de cerda, cada uno. 3

Sombreritos extranjeros de todos generos para mugeres, prohibidos.

SOPERAS; véase *Estañó*.

SOPLETES para soldar; véase *Laton*.

SORTIJAS extranjeras de laton, hueso, cuerno, estaño y avalorio, cada gruesa. 6

Sortijas extranjeras las mas ordinarias de laton, con piedras de vidrios, de varios colores, c. gruesa. 1.16

Sortijas extranjeras grandes de plata con anillos de oro ó plata dorada, guarnecidos, ó con dibuxo de murrallon de perlas finas, cada una (4). 6

Sortijas extranjeras de piedras falsas en forma de rosa sobre laton, ó metal plateado ó dorado, imitando á las finas, cada docena. 12

Sortijas extranjeras de piedras falsas sobre plata, doradas, ó sin dorar, ó con arillos de oro, c. un. 4

Sortijas extranjeras de piedras finas sobre plata y oro, pagan el cinco por ciento de su valor.

Sortijas extranjeras ó arillos de hueso para cortinas, cada docena (5). 10

Id. dichas extranjeras de hierro y laton para cortinas; véase *Hierro y Laton*, segun sus clases.

SORTIJILLAS extranjeras de acero ó hierro para cadenas de relojes, cada gruesa. 3

SOSA nacional, á su salida para el extranjero, paga cada quintal en la Aduana de Alicante. 6.17

En la de Cartagena. 3

(1) *Prag.* 30 Agos. 1800. (2) *Idem.* (3) *Ord.* 10 Mayo 86.

(4) *Id.* 24 Marzo 1789. (5) *Id.* 28 Diciembre 1787.

- NOTA:** Por Real Orden de 22 de Febrero de 98, se ha levantado la prohibicion de extraerla.
- SUAVIZADORES** extranjeros, ó cueros en sus pa-
los para afilar navajas, cada docena. 3.18
- SUBLIMADO** ext. dulce y corrosivo, cada libra. 3.25
- SUCCINO** blanco, amarillo ó citrino; véase *Ambar comun.*
- SUELA**; véase *Corregel.*
- SUELAS** ext. cortadas para zapatos, prohibidas.
- SUELDA** ó consuela de América, c. q. á su entrada, valuado en 120 reales, paga al tres por ciento. 3.20 $\frac{2}{5}$
- Id.** dicha, es libre á su salida para Reynos ext.

T

- TABACOS** extranjeros de todos géneros, prohibida su entrada.
- Tabaco** de Indias, en rama, rollos, cigarros, y prensado para extraer fuera del Reyno, c. q. á su entrada en España, valuado en 240 reales, al 4 por 100 (siendo libre la salida para el ext.) paga. . . . 9.20 $\frac{2}{5}$
- Tabaco** dicho en polvo ó cigarros para personas particulares, paga los dros. de regalia en la Administracion de este ramo, en el Puerto de su entrada.
- Tabaco** nac., lo pueden llevar los pasajeros que vayan á América para su propio consumo, sin serles permitido venderlo, y pagando el dro. de regalia, que es el valor del tabaco á el precio que se venda en el Puerto de su desembarco (1).
- NOTA.** Solo se les concede embarcar dos libras por Real Resolucion de 15 de Noviembre de 1784.
- TABARETES**; véase *Calamacos*, segun sus clases.
- TABLAS** ext. de pino de Flandes, adeuda el 100 á su extraccion para Indias, valuado en 600 reales. .42
- TABLEROS** ext., ó ladillos sueltos de carton charolado para coches, hasta tres y media quartas de largo, cada uno. 9
- Idem** dichos desde mas de tres y media quartas, hasta vara y tercia de largo, cada vara. 15
- NOTA.** Los tableros ó ladillos para coches, pagan ademas de los derechos expresados, un 10 por 100 por arbitrio de vales (2).

(1) Orden de 8 de Noviembre de 86, y 14 de Enero de 1787.

(2) Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

Tableros extranjeros de mármol , alabastro ó jaspe;
véase Losas.

TACAMACA extranjera , goma , cada libra. 4.17

TACAMACA de Indias, cada quintal, valuado en 400
reales al 3 por ciento. 12

Id. el mismo á su salida para el extranjero. 8

TACHUELAS; *véase Clavazon y Laton*, segun sus clases.

TAFETAN sencillo, extranjero, liso ó doblete de to-
dos colores, de dos tercias de ancho, cada vara. 2

Idem dicho desde mas de dos tercias, hasta tres
cuartas y media de ancho, cada vara. 2. 8

Tafetan doble extranjero, liso de todos colores, de
dos tercias de ancho , cada vara. 2.22

Id. dicho hasta tres y media cuartas de ancho, c. v. 3.25

Tafetan extranjero listado y nubado , de dos tercias
de ancho , cada vara. 2. 8

Id. dicho hasta tres y media cuartas de ancho, c. v. 3

Tafetan ext. con listas y flores matizadas, sin pasar
las sedas de las flores y listas al embes ó espalda,
de dos tercias de ancho , cada vara. 4.17

Id. dicho hasta tres y media cuartas de ancho, c. v. 5.18

Tafetan ext. espolinado , ó con listas y flores mati-
zadas, pasadas las sedas de las flores, y listas al
embes, ó espalda, de dos tercias de ancho, c. v. 6.26

Id. dicho hasta tres y media cuartas de ancho, c. v. 9

Tafetan doble extranjero , con listas pasadas al em-
bes, prohibida su entrada (1).

Tafetan ext. bordado de solo seda, de todas clases y
colores, de dos tercias de ancho, cada vara. 12

Id. dicho hasta tres y media cuartas de ancho, c. v. 15

Tafetan extranjero , pintado ó estampado , de dos
tercias de ancho, cada vara. 9

Idem dicho , desde mas de dos tercias hasta tres
cuartas y media de ancho, cada vara. 12

Tafetan ext. de lustre negro para mantos, de dos y
tres cabos, y de vara y tercia de ancho , c. v. . 4.17

Tafetan ext. espolinado con flores y listas de oro,
plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 13. 8

Tafetan ext. de la China, que llaman en algunas
partes Batavia, de tres cuartas y media á vara
poco mas ó menos de ancho, cada vara. 4.17

Idem dicho embalsamado hasta quarta en quadro,
cada docena de pedazos. 6

(1) *Resoluc. 31 de Julio de 71.*

- Tafetan ext. para mantillas; véase *Florentina*.
 Tafetan de Francia y otras partes, á su extraccion para América, paga por factura y avalúo.
 Tafetanes nacionales de todas calidades, á su extracc. para Indias, paga cada libra de 16 onzas. 1.
 TAFILETES; véase *Becerrilos y Cordoban*.
 TALADROS; véase *Herramientas*.
 TALCO ext. para hojas de linterna y otros usos, c. lib. 1.26
 Idem dicho, el mazo de cien hojas á su extraccion para Indias, valuado en 80 reales. 5.20²
 TAMARINDOS extranjeros, cada libra. 1.
 Idem de América, son libres á su entrada.
 TAMIZ extranjero, velillo ó cristal de lana hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.
 Id. dicho, velillo ó cristal de lana, liso y estampado, desde mas de dos tercias hasta vara de ancho, c. v. 1.17
 Idem dicho, hasta vara y tercia ó poco mas, c. v. 2.8
 NOTA. Las telas de cedazos de cerda, los pames, y guatas; deben pagar á su entrada el 15 por 100 de su valor (1).
 TANTOS ext. de madera, hueso ó laton para jugar, que llaman fichas, incluso los de juego de damas, c. 100. 3.
 Tantos ext. de vidrio para jugar, cada ciento (2). 33
 Tantos ext. de marfil, concha ó nacar, cada ciento. 6.
 TAPAS de madera para guitarras; véase *Fondos*.
 TAPETES ext. de virutas de madera para sobremesa, de vara en óvalo poco más ó menos, cada uno. 3.25
 TAPIZES extranjeros de todas clases, pagan el 15 por ciento de su valor.
 TAPIZON extranjero; véase *Calamaco espolinado*.
 TARGETAS extranjeras de metal barnizado con su cadenita para botellas, cada docena. 2.
 TARTARO crudo extranjero ó rasuras de vino, c. lib. 1.
 Idem dicho vitriolado ó emético, cada libra. 4.17
 TASES; véase *Hierro*.
 TAZAS de cristal; véase *Vidrios*.
 TECOMEXACA de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga. 12.
 Idem dicho á su salida para Reynos extranjeros. 8.
 TEJAS extranjeras, cada millar á su entrada. 22.17
 TELA extranjera de seda cruda para cedazos, de dos tercias de ancho, cada vara. 30.
 Idem dicha; véase *Tamiz*.

(1) Ord. 26 de Mayo de 92. (2) Idem 12 de Agosto de 88.

- TELAS ext. de seda bordadas, pintadas ó lisas para abanicos, prohibidas.
- Idem dichas de plata y oro; véase *Brocados de seda*, *Damasco*, *Gasa*, *Grodetur*, *Griseta*, *Ormesí*, y *Rasos con oro y plata*.
- TELARES ó batidores extranjeros de madera para bordar, cada uno. 3.17
- Idem dichos para texer medias, cada uno. 150
- NOTA. Los telares para medias son libres de derechos de internacion (1); véase también *Utensilios*.
- TELESCOPIOS extranjeros, cada uno. 100
- TELETON; véase *Gorgorán*.
- TEMBLEQUES de plata ú oro falso; véase *Cañutillo*.
- TEMPLADORES de hierro para claves y salterios; véase *Martillos*.
- TENACILLAS ext. de hierro para cortar plumas, uñas, alambre, y cascar avellanas, cada una. 25
- Tenacillas extranjeras de metal ó alambre de hierro ó laton para fumar, cada docena. 30
- TENAZAS extranjeras de hierro de todos tamaños para Zapateros, cada una. 25
- Tenazas extranjeras para rizar el pelo, ó para chimeneas; véase *Hierros y Herramientas*.
- TENEDORES extranjeros de hierro con cabos de metal, madera ó hueso, cada docena. 2
- Idem dichos de hierro con cabos de marfil ó metal plateado, cada docena. 3
- Idem dichos de estaño, metal amarillo, blanco ó plateado; véase *Estaño y Laton*.
- TERCIANELA; véase *Gorgorán*.
- TERCIOPELO cortado, extranjero, liso ó rayado, y felpa corta de todos colores y calidades, de dos tercias de ancho, cada vara. 10
- Idem dicho floreado ó matizado, cada vara. 15
- Idem dicho con cenefa, cada vara. 18
- Idem dicho con bordado de lantejuela, hojuela y cañutillo de oro y plata, cada vara. 36
- Terciopelo extranjero, cortado, liso, labrado y matizado con fondo de oro ó plata, cada vara. 33
- Idem dicho con cenefa, cada vara. 44
- Idem dicho bordado con hojuela, lantejuela ó cañutillo de dos tercias de ancho, cada vara. 88
- Terciopelo extranjero de dos tercias de ancho, con
- (1) Ord. 19 de Junio de 1791.

- listas de seti ó raso, cada vara (1). 8.21
- Idem dicho; véase Rizo.
- Los terciopelos de Italia de todas calidades, á su extracción para Indias, paga c. v., valuada en 60 rs. 4. 6 $\frac{3}{5}$
- Idem dichos nacionales para el mismo destino, adeudan por libra de 16 onzas (2). 1
- TERLIZ ext. ordinario para colchones, conocido en algunas partes con el nombre de crea ordinaria, listada, ó de quadros de Francia, Holanda y Hamburgo, desde dos tercias hasta tres quartas y media, ó poco mas de ancho, cada vara.17
- Terliz de Flandes hasta tres quartas y media de ancho, cada vara.23
- Id. dicho hasta vara y sexma ó poco mas, c. v.25
- NOTA. Por Orden de 4 de Abril de 1787 se mandó que los terlices de Francia se han de anear por 145 por 100.
- TERMOMETROS y Barómetros ext., cada uno. 1.11
- TERRAJAS extranjeras de acero con sus mazos para hacer tornillos, cada una. 1.26
- TEXIDOS y manufacturas ext. de seda, lana, iino ú otra especie con mezcla de plata y oro falso; y de solo plata ú oro falso, los de yerbas que son de algodón: los de hilo pintado y estampado, y las manufacturas abrigantadas con vidrio molido, prohibidos.
- Los téxidos de seda ext., comunes, que á lo menos no tengan 31 dedos de ancho de fino á fino, ó dos tercias menos un dedo, sin contar las orillas; y los mueres á lo menos de dos palmos y quatro dedos, con la misma cuenta y número de portadas, que los nac., son prohibidos de entrar en el Reyno (3).
- Textidos nacionales de oro y plata con seda, pagan al peso para América, y adeudan cada libra de 16 onzas á su extracción (4). 1
- A su salida al extranjero, paga cada libra. 2.12
- THE extranjero, cada libra á su entrada. 4.16
- Idem dicho á su salida para Indias, cada libra, valuada en 30 reales. 2. 3 $\frac{2}{5}$
- Idem siendo de América, es libre á la entrada y salida.
- (1) Ord. de 3 de Abril de 1789. (2) Artículo 22 del Reglamento del libre comercio, y Real Orden de 6 de Marzo de 1794.
- (3) Real Cédula de 27 de Noviembre de 78. (4) Artículo 22 del Reglamento del libre comercio, y Real Ord. 6 de Marzo de 94.

lida ; pero siendo de qualquiera otra parte , paga cada quintal , valuado en 2000 reales , á su entrada (quedando libre la salida) , al 3 por 10060
TIENTAS extranjeras , y otros instrumentos de acero , guarnecidos de plata para Cirujanos , á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor . . .	
TIERRA amarilla extranjera , cada libra30
Tierra azul extranjera , cada libra28
Tierra de pipas extranjera , cada libra8
Tierra de greda extranjera , cada libra6
Tierra negra extranjera para tinta , cada libra6
Tierra negra extranjera para pintores , cada libra . .	.16
Tierra extranjera para hacer loza , cada arroba . . .	1
Tierra y tiza extranjera para limpiar plata , c. a. 1	
Tierra roxa extranjera para pintores , que llaman sombra , cada libra6
Tierra sellada extranjera , cada libra6
Tierra extranjera compuesta para dar color al metal , cada onza (1)25
Tierra extranjera de alcanfor de America , adeuda cada quintal á su entrada , al 3 por 100 , valuado en 1000 reales30
Id. la misma á su extrac. para el ext. , cada quint. . .	.50
TINTA ext. en pastillas ó bollos para escribir , c. lib. 4	
Tinta extranjera en tablillas de la china , cada onza .	.12
TINAJAS extranjeras empegadas y sin empegar , por cada arroba de cabida10
Id. dichas vidriadas , por cada arroba de cabida . .	.20
TINTEROS extranjeros pequeños de madera , cuerno y hueso , vidrio y carton liso ó cubiertos de zapa barnizados , cada docena	2
Idem dichos grandes , cada docena	7. 6
Tinteros extranjeros de laton , lisos ó barnizados ; véase Laton.	
TIRABRAGUEROS extranjeros de hierro forrados en gamuza , cada uno	1.16
TIRABUZONES de hierro ó acero ; véase Sacatrapos.	
TIRANAS ; véase Aderezos.	
TISU de oro y plata ; véase Brocado.	
TIXERAS ext. regulares , las mas ordinarias , c. d. 1	
Id dichas comunes y entrefinas , cada docena . . .	2. 8
Id. dichas finas , lisas , labradas ó guarnecidas , c. d. 6	
Tixerias extranjeras de mas de quarta para diferen-	

(1) Orden de 3 de Abril de 1789.

- tes usos y oficios, cada docena. 12
- Tixeras extranjeras de tundir, son libres de dros.
- Tixeras extranjeras para despabilar; véase *Despabiladeras*.
- TIZA extranjera; véase *Tierra*.
- Tiza ó tripol de América, cada quintal á su entrada, valuado en 200 reales, paga al 3 por 100. . . 6
- Id. la misma á su salida para el extranjero. . . . 6
- TOCA; véase *Gasa*, *Crespon* ó *Velillo*.
- TOCADORES extranjeros en forma de libritos para faltriquera, con piecitas, cada uno. 6
- Tocadores ext. de madera lisa, pintada, charolada ó embutida, con las piezas correspondientes, en caxas sueltas ó de varias figuras, cada uno. 45
- TOCADORCITOS extranjeros de madera de nogal, rosa, caoba ó cornicabra, lisos, pintados ó embutidos, con espejos ó sin ellos, hasta tercia ó poco mas de alto, cada uno. 3
- Tocadorcitos extranjeros de pino embutidos de nogal, con espejo de tercia, juego de damas, y caxon con escribanía, cada uno (1). 6
- TOCINO extranjero curado ó salado con huesos ó sin ellos, cada arroba. 5.18
- Id. dicho nacional á su extraccion para América, cada quintal, valuado en 100 reales. 3
- TOALLAS ó paños de manos comunes de Génova, Flandes y Alemania, cada toalla en pieza. . 25
- Idem dichas entrefinas, cada toalla en pieza. . . . 1. 1
- Idem dichas finas, cada toalla en pieza. 1.27
- TOLMEZAS; véase *Grisetilla*.
- TOPACIOS ext., murrallon para medicinas, c. lib. 4.16
- TORNASOL azul extranjero en pasta, color preparado, se prohíbe su entrada (2).
- TORNILLOS; véase *Herrage* y *Laton*.
- TORNOS ext. de madera para hilar, cada uno. . . 9
- Tornos extranjeros de hierro para tirar el plomo los Vidrieros, cada uno. 27
- Tornos ext., ó máquinas de madera y hierro para tornejar roscas, resaltos, y otras piezas de Tornero, son libres.
- Tornos extranjeros de acero con sus ruedas y otras piezas de metal correspondientes para Reloxeros; véase *Plataformas*.
- (1) Ord. 9 Diciembre 88. (2) Id. 29 Julio 1791.

- Tornos y tornillos extranjeros; véase *Entenallas*.
- TORZAL; véase *Hilo torcido*.
- TRAPO extranjero, es libre de derechos reales y municipales á su entrada. Su extraccion de Puerto á Puerto es libre tambien; pero al extranjero, está prohibida (1).
- Trápo de América, es libre su entrada, y prohibida su salida (2).
- TRAPOS nac. de lana, á su salida á Reynos ext. por las Aduanas de Cartagena, Puerto de Santa María, Alicante y Cádiz, paga cada arroba (3). 1
- TRAFUESCOS; véase *Hierro*.
- TRASOLE de America, cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, paga al 3 por 100. 24
- Idem el mismo á su salida para Reynos estraños. 40
- TRAVESERAS; véase *Flautas dulces*.
- TREMENTINA extranjera, cada libra. 2
- Trementina de América, cada quintal, valuado en 400 reales, paga el 3 por 100. 12
- Idem la misma, á su salida para Reynos ext., . 8
- TREPAS de marfil extranjeras para sortijas, del tamaño de un real de plata, cada docena (4). 10.27
- TRIACA extranjera, cada libra. 2
- TRIGO; véase *Granos*.
- TRINCHETES para zapateros; véase *Cuchillos ó Cuchillas grandes*.
- TRIPAS secas de vaca; véase *Intestinos*.
- TRIPE extranjero de lana ó pelo ordinario, liso, rayado ó estampado, colores comunes, hasta dos tercias de ancho, cada vara á su entrada. 2. 8
- Id. dicho, colores tinte en grana ó carmesí, c. v. 3
- Tripe extranjero entrefino del mismo ancho, colores comunes, cada vara. 3
- Id. dicho colores tinte en grana ó carmesí, c. v. . 3.25
- TRIPES extranjeros finos del mismo ancho, colores comunes, cada vara. 3.25
- Id. dichos, colores tinte en grana ó carmesí, c. v. 5. 8
- Tripes lisos de Inglaterra, cada vara á su extraccion para América, valuada en 12 reales. 28¹⁴/₁₅
- Tripes lisos de Francia para el mismo destino, cada vara, valuada en 10 reales. 23⁴/₅
- (1) Real Cédula 26 de Octubre de 80. (2) Resolucion 2 de Mayo de 1756. (3) Idem de 1 de Octubre de 1788. (4) Orden de 1 de Enero de 1788.

Tripes ext. de pelo de varias calidades, cada vara para el propio parage, valuada en 20 reales.	1.13 ³	
Tripes nacionales de lana, son libres á su salida para Indias, y para el extranjero.		
TRIPICE; véase Piedra.		
TROMPAS extranjeras de hierro ó laton, que llaman marinas ó de Paris, cada gruesa.	2.22	
Id. dichas de laton; véase Clarinetes.		
TROMPETILLAS de madera para niños; véase Efigies.		
TRUE extranjero, labal ó royal ordinario hasta vara de ancho, cada vara.25	
Id. dicho entrefino, cada vara.	1.1	
Id. dicho fino, cada vara.	1.17	
Id. dicho superfino, cada vara.	1.27	
True extranjero hasta vara de ancho, con flores de lana, cada vara.	1.17	
TUMBAGA de Indias: Las alhajas y pasta de este metal se reconocen por el Contraste, que declara la cantidad de oro que incluyen, y á este respecto pagan á razon de 2 por 100 á su entrada en España, y lo mismo á su salida para el extranjero, excepto estando en pasta, cuya salida está prohibida.		
TUPES extranjeros, almohadillas ó peynados de pelo para mugeres, prohibidos.		
TURBA; véase Carbon de Piedra.		
TURBIT extranjero, cada libra.	2.13	
TURRON; véase Dulces.		
TUSILAGO de Indias, cada quintal á su entrada valuado en 500 reales, paga al 3 por 100.	15	
Idem el mismo, á su salida para el extranjero.		15
TUTIA ó Atutia extranjero, cada libra.	1.11	

V, U

UVAS; véase Fruta verde.	
Id. dichas nacionales, cada quintal á su extraccion para America, valuado en 8 reales.	8 ⁴ ₂₅
ULTRAMAR extranjero, cada onza.	7.2
UNICORNIO marino extranjero, cada onza.	30
UNGUENTO de Nuremberg, cada caja de onza y media (1).13
(1) Ord. de 28 de Diciembre de 87.	

UNTO de oso extranjero, cada libra.	3
UÑAS de cangrejo extranjeras, cada libra30
Uñas extranjeras de la Gran Bestia; véase <i>Manos</i> .	
VACAS nacionales, y demas reses: á su extraccion para Indias, pagan por factura y avalúo	
VACIAS para afeytar, ó para braseros; véase <i>Laton</i> .	
VAYNAS extranjeras de carton para cuchillos, navajas y tixeras, cada gruesa	1.14
Id. dichas de lixa ó zapa, con casquillo, ó sin el, cada docena	2. 8
Vaynas de acero extranjero para tixeras, c. d. (1).	3.10
Vaynas extranjeras para espadines, cada una.	1.27
VAYNILLAS extranjeras, el mazo de 50.13.17
Id. dichas de Indias, el millar á su entrada, valuado en 1000 reales, al 3 por 100.30
Idem las mismas á su salida para Reynos estranos.	60
VALERIANA extranjera, cada libra25
VARILLAS extranjeras de caña y madera, lisas ó labradas para abanicos, cada varillage.12
Varillas extranjeras de hueso solo, y con mezela de madera, lisas y labradas para abanicos, cada varillage.15
Varillas extranjeras de marfil, concha ó nacar, lisas ó labradas para abanicos, cada varillage.11
VASOS; véase <i>Estaño, Laton y Vidrios</i> .	
Vasos extranjeros de cuerno, cada docena (2).	3
Id. dichos de hoja de lata charolados, c. doc. (3).	4.19
VAXILLAS nacionales de loza, á su extraccion para Indias son libres, y por lo que hace á las extranjeras; véase <i>Loza</i> .	
VAYAS de laurel extranjero, cada libra.16
VELADORES ext. de madera, barnizados de charol cada uno.	3
VELAS ext. de esperma de ballena, cada libra.	2
Velas ext. para molinos de viento, prohibidas.	
Velas de sebo extranjeras, cada arroba.	7.27
Velas de sebo nacionales, á su salida para Indias son libres, y prohibidas las extranjeras.	
Velas dichas, á su salida de Puerto á Puerto de la Península, son libres de los derechos de Rentas generales y municipales.	
Idem para el extranjero, adeudan el dos y medio	
(1) <i>Ord. de 28 Septiembre 85, y 13 de Noviembre 1787.</i>	
(2) <i>Id. 13 de Noviembre 87. (3) Id. 12 de Agosto 88.</i>	

por ciento de su valor al pie de fábrica por todos derechos reales y municipales, y sin que se repita este derecho en otra Aduana (1).

Velas de sebo de América: son libres á su entrada.

VELILLO de vara de ancho poco mas ó menos; véase *Gasa-crespon*.

Velillo de oro y plata; véase *Gasas con plata y oro*.

Velillo extranjero de lana; véase *Tamiz*.

VELONES de estaño y hoja de lata extranjeros, con un mechero, barnizados, imitados á velas, con pantalla ó sin ella, cada uno. 2.12

Id. dichos con dos mecheros, cada uno. 3

Velones extranjeros de metal plateado, con su pantalla, y una luz, cada uno. 4

Id. dichos con su pantalla y dos luces, cada uno. . 6

Velones de laton; véase *Laton*.

VENERAS ext. de piedras falsas, sobre plata, c. una. 10

VERDE tierra ó montaña extranjero, cada libra. .25

VERDEGRIS destilado, ó de vexiga ext., c. libra. 4.17

VERDURA; véase *Hortaliza*.

VERZAS; *Idem*.

WESFALIA extranjera, lienzo de San Juan ó del Imperio, crudo y blanco, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.17

Id. dicho, hasta vara y sexma de ancho, ó poco mas, cada vara.23

VESTIDOS extranjeros, ropas interiores y exteriores, y adornos hechos, así de hombres como de mugeres, de oro, plata, seda, lino, lana, algodón, pelo ó cáñamo, y mezclado, lisos ó guarnecidos, tengan el corte, figura, uso y nombres que tuvieren, prohibida su entrada en el Reyno.

Id. dichos nacionales de seda, hechos ó en corte, á su extraccion para America, pagan por c. lib. 1

Id. dichos extranjeros de seda, en cortes para hombres, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.

NOTA. Los vestidos y adornos de los Santos: los que se lleven á América, son libres á su extrac. de España, é introduc. en aquellos Países (2).

VESTUARIOS nac. para las Tropas: los que se lleven á América, pagan sus respectivos derechos (3).

(1) Res. 25 de Noviem. 1777. (2). Decl. 29 Sep. 1791.

(3) Ord. 26 de Septiembre 1795.

VIBORAS extranjeras secas, cada libra.	2. 8
VIDRIO de antimonio extranjero, cada libra.30
Vidrio ext. en pasta ó molido; véase <i>Esmalte azul</i> .	
VIDRIOS extranjeros huecos de cristal, ó cristalin- nos, de todas clases, tamaños y colores, dorados y sin dorar, con boquillas ó sin ellas, de estaño ó metal ordinario, como son; ampollitas, anga- rillas, copas, frascos, frasquillos, garrafitas, jar- ras, pilas, platillos, saleros, salvillas, tazas, va- sos, vinagreras y otros semejantes, cada docena.	2. 8
Vidrios ext. para relojes de faltriquera, c. docena.	1
Vidrios extranjeros para anteojos, relicarios y otros usos semejantes, cada docena sencilla.12
Vidrios ext. para barómetros y termómetros, c. doc.	1.14
Vidrios ext. triangulares ó prismas, cada uno.	1. 6
Vidrios extranjeros para lentes de óptica, cada uno.	1. 6
Vidrios extranjeros ordinarios para ventanas, has- ta una tercia de alto, cada docena.	1. 6
Vidrios extranjeros cristalinos ó de cristal, hasta una tercia de alto, cada docena.	3
Id. dichos hasta media vara de alto, cada uno.20
Id. dichos hasta dos tercias, cada uno.	1. 6
Id. dichos hasta tres cuartas de alto, cada uno.	2.12
Id. dichos hasta tres cuartas y media, cada uno.	5.10
Id. dichos hasta vara de alto, cada uno.	9
Id. dichos, en pasando de vara, por cada pulgada de aumento, se añadirá á la contribucion señala- da á las clases anteriores.	6
Vidrios extranjeros azogados; véase <i>Lunas</i> .	
Vidrios ext. de cristal; véase <i>Chupadores</i> .	
Vidrios extranjeros de todas clases, á su salida pa- ra Indias, pagan por factura y avalúo.	
Id. dichos nac. para el mismo destino, son libres.	
VIGORNIAS; véase <i>Hierro</i> .	
VIHUELAS; véase <i>Bandolas</i> .	
VINAGRE extranjero, cada arroba.	2
Vinagre extranjero de olor, cada libra (1).	9
Vinagre nacional, á su extraccion para Indias, ca- da arroba, valuada en 5 reales.	5.14
Id. a su salida á Reynos extranjeros, ó de Puerto á Puerto en buques nacionales, es libre de dros. de Aduanas, y aun de los de millones, excepto para las Provincias Exentas, Mallorca ó Cana-	
(1) Qrd. 12 Agosto 1788.	

L

rias, que los deben adeudar; pero el que se embarque en buques ext., adeuda por la Aduana de Cádiz, c. a. 6 por ciento, y á 5 reales aforo (1).

Véase en las Notas al fin del Arancel: *Derecho de Indulto.*

Por la de Málaga, idem. 2.19

Por la de la Coruña, idem, al 15 por ciento. 15

VINAGERAS; véase *Estano y Vidrio.*

VINO extranjero en barriles ó pellejos, incluso el derecho de los mismos pellejos y barriles, c. a. (2). 6.25

Idem dicho en botellas y frascos, con inclusion del derecho de estos, cada arroba (3). 15

Vino de Portugal inferior, que se introduzca por la frontera de tierra (4). 5

NOTA. El vino de Castilla y Rioja, conduciéndose desde las Provincias Exéntas á qualquiera Puerto de España, con documentos justificativos de los respectivos Jueces del Contrabando, es libre, viniendo en embarcacion española; pero en ext., paga como si fuese vino extranjero.

Véase en las Notas: *Derecho de Indulto.*

Otra. El vino que se embarque para Rusia debe llevar certificado de su procedencia para disfrutar las gracias que le estan allí concedidas (5).

Vino de Cataluña, Valencia y Aragon, cada arroba á su extraccion para Indias, valuada en 8 reales. 8³/₄

Vino de las Castillas, Mancha y demas Provincias interiores, cada arroba para el mismo destino, valuada en 6 reales. 6³/₄

Vino de Málaga, Xerez y resto de Andalucía, adeuda cada arroba para idem, valuada en 10 reales. 10¹/₂

Vino nacional en bandera española, paga á su salida para el ext. en la Aduana de Málaga, cada a. 22³/₄

Idem en bandera extranjera. 4.17

Por la de Santander en bandera española, es libre.

Por la de la Coruña en bandera ext., paga 15 por ciento, y 4 maravedís por Almirantazgo.

Por la de Badajoz, es libre de dros.; ahora está prohibida su extraccion á Portugal (6).

Por la de Barcelona en bandera española, es libre.

(1) Res. 23 Enero 1793. (2) Prag. 30 Ag. 1800. (3) Id. (4) Pragmática 30 Agosto 1800. (5) Prevencion del Superintendente General de 12 Agosto de 1768. (6) Circ. 14 Noviembre 1768.

- Idem en bandera extranjera, el tinto, cada arroba. 5
 - Idem el blanco. 6
 - Por la de Valencia, Benicarló y Murviedro en bandera española, es libre, y en buque extranjero, paga cada arroba. 23
 - El vino nacional compuesto á semejanza del extranjero, adeuda los mismos derechos á su extraccion que el comun del Reyno (1).
 - VIOLINES ext. pequeños para maestros de bayle, c. u. 3
 - Violines extranjeros de tamaño regular, cada uno. 9
 - Violines extranjeros, cada uno. 54
 - VIRICUES; véase Ganchos.
 - Viricúes extranjeros de todos géneros, exceptuando los de ganchos, prohibidos.
 - VISAGRAS; véase Herrage y Latón, según sus clases.
 - VISCO cuersino extranjero, cada libra. 10
 - VITELAS; véase Pergaminos.
 - VITRIOLO blanco y romano extranjero, cada libra. 12
 - Idem dicho de Chipre; véase Piedra Lipis.
 - VIZCOCHOS extranjeros, cada libra. 20
 - VOLANTES extranjeros de pluma para jugar á la raqueta, forrados en piel, cada docena. 16
 - Idem dichos forrados en telas de seda, cada docena. 3
 - Volantes extranjeros de hojuela de plata para el pelo, cada uno (2). 3.10
 - Idem dichos de hojuela de acero, cada uno (3). 15
 - VOLATERIA; véase Caza.
 - UTENSILIOS ext. para los ingenios de azúcar y molinos de café, son libres á su entrada en España, salida para América, é introducción en ella (4).
- NOTA. Mándase extender la exención concedida á los útiles para la Agricultura é Industria de los Americanos, á los que se transportan en aquellos Dominios de Puerto á Puerto (5).
- Los Utensilios y primeras materias destinadas para nuestras fábricas, ya vengan de América, ó del extranjero, y sean las fábricas de la clase que fueren, gozan todas las franquicias dispensadas antes por las Reales Ordenes de 25 Julio, 10 de Agosto, y 26 de Septiembre de 95 (6).
- VUELOS extranjeros de todos géneros, lisos,

(1) Resolución 1 de Feb. de 1790. (2) Ord. 9 Diciemb. 88.
 (3) Id. 3 Abril 89. (4) Id. 2 Febrero 89, y 4 Marzo 92.
 (5) Id. 26 Marzo 96. (6) Res. 30 Enero 96.

guarnecidos ó bordados, prohibidos.
VUELTAS extranjeras, prohibidas.

X

XABON extranjero duro ó en piedra, cada arroba, 7.17
Xabon en bolas; véase *Bolas de xabon*.

Xabon nacional, á su extraccion para América,
cada arroba, valuada en 20 reales. 20²

NOTA. Por Real Orden de 14 de Abril de 98
se ha declarado por punto general libre el Xabon
de todos los derechos de Aduanas ó Rentas gene-
rales, en su extraccion por mar y tierra á qual-
quiera pais, aunque sea á Navarra y Provincias
Exéntas.

Ademas, se conceden tres reales de premio
al que se extraiga á Puertos extraños fuera de la
Península, siendo su procedencia de las Provin-
cias sujetas á los servicios de millones, y hacien-
dose la extraccion en Naves españolas.

XABONCILLOS de Indias: son libres de derechos
á su entrada en España, y á su salida para el ext.
Los xaboncillos nacionales á su salida al extranjero
son tambien libres (1).

XABONERAS de metal, plateado; véase *Laton*.

XALAPA extranjera, cada libra. I. 6

Id. de América; véase *Purga*.

XARABES de Kermes extranjero, cada libra. . . . I. 6

Idem dichos; véase *Dulces*.

XARCÍAS extranjeras de todos géneros, cada q. (2). 30

Xarcia extranjera en surtimiento, cada quintal á su
extraccion para Indias, valuado en 140 reales. 9.27¹

Idem dicha nacional para el mismo destino, libre.

NOTA. La xarcia nac. que se conduzca de puer-
to á puerto, incluso los de Canarias y Mallorca, y
al ext., es libre de dros. reales y municipales.

Igualmente es libre de los dros. de alcabalas y
cientos en las primeras ventas al pie de la fabri-
ca, y en las que se hagan por mayor en los Puer-
os habilitados para extraerla.

Los cáñamos, linos rastrillados ó sin rastrillar,
y alquitranes, destinados para Xarcia ó Cordele-

(1) Ord. 27 Julio 93. (2) Id. 7 Julio 1786.

ría, viniendo del extranjero, son libres de derechos reales y municipales á su entrada.

XERINGAS; véase *Estaño y Laton.*

XERINGUILLAS extranjeras de hueso, c. docena. 6

Y

YEGUAS; véase *Ganado.*

YERBA extranjera del Paraguay, cada libra. 1.14

Yerba del Paraguay de Indias: es libre á su entrada en España, y salida para el extranjero, cada quintal se valúa en 120 reales.

Yerba epática extranjera, cada libra. 4

YESCA extranjera, cada arroba á su entrada. 9

Idem de Indias, es libre á su entrada.

YESO extranjero en piedra, cada quintal. 10

Idem dicho en polvo, cada quintal. 20

Idem dicho mate, cada quintal. 1. 6

YUNQUES; véase *Hierro.*

Z

ZAFIROS ext. en desperdicio para medicina, c. onza. . . 30

ZAFRA ó zafre extragero, que en algunas partes llaman Safra ó Alquifol, y es un mineral en piedra ó polvo, que sirve para dar el color azul en las fábricas de loza, cada libra. 1.16

ZAFRANON; véase *Alazor.*

ZAGALEJOS ext. de todos géneros, prohibidos.

ZAPATOS extranjeros para uso de viandantes, ó encargos particulares de uso propio, cada par. . . . 10

Id. dichos de todos géneros para venta, prohibidos.

Zapatos nacionales, á su salida para América, son libres, y prohibidos los extranjeros.

ZARAGATONA ó pulguera extranjera, cada libra. . 10

ZARAZAS nacionales de lienzos extranjeros pintados en España, á su extraccion para América, pagan por factura y avalúo el 3 por 100.

Id. dichas sobre lienzos, fabricados en estos Reynos, son libres para el mismo destino.

ZARZILLOS; véase *Arracadas.*

ZARZARRAS de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga. . . 12

Idem el mismo á su salida para el extranjero.	12
ZARZAPARRILLA extranjera, cada libra.	3
Idem dicha de América, cada quintal á su entrada, valuado en 480 reales, paga al 3 por 100.	14.13 ³ / ₄
Idem la misma á su salida para Dominios ext., c.q.	14.13 ³ / ₄
ZEDOARIA extranjera, cada libra.	1. 6
ZINK ó extracto de calamina extranjero, que en al- gunas partes llaman Sen, cada libra (1).	1.20
ZUMAQUE extranjero, cada arroba.	1.16
ZUMO de Acacia extranjero, cada libra.	2
Idem dicho de Hipocistida, cada libra.	1
ZURRA de América, cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, paga al 3 por ciento.	3
Idem á la salida para Reynos extraños, c. quintal.	2

NOTAS.

PARA LA INTELIGENCIA DE ESTE ARANCEL.

Los derechos de los géneros que comprende, si son extranjeros, están con arreglo á los Aranceles recopilados en 1782, á no ser que otra cosa se diga: los del Comercio de América están con referencia al Reglamento del Libre Comercio de 1778; y últimamente, los de salida de efectos nacionales por varias Aduanas, están puestos con presencia de sus respectivas tarifas.

Los géneros que no se expresan en este Arancel, si fuesen extranjeros, tratándose de su entrada en España, pagarán un 15 por 100 de su precio corriente, antes de cargarles derechos algunos, ó mas, si se asemejasen á otros géneros anotados en el Arancel (2). Si fuesen para América, pagarán con arreglo á los Puertos adonde se destinan (3); esto es, siendo para los mayores, 7 por 100 los extranjeros, y 3 por 100 los nacionales, y para los Puertos menores, nada, ni aun la Alcabala en las Indias, segun el Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y Orden de 19 de Marzo de 96. Además, los géneros españoles se valúan por el precio al pie de fábrica, y los extranjeros por el corriente en el Puerto (4).

(1) Orden 14 Noviembre de 1793.

(2) Nota de los Aranceles recopilados, pág. 117.

(3) Nota del Arancel del Libre Comercio, pág. 67.

(4) Orden 8 Agosto 1782.

Los de América adeudarán sus derechos, valuándolos al precio corriente (1).

El poco mas ó menos que se expresa en algunos texidos de lana ó lino, se debe entender de una pulgada en el ancho, en los de media hasta una vara, y dos pulgadas en los que pasan de vara (2).

La primera partida de cada artículo de este Arancel se ha destinado siempre á expresar lo que adeudan los géneros extranjeros á su entrada en el Reyno, á no ser que otra cosa se exprese. Despues se han puesto ordinariamente las entradas de géneros de América, en los que se deberá advertir, que el decir solo de América ó de Indias, indica que se habla de las nuestras.

Ultimamente, en orden á la salida, solo se especifican los principales artículos de nuestro Comercio, y las Aduanas de mayor tráfico; pues de lo contrario seria necesario insertar los Aranceles de saca de todas las Aduanas, en los que apenas se encuentra uniformidad.

De los géneros destinados al Real Servicio, Ejército, ó Marina, se han de cobrar los correspondientes derechos, tanto de Aduanas, como de Rentas Provinciales (3).

OTRAS NOTAS IMPORTANTES.

COMERCIO EXTRANJERO.

ADUANAS: se harán en ellas los adeudos con arreglo á las Ordenes que rijan al tiempo del reconocimiento y despacho de los géneros (4).; véase *Derechos*.

AFRICA. Extiendese á toda ella lo resuelto para solo Argel, mandando que los que quieran pasar allá, hayan de salir precisamente de los puertos de Málaga, Cartageua, Alicante, Barcelona, Mahon, Palma de Mallorca é Ibiza; y antes de salir han de dar fianza con Casa acreditada de Comercio en los mismos Puertos, de pagar qualesquiera empeños que el Capitan ó tripulacion contraigan en aquel Continente (5).; véase *Marruecos*.

ARGEL. Prohibese que ningun Comerciante pase á traficar allá, sin obtener primero del Ministerio de Estado la com-

(1) Orden de 20 de Octubre de 85, y 2 de Abril de 88.

(2) Idem de 18 de Mayo de 1784. (3) Reales Ordenes de 10 de Agosto de 1795, y 30 de Marzo de 97. (4) Ord. 26 de Marzo de 94. (5) Real Orden de 30 Septiembre de 1792.

petente habilitacion, recomendándole á la Regencia (1).

ANCORAGE. A los buques españoles de Cruz, como Paquebot, Bergantin &c. solo se cobrarán por derecho de ancorage 55 reales, prevenidos por el Arancel de 1748, en los Puertos mayores de los Departamentos, y 30 en los menores, pasando estos buques de tres mil quintales; y baxando de este porte, se arreglará en los mismos términos que los de Velas Latinas, esto es, por los quintales de cabida. = Ninguna embarcacion española pague el derecho de ancorage en los Puertos de su Departamento. Nada se inova respecto de los buques extranjeros (2).

BUQUES nac. ó ext. No se permita entrar en ellos á los Eclesiásticos, Militares y mugeres sin licencia del Gobernador, acordada con el Administrador de Rentas Generales ó del Tabaco (3).

BUQUES mercantes en todo tiempo, particularmente en el de guerra, deben llevar la Patente y Pasaporte del Soberano, á cuyo Estado pertenecen, Escrituras de propiedad, y Contratas de fletamiento, Diarios de navegacion, y Roles ó listas de las tripulaciones y pasajeros, que deberán manifestar á los buques Corsarios ó de Guerra que los quieran reconocer, sin que por esto se les haga coste ni vexacion alguna (4).

CATALUÑA. Los géneros de las Fábricas de Cataluña, los Comerciantes que los saquen del Principado tomen Guias de los Administradores respectivos con obligacion de Tornaguías, y paguen los derechos á que estan sugetos (5).

DERECHOS. Se pagarán en efectivo los que adeuden los géneros extranjeros, y los procedentes de nuestras Américas, y los que salgan para aquellos Dominios (6).

DERECHO DE ALMIRANTAZGO: se cobra en las Aduanas separadamente de los del Arancel recopilado, con destino á S. M. (por estar incorporada esta dignidad á la Corona), y se reduce á pequeñas imposiciones sobre los géneros y naves que van ó vienen á nuestras Américas, alguna vez sobre los efectos nac. que se sacan al ext., y muy rara vez sobre los géneros que vienen de Dominios extraños, siendo uno de los casos el bacalao ext. que

(1) *Real Orden de 21 Febrero de 91.* (2) *Resolucion de 18 de Junio de 1771.* (3) *Reales Ordenes 2 de Diciembre de 84, y 14 Marzo de 89.* (4) *Resolucion de 17 de Enero de 1758. y Artículo 18 de la Ordenanza de Corso de 1796.*

(5) *Real Orden de 9 de Noviembre de 1800.*

(6) *Reales Ordenes de 28 de Febrero y 18 de Julio de 1801.*

adeuda á su entrada por este derecho cada quintal 10 maravedis vellon.

CORSO: véase la Ordenanza que contiene las reglas que han de observar los que le practican, y el modo de proceder los Jueces y Tribunales competentes, expedida con fecha de 12 de Octubre de 1796, de la que deberán llevar un exemplar todos los buques corsarios para su noticia e inteligencia. Igualmente véase la Adición á dicha Ordenanza de 21 de Mayo de 1799.

DERECHO de internacion: cáusase este derecho en lugar de las alcabalas de las ventas por mayor que se hacen en los puertos de entrada de los géneros ext., de que están exentos. Su exacción consiste en una tercera parte de los adeudos ó dros. de Aduanas, excluyendose la adición que algunos tienen de millones e impuestos, y en los pescados ext. es quarenta maravedis por arroba sean de la calidad que fueren, y se han de satisfacer en la Aduana de entrada al sacar los géneros extranjeros de ella.

Se exceptúan las máquinas, herramientas, utensilios, lino, cáñamo en rama, seda en rama y torcida en crudo, que se introduzcan para las fábricas del Reyno, trigo, harina, semillas, carnes vivas ó muertas, hortalizas, caballerías, diamantes, encaxes finos, y alhajas preciosas de oro y plata, sin incluir los relojes.

Por la Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800 se establece el aumento de un cinco por ciento al derecho de internacion que se cobra en los Puertos secos y mojados, de todos los tejidos de lana, seda y lino, y de los hilos permitidos á Comercio en el modo y forma en que dicho derecho se exige, incluyendose en este impuesto los géneros de quincalla de que no se hace especifica mención por comprehenderse en los Aranceles recopilados.

Por Orden de 25 de Octubre de 1800 se manda que se exija el 5 por 100 de internacion que previene la Pragmática de 30 de Agosto, del azúcar y cacao ext., así como de todos los géneros y efectos de esta clase que se introduzcan, y á los cuales no se imponga específicamente señalado arbitrio en dicha Pragmática, executandolo en los propios términos que el que hoy se cobra por la Real Hacienda.

Por Declaracion del Señor Comisionado Real de 19 de Febrero de 1801 se manda, con arreglo á Ordenes anteriores, que el derecho de internacion en todos los géneros, frutos y efectos extranjeros debe ser una ter-

cera parte de los derechos fixos, y la misma contribucion para el arbitrio de Vales, exceptuando de este modo de exaccion á los géneros que en la Pragmática Sanccion de 30 de Agosto tienen su señalamiento determinado. Pero que el Cacao extranjero ó el que venga de nuestras Américas en buqué neutral, ó toque en Puerto neutral se deba tener por extranjero, y por tanto *durante la guerra* pague el tercio de todo el derecho integro á que está sujeto de 337 reales y medio cada fanega con la misma aplicacion al arbitrio de Vales Reales.

Por Real Orden de 26 de Mayo de 1801, se manda, que el cargamento de carne salada conducido á Galicia por un barco Portugués, apresado por un Corsario Francés, no pague el derecho de internacion establecido para la Consolidacion de Vales, y que lo mismo se observe con otros cargamentos que en iguales términos lleguen en lo sucesivo.

A los géneros que se extraigan para América, precisamente por los mismos que los introduzcan, se les devolverán los dros. de internacion. No se volverán á cobrar, si despues de haberlos pagado en el puerto de la entrada pasan á otro habilitado, llevando el correspondiente documento.

Este no debe ser otro que una guia dada por el Administrador de la Aduana, con obligacion que hará en papel simple el Remitente, de presentar correspondiente responsiva que acredite su paradero en el término que prevenga la guia. En los Puertos que haya Administracion de Rentas Provinciales, se deberá tomar razon en ella para la validacion de dichas guias, so pena de perder el género; como igualmente si en los Pueblos de su destino no se presenta ántes de descargarlo en la Administracion de Rentas Provinciales, ó en su defecto del Tabaco, y si no las hay, al Gobernador ó Alcalde mayor ú Ordinario, y pedir la *Responsiva ó Tornagua*.

Si al tiempo de hacer este reconocimiento, se encontrase menor exceso de 2 por 100, se pagarán los dros. de este exceso; pero si fuese mayor, ó los géneros diferentes de lo que dice la guia, se formara la correspondiente sumaria, y se remitirá al Subdelegado del Partido, para que proceda segun derecho (1).

(1) *Resolucion 10 de Febrero: Orden 20 de Agosto, y Circular de 2 de Septiembre de 1796.*

DERECHO de indulto: adeudan los buques ext. que entren en nuestros Puertos con carga de efectos que no sean de su Pais ó Colonias. Su imposicion se reduce á un 2 por ciento del importe de los derechos de entrada (1).

Id.: páguenlo tambien los géneros traídos de fuera del Reyno en buques ext., y que se internen por las Aduanas de Cantabria ó fronteras de Navarra, no siendo del Pais del buque conductor, ó de sus Colonias, lo que deberán acreditar los Interesados para libertarse de esta imposicion (2).

Idem: en la absoluta exención de dros. concedida á los pescados nac., se ha de comprehender la de 2 por ciento de indulto, quando se transporte en embarcaciones ext. de Puerto á Puerto, cuya gracia es *extensiva durante la actual guerra, á los frutos del Pais y de América*, transportados de Puerto á Puerto en buques extranjeros (3).

Idem: no se cobre por ahora durante la presente guerra á los géneros ext. que se conduzcan de Puerto á Puerto en embarcaciones ext. quando ya lo hubiesen adeudado en el primer Puerto de su entrada; pero sí luego que concluya la guerra (4).

EFFECTOS inflamables, como aguarrás y espíritus, &c.: declárense á su embarque para que se les coloque en sitio oportuno, y de otra suerte serán responsables los dueños de qualquiera perjuicio que resulte (5).

ESTADOS Unidos. Permítense á los Españoles hacer el comercio con ellos, baxo la inviolable condicion de que los buques que vayan ó vengan de allá, no han de poder tocar en su viage á nuestros puertos de América, pena de comiso de los buques, y sus cargas (6).

Por lo que hace al adeudo de derechos de extraccion y retorno, sehan de arreglar estos en los mismos términos que para qualquiera otro Pais extranjero (7).

FACTURAS: exprese en ellas la verdadera cantidad y calidad de los géneros; y no haciendose, las presentarán originales los Comerciantes, y todòs los documentos de remesa en la Aduana, para que dando cuénta con ellos á la Direccion general, ésta providencie lo que tenga por mas oportuno (8).

Id. Quando se hallase en las Aduanas exceso en los géneros

(1) Cédula de 13 de Abril de 1790. (2) Resolución 25 Febrero de 96. (3) Declaracion 7 de Julio de 97, y otra de 2 de Enero de 1801. (4) Idem 8 de Marzo de 97. (5) Orden 10 de Marzo 96. (6) Idem 26 de Marzo de 1783. (7) Resolución 7 de Abril 83. (8) Orden 9 de Octubre de 1790.

ext. comparados con las facturas ó notas que presenten los Comerciantes, si no pasa de un 2 por 100, no se dará por de comiso, y si pagarán los derechos del exceso: si pasa de dicha quota, pedirán los Administradores el comiso, á no ser que las circunstancias manifiesten la buena fe del Comerciante, en cuyo caso darán cuenta á la Superioridad (1).

Quando el exceso hallado sea de generos nacionales, no se pedirá el comiso, pero se dará cuenta á la Direccion general por los Administradores, refiriendo las circunstancias, y esta tomará la providencia que juzgue oportuna (2).

FERROL. Se habilita este Puerto para la entrada de buques extranjeros que conduzcan efectos navales (3).

FRANCIA. Por la paz hecha últimamente con esta República, se restablece el Comercio en el pie que estaba antes de la guerra, hasta que se haga un nuevo tratado de Comercio. Véase el Tratado definitivo de paz, hecho en Basilea en 22 de Julio, y ratificado por S. M. en 4 de Agosto de 95. *Art. II.*

Podrán los Negociantes Españoles establecerse en Francia, á donde mas les convenga, sometiendose á las leyes y usos del Pais, y lo mismo se entenderá con los Franceses en España; véase dicho Artículo.

GENEROS extranjeros. Siempre que se haga constar en las Aduanas el pago de los dros. de entrada, no se impida la libre salida de los que no hubiesen tenido venta (4).

GENEROS de tránsito: declárenlos los Capitanes de buques extranjeros específicamente (5); pues si se les descubriese despues que contienen géneros de contrabando, se les formará causa, aunque sin molestar sus personas, excepto en fraudes de moneda (6).

La manifestacion individual de los géneros de tránsito, debe entenderse solo con las embarcaciones, que directa y voluntariamente llegan á nuestros Puertos con carga para ellos, y no con las que arriben forzadas de los temporales, perseguidas de enemigos, ó por otro qualquier accidente (7).

GIJON. Se ha habilitado este Puerto para la extraccion á Dominios estráños de las lanas finas y entrefinas permitidas á comercio, pagando los correspondientes derechos

(1) Orden 30 de Octubre de 84. (2) Resolución 25 de Abril 91.

(3) Orden 23 de Septiembre 88. (4) Idem 19 Marzo de 1787.

(5) Resolución 6 de Febrero 89. (6) Idem 14 de Mayo 1790.

(7) Orden 8 de Octubre de 99.

en su Aduana, baxo las reglas y establecimientos de los demas del Reyno (1).

GUIAS. Deben precisamente llevarlas, con obligacion de tornaguias, todos los géneros que se conduzcan de unos á otros puertos de la Peninsula y sus Islas adyacentes, so pena de comiso (2).

Todos los géneros que se introduzcan por tierra á las quatro Villas de la Costa de mar y Valle de poblaciones, desde las Provincias Exéntas de Vizcaya, deben precisamente llevarlas, á fin de que se justifique su legítimo adeudo y pago de derechos de Rentas Generales, aunque se destinen al consumo de aquellos naturales, mediante no ser contrario á su privilegio, que se ciñe únicamente á los géneros que se introduzcan por mar (3).

Id. No deben llevar enmiendas, y si las llevan, deberá expresarse en ellas (4).

Id. Deben darlas los Administradores de Aduanas, y no las Justicias (5).

INGLATERRA. No se permitirá por ningun pretexto ni motivo, mientras dure la guerra, la introduccion de géneros procedentes de Inglaterra, ó de nuestros Dominios, siempre que estos hubiesen sido apresados por buques Ingleses, y despues adquiridos ó comprados en la Plaza de Gibraltar (6).

Habiendo finalizado en 31 de Julio de 98 la última prorroga concedida para el despacho de géneros Ingleses introducidos en tiempo habil, ha quedado prohibida para en adelante la venta de dichos generos (7).

INQUISICION. Los caxones cerrados y sellados que se remitan á los Tribunales de ella, llevando el Conductor ó Arriero Testimonio, ó Pasaporte autorizado por el Comisario que los envíe, no se registren en las Aduanas (8).

MADRID Aduana de. En esta Aduana, y en todas las demas de los Pueblos interiores, se pagan los derechos de alcabalas y cientos de los géneros que se traen á vender, y las Sisas é impuestos municipales, á no ser que los satisfagan á las Puertas de entrada, como se acostumbra en va-

(1) Orden 15 de Enero de 1798. (2) Cédula 26 de Febrero de 66, reencargada por la Direccion General en 22 de Julio de 79, y Resolucion de 9 de Febrero de 90. (3) Idem 28 de Marzo de 53. (4) Circular de la Direccion General de Rentas de 23 de Septiembre de 73. (5) Orden 29 de Febrero de 96. (6) Idem 25 de Septiembre de 98. (7) Idem. (8) Idem 31 de Julio de 1786.

rios efectos para la mayor comodidad del Comercio.

Son libres de alcabalas y cientos aquellos géneros que vienen destinados para qualquiera Comunidad ó Vecino, presentando testimonio de ser para su gasto y consumo, con certificacion de los interesados de ser así.

El importe de estos dros. de alcabalas y cientos en los géneros ext., es el 10 por 100 de todos los efectos de qualquiera clase que sean, excepto de los que introduzca la Real Compañía de Filipinas, que solo adeudan el 8 por 100 (1).

Los efectos extranjeros, llamados de moderacion, como son alhajas preciosas de plata ú oro, pedreria, relojes, encaxes, &c. pagan solo la mitad de lo que exige la Administracion de Rentas Generales.

Los Pintados en el Reyno sobre texidos extranjeros, con arreglo á una declaracion de S. M., pagan el ocho por ciento de alcabalas, segun sus valores, por factura ó valuacion al pie de la fábrica.

Adeudan ademas varios géneros en esta Aduana, con el objeto de socorrer á los Reales Hospitales, Hospicio y Juntas de caridad, el impuesto de *Arbitrios piadosos*, cuya cobranza es en esta forma:

	Rs mrs.
Café, cada libra	2
Azúcar, cada arroba	1.16
Canela de Holanda, cada libra	8
Idem de la de Manila	4
Clavo de especia, cada libra	4
Pimienta, excepto la de Tabasco	2
Vino extranjero, cada botella, regulándose } por quartillo y medio, y á este respecto los }....	2
barriles y frascos	
Rosolis, Ratafias, aguas de olor y demas licores } ext.; adeudan baxo el mismo respecto.	
Cada pieza menor de china y porcelana extranjera.	2
Idem mediana ó mayor	4
Cada pieza menor de loza extranjera17
Idem por la mediana ó mayor	1

La cinteria extranjera de hilo, seda, lana ú otra materia, ó con mezcla: los géneros extranjeros de seda, lana, hilo ó de otra cosa: la quinquilleria ext. y los quesos, mantecas y demas comestibles ext. adeudan un dos por 100 de su valor.

(1) Orden de 29 de Octubre de 1792.

Cada vara de lienzo extranjero, que á su entrada en las Aduanas adeude de derechos desde 35 á 50 mrs. , paga uno por ciento, y desde 51 mrs. inclusive en adelante un dos por ciento, con la prevencion de que si dichos lienzos recibiesen algunas pinturas en el Reyno, se les rebaxa una tercera parte de su valor en blanco. De esta contribucion nadie se exime por privilegiado que sea (1).

Todos los géneros que pertenecen á la Administracion de la fruta, que se registran de venta en las Puertas Reales, gozan la franquicia inmemorial de treinta dias en cada un año, los quince primeros empiezan diez dias despues de Pascua de Resurreccion, y los quince segundos el dia 10 de Septiembre, en los quales pagan el quatro por ciento de su valor los géneros que vienen del Reyno de Aragon y Andalucía; y los demas restantes pagan la tercera parte de derechos, entrando en la propia condicion todos los géneros que se aforen, en las dos temporadas francas, en el Peso Real de esta Villa, con tal que conste su venta en los treinta dias ya expresados.

La seda en rama ó torcida: toda clase de hilos y algodón: todo género de droguería y peltrería sin beneficiar: los utensilios, sean de la clase que fuesen, ropas hechas, &c. todo género de hierro, cobre, laton, estaño en barras ó bagillas; todo género de mercería y quincalla; todo género de zapatos, botas, guantes cosidos, y toda clase de bordados; todo género de turrónes, pasas, almendras, garbanzos, xabon, dátiles, &c. De todos estos efectos y manufacturas del Reyno, con inclusion de los de nuestras Américas, se exige el ocho por ciento.

Los tejidos de qualquiera calidad ó condicion, con mezcla ó sin ella, (que adeudan por su valor al pie de la fabrica); toda clase de punto, como blondas, encages, guantes, medias, gorros, cintería, galonería, flecos de seda, lana, lino y algodón; toda clase de curtidos, sombreros, paños y papel; todo género de cotones pintados, sobre tejidos del Reyno; todo género de bombasies; moletones, cordonería y jalmería; y todo género de pescadería del Reyno, paga el dos por ciento (2).

MALLORCA. Son libres de derechos de extraccion los ganados que se transporten de estos Reynos á la Isla de Mallorca, y los que puedan llegar de los extranjeros, durante la ac-

(1) Resoluciones de 28 de Noviembre y 8 de Diciembre de 85. y Ordenes de 18 de Marzo y 8 de Mayo de 86.

(2) Orden 29 de Octubre de 1792.

tual guerra, pero en cesando deberá limitarse esta exención á los que se conduzcan en bandera Española (1).

MANIFIESTOS. Entréguelos á los Administradores de Aduanas de los Puertos habilitados, los Capitanes ó Maestros de los navíos Ingleses, Franceses y Holandeses dentro de las 24 horas, expresando baxo juramento, los fardos ó bultos, y sus marcas, y los que vienen de tránsito, y para el Puerto, asegurando que no son de ilícito comercio, ni apestados, y señalando sus consignatarios (2).

MANUFACTURAS nacionales de toda clase y oficio que se lleven á los Puertos donde esten en observancia los Reglamentos de 14 y 16 de Diciembre de 85, para extraerlas á América ó á otros Dominios, nada se ha de cobrar por derechos de alcabalas y cientos á la entrada, ni en los trasposos y ventas que se hagan con el mismo objeto de su extracción, bien las conduzcan los mismos oficios ó fabricantes, bien comerciantes ú otras personas (3).

MENORCA. Prohíbese todo trato y comunicacion con los naturales de esta Isla, que no se hallen establecidos en los Dominios del Rey (4).

MARRUECOS. Se ha levantado la prohibicion de que los Marroquíes entren en nuestros Puertos (5).

Idem. Por Real Cédula de 20 de Marzo de 1800 se concede á los cinco Gremios Mayores de Madrid, el comercio exclusivo de Marruecos por 10 años, que deberán comenzar á contarse luego que se finalice la guerra actual.

Se exceptuan de la exclusiva general, el ganado lanar, aceyte de olivo, alpiste, almendras dulces y amargas, naranjas, limones, dátiles, vellotas, y toda especie de frutas verdes ó secas, la planta nombrada *Facat*, gallinas, pichones y toda clase de volateria, huevos, plumas de avestruz, tafiletes de qualquier clase ó color, jaiques, ceñidores, babuchas ó chinelas, y telas de lana para ponchos, cuyos artículos podrá comprar qualquiera Español en los Puertos de Marruecos, baxo las dos condiciones de no poder establecer para ello Factorías ni Comisionados de asiento, y de no poder llevar moneda alguna, pues los Gremios quedan obligados á dar libramientos á la vista contra sus Factores en Marruecos, de las cantidades que se les entregaren en España. Véase dicha Real Cédula.

Los buques ext. que conduzcan por su cuenta á los Puertos

(1) Ord. 28 de Mayo 1799. (2) Céd. 17 de Diciemb. 1760.

(3) Res. 12 de Julio 1798. (4) Ord. 3 de Diciemb. 1798.

(5) Rs. Ords. 18 de Julio, y. de Agosto 1801.

de España los efectos de que se concede exclusiva á los Gremios, pagarán por habilitacion 12 rs. de vn. en cada tanega de trigo, y un 15 por 100 del valor corriente de los demas efectos.

MATARO. Habilitase este Puerto por el tiempo de la actual guerra, para el Comercio de los granos que de Reynos extranjeros conduzcan los buques neutrales (1).

MEDIO por ciento de avería: se pagará para los Consulados, aun de aquellas cosas que no adeudan derechos Reales (2).

Exceptuarse de esta regla las maderas y primeras materias de las fábricas (3).

El medio por ciento de avería se pagará por el avaláo de los Aranceles del Libre Comercio de 78, y los que no le tengan, por el que haga la Aduana, y se rebaxarán las mermas de los frutos de América (4).

MONEDA. Ninguno la puede sacar de los Puertos y Plazas de Comercio fronterizas sin guia del Administrador de la Aduana, y en su defecto de los Subdelegados ó Jueces de Contrabando.

Se exceptuan los tragineros que pueden sacar hasta 600 reales sin guia.

Por Real Orden de 18 de Septiembre de 1800, se manda quede por ahora sin efecto la de 6 de Marzo de 1799, en que se disponia no se diesen guias para conducir pesos duros á la demarcacion sino solo para oro, ó plata menuda, ni en mas cantidad que 20000 rs., dándose únicamente á los naturales de los Pueblos de la demarcacion que hiciesen constar ser dicha suma producto de su industria, ó de frutos y efectos de su país, traídos á vender y por ningun caso á los forasteros y extranjeros.

Los viageros podrán llevar las moderadas cantidades que regulen los Administradores (5).

Estas formalidades se han de observar precisamente para las fronteras de Navarra, y Costa de mar de quatro Villas y Baston de Laredo (6).

Moderase la precision de que sea oro y plata menuda (7).

En caso de escasear las monedas de oro y plata menuda en los puertos, se podrán extraer en pesos fuertes para no impedir el tráfico (8).

Para extraer moneda á las Provincias de Navarra, Gui-

(1) *Ord. II de Julio 1799.* (2) *Id. 18 de Enero 86.*

(3) *Id. 9 de Feb. 86.* (4) *Id. 10 de Mar. 91.* (5) *R. Céd. 15 de Julio 1784.* (6) *Ord. 17 Sept. 87.* (7) *Id. 23 de Enero 86.* (8) *Id. 16 de Sept. 84.*

púzcoa, Alaba y Vizcaya por mar ó tierra, se ordena que siempre que se haya de pasar alguna cantidad (á excepcion de lo preciso á los viandantes, y 2000 rs. á los tragineros), se exigirá el derecho de indulto, llevando el correspondiente despacho. En los casos particulares se dará cuenta á S. M. (1).

MONEDA. Por Real Orden de 20 de Agosto de 73 se concedió á la Provincia de Guipúzcoa la facultad de extraer á Francia 250.000 pesos fuertes con condicion de por ahora, para pagar los géneros de su abasto. Posteriormente se declaró que solo se habilitasen para la extraccion las sumas procedentes del precio de los bastimentos que se comprueben introducidos en las clases de granos y carnes de Francia por la raya y frontera de aquel Pais, baxo las reglas que prebiene la Real Orden de 22 de Mayo de 86.

MONEDA. Quando en los manifiestos de buques extrangeros se comprehendan partidas excesivas de moneda española, qual será la que exceda de 2 pesos fuertes por Tonelada del buque, se detendra y dará cuenta á la Superioridad en el caso de que haya vehementes sóspechas de fraude (2).

En quanto á la moneda que necesiten para sus gastos ordinarios los Comandantes de buques, no se requiere licencia, y sí que antes de embarcarla se tome razon de ella en la Aduana; pero para los gastos extraordinarios se pasará aviso por el Ministerio de Marina al de Hacienda (3).

NAVIOS. Concedéseles á los que se construyen en España, siendo su dueño nacional, las gratificaciones anuales que siguen: á los de ciento á doscientas toneladas, 300 reales vellon; á los de doscientas que no lleguen á trescientas, 600 reales; á los de trescientas que no lleguen á quatrocientas, 900 reales; y á los que lleguen á quatrocientas, 1200 reales, con tal que no sean de vela latina, á quienes se concederá solo la mitad de estas gratificaciones.

A los buques de mayor ó menor cabida, nada se les abonará por ahora.

Estas gratificaciones se darán desde el día en que los buques se pongan á la carga hasta que se desarmen, y se pagarán por el Administrador de la Aduana del respectivo puerto.

Serán libres de todos derechos las maderas y cáñamos en rama empleados en la construccion de buques en los Puertos de la Península é Islas adyacentes.

Merecerán preferencia absoluta en los fletes de puerto

(1) *Cédula 2 de Octubre 87.* (2) *Orden 30 de Julio 1791.*

(3) *Idem 5 de Enero 1786.*

á puerto, y en quanto para países ext. solo la podrán gozar, conformándose por el tanto que el extranjero.

Esta preferencia por el tanto no se entenderá con los buques ext. que vengan cargados ó de vacío con determinacion á cargar por cuenta de extranjeros; pero si estos buques traxesen la carga de frutos ó producciones que no sean de su País, ó siendo de sus Colonias, se les recargará con un 2 por 100 sobre el importe de sus dros., por razon de habilitacion, computando este 2 por 100 por el adeudo que se haga de Rentas Generales, sin incluir el millon ni impuestos; véase *Derecho de induito*.

Por el contrario se les abonará un 2 por 100 de rebaxa de los derechos que hubiesen adeudado á los que justificaren haber conducido generos Españoles á puertos ext. en buques nac. Real Cedula de 13 de Abril de 90. Comprehendese para este efecto baxo la palabra Españoles, los frutos y producciones de nuestras posesiones de América, Africa y Asia (1).

NAUFRAGIOS. En la venta de los efectos encontrados en un navio que arroja el mar á la Playa, se exígerán los dros. de Rentas generales. Tambien se han de cobrar de todos los efectos que arroja el mar (fuera de los de conocido naufragio), aunque sean de su produccion, debiendose entregar á los halladores, despues de deducidos los correspondientes dros. (2).

PABELLON dinamarqués. Tratese del mismo modo que á los Franceses, Ingleses, Holandeses, e Imperiales, en quanto á los Registros, manifiestos y adeudos, y sus terminos en los Puertos y Aduanas de estos Reynos, debiendo gozar los buques españoles en los puertos Daneses y Estrecho del Sund, las mismas gracias en la sustancia y en el modo que disfruta la Nacion mas favorecida (3).

PONTEVEDRA. Por Real Orden de 2 de Enero de 98 se ha habilitado el Puerto de Pontevedra, señaladamente para recibir en buques ext. los viveres, el lino, cañamo, maderas de construccion, brea, alquitran, fierro y demas efectos para carenas de buques, y en general todas las materias primeras para las fabricas.

PORTAZGOS. Páguenlos todos los Ministros, sin distincion, aunque váyan á tomar posesion de sus empleos, á no ir con comision de S. M. ó de sus Tribunales (4).

(1) *Rs. Delaraciones de 26 de Noviembre de 91, y 9 de Enero de 92.* (2) *Res. de 5 de Septiembre de 1752.* (3) *Ord. de 17 de Abril de 92.* (4) *Ord. de 30 de Enero de 84.*

Páguenlos todos los Militares y Criados de la Casa Real, á no ir con comision de S. M. (1).

En las carreteras principales no se paguen otros dros. de *peage*, *barcage*, *portazgo*, *pontazgo* ú otro alguno que los impuestos por S. M. para la conservacion y reparacion de los caminos (2).

PORTUGAL. Por Circular del Consejo de 14 de Noviembre de 1800, se ha prohibido extraer á Portugal granos, harinas, aceyte, carnes, vinos, pan cocido, vizcocho, aguardiente y todo licor.

PRESAS. Los géneros y efectos procedentes de presas hechas por Españoles, serán admitidos á comercio (siendo de permitida introduccion antes de la guerra) pagando los dros. de los Aranceles recopilados, y los de alcabalas y cientos en los casos que los causen. Los de prohibida introduccion, los podrán los apresadores ó interesados extraer del Reyno desde los almacenes en que se depositen, con libertad de todos dros.; y si no, pueden despacharlos en el Reyno pagando un 20 por 100, y de los de Algodon de Asia ó imitados un 25 por 100, y á mas las alcabalas y cientos que se causen, sellandolos en la Aduana (los que admitan sello) y declarando su procedencia en las guias para su transporte: los efectos apresados por Ingleses y Holandeses, solo siendo de permitida introduccion en el Reyno, pueden entrar, justificando antes los interesados la declaracion de buena presa en sus respectivos Almirantazgos, y declaracion que debe tomar el Subdelegado de Rentas, de que fue hecha en nuestros mares, y que vino en derechura á nuestros Puertos, y pagando los mismos derechos que los apresados por Españoles.

Deberán venir los géneros en los mismos buques apresados, y se presentará nota del cargamento al Administrador de la Aduana.

Si se quisiese hacer reembarco de dichos géneros ya desembarcados, se pagarán los dros. de Rentas generales, y gastos de desembarco, almacenage, &c.

Si entrasen los buques Holandeses ó Ingleses con sus presas con solo el objeto de carenarse ó socorrerse, no pagarán nada, pero deben presentar en la Aduana un manifiesto de su carga.

Si quisiesen transbordar dichos efectos sin desembarcarlos, siendo de lícito comercio, y á buque español, paga-

(1) Orden de 12 de Abril de 83, y 10 de Junio de 91.

(2) Orden de 29 de Noviembre de 96.

rán solo 1 por 100 de su valor, y 2 por 100 á buque ext. y si interviniese alguna venta ó mudanza de dominio, pagarán 4 por 100 para buque ext., y 3 por 100 para español.

Los géneros de prohibida entrada antes de la guerra solo podrán transbordarse á buque español, pagando 1 por 100 sino hubiese precedido desembarco, y 4 por 100 si le ha habido, y con calidad de responsiva de su paradero (1).

PRESAS. Las funciones propias de los tres Ministerios de Marina, Hacienda y Guerra, en las conducidas á nuestros Puertos son, que el Ministerio de Marina ha de entender en lo relativo á la entrada de los buques en los Puertos, situacion en ellos, pago de anchorage, &c. El de Hacienda en la introduccion, venta y exacción de dros. de los géneros que en ellas vengan despues de declaradas por presas legítimas por sus respectivos Almirantazgos; y el de Guerra no solo lo perteneciente al fuero de guerra que gozan los ext. transeuntes, comando de los puertos, sino tambien en la inmunidad de las costas, seguridad de ellas y del comercio, alejando á los Corsarios; en la estancia de los buques de guerra de Potencias beligerantes en nuestros puertos, y su salida en el tiempo que deben; y últimamente proceder contra los Corsarios que falten á las reglas del Corso, cuidando de que los Consules ext. no se introduzcan á conocer de las presas, y disponer de su cargamento como si fuesen Jueces, &c. (2).

PRESAS. Interin se previene otra cosa, se observará con las hechas por los Franceses, y que lleguen á nuestros puertos, las mismas reglas prevenidas en la Real Orden de 6 Junio de 93, para con las hechas por los Ingleses y Holandeses (3).

PRESAS. Las de buques y efectos ingleses que conduzcan á nuestros puertos los Corsarios Españoles, pueden despues de executoriadas extraerse á Dominios de Potencias con quienes estemos en paz, con entera libertad de dros., verificandose en caso de desembarco y depósito lo dispuesto por el artículo 38 de la Real Ordenanza de Corso de 1 de Mayo de 94, y el pago de desembarco, almacenage y re-embarco (4).

PRESAS. Los géneros procedentes de las que hiciesen los Franceses ú Holandeses, si despues de desembarcados y almacenados en nuestros Puertos, se quisieren re-embarcar para el extranjero, pagarán, si fueren de per-

(1) Res. de 6 Jun. 93 notablemente alterada por las Ordenes que siguen. (2) Res. 22 Diciemb. 93. (3) Ord. 21 Octubre de 95. (4) Res. de 6 de Noviembre de 96.

mitida entrada antes de la guerra, los dros. regulares de los Aranceles recopilados; y si fuesen de ilícito Comercio, los gastos de desembarco, embarco y almacenage (1).
PRESAS. Los efectos de ilícito Comercio procedentes de ellas, pueden transbordarse para su extrac. del Reyno, pagando, si es á buque español 1 por 100, y si á buque ext. 2 por 100, y si interviniese venta, 3 por 100 á buque español, y 4 por 100 á buque ext., y el mismo 4 por 100, si se hubiesen desembarcado (2).

PRESAS. Los efectos apresados por Franceses ú Holandeses desembarcados y depositados en nuestras Aduanas, no deben pagar otros dros, si se vuelven á reembarcar, que los prevenidos en el artículo 12 de la Real Orden de 13 de Julio de 1793; pero si se introduxeren para el consumo ó comercio de España, deben pagar, como los demas géneros procedentes de presas, los dros. de Rentas generales, y el de Internacion, conforme al artículo 7 de la misma Real Orden (3).

Se permite vender en España el bacalao procedente de presas inglesas conducidas á nuestros Puertos por buques españoles ó franceses (4), y tambien la carne salada, la que no pagará el derecho de internacion para consolidacion de Vales (5).

Por Real Declaracion de 28 de Marzo de 99 sobre el modo de entender la Real Orden de 6 de Enero anterior, se manda, que los géneros Ingleses, exceptuando los frutos naturales y el bacalao, aunque sean de lícito comercio antes de la guerra, no se puedan vender, sean traídos por Españoles, Franceses ú Holandeses, y que quando se reexporten paguen los dros. prevenidos por la Real Orden de 6 de Enero.

En otra Declaracion de 16 de Julio de 99 se resuelve, que los géneros Ingleses que no se permiten vender é importar, son los que proceden de sus manufacturas, pero en quanto á los frutos naturales, como manteca, queso, bacalao y demas de esta especie, no hay inconveniente en que se vendan y consuman, aunque sean de enemigos.

Por otra Real Orden de 6 de Septiembre de 99 se manda, con arreglo á las dos Resoluciones anteriores, se admitan á comercio en el Reyno las partidas de grasa y cueros de lobo marino de una presa Inglesa conducida á Gijón.
 (1) *Res. de 29 de Mayo de 97.* (2) *Orden de 21 de Mayo de 97.* (3) *Idem de 6 de Enero 99.* (4) *Res. 26 Feb. 99.*
 (5) *Orden de 26 de Mayo de 1801.*

jon por el bergantin español la *Bella Deseada*, mediante á deberse considerar como frutos naturales.

PRESAS. Los efectos procedentes de las que hicieren á los Ingleses los Franceses y Holandeses llevadas á sus Puertos, y vendidos en ellos á Españoles, no podrán introducirse en España de qualquier modo que vengan (1).

PRESAS. Por Real Resolucion de 10 de Febrero de 98 se manda, que los efectos que conduzcan los Corsarios nacionales se aduanen en qualquiera de los Puertos adonde lleguen, aunque no sean habilitados, á los que los Administradores principales deberan enviar Comisarios que de cuenta de la Real Hacienda intervengan en el despacho de los géneros.

PRESAS. La inmunidad de las costas se marcará desde hoy en adelante por la distancia de dos millas de 950 toesas cada una, y no por la del tiro de cañon.

Las presas hechas dentro de dicha distancia serán juzgadas por los Gobernadores y Comandantes de los Puertos.

Ninguna presa será bien hecha dentro de esta distancia, excepto las de Potencias con quienes este España en guerra.

Las presas hechas fuera de la distancia dicha, se juzgarán en Tribunal del apresador, y solamente se podrá hacer justificacion del hecho ante el Gobernador ó Capitan General del Puerto.

Las presas dichas viniendo á puertos de España, no podrán vender sus géneros, si son prohibidos; pero si se permitirá la venta de los que no lo sean, estando expuestos á averiarse.

Los buques neutrales apresados fuera de la distancia señalada, si contuviesen efectos de propiedad española en la mitad del valor del cargamento, serán juzgados por Tribunales del Rey, y sino llegasen á la mitad, por los del apresador.

En este segundo caso no se podrán vender en España los géneros nac. á ménos que no siendo prohibidos, estén expuestos á averiarse (2).

PROVINCIAS Exéntas de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava: Cóbrense los dros. establecidos en el Arancel del Libre Comercio á los efectos de América extraídos de los puertos habilitados de Castilla y Leon por mar para los de dichas Provincias, lo mismo que si fuesen al ext., excepto á el *azucar, baquetas de Honduras, café, cera labrada, clavo de*

(1) *Declaracion de 26 de Junio de 97.*

(2) *Declaracion y Cédula de 14 de Junio de 97.*

especia, cueros curtidos, goma ánime y caraña, yerba del Paraguay, madera de tintes, palo brasilete y de campeche, &c; y los demas efectos libres de dros.

De los géneros y manufacturas de aquellas Provincias se cobrarán á su entrada en las de Castilla y Leon los mismos dros. que si viniesen del ext., excepto en los casos que otra cosa estuviere prevenida.

De los géneros de América extraídos por tierra para el ext. desde Castilla, pasando por las Provincias Exéntas, adeudarán los mismos dros. en la frontera que si fuese por mar; pero si fueren para el consumo de los naturales, han de ser libres en la forma que lo son los del país que se extraen á aquellas Provincias con igual destino (1).

Quando hayan de transportarse por mar de un puerto á otro de su distrito efectos prohibidos extraer del Reyno, acompañen los Conductores guías, con obligacion de tornaguía, y de lo contrario serán confiscados (2).

PUERTA OTOMANA. Por Ordenanza de 31 de Diciembre de 97 se han prescripto varias reglas para el comercio con los Dominios de la Puerta Otomana, de las cuales las principales son: Que todo buque destinado á Levante ó Berbería pasando de 100 toneladas, deberá llevar lo menos 4 cañones con las correspondientes municiones. Los géneros deberán ser de buena calidad, y ninguno podrá embarcarse sin que sea exâminado ántes por el Inspector (3) ó Comisionado que se nombrará en cada puerto.

No pasará nadie de pasagero sin una carta de abono de la correspondiente Junta de Comercio.

El Patron debere informarse del Cónsul del Puerto adonde arribare, qué géneros hay prohibidos en el País, de entrada y salida, y manifestarle los que traxere.

Ninguna embarcacion podrá ir á parage alguno donde no hubiere comisionado público, sin permiso del Cónsul en cuyo distrito se hallare.

Ningun Español podrá interesarse en buques del País, en géneros que se embarcaren en ellos, ni comprar otros de presas hechas á súbditos Levantinos por sus enemigos.

Se prohíbe expresamente embarcar géneros prohibidos, tanto en el puerto de salida, como en el de destino, baxo

(1) *Resolucion de 17 de Mayo de 1779, y Cédula de 2 de Octubre de 87.* (2) *Acuerdo del Consejo de Hacienda de 7 de Abril de 88.* (3) *Por ahora pueden bastar los Comisionados de las Juntas de Comercio con quienes arreglará lo correspondiente el Cónsul General.*

la pena de confiscacion, y se encarga especialmente que se haga el Comercio de buena fé, pues de ello dependen en gran parte los progresos del nuestro en el Levante.

Segun Real Orden circulada en 11 de Octubre de 1798, el Encargado de negocios de España en Constantinopla ha ajustado un convenio provisional, mediante el qual solo se cobrará á nuestro Comercio el dro. de 3 por 100 en Constantinopla y Smirna, como pagan las Naciones mas favorecidas, Interin ajusta el mismo Encargado de negocios el arancel definitivo que ha de regir en lo sucesivo. PUERTOS de la Península. Todos son habilitados para la introduc. de géneros ext., con destino al Ejército ó á la Armada (1).

PUERTOS: Concédese permiso á los buques nac. que extraigan frutos y géneros del pais al ext. ó Provincias Exéntas de España, que puedan en retorno traer géneros ext. á los mismos Puertos de su salida ó á otros de la Península, aunque no sean habilitados para el Comercio libre (2).

RANCHOS. Los consumos y provisiones de las naves surtas en el puerto de Cádiz, paguen los dros. de Rentas Provinciales en las quatro especies de vino, vinagre, carnes y aceyte; pero no en el puerto primero de su embarque, y trayendo despacho en que conste la obligacion de tornaguia, que acredite pago de los millones en Cádiz (3).

Véase Registros, en el Comercio de América.

REGISTROS de géneros: Háganse en las Aduanas con la moderacion correspondiente, y excusando en quanto pueda ser, el perjuicio del Comercio. Bastará reconocer alguna parte de los géneros sin desenfardarlos todos, á menos de que en los que se vean, haya alguno de ilícito Comercio, ó sospecha fundada de fraude, en cuyo caso los reconocerán todos. Prevencion del Superintendente General de la Real Hacienda de 28 de Octubre de 87.

REGISTROS: Pueden hacerse á las naves de Comercio y á los botes de buques de guerra en los Puertos, siempre que haya fundado motivo para sospechar que llevan ó traen géneros de contrabando (4).

SEGUROS. Por Real Orden de 19 de Diciembre de 1797 se mandan observar las Reales Cédulas de 31 de Mayo de 63 y 10 de 1773 en que se declaró que los contratos de seguros, por via de apuesta, han sido y serán siempre prohibidos y nulos como iníquos y opuestos á la humanidad

(1) Orden 11 de Junio de 1788. (2) Idem 13 Enero 89.

(3) Resolucion 4 Abril 87. (4) Declaracion 31 Marzo 96.

y contrarios al espíritu de las Leyes del titul. 39. lib. 9, de la Recopilacion de Indias.

SALIDA de España. Siendo para países ext. son libres de dros. las manufacturas nac. de lana, lino y cáñamo, las pieles ó cueros curtidos, la loza y obras de barro. Los texidos de seda adeudan 80 maravedís por libra. El aceyte, las lanas, la barrilla, el xabon, las naranjas y limones, los higos, pasas, anís, el vino, aguardiente y otros efectos de mayor extrac. de este Reyno, se verán sus respectivos dros. en estas palabras, especificando las Aduanas de su mas frecuente salida. Los dros. de estas para los efectos de Indias van anotados en sus respectivas voces.

SALVATIERRA. Habilitase la Aduana de Salvatierra en Galicia, para que se puedan introducir por ella los generos, frutos y efectos extranjeros de lícito comercio (1).

TABACO. Quando en los fondeos de embarcaciones ext. se hallaren cantidades excesivas de tabaco de qualquiera clase, sáquense de bordo, dexando las precisas en él para el gasto, y depositense en la casa de Administracion, en lugar separado, con asistencias del Capitan, Cónsul ó Vicecónsul de su Nacion, la del Administrador, y dependientes del resguardo, entregando una llave del almacen al citado Capitan, Patron, Cónsul ó Vicecónsul, y quando se hagan á la vela, se les devolverá con igual formalidad (2).

TARRAGONA. Se ha habilitado este Puerto, tanto para la entrada de Buques extranjeros, como para los embarques de América, como Barcelona y demas Puertos habilitados (3).

TRANSBORDOS: Las pacasó fardos declarados por de tránsito, no se pueden transbordar á otros buques, sino que precisamente se han de conducir en los mismos que vienen, quedando á la Aduana de Cádiz la facultad de dar generales para Málaga, Puerto de Santa María, y San Lucar, con arreglo á Reales Ordenes (4).

Id. Permitase por regla general el transbordo de géneros voluminosos, como trigo y demas granos y semillas, tablas, duelas, bacalao, y otros de esta clase, libertándolos de la precision de conducirlos á la Aduana, y bastando que en el muelle se reconozcan, no obstante lo prevenido en Ordenes de 22 de Agosto de 86, y 29 de Septiembre de 49 (5).

VENTAS por mayor se deben llamar en los texidos, las que (1) *Ord. 15 de Abril 98.* (2) *Res. 9 de Feb. 90* (3) *R. Ord. 24 de Noviemb. 1800.* (4) *Id. 22 de Agosto 86.* (5) *Id. 10 de Julio 1787.*

se hagan por piezas enteras *con cabeza y pie*: en los géneros de cuenta, por gruesas: en los de peso, por arrobas: en los sombreros y cueros menores, por docenas; pero en los mayores será bastante un cuero; y en el papel, una resma (1).

COMERCIO DE AMERICA.

Extracto del Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 1778, con las principales alteraciones posteriores.

I. Todas las naves empleadas en este Comercio, han de pertenecer únicamente á Españoles, y serán tambien de construccion nacional.

II. Alque fabricare buque para este Comercio de 300 toneladas ó mas, se le concederá la rebaxa de una tercera parte de derechos en su primer viage, por los géneros españoles que embarque de su cuenta el dueño del buque (2).

III. Los Capitanes ó Patrones, Maestres, Oficiales de mar, y las dos terceras partes de la tripulacion han de ser Españoles ó naturalizados.

IV. Los Puertos habilitados en España para este Comercio, son: Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia (3), Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Gijon, Coruña, y Vigo (4), y los de Palma y Santa Cruz de Tenerife en Mallorca y Canarias, solo para sus respectivas producciones, y no para géneros extrangeros (5).

V. En los Dominios de América, serán San Juan de Puerto-Rico, Santo Domingo y Monte Christi en la Isla Española (6); Islas de Margarita y Trinidad: Santiago de Cuba, Trinidad, Batabano, y la Havana en la de Cuba; Campeche, el Golfo de Santo Tomás de Castilla y Omoa en Guatemala: Cartagena y Santa Maria, rio de la Hacha, Portovelo y Chagre en el de Santa Fé y Tierra firme: Montevideo y Buenos Ayres en el rio de la Plata: Valparaiso y la Concepcion en Chile: Arica, Callao y Guayaquil en el Perú: Cumaná, Venezuela, Guayana y Maracaybo (7).

(1) *Ord. 24 de Feb. 53.* (2) *Dec. 1 de Marzo 79.* (3) *R. Ord. 27 de Feb. 94.* (4) *Id. 29 de Julio 83.* (5) *Id. 9 de Junio 79.*

(6) *Esta parte de la Isla es actualmente de los Franceses por el último tratado de paz de 95.* (7) *Véase el número 16.*

VI. Concédese exención de los antiguos dros. de palmeo, toneladas, San Telmo, extrangería, visitas, reconocimientos de carenas, habilitaciones y licencias para navegar.

VII. Para despachar qualquiera nave desde los puertos de la Península, solo deberán los dueños de ellas presentarlas á la carga, dando cuenta al Juez de Indias, y al Administrador de la Aduana, con noticia del parage á que quieran dirigirlas, para que todos los generos que se embarquen, pasen por sus oficinas, se cobren los dros., se formen los registros, y se reciban las obligaciones de traer á la vuelta las correspondientes tornaguías.

VIII. En los registros se separarán, con distincion, los generos nac y ext., se firmarán por el Administrador y Contador de la Aduana, y se pasará copia al Juez de Arribadas.

IX. Al retorno se pasarán tambien copias de los registros, que traigan, á los mismos Jueces de Arribadas.

X. Entregados los Registros, cerrados y firmados con direccion á los Ministros Reales de los Puertos de América, los Jueces de Arribadas pasarán á bordo, y entregarán la Real Patente de navegacion, revisando el buque para que nadie pase á las Indias sin Real licencia despachada por la via reservada de Indias, por el Consejo Supremo de ellas, ó por los Jueces de Arribadas.

XI. Los que fueren sin estas licencias, serán vueltos á traer presos baxo partida de registro, y se les castigará como Polizones, y tambien á los Capitanes ó Patrones.

XII. Verán si las embarcaciones estan en estado de navegar, y con los repuestos y municiones competentes.

XIII. Los que cargaren hasta valor de 52.941 rs. á su consignacion, podrán embarcar un Factor ó Encomendero, natural de estos Reynos, mayor de 18 años, con permiso de sus padres, y consentimiento de su muger, si es casado, afianzando con 500 ducados su retorno ante los Jueces de Arribadas, dentro de 3 años, ó de 4 si fueren al mar del Sur.

XIV. y XV. Para obtener esta licencia sacará el Cargador certificacion de la Aduana de haber cargado hasta la cantidad prefinida, la que presentará al Juez de Arribadas.

XVI. Los generos embarcados en España para Puerto Rico, Santo Domingo, Monte Christi, Santiago de Cuba, Trinidad, San Carlos de Matanzas (1), Batabano, Islas de Trinidad y Margarita, Santo Tomás de Castilla (2), Golfo dulce y sitio de Bodegas (3), San Agustin de la Florida (4),

(1) *Rl. Ord.* 3. *Dic.* 1793 (2) *Decl.* 20 *Mayo* 89.

(3) *Id.* 14 *Mayo* 91. (4) *Resolución* 29 *Octubre* 91.

Santa Marta, rio de la Hacha, Portovelo y Chagre, Omoa, Cumana (1), Guayana (2), Villa hermosa, Campeche y Maracaybo (3): Presidio del Carmen (4), San Juan de Nicaragua, y la Ciudad de Granada (5), Guanchaco y Pacamayó (6). son libres de dros. de Aduana, y aun de la alcabala de internacion en América (7), quedando prohibidos para Indias todos los licores que no fuesen Españoles.

XVII. Los géneros que se destinasen á los demas Puertos llamados mayores, pagarán los nacionales 3 por 100, y los extrangeros 7 por 100.

XVIII. No se confundirán los géneros nac. con los ext., ni se suplantarán las marcas baxo las penas que se señalan.

XIX. y XX. Las embarcaciones podrán mudar de destino, en América, sujetándose á la contribucion señalada para el Puerto donde verificaren su descarga.

XXI. Para la exacción de dros. en América se ha de aumentar á los precios y aforos hechos en los Aranceles, un 5 por 100 mas en Puerto Rico, Monte Christi, Santiago de Cuba, Batabano, Trinidad, Islas de Trinidad y Margarita, Campeche, Santo Tomas de Castilla, Omoa, Santa Marta (8), Rio de la Hacha, Portovelo y Chagre; un 8 por 100 en la Havana y Cartagena; un 12 por 100 en Montevideo y Buenos-Ayres, y un 20 por 100 en Valparaíso, Concepcion de Chile, Arica, Callao y Guayaguil, valuando en las Indias el peso de 128 quartos por el fuerte de aquella moneda.

XXII. XXIII. XXIV. Los géneros nacionales de lana, lino, algodón y cáñamo son libres de dros. y arbitrios á su salida de España y entrada en América, y los de seda pagarán solo 34 mrs. por cada libra de 16 onzas de peso. Tambien son libres de dros. el acero, alambre de hierro y laton, almagra, azúcar, bermellon, y birretes de seda, blondas, café, carnes y pescados salados de nuestros Dominios y de los de América, cerbeza, cedazos, cerraduras y clava-zon de metal dorado, chocolate, cristales, cuchillos, enca-

(1) Orden 21 Julio 94. (2) Decreto 4 Abril 91.

(3) Ord. 20 Febrero 89. (4) Idem 1 Marzo 96.

(5) Idem. (6) Idem 17 Septiembre 96.

(7) Real Decreto de 28 de Febrero de 89. = Anteriormente por este artículo se mandaba pagar á los géneros destinados para estos Puertos, dichos menores, uno y medio por ciento los nacionales, y quatro por ciento los extrangeros.

(8) Derogado, pues como se dixo en el artículo XVI los géneros españoles ó extrangeros, embarcados para los Puertos menores, no pagan derechos algunos.

xes, espejos, fideos y demas pastas, harinas, hojas de lata, de espadas, sables y espadines, lacre, ladrillos y loza, navajas, nueces, papel blanco y pintado, peitre, piedras de marmol y jaspe, plomo, pólvora, romero, sal, sebo, sidra, sombreros, vidrios, zapatos y quinquillera.

XXV. Esta exención de derechos no comprehende la alcabala que se adeuda en las Indias.

XXVI. Considerense para su embarque á América como nacionales los géneros de Indias ó Filipinas (1).

XXVII. y XXVIII. Los cargadores han de justificar la verdadera procedencia de los generos en las Aduanas, para disfrutar la exención concedida á los nacionales, con despachos de los Administradores reales de los sitios en que esten establecidas las fábricas, cuya marca y nombre del pueblo deben llevar las piezas de tejidos, con explicacion del tiro y calidad, y el sello de la Aduana (si la hubiere); y en caso de ser obras que no admitan estas señales, deben llevar certificaciones juradas de los fabricantes ó vendedores, y con ellas despachos de los Administradores reales de los pueblos de las fábricas. Estos despachos, en defecto de Administradores reales, los deben dar las Justicias con atestacion del Escribano. Si estuvieren las fábricas en los Puertos, bastarán certificaciones juradas de los fabricantes ó vendedores.

XXIX. XXX. En caso de sospecha, podrán los Administradores asegurarse por Peritos de la verdadera naturaleza de los géneros, y lo mismo podrán hacer en América.

XXXI. XXXII. Han de regularse por efectos nac. todos los hechos con materias primeras ext., con tal que hayan mudado de aspecto, figura y uso en España; en cuya clase se cuentan los vestidos hechos con telas ext.: pero estos efectos adeudarán un 3 por 100 á su salida para Indias (2).

XXXIII. A los dueños de embarcacion española que la cargaren de su cuenta enteramente de géneros nacionales, gozarán rebaxa de una tercera parte de dros., y si aquellos compusiesen solo los dos tercios de la carga, gozarán un quinto de rebaxa (3).

XXXIV. Todo lo que se cargase en las embarcaciones de este Comercio, ha de ir registrado, so pena de comiso,

XXXV. Durante la navegacion, no será permitido hacer arribadas voluntarias, y menos acercarse á buques extrangeros. Luego que entren en el Puerto, darán cuenta de los acaecimientos del viage á los Gobernadores; entregaran los

(1) Véase Géneros de Asia. (2) Véase Géneros nacionales.

(3) *Rl. Dec. 1 Mar. 1779.*

registros á los Ministros Reales, para que pongan las Guardas, y empezarán la descarga dentro de 24 horas, si el tiempo lo permite.

XXXVI. Las mismas reglas se observarán en los puertos de America para el embarque de frutos, caudales &c.

XXXVII. Concluida la descarga y dado por cumplido el registro, entregarán los Capitanes las Reales Patentes de navegacion al Juez de Arribadas, pues solo han de servir para un viage.

XXXVIII. XXXIX. Si mudasen de destino las naves, y descargasen géneros en el primer Puerto, no los podrán volver á embarcar para otros, si hubiesen pasado ya por la Aduana, aunque si podrán extraerse con nuevo registro de los puertos de America, pagando los mismos dros. que contribuyeron á su entrada.

XL. Los comerciantes de España é Indias que negociasen en frutos y efectos de este Comercio, deben tener sus respectivos libros donde consten los géneros recibidos y despachados, por si fuese necesaria alguna diligencia sobre estos puntos.

XLI. Si por algun accidente justo arribasen los buques á puertos no habilitados, deberán los Capitanes ó Maestres hacerlo constar, sin desembarcar ni embarcar efecto alguno.

XLII. Durarán las exenciones de derechos concedidas por este Reglamento hasta que se revoquen.

XLIII. „Contiene la libertad de derechos concedida á „ciertos artículos de Indias, que se pueden ver en el Arancel, y generalmente será libre de derechos qualquiera produccion, hasta ahora no traída de aquellos Dominios.“

XLIV. y XLV. „Contiene los derechos que ha de pagar „el oro y plata, véase el Arancel.“

XLVI. Los cargadores tendrán plena libertad de ajustar los fletes con los Capitanes de los buques á su arbitrio, y como quieran.

XLVII. Las naves de esta contratacion podrán tambien traer, á mas del producto de sus cargamentos, los efectos que estimen convenientes, con tal que no excedan, si fuesen caudales, de 1000 pesos por tonelada, y que á la sazón no haya buque de la Real Armada á la carga para España.

XLVIII. y XLIX. Será libre el comercio de la Luisiana, tanto en los géneros españoles, como extrangeros que se lleven allá; y los de retorno de aquella Colonia á su entrada en España, solo pagarán 2 por 100; pero los buques

destinados para ella no podrán mudar de destino á no ser con urgentisima causa; véase *Luisiana*.

L. Las pieles procedentes de la Luisiana serán libres de dros., y á su salida al ext. pagarán lo asignado á las peleterías.

LI. Serán libres de dros. los géneros embarcados para Filipinas á su salida de España, y entrada en ellas, y á la salida de sus producciones; pero á la entrada en la Península adeudarán lo mismo que las de América. Los géneros de China, y demas partes de Asia embarcados en España para la América Septentrional, pagarán á su salida los mismos derechos que si fuesen nacionales.

LII. Los empleados en Rentas y Jueces de Arribadas &c. no llevarán emolumento alguno por el despacho y visita de las embarcaciones.

LIII. y LIV. De las disputas y asuntos judiciales sobre este Comercio, conocerán los Consulados, y en su defecto los Jueces de Arribadas, con apelacion al Consejo de Indias.

LV. Quedan derogadas las anteriores concesiones sobre Comercio libre, porque estan refundidas en este Reglamento. **AVERIAS** y Arribadas: no se registre en Indias ninguna partida de dinero con este pretexto, y si se hiciere, adeude los derechos (I).

ALCABALA: adeúdala en América todos los frutos y efectos que se llevan para consumo y negociacion, y se cobra al mismo tiempo que el Almirantazgo ó dros. de la Aduana, sobre los precios del Arancel del Libre Comercio, cuyos avalúos notarán en cada especie los Administradores de Aduanas de España en los registros; y si no se contienen en el Arancel, se aforarán (siendo españoles) por sus precios al pie de fábrica (y si extranjeros) por su valor corriente en el Puerto del embarco. También deben ir avaluados los efectos libres de dros. de Aduanas, y la seda que paga al peso. Sobre los valores de los registros se aumentarán los recargos expresados en el artículo 21 del Reglamento del Libre Comercio, y del total importe se deducirá la cuota de 6 ú 8 por 100, ó la que esté prevenida por Reales órdenes.

Concede S. M. el término de quatro, ó á lo mas de seis meses para pagar los dros. de alcabalas y el de almojarifazgo, otorgando los dueños, factores ó consignatarios obligacion de pagar en el término prefinido á satisfaccion

(I) *Declaracion del Sr. Superintendente General de 23 de Octubre de 83.*

del Administrador de la Aduana, ó de los Ministros de la Real Hacienda, donde no las haya (1).

CALIFORNIA. Concédese absoluta libertad de dros. á los géneros nac. que se lleven allá, á la salida de España, é introduc. en América, y de los retornos igualmente, incluyendo los impuestos municipales y alcabala de primera vent. Los géneros ext. solo adeudarán el 7 por 100 (2).

Habilitase el puerto de San Blas para el Comercio del mar del Sur (3).

CAMPECHE. Observese en este puerto la absoluta libertad de dros., mandada por Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y ordenes posteriores para los puertos menores, tanto en su Comercio con la Metrópoli, como con todos los de América. Suprímese el derecho llamado de Buque, y el de Media anata. Los dros. del Comercio interior, que no se comprenden en la absoluta libertad, se han de cobrar por el valor de las cosas, y no por su peso, paca ó pieza (4).

CARACAS. Los buques nacionales que lleven géneros á Veracruz, pueden á su regreso á España hacer escala en Caracas, conduciendo harinas y otros frutos de Veracruz, para emplear su producto en cacao, añil &c. de Caracas, no pagando por esto otros dros., que los establecidos para el comercio interior de puerto á puerto; y el dinero que se saque de Veracruz con el mismo destino por los expresados buques, no pagará dros. de extracción (5).

CARACAS. Las embarcaciones, sean de construcción nacional ó extranjera, no pagarán al tiempo de su matrícula derecho alguno, quedando abolido el 33 por 100 que satisfacian aquellas, y los 100 reales de plata por tonelada que se exígian á estas. La navegacion será libre del derecho de Media anata y extrangería, que se cobraba hasta ahora en cada expedicion.

El azucar que se embarque para España gozará de la exención de dros. concedida por Real Orden de 6 de Enero de 88, y ampliada por S. M., á la que se extraiga para los puertos de América, y Colonias extrangeras.

No se exígerá alcabala de mar de los frutos y producciones que embarquen los Comerciantes, respecto á que la pagan quando los compran á los Labradores.

Los géneros y efectos de Europa que se conduzcan de

(1) *Ord.* 30 Agosto 82. (2) *Idem* 1 Octubre 93.

(3) *Orden* 2 Abril 96. (4) *Idem* 26 Septiembre 96.

(5) *Orden* 24 Septiembre 92.

los puertos de esta Intendencia á otros de América, serán libres de dros., incluso el de Corso; y si se extraxeren para puertos menores, se restituirán los que pagaron á su introduccion.

Los derechos que cobra el Práctico de la Barra de Maracaybo á su entrada y salida de las embarcaciones de aquel puerto, se arreglarán precisamente al artículo 4 del Arancel tercero del Reglamento de 12 de Octubre de 78 (1).

CAXA de soldadas: Los caudales de soldadas, y sueldos adeudados á la Marina en Indias, que vengán registrados de América, como satisfechos por los Ministros de Hacienda de aquellos Dominios, no pagan dros. algunos, observando las condiciones prescriptas en el Reglamento de 3 de Enero de 55, y primero de Octubre de 45.

En quanto á Oficiales y Cuerpos de Ejército se conceden: á un Teniente Coronel 1000 pesos. Al Capitan 500, al Teniente, Subteniente y Capellan 300, al Cirujano 300 (2), dexando al arbitrio de los Jueces de Arribadas de la Península reglar las partidas de Sargentos y Soldados (3).

COMERCIO de América. Por Real Orden de 18 de Noviembre de 1797 se concedió permiso para hacer el comercio de America en buques neutrales desde puerto nacional ó extranjero, con tal que los generos no fuesen de los prohibidos para aquellos paises, y pagando los dros. del Reglamento del Libre Comercio, lo mismo que si se hicieren las expediciones desde España, con condicion de haber de hacer los retornos á alguno de los puertos de la Península.

NOTA. Por Real Orden de 20 de Abril de 99 se ha derogado la antecedente de 18 de Noviembre de 97 en todas sus partes, y qualesquiera permisos que por otras se hayan concedido en general ó en particular, ó por providencias gubernativas de los Virreyes, Gobernadores, Intendentes, y demas Ministros de la América, quedando en su fuerza y vigor las leyes de Indias, y el Reglamento del Libre Comercio.

Con motivo de haber llegado á Cadiz el navio americano *Roanock*, que habia salido de la Guaira con un cargamento de propiedad española, y habia tocado en el puerto de Nordfolc en Virginia, se mandó, que ademas de los dros. señalados quando vienen los frutos directamente de nuestras Americas, pagasen por habilitacion el café y añil 2 por 100, el cacao 8 rs. vn. cada arroba, el azucar 2 rs.

(1) Orden 25 Julio 94 (2) Resolucion 7 Diciemb. 86.

(3) Idem 1 Mayo 85.

vn. id., y los cueros lo que prescribe el Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 78, lo que se entendiese por punto general en todos los casos que hubiese pendientes, y ocurriesen durante la actual guerra (1).

COMERCIO de frutos y manufacturas nac. Son libres para Nueva España y Caracas, por Real Decreto de 28 de Febrero de 1789, con calidad de por ahora, y pueden embarcarse géneros extranjeros de lícito comercio, &c. hasta la mitad del valor total de cada cargamento (2).

Por Real Orden de 20 de Noviembre de 1797 se concede libertad á los Cargadores para enviar á su arbitrio la parte que les parezca de géneros nacionales ó extranjeros.

La embarcacion que complete su carga de frutos y géneros nacionales, disfrutará la rebaxa de un 10 por 100 de los dros. que adeuden las manufacturas españolas á su salida de España, y otro tanto á su entrada en America (3).

COMERCIO recíproco de Nueva España con las Islas de la América Septentrional, y por el Sur con Guatemala, Santa Fé y el Perú, de frutos y manufacturas del País: será libre de las tres quartas partes de dros. que antes pagaba, cualesquiera que estos fuesen, como alcabalas, almojarifazgo, y otros, y quedan reducidos á sola una quarta parte (4).

COMERCIO recíproco del Reyno de México con el Perú por los Puertos del Sur: permitese por ahora la extrac. é introduc. en ellos de cualesquiera frutos, mercaderías, y efectos de Europa, con libertad de dros., respecto á haberlos ya satisfecho en los puertos de su primera entrada (5).

EMBARCACIONES: admitanse á matrícula, con calidad de por ahora, todas las embarcaciones de Españoles, aunque sean de construccion extrangerá, dispensando los dros. de Extranjería, Media anata, y otros que se hayan exigido en su habilitacion y expedicion, y que naveguen con absoluta libertad de derechos (6).

En esta libertad se ha de incluir la de dros. de la moneda que se extraiga para la compra de embarcaciones en los puertos de las Colonias ext., justificando su inversion (7).

EMBARCACIONES de construccion ext. compradas por Españoles para emplearlas en el Comercio interior y exterior desde el puerto de Cartagena, gozan las franquicias concedidas por Real Orden de 25 de Julio de 94 para las Provias de Caracas; (8); véase Caracas.

(1) Ord. 26 Diciem. 98. (2) Ord. 13 Jul. 89. (3) Dec. 28 Feb. 89. (4) Res. 10 Abril 96. (5) Id. 18 Nov. 94. (6) Id. 14 Diciem. 94. (7) Dec. 21 Oct. 96. (8) Id. 14 Enero 96.

Por Real Orden circulada en 7 de Marzo de 98 á los Jueces de Arribadas, se concede libertad del dro. de extrangería á los buques de construccion ext., que perteneciendo á Españoles, se matriculen para el Comercio de América.

EQUIPAGES. Los de las personas provistas de empleos en América, deben reconocerse en los Puertos de estos y aquellos Dominios, y pagarán los dros. del Reglamento y órdenes posteriores, á no ser ropas hechas y de uso de las mismas personas, sus familias y criados, y de los pontificales y ornamentos de los Obispos destinados á América. De los libros que llevaren dichos Prelados, presentarán nota al Ministerio de Indias, para que S. M. resuelva los que deben ó no gozar libertad de derechos (1).

FLETES. Quando el producto de las cargazonas de España no bastase para completar la carga de los buques de Comercio en América, pueden estos dar á flete la parte sobrante del navio, aunque sea para volver á otro puerto distinto de donde salió (2).

FLORIDA ; véase Luisiana.

GENEROS y frutos de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, se deben reputar como extrangeros en un todo á su embarque para América, interin no admitan estas Provincias las Aduanas en sus fronteras ó puertos (3).

Sin embargo, en beneficio de estas Provincias tiene S. M. hechas varias excepciones.

GENEROS y efectos de América: De qualquiera clase que sean, no pueden venir consignados á extrangeros, ni se les puede comprar fiado á pagar en las Indias (4).

GENEROS y frutos procedentes de América, que se extraigan de la Península para aquellos países, son libres de todos derechos, hasta de los de Consulado, si lo pagaron á su entrada; pero no lo son de este dro., aunque lo pagasen, los géneros ext. que se vuelvan á enviar á América (5).

GENEROS de Asia traídos por la Compañía de Filipinas: reputense como nac., no solo para el adeudo de dros., sino tambien para las gracias concedidas á los que extraxesen frutos y efectos españoles (6).

Los géneros de Asia, que vienen para particulares desde América en embarcaciones del Libre Comercio, deben adeudar 25 por 100, á semejanza de los que vienen tambien

(1) Ord. 13 Noviembre 79. (2) Id. 20 Noviembre 1785.
 (3) Ord. 29 de Julio de 79. (4) Cédula 19 de Julio de 90, y Ord. 9 de Mayo de 84. (5) Resolucion 16 Mayo de 87. (6) Id. 13 de Julio de 89, y Ord. 20 de Enero de 91.

para particulares en naves de la Compañía de Filipinas (1).

Los efectos de Filipinas naturales ó artificiales que vienen para particulares, son libres de dros., siendo de produccion de aquellas Islas, y solo adeudan el 25 por 100 los procedentes de China y la India (2).

Los efectos y producciones de Filipinas, cargados para Acapulco en la Nao, son libres tambien de dros. á su salida de dichas Islas; pero no á su entrada en Acapulco (3).

GENEROS nac. : en los casos dudosos se seguirá la regla general de que paguen el 3 por 100 á su salida para América : se reputarán como medio nacionales, todos los géneros que tengan la mitad de su intrínseco valor procedente del ext., y como enteramente nac. libres de dros., todos los que por industria del Reyno aumenten mas de la mitad del valor, exceptuando las manufacturas de algodón de las fábricas de Cataluña y otras partes del Reyno, de las quales se ha de continuar cobrando el 3 por 100, con arreglo á la Orden de 12 de Febrero de 84, mientras no acrediten los Interesados estar hechos con algodón de nuestras Américas (4).

GOATEMALA : es libre el Comercio de este Reyno por los puertos de Sonsonate y Realejo con San Blas de California de todos dros. reales y municipales, incluso el de alcabala de primera venta, tanto de los frutos del país, como de los de Europa. Puede hacerse este Comercio desde los puertos habilitados de España por escala ó traslado en dichos puertos de Sonsonate ó Realejo por lo respectivo á los géneros y frutos de Europa. El Comercio por tierra desde Goatemala á México de efectos de Europa, puede ser reciproco (5).

HAVANA : el derecho de Armada en esta Isla páguese á la extracción de los géneros para otros puertos de América con proporción á su valor, y no por piezas (6).

ISLA DE CUBA. Concedesele exención de todos dros. de alcabalas y diezmos por término de diez años, á el algodón, café y añil de cosecha de aquella Isla, y durante el mismo plazo pueden extraerlo los Españoles á qualquiera puerto extranjero de Europa en derecho, pudiendo llevar tambien Ron, si lo tienen por conveniente; pero con la condicion de venir á alguno de los puertos de España antes

(1) Resolución 12 de Agosto de 88. (2) Id. 17 de Enero de 91. (3) Id. 9 de Octubre de 1794. (4) Orden 6 de Marzo de 94. (5) Idem 28 de Junio de 1787. (6) Resolución 30 de Julio de 96.

de volver á América. Restitúyanse todos los dros., tanto reales como municipales á el azúcar de aquella Isla que se lleve al extranjero (1). Por último, á los extranjeros que introduzcan Negros en la Isla, condeseseles 40 dias de término para su venta, en lugar de los 8 señalados (2).

ISLA DE TRINIDAD. Condesesela amplia facultad para comerciar con el extranjero (3).

LUISIANA. Declarase su Comercio franco con las dos Floridas por Real Cédula de 22 de Enero de 1783, y con otros Puertos ext. por Real Decreto de 15 de Agosto de 89.

LUISIANA Y FLORIDA. Es permitido á los habitantes de estas Provincias comerciar libremente en Europa y América con todas las Naciones amigas que tengan tratados de Comercio con España, desde los puertos de Panzacola, Nueva Orleans y San Agustin solamente, con la condicion de que á su regreso han de hacer escala en Corcubion en Galicia, ó Alicante.

Los géneros y frutos para este Comercio directo, pagarán 15 por 100 de importacion, y 6 por 100 de exportacion de dichos puertos; pero la introduccion de Negros queda libre, y solo pagarán 6 por 100 los frutos ó plata extraídos para este único objeto.

El Comercio entre España y las expresadas Provincias es libre desde los Puertos habilitados de la Península.

Se permite emplear en este Comercio géneros prohibidos en España, con tal que á su llegada se almacenen debidamente en las Aduanas hasta su despacho, y se les dé el destino correspondiente, bien para aquellas Provincias, bien para el extranjero.

A beneficio de la agricultura de dichas Provincias, prohíbe S. M. la introduccion del arroz extranjero en España; permitiendo solo el de ellas.

Alzóse esta prohibicion por Real Orden de 6 de Febrero de 1797; véase *Arroz*.

Los géneros y efectos que se carguen en los puertos de España para este Comercio, son libres de todo derecho de extrac., ya sean nac. ó ext., y aun á estos se les devolverán los dros. que pagaron á su entrada en el Reyno.

(1) Está suspendida esta gracia por Real Orden de 9 de Febrero de 97; véase *Azucar*.

(2) Decreto de 22 de Noviembre de 92. (3) Cédula 24 de Noviembre de 1783.

A la entrada en dichas Provincias serán libres los géneros Españoles, y los extranjeros pagarán solo 3 por 100.

Los efectos y frutos que se traigan de retorno, serán enteramente libres de dros. reales y municipales á su extraccion de allá, é introduccion en la Península ó internacion, y á su reexportacion á paises extranjeros.

Para gozar de estas gracias, deben llevar ó traer las embarcaciones su registro completo formado con arreglo al Reglamento del Libre Comercio.

Las embarcaciones nacionales que habiendo ido desde España retornen en derechura al ext., pagarán solamente 3 por 100. de dros á su salida de dichas Provincias.

Las embarcaciones españolas que salgan de los puertos habilitados de aquellas Provincias para el ext., deberán llevar registro completo, que presentarán á los Cónsules nacionales, y tomarán de estos otros registros de su retorno para presentarlos en las referidas Provincias, ó en España.

Los puertos de S. Sebastian y Bilbao se habilitan para este Comercio, debiendo tomar el pase en Santander.

Las embarcaciones empleadas en este Comercio no podrán tocar en su viage á ninguno de los puertos españoles de América.

No se harán expediciones algunas desde los puertos de dichas Provincias á otros de S. M. en America, á no ser con causa muy urgente, y con solo frutos de aquellas posesiones (1).

INTERES general del Comercio: qualquiera recurso ó representación de Consulado, Compañia, ó persona particular, tocante á él, quando se trata de su extension, libertad ó concurrencia, y se solicite alguna limitacion ó exclusion, remítase por los respectivos Xefes de las Provincias á S. M. con su informe *sin causar instancia*, para que resuelva lo que tenga por mas conveniente (2).

ISLAS FILIPINAS. Las naves que se despachen de sus puertos, ya sean nac. ó ext., y la de Acapulco, observen lo dispuesto en el Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 78 para los puertos de España en las expediciones de América, suprimiéndose desde luego las formalidades, contribuciones, gratificaciones, derechos de visita, fondeo, y qualquiera otro que hasta aquí se haya exigido, arreglándose el Escribano, Capitan, y Práctico, si

(1) Resolucion 9 Junio de 93. (2) Ord. 9 de Mayo de 96.

los hubiere al artículo 5 del Arancel tercero del citado Reglamento.

Las licencias para pasajeros y sobrecargos se den enteramente libres de derechos (1).

MARACAYBO. Concede S. M. que pueda hacer su comercio con España con escala en la Guayra, sin perjudicar sus franquicias de Puerto menor (2).

MONEDA que se extraiga de Veracruz, como producto de frutos traídos de las Islas, y con destino á ellas, sea libre de derechos (3).

MUNICIONES navales. Los Maestros de las embarcaciones que van á Indias, ó sus dueños, presenten antes de salir del puerto á los Administradores de Aduana, una relacion jurada de las que llevan á su bordo para sus urgencias, á fin de que constando las que necesitan, si las empleasen en dicho objeto, sean libres de Almojarifazgo, y si las vendiesen y comerciasen, paguen sus respectivos derechos (4).

NAVES ext. habilitadas para cargar frutos en América por las urgencias de la guerra, con destino á España; paguen á su llegada, á mas de los dros. del Reglamento del Libre Comercio, los de habilitacion, y si arribasen por no poder mas á los Puertos de las Provincias Exentas, antes de hacer la descarga, deben otorgar fianza de pagar los correspondientes dros. en la Aduana de Santander (5).

NAVIOS de construccion y propiedad española. Para asegurarse de la fábrica y pertenencia de estas naves, deben pasar los Jueces de Arribadas un oficio al Administrador de la Aduana (6).

Los buques contruidos en las Provincias Exentas de Vizcaya no deben gozar la gracia del artículo 2 del Reglamento del Libre Comercio, sino que se reputan como extranjeros (7).

NEGROS. Puede hacer su Comercio todo Español desde qualquiera Puerto de España ó Indias.

La tripulacion puede ser la mitad extranjería, con tal que la otra mitad y el Capitan sea Español.

Todo lo que se embarque para este tráfico directo goza libertad de derechos.

Los buques ext. que se comprehen solo para este efecto son libres del derecho de extranjería, y de otro qualquiera (8).

(1) Ord. 6 de Marzo 93. (2) Id. 13 de Julio 1794. (3) Res. 10 de Abril 96. (4) Id. 5 de Oct. 97. (5) Res. 28 de Agosto 82.

(6) Dec. 8 de Marzo 79. (7) Id. 23 de Enero 80. (8) Ord. 24 de Enero 1793.

Los Españoles que lleven frutos desde los puertos de América á los ext. para emplear su producto en Negros, pueden comprar en ellos todos los efectos necesarios para este tráfico directo con las costas de Africa, siendo su introduccion y extraccion de los de la Península libres de todos dros. con tal que se extraigan precisamente para Africa, con el dicho fin de emplear su producto en Negros (1).

NEGROS. Todo vasallo de España ó de America pueda hacer el Comercio de Negros, y para ello podrá extraer dinero y frutos de América, excepto el *Cacao de Caracas*, pagando un 6 por 100. Los Negros que se introduzcan han de ser libres de toda contribucion, hasta del derecho de alcabala.

Se pueden tambien retonar á los puertos de América herramientas y máquinas para la labranza, y utensilios para los ingenios, pagando los dros. correspondientes; pero no otro género, pena de confiscacion del buque y carga.

Podrán hacer este Comercio los ext.; pero solo durará esta libertad, tanto para nac. como para ext., hasta fines de Diciembre de 1797, si acaso no tuviere S. M. á bien ampliarla.

Los ext. no podrán introducir otro ningun género que Negros, y sus buques no han de exceder de 500 toneladas, y solo se detendrán en los puertos ocho dias (que se amplian hasta quarenta, por Real Decreto de 22 de Nov. de 1792), y en caso de dexar Apoderado debe ser un Español.

La cantidad, clases y sexós de los Negros queda al arbitrio del Comerciante.

Se deroga la capitulacion de 2 pesos impuestos á los Negros destinados al servicio doméstico, y á la gratificacion de 4 que se concedia á los Negros introducidos.

Los puertos por donde se ha de hacer la introduccion de Negros, son Cartagena, Buenos Ayres, Montevideo, Puerto Cabello, Guaira, Maracaybo, Cumaná y Nueva Barcelona, Santo Domingo, Puerto Rico y Havana; y para solos Españoles, Nevitas, Eatabano, Santiago de Cuba, Trinidad, y Rio de la Hacha.

Los Españoles que vayan á buscar Negros á los puertos de Colonias ext., solo podrán detenerse en su viage 4 meses á lo mas (2).

PISO. Todos los paságeros que vayan ó vengan de América en buque de Guerra ó Mercante fletado de cuenta de la Real Hacienda, deben pagar este derecho por sí y por cada uno de sus criados, cuya cantidad asciende á 22 pesos de 128

(1) Ord. 20 de Enero 1794. (2) Ced. 24 de Nov. 91.

cuartos cada uno, excepto los Religiosos de San Francisco (1).
PUERTOS de Guanchaco y Pacamayo: gocen las exenciones de Puertos Menores (2).

PUERTO-CABELLO: Por Real Orden de 25 de Julio de 1798 se ha habilitado á Puerto-Cabello conforme al Reglamento de 12 de Octubre de 1778 para el Comercio con la Metrópoli, y la America española, con las mismas libertades y particulares franquicias concedidas al de la Guaira.

REGISTROS. Todo lo que venga en los buques Correos sin registrar, se dará por de comiso, y enterese de esta Real Orden á los Capitanes, pasajeros y tripulacion (3).

Id. Los efectos registrados y no conducidos de Indias, pagarán los dros. correspondientes aunque sean de los exentos de contribuir, entendiendose lo mismo del dinero registrado para caja de soldadas (4).

Todos los efectos que no se hallen registrados, incurran en comiso, segun el artículo 34 del Reglamento de 12 de Octubre de 1778, aunque traigan guia del Oficial Real. Si ocurriese que despues de cerrado el Registro, acuda un pasajero, &c. con dinero, alhajas, &c. ábrase el Registro, y añadase al pie de él (5).

Exceptuáanse las pequeñas cantidades que no pasen de 20 pesos que se manifestaren, las cuales se entregarán pagando los derechos.

REGISTRENSE los efectos para ranchos y provisiones de los buques, pues de otra suerte se darán por de comiso (6).

SAN SEBASTIAN. Los géneros que traiga á este Puerto la Compañia de Caracas, hoy de Filipinas, de los Dominios de S. M. en America, tanto propios, como de particulares, han de pagar á su entrada, no solo los dros. de entrada en el Reyno, sino tambien los de salida para el extranjero, pudiendo luego extraerse libremente (7).

(1) Orden de 14 de Septiembre de 1791.

(2) Idem de 17 de Septiembre de 1796.

(3) Idem de 14 de Marzo de 1789.

(4) Declaracion de 18 de Octubre de 1783.

(5) Resolucion 22 de Agosto de 1787.

(6) Idem 11 de Junio de 1791.

(7) Orden 24 de Agosto de 1780, y 24 de Octubre de 1785.

PLAZAS
DE COMERCIO NACIONALES.

PLAZA DE LA CORUÑA.

REAL CONSULADO.

Tribunal de Alzadas.

Sr. D. Francisco de Cardena, del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de este Reyno, y Fuez de Alzadas del Consulado.

Dos adjuntos nombrados por cada una de las partes.

D. Manuel Baltasar de Pazos, Escribano.

Tribunal de primera instancia.

Sr. D. Fernando de Agar y Bustillo, Prior.

Sr. D. Bernardo Herbella, del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de Galicia, y Asesor del Consulado.

Sr. D. Mariano Serra. } Cónsules.

Sr. D. }

Señores de la Junta de Gobierno.

D. Fernando de Agar y Bustillo, Prior.

D. Mariano Serra. } Cónsules.

D. }

D. Joseph Lopez del Pan. } Consiliarios de Hacendados.

D. }

D. Juan Lopez Canel. } Idem de Comerciantes.

D. }

D. Ramon Antonio Garcia de Caunedo. } Idem de Mercade-

D. } res.

D. Idem de Navieros.

D. Antonio Selisis. Idem de Fabricantes.

D. Benito Maria de Ribas, Secretario.

D. Joseph Antonio de Lequerica, Contador.

D. Francisco Xavier Puig, Tesorero honorario de Exército, y en propiedad de este Real Consulado.

Secretaría de la Junta.

- D. Benito María de Rivas, *Secretario.*
- D. Joseph Lucas Labrada, *Vice-Secretario.*

Contaduría.

- D. Joseph Antonio de Lequerica, *Contador.*
- D. Joseph Martinez Valdes, *Oficial.*

Tesorería.

- Sr. D. Francisco Xavier Puig, *Tesorero honorario de Ejército, y en propiedad del Real Consulado.*

Almacén de Repuestos para socorros de embarcaciones.

- D. Gabriel Joseph de Berraondo, *Guarda Almacén.*

Escuela de Náutica que costea este Real Consulado.

- D. Francisco Esteban Yebra, *Alferez de Fragata graduado de la Real Armada, primer Maestro. Director.*
- D. *Segundo Maestro.*
- D. Juan Antonio de Acevedo, *Tercer Maestro.*
- Alumnos existentes, 28.

Escuela de Comercio.

- D. Bernardo Antonio Patrone, *Maestro.*

Individuos matriculados en este Consulado, además de los que obtienen empleos en la actualidad, y quedan ya expresados.

Caballeros Hacendados.

- | | |
|--|--|
| El Excmo. Señor Marques de Mos, Conde de S. Bernardo, Vizconde del Pegullal, Grande de España, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Brigadier de los Reales Ejércitos, y Coronel del Regimiento Provincial de Berzanos. | de Sotomayor, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador de la Plaza de la Coruña, y Comandante de la Milicia Urbana. |
| | El Marques de Almeiras. |
| | D. Antonio María Varela. |
| | D. Juan Joseph Caamaño. |
| Sr. D. Pedro Ignacio Correa | D. Santiago Cermeño y Cisneros. |

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| D. Joseph Cornide y Saavedra. | D. Juan Antonio Patiño. |
| D. Fernando Eliseo Freire de Andrade. | D. Juan Vicente Villardefrancos. |
| D. Ramon Pardiñas Villardefrancos. | D. Simon Pedrosa. |
| D. Juan María Habrales. | D. Antonio Osorio y España. |
| D. Joseph Antonio Vazquez. | D. Joseph Somoza y Helices. |
| D. Agustin Bernardo de Ron. | D. Matias Espantoso. |
| D. Nicolas Sanchez Boado. | D. Antonio Pardo Patiño. |
| D. Joseph Jaspe. | D. Antonio Pedrosa. |
| D. Pedro Ignacio Torreiro. | D. Juan Bautista Pardo de Andrade. |
| D. Antonio Araujo. | D. Agustin Antonio de Pazos. |
| D. Joseph Benito Teixeira. | D. Andres Villaabrille y Osorio. |
| D. Jacobo Francisco de Paragá. | D. Cayetano Felipe Gil y Ortega. |
| D. Antonio Julian de Zarate y Murga. | D. Ignacio de Berea y Pol. |
| D. Ramon Eligio Romero. | El Marques de Bobeda. |

Comerciantes matriculados, con expresion del título con que se firman y conocen sus casas.

- | | |
|--|---------------------------------------|
| D. Gerónimo Hiosa. | D. Alberto Perez, en S. Pedro de Sea. |
| D. Pedro María Mendinueta. | D. Joseph de Llano. |
| D. Antonio Gonzalez Viejo, en la Direccion de la Compañia de la Vega de Rivadeo. | D. Manuel Ramon Bernardez de Soto. |
| D. Joseph Antonio Vazquez Figueroa. | D. Francisco Bringas. |
| D. Francisco Rivera (firma D. Salvador Rivera é hijo). | D. Julian de Lago y Ortiz. |
| D. Francisco Pose de Rioboo. | D. Josep Roxo de los Rios. |
| D. Miguel de Santisteban. | D. Ventura Taxonera, en el Ferrol. |
| D. Genaro Fontenla (firma D. Genaro Fontenla y Compañia). | D. Manuel Diez Tavanera. |
| D. Antonio Requera. | D. Marcial Francisco del Adalid. |
| D. Pedro Pardo Osorio, en Mondoñedo. | D. Miguel Arias. |
| D. Pedro Gonzalez Carbajal, en el Ferrol. | D. Manuel Antonio Elzaurdi. |
| D. Juan Antonio Taboada, en idem. | D. Joseph Gazzo, en Oporto. |
| | D. Carlos Morillo. |
| | D. Joseph Calderon. |
| | D. Juan Gonzalez del Valle. |
| | D. Joseph Becerra. |

D. Fabian Lopez Sagastizabal
(firma Lopez y Sagastizabal.)

D. Alfonso Diez Lopez, *en*
Vigo.

D. Felipe Gonzalez Pola.

Mercaderes matriculados.

D. Ramon Fernandez de la
Barca (firma D. Ramon de
la Barca é hijo.)

zares Rubio, hijo y Com-
pañía.)

D. Juan de Ovies Fuertes (fir-
ma Ovies, Fuertes y Com-
pañía.)

D. Joseph Rodriguez Crespo,
en la Habana.

D. Manuel Monge.

D. Vicente Peiteado, *en Pa-*
dron.

D. Angel Rodriguez Avalue,
en Vigo

D. Alonso Texada (firma Te-
xada y Demblano.)

D. Bernardo Antonio Cobian,
en Pontevedra.

D. Salvador Fullos.

D. Gaspar de Fuentes, *en id.*

D. Joseph Dalmau y Batista
firma D. Jayme Dalmau.)

D. Diego Antonio Covian, *en*
idem.

D. Joseph Carbonel.

D. Antonio Marchamalo, *en*
Rivadeo.

D. Francisco Ferrer y Alva.

D. Antonio Alsina, *en San-*
tiago.

D. Juan Luanco (firma Don

D. Francisco Pujadas.

Joseph Antonio Fuertes y
Compañía.)

D. Ramon Gonzalez de Lema,
en Mugia.

D. Juan Ventura Galceran.

D. Manuel Antonio Lopez, *en*
Vigo.

D. Salvador Figueras.

D. Francisco Bezales Avele-
do (firma D. Francisco Be-

D. Juan Antonio de la Cruz.

D. Ceferino Arias.

D. Manuel Benito Garcia de
Caunedo.

D. Manuel de Llano (firma
Llano, Gaite y Compañía.)

D. Diego Auge.

Navieros matriculados.

D. Pedro de Llano.

D. Pascual de Casas, *en*
Muros.

D. Juan Bautista Larragoity.

Fabricantes matriculados.

D. Pedro Marzal.

D. Juan Antonio Marco.

Comerciantes por mayor, y Mercaderes no matriculados que
residen en la Coruña

Nacionales.

D. Antonio Palomo.

D. Manuel de Rosa, herma-
no y Compañía.

D. Mariano Bosomba.

- | | |
|---|--|
| D. Joseph Antonio Brunet. | D. Antonio Santos. |
| D. Francisco Canelas. | D. Antonio Soler. |
| D. Juan Carbonel. | Viuda de Blanco, hermano
y Bombalier. |
| D. Nicolas Fontenla y Com-
pañía. | D. Gregorio Vigas. |
| D. Narciso Forte. | D. Francisco Gurrea. |
| D. Joseph Goel. | D. Miguel Fernandez Portal. |
| D. Alonso Antonio Gonzalez
y Compañía. | D. Andres Muniz. |
| D. Francisco Antonio Gonzalez. | D. Juan Fontao. |
| D. Francisco Gual y Cata. | D. Luis del Pazo y Real. |
| D. Francisco Gutierrez Maza. | D. Alexo Fuertes. |
| D. Juan Hors. | La Viuda de Isla. |
| D. Antonio Martinez. | D. Blas Navarro. |
| D. Manuel Martinez Tallos. | D. Manuel Gestal. |
| Maté, Calleja y Compañía. | D. Valerio Cadenas. |
| Nieto, hermano y Compañía. | D. Juan Rodriguez. |
| D. Juan Nonel. | D. Mateo Rabanal. |
| D. Joseph Perez Torices. | D. Antonio de la Fuente. |
| D. Juan Presas. | D. Antonio Larragoyti, Na-
viero. |
| D. Francisco Pull. | D. Martin Badía, <i>idem</i> . |
| D. Ramon Roca. | D. Francisco Zapater. |
| D. Ignacio Manuel Rodriguez. | |

Extranjeros.

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| Lagoanere y Compañía. | pañía. |
| D. Patricio Morrogh. | D. Pedro Wanden. |
| D. Juan Francisco Barrie. | Viuda y Sobrino del Vecchio. |
| D. Santiago Beaujardin. | Trauske y Compañía. |
| D. Miguel Berdalle Cadet. | Adan Sachser, Kitel y Com-
pañía. |
| D. Juan Francisco Cazal. | D. Juan Bautista Genella. |
| D. Juan Daubagnac y Com-
pañía. | Opitz, Gerner y Compañía. |
| D. Juan Alberto Lartaud. | D. Joseph Francisco Mieller. |
| D. Juan Bautista Lartaud. | D. Demetrio Richter. |
| Testamandy, Luraschi y Com- | |

NOTA. El tráfico de los Comerciantes por mayor de esta Plaza, es igual, á corta diferencia, en todos los ramos de comercio, así nac., como ext., y los mas tratan en cacao, azúcar, aceyte, xabon, harinas, paños, bayetas, palo campeche, arroz, cueros al pelo, cañela, lencerías, así nac., como ext., bacalao, y todos los demas géneros y efectos comerciabes.

Corredores.

- D. Vicente Fernandez Reguera.
 D. Joseph Perez Tapia.
- D. Pedro Fernandez Reguera.
 D. Joseph Martinez de Valdes.

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS.

- D. Pedro María Mendinueta, *Director.*
 D. Marcial Francisco del Adalid, *Contador.*
 D. Diego de la Peña, *Oficial.*
 D. Miguel de Aguerreberre, *Caxero.*

Comisionado de la Compañía de Seguros de Madrid.

- D. Fabian Lopez Sagastizabal.

Comisionado de la Real Compañía de Seguros de Cádiz.

- D. Julian de Lago y Ortiz.

Comisionado de la Real Compañía de Filipinas.

- D. Ramon Fernandez de la Barca.

Dirección general de la Real Compañía Marítima.

- D. Gerónimo Hinojosa, *Director.*

Comandancia militar de Marina de la Provincia de la Coruña, por lo respectivo á Matrícula, Pesca, Navegacion, Presas y Naufragios.

- D. Ignacio María de Alcivar, *Capitan de Navio de la Real Armada.*

Dos Ayudantes.

- D. Joseph de la Rocha, *Capitan de Fragata graduado, y Capitan del Puerto.*

- D. Ramon Troncoso y Lira, *Vigia.*

- D. Juan Taibo, *Práctico del Puerto.*

Ministro, Comandante político de Marina de la misma Provincia. Fuez de Arribadas de Indias, Montes y Reales Plantios.

- D. Francisco de Mella, *Comisario de Guerra de Marina.*

- D. Nicolas Hernandez, *Contador de Navio, su segundo.*

Provision de víveres del Ejército de este Reyno.

- D. Marcial Francisco del Adalid, *Director.*

- D. Joseph Bruno de la Quintana, *Contador.*

- D. Manuel de Bringas, *Oficial primero.*

- D. Rafael de Zuazo , *segundo*
- D. Rafael de Lezama , *tercero.*
- D. Manuel de la Quintana , *quarto.*
- D. Mariano Llerandi , *quinto, Supernumerario.*
- D. Joseph de Elexalde , *Factor.*
- D. Pablo Coloneti , *Ayudante.*

Real Junta de Sanidad

El Excmo. Sr. D. Galceran de Vilalba , *Capitan General del Reyno , Presidente.*

- El Corregidor de la Ciudad.
 - El Capitan del Puerto.
 - El Regidor del mes.
 - El Diputado de Abastos.
 - El Síndico Personero.
 - Uno de los dos Médicos de la Ciudad.
 - El Escribano de Ayuntamiento, *Secretario.*
- } *Diputados.*

Cónsules extrangeros residentes en esta Plaza.

- El Ciudadano Joseph Aillaud , *Comisario de Relaciones exteriores de Francia en este Reyno.*
- El Ciudadano Pedro Harismendi , *Canciller.*
- D. Antonio Opitz , *Cónsul General de Dinamarca , y Encargado de Suecia.*
- D. Pedro Wandec Schick , *Cónsul del Imperio y de Toscana.*
- D. Luis Carballo de Sousa , *Cónsul de Portugal , ausente.*
- D. Miguel Arias de Bustamante , *Vice-Cónsul.*
- D. Antonio Reschel , *de Holanda*
- D. Joseph Becerra , *Encargado de negocios de los Estados Unidos.*

Fábricas de esta Ciudad.

Hay la Real de Mantelería de que se surte la Real Casa: son varios los interesados en ella , y estos la dirigen en el dia por sí , ó por medio de sus Apoderados , concurriendo todos á las Juntas , en que entienden de su gobierno económico: los precios de sus manufacturas son los siguientes: las mantelerías finas á 620 reales cada juego , las de segunda suerte á 500 idem , las de tercera á 400: otras de esta clase con las servilletas mas cortas á 320 reales.

La de xarcia y cordelería , de que es dueño y Director Don Pedro Marzal , y se construyen en ella cables de todas medidas desde 120 á 160 brazas de largo , ocupandose en ella de continuo 60 á 70 operarios.



Una de pasamanería y cintas, propia de Manuel Landeyra, Dos de peynes.

Una de sombreros finos que estableció D. Juan Pedro Salabert, y hoy sigue por cuenta de Don Juan Francisco Barrie, en la que se fabrican de todas calidades y colores que exceden en uno y otro á los mejores ingleses, y se dan á precios mas cómodos, habiendo merecido que S. M. se hubiese servido de algunos, ocupándose en ella muchos operarios.

Otras tres de sombreros ordinarios, y una de finos.

Fábricas de la Provincia.

En Santiago de Sigras, feligresía distante de esta Plaza unas dos leguas, han establecido Enrique Bret, y Luis Vitry una fábrica de lienzos pintados, indianas, zarazas y pañuelos, que por el gusto de sus dibuxos, y buenos colores, merecen igual estimacion que las manufacturas de esta clase extrangeras: son muchos los operarios de ella, y se aumentarán por medio de los oportunos fomentos que dispuso darle el Consulado.

En la feligresía de San Esteban de Piadela, á distancia de un cuarto de legua de la Ciudad de Betanzos, tiene D. Juan de Muro Pastor, vecino y del Comercio de ella, una fábrica de curtidos, en que se hacen becerillos y baquetas como las de Flandes, suela corregel, igual á la de Ingiaterra y demas países extrangeros, cordobanes de casca y zumaque, baldeses, badanas, pergaminos y antes, y se manufacturan al año las cantidades siguientes.

Baquetas al uso de Flandes en negro y blanco para zapatos y arreos de sillería de 1000 á 1100: *Becerrillos*, cada año, de 700 á 800: *Suela* corregel, de 2800 á 3000: *Cueros*, cada año, de 2800 á 3000: *Cordobanes* de 600 á 800, segun la abundancia de pieles, y ha habido año de 3000: *Baldeses* blancos, de 150 á 200: *Badanas*, todas quantas se pueden acopiar, de 300 á 400: *Ante* blanco y negro, segun la cantidad y el encargo que se haga, por la poca ó ninguna salida que hay de él.

En la Ciudad de Betanzos hay una casa que llaman Tahona del Gremio de Zapateros, y cada individuo de dicho Gremio curte los cueros y baquetas, arreglandose á su caudal y posibilidad, sin que en ello haya cosa fixa, y tambien curten cordoban, todo para el consumo que pueden trabajar por sus manos, á excepcion de Angel de Edicina, que lo hace de partidas mayores; pero todo al uso del pais, y compone dicha

casa, con los caleros que tiene con separacion en Caraña, lo siguiente:

20 pilas ó caleros separados 12 Noques.
de la casa. 2 Muelas para moler la casca.

4 tenajas de piedra grandes.

Ademas de estas fábricas se hallan desde Santiago al Ferrol como otras 14 de curtidos.

En dicha Ciudad de Santiago hay una fábrica de cintas de hilo en el Hospicio; á dos leguas de ella, hacia el Padron, se dedican tambien las mugeres de unos tres ó quatro Lugares á la misma manufactura en telares de mano; y en la Ciudad de Mondoñedo tienen la misma ocupacion varias hijas de familia, de tal suerte que todas las cintas que se gastaron en las tiendas de campaña, remitidas desde esta plaza al Ejército de Vizcaya y Navarra en la última guerra con la Francia, fueron fabricadas allí.

De papel hay tres fábricas; las dos de ordinario, una en el lugar de Francos, intermedio entre Santiago y Padron, y la otra en el Lugar de Jubia, una legua distante del Ferrol: y la de papel fino propia de D. Ramon de Silva, se halla en la feligresía de S. Julian de Armon, en el valle de la Ulla.

De sombreros ordinarios hay dos fábricas en Pontevedra, la una de D. Francisco Genaro Angel, y la otra de D. Gaspar de Fuentes: tres de igual clase en Santiago, y otra en Vigo, propia de D. Agustin Rodriguez.

En dicha Villa de Pontevedra hay una fábrica con máquinas para hilar y cardar la lana de estos Reynos, empleandola en panas de todas calidades, propia de los ingleses D. Benjamin y D. Juan Lees; y hay tambien en el mismo pueblo una fabrica de aguardiente propia de D. Francisco Genaro Angel.

De medias al telar solo se halla en Santiago una fábrica con dos telares, propia de D. Antonio Bruneli; bien que las mugeres de casi todo el Reyno se dedican á la fábrica de medias á la aguja, y particularmente las de Bayona; llegando la extraccion de medias de hilo en solo este Pueblo á cien mil doceñas un año con otro.

En Mondoñedo hay dos fábricas de pasamanería; una propia de Doña María Rosende y Teixeira, y otra en la casa de Reclusion para mugeres, que erigió el Illmo. Sr. D. Francisco Quadrillero, Obispo que fue de aquella Ciudad.

En Monforte se fabrican cedazos de la seda que se coge en los valles de Quiroga y Valdeorres, y se hace alguna extraccion de ellos para America.

En la Vega de Ribadéo se halla una considerable fábrica de potes, clavos, y otras manufacturas de hierro, cuya Primera materia la suministran los minerales de Somorrostro; y en la misma Provincia de Mondoñedo, en el Lugar llamado de Santiago de Sargadelos, estableció D. Raymundo Ibañez otra fábrica de potes, calderas, bombas, granadas, balas y metralla, sacando el mineral del Lugar de Reinaude, que se halla á seis leguas de la Costa en aquella parte del Reyno de Galicia; aprovechandose en lo interior del mismo algunas otras minas de hierro que sirven para el consumo: siendo tambien considerables las minas de estaño de Monterrey, que producen de 68 á 72 en metal por ciento de mineral. Y se advierte, que aunque éstas se benefician por cuenta de S. M. se admiten empresarios particulares para muchas vetas que hay sobrantes.

Por último, la principal industria de toda Galicia es la manufactura de lienzo y mantelerías, pues se puede asegurar que quando menos se fabrican al año 5.550.000 varas de todo lienzo, de las cuales se extraen 1.900.000 para las Castillas y 850.000 para las Américas, consumiendose el resto en el país.

Dias en que entran y salen los Correos en esta Plaza de la Coruña.

El Correo general para Castilla, y todas las Provincias Meridionales, parte los Miercoles y Sabados á las 12 de la noche, y llega en verano los Lunes y Jueves, y en invierno los Martes y Viernes. Para las Provincias de Pontevedra, Santiago, Tuy, Orense y Reyno de Portugal, parte los Lunes y Jueves á las 4 de la tarde, y llega los Sábados y Miercoles.

Correspondencia de América.

Véase lo que se dirá en el Capitulo de Madrid.

Monedas, medidas y pesos de Galicia.

En este Reyno se cuenta por reales de 34 mrs. de vn. y todas las monedas imaginarias y efectivas de Castilla son corrientes en él.

La *Libra*, peso de comercio, que llaman *libra gallega*, para distinguirla de la Castellana, se compone de 20 onzas de esta; de manera, que *quatro libras* de Galicia, hacen 5 de Castilla.

El *quintal*, es de 4 arrobas ó 100 libras Gallegas, que hacen 125 Castellanas.

La *fanega*, medida de áridos de Galicia, tiene 4 *ferrados*; pero es de advertir que los *ferrados* de las varias Villas de este Reyno son diferentes.

El *ferrado* de Neda, que es un Lugarcito inmediato al Ferrol, es de 12 por 100 mayor que el de la Coruña.

Este *ferrado* de Neda, que es la tercera parte de una *fanega* Castellana, ó como 4 celemines Castellanos, es el mas conocido en toda Galicia, cuyas medidas de áridos se arreglan á él, y así basta decir, que 100 *fanegas* Castellanas, equivalen á 300 *ferrados* de Neda: 100 *ferrados* de Neda hacen 33 $\frac{1}{3}$ *fanegas* Castellanas: 100 *ferrados* de la Coruña hacen 29 $\frac{3}{4}$ *fanegas* Castellanas: y 100 *fanegas* Castellanas componen 336 *ferrados* de la Coruña.

En la Coruña, Santiago, Betanzos y en la Villa de Rivedo, Provincia de Mondoñedo, tiene 4 *ferrados* la *fanega*. En algunos Pueblos de la de Betanzos, y en los mas de la de Orense, y algunos de Lugo es de 5 *ferrados*, y en otros de 6.

La *fanega* de Castilla consta de 12 celemines; en algunas partes de Galicia tiene igual número, en el Ferrol es de 4; pero estos celemines son de diferente cabida, pues en Moreda, tierra de Lemos, el celemin es medio *ferrado*, ú octava parte de *fanega*.

La *fanega* del Ferrol es tan distinta de la de la Coruña, como que 100 de aquellas hacen 112 de estas.

La de Santiago es una tercera parte mas que la de Avila. La de Lugo poco mas que la de Santiago en quanto al trigo, y respecto al centeno una quarta parte, y tercio de otra mas que la de Avila. En Tuy, en el trigo, centeno y maiz, es la tercera parte mas que la de Avila. En Orense tambien es quasi la tercera parte mas en el trigo y centeno, y una quarta en el maiz; y en Mondoñedo, en todo es una octava parte mas que la de Avila.

El *moyo*, medida de vino, se compone de 4 *canadas*, 16 *ollas*, 68 *azumbres*, ó 272 *quartillos*, cada *quartillo* de 20 onzas de vino; pero aun en las medidas de líquidos, hay mucha diferencia en las varias provincias de Galicia, por lo que podrá decirse, que 100 *quartillos* Castellanos corresponden á 85 *quartillos* de 20 onzas de vino de Galicia, y 100 de estos á 117 $\frac{3}{8}$ de Castilla.

La vara y el pie es igual al de Castilla: pero en Santiago para medir los lienzos de este nombre, y los Vierzos usan de vara de 444 $\frac{24}{25}$ lineas Castellanas, y así 100 varas de Santiago hacen 103 Castellanas, y 100 varas Castellanas 97 $\frac{1}{10}$ de Santiago.

En Allariz tiene la vara 561 $\frac{3}{5}$ lineas Castellanas; y así 100 varas de Allariz hacen 130 Castellanas, y 100 Castellanas, 76 $\frac{15}{16}$ de Allariz.

En Ponteareas, la vara tiene 552 $\frac{24}{25}$ lineas; y así 100 varas de dicho Pueblo hacen 128 Castellanas, y 100 de estas, 78 $\frac{1}{8}$ de Ponteareas.

En Cacharao, Banguebes y otros pueblos, la vara tiene 540 lineas, y así 100 varas de Cacharao hacen 125 Castellanas, y 100 de estas 85 de Cacharao.

En el Departamento de Marina del Ferrol, y los demas de España, está mandado que para medir arboladuras se use de la vara Castellana y sus divisiones.

PLAZA DE VIGO.

Comandante militar de Marina y Matrícula.

El Sr. D. Andrés Luis de la Fuente, Teniente de Navio,
Comandante.

D. Francisco Xavier Vazquez, *Asesor.*

D. Nicolas Santiago de Caneda, *Escribano.*

Fuzgado de Arribadas de Indias.

El Sr. D. Alonso de Canido, *Juez de Arribadas.*

Capitanía del Puerto.

El Sr. D. Andrés Luis de la Fuente, Teniente de Navio
de la Real Armada, *Capitan del Puerto.*

Comerciantes Navieros para América.

D. Buenaventura Marcó del Pont. D. Pedro Abeleira.

Comerciantes y Negociantes por mayor y menor en esta Plaza.

D. Manuel Antonio Lopez. D. Joseph Antonio Cayro.

Sres. Pastor, Herce y Compañía. D. Francisco Pequeño.

D. Angel Rodríguez de Aballe. D. Manuel de la Fuente.
D. Norberto Velazquez Moreno.

D. Alonso Díez Lopez. D. Alonso Díez.

D. Bernardo Barcena de la Concha. D. Alonso Calvo.

Concha.

Mercaderes.

D. Joaquin Jorge Alvarez. Sres. Rueda, Nuñez y Compañía.

D. Pedro de la Fuente.

D. Bernardo Luis Martínez. D. Lucas Ramirez Montesano.

D. Antonio Hernandez.
Sres. Optits, Guernet y Com-
pañía, *Alemanes*.
D. Manuel Hernandez.

D. Eladio Ortega.
D. Manuel Antonio Tobio.
Sres. Toboas, Hermanos y
Compañía.

Comisionados de Seguros en esta Plaza.

D. Joseph Antonio Cayro, *Apoderado de la Real Compañía de Seguros, Terrestres y Maritimos de Madrid.*

Consules y Vice-Consules Extranjeros, establecidos en esta Plaza.

De Portugal. D. Francisco Manuel Menendez, *Vice-Consul.*
Francia. El Ciudadano Miguel Harismendy, *Comisario.*
Prusia. D. Joseph Lapeyre, *Vice-Consul.*
Dinamarca. D. Juan Antonio Zemelo, *idem.*

Fábricas en este Puerto.

Una de sombreros ordinarios y entrefinos, propia de Don Angel Rodriguez de Aballe.

Otra de curtidos, al cargo de Don Zenon Curbera y Compañía.

Hay tambien en este Puerto y en sus inmediaciones establecidos Catalanes, que benefician la sardina por su cuenta, y tienen almacenes de vino que extraen para fuera del Reyno, y reciben partidas de aguardiente y otros efectos.

Entradas y salidas de Correos.

Los de Castilla con la correspondencia de los demas Reynos, entran los Mártes y Viernes al amanecer, y salen los Miércoles y Sábados á las doce del dia.

Los de Galicia entran los Miércoles y Sábados á las tres de la tarde, y salen el Jueves y Lunes á las once de la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

En este Puerto, y todo el Reyno se cuenta por reales de á 34 maravedis.

La libra, peso de Comercio, que llaman gallega, es de 20 onzas, de manera que 4 libras de Galicia, hacen 5 de Castilla.

El quintal es de 4 arrobas ó 100 libras gallegas, que hacen 125 castellanas.

La fanega en este Puerto tiene 6 ferrados; pero es de advertir, que los ferrados de varios pueblos son diferentes.

La fanega es de 88 libras gallegas, ó 110 libras castellanas
El calabazo de vino es de 40 quartillos.

La vara es de 4 quartas, por la que generalmente se mide, pues aunque hay otra, que es de 5 quartas, no se usa en el comercio.

PLAZA DEL FERROL.

Comandancia de Marina y Matricula.

El Sr. D. Antonio de Cañedo, *Capitan de Navio de la Real Armada, Comandante.*

D. Fernando Heras, *Segundo.*

D. Alonso de Heredia, *Ayudante.*

D. Manuel Nuñez, *Segundo.*

D. Josef Mendez, *Auditor.*

D. Domingo Antonio Vazquez, *Escribano.*

Capitanía del Puerto.

El Sr. D. Joaquín de Somoza, *Capitan de Fragata, y Capitan del Puerto.*

D. Antonio de Castro, *Práctico.*

D. Juan de Taboada, *Vigia.*

Comerciantes y Negociantes por mayor en esta Plaza.

D. Antonio de Anido, *Apo-
derado general de la Real
Compañía de Seguros Terres-
tres y Marítimos de Madrid.*

D. Angel Garcia Fernandez y
Compañía

D. Buenaventura Tajonera.

D. Juan Lembey.

D. Buenaventura Alsina.

D. Joaquin Jofre.

D. Manuel Vandrell.

D. Tomas de Fuentes Calvete.

D. Josef Aguirre.

D. Antonio Serracan.

D. Pedro Domenech.

D. Antonio Figueroa.

Sres. Domenech, Soler y Com-
pañía.

Sres. Torrents, Gasó y Com-
pañía.

D. Pedro Gonzalez Carbajal.

Mercaderes.

D. Gerónimo Josef Suarez
Reguera.

Sres. Alsina y Guitarte.

D. Luis Fontao.

D. Francisco Casanoba.

D. Manuel de la Puente.

D. Ramon Aguilar.

D. Ramon Rodriguez Mon-
tuenga.

D. Andres de la Busta.

D. Benito Plá.

Sres. Lebo é Hijo.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------|
| D. Ponciano Perez. | D. Manuel Alvarez. |
| D. Pedro Espinosa. | D. Pedro Monge. |
| D. Diego Casariego. | La Viuda de Castillo. |
| D. Andres Gonzalez de Castro. | D. Joseph Ammer, Aleman |
| D. Joseph Ferrer. | Cristalero. |

Corredores de Comercio.

D.

Vice-Cónsules Extranjeros en esta Plaza.

- D. Francisco Fernandez, *Vice Cónsul de Dinamarca y Suecia.*
- D. Luis Pardiñas, *idem de Portugal.*
- D. Tomas Calbet, *Encargado de la República Francesa.*

Fábricas en este Puerto y sus inmediaciones.

Dos fábricas de Sombreros ordinarios.
 Diez dichas de Curtidos del país, suela, Becerro y cordobanes.
 Sesenta y cinco dichas de Sardina y Arenque, en las inmediaciones de esta Ria, y la de Ares, que se extrae la mayor parte para lo interior, y toda la costa de Cantabria.

Entradas y salidas de Correos.

El Correo general para Castilla y todas las Provincias Meridionales, parte los Miércoles y Sábados á las quatro de la tarde, y llega regularmente en verano, los Lunes y Jueves, y en invierno los Mártes y Viernes.

Monedas, Pesos y Medidas.

En esta Plaza se cuenta generalmente por reales de 34 mrs. y toda moneda Española es corriente.

La libra se compone de 20 onzas, el quintal de 4 arrobas ó 100 libras de estas, que hacen Castellanas 125.

La fanega tiene 4 ferrados, y 100 de estos hacen 112 de la Coruña. Pesa ordinariamente el ferrado de trigo 25 libras dichas, y el de maíz 33 idem.

El aceite y algunos otros líquidos se miden por la Castellana.

La vara es 2 por 100 menos que la de Madrid.

El codo es igual al de Burgos.

PLAZA DE SANTANDER.

REAL CONSULADO.

Don Fernando de la Sota, del Orden de Santiago, Intendente honorario de Marina, Ministro de Hacienda en ella; Juez de Alzadas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

- El Conde del Campo-Giro, Prior.
- D. Juan de Trueba. } Cónsules.
- D. Juan de la Carrera. }
- D. Agustin Segundo de Jorganes, Asesor.
- D. Francisco de Peredo Somonte, Escribano propietario.
- D. Pedro Fernandez Nieto, idem Substituto.
- D. Juan Gomez Peredo. } Porteros-Alguaciles.
- D. Manuel de la Serna. }

Real Junta de Gobierno.

- El Conde de Campo-Giro, Prior.
- D. Juan de Trueba, Consul Primero
- D. Juan de la Carrera, Idem Segundo.
- D. Consiliario primero de Hacendados.
- D. Pedro de Asas Castillo, idem Segundo de idem.
- D. Francisco Bolantin Fernandez, idem primero de Comerciantes.
- D. Francisco de Sayus, idem Segundo de idem.
- D. Domingo Senties, idem de Mercaderes.
- D. Pedro Gonzalez, idem de Fabricantes.
- D. Joseph Fernandez Lastra, idem de Navieros.
- D. Francisco de Peredo Somonte, Secretario.
- D. Francisco de Victorica, Contador.
- D. Antonio de Sara, Tesorero.

NOTA. Tengase presente que los empleos de Prior, Cónsules y Consiliarios son bienales; y que de consiguiente se nombra Prior de dos en dos años, y al fin de cada uno sale un Consul y los Consiliarios mas antiguos, y se nombran otros de nuevo, pero como la noticia de estas elecciones no llega á tiempo, se ponen en esta Guia los existentes en el año anterior, pues de lo contrario sería preciso dexarlos en blanco, y jamas se llenarian.

Individuos matriculados en el mismo Real Consulado con residencia ó Casa abierta en esta Ciudad.

Hacendados.

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| D. Joaquin Fernandez Ve- | D. Joseph Gutierrez de Pa- |
| larde. | lacio. |
| D. Joaquin Perez de Cosío. | Conde de Isla Fernandez. |
| D. Manuel de Estrada. | D. Pedro de Asas Castillo. |
| D. Manuel Diaz de Cosío. | |

Comerciantes.

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| D. Juan Antonio Gutierrez. | D. Francisco de Durango. |
| D. Matias de Heras Soto. | D. Joséph Antonio de Sives. |
| D. Francisco Xavier de Bus- | D. Juan de la Carrera. |
| tamante. | D. Juan de Trueba. |
| D. Joseph de la Sota y Arce. | D. Ramon Lopez Doriga. |
| Conde del Campo-Giro. | D. Lucas Joseph de Barredo. |
| D. Ramon Xavier de Vial. | D. Domingo de Aguirre. |
| D. Antonio de Gordey. | D. Pedro de Larrea. |
| D. Joseph de la Pedrueca | D. Joseph Fernandez Lastra. |
| Cantolla. | D. Sebastian de Aldama. |
| D. Francisco Bolantin Fer- | D. Jose de Zuloaga. |
| nandez. | D. Marcial de Altuna. |
| D. Juan Antonio dela Cuesta. | D. Ramon de Santa Cruz y |
| D. Joseph de Legarra. | Gil. |
| D. Matias Gomez Hermosa. | D. Nicolas de Agéo. |
| D. Francisco de Sayus. | D. Joseph de Escalante. |
| D. Pedro Joseph Miguel Pe- | D. Ramon Gil y Arana. |
| ricena. | D. Nicolás Antonio de Al- |
| D. Juan Gonzalez de Arce. | dama. |
| D. Joseph Mariano de Busta- | D. Pedro Labat. |
| mante. | |

Mercaderes.

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| D. Manuel Senties. | D. Antonio Ester. |
| D. Manuel Gomez del Olmo. | D. Domingo Senties. |

Fabricantes.

- | | |
|-------------------------------|------------------------|
| D. Pedro Gonzalez. | D. Joseph de Capanaga. |
| D. Francisco Xavier Martinez. | |

NOTA. No se incluyen en esta relacion los individuos matriculados que se hallan ausentes, á saber: 8 Hacendados, 9 Comerciantes, 4 Mercaderes, 1 Fabricante, y 4 Navieros.

Comerciantes no matriculados, residentes ó con Casa abierta en esta Ciudad.

- | | |
|------------------------|----------------------------------|
| Aguirre hermanos. | D. Pablo Carreñon. |
| D. Juan Planté. | D. Manuel Fernandez de los Rios. |
| D. Vicente Basoco. | D. Isidro Larrauri. |
| D. Francisco Aguado. | D. Carlos de la Sierra. |
| D. Joaquin de Sarraga. | D. Pedro Bastiat. |
| D. Juan Laent. | |
| D. Francisco Barangot. | |

Mercaderes de por mayor y menor idem.

- | | |
|-----------------------------|------------------------|
| D. Juan Sarnin Mare. | D. Julian Roldan. |
| D. Domingo Redonet. | Dña. Antonia Morales. |
| Poll y Compañía. | D. Joseph Gazmuri. |
| Trausche y Rochiz. | D. Fernando de Soto. |
| Christoval Ignacio Gotsher. | D. Joseph del Val. |
| D. Manuel de Pereda. | D. Agustin Lopez. |
| D. Joseph Sanchez. | D. Joseph Catalan. |
| D. Luciano Durán. | Dña. Isabel Antuñano. |
| D. Manuel Senties Menor. | Dña. Estefania Roldan. |
| D. Joseph Saenz. | D. Ignacio de Hermosa. |
| D. Joaquin de la Hoz. | |

Apoderados de Compañías de Comercio.

- D. Francisco de Durango y Ortuzar, de la de Filipinas.
- D. Joseph Gutierrez de Palacio, de los cinco Gremios Mayores, de Madrid.
- D. Sebastian de Aldama, de la de Longistas de idem.
- D. Nicolas Antonio de Aldama, de la de Seguros terrestres y maritimos de idem.

Colector general del derecho de Avería del Real Consulado.

El Comisario ordenador honorario D. Juan Bautista Garriga, Administrador general de la Real Aduana.

Sub-Colector.

D. Pedro García Diego, Contador interino de ella.

Colectores Subalternos de dicho derecho.

Los Administradores de Rentas generales de los puertos del distrito del Consulado.

Guarda Almacen de útiles para socorro de Embarcaciones.

D. Juan Manuel de Rubayo.

Veedor de Buques.

D. Juan Manuel de Manterola, *Alferez de Fragata.*

Corredores del Número.

D. Alexandro Iglesias. }
D. Joseph Sana Miera. } *Para los negocios de tierra y*
D. Pedro Gomez de Barreda. } *Buques Nacionales.*
D. Juan Bautista Hourtioux, *para Buques extranjeros.*

Encargados de naufragios para el socorro de Embarcaciones,
para cuyo efecto ha puesto el Consulado los útiles
necesarios.

D. Juan Manuel de Rubayo, *en Santander.*
D. Ventura Peñuñuri y Ampuero, *en Castro.*
D. Joseph de Pumajero, *en Santoña.*
D. Joseph Galan, *en Suances.*
D. Joseph de Radillo, *en San Vicente de la Varquera.*

Comandante Militar de Marina.

El Brigadier de la Real Armada: D. Antonio de Estrada, *Al-*
ferez de Navio.

D. Fermin de Otalora, *su Ayudante.*

Capitan del Puerto.

D. Antonio de Toba, *Capitan de Navio por comision.*

Escuelas de Náutica y Dibuxo establecidas en esta Ciudad, ba-
xo la Real proteccion, y á expensas del Real Consulado.

D. Joseph de Hermida, *Alferez de fragata graduado, primer*
Maestro.

D. Andres de la Cuesta, *Alferez de Navio idem, segundo.*
Alumnos existentes, 32.

Pensionista en Paris á expensas del Real Consulado para el
Dibuxo natural.

D. Joseph de Madrazo y Agudo.

Consules extranjeros.

D. Juan Laent, *Comisario interino de relaciones comerciales de*
la República Francesa.

El Ciudadano Juan Planté Mayor, *de la República Bática.*

D. Juan Planté Jöven, *Consul de Prusia.*

D. Luis Meagher O'Brien, *de los Estados unidos de América.*

Intérprete Real.

D. Felix Dolhaberriague y Blanco.

Diputado Apoderado General en Madrid.

D. Francisco Antonio de Rucabado.

Fábricas de Cerbeza existentes en esta Plaza y su distrito.

Hay quatro en la Plaza, que corresponden respectivamente al Conde del Campo-Giro, á D. Joseph de Zuloaga, á D. Francisco Xavier Martinez, y á D. Pedro Gonzalez, en las quales se fabrica cerbeza de excelente calidad.

De refino de azúcar.

Una que pertenece á Vial, Hijo y Compañía, capaz de surtir á todo el Reyno. Otra nuevamente establecida por D. Nicolás Antonio de Aldama, D. Fermin Bastiat y D. Juan Gualberto del Peiron.

De Xarcia.

Una perteneciente á Vial, Hijo y Compañía, D. Ramon Lopez Doriga y D. Juan Planté: en ella se trabajan cables de excelente calidad hasta de 130 brazas.

De Curtidos.

Hay tres construidas en regla, que pertenecen, la una á D. Manuel Diaz de Cosío, otra á D. Joseph Gutierrez de Palacio, y la tercera á Cayetano Gachi y Andres Rubano; sin otras pequeñas en que se trabajan cordobanes y cabretillas.

En Castro Urdiales hay otras dos fábricas grandes que gobiernan, la una D. Mateo de Peña Redonda, y la otra los Srs. Ardanaz é Hijo.

Hay otra en el Lugar de Marron, que corresponde á los herederos de D. Juan de Isla: otra en el Lugar de Campuzano, de la qual es Director D. Manuel de Mazarraga, y en ella se trabajan anualmente de tres á quatro mil cueros en corregeles, y de dos á tres mil para baquetas.

De Loza fina.

En Santander y sitio de las Llamas ha establecido una D. Juan Gonzalez de Arce, que cuece con turba, de que ha descubierto una mina abundante en las cercanias.

De harinas de flor.

Hay en el Lugar de Campuzano una fábrica de harinas con destino al surtido de las Islas de América y tierra firme de Caracas, donde se trabajan cada año de doce á trece mil barriles de primera, y de tres á quatro mil de segunda, que dirige D. Manuel de Mazarraga.

En el Lugar de Agüero, Merindad de Trasmiera, tiene establecida otra con Real privilegio D. Francisco de Sayus, del Comercio de esta Ciudad, en la qual se trabajan de ocho á nueve mil barriles cada año de harina de primera y segunda flor, para el consumo de esta Ciudad é Islas de América.

En el sitio de S. Pedro del Mar, de la jurisdiccion de esta dicha Ciudad tiene establecida otra D. Sebastian de Aldama del mismo Comercio, en la qual se trabajan de quatro á cinco mil barriles de todas clases, en cada año.

En el Lugar de Lantueno hay otra perteneciente á D. Francisco Macho, la qual trabaja de seis á ocho mil de primera, y de dos á dos mil y quinientos de segunda.

Otra en el Lugar de Barcena de pié de concha que corresponde á D. Joseph de Villegas.

De fierro.

Subsisten corrientes en esta Provincia de Cantabria veinte y cinco ferrerías, que entre todas trabajan de veinte y dos á veinte y seis mil quintales machos, y cinco martinetes para cuadrillos y barillage.

De anclas.

En la Villa de Ampüero trabaja una por cuenta de S. M. en edificios de los herederos del difunto D. Juan de Isla.

De cañones y bombas.

En Lierganes y la Cabada de cuenta de S. M.

Fábrica de algodones.

En la Villa de Torre la Vega se ha construido por cuenta del Excelentísimo Sr. Duque del Infantado una fábrica suntuosísima de algodones, estando ya corriente en cardar, hilar, texer, blanquear y teñir los hilos de varios colores. En esta suntuosa fábrica se texen panas, cotonias, pañuelos y otras telas de esquisito gusto.

Dias en que entran y salen los Correos.

El correo general para Castilla, y todas las Provincias de la Peninsula, sale Mártes y Viernes á las doce del dia, y llega los Lunes y Jueves antes de dicha hora.

Las cartas para América se dirigen por la Coruña, y por los registros particulares que salen de este Puerto para aquellos Países.

Monedas, medidas y pesos de esta Plaza.

Las medidas de áridos y líquidos, y los pesos, varían infinito en los diferentes Valles y Juntas de esta Provincia; pero en el mercado público rigen siempre el Pote de Avila y pie Burgalés para las medidas superficiales y cúbicas; de modo que la diferencia de medidas y pesos en las jurisdicciones, solo consiste en la fanega rasada ó con colmo, y en que la libra es de 16 onzas en unas, y en otras de 20 con que se vende en esta Plaza el tocino y aceyte de olivas y de ballena.

Las medidas de terrazgos que aquí se estiman por carros de tierra, plazas y celemines, varían tambien mucho, pues en unas jurisdicciones tiene el carro 44 pies en quadro, y de 60 á 70 en otras.

El quintal de *fierro* en bruto, pesa libras castellanas 155. El de *bacalao* 112. La fanega ó quintal de *cacao* 107.

PLAZA DE GIJON.

Comandancia de Matrículas.

D. Pablo Perez, *Capitan de Fragata de la Real Armada, Comandante.*

D. Gaspar del Cantillo, *Asesor.*

D. Manuel de Prendes Pola, *Escribano.*

Fuzgado de Arribadas de Indias.

D. Rafael Gomez Ronbaud, *Comisario Ordenador de Marina, Fuez.*

D. Gaspar del Cantillo, *Asesor ó Auditor.*

D. Manuel de Prendes Pola, *Escribano.*

Capitanía del Puerto.

D. Antonio Pontigo, *Teniente de Navío de la Real Armada, Capitan.*



Sres.
dr
D. A
Sres.
jos
D. F
D. M
D. P
D. A
D. J
D. J

Sres.
D. C
D. M
Seño
D. M
D. T
D. J
Doña
D. P
D. M

D. F
go
D. A
pu
de
D. J
D. J
D. P
D. M
do
M
D. J

Vigias del Puerto:

1. D. Sebastian Cuervo, de Santa Catalina.
2. D. Felipe Fernandez, de San Lorenzo.
3. D. Joseph Fierros, de Torres.

Comerciantes por mayor y menor.

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Sres. D. Mateo y R. A. Rodríguez. | D. Manuel Antonio Solís. |
| D. Antonio Diaz Argüelles. | D. Lucas de la Viña Hebia. |
| Sres. Viuda de Junquera é hijos. | D. Juan Francisco Cifuentes. |
| D. Francisco Arbargonzalez. | D. Pablo Plá. |
| D. Modesto Zarracina Llanos. | D. Francisco Ais. |
| D. Pedro Zulaybar. | D. Juan Sanchez. |
| D. Antonio García Rendueles. | D. Miguel Perez Valdés. |
| D. Joseph García Rabanal. | D. Manuel García Valdés. |
| D. Joseph Alvarez Jove. | D. Joseph Perez del Valle. |
| | D. Manuel Perez del Valle. |
| | D. Joseph Carrandi Cubillas. |

Mercaderes.

- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Sres. D. Francisco Toral é hijos. | D. Juan Reguerin. |
| D. Carlos Bernardo Suarez. | Doña Joaquina de Zean Bermudez. |
| D. Manuel Santuario Cifuentes. | D. Diego Antonio Plá. |
| Señora Viuda de Vlijil. | D. Pedro de Naba Costales. |
| D. Manuel Sanchez Cifuentes. | D. Diego Bernardo de Naba. |
| D. Toribio Rodriguez. | D. Francisco Menendez Boticario. |
| D. Joseph Cifuentes Prada. | D. Basilio Santurio. |
| Doña Bernarda Barbachano. | D. Miguel Gonzalez Rubin. |

Comerciantes en Oviedo.

- | | |
|---|-------------------------------|
| D. Francisco Mendez de Vigo, é hijo. | Viuda de Rubiano. |
| D. Antonio Lopez Doriga, Diputado del Banco Nacional de San Carlos. | Lesquerus, Padre y Averdendi. |
| D. Joseph Santiago Suarez. | D. Juan Luis Blanco. |
| D. Joseph Diaz Valdés. | D. Ramon Cocharrera. |
| D. Pedro Gonzalez Villamil. | D. Atanasio del Prado. |
| D. Manuel Rubiano, Diputado de los cinco Gremios de Madrid. | D. Alexandro Alvarez. |
| | D. Joseph Ramon Lesquerus. |
| | D. Matias Consul Jove. |
| | D. Rodrigo Alvarez. |
| | D. Joseph Garcia. |
| D. Joseph Perez de la Salan. | D. Vicente Suarez. |

P

Escuela ó Real Instituto Asturiano de Matemáticas, Náutica, Física, y lenguas Inglesa y Francesa.

El Sr. D. Joseph de Valdes y Bazán, *Brigadier de la Real Armada, y Caballero del Hábito de Santiago, Director.*

D. Joseph Cienfuegos, *Teniente de Fragata de la Real Armada, Subdirector.*

D. Cayetano Villamil, *Profesor de Matemáticas.*

D. Joseph Albargonzalez Zarruna, *Profesor de Física y Mineralogía.*

D. Manuel Alvarez, *Auxiliar interino de Matemáticas.*

D. Diego Gayon, *Profesor de Náutica y Dibujo.*

D. Antonio Condres, *Auxiliar de Náutica.*

D. Angel Perez, *Auxiliar interino de Dibujo.*

D. Juan Lesparde, *Bibliotecario y Profesor de Lenguas.*

NOTA. El alumno D. Timoteo Alvarez, ha salido á correr Cortes á costa del Real Instituto para imponerse en las ciencias y artes de mayor utilidad á la Nacion, que es el único objeto de este precioso establecimiento.

Otra. Tambien ha salido para Africa por cuenta del Instituto, D. Juan de Arce á imponerse en el idioma Árábigo.

Cónsules, y Vice-Cónsules extrangeros.

D. Eduardo Kelly, *Vice-Cónsul de Dinamarca y Suecia.*

D. Luis Mernar, *Comisario de la República Francesa.*

D. Juan Bautista Gonzalez, *Cónsul de Portugal.*

Fábricas existentes en esta Villa.

Una de *curtidos*, capaz de trabajar anualmente 2000 piezas, á cargo de D. Eduardo Kelly.

Ademas hay dos en Oviedo, y otra en Cangas de Tineo.

Otra de *Loza pedernal*, muy parecida á la que viene de Inglaterra, en la que se ocupan 20 personas, perteneciente á D. Joseph Diaz Valdés. Hay otra de loza fina en Pojas.

De *Loza ordinaria*, hay varias Alfarerías en Oviedo, Avilés, Nava y Cangas de Onís.

Otra de *botones de estaño fino*, muy imitados á los de acero que vienen de Inglaterra, á cargo de D. Joseph Fernandez.

Y finalmente otra de *Sombreros de lana* á la similitud de los Ingleses, y otras hechuras, en las que se ocupan 12 operarios, perteneciente á D. Juan Bautista Gonzalez.

Hay ademas en el Principado 9 Martinetes para batería de cocina de hierro, y 37 para clavazon, con 2 para utensilios de cocina de cobre. Los primeros se hallan en Allande,

Santa Eulalia de Oscos; y los de cobre, en Avilés y Corbera. También hay once Ferrerías para labrar mina, que estan en las Concejos de Luarca, Castropol, Bual, Villanueva de Oscos, Belmonte, Miranda, Navia y Villaviciosa, y una fábrica de bombas y municiones de guerra en el Concejo de Grado.

En las inmediaciones de esta Plaza hay canteras de yeso de la mejor calidad, tanto blanco, como comun; las personas que quisiesen algun cargamento, se dirigirán a qualquiera de los Comerciantes de esta Plaza, que se arreglará al precio mas equitativo.

Almacén.

Hay en esta Villa el *Real de paños*, y otros texidos de las fábricas de Guadalaxara y Brihuega por S. M., á cargo de D. Juan Bautista Gonzalez.

NOTA. Se previene para inteligencia del público, que en esta Villa se embarca carbon de piedra de lo mas superior, de las minas de Sangreo, por Don Antonio Garcia Rendueles, Don Pedro Zulaybar, y Don Juan Francisco Cifuentes, quienes tienen provistos sus almacenes.

Otras. En esta plaza se embarca gran partida de avellanas, nueces y castañas para el Norte, y varias Plazas de la Peninsula, y los sujetos que regularmente las acopian de comision, son Don Modesto Zarracina Llanos, Don Pedro Zulaybar, y Don Antonio Garcia Rendueles. Qualquiera que quisiese dar comisiones á estas personas, ó á otras de este comercio, lo puede hacer, en el concepto de que la cosecha es regularmente á mediados de Septiembre, y á fines de Octubre ya se empieza á embarcar.

Tambien se extrae gran partida de piedras de grano en muelas para herramientas, piedras de molinos de harina, losas de todos tamaños para enlosar almacenes, y hasta columnas para edificios de 12 pies de largo, teniendo de esto un almacén bien provisto Don Joseph Panno.

En las inmediaciones de esta Plaza se labra con abundancia el *azabache*, y de él se hacen caxas para tabaco, pulseras para las Señoras, rosarios, y otras muchas cosas de gusto, de lo que se embarca mucho para las Americas y la Peninsula.

Tambien se beneficia gran partida de Sidra; por lo comun se podrá contar un año con otro con unas 800 pipas poco mas ó menos: cada pipa hace regularmente 34 arrobas castellanas, siendo toda la de este Partido de la me-

por calidad, y que más se mantiene, como lo han experimentado los sugetos que la han exportado para América.

Entrada y salida de Correos.

Entran todos generalmente los Lunes y Juéves, y salen Miércoles y Sábados de cada semana.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Villa, en Oviedo, y todo el Principado de Asturias, se cuenta, y tienen los libros de Comercio en reales de 34 maravedís de vellon.

Todas las monedas efectivas é imaginarias explicadas en la Plaza de Madrid, corren igualmente en Asturias.

Pesas.

En Asturias usan dos diferentes libras, una la *castellana*, que se compone de 16 onzas, 256 adarmes, ó 9216 granos.

Otra la *asturiana*, que se compone de 3 marcos, 24 onzas, 384 adarmes, ó 13.824 granos castellanos, por lo qual 100 libras *asturianas*, hacen 150 libras *castellanas*, y 100 libras *castellanas*, hacen $66 \frac{2}{3}$ libras *asturianas*.

El quintal es de 4 arrobas ó 100 libras. } *castellanas*.
 La arroba es de 25 libras. }

Medidas.

La *fanega asturiana* se compone de 12 celemines, ó 48 quartillos. Esta fanega es una tercera parte mayor que la *castellana*, por lo qual 100 fanegas *asturianas*, hacen $133 \frac{1}{3}$ fanegas *castellanas*, y 100 fanegas *castellanas*, hacen 75 fanegas *asturianas*.

3 fanegas *asturianas*, hacen 4 fanegas *castellanas*.

La *cántara* de vino de Asturias se divide lo mismo que la *castellana*, en 8 azumbres ó 32 quartillos sin sisar; pero estas medidas son $16 \frac{2}{3}$ por 100 mayores que las de Castilla, mediante á que guardan la proporcion de que 6 quartillos de Asturias, hacen 7 de Castilla.

La *vara de Asturias* se divide en 3 tercias, 4 quartas, ó 36 pulgadas, que tiene la longitud de $445 \frac{2}{5}$ lineas castellanas, por lo qual 100 varas de Asturias, hacen $103 \frac{1}{10}$ varas castellanas, y 100 varas castellanas, hacen 97 varas de Asturias.

PLAZA DE BILBAO.

REAL CONSULADO.

- El Sr. D. Antonio de Landecho, *Prior*.
 El Sr. D. Joseph de Andirengoechea, *Primer Cónsul*.
 El Sr. D. Joseph Ambrosio de Arriaga, *segundo Cónsul*.
 El Sr. D. Alexandro de Villavaso, *Síndico*.
 El Sr. D. Victor de Glea, *Secretario*.

NOTA. De los empleos de Prior y Cónsules se hace nueva eleccion en 5 de Enero de cada año, por lo que los actuales solo ejercerán hasta dicho dia.

Comerciantes por mayor y menor de esta Plaza.

- D. Domingo de Ibarrondo. Trata en generos del Norte.
 D. Bartolomé de Echavarria Id. y compra hierro, y comercia en las Americas Españolas.
 y Saucedo.
 D. Joseph Ramon de Artaza. Trata en generos del Norte.
 D. Nicolas Antonio de Guendica. Id. de su cuenta y comision.
 D. Juan Antonio de Ende- Id. embarca lanas, y compra
 maño. fierro.
 D. Nicolas de Otero. Trata en generos del Norte.
 D. Tomas Manuel de Pouvers. Recibe generos del Norte, y embarca fierro.
 D. Juan Nicolas Gandacegui. Trata en Bacalao, que remite á Castilla.
 D. Salvador de la Azuela y Compañia. Comisionados de los cinco Gremios, y reciben generos del Norte.
 D. Agustin Pedro de Eguia, Toma generos y embarca lanas.
 D. Miguel de Echevarria. Compra fierro, y embarca para varias partes.
 D. Pedro Isaac de Echevarria. Idem.
 D. Ramon de Arana. Trata en generos del Norte.
 Los Señores Mena é hijo. Id. y comercian en las Americas Españolas.
 D. Pedro Luis de Hormaeche. Recibe generos del Norte.
 D. Joseph Gabriel de Atucha. Trata en generos del Norte.
 La Señora Viuda de Ereñozaga. Trata en generos del Norte.
 D. Pedro de Olavarria. Idem.
 D. Ignacio Perez de Nenin. Id. y comercia en las Americas Españolas.

- D. Santiago de Laraudo. Trata en géneros del Norte y quincalla.
- D. Joseph de Trotiaga. Compra bacalao, recibe géneros, y embarca fierro.
- D. Juan Joseph de la Llana. Id. y trae géneros del Norte.
- D. Valerio de Aguirre y Abrisquieta. Id. y azúcares y otros géneros: es asegurador.
- D. Joaquín de Orue. Recibe géneros del Norte por su cuenta y comision.
- D. Joseph de Ugarte. Trata en géneros del Norte.
- Los Señores Gana e hijos. Reciben géneros del Norte, y embarcan lanas.
- Los Señores Laurencin e hijos. Idem.
- D. Joseph Ramon de Zubiria. Id. y embarca lanas y fierro.
- D. Bernardo de Elexaga. Trata en géneros que recibe del Norte.
- D. Tomas Isidro de Arechaga. Idem, y embarca fierro.
- D. Joaquin de Abona. Recibe géneros, y toma letras.
- Los Señores Gordia y Bayo. Reciben bacalao, arroz, harinas, lanas, y embarcan lanas.
- Dofia María Ventura de Fica. Trata en géneros del Norte.
- Los Señores Gardoqui e hijos. Reciben cargos de todos géneros, y embarcan lanas y fierro.
- D. Joseph Xavier de Barbachano. Trata en géneros del Norte.
- D. Juan de Villayaso. Recibe cargazones de bacalao, y embarca lanas.
- La Señora Viuda de Soberon. Compra bacalao para las Castillas.
- Los Señores Alvarez e hijo. Reciben cargazones de bacalao, y embarcan lanas.
- D. Manuel Francisco Ugarte. Trata en géneros del Norte.
- D. Juan Angel de Ora,
- D. Joseph Dupui y Sobrinos,
- D. Juan Antonio de Santa Cruz. } Reciben géneros del Norte por su cuenta y comision.
- D. Domingo de Velasco y Llano. Trata en bacalao, y en géneros que recibe del Norte.
- D. Joseph Joaquin de Castañón. Compra bacalao y géneros de comision.
- D. Francisco Antonio de Zornoza. Trata en géneros del Norte.

- D. Juan Bautista de Larrondo. Recibe géneros por su cuenta y comision, y trata en bacalao.
- La Viuda de Bolloqui. Trata en bacalao.
- Los Señores Viuda de Arriaga e hijo. }
 D. Ignacio de Hereño y Burgoa. } Tratan en géneros del Norte.
 D. Juan Ignacio de Ugarte. }
 La Señora Viuda de Mata é hijo. } Tratan en bacalao.
- D. Juan de Zarraga. Recibe géneros del Norte, y embarca lanas de comision.
- Los Señores Gossens é hijo. Reciben géneros, bacalao, y embarcan lanas.
- D. Bernardo Pablo Lynch, Killy Kelly é hijo. Reciben cargazones de bacalao, salmon, grasa y otros géneros del Norte.
- Los Señores Beruete y Compañía. Tratan en géneros del Norte.
- D. Joseph Angel de Recacoechea. Embarca lanas, recibe géneros, y es asegurador.
- D. Joseph Antonio de Olalde. Trata en géneros del Norte, y toma letras.
- D. Felipe de Astoviza. Recibe géneros, bacalao, y es asegurador.
- Los Señores Nafarrondo é hijos. Reciben géneros del Norte por su cuenta, y en comision.
- D. Asensio de Goicochea. Trae géneros del Norte.
- D. Antonio Juan de Vildosola. Trata en géneros del Norte.
- D. Joseph Antonio de Esuarizaga. Trata en licores, y toma letras.
- D. Manuel de Matute. Trata en géneros del Norte.
- Los Señores Gonzalo del Rio, hermanos. Embarcan lanas, y reciben géneros de su cuenta y comision.
- D. Joseph de Roxas. Trata en géneros del Norte, y embarca fierro.
- D. Antonio de Zabala. Comercia en las Américas, y toma letras.
- Los Señores Manzarraga y Ugarte. Negocian en las Américas, y reciben géneros del Norte.
- D. Antonio de Sarria é hijos. Reciben cargazones de bacalao, lino y otros géneros.

D. Antonio de Ereñozaga.	Recibe géneros del Norte.
D. Joseph Antonio de Lorea.	Recibe géneros del Norte por su cuenta, y de comision.
D. Juan de Llano Ibarra.	Id. Id.
La Viuda de Undabeitia.	Trae géneros del Norte.
D. Antonio de Uriarte.	Embarca lanas de comision.
La administracion de la Estafeta.	Recibe diferentes cargazones para el tinglado de Zornoza.
D. Lorenzo de Recacochea.	Embarca algunas partidas de fierro.
D. Joseph Manuel de Vildosola.	Trae generos del Norte.
D. Enrique de Masquiaran.	Idem.
Los Señores Quintana y Busturia.	Embarcan lanas, y toman letras.
D. Joseph de Irunciaga.	Recibe géneros del Norte, y compra bacalao.
La Señora Viuda de Ibarguengoitia é hijo.	Reciben géneros del Norte de su cuenta, y de comision.
D. Nicolas de Ribas.	Trata en géneros del Norte.
D. Luis de Larauco.	} Tratan en géneros del Norte y comercian en las Américas Españolas.
D. Mariano Francisco de Palacios.	
D. Guillermo de Uhagon.	
D. Pablo de Basarrate.	Recibe géneros del Norte por su cuenta y comision.
D. Manuel de Bergareche.	Embarca lanas, y hace negociaciones en las Américas.
D. Francisco Xavier de Larrea.	Recibe géneros, y embarca lanas.
D. Juan Bautista Labarte.	Trae géneros del Norte.
D. Joseph Ramon de Barbachano.	Toma letras sobre esta Plaza.
D. Joseph Joaquín de la Hormaza.	Negocia en las Américas Españolas.
Los Señores Ardanaz é hijo, y Vengoa.	Reciben géneros, embarcan lanas, y tienen fábrica de Curtidos.
D. Pedro Azaola é hijo, y Roncal.	Negocian con las Américas Españolas, y reciben Azúcares.
D. Domingo de la Brisca.	Idem.
Los Señores Arechaga é hijos.	Embarcan lanas, y reciben géneros del Norte.

- D. Ventura Francisco Gomez. Recibe cargazonas de bacalao, y embarca lanas.
- D. Francisco de Norzagaray. Recibe generos del Norte, y embarca lanas.
- D. Juan Crisostomo de Salazar. Recibe generos de su cuenta y comision, y trata en bacalao.
- Los Señores Mezcorta é hijos. Reciben generos de su cuenta y comision, y embarcan lanas.
- La Señora Viuda de Dibiry y sobrinos. Reciben generos del Norte de su cuenta y comision.
- D. Manuel de Muñoz y Uspariche. Recibe aceytes y azúcares, y embarca fierro.
- D. Alexandro de Villavaso. El mismo negocio, y toma letras.
- D. Nicolas de Villavaso. Recibe generos, y embarca fierro.
- D. Andres de Arandia. Recibe generos, y hace negocios en la Havana.
- D. Simon Antonio de Goycochea. Recibe generos del Norte, y negocia en la America.
- D. Pedro Benito de Zubiaga. Recibe cobre para su fábrica de calderas.
- D. Pedro María de Urraza.
- D. Nicolas de Torre y Lequerica.
- D. Juan Joseph de Aguirre.
- D. Domingo de Recacochea,
- La Viuda de Estarta.
- La Sra. Viuda de Learreta.
- D. Antonio Diez.
- D. Gabriel de Orbegozo.
- D. Martin de Urqullu.
- D. Joseph Vicente de Urqullu.
- D. Juan Martin de Urrutia.
- D. Martin de Echevarria.
- D. Domingo Achutegui.
- D. Miguel de Ealo.
- D. Juan de Madariaga.
- D. Domingo Fernando de Ibarra. Reciben generos, que venden por mayor y menor.
- D. Juan Manuel de Landaluce. Trata en quinquillería por mayor y menor.
- Recibe de toda clase de generos, y vende por mayor y menor.

D. Francisco Antonio de Zuzo.	Comercia en quincallería, por mayor y menor.
D. Ventura de Gandasegui.	} Reciben géneros del Norte, que venden por mayor y menor.
D. Joaquin de Aldy.	
Viuda de Langara.	
D. Juan Bautista de Echavarria.	
D. Domingo de Urigoitia.	
D. Francisco de Arechaga y Aguirre.	
D. Mateo de Goytia Gardoqui.	} Alemanes Cristaleros: tratan por mayor y menor en todo genero de Alemania y Francia, y reciben comision.
Los Sres. Krause y Hayde.	
D. Joseph Domingo de Aguirre.	Recibe generos, que vende por mayor y menor.
D. Francisco Nabruk.	Aleman Cristalero: trata por mayor y menor en todo genero de Alemania y Francia, y recibe comisiones.
D. Joseph Palme.	} Id.
Los Sres. Trauschkey Rochlitz.	
D. Juan Christobal Goscher.	
D. Juan de Ernany.	
D. Wenceslao Groth.	
D. Domingo de Zautuola.	Compra bacalao para Castilla. Aleman Cristalero, vende por menor.
D. Antonio de Bangochea.	Recibe algunos géneros, que vende por menor.
D. Luis Antonio de Goítico.	Recibe géneros, que vende por mayor y menor.
D. Joseph Pio de Elorriaga.	Recibe géneros en comision.
D. Nicolas Francisco de Uriarte.	Recibe géneros, que vende por menor.
Doña Josepha de Iribarren.	Trae partidas de droguería, y vende por menor.
D. Francisco Paula de Borica.	Recibe géneros del Norte, y vende por menor.
Los Sres. Brodier é hijos.	Tratan en quincallería, que venden por menor.
D. Gerónimo Monasterio.	Recibe algunos géneros del Norte, y vende por mayor y menor.
D. Juan Victor de Zarandona.	Id.

- D. Joseph Antonio Gomez. Recibe algunas lanas y géneros en comision.
 - D. Mariano de Ibarreta. Recibe géneros del Norte.
 - D. Juan Manuel de Oserin. Recibe algunos géneros, y embarca fierro.
 - D. Domingo Manuel de Zumelzu. Recibe géneros, y vende por mayor y menor.
 - D. Domingo Ramon de la Peña. Trae géneros del Norte.
 - D. Manuel de Aguirre, é Ibar-rondo. Vende bacalao, grasa y otros géneros.
 - D. Pedro Antonio Castañares. Recibe algunos géneros, que vende por mayor y menor.
 - La Señora Viuda de Olarra. Recibe géneros, que vende por mayor.
 - D. Francisco Goyri. Recibe géneros del Norte.
 - D. Fernando de Zaballa. Hace algun tráfico.
 - D. Francisco de Catadiano.
 - Los Señores Antuñano y Espalza.
 - D. Manuel Claudio de Jane.
 - D. Joseph Francisco de Elorriaga.
 - D. Nicolás de Galindez.
 - D. Antonio Dionisio de Erezcano.
 - D. Juan Manuel Huley.
 - D. Joseph Echavarría y Duo.
 - D. Francisco de Soxo.
 - D. Antonio Juan de Vildosola.
 - D. Angel Laderese y Alzeybar.
 - D. Esteban de Gardeazabal.
- } Traen géneros del Norte.
- } Negocia en Letras y Vales.
- } Recibe géneros del Norte, extrae frutos, y principalmente castaña, y tiene un surtido completo de clavos, y varillas de fierro desde tres hasta siete líneas.
- } Recibe géneros del Norte, y remite fierro.
- } Idem.

Corredores de Lonja.

- D. Nicolás de Garetá.
- D. Domingo de Salcedo.
- D. Miguel de Garay.
- D. Joseph Francisco de Arana.
- D. Santiago de Unda.
- D. Manuel de Sancho.
- D. Antonio Rufino de Aranguren.
- D. Ramon Manuel de Maruri.

Corredores de Navios.

- D. Celestino de Lexárcegui. D. Patricio Macmaon y Zu-
 D. Bernardo de Sant Aulari. melzu.
 D. Joseph Ignacio de Garay.

*Fábricas principales existentes en esta Villa y su jurisdiccion.**Tinglados ó Cordelerías.*

- El del Rey, en el Real Astillero, en jurisdiccion de San Vi-
 cente Abando.
 El de D. Manuel Bergareche, y D. Alexandro de Villavaso
 en la misma jurisdiccion.
 El de D. Joseph Antonio de Ugalde, en la jurisdiccion de
 Santa María de Begoña.

Fábricas de Curtidos.

- En la Peña, jurisdiccion de Arrigorriaga, una que gobier-
 na Diego Rocacho.
 Otra en la misma jurisdiccion, que corresponde á D. Ma-
 nuel de Barnechea.
 Otra en la jurisdiccion de Begoña, que gobierna Vicente de
 Zavala.
 Otra en la misma jurisdiccion, que dirige Joaquin Bellido.
 Otra en la misma jurisdiccion, propia de D. Joseph de Ola-
 zavalaga.
 Otra en la misma jurisdiccion, correspondiente á los Seño-
 res Alvarez é hijo.
 Otra en la jurisdiccion de Azua, que gobierna D. Martin
 de Amezgaray.
 Otra en la jurisdiccion de Erandio, que dirige D. Juan de
 Amezgaray.
 Otra en la jurisdiccion de San Vicente de Abando, propia de
 la Viuda de D. Juan Smit.
 Otra en la jurisdiccion de S. Pedro Deusto, propia de D. Pe-
 dro Ardanaz.
 Otra en la jurisdiccion de Arrigorriaga, propia de D. Jo-
 seph Manuel de las Ribas.

Fanderías para cortar fierro.

- Una en la jurisdiccion de Baracaldo, propia de D. Antonio
 Juan de Vildosola.
 Otra en la jurisdiccion de Zalla, propia de D. Joseph de Ga-
 llate-Veitia,

Fábricas de anclas para navíos

En la jurisdicción de la Ante-Iglesia de Begoña una, propia de D. Joseph de Iturralde.

Martinetes donde se labra hierro para cabillas ó clavos.

Dos en la jurisdicción de Durango, que manejan D. Francisco Arguinsoni, y D. Joseph Aguirrebeytia.

Dos en la jurisdicción de Arrigorriaga, que gobiernan D. Ignacio de Bayterrechea y Juan Bautista de Larrañaga.

Uno en la jurisdicción de Begoña, que dirige D. Francisco Saenz.

Uno en la jurisdicción de Echevarria, que maneja D. Francisco de Zalbidea.

Uno en la jurisdicción de S. Vicente de Abando, que dirige la Señora Viuda de Monasterio.

Cinco en las Encartaciones de este Señorío, que manejan D. Pedro García, D. Joseph de Galletebeytia, y D. Antonio de la Azuela.

Herrerías ó Fábricas de clavos.

Se regulan según el cálculo mas prudente en 400 fraguas de clavos en esta Villa, sus cercanías, y demas del distrito de este Señorío.

Fraguas ó fábricas de berrage.

En la Villa de Ochandiano hay como unas 30 á 40 fraguas.

En la Ante-Iglesia de Arteaga hay dos.

En la Villa de Villaro hay otras dos.

Todas pertenecientes á sus vecinos.

Martinetes ó fábricas de Calderas de cobre.

Uno en la Villa de Balmaseda, perteneciente á D. Vicente de Antuñano.

Otro en dicha Villa, perteneciente á D. Joseph de los Heros.

Otro en dicha Villa, perteneciente á D. Casimiro de los Heros.

Otro en dicha Villa, perteneciente á D. Pedro Benito de Zubiaga.

Otros 10 en dicha Villa, pertenecientes á sus vecinos.

Fábricas de fierro ó Ferrerías.

4 en Aspe de Busturia, 1 en Libano de Arrieta, 1 en Mendaca, 4 en Arrazua, 3 en Murelaga, 4 en Guizaburuaga, 5 en Berruatea, 1 en Cenarruaza, 2 en Bolibar, 2 en Arbazegui,

6 en Xemein, 5 en Amorobieta, 3 en Ibarrury, 3 en Baracaldo, 2 en Begoña, 2 en Echevarry, 4 en Galdacano, 2 en Arrancudiaga, 1 en Lezama, 2 en Zámudio, 1 en Sondica, 2 en Gática, 1 en Maury de Satabe, 1 en Basigo de Baquio, 1 en Macaur de Morga, 1 en Frunis, 1 en Meñaca, 2 en Lemona, 3 en Yurre, 3 en Castillo de Elexaveytia, 5 en Ceaury, 4 en Dima, 5 en Olavarrieta, 1 en Elorio, 1 en Derio, 5 en Abadiano, 4 en Berriz, 1 en Mañarria, 5 en Yurreta, 1 en Garay, 4 en Izursa, 1 en S. Juan de la Peña, 2 en Hea, 2 en Bidia, 1 en Bazauri, 1 en Alodzotegui, 1 en Larruari, 1 en Ipiña, 1 en Marzana, 2 en Muxica de Olarte, 3 en Tavira de Durango, 2 en Balmaseda, 3 en Ochandiano, 2 en Lecaitio, 2 en Villaroz, 1 en Miraballes, 2 en Munguia, 3 en Larrabezua, 1 en Erregoytia, 1 en Ermua, 2 en Aramayna: son en todas 141 ferrerías.

NOTA. En estas 141 Ferrerías se labran anualmente como cosa de 90 á 1000 quintales de hierro de todas calidades.

Días en que entran y salen los Correos de esta Plaza.

El Correo que llaman la Mala, que coge todas las Castillas, Andalucía, Mancha, Galicia, Portugal, Extremadura, &c., entra en esta Villa Jueves y Domingos, y sale los Sábados y Mántes por la mañana.

El Correo que conduce las cartas del Norte, Provincias de Guipúzcoa y Alava entra en esta Villa los Mántes y Sábados, y sale los Jueves y Domingos por la mañana.

El Correo de las Montañas entra en esta Villa los Mántes y Sábados por la mañana, y sale los Jueves y Domingos por la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Villa y toda la Vizcaya se cuenta y tienen en el comercio los libros por reales de á 34 mrs. de vn. y todas las monedas que se explican en la Plaza de Madrid tienen en Vizcaya el mismo valor.

El *quintal macho* de que se sirven en Vizcaya para pesar el hierro, se compone de 146 libras de Bilbao de á 17 onzas, que corresponden á 155 $\frac{1}{8}$ libras castellanas de á 16 onzas.

La libra, peso de Comercio de Bilbao, se compone de 17 onzas castellanas, que hacen 9792 granos, por lo qual 100 libras de Bilbao de 17 onzas hacen 106 $\frac{1}{4}$ libras castellanas, y 100 libras castellanas hacen 94 $\frac{2}{17}$ libras de Bilbao de á 17 onzas.

La fanega de Bilbao, que se compone de 12 celemines ó 48 quartillos, es 6 por 100 mayor que la de Castilla, por lo que 100 fanegas de Bilbao, hacen 106 fanegas castellanas, y 100 fanegas castellanas hacen 94 $\frac{1}{3}$ fanegas de Bilbao.

Las medidas para líquidos y texidos, son como las de Madrid.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El Sr. D. Miguel Juan de Barcaiztegui, *Prior*.

El Sr. D. Joseph Santiago de Claessens, *primer Cónsul*.

El Sr. D. Pedro Gregorio de Iturbe, *segundo Cónsul*.

El Sr. D. Bernardo Joaquin de Gainza, *Síndico*.

Señores Consultores.

D. Fernando Vicente Ansorena Garayoa.

D. Juan Joseph de Cardon.

D. Silvestre de Yarza.

D. Francisco Antonio de Echague.

NOTA. De los empleos de Prior, Cónsules, Síndico, Consultores y Secretario, se hace nueva eleccion en 24 de Junio de cada año, por lo que los actuales solo ejercerán hasta dicho dia.

Individuos matriculados con voz activa y pasiva.

D. Juan Francisco Cardave-
raz.

D. Joseph Ignacio de Arpide.

D. Juan Bautista de Zozaya.

D. Juan Joseph de Zuaznavar.

D. Joaquín de Garde.

D. Francisco Antonio de Ba-
randiaran.

D. Manuel Nicolás de Go-
gorza.

D. Manuel Angel de Irarra-
mendi.

D. Francisco Borja de Lar-
reandi.

D. Miguel Antonio de Ben-

goechea.

D. Sebastian de Urrutia.

D. Fermin de Claessens.

D. Joseph Ignacio de Sagasti.

D. Evaristo de Echague.

D. Miguel Joseph de Baran-
diaran.

D. Joaquín Gregorio de Goi-
coa.

D. Fermin de Urtizverea.

D. Tadeo de Garde.

D. Joseph Agustin de Atalay.

D. Joseph Xavier de Aram-
buru.

Individuos matriculados con sola voz activa.

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| D. Diego de Echague. | D. Fermin de Larumbe. |
| D. Juan Ramon de Goicoechea. | D. Manuel de Brunet. |
| D. Joseph Francisco de Mendizabal. | D. Domingo de Galardi. |
| D. Pio de Elizalde. | D. Joseph Miguel de Eraunzeta. |
| D. Francisco Xavier de Larreandi. | D. Joseph Fermin de Minondo. |
| D. Joseph Vicente de Elizondo. | D. Fermin de Aizcorbe. |
| D. Miguel Joseph de Beristain. | D. Joseph Joaquin de Amestoy. |
| D. Francisco de Otaegui. | D. Pedro Marin. |
| D. Ignacio Ladron de Guevara. | D. Joseph de Mayera. |
| D. Joseph Ignacio de Armendariz. | D. Lorenzo de Goizueta. |
| D. Ramon de Labroche. | D. Francisco Xavier de Echeverria. |
| D. Juan Angel de Mezquiriz. | D. Manuel de Medina. |
| D. Manuel Antonio de Echeverria. | D. Bernardo de Armendariz. |
| D. Joaquin de Mendiri. | D. Joseph Domingo de Anavitarte. |
| D. Miguel de Gazcue. | D. Joseph Xavier de Irisarri. |
| | D. Martin Antonio de Echave. |
| | D. Francisco Antonio de Iribarren. |

Alcaldes del Mar.

- D. Joseph Xavier de Irisarri.
 D. Joseph Domingo de Ancivitarte.
 El Licenciado D. Francisco Antonio de Gaztelu, *Asesor.*
 D. Joseph Xavier de Lozano, *Secretario.*
 D. Francisco Ignacio de Ubillos, *Tesorero, Recaudador, Archivero y Ministro Portero.*
 D. Pedro Antonio de Arizmendi, *su Ayudante.*
 D. Juan de Escolano, *Agente en la Corte.*
Teniente del Puerto y Muelle.
 D. Lorenzo de Mestraitua.

Maestro de Geometria y Trigonometria.

- D. Joseph Manuel Antonio de Gonzalez.

Comerciantes nacionales y extranjeros no matriculados en el Comercio.

- | | |
|----------------------|---------------------------|
| D. Antonio Betbeder. | D. Juan Bautista Davadie. |
| D. Pedro Queheille. | D. Bernardo Buhille. |
| D. Antonio Gallo. | D. Santiago Blandin. |

- D. Juan Daubagna.
 D. Pedro Movet.
 D. Juan Larrea.
 D. Antonio de Tastet.
 D. Gerónimo de Zidalzeta.
 D. Juan Joseph Iturraeta.
 D. Manuel Laguidam.
 D. Francisco y Don Joseph Brunet y Compañía.
 La Viuda de Vicuña.
 D. Domingo y Don Juan Santiago Francine Hermanos.
 D. Alexandro Montel.
 D. Juan Bousignac.

- D. Juan Bautista Subervielle.
 D. Luis David Hermano.
 La Viuda de Bermingham é hijos.
 La Viuda de Arroyabe.
 D. Juan Lassalle.
 D. Miguel Oliden.
 D. Ramon Noguer y Compañía.
 D. Joseph Xavier de Salias.
 D. Sebastian de Arizmendi.
 D. Christóbal Beckel.
 La Viuda de Jauregui.
 La Viuda de Aranalde.

Compañías.

La Real de Filipinas.

Corredores de Navios,

D. Juan Bautista de Goñi. D. Juan Antonio de Goñi.

Corredores de Cambios y Lonjas.

D. Juan Ignacio de Arpide. D. Juan Antonio de Goñi.
 D. Martin de Olaiz. D. Martin Joseph de Echaniz.
 D. Joseph Manuel de Otalora. D. Joseph Xavier de Muxica.
 D. Pedro Ignacio de Olañeta.

Constructores de Navios en Pasages.

D. Ramon de Aizpurua. D. Manuel María de Aizpurua.
 D. Joseph Nicolas de Aizpurua, en Usurbil. D. Vicente Segura, en Orio.

Fábricas.

Cinco de Xarcia mayor y menor para Navios en el barrio de San Martin, dirigidas por Joseph Antonio de Eleizegui, Joseph Ignacio de Inciarte, Juan Joseph de Camino, Tomas de Galarmendi, y Ignacio de Elizondo.

Quatro de remos, sus principales Don Fermin de Urtizbera, Don Pio de Elizalde, Don Pedro de Marin, Don Joseph Xavier de Muxica.

Una de Poleas al cuidado de Cayetano de Munoa.

De Mistelas y otros licores pertenecientes á Don Ignacio Joaquin de Irarramendi, Josepha Dominica de Zabala, y Juan de Larraz.

Cinco de curtidos en el barrio de San Martin al cuidado de Don Joseph Manuel de Endara, Antonio de Chorroco, Sebastian de Inciarte, Joseph Manuel Osandabaraz, y Pedro Roca.

Fábricas principales de Anclas, y Ferrerías en varios Pueblos de esta Provincia de Guipuzcoa, jurisdiccion del Consulado de San Sebastian en todos los asuntos concernientes al comercio, segun sus Ordenanzas confirmadas por S. M., cuyas anclas se embarcan en los Puertos de San Sebastian y Pasages para la Real Armada, y despues de surtir completamente á los Reales Arsenales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, sobran en abundancia para el consumo de varias partes de Europa y América.

- I. Fábrica de Anclas en el Barrio de Santa Catalina, extramuros de esta Ciudad, que cuida Don Joseph Xavier de Muxica.
- I. Idem en Zubieta, jurisdiccion de San Sebastian al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain y Petriarza.
- I. Idem en la villa de Tolosa, al cuidado de Don Martin Manuel de Larrondobuno.
- I. Idem en Lasarte, jurisdiccion de la villa de Hernani, al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain.
- I. Idem en Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Joseph Bernardo de Galardi.
- I. Idem en dicho Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Miguel Joseph de Barandiaran.
- I. Idem de acero en el mismo Pagollaga, al cuidado de los expresados Galardi y Barandiaran.
- I. Idem en la misma calle de Hernani, al cuidado de Don Joseph Antonio de Egaña.
- I. Idem en Hernani, al cuidado de Don Martin Felipe de Barandiaran.
- I. Idem en la villa de Villabona, al cuidado de Don Joseph de Legarra.
- I. Idem en la calle de la villa de Usurbil, al cuidado de Don Agustin de Goicoechea.
- I. Idem en la misma calle de Usurbil, al cuidado de Don Juan Manuel Ibarrola.
- I. Idem en jurisdiccion de la villa de Orío, al cuidado de Don Joseph Antonio de Zatarain.
- I. Idem en Arrazubia, jurisdiccion de la villa de Aya, al cuidado de Don Juan Fermin de Guillisasti.
- I. Idem contigua á la casa de Belaundia, en la villa de Urnieta, al cuidado de Don Miguel Domingo de Zatarain, y Belaundia.
- I. Idem en jurisdiccion de la villa de Andoain, al cuidado del mismo Zatarain.

I. Idem de acero en Andoain, al cuidado de Don Joseph Santiago de Claesens.

Las Ancoterías, no solo desempeñan los pedidos de Anclas, sino tambien de otras muchas especies de herrages mayores y menores, y manejables debaxo de los mazos de las Ferrerías y Martinetes, como son las cuñas para arrancar los baxos de la mar, los exes que en el Perú llaman codos, los Trapiches de azucar, que se dicen Guijos, Almadanetas, Cilindros, Quadros, y casi toda Pieza y figura de que se quiera enviar modelo, ó diseño.

Fundería para cortar fierro.

I. En Irraeta, perteneciente al Excelentísimo Señor Duque de Granada, residente en Madrid, se halla al cuidado de su Administrador D. Joseph Joaquin de Echeverría.

I. En jurisdiccion de la villa de Renteria, perteneciente al Marques de Iranda, residente en Madrid, se halla al cuidado de Don Eugenio de Laviano.

Ferrerías mayores, y Martinetes donde se labra todo género de Fierros en barras.

I. Ferrería en la villa de Usurbil, donde se labra fierro planchuela al cuidado de Don Juan Miguel de Zataraim.

I. Idem en dicha villa de Usurbil, se fabrica fierro cabilla, quadrado y planchuela, al cuidado de Don Joseph Antonio Zataraim.

I. Idem Ferrería en la villa de Tolosa, se fabrica fierro cabilla quadrado, planchuela y chapa, al cuidado de Don Lorenzo de Juanagorria.

I. Idem en la villa de Veraztegui, se fabrica clavazon desde 7 á 26 pulgadas de largo, al cuidado de D. Juan Francisco de Garaicoechea.

Fábricas principales donde se trabaja el clavo menor, llamado de cuenta, desde media pulgada hasta seis pulgadas de largo.

I. En Pasages, al cuidado de Manuel de Echagaray: I en Rentería, al cuidado de Domingo Echaverri, y Joseph Vivie: I en Hernani, al cuidado de Carlos Urrechú: I en Usurbi, al cuidado de Sebastian Errandorena: I en Orio, al cuidado de Baltasar Lizarribar: I en Tolosa, al cuidado de Marcial Verasa: I en Andoain, al cuidado de Argote Menor: 2 en Azpeitia, al cuidado de Don Domingo Amenabar, y Joseph Jauregui: 4 en Azcoitia, al cuidado de Don Joseph Arrambarri, Ignacio Elorza, Ignacio Alberdi, y Domingo Alarta: I en la villa de Urestilla, al cuidado de Don Juan

Antonio de Zuloaga: I en la villa de Regil, al cuidado de Don Juan Bautista de Arruti.

4 En la ciudad de San Sebastian, al cuidado de Juan Portu y Compañía.

8. Fabricas de palanquetas, bayonetas, espadas, sables, y toda suerte de herramientas de azadas, picos, achas, azuelas, y otras manufacturas, en la Villa de Tolosa y su jurisdiccion, al cuidado de D. Martin Manuel de Larrondobuno, D. Antonio Joseph de Lizarzaburu, Miguel Francisco de Arribillaga, Joseph de Yrajusta, Pedro Beguinistain, Mateo Larrea, Joseph Arzuaga, Joseph Manuel de Arrieta, y Joseph Armendariz.

6. Fábricas donde se hacen baterías de cocina de ollas ó marmitas, de fierro batido, estañadas primorosamente, sartenes, tarteras, parrillas, y una infinidad de piezas curiosas de fierro batido, en la Villa de Tolosa y su jurisdiccion; al cuidado de los Maestros, Joseph Antonio de Echeverría, Joseph Arbilla, Manuel Arbilla, y de Joseph Azanzabe y Compañía.

Martinete ó fábrica de calderas de cobre.

I. En la villa de Tolosa. al cuidado del Maestro fabricante, Juan Antonio Dugio.

Fábricas Reales de fusiles, escopetas, pistolas y sus caxas, &c en las villas de Plasencia, Eybar, y Elgoibar.

Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan continuamente en dichas fábricas reales, en hacer cañones de fusiles, escopetas y pistolas, se compone de 235 hombres. Gremio de maestros, oficiales y aprendices, aparejeros de fusiles, escopetas y pistolas, son 95. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer llaves para fusiles, escopetas y pistolas 331. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer caxas para fusiles, escopetas y pistolas 104. Total de trabajadores entre maestros, oficiales y aprendices 765 hombres.

Correos.

Dos llegan los Lunes y Viernes á las 9 de la mañana y salen los mismos dias á las 5 y media de la tarde en invierno, y á las 6 en verano.

Otros dos vienen de Francia los Mártes y Sábados á las 7 de la mañana en el invierno, y á las 6 en el verano, y salen Lunes y Viernes á las 8 de la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

Las medidas son las mismas que las de Madrid. El quintal de Ferrería es de 150 libras, á excepcion de las anclas que tiene 101. El de Bacalao es 105 libras. Todos los demas frutos se pesan con el quintal de 101 libras, que equivalen á 107 castellanas: el de especeria, es de 100.

PLAZA DE BARCELONA.

Junta de gobierno del Comercio del Principado de Cataluña.

Individuos con actual empleo.

- Sr. D. Blas de Aranza, *Presidente.*
- Sr. Marques de Ciudadilla.
- Sr. Baron de Sabasona.
- Sr. D. Joaquin de Roca y Batlle.
- Sr. D. Mariano de Gispert.
- Sr. D. Francisco Puget y Clarina.
- Sr. D. Pablo Puiguriger.
- Sr. D. Mateo Civil.
- Sr. D. Estevan Guilla.
- Sr. D. Joseph Francisco de Magarola.
- Sr. D. Joseph Joaquin Mila de la Roca.
- Sr. D. Antonio Sarriera.
- Sr. D. Jayme Romaña.
- Sr. D. Jayme Aymar.
- Sr. D. Vicente Vernis.
- Sr. D. Francisco Pla.
- D. Antonio Buenaventura Gassó, *Secretario.*
- D. Mariano Gecceli, *Contador.*
- D. Francisco Capalá y Vidal, *Tesorero.*
- D. Antonio Aznar.
- D. Mariano Vidal
- Pablo Durán, *Alguacil.*
- Pedro Juan Batlle, *Portero.*

Vocales en la clase de Caballeros hacendados.

Vocales Comerciantes matriculados.

Vocales gremiales

Tambien Comerciantes matriculados.

Oficiales de la Secretaria de la Junta.

Tribunal del Consulado de Comercio.

- Sr. D. Blas de Aranza, *Presidente.*
- Sr. D. Francisco Puget y Clarina.
- Sr. D. Mateo Civil.
- Sr. D. Jayme Romaña.
- Sr. D. Joaquin de Roca y Batlle, *Juez de Apelaciones ó Alzadas.*
- Sr. D. Joseph Francisco Sagui.
- Sr. D. Francisco Espar y Arau.

Cónsules.

Conjueces.

Sr. D. Ignacio de Dou. } *Asesores.*
 Sr. D. Raymundo Vives y Vidal. . . }
 D. Francisco Roquel y Simon, *Escribano.*
 Eusebio Borrione, *Alguacil.*
 Francisco Gibert, *Portero.*
 Luis Laporta, *Guarda Almacen de la Lancha que costea la Funta para socorrer á las embarcaciones que entran en este Puerto, quando lo necesitan.*

Escuela gratuita de las nobles artes en esta Ciudad, á expensas de la Real Funta de Comercio.

Señores Comisionados por la Real Funta, y Vocales de ella.

Sr. Marqués de Ciudadilla. *de San Fernando, y de la*
 Sr. Baron de Sabasona. *de S. Carlos. Director.*
 Sr. D. Joaquin de Roca y D. Francisco Agustín, *Académico de mérito de la de S. Batlle.*
 Sr. D. Joseph Francisco de Magarola. *Fernando, y Pintor de Cámara Honorario de S. M.,*
 D. Pedro Pablo Montaña, *Académico de mérito de la Real*

Tenientes de Director.

D. Francisco Lisoro. *co de mérito de la de S. Carlos.*
 D. Salvador Gurri, *Académico de mérito de la Real de San Fernando.*
 D. Francisco Vidal. *de la Real de S. Carlos, Teniente sin ejercicio.*
 D. Salvador Molet. *Francisco Gibert, Conserge.*
 D. Francisco Rodriguez. *D. Manuel Vaquer, Portero.*
 D. Francisco Bover, *Académico* Alumnos diarios 600.

Escuela gratuita de Náutica establecida en esta Ciudad, á expensas de la Real Funta de Comercio.

Señores Comisionados por la Real Funta, y Vocales de ella.

Sr. Baron de Sabasona. *Mas, Director.*
 Sr. D. Pablo Pujuriquer. *El primer Piloto de la Real Armada*
 El Teniente de Fragata de la Real Armada D. Manuel Sanz,
 D. Sinibaldo *Teniente de Director.*

Pensionistas por la Real Funta de Comercio.

D. Estevan Boix, *para el Grabado, y D. Antonio María Selles, para la Arquitectura; en Madrid.*
 D. Damian Campeny, *para la Escultura en Roma.*
 D. Francisco Fontanals, *para el Grabado en Barcelona.*

Comerciantes matriculados.

- D. Joseph Francisco Sagui.
 D. Antonio de Duran.
 D. Mariano Picó.
 D. Mariano Gecceli.
 D. Salvador Puig.
 D. Pablo Puiguriguer. *Sres. Puiguriguer y Riera.*
 D. Francisco Riera.
 D. Francisco Capalá y Vidal.
 D. Francisco Constans.
 D. Joachin de Roca y Batlle.
 D. Mateo Cívil.
 D. Juan de Larrard. *De Larrard y Compañía.*
 D. Francisco Puget y Clarina.
 D. Magin Serrat.
 D. Juan Antúnez.
 D. Tomas Serrallach.
 D. Juan Roig y Posas.
 D. Ramon Balaguer.
 D. Juan Canaleta.
 D. Antonio Gasset.
 D. Estevan Guilla.
 D. Antonio Buenaventura Gassó. *D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía.*
 D. Juan Bautista Cabanyes. *D. Juan Bautista Cabanyes y Compañía.*
 D. Pablo Molins. *D. Joseph Molins y Compañía.*
 D. Francisco Espar y Arau.
 D. Antonio Nadal y Darrer.
 D. Antonio Lletjós y Oliveró.
 D. Jayme Dorda. *Sres. Dorda y Grassot.*
 D. Francisco Xavier de Margarola.

Comerciantes no matriculados.

- Doña Mónica de Gispert y de Gerona.
 Doña Josefa Casas.
 Sres. Roig y de Feliu.
- D. Joseph Francisco de Margarola.
 D. Agustín Alegret. *D. Agustín Alegret e hijo.*
 D. Joseph Antonio de Gispert.
 D. Joseph Joaquin Mila de la Roca. *D. Joseph Mila de la Roca e Hijo.*
 D. Juan Solanich.
 D. Joseph Ravelle. *Sres. Timmermans, Ravelle y Compañía.*
 D. Joaquin Lucá y Timmermans.
 D. Juan Angles.
 D. Narciso de Milans.
 D. Pedro Alexandro de Larrard.
 D. Joseph de Elanza.
 D. Ramon Sagui.
 D. Joseph Gironella.
 D. Francisco de Plandolit.
 D. Mauricio Prat y Bruns.
 D. Marcos Francisco Capalá.
 D. Antonio Lletjós y Anglada.
 D. Antonio Nadal y Vicent.
 D. Mariano de Gispert.
 D. Antonio Sarriera.
 D. Tomas Llimona.
 D. Jayme Romaña. *Sres. Casas y Romaña.*
 D. Joseph Francisco Mornau. *Sres. Miguel, Amat y Mornau.*
 D. Ramon de Llordella.
 D. Joseph Sarriera.
 D. Francisco Xavier Marti.

- D. Baltasar de Bacardi.
 D. Joseph Pujol y March.
 D. Joseph de Clascar.
 D. Juan de Gispert.
 Sres. Miguel Amat y Mornau.
 D. Francisco Gomis.
 D. Juan Pablo Puget.
 D. Juan Bautista Montagut.
 D. Joseph Milá de la Roca é Hijo.
 D. Feliz y D. Francisco de Magarola, Hermanos.
 Sres. Sargelet, Sagnier y Compañía.
 Sres. Viuda de D. Gerónimo Angles, é Hijo.
 D. Olegario Verdaguer y Ros.
 D. Pablo Miarons y Sobrino.
 D. Beltran Casaux, Padre é Hijo.
 D. Joaquin Espalter y Rosas.
 Sres. Carabent, Via, Pujol y Compañía.
 D. Valentin Riera y Compañía.
 Sres. de Arabet, Gautier, Manning y Compañía.
 D. Francisco Ponte, Sobrino y Compañía.
 D. Ignacio Vilavechia.
 D. Juan Bacigalupi.
 Sres. Stembor y Compañía.
 Doña Ana Gasset y Rodriguez.
 Sres. Hilliguer y Compañía.
 D. Salvador Pallarola y Compañía.
 D. Mauricio Prat.
 Sres. Colom, Feu y Compañía.
 D. Narciso Alva.
 D. Joseph Castañer.
 D. Juan Suñol y Dalmau.
 D. Lorenzo Claros.
 D. Jayme Nogues.
 Sres. Vecian y Compañía.
 D. Beltran Canton.
 D. Mariano Ribas.
 D. Juan Feu.
 Sres. Huguet y Dupré.
 D. Sebastian Lacroix.
 D. Juan Salgado.
 D. Manuel Berges.
 D. Juan Ferrer.
 D. Joseph Fins y Janer.
 D. Ignacio Llord.
 D. Ferriol Vilella.
 D. Jayme Andario, Hermanos.
 D. Joseph Puig y Perich.
 D. Joseph Galofre.
 D. Ramon Molas.
 D. Salvador Taxonera.
 D. Antonio Patxot, Hermanos.
 D. Ramon Maresch.
 D. Joseph Bovera.
 D. Baudilio Brunells.
 Sres. Bouche, Mayor, Montobio y Compañía.
 D. Antonio Pi, Padre é Hijo.
 D. Francisco Boldu.
 D. Joseph Cata de la Torre.
 D. Antonio Casals y Merla.
 D. Agustin Llorens y Compañía.
 D. Vicente Cañado.
 D. Bartolome Soler.
 D. Jayme Dardaña.
 D. Antonio Breciano.
 D. Jayme Rodoreda.
 Sres. Gibert, Hermanos.
 D. Francisco Cortadellas.
 D. Juan Pablo Janer.
 D. Silvestre Llagostera.
 D. Francisco Fabricies.
 D. Leon Gatel.
 D. Gaspar Illas.
 D. Juan Artis.

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------|
| D. Joseph Vila y Compañía. | D. Lázaro Barabino. |
| D. Miguel Puy. | D. Bruno Llobet. |
| D. Francisco Nogués. | D. Joseph Parés y Gran. |
| D. Carlos Campi y Compañía. | D. Juan Bautista Blondeau. |
| D. Francisco Busquers y Vidál. | D. Joseph Teasdale. |
| D. Pedro Clarós. | D. Miguel Colomer y Puja- |
| D. Joseph Molins, Negre y Compañía. | des. |
| D. Narciso Subirás. | Sres. Ros, Perpiñá y Com- |
| D. Antonio Ginebreda. | pañía. |
| D. Joseph Guillemi. | Sres. Serra y Ribera. |
| | Sres. Gebhardt, Schlapffer y |
| | Compañía. |

Noticia de los Individuos que componen el Colegio de Corredores Reales de Cambios de esta Ciudad, puestos segun orden de unrigüedad.

- | | | |
|---------------------------|--------------------|-------------------------|
| D. Rafael Vallde- | } <i>Cónsules.</i> | D. Onofre Romans. |
| juli. | | D. Luis Serra. |
| D. Gabriel Galí. | | D. Domingo Tamaro. |
| D. Joseph Sauri y Triá. | | D. Ramon Kaudaró. |
| D. Gaspar Malet. | | D. Antonio Casanovas. |
| D. Buenaventura Font y | | D. Gabriel Pujól. |
| Valls. | | D. Cayetano Galúp. |
| D. Gil Grau y Ribó. | | D. Pedro Vila. |
| D. Juan Gorina. | | D. Magin Demestres. |
| D. Antonio Torredá. | | D. Francisco Puntí. |
| D. Juan Ribera. | | D. Miguel Figueras. |
| D. Antonio Riera. | | D. Francisco Arxer. |
| D. Domingo Torner. | | D. Vicente Figueras. |
| D. Antonio Despau. | | D. Gil Fabra. |
| D. Pablo Molas. | | D. Antonio Serradell. |
| D. Antonio Tomás y Pi. | | D. Joseph Fletats. |
| D. Cristoval Pellicer. | | D. Joseph Carbó. |
| D. Pablo Llord. | | D. Carlos Mitayna. |
| D. Bruno Tramullas. | | D. Francisco Molist. |
| D. Joseph Rovira. | | D. Joseph Vaguer. |
| D. Joseph Pugét. | | D. Pablo Tomás Martí. |
| D. Joseph Ignacio Torras. | | D. Rafael Pugét y Vila. |
| D. Joseph Parés. | | D. Ramon Costa. |
| D. Joseph Buscá. | | D. Juan Artís y García. |

Consules y Vice-Consules de las Naciones extranjeras residentes en esta Ciudad.

El Ciudadano Juan Bautista Tomás Dannery, Comisario de relaciones comerciales de Francia.

- El Ciudadano Juan Bautista Moliu, *Vice-Comisario.*
 D. Juan Bautista Cabanyes, *Cónsul de Holanda.*
 D. Juan Artis, *Vice-Cónsul.*
 D. Francisco Ponté, *Cónsul de Roma.*
 D. Vicente Stagno, *Vice-Cónsul.*
 El Ciudadano Mateo Chiozza, *Cónsul de Génova.*
 El Ciudadano , *Vice-Cónsul.*
 D. Ignacio Vilavechia, *Cónsul de Ragusa.*
 D. Domingo Boti, *Vice-Cónsul.*
 D. Jayme Romañá, *Cónsul de Portugal.*
 D. Gerónimo Almgren, *idem de Suecia.*
 D. Juan de Larrard, *idem de Dinamarca.*
 D. Lorenzo Lippe, *Vice-Cónsul.*
 D. Joseph Sauri, *Cónsul Imperial.*
 D. Pablo Molins, *Cónsul de Prusia.*
 D. Juan Antonio Bombelli, *idem de Nápoles.*
 D. Salvador Jover, *Vice-Cónsul.*
 D. Antonio Bresiano, *Cónsul Sardo.*
 El Ciudadano Guillermo Willis, *idem de los Estados unidos de América.*

Compañía de Seguros Marítimos, baxo la invocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, y Santa Eulalia, al cargo del Señor Don Francisco de Milans y de Benages.

- | | |
|--|---|
| D. Narciso de Milans y de Tord, <i>Director.</i> | <i>siliario.</i> |
| D. Antonio de Valls y de Planel, <i>Vice-Director.</i> | D. Narciso de Milans y de Tor, <i>idem.</i> |
| D. Francisco Capalá y Vidal, <i>Contador.</i> | D. Joaquin de Roca y Batlle, <i>idem.</i> |
| El Sr. Baron de Serrahi Con- | D. Antonio de Nadal y Darrer. |

Compañía de Seguros, baxo el Patrocinio de la Virgen del Rosario.

- | | |
|--|--|
| D. Francisco Espar y Arau, <i>Director.</i> | ro, <i>idem.</i> |
| D. Antonio Nadal y Darrer, <i>Consiliario.</i> | D. Juan Antunez, <i>idem.</i> |
| D. Antonio Lletjós y Olive- | D. Sebastian Lacroix, <i>idem.</i> |
| | D. Joseph Antonio Gisper, <i>idem.</i> |

Por los cinco Gremios mayores de Madrid.

- D. Juan del Corral, *Director.*
 D. Pedro Gonzalez de Texada, *idem.*

Por la Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid.

D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía, *Apoderados.*

Por la de Don Miguel Santisteban, de la Coruña.

D. Tomás Sarrallach, *Apoderado.*

Por la de Don Agustín Valverde, de Cadiz.

D. Joseph Flaquer, *Apoderado.*

NOTA. Entienden tambien en el ramo de Seguros varias Casas particulares.

Almacén de la Real Compañía de Filipinas.

D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía.

Compañía y Banco de Vitalicios.

D. Francisco de Milans y de Benages, y en su ausencia D. Narciso de Milans, y de Tord. } *Directores.*

Baron de Serrahí.

D. Joaquin de Roca y Batlle.

D. Francisco Capalá y Vidal, *Contador.*

D. Antonio de Nadal y Darrer, *Tesorero.*

D. J. *Secretario.*

Consiliarios.

Marques de la Manresana.

D. Vicente de Sisternes y Fe-
líu.

D. Joseph Francisco Mornau.

D. Joseph Francisco de Ma-
garola.

D. Antonio Lletjós y Oliveró.

D. Cosme Serrat.

Dueños de Fábricas no asociados en esta Compañía.

D. Gerónimo Aguilar.

D. Gaspar de Avella.

D. Juan Aribau.

Sra. Viuda de Armez, Salga-
dó y Compañía.

D. Miguel Anglora.

D. Pablo Jayme Alabau.

D. Gabriel Bonaplata.

D. Ramon Bonaplata.

Sra. Viuda de D. Bernardo
Busquets y Compañía.

D. Joseph Buxo menor y

Compañía.

D. Mariano Casas.

D. Luis Cantarell.

D. Jayme Canet.

D. Jayme Canais.

D. Juan Carrió.

Sres. Dot, Bulena, Romá y
Compañía.

D. Juan Bautista Dimech.

Sres. Lletjós, Batlle y Com-
pañía.

D. Joseph Grane.

D. Luis Manjauadas.

D. Joseph Marsal.

- | | |
|----------------------------------|------------------------------------|
| D. Ignacio Masvidal. | D. Nicolas Sivilla y Compañía. |
| D. Joseph Mauri. | Sres. Santaló, Manella y Compañía. |
| D. Antonio Marimon. | D. Agustin Viñals. |
| D. Magin Pujadas. | D. Antonio Xampané. |
| Sres. Puig y Julia. | D. Manuel Xarau. |
| Sres. Puig y Torras. | D. Joseph Inglés. |
| D. Salvador Plá. | Amat, Mayner y Compañía. |
| D. Mauricio Rialp. | D. Manuel Tresca y Compañía. |
| D. Ruan Riera. | D. Juan Temply y Compañía. |
| D. Joseph Roca. | |
| D. Juan Ignacio Sola y Compañía. | |

Fábricas de tejidos de algodón.

Amas de las fábricas de pintados de lienzo y algodón, hay otras 34 de tejidos de lo mismo, en las cuales se manufacturan muselinas, blavetes, bombasies, cotonadas, terciopelos y nanquines, siendo los nombres de sus principales, y especie de tejidos de cada una, como sigue:

Muselinas.

- | | |
|----------------------------|--------------------|
| D. Joseph Sarriera. | D. Jayme Llanch. |
| D. Joseph Antonio Rolaudi. | Sres. Nasar y Mir. |
| Sres. Ermanter y Serra. | D. Gaspar Soler. |
| D. Salvador Plá. | |

Terciopelos.

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| D. Francisco Pons. | D. Francisco Savielles. |
| D. Joseph Sansalvado. | D. Antonio Sendra. |
| D. Narciso Berdagnet. | D. Juan March. |

Bayetones.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| D. Antonio Marimon. | D. Joseph Albefull. |
| D. Segismundo Conill. | D. Rafael Capdevila. |

Blavetes.

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| D. Melchor Ange. | D. Buenaventura Marangel. |
| D. Alexo Buscallá. | D. Simon Pujol. |
| Sres. Armenter y Camps. | D. Antonio Faboreu. |
| D. Francisco Casacuberta. | D. Francisco Camps. |
| D. Joseph Curdal. | D. Jayme Pujol. |
| D. Gaspar Avela. | D. Joseph Rosell. |
| D. Juan Bautista Torrens. | |
| D. Miguel Manresa. | |

Cotonadas.

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Sra. Viuda de D. Pablo Fonta. | D. Raymundo Negrevernís. |
| | D. Juan Viladegut. |

Fábricas existentes en esta Plaza.

Hay 91 de hilados de algodón, de cuyo mayor número está formada, con Real aprobación, una Compañía con el

título de *Hilados de algodón de América*, la que se reputa como cabeza de aquel Cuerpo. Para el regimen de ella hay tres Directores y quatro Consiliarios dueños de Fábricas, y para los asuntos relativos á estas, ocho Comisionados como representantes, junto con los Directores y Consiliarios, para las ocurrencias de las mismas. Los nombres de los actuales interesados en dicha Compañía, y de los demas dueños de Fábricas no asociados en ella, son como siguen:

Real Compañía de hilados.

- | | |
|---|--------------------------------------|
| D. Jacinto Ramon, <i>Director.</i> | rer, <i>Comisionado.</i> |
| D. Juan Coll, <i>idem.</i> | D. Erasmo Gonima, <i>idem.</i> |
| D. Estevan Bosch, <i>idem.</i> | D. Joseph Castañer, <i>idem.</i> |
| D. Miguel Rivas, <i>Consiliario.</i> | D. Francisco Parellada, <i>idem.</i> |
| D. Magin Enrich, <i>idem.</i> | D. Juan Ruli, <i>idem.</i> |
| D. Joaquin Espalter y Rosas, <i>idem.</i> | D. Felix Prat, <i>idem.</i> |
| D. Manuel Flotars, <i>idem.</i> | D. Juan Canaleta, <i>idem.</i> |
| D. Antonio Nadal y Dar- | D. Joseph Alabau, <i>idem.</i> |

Señores Interesados en dicha Compañía.

- | | |
|--|---|
| Sres. Viuda de Angles, hijo, Treserras y Compañía. | D. Manuel Ortells y Comp. |
| D. Joseph Alabau, hijo. | D. Jayme Puig y Vas. |
| D. Salvador Ausich. | D. Francisco Rivas y Comp. |
| D. Juan Bárbara. | D. Pablo Rovira y Compañía. |
| D. Lorenzo Clarós y Comp. | Sres. Rivas y Payro. |
| Sres. Capelino y Testás. | D. Lorenzo Roger y Comp. |
| Sres. Canais y Nadal. | D. Pablo Ramon é hijo. |
| D. Joseph Carafi y Compañía. | Sres. Sala y Bosch. |
| D. Miguel Castelló, | Sres. Sarriera, hermanos y Compañía. |
| D. Juan Costa y Merla. | Sra. Viuda y heredera de D. Gaspar Soler. |
| D. Miguel Dot, | D. Juan Bautista Siris y Compañía. |
| D. Francisco Depares y Compañía. | D. Francisco Thomas y Ry. |
| Sra. Viuda de D. Pablo Font-sere. | D. Pedro Vermell y Compañía. |
| D. Joseph Gelabert é hijo. | Sra. Viuda de D. Ramon Vicens y Compañía. |
| D. Bartolome Jordá. | D. Joseph Valenti y Compañía. |
| D. Bernardo Llorens y Compañía. | D. Pablo Illa, D. Luis Crosi, y Compañía. |
| D. Felix y D. Francisco Margarola, hermanos. | |
| D. Antonio Mayolas. | |
| D. Segismundo Mit. | |

Fábrica de lana y algodón.

Hay en esta Ciudad igualmente una Real Fábrica de paños, moletones, y otras manufacturas de lana y algodón, propia de los Señores Bringas, hermanos y Compañía, á cargo de Don Antonio Bringas, véase *Almacenes en la Plaza de Madrid.*

NOTA. La mayor parte de los texidos de algodón son trabajados con el de Malta, y el resto con el que se hila en la Provincia, procedente de nuestra América, en cuya hilaza y texidos se ocupan mas de 200 personas. De los texidos y pintados se regula prudencialmente que se consume en el Reyno una tercera parte, y lo restante se extrae á América, verificándose lo mismo con las demas manufacturas. Pasan de 40 telares los que hay solamente en las fábricas de indianas, y otros texidos, los quales suelen hacer las manufacturas siguientes: 1200 piezas de texidos ordinarios, quasi todos para pintar, de tiro juntos de 2.6400 varas, que á 7 reales vellon unas con otras, componen 18.4800 reales: 200 piezas de pañuelos idem, de tiro de 4400, que á 6 reales componen 2.6400 reales: 400 piezas entrefinas, la mayor parte para pintar, de tiro de 8800 varas, que á 9 reales importan 7.9200 reales: 150 piezas finas de varias anchuras para indianas y pañuelos, de tiro de 3000 varas, que á 12 reales importan 3.6000 reales: 130 piezas de bombasies rayados, listados de colores, terciopelos de algodón, nanquines, y otras varias manufacturas de él, de tiro de 2080 varas, que á 20 reales la vara unas con otras, importan 4.1600 reales: 90 piezas de telas de algodón en blanco para vestidos, &c. de tiro de 1980 varas, que á 15 reales la vara hacen 2.9700 reales: 2400 piezas de muselinas entrefinas de tiro de 52.800 varas, que á 20 reales cada una importan 1.0560 reales: 1300 piezas de muselinas finas, de tiro de 28.600 que á 25 reales unas con otras hacen 7150 reales. Los 40 telares dan ocupacion á 40 texedores, á 200 mayordomos de texedores, á 4500 mugeres á lo menos, empleadas dentro y fuera de las mismas fábricas; y á 20 hombres y mugeres indistintamente para hacer y componer telares, tornos y demas útiles que se necesitan, habiendo 10.700 personas empleadas dentro de la Capital solamente.

Nueva fábrica de vidrios planos, baxo la direccion de Don Ignacio March y Compañía.

Se labran de todas medidas hasta de 40 pulgadas fran-

cesas de alto, y 36 de ancho, y con la proporcion de llevar á un punto mucho mayor esta industria, si halla la fábrica en los consumos nacionales el favor que se prometen sus interesados, en el concepto de que agregan á su baratura una superioridad por todo estilo sobre los ext., lo que no podrá menos de fomentar su venta, luego que sean conocidos en las Provincias.

Fábricas de instrumentos quirúrgicos, físicos y matemáticos.

Esta fábrica, que está en la calle de Gignas, casa número 17, es de D. Juan Gonzalez, Académico Artista, y Maestro de instrumentos quirúrgicos, físicos y matemáticos, que trabaja toda clase de máquinas, y hace con primor el ojo artificial, el oído, el microscopio solar, la máquina eléctrica, la pneumática, el electroforo, y otras, dando al metal un barniz dorado muy permanente.

Nueva fábrica de gasas en punta de blonda.

Está baxo la dirección de Jayme Travesa, fabricante de velos, premiado por la Real Junta de Comercio, á causa de este invento, y de la obligacion en que se ha constituido de instruir en esta industria á varios alumnos. Se labran estas gasas remedando perfectamente la blonda, baxo diferentes puntos, y se promueve bastante su uso, debiendo esperarse que se fomentará en adelante por lo barato del género, de manera que con el ancho de dos tercias, á tres quartas de vara, se vende esta gasa desde 10 rs. vn. á 45 la vara de Castilla.

Perfumes.

Se halla igualmente una fábrica de licores, aguas de olor, ratafias, y otros géneros pertenecientes al arte de perfumería, propia de D. Juan Jordana.

Fábrica Real de Sombreros con el nombre de D. Juan Amat y Compañía.

Se trabajan sombreros de todas calidades desde 32 hasta 160 rs. vn., los que se consumen en todo el Reyno, y en las Américas: se admiten los pagos tambien en Madrid.

Los mismos D. Juan Amat y Compañía hacen el comercio de toda especie de ropas de lana que se fabrican en esta Provincia, como igualmente de toda especie de sedería, y al mismo tiempo tienen lonja abierta, y almacén.

Otra titulada de S. Joseph, su Dueño Joseph Planas: emplea en ella 24 operarios, y fabrica sombreros de todas calidades y tamaños.

Gremios de Galoneros y Fabricantes de Cintas.

Construye en plata y oro fino y falso toda clase de géneros de su arte, desde el de tafetan mas endeble, hasta la cinta de mas valor. Hay tambien Fábricas de esta clase, con especialidad para los consumos de América, en Reus, Manresa, Mataró, y otras poblaciones del Principado. Entre otras de reputacion, se cuentan aquí las de los sujetos siguientes:

D. Joseph Pullá.	Herederos de D. Authic Niella.
D. Ignacio Reges.	D. Francisco Tomas.
D. Antonio Valls.	D. Benito Andreu.
D. Ventura Curiach.	D. Joseph Ignacio Py.
D. Juan Riéra.	D. Silvestre Llampallas.
D. Adjutorio Serratosá.	D. Buenaventura Baguer.
D. Gerónimo Sala.	
D. Christobal Viñas.	

Fábricas de medias de seda.

Se cuentan en esta Ciudad hasta el número de 285 dirigidas por otros tantos Individuos, en que se hacen todo género de medias, redecillas, gorros, guantes y pantalones, empleándose muchas personas, principalmente mugeres, para el bordado de las limeñas, siendo grande su consumo, tanto en la Península, como en América.

Tambien se hacen medias de algodón á semejanza de las de Olot, Arenys, Mataró, y otras poblaciones subalternas.

Fabricantes de paños, bayetas, bayetones, y otros géneros de Lana.

Juan Vila é hijo.	Pablo Turrull.
Bartolomé Salt, Amat y Compañía	Gabriel Roca.
Narciso Casali.	Joseph Colominas.
Felix Sarda é hijo.	Jayme Salas é hijo.
Joseph Antonio Borell.	Joseph Martinas.
Manuel Junca é hijo.	Matias Salas.
	Antonio Argemir.

Fábricas de telas de seda y de algodón.

En la calle de Moncada hay la Real de D. Juan Catalá, y Folch (la misma que tenia en la calle de los Sombrereros), en la que se hacen los géneros siguientes.

Géneros de toda seda.

Terciopelos de todas calidades y colores, rasos y rasillos, rizos y medios rizos, espiguillas de todos dibuxos y colores,

musulmanas, tafetanes, empedrados, canufones y canales.
Una infinidad de listados de último gusto, anchos y estrechos.

Pañuelos desde 7 palmos catalanes, hasta 4 y medio codos de buena calidad y buenos colores, con lista al rededor y sin ella.

Sargas para mantillas, de granito, y otros dibuxos, de todas anchuras, dichas lisas, tambien de todas anchuras.

Gasas anchas y estrechas.

Guarniciones para mantillas de todas calidades.

Paños de colores y negros: medios paños.

Faxas ó ceñidores de todos anchos y larguras, de todos colores y dibuxos.

Textidos de seda y algodón de todos colores, listados, mofizados y lisos, como son: *Escutulinas: Diablasas: Zarzuelas.*

Tafetanes sencillos, listados y lisos de todos colores para verano.

En fin, se fabrican en dicha Real fabrica toda especie de textidos de seda, y de algodón y seda, para verano, invierno, y entretiempo; por lo que, los Comerciantes que quisieren tratar en dichos géneros, podrán escribir á esta Real Fábrica, que se les remitirán muestras para que escojan, y se les servirá del mismo modo que si estuviesen presentes, arreglándose los precios á lo mas barato posible.

D. Ramon *Negrevern*, tiene otra fábrica de pintados y pañuelos de algodón y seda.

Almacenes de cobre y laton, Alambres y metales.

El de D. Antonio Pi y Carabassa, sito en las quatro esquinas de *la Bellafilla* núm. 6, donde se vende cobre en roseta de las dos calidades: tiene calderos de los mas pequeños á los mayores, planchas de cobre y laton, suelos para ollas de aguardiente, zink, hilo de laton desde el mas delgado al mas grueso, y otros varios efectos de dichos metales, hechos en las Reales Fábricas del expresado Carabassa.

El de toda especie de alambres y metales procedentes de nuestras Americas, propio de D. Antonio Pi Cantallós, calle de los Templarios, número 6.

Almacen de ropas de lana.

Tiene uno muy surtido de las del Pais D. Joseph Viguer, en el que vende por mayor.

Dias y horas en que entran y salen los correos de esta Plaza,
Mártes y Viérnes al amanecer entran los de toda España, Portugal y el Norte; y los *Viérnes* á las diez de la mañana los de Valencia y su carrera.

Salen los mismos dias, á las diez de la mañana.

Miércoles y Sábados á las tres y quatro de la tarde entran los Correos de Gerona, La Bisbal, San Feliú de Guixols, Palamós, Palafurgel, Calonge, Tosa, Lloret, Blanes, Malgrat, Calella, S. Pol, Canet, Arenis, Mataró, Vilasar, Masnou, y Badalona.

Parten los *Mártes* á las siete de la tarde, y *Sábados* á las doce del dia.

Correspondencia de América.

Como esta se hace por los paquebotes correos que salen de la Coruña en los dias que se dicen en el artículo de Madrid, los sugetos que escriban á aquellos Dominios, deberán poner sus cartas en esta Administracion quince dias antes á lo menos, para que tengan lugar de llegar con tiempo á la salida de los correos marítimos de aquella Ciudad.

Advertencias.

El correo de Roma, Génova y Nápoles viene por tierra, saliendo de Génova el 1 y 15 de cada mes, y de aquí el 5 y el 20. Se puede escribir por él á Zaragoza, y á las Provincias de los Reynos de Castilla, entregando las cartas en la mano, y pagando los derechos de extraordinario, pues sin esta circunstancia, se detendrán en este Oficio para encaminarlas por el Correo ordinario.

El extraordinario que viene de la Corte para Italia acostumbra llegar los Sábados por la tarde, y prosigue su viage á las quatro de la misma: conduce igualmente cartas para particulares, y lleva á todas las Provincias de Italia la correspondencia que halla en esta Administracion.

Los correos de Mallorca y Menorca no tienen dia fixo en su arribo; pero se avisa al público por medio de carteles del dia y hora en que deben partir, para que se pueda escribir y poner las cartas en el Correo.

Los que escriban á Pueblos poco conocidos, evitarán el extravío, poniendo en el sobre escrito el nombre de la Ciudad ó Villa de consideracion mas inmediata; y como hay muchos Pueblos que tienen un mismo nombre, será conveniente expresar en la cubierta la Provincia á que corresponden.

Monedas, Pesos y Medidas de Barcelona.

En esta Ciudad, cabeza del Principado de Cataluña, se cuenta por *libras catalanas* de 20 sueldos, y el sueldo de 12 dineros.

Esta es la division regularmente practicada en dicha libra,

Libras catalanas.	Rs. de plata catalanes.	Reales ardites.	Sueldos	Dineros	Mallas.
1	6 $\frac{2}{3}$	10	20	240	480
	1	1 $\frac{1}{2}$	3	36	72
		1	2	24	48
			1	12	24
				1	2

Las monedas efectivas de Castilla valen en Cataluña, á saber:

El doblon de á ocho 30 libras catalanas, y los menores á proporcion.

El peso duro. . . Una libra. 17 sueld. y 6 dineros catal.

El medio peso. 18 9

La peseta mexicana. 9 4 y 1 Mal.

La peseta provincial. 7 6

El real de plata provincial. 3 9

El real de vellon. 1 10 . . . 1 Mal.

El cuarto. 5 $\frac{5}{17}$

El ochavo. 2 $\frac{22}{34}$

El maravedí de vellon. 1 $\frac{11}{34}$

El *Marco*, peso de oro y plata de Cataluña, se compone de 8 onzas; la onza de quatro quartos de onza ó 16 argien-
sos; el argienso pesa 36 granos; pero el grano del marco catalan equivale á 1 $\frac{1}{6}$ granos castellanos; de suerte, que los 4608 granos de que se compone el marco catalan, corresponden á 5376 granos del marco castellano, 7 de cuyos marcos equivalen á 6 marcos catalanes ó 85 $\frac{5}{7}$ de estos hacen 100 de aquellos.

La *libra* catalana, peso de comercio, se compone de uno y medio marcos ó 12 onzas catalanas, que hacen 14 onzas ó 8064 granos castellanos.

El *quintal* catalan se compone de 4 arrobas, y la *arroba* de 26 libras de 12 onzas catalanas, de suerte que tiene 104 libras catalanas, que equivalen á 91 libras castellanas.

100 libras catalanas hacen $87 \frac{1}{2}$ castellanas.

100 libras castellanas hacen $114 \frac{2}{7}$ catalanas.

La *quartera*, medida de áridos, se compone de 12 *cortanes*.

Cada *quartera* equivale á 1 fanega, 3 celemines, y $\frac{2}{3}$ de un quartillo castellanos.

La *salma* tiene 4 *quarteras* ó 48 *cortanes*, y la *carga* dos *quarteras* y media, ó 30 *cortanes*.

100 fanegas castellanas corresponden á $78 \frac{1}{4}$ *quarteras* catalanas, y 100 *quarteras* catalanas á 128 fanegas castellanas.

La *carga*, medida mayor para líquidos, se compone de 12 arrobas.

La *arroba* pesa 26 libras de á 12 onzas catalanas, que hacen $22 \frac{3}{4}$ libras de castilla de á 16 onzas, ó $21 \frac{7}{17}$ quartillos regulares castellanos.

La carga de vino y aguardiente se divide en 16 *cortanes*, 32 *quarteras* ó 128 quartillos catalanes.

En la carga de vino ó aguardiente caben $255 \frac{15}{16}$ quartillos castellanos; y en el *cortan* 8 dichos.

La carga de aceyte es de 11 arrobas, 30 *cortanes* ó 120 quartos. Su cabida es 250 libras catalanas, y la del quarto $2 \frac{1}{12}$ dicha.

La pipa regular de vino es de 4 cargas, y la de aceyte de Mallorca de 110 *cortanes*.

La *cana* catalana para los texidos es de ocho palmos, y el palmo se divide en 4 quartos que tienen de largo $795 \frac{1}{7}$ líneas castellanas; de manera, que 100 varas castellanas hacen $54 \frac{1}{3}$ canas catalanas, y 100 catalanas $184 \frac{1}{20}$ castellanas.

En quanto á los cambios, los estilos de las letras de cambio de Reynos extrangeros son de 60 dias, y tienen 14 de cortesía.

MANRESA.

Esta Ciudad, situada á la orilla del Candaner, es una de las de mas poblacion é industria del Principado, despues de Barcelona, de la que dista doce leguas.

Sus fábricas, que son varias, la proporcionan un vasto comercio en las Américas, en lo interior del Reyno, y hasta con el extrangero.

La fábrica de pañuelos de seda con partida de ceñidores y tafetanes dobles y dobles, es la mas considerable, y en la que se hace mayor giro. Se cuentan en ella mas de 600

telares, que producen á lo menos como 600 docenas de todas calidades, consumiéndose en este solo ramo mas de 700 libras de seda, que estas fábricas hacen venir de los Reynos de Valencia y Aragon, y del Principado, con buena parte del extrangero. En el año de 1795 se han fabricado 1800 docenas de pañuelos de seda, á 140 reales una cada una.

Hay algunas fábricas de Pólvoira que estan paradas la mayor parte del año por falta de salitres.

Fabricantes principales de pañuelos.

- | | |
|--|---------------------------|
| D. Pablo Miralda y Compañía. | D. Jayme Gall y Compañía. |
| Viuda de D. Valentin Prát y Compañía. | |
| D. Pablo Sagrista y Compañía. | D. Francisco Onis. |
| D. Agustin Asola, Sagrista y Compañía. | D. Ignacio Pons. |
| D. Juan Bautista Soler y Compañía. | D. Joseph Araño. |
| D. Juan March. | D. Francisco Gall. |
| | D. Antonio Gomis. |

Despues de la fábrica de pañuelos de seda, tiene el primer lugar la de cinteria, que se compondrá de unos 300 telares, cuyo consumo se logra en la Península, y en América, mayormente desde que la de Francia va allá con menos abundancia.

La de listoneria se compondrá de unos 150 telares, en cada uno de los quales se trabaja buen número de piezas, que la mayor parte de ellas se consumen en el Reyno, y las demas pasan á las Américas.

Fabricantes de dichos dos ramos de primera clase.

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| D. Juan Torrens y Compañía. | D. Mauricio Dalmau. |
| D. Joseph Valles y Boladeras. | D. Francisco Pla. |
| D. Antonio Gomis. | D. Ignacio Parera y Compañía. |
| D. Nobes. | |

Hay ademas varias fábricas que trabajan redecillas, cordoncillos de coser, alafayas, tafetanes dobles, y otras menudencias que se consumen en el Reyno.

Fabricantes de primera clase.

- | | |
|-----------------------|-----------------------------|
| D. Ignacio Balcells. | D. Tomas Dovers y Compañía. |
| D. Joseph Rubi. | |
| D. Pedro Martir Vall. | D. Augurio Parera. |
| D. Ignacio Pons. | |

Hay tambien una fábrica de medias de seda de cuenta de los Señores Don Pablo Miralda y Compañía.

Se numeran mas de 400 telares de cintas de hiladillo y algodón, que se llaman vulgarmente *vetas*, de las que van muchísimas á Castilla y demas Provincias del Reyno, y se consume gran porcion en el Principado. En estas trabajan las mugeres, y en otras que se texen de 10 hasta 22 piezas, de que habrá mas de 500 telares, trabajan hombres; y los Fabricantes de primera clase de este ramo, son:

D. Juan Herp. D. Pedro Martir Vall.
D. Juan Puig y Compañía. Viuda de D. Valentin Prat.
D. Francisco Onís.

Hay dos fábricas de Indianas, y los Fabricantes son D. Joseph Sanmartí y Compañía, y la otra está parada.

Tres fábricas de Pañuelos de Algodon, cuyos Fabricantes son:

D. Tomas Payerá. D. Mauricio Soler.

Dos fábricas de Sombreros de todas clases.

Una fábrica de papel, cuyo dueño es Don Ignacio Santassana.

Quatro fábricas de estameñas de grande reputacion, conocidas con el nombre de Mañresanas, y los Fabricantes de primera clase son:

D. Joseph Colominas y Compañía. D. Antonio Soler.
D. Francisco Angla.

Dos fábricas de sal de Saturno, que prosperan desde la guerra pasada con Francia, y sus dueños son:

D. Jayme y D. Juan Arjalaguet.

Una fábrica de agua fuerte, propia de D. Antonio Arbues.

De las producciones del pais solo le sobran algunos cáñamos, que á veces se compran para los Reales Arsenales, y vinos quando la cosecha es regular. De estos se envia porcion á las Américas, y se destina buena parte para aguardientes, de que hay muchas fábricas: los Fabricantes de dichos licores son;

D. Juan Suaña. D. Joseph Ignacio Plá.
D. Juan Bautista Soler. D. Joseph Barjau.

M A T A R O.

Nota de los Comerciantes, Comisionistas, Corredores y Fabricantes que al presente se hallan en esta Ciudad.

Comerciantes por su cuenta.

D. Joseph Antonio Caralt y Andreu.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| D. Jacinto Pera de Jordi y Colomer. | D. Antonio Bosch. |
| D. Joseph Carbonell. | D. Joseph Torras. |
| D. Pedro Martir Villadesaus. | D. Melchor Vidal. |
| D. Gaspar Isern. | D. Gaspar Blanch. |
| D. Joseph Arquer. | D. Francisco Carbonell. |
| D. Gaspar Carbonell. | D. Joseph Coll. |
| D. Francisco Marti. | D. Pedro Artigas. |
| D. Desiderio Comas. | D. Francisco Lesus y Pou. |
| D. Jayme Villardebó. | D. Joseph Llibra. |
| D. Jayme Fornells. | D. Pablo Nicolau. |
| D. Juan Illas. | D. Agustin Soteras. |
| D. Felix Illas. | D. Juan Muxuach. |
| D. Joseph Refart. | D. Francisco Muxuach. |
| D. Jayme Llorens. | D. Joseph Antonio Cot. |
| D. Nicolas Aromi. | D. Salvador Andreu. |
| | D. Joseph Prats y Pi. |

Idem Comisionistas.

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| D. Felix Capllonch y Guarro. | D. Martin Miguel. |
| D. Ignacio Boet. | D. Esteban Guadañabens. |
| D. Salvador Serra. | D. Juan Bautista Coll. |
| D. Salvador Isart. | D. Joseph Juliá y Compañía. |
| D. Narciso Riera. | |

Corredores de Cambio.

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| D. Narciso Riera. | D. Francisco Barnes y Miquel. |
| D. Martin Miquel. | D. Nicolas Guañabens. |
| D. Esteban Guañabens. | |

Fabricantes existentes en esta Plaza.

De Indianas.

- | | |
|------------------------------|-----------------------------------|
| D. Felix Capllonch y Guarro. | D. Joseph Richa. |
| D. Francisco Chicola. | D. Joseph Antonio Cot y Compañía. |

Lienzos de algodón sin pintar en blanco.

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| Doña Teresa Serralta, Viuda. | Don Juan Bautista Coll. |
|------------------------------|-------------------------|

Fabricantes de encajes de hilo.

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| D. Jacinto Pera de Jordi y Colomer. | D. Juan Tomas Puig. |
| D. Pedro Martir Viladesaus. | D. Francisco Barnes y Comp. |
| D. Antonio Ros. | D. Bartolome Estruch. |
| | Doña Teresa Manent. |

Fabricantes de blondas de seda.

Viuda de Ramon é hijo.	Doña Ana María Rovira, Viuda.
D. Joseph Riera.	D. Jayme Comas.
D. Francisco Barnes y Compañía.	D. Joseph Casamitjana.
D. Gines Abril.	Doña Teresa Casamitjana, Viuda.
D. Ignacio Jenollá.	D. Pedro Puig.
D. Bartolome Estruch.	Doña Teresa Manent, Viuda.
Doña Cecilia Puig, Viuda.	D. Antonio Viada.
D. Jayme Malé.	D. Joseph Carbonell.
D. Juan Bruguera.	

NOTA. Estos Fabricantes de encaxes y blondas venden por mayor, y remiten á América de su cuenta propia.

Fabricantes de medias de seda.

D. Manuel Font, tiene 3 telares. D. Esteban Costa, 3. D. Joseph Ramon, 6. D. Pedro Martir Viladesaus, 8. D. Rafael Sarralta, 5. D. Jayme Mele, 3. D. Juan Bautista Arquer, 5. D. Luis Font, 3. D. Antonio Biada, 7. D. Andres Peris, 3. D. Miguel Cardona, 2. D. Luis Terrats, 4: en todos 52 telares.

Fabricantes de medias de algodón.

D. Simon Melé, 25 telares. D. Ignacio Jenollá, 18. D. Juan Arenas y Clabillat, 12. D. Antonio Ros, 12. D. Jayme Font, 5. D. Jayme Cot, 3. D. Felipe Brincio, 3. D. Francisco Borrás, 4. D. Ramon Santaló, hijos y Brunet, 34: en todos 116 Telares.

NOTA. Dichos Santaló, hijos y Brunet tienen de texidos de Moleton en calidad de cotonias y bombasies 20 telares.

OTRA. Se hacen algunos paños que se consumen, parte en el Reyno, y los restantes en América, fabricándose además unas 20 varas de texidos de cáñamo, y hay 18 Torcedores de seda, que tuercen 846 arrobas.

Fabricantes de cintas y galones de seda.

D. Joseph Guiu, tiene 20 telares. D. Pablo Vila, 8. D. Esteban Marti, 10. Doña Rita Cañas, Viuda, 8. D. Esteban Estruch, 5. D. Agustin Costa, 5. D. Raymundo Cayla, 4. D. Joseph Roca, 4. D. Felix Pineda, 5. D. Gaspar Comas, 5. D. Marcos Castañer, 10. D. Joseph Clivilles, 5: en todos 89 telares.

Fabricantes de texidos de seda y terciopelos.

D. Pedro Puyos, tiene 6 telares. D. Pablo Vila, 6. D. Ma

riano Alsina, 5. D. Salvador Alsina, 4. D. Juan Bautista Ferrer, 6. D. Agustin Sulari, 6. D. Jayme Ferrer, 5. D. Joseph Casamitjana, 4. D. Pedro Puigt, 6 : en todos 48 telares.

NOTA. Dichos Fabricantes estan unidos al Gremio de Galoneros, y por esta razon hay aun mayor número de estos telares.

Fabricantes de lonas para Velas de Barcos.

D. Joseph Carbonell.

D. Pedro Farres.

D. Juan Bautista Coll.

D. Joseph Puig.

D. Ignacio Janer.

Fabricantes de Xabon.

D. Vicente Carbonell.

D. Juan Bautista Coll.

Fabricantes de Aguardientes y otros licores.

D. Francisco Rocader.

D. Jayme Cot.

D. Antonio Sabater.

D. Felix Illas, que fabrica tambien ginebra de perfecta calidad.

D. Joseph Pabet.

D. Agustin Lalona.

Tambien hay en esta Ciudad 8 fábricas de Curtidos y 2 de Cola.

A mas hay 3 fábricas de texidos de Mahon finos y ordinarios de todas muestras, y 6 fábricas de Sombreros de todas calidades con buen número de oficiales.

Dias en que entran y salen los Correos.

Los Correos para Madrid se despachan en Mataró los Miércoles y Sábados al medio dia, y llegan los Mártes y Viérnes á la tarde.

Para el Reyno de Valencia y su carrera se despachan los Lunes y Juéves á las diez de la noche, y llegan Mártes y Viérnes como los de Madrid.

De Barcelona á Mataró hay un Correo á mas del general, que llega los Domingos y Jueves.

MARTORELL.

En esta Villa hay una fábrica de blondas negras de seda de todos dibuxos y anchos, que se venden por mayor y menor; es propia de D. Joseph Martí y Leonar.

V I C H.

Existen en esta Ciudad buen número de telares de lienzos en crudo; dos fábricas para blanquearlos: una de texidos de algodón y pintados: dos de texidos de seda en velos, cintas y otras cosas, y empieza á tomar fomento esta naciente industria; una de chocolate de mucho giro; muchas fábricas de medias de algodón y estambre; muchas de curtidos y guantes, siendo considerable el número de gamuzas y suela; gran cantidad de Sombreros, y bastante tráfico en lanas, algodón y otras materias que se consumen en los pueblos vecinos en toda especie de texidos.

Principales fábricas y blanqueadores de telas.

D. Jayme Sabaté. D. Bernardo Estevanell.
D. Juan Armañs.

Fabricantes de texidos de algodón y pintados.

D. Joseph Samis.

Fabricantes de texidos de seda.

D. Joseph Quer. D. Jayme Queralt.

Director de la Fábrica de Chocolate.

D. Joseph Font y Riudecañas.

Principales Curtidores.

D. Pablo Cortinas. D. Isidoro Fellu.
D. Fidel Palanca.

Principales Sombrereros.

D. Juan Cortinas. D. Ramon Murta.

Principales fábricas de medias de algodón.

D. Jayme Sabates. D. Francisco Juñen.
D. Joseph Adans.

Director del tinte de sedas y lanas.

D. Jayme Luch.

NOTA. Se hacen, ademas, 240 pares de medias de estambre á 8 reales cada par; se manufacturan tambien 35.126 arrobas de cáñamo, y 1198 de lino. Hay 11 batanes de pie-

les, 5 máquinas de cardar, 3 prensas, 30 batanes de ropa, y 4 molinos de barniz.

Casas que se consideran como de comercio.

D. Joseph Font y Riudecañas.	D. Juan Bofil.
D. Antonio Mas.	D. Joseph Melats.
Musach y Compañía.	D. Joseph Semis.
D. Pablo Mir.	D. Miguel Alvareda.

Días en que entran y salen los Correos.

El de Barcelona llega aquí el Miercoles á medio dia, y el Domingo entre 5 y 6 de la mañana, y sale los Lunes y Jueves al medio dia.

Los Correos de la Montaña, á saber: de Repoll y Olot llegan un poco antes que el de Barcelona, y se despachan á la media hora.

REUS.

El principal comercio de esta plaza es la extracción de vinos, aguardientes, avellanas y demas frutos de este pais que los Cosecheros y Fabricantes de quince y mas leguas al rededor vienen en los dias de Mercado á vender á los Comerciantes de esta, sin intervencion de Cofredor, y se extraen por el Puerto de Salou, distante una legua de esta, para las Americas y Provincias del Norte, embarcándose cada año por estos Comerciantes de 220 á 250 pipas de aguardiente, y de 20 á 60 pipas de vino, sin comprehender el vino que se embarca muchos años para la provision de la Real Armada; de 100 á 150 sacos de avellana, grano de almendra, anis, muchos caxones de sedería y fardos de papel.

Sus principales Comerciantes son:

D. Joseph y D. Francisco de Bofarull, hermanos.	D. Joseph Saludas.
D. Juan Bautista Montagut.	J. A. Gautier, Beigbeder y Compañía.
Sres. Mancheno y Martinez, por los cinco Gremios de Madrid.	D. Joseph Guardiola y Comp.
D. Francisco Sunyer y Compañía.	D. Juan Carey.
D. Juan Molins.	D. Francisco Comas y Freixa.
D. Pedra Milá é hijo.	D. Felipe y Tomas Font.
De Larrard y Vignau.	D. Christobal Baiget y Compañía.
	D. Joseph Iglesias.
	D. Pedro Sunyer y Aulés.

Roselló y Pijoán, D. Francisco Borrás,
 D. Buenaventura Bofarull. D. Joseph Rovellat.
 D. Pablo Nadal y Compañía. D. Casimiro Carnicer.
 D. Baltasar Gil. D. Mauricio Soler.
 D. Juan Lacome. D. Domingo Vila y Comp.
 D. Antonio Miracle y Comp. D. Antonio Boixó.
 D. Pablo Torroja y Compañía. D. Benito Ruff.
 D. Joseph Pamies. D. Joseph Villanova.
 D. Tomás Soler y Molins. D. Antonio Borrás y Comp.
 Blondeau y Casamayor.

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, y especialmente en los frutos del país que compran, almacenan, benefician y extraen de cuenta propia, y por comision.

Comerciantes de Bacalao, Atun, Sardina y demas pescados salados.

D. Antonio Clariana. D. Joseph Ortega.
 D. Antonio Sardá. La Viuda de D. Jayme Freixe,
 D. Juan Capdevila. D. Pablo Sardá y Aulés.
 D. Magin Soler. D. Juan Pasqual y Quadras.
 D. Antonio Buxó. La Viuda de D. Joseph Catalá.

Estas casas son, despues de las de Barcelona, las principales de la Provincia en este ramo de comercio, especialmente en Sardina de Galicia y Ayamonte. Antes de la guerra se vendian 200 quintales de bacalao, 18500 id. de atun, y mas de 280 cascos de sardina.

Almacenes de botada de roble y castaño de la costa de Italia.

Los Cinco Gremios de Madrid. D. Francisco Comas y Freixa.
 De Larrard y Vignau. D. Francisco Sunyer y Comp.
 D. Joseph y D. Francisco de D. Juan Milá.
 Bofarull. D. Antonio Borrás y Comp.
 D. Juan Bautista Montagut. D. Tomás Sole y Molins.
 D. Raymundo Romeu. D. Joseph Guardia y Comp.

Estas casas reciben por el puerto de Salou unos años con otros de 600 á 800 canas de dicha madera para el abasto del gremio de Toneleros de esta Villa, que se compone de 353 Maestros, sin contar los Mancebos ni Aprendices.

Casas de Comercio de madera gruesa de los Pirineos que se saca por el Segre y Ebro y se recibe por Salou.

D. Antonio Boxó. D. Ramon Roca.
 D. Joseph Casas. D. Domingo Vila y Comp.
 D. Juan Fuguet y Compañía.

Almacenes de Fierro de Rusia, Vizcaya y Cataluña.

- D. Juan Vilanova.
- D. Joseph Roges y Compañía.
- D. Antonio Planas.

Vice-Cónsules de las Naciones extranjeras.

- D. de Francia.
- D. Francisco Molins, de Portugal.
- D. Rafel March, de Napoles.
- D. Francisco Julien, de Dinamarca.
- D. Jayme Lacosta, de Suecia.
- D. Francisco Morales, de Prusia.
- D. Joseph Comas y Freixa, de Génova.
- D. Francisco Borrás y Bofarull, de Ragusa.
- D. Jayme Lacosta, de la República Bátava.
- D. Juan Montagut y Pedret, de los Estados Anglo-Americanos.

Fabricantes de Aguardientes.

- D. Francisco Rocamora.
- D. Joseph Balart.
- D. Joseph Grases.
- D. Francisco Anguera.
- D. Joaquín Bellvé.
- D. Sebastian Freixa.
- D. Joseph Serra.
- Boada y Xofré.

Entre estos y los Comerciantes componen 112 alambiques.

Principales Fabricantes de Pañuelos de seda.

- D. Pablo Simon e hijo.
- D. Salvador Clariana.
- D. Miguel Anguera.
- D. Juan Trullás.
- D. Pedro Sunyer y Aulés.
- D. Antonio Trullás.
- D. Christoval Baiget y Compañía.
- D. Leopoldo Cortés.
- D. Joseph Anguera.
- D. Francisco Gil.
- D. Felipe y Tomás Font.
- D. Juan Ballvé.
- D. Joseph Trullás.
- D. Pablo Casas.
- D. Victor Martí.
- D. Joseph Plá e hijo.
- D. Joseph Bertran.
- D. Francisco Anguera.
- D. Pablo Simó Bellvé.

Fábricas de hilo, de lino y cáñamo.

- Estevan y Cabré.
- D. Juan Albanés.
- Nadal y Nadal.
- D. Joseph Calanda y Comp.

Estas fábricas tienen ocupadas á mas de 30 mugeres, que por la mayor parte son de los Pueblos vecinos de este: trabajan en sus casas, muchas de ellas solamente á las horas desocupadas, y se labran en cada año de 40 á 50 arrobas de hilo, que

en sus calidades, colores y lustre excede al que antes venia de Francia: su consumo se logra en la Península y America,

D. Juan Ballvé y D. Joseph Carbonell tienen fábricas de cordones de seda, de alducar y de hiladillo al telar: se labran cada año unas 30 libras de ellos en todos colores; y se consumen en la Provincia, en Aragon y en Andalucía y Castilla,

Fábricas de Cintería y Listonería.

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| D. Pablo Simó é hijo, | D. Bernardo Baldrich, |
| D. Miguel Anguera, | D. Joseph Carbonell. |
| D. Joseph Salvador, | D. Pablo Simó y Ballvé, |
| D. Jorge Anguera, | D. Juan Miralles. |

Estas fábricas, con algunas otras de menor importancia, compondrán unos 300 telares de pañuelos, y 250 telares de cintería y listonería, y se fabrican en ellos en cada año unas 250 docenas de pañuelos de seda; y piezas de cintería y listonería unas 800, cuyo consumo se logra en America, Norte y Península, principalmente en el Reyno de Aragon, Navarra y Andalucías,

Fábricas de texidos de seda con mezcla de algodón, bombasies, mahones listados, pieles lisas y pintadas.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| D. Pedro Sunyer y Aulés, | D. Victor Martí. |
| Milat y Fabregat, | D. Antonio Trullás, |
| D. Joseph Trullás, | D. Joseph Vinyas, |
| D. Salvador Clariana, | D. Juan Trullás, |
| D. Pablo Sardá y Aulés, | D. Antonio Arandes, |
| D. Joseph Espinós, | D. Matías Aulés, |
| D. Jayme Prius, | D. Joseph Ruge y Duran, |
| D. Tomás Font, | D. Joseph Llauradó. |

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unos 200 telares: las fábricas de sedería consumen unos años con otros como 500 libras de seda de Valencia y Aragon.

Casas que dirigen y mantienen de su cuenta las fábricas de hilar algodón de América.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| D. Pedro Sunyer y Aules, | D. Pablo Sardá y Aulés, |
| Milá y Fabregat, | D. Ramon Vidal, |
| D. Salvador Clariana, | D. Joseph Pla é hijo, |

Estas fábricas componen 300 máquinas de hilar, y entre todas hilan cada día unas 300 libras de hilo de 15 a 32 rs. la libra, y se hallan empleadas en ellas unas 100 mugeres, la mayor parte de seis á veinte años, con un jornal de 2 á 6 rs.

Fabricantes de cintas de algodón.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| D. Tomás Roca. | D. Mariano Baró. |
| D. Ramon Arandes. | D. Francisco Baiges. |
| D. Antonio Ferre. | D. Antonio Monseñy. |
| D. Francisco Tarragó. | D. Mateo Marsal. |
| D. Antonio Cofi. | D. Ramon Pullés. |
| D. Joseph Caylá. | D. Sebastian Banús. |

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unas 40 fábricas, y en cada una labra á un tiempo un solo Oficial 14 piezas, de que resultan diariamente 500 piezas de 18 á 20 canas, á precios de 5 á 8 rs. la pieza,

Para blanquear estas cintas, los bombasles y demas generos de algodón y de lino, así en pieza como en madeja, tienen fábricas de blanqueo D. Joseph Salas y D. Alberto Valls, en las cuales, con pocos operarios y muchas piezas á un tiempo, en menos de 48 horas, dexan los géneros de un blanco tan perfecto, que excede á los mejores de Flandes y Olanda.

Fabricantes de xabon comun.

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| D. Joseph Serra. | D. Estevan Gras. |
| D. Rafael Biauch. | D. Pablo Girona. |
| D. Joseph Antonio Belart. | D. Joseph Albiñana. |

Estas seis fábricas labran cada año mas de 160 arrobas de xabon, el mejor que de esta clase se conoce en la Provincia.

Curtidores.

Este Gremio tiene 32 fábricas y 118 Maestros, entre todas componen

- | | |
|----------------------------------|------|
| Muelas para moler casca. | 34. |
| Tenajas. | 105. |
| Noques. | 24. |

Se labran unos años con otros,

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| Suela. | de 100 á 120 quintales. |
| Cordoban. | de 100 á 150 quintales. |
| Badana. | de 110 á 12500 libras. |
| Gamuzas blancas y negras | de 100 á 120 docenas. |

El principal consumo de la suela se logra en Valencia y Castilla, y algunas veces se embarca en Salou para Génova.

D. Juan Rincon y Compañia tiene una fabrica de lienzos pintados, zarazas, indianas y pañuelos, que por el gusto de sus dibuxos, y buenos colores, merecen igual estimacion que las mejores manufacturas de esta clase.

D. Francisco Pujol tiene una fábrica de cola de superior calidad y á precios muy cómodos.

Hay 13 fábricas de sombreros ordinarios y finos, 2 de naypes, 4 de medias de seda, 27 prensas ó tornos para extraer al aceyte: el Gremio de Soguerós tiene mas de 82 Maestros: el de Alpargateros mas de 124 Maestros: el de Alfareros, que construyen baxilla que resiste al fuego, mas de 13 Maestros: el de Cerragerros y Caldereros mas de 90 Maestros: el de Herreros 22 Maestros: el Colegio de Plateros 45 Maestros: el Gremio de Mercaderes de paños y telas 18 Maestros: el de Albañiles y Carpinteros mas de 180 Maestros: el de Zapateros son mas de 140 Maestros: el de Sastres mas de 114 Maestros: el de Texedores de lino y cáñamo 104 Maestros: el de Torcedores de seda 25 Maestros: el de Cordoneros 22 Maestros: el de Confiteros y Cereeros 26 Maestros: de Esparteros y Revendedores, y otros oficios que no tienen Gremio, hay un considerable número y en especial las fábricas de Aluderós que son 15, en donde hay un número crecido de personas, y extramuros de la Villa hay 13 hornos de cal, texas y ladrillos, que emplean muchas personas con la particularidad de que se cuecen á un tiempo en un mismo horno la texa, el ladrillo y la cal, invencion de un vecino de Reus, que con ella hizo un gran beneficio á la Villa, pues antes se traía la cal de tres leguas de distancia.

NOTA. De las fábricas referidas las principales se hallan, con motivo de las circunstancias actuales, con crecidas partidas de géneros fabricados, sin poderlos dar salida; pero la Junta de Caridad tiene empleados á la mayor parte de los operarios de ambos sexos en la composicion de las calles, caminos y otras obras públicas, atendiendo con sumo cuidado que á nadie falte un moderado jornal á costa de los pudientes, y con el auxilio de algunas gracias concedidas por el benigno corazon de S. M.

Dias y horas en que llegan y parten los Correos.

Domingo y Miercoles por la mañana.

De Barcelona, Gerona, Francia, Italia, Nápoles, Malta, Venecia, Inglaterra, Holanda y demas partes Meridionales y Septentrionales.

Parten Lunes y Fiebes por la mañana.

Lunes por la mañana y Fiebes por la tarde.

De Valencia, Andalucía, Castilla, Galicia, Portugal, Africa, América y demás partes Meridionales y Septentrionales.

Parten Domingo por la mañana y Miercoles por la tarde.

Martes y Viérnes por la mañana.

De Aragon, Rioja, Navarra, Vizcaya, Pau y Bayona de Francia.

Parten Martes y Sábado por la mañana.

NOTA. Esta Villa tiene proporcion de Conductores para remitir los géneros de sus fábricas á todas las Pfovincias del Reyno.

O L O T.

Noticia de los principales Comerciantes y Fábricantes de esta Villa.

Comerciantes de paños.

- D. Joseph Salgás. Viuda é hijo de Pinadella.
- D. Franciseo Bertris. D. Joseph Gou.
- D. Joseph Chiques. D. Joseph Plá, de Quinquillera.
- D. Onofre Calvo.

Fábricas de Medias.

- D. Mateo Fábrega é hijo. Masmitjá y Fábrega.
- D. Jayme Igoza. D. Miguel Torruella.
- Caum y Compañía. D. Salvador Giralt.
- Sala, Biaña y Compañía. D. Alberto Estorch.
- D. Gerónimo y D. Agustin Masmitjá. D. Antonio Prat y Pont.
- D. Ramon Fabrega y Coma. D. Francisco Mirambel y Compañía.
- D. Ignacio Pujól y Compañía. D. Antonio Nogué.
- D. Tomás Figuerolas. D. Antonio Serra.
- D. Juan Pages. D. Rafael Fonosas.
- D. Francisco Santaló, alias Llisa. D. Jayme Costa.
- D. Francisco y D. Joseph Basois. D. Esteban Feixas.
- D. Joseph Siqués.

Fábricas de pintados.

- Bastons y Compañía. Sala, Biaña y Compañía.
- Gou y Compañía. Salgas, Torruellay Compañía.

Fábrica de Pelayres.

- D. Mateo Fábrega é hijo. D. Miguel Torruella.
- D. Jayme Igoza. D. Salvador Giralt.
- D. Juan Cabrega. D. Francisco Sala.
- D. Francisco Morat. D. Joseph Masoliver, alias Tomás.
- D. Ignacio Pujól. D. Esteban Freixas.
- D. Antonio Lamarca.

S

D. Antonio Prat y Pont. D. Lorenzo Castanis.

Fábricas de bayetones de todos colores, con motas y sin ellas, ratinas frisadas y pañetes para América.

D. Joseph Salgas. D. Joseph Armangue.

D. Alexandro Armangue.

Fábricas de tejidos de algodón.

D. Joseph Soler y Compañía. D. Francisco Morát.

D. Esteban Barcons. D. Gerónimo Beltran.

Gou y Compañía.

Fabricantes de Curtidos.

D. Bartolomé Escubos. D. Joseph Sala.

D. Antonio Serra. D. Gerónimo Masmitjá.

D. Gaspar Aura. D. Isidro Solanich.

D. Alberto Escubos.

Fábricas de tixerías de tundir paños, á las que no exceden en calidad las de los países extranjeros.

D. Francisco Plana.

Fábricas de Tintorerías.

D. Francisco y D. Joseph Ba- D. Rafael Gerónimo Nogue.
sols. D. Nonido Burgada.

NOTA. Algunos de estos Fabricantes proveen de lo necesario á otros de los muchos que hay en esta Villa, que tienen un telar, dos, y aun tres y quatro, que no van comprendidos en esta lista; y asimismo á los de los demas officios, pues aqui solo se trata de los que tienen mayores fondos.

Se cuentan en esta Villa 590 telares de medias de algodón, 215 máquinas de hilar, y 9 de cuerdas de algodón: finalmente hay otras fábricas, como son, de latoneiros, de xabon, de cardas para las manufacturas de lana, de naypes finos, y otras varias.

Entrada y salida de Correos.

En esta Villa llega el Correo el Domingo á las quatro de la tarde, y parte el Mártes á la misma hora. Otro llega á las ocho de la mañana del Jueves, y parte el Sábado á la misma hora.

En el Lugar de las Presas, distante de esta Villa tres quartos de legua, se hallan los Fabricantes de medias de algodón de mayor nota siguientes:

D. Isidro Gasó.
D. Rafael Vinet.

D. Juan Gasó.
D. Francisco Mayola.

NOTA. Se cuentan en este pequeño pueblo 94 telares de medias de algodón, 14 máquinas de hilar, y una de cardar algodón.

TARRASA.

Fabricantes de paños y bayetas finas en esta Villa.

D. Pablo y D. Francisco Busquets.
D. Ignacio Gali.
D. Joseph Font y Borrull.
D. Miguel Sagrera.
D. Juan Bautista Gali y Suris.
D. Ignacio Viñals.
D. Salvador Soler y Busquets.
D. Antonio Rudo y Compañía.

D. Juan Rovira.
D. Isidro Martí.
D. Antonio Sagrero.
D. Joseph Boada.
D. Emanuel Bou.
D. Ignacio Coll.
D. Pedro Gibert.
D. Gabriel Roca.
D. Juan Pou.

MONISTROL

de Monserrate junto á Tarrasa.

Fábricas de paños, bayetones, bayetas, y demas correspondientes á Lanas de todos colores sólidos, y el negro en frio, con 4 batanes en la misma Villa.

D. Joseph Vilomara y Sansalvador tiene una, que la hace dirigir por medio de un fabricante experto.

D. Carlos Vilomara y Sansalvador, *idem*.
D. Joseph Anton y Elias.
D. Felipe Gibert y de Campo.
D. Benito Casals.
D. Francisco Jener.
D. Pablo Singla.
D. Francisco Calsina.
D. Felipe Maimó.

D. Francisco Patris.
D. Gerónimo Moll.
D. Pedro Gilleumas.
D. Felipe Diria.
D. Christobal Cascante.
D. Juan Ricart.
D. Isidro Miret.
D. Juan Cascania.

Tambien hay una fábrica de hacer tixerás de tundir, que fomentándola, podria abastecer á toda España, cuyo fabricante es dicho Francisco Janer y Anton.

VILLANUEVA.

Comerciantes.

- | | |
|---|-----------------------|
| D. Antonio Buenaventura Ba-
llester. | D. Joseph Artus. |
| Sres. Fuster y Cabanyes. | D. Joseph Carci. |
| D. Joseph Gassó. | D. Antonio Carci. |
| D. Joseph Solivan. | D. Juan Mas. |
| D. Joseph Soler. | D. Miguel Safons. |
| D. Juan Vidal. | D. Felix Sola. |
| D. Antonio Torrens. | D. Antonio Fontenals. |
| Sres. Viuda de Gassó y May-
net. | D. Juan Roig. |
| D. Joseph Torrens. | D. Dionisio Tord. |
| D. Antonio Inglada. | D. Juan Pasqual. |
| D. Agustin Guardiola. | D. Francisco Vidal. |
| D. Joseph Romeu y Borrás. | D. Agustin Miro. |
| D. Juan Creus. | D. Manuel Riba. |
| D. Pedro Martí. | D. Pablo Alba. |
| D. Francisco Mestras. | D. Zeferino Ferret. |
| D. Christobal Ferret. | D. Francisco Batila. |
| D. Juan Domenech. | D. Juan Vidal. |
| D. Jayme Domenech. | D. Joseph Vadell. |
| D. Antonio Morrel. | D. Joseph Olibella. |
| | D. Miguel Gassó. |
| | D. Juan Fontenals. |

Fábricas de Aguardientes.

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| Fuster y Cabanyes. | D. Joseph Gassot. |
| D. Joseph Solivan. | D. Joseph Ballester y Ollec. |
| D. Joseph Romeu y Borrás. | D. Bernardo Ruidor. |

Fábrica de xabon de piedra.

D. Antonio Inglada.

Fábricas de Algodon.

Una de medias de algodón.

Quatro Atoneros que trabajan para América.

Llegada de los Correos.

Lúnes á las 5 de la tarde llegan los de Valencia y demas
parages de Poniente.

Miercoles á las 6 de la mañana los de Barcelona y de
mas parages de Levante.

(277)

Juésves á las 11 de la noche los de Valencia, y demas parages de Poniente.

Sábado á las 10 de la noche los de Barcelona y demas parages de Levante.

Salida de los Correos.

Lunes á las 5 de la tarde para Barcelona y demas parages de Levante.

Miércoles á las 6 de la mañana para Valencia y demas parages de Poniente.

Juésves á las 11 de la noche para Barcelona y demas parages de Levante.

Sábado á las 10 de la noche para Valencia y demas parages de Poniente.

NOTA. Los dias que sale el Correo para Poniente, se lleva la correspondencia de América y Norte.

TARRAGONA.

Casas de Comercio.

D. Fructuoso Escolá y Compañía.
Borrás, Moragas y Viuda For.

D. Pablo Boada.
D. Francisco Satorres.

Fábricas.

De medias de seda y algodón.
De texidos ordinarios de lino y cáñamo.
Una de muselinas.

Correos.

Llegan, el de Barcelona, Domingo por la mañana y Miércoles por la tarde.

El de Madrid, por Valencia, Lunes por la mañana y Juésves por la tarde.

El de Madrid, por Zaragoza y Lérida, Mártes y Miércoles por la mañana.

Parten á Barcelona, Lunes por la mañana y Juésves por la tarde.

A Madrid, por Valencia, Miércoles por la tarde y Domingo por la mañana.

A Madrid, por Lérida y Zaragoza, Mártes á medio dia y Sábado á las ocho de la mañana.

LA RIBA.

En este Pueblo y su término, que pertenece al Corregimiento de Montblanch, en el Arzobispado de Tarragona, hay muchas fábricas de papel: en quatro de ellas que pertenecen á D. Juan Carbó se fabrica papel de todas calidades y tamaños, y especialmente cartones finísimos, menos finos, y comunes de todas medidas, conforme los piden los fabricantes de paños y prensadores de las mas distinguidas fábricas de España, habiendo el expresado D. Juan Carbó ideado máquinas para sacarlos tan perfectos ó mejores que los extranjeros.

La direccion de las cartas es por Zaragoza, Lérida, Montblanch, la Riba.

TORTOSA.

Comerciantes existentes en esta Ciudad.

- | | |
|------------------------------------|--|
| D. Francisco Escofet é hijo. | <i>sul de Ragusa.</i> |
| D. Gracian Verges é hijo. | D. Manuel Sechi, <i>de Roma.</i> |
| D. Buenaventura Cordora. | D. Nicolás Pasanut, <i>de Nápoles.</i> |
| D. Joseph Ferre. | |
| D. Joseph Estrany. | D. Joseph Antonio de Navas |
| D. Francisco Traval é hijos. | <i>y Compañía, de Génova.</i> |
| D. Pedro Bicarde, <i>Vice-Cón-</i> | |

Comerciantes de Madera.

- | | |
|------------------------|----------------------|
| D. Juan Superviela. | D. Antonio Rocamora. |
| D. Bernardo Saoanella. | D. Joseph Masana. |
| D. Joaquin Cabany. | |

Fábricas de Xabon.

D. Gracian Verges tiene su fábrica, y regularmente vende el xabon en esta Ciudad.

D. Joseph Ferrer tiene su fábrica, y vende en la misma Ciudad.

D. Francisco Traval tiene igual fábrica en esta Ciudad, y algunas veces lo remite de su cuenta á América.

D. Joseph Antonio Navas tiene su fábrica, y lo vende en esta Ciudad y todo el Principado de Cataluña.

Otras Fábricas.

Hay tambien dos fábricas de Aguardiente, que regularmente se embarca para América.

Una de papel blanco en esta Ciudad, otra en Bereyete, que pertenecen á las casas de Gracian, Verges é hijo, y Pedro Ricarde, y otra en Cenia.

PLAZA DE VALENCIA.

Junta particular de Comercio y Agricultura.

El Sr. Intendente D. Cayetano de Urbina, *Presidente.*

Caballeros Hacendados.

D. Manuel Xinart y Vallterra.

D. Antonio Palavicino.

Vocales de la misma Junta.

D. Melchor Ferrer.

D. Gaspar Morera.

D. Angel Plácido de Casas.

D. Joseph de Lapayesa, *Perpetuo.*

D. Manuel Joseph Lopez del Valle, *como Director de la Casa fábrica de los cinco Gremios mayores de Madrid.*

D. Vicente Oliag, *Perpetuo.*

D. Santos de Allende.

D. Joaquin Frasnado.

D. Vicente Viñes.

D. Joseph de Batifora.

D. Luis Verge.

D. Joseph Gasco, *como Mayoral del arte mayor de la Seda, segun Real Orden.*

Secretaría de la misma Junta.

D. Tomas Ballester, *Secretario.*

D. Francisco Antonio Rombau, *Oficial.*

Contaduría.

D. Jayme Fernandez y Mar, *Contador.*

D. Carlos Xarque, *Oficial.*

Tribunales de Comercio del Consulado.

El Sr. Intendente, *Presidente en lo Gubernativo y Política.*

- D. Melchor Ferrer, *Cónsul Decano.*
D. Gaspar Morera.
D. Angel Plácido de Casas.
D. Juan Bautista Matas, *Asesor.*
D. Marcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*

De Apelaciones.

- El Sr. Intendente D. Cayetano de Urbina, *Presidente.*
D. Santos de Allende. } *Conjueces con Real título.*
D. Francisco Peyrolon. }
D. Fermin Nebot, *Asesor por S. M., y honores de la Sala del Crimen de esta Audiencia.*
D. Marcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*

De Suplicaciones.

- El Sr. Intendente D. Cayetano de Urbina, *Presidente.*
D. Joseph de Batifora. } *Recolegas.*
D. Joaquin Frasnado... }
D. Fermin Nebot, *Asesor por S. M., Honorario de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia.*
D. Marcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*

Matrícula del Cuerpo de Comercio de esta Ciudad de Valencia y su Reyno.

- El Sr. Intendente D. Cayetano de Urbina.

Caballeros Hacendador.

- D. Joseph Joaquin de Casasús. D. Mariano Ginart y Valterra.
D. Vicente de Leon. D. Antonio Palavicino.

Comerciantes.

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| D. Joseph Gascó. | D. Juan Bautista Orellana. |
| D. Roque Escoto. | D. Juan Bautista Causa. |
| D. Vicente Tamarit. | D. Vicente Causa. |
| D. Bonifacio Daudér. | D. Tomás Vague. |
| D. Jayme Fernandez y Mas. | D. Pedro Peyrolón. |
| D. Juan Bautista Mocholí y Sabatér. | D. Joseph Sombiela. |
| D. Carlos Iranzo. | D. Joseph Alvarez y Jordan. |
| D. Vicente Oliag. | D. Domingo Murga. |
| D. Joseph Camps. | D. Joseph Gil. |
| D. Pedro Verges y Verges. | D. Manuel Escudero. |
| D. Felix Pastor. | D. Juan Gasin. |
| D. Joseph Gabriel Escoto. | D. Ramon Iranzo. |
| | D. Santos Allende. |

- D. Salvador Catalá, en Cas-
telion de la Plana.
- D. Joseph Batifóra.
- D. Francisco Oliag.
- D. Agustin Sevilla.
- D. Tomás Dominguez.
- D. Antonio Chove.
- D. Joseph Lapayese.
- D. Arnaldo Beix.
- D. Gregorio Monzó.
- D. Ramon Alamá.
- D. Luis Ollér.
- D. Angel Plácido de Casas.
- D. Joseph Romeu, en Mur-
viedro.
- D. Juan Bautista Benavent.
- D. Francisco Joaquin Crespo.
- D. Tomás Ballester.
- D. Francisco Pastor y Fe-
randiz.
- D. Juan Chaubét.
- D. Salvador Galindo.
- D. Salvador Sala.
- D. Melchor Ferrer.
- D. Jayme Saliza.
- D. Gaspar Miramon y Ta-
marit.
- D. Francisco Peyrolón y La-
sala.
- D. Vicente Tamarit y Geno-
vés.
- D. Juan Bautista Tamarit.
- D. Romualdo Morera.
- D. Antonio Causa.
- D. Peregrin Batifóra.
- D. Estanislao Canét.
- D. Ignacio de Orellana.
- D. Pedro Galavért.
- D. Rafael Albelda.
- D. Vicente Viñes.
- D. Francisco Vidal.
- D. Joseph Pastor.
- D. Vicente Maciá.
- D. Manuel Joseph Lopez del
Valle, como á Director de la
Real Casa Fábrica de los cin-
co Gremios Mayores de Ma-
drid, establecida en esta
Ciudad.
- D. Manuel Campos y Fusarés.
- D. Nicolás Ballester, en Vi-
naróz.
- D. Guillermo Berdin mayor,
en Polop.
- D. Pedro Berdin menor, en
Polop.
- D. Fernando Galan.
- D. Juan Bautista Bosquet.
- D. Vicente Gil de Arias.
- D. Juan Antonio de Hoyos.
- D. Claudio Bodoy.
- D. Juan Joseph Lanusse.
- D. Pedro Beyeya.
- D. Pedro Croseyllles.
- D. Joseph Lamarque.
- D. Pablo Lanusse.
- D. Francisco Casabone.
- D. Juan Antonio Galvien.
- D. Bernardo Ferraro.
- D. Gregorio Torres.
- D. Joseph White, en Mur-
viedro.
- D. Columbo Adrien, en Mur-
viedro.
- D. Mariano Mestre, en Mur-
viedro.
- D. Joseph Salvador Burcet,
en Murviedro.
- D. Mariano Tamarit.
- D. Joseph Tamarit.
- D. Gaspar Morera.
- D. Mariano Canét y Longás.
- D. Tomás Emperador.
- D. Miguel Ximenez del Rio.
- D. Mariano Espinosa y Gé-
noves.
- D. Domingo de la Arena.
- D. Joseph Inocencio de Llano.

- D. Joaquín Frasnado.
 D. Joseph Peribañez.
 D. Vicente Carra.
 D. Vicente Carra y Gil.
 D. Pedro Antonio Palacios.
 D. Gerónimo Lloret, *en Gandia*.
 D. Luis Verges.
 D. Domingo Francisco Ansaldo.
 D. Vicente Lloret, *en Gandia*.
 D. Lorenzo Muñoz.
 D. Manuel Velazquez.
 D. Joseph Ingles y Benet.
 D. Pedro Sevilla y Siurana.
 D. Alexandro Jaure.
 D. Joseph Cará y Ferrandiz.
 D. Francisco Berard.
 D. Domingo Llorens y Sala, *en Denia*.
 D. Mateo Dominguez.
 D. Joseph Antonio Batifora.
 D. Vicente Ibañez.
 D. Joseph Baylach.
 D. Salvador Chiarry.
 D. Francisco Mercader, *en Segorbe*.
 D. Vicente Domingo, *en Cullera*.
 D. Guillermo White, *en Benicarló*.
 D. Manuel Sayró.
 D. Pablo Sagristá.
 D. Gaspar Miramon y Sarrió.
 D. Francisco Ramon Pasqual.
 D. Jacinto Torres y Machy.
 D. Joseph Torres y Machy.
 D. Joseph Camps y Donderis.
 D. Pasqual Camps y Donderis.
 D. Simon Miguel Iranzo.
 D. Ignacio de Tevar.
 D. Domingo Hueso.
 D. Antonio Llopis, *en Murviedro*.
 D. Salvador Ferreres, *en Buñol*.
 D. Bartolomé Carbonell, *en Cullera*.
 D. Matias Carbonell, *en Cullera*.
 D. Juan Sancho, *en Gandia*.
 D. Baltasar Merclo.
 D. Antonio Cabrera.
 D. Pasqual Andreu.
 D. Juan Rius.
 D. Jayme Hueso.
 D. Tomás Iranzo, *en Cullera*.
 D. Francisco Villa.
 D. Domingo Ortiz de Vallejuelo.
 D. Joseph Antonio de Echevestre.
 D. Vicente Bortalonge.
 D. Juan Ricord y Casanova.
 D. Alexo Camporrey.
 D. Mariano Camporrey.
 D. Vicente Ferrer y Fons.
 D. Vicente Gonzalez.
 D. Juan Bautista Pasqual.
 D. Joseph Asensio Bonet.
 D. Antonio Cañemas, *en Oliva*.
 D. Diego Pastor.
 D. Manuel Clara.
 D. Cayetano Garcia.
 D. Bernardo Lasala.
 D. Juan Bautista Bensi.
 D. Francisco Xavier Martinez.
 D. Manuel Cebrian.
 D. Pedro Cebrian.
 D. Lorenzo Pavia.
 D. Ramon Cubello.
 D. Joseph Roda y Alvarez.
 D. Carlos Omedez, *en Morella*.
 D. Pedro Pasqual Pastor.
 D. Bernardo Antolí, *en Onteniente*.
 D. Juan Joseph Cebrian.

D. Francisco Tena y Po- D. Manuel Hurtado.
mar.

*Noticia de los Cónsules y Vice-Cónsules de las Naciones extran-
geras, y de los Corredores de Lonja y Cambio que residen
en esta Ciudad.*

Cónsules y Vice-Cónsules segun su antigüedad.

D. Juan Bautista Mocholi y Sabater, *Cónsul de Malta.*
D. Arnaldo Béix, *Vice-Cónsul de la República Bátava, y en-
cargado de los Vice-Consulados de Dinamarca y Suecia.*
D. Francisco Villa, *Cónsul de Ragusa.*
D. Francisco Peyrolon, *Vice-Cónsul de Portugal.*
D. Francisco Berard, *Vice-Cónsul de Nápoles y Sicilia, y Cón-
sul honorario.*
El Ciudadano Bernardo Lanuce, *Vice-Comisario de Relaciones
Comerciales de la República Francesa.*

Corredores de Lonja y Cambios.

Gaspar María Sans, <i>Mayoral primero.</i>	Cristoval Lafora.
Luis Cusunach.	Jacinto Miralles.
Mariano Rosell, <i>de Letras de Cambio.</i>	Vicente Luis Pastor.
Luis Cuñat, <i>de lo mismo.</i>	Ignacio Torres.
Vicente Marqués.	Joseph Marques.
Pasqual Antonio Mateu.	Mariano Sans.
Facundo Gonzalez, <i>de Letras de Cambio.</i>	Andres Cusunach.
	Vicente Alperá.
	Pelegrin Caro.
	Francisco Feliu.

*Noticia de los Sugetos que dirigen y mantienen de su cuenta las
principales Fábricas de esta Ciudad, y parte de las de
su Reyno.*

De Texidos de seda en Valencia.

Viuda de Vivanco y Ortiz.	La casa Fábrica de los cinco
D. Felix Pastor, Marques de San Joaquin.	Gremios mayores de Ma- drid.
D. Vicente Tamarit Genovés.	D. Vicente Belenguer y D. Ra- mon Alamá.
D. Joseph Pastor.	
D. Vicente Tamarit é hijos.	Viuda de D. Mariano Canet,

é hijos y Compañía.

D. Vicente y D. Francisco Oliag.

D. Vicente Carra é hijo.

Viuda de D. Ramon Ruix, Rolda y Compañía.

D. Roque Escoto.

D. Carlos Iranzo.

Viuda de D. Tomas Empera-

Hay otros Fabricantes particulares que llevan corrientes 5, 10, 15, y hasta 25 telares.

De telares de medias de seda.

La Casa-Fábrica de los cinco Gremios mayores de Madrid.

D. Antonio Caruana.

D. Pasqual Caruana.

dor, é hijo.

D. Joseph Camps.

D. Mariano Espinosa y Tamarit.

D. Juan Bautista Orellana, é hijo.

D. Joseph Peribañez.

D. Francisco Ramon Pasqual.

D. Pedro Elulvi.

D. Tomas Aviñó.

D. Lorenzo Rolando.

D. Luis Roca.

D. Pablo Pons.

De gasas, pañuelos y demas concerniente á este género, á imitacion de las Francesas.

D. Antonio de Padua Rubert.

De aguardientes y licores.

D. Melchor Ferrer, tiene 2 en el lugar de Aldaya.

Los Sres. Viuda de Lassala é hijos, una en Alfara.

Los Sres. Vague y Llano, 2 en Segorve y Chiva.

Los Sres. D. Manuel Cebrian é hijo, una en Torrente.

Los Sres. Bordalongue, Gaston y Condon, una en dicho Pueblo.

Los Sres. Viuda de Arias é hijo, una en el mismo.

Los Sres. Berard, Lavillete y Compañía, una en el Lugar nuevo de Emperador.

Los Señores D. Joseph Romeu y Compañía, Matriculados en el Comercio por mayor de Valencia, vecinos de la Villa de Murviedro, tienen quatro fábricas de aguardiente, en Murviedro, Algima, Segorve y Gaibiel, de la mejor construccion y capacidad, en particular la de Murviedro.

Hay otras muchas de particulares en diferentes Pueblos del Reyno.

De Loza.

El Excmo. Sr. Duque de Híjar, en Alcora.

D. Mariano Ferrer, en Manises.

D. Vicente Orenge, en Bechí.

De Papel.
Consta esta manufactura de unos 50 molinos, situados en los términos de Alcoy, Segorve, Onteniente, S. Felipe, Enguera, y Buñol. La mas crecida es la de Alcoy.

De Paños y Camelotes.
Las de esta Ciudad, Alcoy, Enguera y Morella: la segunda es la superior.

Noticia de los dias y horas en que entran y salen los Correos de Valencia.

Lunes á las 6 de la mañana entran los de Madrid, Andalucías, Castilla, Portugal, del Norte é Indias, Zaragoza, Navarra, Teruel, Segorve, Xérica, Oloron, Liria, Chelva, y su carrera.

Martes á las 6 de la mañana entran los Correos de Alicante, San Felipe, Orihuela, Murcia, Cartagena, Granada, Barcelona, Tortosa y su carrera, Mallorca, Francia, Denia, y su carrera.

A las 12 del dicho dia parten los Correos para Madrid, Andalucías, Castillas, Portugal, Norte, Indias, Aragon, Liria y su carrera. A las 7 de la tarde para Barcelona, Tortosa, Mallorca, Francia, Perpignan, Marsella y su carrera, y á las 10 de la noche para Alicante y su carrera.

Jueves á las 6 de la mañana en invierno, y á las 5 en verano, entra el segundo de Aragon y su carrera, y Liria.

Viernes á las 6 de la mañana, entra el segundo de Madrid y su carrera, segundo de Alicante y su carrera, como va expresado, y segundo de Denia; y á las 11 de la mañana el segundo de Barcelona y su carrera.

En este dia á las diez de la noche salen los correos para Alicante: á las 5 de la tarde el segundo de Zaragoza, segundo de Liria y su carrera.

Sábado á las doce del dia, sale el segundo de Madrid, Andalucías, Castillas, Portugal, Bayona, del Norte, é Indias, Barcelona, Mallorca, Italia y Denia.

Monedas, medidas y pesos de este Reyno.

En todo el Reyno de Valencia se cuenta por libras de 20 sueldos de á 12 dineros, ó bien sea por reales de plata nuevos de 24 dineros.

La libra Valenciana es igual al peso de plata de 128 qtos.

El real de plata nuevo, diez de los quales componen la libra, vale 2 sueldos ó 24 dineros valencianos, y equivale á $12 \frac{4}{5}$ quartos, ó $51 \frac{1}{2}$ maravedis de vellon.

El real de plata antiguo, ocho de los quales componen una libra valenciana, vale $2 \frac{1}{2}$ sueldos ó 30 dineros valencianos, y es igual á 16 quartos ó 64 mrs. de vellon.

El real de plata valenciano, $13 \frac{1}{2}$ de los quales componen una libra valenciana, vale $1 \frac{1}{2}$ sueldos ó 18 dineros valencianos, y es lo mismo que $9 \frac{3}{5}$ quartos vellon ó $38 \frac{2}{5}$ maravedis de vellon.

Las monedas de cuenta y efectivas castellanas, valen en Valencia.

El doblon de plata de 32 rs. de plata 4 l. ú 80 s. ó 960 d.

El peso de plata de 8 dichos. 1 l. 20 s. ó 240 d.

El ducado de cambio de 375 mrs. $1 \frac{103}{275}$ l. $27 \frac{39}{68}$ s. ó $330 \frac{15}{17}$ d.

El real de plata antiguo. $2 \frac{1}{2}$ s. ó 30 d.

El real de vellon. $1 \frac{21}{64}$ s. $15 \frac{15}{16}$ d.

El doblon de á 8 nuevo. $21 \frac{1}{4}$ l. ó 425 s. ó 5100 d.

El doblon de oro efectivo. $5 \frac{5}{16}$ l. $106 \frac{1}{4}$ s. 1275 d.

El peso duro. $1 \frac{21}{64}$ l. $26 \frac{9}{16}$ s. $318 \frac{3}{4}$ d.

El marco de Valencia para pesar el oro y la plata se compone de 8 onzas, la onza de quatro quartos, el quarto de 4 adarmes, el adarme de 36 granos; y así se compone dicho marco, como el castellano, de 4608 granos; pero como cada uno de estos es como $\frac{1}{31}$ avo mayor que el grano castellano, resulta de esta diferencia, que el marco de Valencia equivale á $4756 \frac{20}{31}$ granos del marco castellano; y así 100 marcos de Valencia hacen $103 \frac{1}{2}$ marcos castellanos.

El quintal, peso sutil, se compone de 4 arrobas ó 120 ls.

La arroba es de 30 libras, y la libra ó libra pensil de 12 onzas: con esta libra se pesa el pan, el azúcar, el tabaco y las especias.

La arroba de harina se compone de 32 libras, cada una de 32 onzas.

La libra de pescado fresco menudo es de 16 onzas, la de salado de 18 onzas, y la de carne de 36.

El quintal, peso grueso, se compone de 4 arrobas ó 144 libras, y la libra de 12 onzas: este quintal es generalmente el mas usado en todo el Reyno de Valencia.

100 libras valencianas de doce onzas hacen $77 \frac{49}{100}$ libras castellanas, y 100 de estas de 16 onzas hacen $129 \frac{17}{200}$ de aquellas.

El *cabix*, medida de áridos de Valencia, se compone de 12

barchillas, la barchilla de 4 *celemines*, y cada uno de estos se divide en 4 quarterones: la barchilla compone 3 *celemines* $\frac{3}{4}$ quartillos castellanos.

El *celemin* valenciano es menor que el castellano, de manera, que el cabiz de valencia equivale á tres fanegas $8\frac{4}{13}$ *celemines* castellanos.

100 fanegas castellanas hacen $325\frac{7}{10}$ barchillas de Valencia.

La carga, medida de vino y vinagre, tiene 15 arrobas ó cántaras.

La arroba ó cántara mide 4 azumbres, que equivalen á 6 azumbres $2\frac{1}{4}$ quartillos castellanos.

La carga de aceyte se compone de 12 arrobas ó cántaras: cada una de estas es igual á la cántara de vino; pero su cabida corresponde á $27\frac{3}{4}$ quartillos castellanos.

La vara valenciana es como $\frac{1}{12}$ mas larga que la castellana; de manera, que 12 varas de Valencia, hacen 13 castellanas, y se divide en 4 palmos ó quartas como la castellana. 100 varas valencianas hacen $108\frac{1}{3}$ castellanas, y 100 castellanas hacen $92\frac{5}{16}$ valencianas.

El *pie* valenciano mide 156 líneas castellanas, por lo qual 100 pies de Valencia hacen $108\frac{2}{3}$ castellanos, y 100 pies castellanos hacen $92\frac{5}{16}$ de Valencia.

La *cuerda* mide 20 brazas ó 45 varas valencianas.

La *braza* es de $2\frac{1}{4}$ varas ó 9 palmos.

La *yugada* medida de Agrimensores valencianos es de 6 cahizadas ó 7200 brazas quadradas.

La *fanega* es de 200 brazas quadradas.

La *cahizada* es de 6 fanegas ó 780975 pies castellanos, por lo qual 100 cahizadas valencianas hacen $137\frac{1}{9}$ fanegas de 100 estadales castellanos, y 100 fanegas de 400 estadales castellanos hacen $72\frac{15}{16}$ cahizadas valencianas.

PLAZA DE GRANADA.

Juzgado de Rentas generales.

Sr. D. Fernando Osorno, *Intendente Corregidor.*

D. Joseph Antonio Ibarondo, *Administrador general.*

D. Bernardo Jauregui, *Contador.*

D. Francisco Espinosa de los Monteros, *Tesorero.*

Real Aduana.

D. Francisco Bernedo, *Fiel recaudador.*

D. Vicente Alonso, *Interventor.*

Comerciantes que tratan por mayor en todos géneros de lanas, lencerías, seda, algodón, y demas texidos tanto del Reyno, como extrangeros, haciendo sus pedidos directamente á las fábricas.

- | | |
|---|---|
| D. Juan Manuel Garcia de Texada y Compañía. | Campos Hernandez y Compañía. |
| D. Juan Dandeya y Compañía. | Antiga, Moreno y Compañía. Vidaurreta y San Martin. |
| D. Juan Forcada y Compañía. | D. Juan Mirasol. |
| D. Juan Manuel Soldevilla. | D. Francisco Morales. |
| Viuda de Sanchez y Perez. | D. Miguel Bolivar y Robles. |
| Viuda de Lopez Jordan. | D. Miguel Rodriguez, <i>ausente.</i> |
| Viuda de Diaz é hijo. | |
| D. Joseph Segundo Garcia de Texada. | D. Juan de Angulo. |
| | D. Pedro Casanabe. |
| D. Francisco Sanchez Ibar- güen. | D. Andres Roche. |

Comerciantes del gremio de quincalla.

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| D. Joseph Elizalde y Compañía. | D. Joseph Mariano Brun. |
| D. Francisco Unzaga. | D. Domingo Raffo é hijos. |
| D. Joseph Sanz. | Unzaga, y Recari. |
| D. Luis Ibarra. | D. Diego Echevarne. |

Corredor del Comercio.

- D. Antonio Juan de Teva.

Real Administracion de paños de las Reales Fábricas.

- D. Justo Rodriguez, *Administrador.*

Administracion de la Real Compañía de Filipinas.

- D. Juan Manuel Garcia de Texada y Compañía, *Comisionados.*

Comisionado de la Consolidacion de Vales Reales, y Banco Nacional de San Carlos.

- D. Francisco Unzaga.

Fábricas en esta Ciudad.

Real de Salitres y Pólvera

- El Teniente Coronel D. Manuel Elaisac, *Veedor por S. M.*

Real de antes, suela, y demas surtidos á la inglesa.

- Director su dueño D. Manuel Perez Velasco, *Proveas de*

correages al Ejército, Regimientos de Suizos y Milicias.
Trabaja toda obra de talabartería, ocupándose diariamente 20 hombres y 50 mugeres.

Real de Lonas.

Su dueño D. Juan Andres Gomez y Moreno, del Consejo de S. M.

Surte los Departamentos de Marina. Trabaja lonas de primera, segunda y tercera suerte; lienzos vitres comunes, é hilos de mar.

Fábrica de listonería de hilo.

Es propia de los Señores Ximenez de Herrera, hermanos. Fabricase toda clase de listonería de hilo ancha y angosta, á precios cómodos.

Fabricantes de listonería, cintería, medias, gorros y ceñidores, de que se consume buena parte en este Reyno, y se hace una grande extraccion á América por el puerto de Cádiz

D. Joseph Damas.	D. Manuel Barajas.
D. Mariano Granja.	D. Bernardino Estrada.
D. Dionisio la Vega.	D. Manuel Estrada.
Herrera hermanos.	D. Joseph Navarro Palencia.
D. Diego Martinez Arroyo.	

Igualmente hay otros fabricantes de texidos anchos y angostos, que sus mayores consumos son en el interior del Reyno: se regula labrarán anualmente 1000 libras de seda, ocupándose en las fábricas mas de 150 personas de ambos sexos.

Fabricantes de paños, sargas imitadas á las Inglesas, gerguetas, estameñas, gallardetes para embarcaciones, y todos texidos de lana de ancho y angosto.

D. Miguel Lopez.	D. Gerónimo Lozano.
D. Francisco Morales.	D. Cecilio Palacios.
D. Miguel Olmo Verdejó.	D. Antonio Palacios.
D. Salvador Garcia.	D. Joseph Palacios.
D. Bernabé Pagez.	D. Bartolome Vargas.
D. Miguel Palacios.	Doña Francisca Contreras.
D. Bernardo Rivero.	Doña Rosalia Caraballo.
D. Andres Garcia.	

Estos fabricantes con otros hasta el número de 72 consumen al año de 16 á 180 arrobas de lana, y en sus elaboraciones de 2 á 30 arrobas de aceyte, sosteniendo mas de 250 telares de ancho y angosto, suministrando socorro á

mas de 70 personas de ambos sexos, incluidas las 2 Escuelas de la Real Sociedad, y labrando anualmente en todos géneros unas 50 piezas.

Dias en que entran y salen los Correos.

Llegan Mártes y Sábados por la mañana de Madrid, su carrera, Jaen, Córdoba, Sevilla y Puerto de Cádiz.

Salen Miércoles y Sábados á las doce de la noche.

De Valencia, Barcelona, Murcia, Cartagena, Alicante, Alhama, Antequera, Loxa y Alpujarras, llegan Mártes y Viérnes por la mañana.

Salen Mártes y Sábados á las siete de la tarde.

De Málaga llegan Mártes y Viérnes por la mañana; salen Miércoles y Sábados á las doce de la noche.

PLAZA DE CÁDIZ.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

Sr. D. Rafael Orozco, Brigadier de la Real Armada, y Caballero del Orden de Santiago, Presidente.

Sr. D. Bartolome de Alsazú, Prior.

Sr. D. Ignacio de Salazar.

Sr. D. Miguel de Iribarren, Caballero } Cónsules.
de la Orden de Carlos III.

D. Antonio Cantelmi, Asesor interino.

Secretaría.

D. Lucas de Hontañon, Caballero de la Orden de Carlos III.
Secretario.

D. Domingo Escandon, Oficial mayor.

D. Ramon de Carballeda, Oficial segundo.

Contaduría.

D. Angel Joseph de Soveron, Contador.

D. Nicolas Hervoso y Saravia, Oficial mayor.

D. Estevan del Moral, Oficial segundo.

D. Francisco de Paula Escandon, Oficial tercero.

Tesorería.

D. Joseph Fernandez de Cosio, Tesorero.

Escribanía.

D. Melchor Nicolas Truxillo, Teniente de Escribano mayor.

D. Vicénte de Herrera, *Escribano de diligencias.*

Dias en que llegan y parten los correos de esta Ciudad.

Lunes y Jueves al amanecer llega el correo general de España y Reynos extrangeros. *Parte Martes y Viernes á las doce de la noche.*

Todos los dias parten y llegan los correos extraordinarios de la Isla, de Chiclana, y Puerto de Santa María.

Los de Xerez y San Luear parten todos los dias, y llegan los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados.

Los de Puerto-Real, Lunes y Jueves.

El del Campo de San Roque y Ceuta llega Miércoles y Sábado, y parte los Lunes y Viernes al mediodia.

El correo extraordinario de Málaga llega el Viernes por la mañana, y sale á las doce de la noche.

El de Veguer llega el Sábado y Miércoles, y el Lunes y Jueves á las doce del dia.

Monedas, medidas y pesos de Cádiz.

Aquí se tienen las cuentas en reales de 16 quartos, ó de 34 maravedís de plata antiguos.

El peso duro vale 10 $\frac{5}{8}$ reales de plata antiguos, ó 170 quartos, ó 361 $\frac{1}{4}$ maravedís de plata antiguos.

El peso de plata, ó de cambio es de 8 reales, ó 128 quartos, ó 272 maravedís de plata antiguos.

Las demas monedas de cuenta y efectivas son como las de Madrid.

El quintal se compone de 4 arrobas, la arroba de 25 libras.

La libra es igual á la castellana.

La bota de vino tiene 30 arrobas mayores, cada una de 34 libras regulares, ó de 32 libras de á 17 onzas de agua de rio.

La pipa de aceyte es de 34 arrobas menores, cada una de 25 libras regulares de aceyte ó 26 $\frac{9}{10}$ libras castellanas de á 16 onzas de agua de rio.

25 arrobas mayores equivalen á 32 arrobas menores.

La arroba mayor, como medida de vino, se divide en 8 azumbres, ó 32 quartillos, que son iguales á los que se usan en Castilla.

El barril de vino del Puerto de Santa María y S. Lucar, contiene $\frac{1}{42}$ arrobas.

Un anclote es de la misma cabida.

Una botija de aceyte ó de aceytunas, es media arroba poco mas ó menos.

La sal se vende por lastre, que se compone de quatro cahices.

El *cabiz* tiene doce fanegas, y la fanega doce celemines.
NOTA. *Sobre el peso de algunos géneros de América.*

- El zurrón de añil tiene libras. 100
- La paca de algodón. 100
- El barril de café. 183
- La fanega de cacao. 110
- La caja de azúcar, arrobas. 16

Adviértase que suele haber alguna corta variacion; pero esto es lo regular.

PLAZA DE SEVILLA.

Juzgado de Alzadas del Consulado.

El Excmo. Sr. Conde de Fuenteblanca, como Intendente de Ejército, Presidente.

Asesor. Esta Plaza está suprimida en virtud de Real orden.

D. Antonio Joseph de Posada, Escribano, con obligacion de hacer las relaciones.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

- D. Prior.
- D. Juan Eloy Soret, Cónsul antiguo.
- D. Cónsul moderno.
- D. Anastasio de la Vega, Asesor.
- D. Antonio Joseph de Posada, Secretario y Escribano mayor.
- D. Manuel Martínez de Posada, Substituto de este.
- D. Antonio Garay, Escribano de diligencias.
- D. Francisco de Rivas y D. Joseph de Aguilar y Cueto, Porteros Alguaciles.
- D. Fernando Camargo, Agente.

Contaduría del Consulado.

- D. Ignacio María Guillen, Contador.
- D. Gerónimo de Rueda, Oficial mayor.
- D. Antonio Santa María, segundo.

Contaduría de los derechos de Lonjas é Infantes.

- D. Romualdo de Castro y Araoz, Contador.
- D. Andres María de Campos, Oficial mayor.
- D. Juan Francisco Vazquez, Tesorero del Consulado, y de los derechos de Lonja é Infantes.

Caballeros Hacendados matriculados en el Consulado.

- Sr. Marques de Caltojar.
- Sr. Marques de Torreblanca.

- Sr. Marques de Moscoso, *ausente*.
 Sr. Marques de Castilleja, *ausente*.
 Sr. Marques de la Motilla.
 Sr. Marques de Sortes.
 Sr. Marques de Iscar.
 Sr. D. Joaquin Cavaleri.
 D. Benito del Campo.
 D. Antonio Maestre.
 Sr. D. Joaquin de Goyeneta.
 D. Miguel de Velasco Mendieta.
 Sr. Conde del Aguila.
 D. Francisco Gomez de Barreda.
 Sr. D. Juan Manuel de Urior-tua.
- Sr. Marques de Tablantes.
 D. Diego del Campo.
 D. Gerónimo Manuel de Céspedes.
 D. Joseph María Romero, *ausente*.
 D. Francisco de Paula Carreras.
 D. Juan María Arias de Saa-yedra.
 D. Lope Olloqui.
 D. Gerónimo Moreno.
 D. Manuel del Rey.
 Sr. Conde de la Mejorada.
 D. Joseph de Cepeda.
 D. Pedro Alonso Romero.
 D. Manuel Maraver.
 D. Joaquin de Celis.

Comerciantes por mayor matriculados.

- D. Joaquin Chavarria.
 D. Lorenzo Gonzalez de Vil-de.
 D. Ximeno Bertendona.
 D. Joseph Manuel de Gar-deazabal.
 D. Pedro García Saenz.
 Sr. D. Manuel María del Valle.
 D. Miguel de Cendoya.
 D. Angel Uriarte.
 Sr. D. Francisco Barrera Benavides.
 Sr. D. Joseph Domingo del Valle.
 Sr. D. Domingo de Urruchi.
 D. Bernabé Paredes.
 D. Manuel de Baños Gonzalez.
 D. Francisco Saenz de Santa María.
 D. Manuel María de Vera.
 D. Luis Inurria.
 D. Tomas Sanchez.
- D. Francisco Rodriguez el mayor.
 D. Antonio Rodriguez.
 D. Joseph Ramirez Arellano.
 D. Juan Gonzalez Rey.
 D. Francisco Rodriguez, el menor.
 D. Juan Caravallo y Vera.
 D. Cayetano Cortina.
 Sr. D. Joseph Verger.
 Sr. D. Juan Eloy Soret.
 D. Antonio Diez Martinez.
 D. Juan Gonzalez de la Hoyuela.
 D. Juan Manuel de Cabezon.
 D. Joseph Merry.
 D. Manuel Joseph del Valle.
 D. Joseph de la Calle.
 D. Bartolomé García Romero.
 D. Joseph María Perez.
 D. Manuel Pasqual de Mendoza.
 Sr. D. Nicolas Jorge de Ares-

- pacochaga.
- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| D. Victor Soret. | D. Joseph María Sologuren. |
| D. Manuel Maria de Roxas. | D. Francisco Magallanes. |
| D. Vicente Pablo Albelda. | D. Joaquin de la Barrera. |
| D. Joseph Martinez Raygadas. | D. Juan Bautista Porta. |
| D. Joseph Teodoro de Urruchi. | D. Saturnino Domine. |
| D. Juan Gonzalez de la Rassa. | D. Nicolas de Gand. |
| D. Joseph María Oviedo. | D. Francisco Parajon. |
| D. Gregorio Maria Oviedo. | D. Pablo Velasco. |
| D. Francisco Keyser. | D. Patricio Wiseman. |
| D. Mariano Illanes. | D. Joseph Riton. |
| D. Domingo Garcia. | D. Francisco Angel Toranzo. |
| D. Fernando Sandoval. | D. Antonio Nolivost. |
| D. Pedro Orduña. | D. Manuel Ochayta. |
| D. Eugenio de Lara. | D. Joseph Fernandez Cuenca. |
| D. Matias Rafael Dávila. | D. Joseph de Beas Benavente. |
| | D. Manuel del Sás Caballero. |
| | D. Francisco Xavier Gil. |

Mercaderes matriculados.

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| D. Santiago Murube. | D. Cayetano Cortina y Villos. |
| D. Santiago de la Cámara. | D. Tiburcio Gallardo. |
| D. Mateo Ureta. | D. Vicente de Luque. |
| D. Antonio Argüelles. | D. Benito Iturza. |
| D. Manuel Vallejo. | D. Celedonio Alonso. |
| D. Antonio Azcoitia. | D. Agustin Martinez. |
| D. Francisco Ordoñez. | D. Victor Elias. |
| D. Antonio de Flores. | D. Antonio Ximeno. |
| D. Joseph Vallejo. | D. Manuel Chavarria y Hervia. |
| D. Martin Gorriti. | D. Mariano Tinao. |
| D. Pedro de Armas. | D. Joseph Lamaret. |
| D. Francisco Sanchez Garcia. | D. Francisco Gomez de Bedoya. |
| D. Manuel de Benjumea. | D. Luis de Quadra. |
| D. Diego Ramos. | D. Ignacio Sologuren. |
| D. Simon de los Villares. | D. Joseph de Muela. |
| D. Ponciano Elias Romero. | D. Antonio Sanchez Cámara. |
| D. Melchor Garcia. | D. Joseph Velasco. |
| D. Bernardo del Rio. | D. Manuel de Flores Quadra. |
| D. Juan Santaló. | D. Pedro Antonio Arbide. |
| D. Francisco Xavier Rodriguez. | D. Manuel Collado. |
| D. Narciso Rodriguez. | D. Juan Argüelles y Solis. |
| D. Andres Rodriguez. | |
| D. Juan Joseph Elias. | |

Fabricantes matriculados.

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| D. Joseph de Arce. | D. Julian Rivero y Agudo. |
| D. Gregorio Leal. | D. Francisco Escacena Mar- |
| D. Diego de Sosa. | tinez. |
| D. Miguel Martinez de Te- | D. Francisco Gomez Cabeza. |
| xada. | D. Francisco Xavier de la |
| Sr. D. Ramon Antonio To- | Orden. |
| lezano. | D. Lucas Garcia Cuevas. |
| D. Manuel Solis. | D. Eduardo Valvidares. |
| D. Ignacio Rosado y Luque. | |

Navieros matriculados.

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| D. Joseph Vicente Garay. | Aguirre. |
| D. Joseph Carmona. | D. Pedro Monasterio. |
| D. Francisco de Arechaga y | |

Individuos de la Universidad de Corredores de Lonja.

- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| D. Joseph Gonzalez Guerra, | D. Miguel Antonio Vallejo. |
| Alcalde. | D. Francisco de Paula Guer- |
| D. Ignacio Joseph Cosio, Fis- | rero. |
| cal. | D. Pedro Bayo de Agreda. |
| D. Mariano Ruiz Duran, Te- | D. Joseph Eguia. |
| sorero. | D. Gabriel Junquera. |
| D. Leandro del Castillo, | D. Atanasio Roman. |
| Contador. | D. Carlos Yzcue. |
| D. Roque de Aguilera, Se- | D. Juan Martinez Blanco. |
| cretario del Monte pio. | D. Vicente de la Barrera. |
| D. Francisco Xavier de Pe- | D. Antonio de Epalza. |
| ralta. | D. Joseph Fabian de Burgos. |
| D. Francisco Diez de Angulo. | D. Prudencio Rodriguez Pa- |
| D. Francisco Manuel Saenz | blo. |
| Ramirez. | D. Francisco Xavier Pablo |
| D. Gregorio la Barrieta. | Fernandez. |
| D. Juan Joseph Saenz de la | D. Juan Vicente Tinao. |
| Calle. | D. Fulgencio Maria Amigo. |
| D. Joseph Dominguez Mo- | D. Esteban Martinez. |
| yano. | D. Alexandro Gomez. |
| D. Melchor de Cos. | D. Francisco Xavier Marti- |
| D. Francisco Antonio de Con- | nez. |
| ti. | D. Juan Joseph Gaité. |
| D. Adrian Tomas de Goyti. | D. Antonio Martinez del Rio. |
| D. Manuel de la Hora. | D. Francisco Lázaro Domin- |
| D. Antonio Ballesteros. | guez. |

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| D. Francisco de Paula Carmona. | D. Manuel Benito Gaité. |
| D. Joaquin Rodriguez. | D. Juan Joseph Gonzalez. |
| D. Joseph Ruiz Montemayor. | D. Joseph María Sarramian. |
| D. Dionisio Lomo. | D. Santiago Murube y Ximenez. |
| D. Joseph Manuel le-Roux. | D. Pedro Adriaensen. |
| D. Vicente Santolino. | D. Gavino de Nágera. |

Cónsules extranjeros.

- D. Juan Jacobo Gatens, *del Imperio.*
 D. Baltasar Orian, *Vice-Cónsul de Holanda.*
 D. *Cónsul de Portugal.*

Fábrica de loza de pedernal en Sevilla.

En la calle de los Tintes, cerca de la puerta de Carmona, núm. 10, habrá como quatro años que se halla establecida una fábrica de loza de pedernal, en cuyos platos se pueden freir huevos, jamón, &c. en manteca ó aceyte, teniendo la precaucion de no sacarlos calientes al ayre, porque se rajan, sino poniéndolos inmediatamente que se quitan del fuego, sobre qualquier trapo seco. Su calidad es la de un crisol, y su baño de color blanco, como la china muy blanca.

Dias en que entran y salen los Correos en esta Plaza.

Llegan Martes y Sábados los generales, y Jueves y Domingos los de Puertos. Salen unos y otros en las noches de los dias Martes, Miercoles y Sábados.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Plaza comunmente se cuenta y tienen los libros de Comercio por reales de plata antigua de á 16 quartos, ó 34 mrs. de dicha plata.

Tambien se cuenta por reales de vellon de á 34 maravedis de vellon.

Las monedas que en esta Ciudad se usan para el Comercio extranjero y nacional, son como las de Madrid.

PLAZA DE MALAGA.

REAL CONSULADO.

- | | |
|--|--------------------|
| El Sr. D. Joaquin Pizarro Despital, <i>Caballero Maestrante de la Real de Ronda, y Regidor perpetuo de esta Ciudad, Prior.</i> | } <i>Cónsules.</i> |
| El Sr. D. Roberto Devereux. | |
| El Sr. D. | |

El Licenciado D. Joseph Fernandez Mesa, *Aseor.*

D. Gregorio Martinez y Rivera, *Secretario.*

D. Andres de Albelda, *Escribano.*

D. Antonio Carrizo, *Contador.*

D. Joseph de Montemayor y Moreno, *Tesorero.*

Nota de los Comerciantes por mayor de esta Plaza por el título con que se firman y son conocidos, y de las Ciudades de Velez, Antequera, Ronda y Marvella, del distrito de su Consulado.

En Málaga.

Guillermo Terry y Compañía.

Quilty y Compañía.

Lambrecht, Roose y Compañía.

Klenze, Hoppe y Compañía.

Grivegnee y Compañía.

Pedro Fison y Compañía.

Juan de Memvielle, Wers-
terstron y Lienau.

Juande Lovelace y Compañía.

Jayme Zeta, Loustaunau y
Compañía.

Power y Compañía.

Juan Murphy y Compañía.

Juan Bautista Mauri, Herma-
nos y Compañía.

Joseph Manescau, Hijos y
Compañía.

Juan de Campos y Compañía.

Rigal y Compañía.

Francisco Casado.

Brander y Compañía.

Lagarda, Puente y Compañía.

Juan Manuel Saenz de Texada.

Francisco Xavier de Soldevi-
lla y Compañía.

Joseph de Mérida.

D. Antonio Ortiz.

Keisler, Muller y Compañía.

Juan Davanhorques y Compañía.

Esteban y Juan Pons, Her-

manos.

Manuel Joseph Martinez y
Compañía.

Antonio María, Bazo y Berry.

Viuda de Ferrary é Hijos.

Wunderlich y Compañía.

Juan Pomár.

Santiago Martinez de Texada
y Compañía.

D. Juan Barrere.

Juan Dreyer.

Darripe, la Hore y Compañía.

Juan de San Martin y Compañía.

Miralles y Compañía.

Llera, Fernandez y Compañía.

Juan Prat, Lacordela y Compañía.

Joseph Carci.

Rein y Compañía.

Ardois y Laserra.

D. Christobal Cruset.

D. Enrique Meno Meyer, *ca-
sa Hamburguesa.*

D. Nicolás Luis Koops, *casa
Holandesa.*

Viuda de Lopez, hijo y Compañía.

Feliz Barzo y Compañía.

Aguirre, Alonso y Compañía.

Serraille y Compañía.

D. Julian Solana.

D. Roberto Devereux.
Ruiz Saenz y Compañía.
D. Francisco Plú.
D. Joseph Leis.
D. Mateo Badeche,
D. Pedro Bretagne.

D. Juan de Medina.
Hirfeld y Reyer.
Ximenez, Padre, Hijo y Per-
net.
D. Juan Bautista Lacordela.

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, ya de frutos y manufacturas del pais, que compran, almacenan, benefician y extraen, como en ropas y géneros que reciben de otros Pueblos y Reynos.

Comerciantes en Velez.

Pedro Menviela y Compañía.	Juan Ruiz Espejo.
Juan Davanhorques y Compañía.	Joseph de Alva.
Pedro Meyvila y Compañía.	Linch y Compañía.
Noguez, Hernando y Compañía.	Guillermo Plunket y Compañía.
	Francisco de Ortega é Hijo.

Los tres primeros hacen el comercio de frutos del pais, principalmente el de pasa, limon y almendra, y algo sobre el extranjero; mas los otros cinco se ocupan en comisiones de los propios frutos.

En Antequera.

Baltasar Hernandez.	Juan Nepomuceno Camon.
Dionisio Laserra.	Juan Pedro Nousellas.
Meyvila y Compañía.	Juan Camon Superviela.
Pedro Camon.	Martin Uruburo.

Hacen el comercio por menor de ropas; pero son los que recogen los zumaques de la Vega y jurisdiccion de aquella Ciudad, unas veces por sí, y otras por comision de Málaga y Sevilla, adonde los remiten para extraerlos.

En Ronda.

Salvador Avela.	Salvador Sidro.
Francisco Querquoc.	Francisco Gonzalez.
Lorenzo Sidro.	Joseph Busutil.
Cayetano Abela.	

Hacen el comercio por menor de ropas, y al propio tiempo lo que se les presenta por mayor en aguardientes, pasa, y otros efectos.

En Marvella.

Joseph y Juan Bernard, Hermanos, hacen el comercio de ropas y anchovas.

Cónsules de las Naciones extranjeras en Málaga.

<i>De Roma.</i>	D. Guillermo Francisco Terry.
<i>De Nápoles.</i>	D. Francisco Gonzalez la Sala.
<i>De Suecia.</i>	D. Carlos Wester.
<i>De la Republica Bá-</i> <i>tava.</i>	} El Ciudadano Nicolás Luis Koops.
<i>De Prusia.</i>	
<i>De Hamburgo.</i>	D. Enrique Meno Meyer.
<i>De Ragusa.</i>	D. Tomás Gaszino.
<i>De Génova.</i>	D. Bartolomé Ferrari.
<i>De Francia.</i>	El Comisario de Comercio Ciudadano Luis Mornard.
<i>De los Estados Uni-</i> <i>dos de América.</i>	} D. Guillermo Quirkpatrich.

Corredores de Lonja que hay en esta Ciudad, cuyo número es de 24 que S. M. tiene aprobado, y todos indistintamente hacen de tales en las materias que se les presentan.

D. Francisco Bivié.	D. Diego Tolosa.
D. Antonio Diaz.	D. Joseph Roman y Vera.
D. Joseph Muñoz.	D. Vicente Marron.
D. Manuel de Zea.	D. Diego de Nieva y Ayala.
D. Juan Diez.	D. Juan Joseph Bordenasa.
D. Francisco de Leon.	D. Nicolás Usel y Bonifaz.
D. Jayme Mayoll.	D. Diego Gastambide y Ar-
D. Mateo Castañer.	teaga.
D. Manuel Toscano.	D. Pedro Ezquerra.
D. Antonio Fernandez de	D. Joseph Ibañez.
Guevara.	D. Guillermo Strangdt.
D. Adrian Hernaez y Torre-	D.
cilla.	D.
D. Juan de Zea.	

Nota de las Fábricas que se conocen en el distrito del Consulado de esta Ciudad, y nombres de sus Dueños y Directores.

En Málaga.

La fábrica de todos texidos de seda de lo ancho, tan antigua en esta Ciudad y extendida en ella, compuesta de muchos Maestros que se manejan por sí en sus respectivas casas, el que ménos con un telar, y otros con mas, baxo las reglas de ordenanza, cuyo cumplimiento zelan los Mayorales que nombra el mismo arte, sobresaliendo en caudales y número de telares quatro fabricantes, á saber:

- D. Manuel de la Cerda. Viuda de D. Miguel Denis.
 D. Juan Aróstegui Esquivel. D. Gerónimo Cortés.
 La fábrica de medias, terciopelos, felpas, tafetanes, rasos, lisos, sargas, paños de seda, guantes y otros texidos de punto, propia de la Compañía titulada *Juan Borsó, Peñasco, Cerda y Compañía*, auxiliada por el Consulado.
 La de papel blanco situada en el arroyo de la Miel, su dueño D. Felix Solesio.
 La de curtidos de ante de todos colores, en que dicho Consulado mantiene seis jóvenes aprendiendo sus diversas maniobras, al cargo de su Director y Maestro D. Francisco Gomez del Corral.
 La de curtidos de suelas, cordobanes, badanas y becerros, su Dueño Joseph Solis.
 La de curtidos de suela, becerro, baquetas, y cañones de botas á la inglesa, su Dueño y Director D. Tomás Livermore.
 La de curtidos de suela, y otros cueros, por el metodo de Irlanda, su Dueño D. Antonio Barrera.
 La de cintas de hilo lisas y labradas, de D. Juan Brandier.

Villa de Macharaviaya.

- La de naypes para las Américas al cargo de su Director D. Felix Solesio.

Villa de Coin.

- La de paños, bayetones, sayaletes, sarguetas, y otros varios géneros en que se exercitan diferentes Maestros, y otros muchos operarios, sin hacer ninguno cabeza, por trabajar cada qual de su cuenta.

Villa de Junquera.

- La de paños, sayales y xergas, en que hacen de dueños un regular número de Maestros, cada qual de su cuenta.

Villa de Grazalema.

- La de paños, y otras diversas clases de texidos de lana, en que se ocupan muchos vecinos, cada uno de su cuenta, aunque formados en gremio.

Ciudad de Ronda.

- Tiene fabricantes de xerguetas y xergas que surten á bastantes Pueblos de su comarca.
 La de curtidos de suela de asiento por el estilo de la de Ir-

landa, vacas blancas, baquetas, cordobanes de varios colores, badanas de diferentes clases, medias vacas y becerros por dicho estilo de los de Irlanda, y toda clase de obra de Talabartería, sus Dueños Don Juan Garcia y Don Alonso Luque.

Ciudad de Antequera.

Tiene muchos Maestros fabricantes de bayetas, curtidurías de suela y cordobanes.

Ciudad de Marvella.

La de crisoles, sus Directores Don Joseph y Don Juan Bernard, hermanos.

Dias en que llegan y salen los Correos generales en la Plaza de Málaga.

Entran Mártes y Sábado de cada semana.

Salen Miercoles y Sábado á las doce de la noche.

Estafeta de Cádiz.

Entra Lunes de cada semana.

Sale el siguiente dia Mártes á la una de la tarde.

Monedas, Medidas y Pesos de esta Plaza.

En esta Ciudad se tienen las cuentas y libros de Comercio en rs. de 34 mrs. vn.: las monedas efectivas e imaginarias, son como se explican en el artículo de Madrid.

Tambien son los pesos como los de Castilla.

La fanega de Málaga es como 10 por 100 mayor que la de Castilla: de manera que 100 fanegas de aquellas corresponden á 110 de estas.

La arroba ó cántara para medir líquidos es igual á la de Castilla.

La pipa regular de vino de Málaga tiene 35 cántaras, pero no se cuenta mas que por 34.

La bota de vino de Pedro Ximenez tiene 53 cántaras y media.

La bota de aceyte corresponde á 43 arrobas castellanas.

Un porron ó caxa de pasas, es de 20 libras poco mas ó menos.

El lastre regular para los afletamientos de los navios, se compone de quatro botas de vino ó aceyte; de cinco pipas regulares de ambos líquidos: de 20 caxones de limones y naranjas: de 22 barriles de almendras ó pasas, cada barril de peso de 8 arrobas, ó de 32 barriles de a 2

arrobas, ó 50 zurriones regulares de pasas.

La carga regular es de 7 arrobas.

PLAZA DE VINARÓZ.

COMERCIAANTES.

D. Francisco Suillirán y Comp. D. Francisco Alsina.
 D. Juan Killi, Kelly y Comp. D. Agustin Juan y Sobrino.
 D. Nicolas Ballester. D. Domingo Cavades.
 D. Manuel de Brusca. D. Roque Escuder y D. Joa-
 Roballato y Amayra. quin Guarch.

Trabajan indistintamente en la exportacion de vinos y aguardientes, y en la introduccion de varios objetos de despacho en dicha Plaza.

BENICARLÓ.

Esta Villa tiene la misma situacion en su comercio que Vinaróz y sus Comerciantes mantienen iguales relaciones en el uno y en el otro Pueblo.

Comerciantes de Benicarló.

Luis y Miguel. Dounay, Casanave y Comp.
 D. Reynaldo Mac-Donell y Bergize hermanos.
 Compañía. D. Joaquin Escuder.
 D. Guillermo Withe. J. S. Bordes.

Vice-Cónsules extrangeros de ambos distritos.

D. Juan Guilleume, *Sub-Comisario de Relaciones mercantiles de la República Francesa.*
 D. Francisco Sullivan, *de Holanda.*
 D. Antonio Ayguais, *Vice-Cónsul de Suecia.*
 D. Francisco Amayra Signoreli, *de Nápoles y Toscana.*
 D. Andres Roballato, *de Ragusa.*
 D. Juan Killi Kelly, *de los Estados Unidos de América; todos residentes en Vinaróz.*
 D. Joseph Withe, *Vice-Cónsul de Dinamarca, residente en Benicarló.*

Capitan de Puerto y Subdelegado, Comandante Militar de Marina en ambas Villas.

El Teniente de Navío D. Joaquin Gil de Bernabé.

Peso de Comercio.

Es el quintal de 4 arrobas de 36 libras de 12 onzas, ó

sean 144 libras Valencianas.

Medidas de granos.

Es el cahiz de 12 barchillas igual al de Valencia.

Medida de líquidos.

Es el cantaró: 44 cantaros hacen la pipa regular igual á las 4 cargas catalanas, la de aguardiente tiene 40 arrobas equivalentes á las 4 cargas catalanas.

Comercio de Vinaróz y Benicarló.

Consiste principalmente en la exportacion de vinos y aguardientes, y señaladamente en vino tinto, que es de superior calidad, y que puede sufrir los viages mas largos sin perderse, cuya circunstancia le hace ser muy apreciado.

Exportacion anual.

Se embarcan en un año regular de 12 á 140 pipas de vino de 44 cantaros para la costa de Francia, Holanda, Inglaterra, Báltico, America Española é Inglesa, costas de Andalucía, y otros destinos; la exportacion de los aguardientes es muy irregular, porque hay años que se embarcan 20 pipas, y otros años no llegan á 600, esta diferencia nace de las circunstancias.

Dias en que entran y salen los Correos.

Domingo á las 8 de la mañana entra el de Valencia con las cartas de Madrid, Castillas, Andalucía &c. A la misma hora sale para Barcelona, Francia é Italia.

Lunes á las 6 de la mañana llega el de Barcelona con las cartas de Francia é Italia, y á la misma hora sale para Valencia y su carrera, Madrid &c.

PLAZA DE ALICANTE.

REAL CONSULADO.

- Sr. D..... *Prior.*
- D. Francisco Piqueres y Quesada. } *Cónsules.*
- D. } *Cónsules.*
- D. Vicente Arbagues y Satorre, *Asesor.*
- D. Vicente Rovira, *Secretario y Escribano.*
- D. Joseph Gadea, *Contador.*
- D. Mariano Salazar, *Tesorero.*

D. Juan Sesse, *Guarda-Almacén.*

NOTA. Este Real Consulado ha establecido con aprobación de S. M. una Escuela de Dibujo, de la que es Maestro y Director D. Vicente Suarez, á la que asiste crecido número de discípulos, y los mas adelantados obtienen premios anualmente. Tiene tres Discípulos pensionados en las Capitales de Madrid y Valencia.

Asimismo ha establecido otra Escuela de Nautica, baxo la direccion de D. Nicolas de Modena, Piloto de la Real Armada, y asisten á ella muchos discípulos, cuyo establecimiento promete buen éxito.

Matriculados hacendados.

- | | |
|---------------------------|------------------------------|
| Marques de Algorja. | D. Joseph Ruiz y Asin. |
| Marques de Peñacerrada. | D. Joseph Albelda. |
| Conde de Rio Florido. | D. Francisco Sancho. |
| Conde de Soto-Ameno. | D. Tomás Pavia. |
| Conde de Llanos. | D. Miguel Bonanza y Vergara. |
| D. Miguel Bonansa. | |
| D. Esteban Rovira. | D. Francisco Riera. |
| D. Santiago Blaya. | D. Mariano Pasqual. |
| D. Felipe Fernandez. | D. Antonio Gozalves. |
| D. Rafael Ortiz. | D. Gerónimo Ruiz. |
| D. Joseph Peyrolon. | D. Carlos Castillo. |
| D. Ignacio Moxica. | D. Juan Rovira. |
| D. Pedro Burguñyo. | D. Rafael Morant. |
| D. Pablo Salafranca. | D. Rafael Domenech. |
| D. Francisco Morales. | D. Joseph Bernabeu. |
| D. Joseph Sala y Navarro. | D. Joseph Ansaldo. |
| D. Francisco Soler. | D. Antonio Ferrandiz. |
| D. Joseph Caturla. | D. Gregorio Puigserver. |
| D. Joseph Alcarás. | D. Miguel Lacy. |
| D. Luis Rico. | |

Cónsules extrangeras.

- D. del Imperio.
- D. Juan Comin, de Portugal.
- D. Ignacio Varela, de Nápoles.
- D. Lorenzo Soms, de Holanda.
- D. Jorge Costa, de Ragusa.
- D. Gaspar Welter, de Dinamarca.
- D. Gustavo Baumgard, de Suecia.
- D. Roberto Montgomery, de América.
- D. de Francia.
- D. Juan Longden, de Prusia.

Comerciantes matriculados.

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| D. Manuel Raggio. | D. Juan Bautista Morales. |
| D. Ignacio Raggio. | D. Francisco Piqueres y Quesada. |
| D. Juan Bautista Bellon. | D. Pasqual Salazar. |
| D. Francisco Piqueres. | D. Juan y D. Vicente Portes. |
| D. Miguel Saludas. | D. Luis Bellon. |
| D. Francisco Martinez y Hernandez. | D. Sebastian Morales. |
| D. Antonio Sereix. | D. Antonio Martinez Tamayo. |
| D. Francisco Morales. | D. Domingo Morelló. |
| D. Nicolas Sotelo. | D. Francisco Bellon. |
| D. Juan Bautista Antoyne. | D. Vicente Laporta. |
| D. Francisco Crós. | D. Felipe Costa. |
| D. Juan Bautista Roman. | D. Mariano Carreras. |
| D. Vicente Almiñana. | D. Joseph Morales. |
| D. Joaquin Mallol. | D. Vicente Rodrigo. |
| D. Gregorio Campos. | D. Juan Claverie Cassou. |
| D. Vicente Llacer. | D. Joseph Piqueres y Quesada. |
| D. Juan Bautista Caro. | D. Pedro Claverie Cassou. |
| D. Vicente Martinez. | D. Juan Chevalier. |
| D. Antonio Salazar. | |

Comerciantes no matriculados.

- | | |
|--|-----------------------------|
| Viuda de Fabiany. | D. Juan Bautista Bernabeu. |
| D. Juan Casson y Compañía. | D. Joseph Samper e Hijo. |
| D. Ambrosio Alvarez, <i>Factor y Apoderado de los cinco Gremios.</i> | D. Francisco Puigserver. |
| D. Joseph Rodriguez. | D. Antonio Gadea. |
| D. Francisco Santos. | Viuda de Chevalier. |
| D. Francisco Xayier Cimbeu. | D. Rafael Simó. |
| | D. Francisco Sanmartin. |
| | D. Jorge y D. Felipe Costa. |

Comerciantes Franceses.

- | | |
|------------------------------|----------------------|
| D. Lorenzo Darreglade. | Die-Hermanos. |
| De Arabet, Arabet y Longden. | D. Pedro Danglade. |
| D. Luis Carrere. | D. Jayme Pomme. |
| D. Ramon Dufraise. | D. Jayme Pillot. |
| D. Juan Laviña. | D. Pedro Maissonave. |
| D. Pedro Membielle. | |

Irlandeses.

- | | |
|-----------------------------|---------------------|
| D. Jorge Moore y Compañía. | Damacier y Stembor. |
| D. Cornelio Schelly y Comp. | D. Joseph Viale. |
| D. Patricio Strange. | |

De otras Potencias.

Tolerus y Cogordan. D. Roberto y Juan Montgo-
 D. Gustavo Baumgardt, Sueco. mery, Americanos.
 Viuda de Stuk, Soms y Com- D. Pasqual y Nicolas Vasallo,
 pañia, Holandés. Genoveses.

Todos estos Comerciantes trabajan indistintamente en la exportacion de frutos del Pais, y otros de la Península, que se reducen á barrillas, sosas, salicor, vinos, aguardientes, almendra, anís, esplego, azafran, cebada y otros; y en la importacion de bacalaos, salmon, sardinas, trigos, lencerías y otros diferentes géneros que reciben del extrangero.

Aseguradores.

Welter y Porte. Bellon, Padre é Hijos.

Mercaderes de Lonja matriculados.

D. Mariano Botella. D. Joseph Guillem, Mayor.
 D. Francisco Blanch y Com- D. Joseph Guillem, Menor.
 pañia. D. Francisco Sepúlveda y Com-
 D. Joseph Jorro Menor. pañia.
 D. Salvador García. D. Juan Bautista Samper é
 D. Eugenio Ferrer. Hijo.
 D. Tomás Amerigo. D. Gabriel Miro y Compañia.
 D. Claudio Bachellar. D. Vicente Calpena.
 D. Joseph Ricart.

Mercaderes no matriculados.

Berges, Vigñau y Compañia. Blas Pegot é Hijos.
 Viuda de Salabert. Francisco Amerigo.
 Bordeore y Lahora. Pablo Pegot.
 Viuda de Lasala. Antonio Champorsin.
 Angelo Cutaya. Jayme Champavier.
 Miguel Sara. Ambrosio Badino.
 Joseph Maria Fenech. Agustin Botino.
 D. Juan Bergé. Tiburcio Bacigalupo.
 D. Ramon Lagier. Gines Villeta.
 D. Juan Moron. Joseph Aracil.
 Luis Carruana. Ignacio Corona.
 Joseph Lozano. Fulgencio Martinez.
 Rieke Binert y Compañia. Joseph Crosat.
 Juan Provanza. Francisco Perez.

Domingo á las 9 de la mañana llega el segundo de Murcia, y sale incontinenti.

Lunes á las 10 del dia entran los Correos de Madrid, la Mancha, Reyno de León, Zaragoza, Castillas, Cádiz, Málaga, Sevilla y las Andalucías, con las del Norte y sus tránsitos: salen Mártes á las 10 del dia.

Miércoles entre 8 y 9 de la mañana entran los Correos de Murcia, Cádiz, Sevilla, Málaga y las Andalucías, Cartagena, Orihuela, Lorca y sus carreras: salen Jueves á las 9 del dia.

Jueves á las 8 de la mañana entra el segundo de Valencia: sale Domingo á medio dia.

Viernes á las 10 del dia llega el segundo de Madrid: sale el

Sábado á las 10 del dia.

Monedas, pesos y medidas.

Las cuentas y otras escrituras de Comercio se llevan en libras ó pesos de moneda corriente, como tambien todos los contratos ó ajustes que se hacen, excepto las compras ó ajustes de comestibles, que puestos en la plaza, solo se comercian en moneda de menudos.

El peso corriente para los ajustes y giro del Comercio, es moneda imaginaria, y se compone de 240 dineros corrientes, que son iguales á 20 sueldos corrientes, y cada sueldo tiene 12 dineros de dicha moneda corriente. Estos 240 dineros son iguales á los siguientes valores, baxo cuyo pie es conocido ó tomado el peso, tanto en los ajustes y contratos del Comercio, como en el giro de letras de cambios.

Conviene á saber: á

256 dineros menudos ó vellon

512 mrs. vellon.

128 quartos vellon, y cada uno de estos vale dos dineros menudos ó 4 mrs. vn.

64 quadernas, y cada una de estas 4 dineros ú 8 maravedis vellon.

272 mrs. plata vieja.

8 rs. plata dicha, y cada uno de estos 34 mrs. plata vieja.

15 reales y 2 mrs. vellon.

10 reales corrientes, cada uno 24 dineros idem, que son ó hacen $25 \frac{3}{5}$ dineros menudos, iguales á $51 \frac{1}{5}$ mrs. vn.

20 sueldos corrientes, cada uno de estos de 12 dineros idem, que hacen $12 \frac{4}{5}$ dineros menudos, y son iguales á $25 \frac{3}{5}$ mrs. vn.

El doblon debe tomarse baxo dos valores: doblon de oro que es tenido como imaginario, y doblon de oro efectivo: este siendo doblon de oro viejo vale 5 pesos, 6 sueldos, 7 dineros y $\frac{11}{16}$ avos de otra moneda corriente, y siendo nuevo su valor de dicha moneda 5 pesos, 6 sueldos y 3 dineros: de aquel en razon de imaginario, solo se hace uso de él en el cambio, y vale 40 reales plata vieja, que son iguales á 1360 mrs. plata dicha.

Hay tambien otro doblon en este Comercio llamado ó conocido por doblon sencillo, que es su valor el de 4 pesos corrientes ó de plata vieja, igual á 32 reales, plata dicha; del qual se hace uso en el cambio sobre Paris, y tambien en todo contrato ó ajuste, quando se trata por doblones, que en este caso se entiende el de 4 pesos, y no el de oro, pues este solo es usual baxo el pie y valor ya indicado en el cambio de Génova.

El peso duro vale en esta Plaza en moneda corriente, que es la que corresponde al peso de 128 quartos, segun los valores ya arriba mencionados, 13 reales, 6 dineros y $\frac{3}{4}$ de otro, baxo cuyo valor es conocido, ó el de 26 sueldos, 6 dineros y $\frac{3}{4}$ de otro, que corresponde á la indicada moneda de menudos, 14 reales, 4 dineros, ó á 28 sueldos y 4 dineros.

Se advierte, por último, que de la moneda en menudo, solo se hace uso en los comestibles puestos en la Plaza, como es la harina, carne, leña, carbon, cuyos ajustes, aunque no se trate ó advierta, son en menudos; de modo, que el peso en menudos, tiene 16 dineros en menudos menos que el corriente, tanto que ya es cálculo sentado, que 32 pesos menudos hacen ó corresponden á 30 pesos corrientes de 128 quartos.

Hay tambien en esta Plaza dos especies de ducados, uno de vellon que vale 11 reales, 1 maravedí, del qual solo se hace uso en multas y salarios; y el otro de plata vieja de 375 mrs. plata dicha, que corresponde á 13 reales, 18 dineros $\frac{4}{17}$ avos de otro, moneda corriente, el qual es usual en el cambio de Holanda, Hamburgo, &c. en cuyas Plazas dan cierta cantidad de dineros de gros banco, por dicho ducado plata vieja, sin que haya práctica en contrario.

Medidas.

La carga se compone de 10 arrobas valencianas ó 2 quintales y $\frac{1}{2}$; el quintal tiene 4 arrobas, que hacen 96 libras

mayores de á 18 onzas del peso valenciano ; de modo , que la arroba de este peso se toma baxo las diferentes acepciones que siguen:

La de 24 libras de á 18 onzas cada una , se usa en las ventas ó compras de todo fruto , como anís , almendron , barrilla , cominos , &c. excepto el azafran , segun se dirá en seguida.

La de 36 libretas de á 12 onzas cada una , para todo lo que es especería , incluyendo el azafran y alazor , aunque frutos ó artículos productivos de nuestro territorio.

La de 27 libras de á 16 onzas cada una , se usa en las compras ó ventas de cacao ; bien que estas suelen efectuarse por fanegas castellanas , que componen libras de 16 onzas , peso valenciano 106 con 9 onzas.

La de 25 libras de á 18 onzas cada una , se usa solo en los almacenes de saladura en la venta por menor del atun salado surtido , que consiste en 14 libras de atun lomo , ó vulgarmente , tronco , 5 de hijada , 5 de colas , y una libra mas de buen peso por el agua.

Es de notar , que las ventas ó compras por mayor del atun salado , se efectuan á tantos pesos bota , y esta aunque no se exprese , se entiende de 40 arrobas de carne en limpio ; y en tales ventas el surtido es $\frac{2}{3}$ de lomo y colas y $\frac{1}{3}$ de hijada ; esto es , á 120 arrobas de atun les corresponde el dicho $\frac{1}{3}$ ó 42 arrobas de hijada , debiendose rebaxar del peso en sucio 20 por 100 , que corresponde á $\frac{1}{5}$ de dicho peso en sucio por la salmuera ó madera , y en estos ajustes solo se hace uso de la arroba de 24 libras , y no de la de 25.

La libra en este Comercio , se entiende tambien de diferentes pesos , y son los siguientes : en los frutos y comestibles se usa de la libra de 18 onzas (excepto en carnes , mantecas , salchichas y demas de esta especie , que es de 36 onzas) : en la cera , seda y especería de 12 ; y en los cacao y chocolates de á 16 onzas , esto es , siendo estas de peso valenciano , que componen castellanas 16 onzas y $\frac{16}{31}$ avos de otra.

La regulacion mas corriente en este Comercio entre valenciano y castellano , particularmente en las taras , es el de 15 $\frac{1}{2}$ onzas valencianas , 16 castellanas del marco de Avila ; y separado de esto , suele regularse el peso de esta Plaza (despues de ser mas fuerte que el de los pueblos de sus contornos) sobre el castellano , en 11 $\frac{1}{4}$, 11 $\frac{1}{2}$, y hasta doce por ciento ; bien que no puede darse punto fixo sobre

esta última regulacion, y si en la primera de 15 $\frac{1}{2}$ valencianas, 16 onzas castellanas; y segun este cálculo una onza valenciana hace una y $\frac{1}{31}$ avo de otra castellana.

Ultimamente, de la libra castellana de 16 onzas, solo se usa quando los géneros ó frutos de qualquier especie han de adeudar derechos; y en este caso la reduccion de un peso á otro se efectúa segun los cómputos arriba indicados.

El cahíz ó cassis de Alicante, es mas fuerte que el de sus cercanías, sin que pueda darse en este punto uso fixo y seguro; pero se dará el siguiente cálculo como práctica mas usual en el Comercio.

Tiene ó se compone de 12 *barchillas*, y cada una de estas de 4 *celemines*, ó de 8 *medios celemines*, que cada uno tiene 2 *quartillas*; bien entendido, que en toda cuenta de granos es mas usual el medio celemin y quartillas, que el celemin.

Las 12 *barchillas* de que se compone el cahíz dicho, corresponden unas veces, á 4 $\frac{1}{2}$, á 4 $\frac{3}{8}$, y á 4 $\frac{1}{3}$ fanegas castellanas; y segun el primer cálculo de 4 $\frac{1}{2}$ fanegas castellanas (como mas corriente) 100 fanegas de Castilla, corresponden á 22 $\frac{2}{9}$ cahíces de esta Plaza, cuyos $\frac{2}{9}$ son dos *barchillas* 5 *medios celemines* y $\frac{1}{3}$ de otro.

Los ajustes de almendron en este Comercio, se efectuan siempre tratando sobre tantos pesos la carga: esta se compone de 10 arrobas como queda dicho, y para los que tengan que dar orden en las compras de este fruto, convendrá darles la siguiente nocion: que 4 $\frac{1}{2}$ cahíces, medida de esta Plaza, y á veces menos, de almendras en cáscara de la calidad Planeta, dan las dichas 10 arrobas, que componen la carga de almendron sin cáscara, y algo mas.

La cántara, medida para líquidos, corresponde á 21 quartillos castellanos, poco mas ó menos.

La tonelada se compone de dos pipas, 80 arrobas, ó 100 cántaras.

La pipa tiene 50 cántaras, que hacen 44 $\frac{1}{2}$ arrobas menores de á 25 libras castellanas.

La vara, que se divide en 4 palmos, es como un uno por ciento mayor que la de Castilla.

PLAZA DE MADRID.

*Secretarías de estado y del Despacho Universal
de la Real Hacienda.*

NOTA. A estas Secretarías pertenece el despacho de todos los negocios y pretensiones de Comercio que tienen alguna conexión con las Reales Rentas, y que necesitan la decisión ó aprobacion de S. M.

El Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler, *del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias, y Superintendente general de ella.*

PARA LA DE ESPAÑA.

Señores Oficiales.

1. { D. Eugenio Renovales.
D. Manuel del Burgo y Munilla.
 2. { D. Pedro de Mora y Lomas.
D. Joaquin de Peralta y Sanz.
 3. { D. Bernardino Temes y Prada.
D. Francisco Lopez Alcaraz.
 4. { D. Pedro Cifuentes Hidalgo.
D. Joseph de Canga Argüelles.
 5. { D. Manuel Echevarría.
D. Tadeo Segundo Gomez.
 6. { D. Buenaventura Ventura de Ventura.
D. Cristobal de Góngora.
 7. { D. Joaquin Henriquez.
D. Joseph Company.
 8. { D. Francisco de la Pedrueza y Carranza.
D. Pasqual Davila.
 9. { D. Lorenzo Normante.
D. Antonio Noriega y Covian.
- D. Francisco Antonio Angel, *Archivero, con antigüedad de Oficial séptimo.*
D. Juan Ciazan *Oficial primero del Archivo, con honores de Archivero.*

PARA LA DE INDIAS.

Señores Oficiales.

1. { D. Francisco Xavier de la Vega.
D. Francisco Viaña.

2. { D. Esteban Barea.
 D. Pedro Pison.
 D. Francisco Xavier de Bejarano.
 D. Joseph Manuel de Aparici.
 D. Joseph de Texada y Ruiz.
 D. Juan Isidoro de Casamayor.
 D. Pedro Antonio Casas.
 D. Manuel de Albuerne.
 D. Mariano Blancas.
 D. Vicente Romero, *Honorario con obcion.*
 D. Manuel Cerdal, *Supernumerario con obcion.*
 D. Fermin del Rio, *Archivero.*



Dias en que se da razon de Memoriales en las Secretarias del Despacho de Hacienda, y otras.

En la de Estado todos los dias, á excepcion de los Mártes y Viernes.

En la de Gracia y Justicia de España é Indias, los Sábados y Miércoles.

En la de Guerra, Mártes y Viernes.

En la de Marina, los Miércoles.

En las de Hacienda de España é Indias, Juéves y Sábados.

En las de Presidencia de Castilla, todos los dias despues de las doce.

REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO, MONEDA y Minas, y Dependencias de Extranjeros.

Los negociados que actualmente pertenecen á esta Junta en quanto al Comercio, son el conocimiento económico y gubernativo de sus asuntos: y extender las providencias generales de Fábricas y sus Ordenanzas. Real Decreto de 13 de Junio de 1670.

Decidir los pleytos de Comercio, no quando se trata de un contrato particular, sino de las causas de interés general; exceptuando los pleytos de trato particular, pertenecientes á los cinco Gremios mayores de Madrid, de los cuales conocen el Corregidor de Madrid y sus Tenientes en primera instancia, otorgando para la Junta las apelaciones de las sentencias definitivas.

Por lo que mira á los asuntos de moneda, le toca el conocimiento privativo de todos los negocios y expedientes, así civiles como criminales, incidencias y dependencias de los Reales ingenios de moneda, plateros, y artífices que se ocupan en sus labores.

En quanto á minas , conoce en todos los casos de ellas, trátense principal ó incidentalmente , con inhibicion de otros Tribunales de Justicia; pero esto se ha de entender ciñéndose á la Península únicamente , y á sus Islas adyacentes , y no á las Indias , como ni tampoco á las Minas de Azogues en todos los dominios de S. M. C.

Por último , en quanto á dependencias de extranjeros le pertenece exâminar los oficios que pasan los Embaxadores para el nombramiento de Jueces Conservadores , y Consules de sus naciones , resultas de comercio y navegacion , y todas las que se ofrecen sobre el alistamiento anual que debe hacerse de los Comerciantes extranjeros residentes en estos Reynos , y sobre si han de ser reputados como nacionales ó no.

Individuos de que se compone.

- El Excelentísimo Sr. D. Miguel Cayetano Soler , *Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias , Presidente.*
- El Ilustrísimo Sr. D. Bernardo de Iriarte , *del Consejo y Cámara de Indias.*
- El Ilustrísimo Sr. D. Joseph de Gistué , *Fiscal del Consejo y Cámara de Indias con voto en esta.*
- Sr. D. Pablo Antonio de Ondarza , *del Consejo de Castilla.*
- Sr. D. Joseph de Guevara Basconcelos , *Ministro honorario del Consejo de Ordenes.*
- Sr. D. Gaspar de Lerin , *del Consejo de Ordenes.*
- Sr. D. Andres Tirado , *del Consejo de Hacienda.*
- Sr. D. Pantaleon de Beramendi , *del mismo Consejo.*
- Sr. Marques de Rioflorido , *del citado Consejo.*
- Sr. D. Manuel de Valenzuela , *de dicho Consejo.*
- Sr. D. Francisco de Angulo , *Director general de Minas.*
- Sr. D. Juan Alvarez de la Cavalleria , *Canónigo de Santiago.*
- Sr. D. Manuel Lasso , *Superintendente de la Real Casa de Moneda de Madrid.*
- Sr. D. Domingo Garcia Fernandez , *Inspector general de Ensayes de Moneda.*
- Sr. D. Juan de Peñalver.
- Sr. D. Juan Soler , *Intendente honorario de Marina.*
- Sr. D. Joseph Ibarra , *Fiscal del Consejo de Hacienda , y de esta Junta.*
- Sr. D. Manuel Ximenez Breton , *del Consejo de Hacienda , Secretario con voto en la misma Junta.*

Ministros honorarios de la misma Junta por su antigüedad.

- | | |
|--|--|
| Sr. D. Juan Ignacio de Gardoqui, <i>del Consejo de Indias.</i> | Sr. D. Fausto del Elhuyar, <i>Director de Minería en México.</i> |
| Sr. D. Gregorio Joyes. | Sr. D. Joseph Martinez Herbas. |
| Sr. D. Joseph de Toro Zambrano. | Sr. D. Tomás Quilty Valois. |
| Sr. D. Pedro Bernardo de Casamayor. | Sr. D. Miguel Gonzalez de Lovera. |
| Sr. D. Policarpo Saenz de Texada Hermoso. | Sr. D. Jacinto de Lloret. |
| Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno. | Sr. D. Bartolomé de Basabru y Chavarri. |
| Sr. D. Miguel Antonio Amandi. | Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre. |
| Sr. D. Juan Miguel de Ligués. | Sr. D. Juan Andres Gomez y Moreno. |
| Sr. D. Lorenzo Iruegas. | |

Secretaría de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas.

- Sr. D. Manuel Ximenez Breton, *Secretario con voto en el Tribunal.*

Oficiales.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| D. Roque Manuel de Bustio y Lastra. | D. Manuel Piedramillera. |
| D. Joaquin Hidalgo Gonzalez. | D. Eusebio Elgueta Vigil de Quiñones. |
| D. Agustin Sanchez Izquierdo. | D. Manuel Gonzalez Notario. |
| D. Felipe Villareal. | D. Alfonso Sanchez Navarro. |
| D. Narciso Herrera de la Peña. | |

Escribientes jurados.

- | | |
|-----------------------------|--|
| D. Santos Morso. | D. Lorenzo Ramon de Yriarte, <i>Archivero.</i> |
| D. Mateo Ozcariz. | |
| D. Juan Bautista Goycochea. | |

Dependencias de extranjeros.

- D. Joseph Gomez del Mazo, *Oficial.*
D. Andrés Dieste, *Escribiente.*

Subalternos del Tribunal.

D. Diego Notario, *Relator.*

D. Pedro Cuende, *Escribano de Cámara.*

D. Manuel Joseph Quintana..	} <i>Agentes Fiscales.</i>
D. Joseph Vallesteros.	
D. Luis de Villaroel.	

Otros Subalternos de la Junta.

D. Manuel de Lamas, *Ensayador mayor de los Reynos.*

D. Pedro Gonzalez de Sepúlveda, *Grabador General de S. M. y de sus Reales Casas de Moneda.*

D. Antonio Regas, *Visitador general de las Fabricas de Madrid, y su Rastro.*

D. Joseph Joaquin Garcia Baños, *Escribano de Diligencias.*

Subdelegacion de este Tribunal en Madrid.

Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, *del Consejo de Castilla, Corregidor de esta Villa é Intendente de su Provincia, para todo lo respectivo á ella.*

Sr. D. Juan Antonio Santa María, *Tenientes de Corregidor, para lo que ocurra dentro de*

Sr. *Madrid.*

TESORERIA MAYOR DE S. M.

Tesorero general de S. M.

Sr. D. Antonio Noriega de Bada, *del Consejo de S. M. en el de Hacienda.*

Contadores.

De Data. El Sr. D. Pedro Roca, *del Consejo de Hacienda.*

De Cargo. D. Tomás de Foronda, *del Tribunal mayor de Cuentas.*

Oficial mayor del negociado de Hacienda.

D. Juan Francisco de Juanicotena, *Caballero del Orden de Carlos III., y del Tribunal mayor de Cuentas.*

Idem de Guerra.

D. Gabriel Felipe Melendro.

Contador de Caja de cargo y data.

D. Domingo Martinez, *del Tribunal mayor de Cuentas.*

Caxero.

D. Juan Antonio Ruiz, *Tesorero honorario de Ejército.*

Ayudantes primeros.

D. Francisco Manuel de Vedoya.

D. Domingo Moreno Martinez.

Idem segundos.

D. Francisco Sanchez.

D. Carlos Mesmay.

D. Luis Voutro.

D. Antonio Martinez.

D. Juan Flores.

COMISION GUBERNATIVA DE CONSOLIDACION
de Vales y Caxas de Extincion y Descuentos.

El Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno, *Gobernador del Consejo, Presidente.*

El Excmo. Sr. D. Patricio Martinez de Bustos, *Comisario general de las tres Gracias.*

El Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno, *Gobernador del Consejo Real, y Colector general de Espolios. . . .*

} *Vocales natos,*

El Sr. D. Miguel de Mendinueta y Muzquiz, *del mismo Consejo.*

El Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches, *del mismo Consejo, y Gobernador de la Sala.*

El Sr. D. Benito Puente, *del mismo Consejo.*

El Sr. D. Felipe Ignacio Canga Argüelles, *Fiscal del mismo Consejo.*

El Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, *del mismo Consejo*

El Sr. D. Bernardo Febrer, *del Consejo de Hacienda.*

El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, *del mismo Consejo.*

El Sr. D. Estevan Antonio de Orellana, *Alcalde de Casa y Corte.*

El Sr. D. Manuel Antonio Garcia Herreros, *Procurador general de los Reynos.*

El Sr. D. Joseph Perez Caballero, *del Consejo de Hacienda. Contaduría general de la Comision Gubernativa.*

El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, *del Consejo de Hacienda, Ministro Contador general.*

D. Juan Bautista Destouet. } Tenedores de libros.
D. Joseph Antonio de Uriarte. . . }

Oficina de la Renovacion.

El mismo Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, *Xefe superior.*
D. Pedro Ignacio de Anoz, *Xefe particular.*

Secretaria de la misma Comision Gubernativa.

El Sr. D. Estevan Antonio de Orellana, *Alcalde de Casa y Corte, y Ministro de la Comision Gubernativa, Secretario.*
D. *Oficial mayor.*

Real Caja de Descuentos de Madrid, y Tesoreria de la Consolidacion y Extincion de Vales Reales.

Sr. D. Juan Pedro Vincenti. }
Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio, *Caballero de la Real Orden de Carlos III.* } *Directores.*

Sr. D. Manuel de San Pelayo }
D. Salvador Rodriguez Palomeque, *del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contadurza mayor, Contador.*

SUPERINTENDENCIA Y DIRECCION GENERAL
de Reales Provisiones del Exército y Armada, y de los Ramos de Excusado y Maestrazgos que se administran por cuenta del Rey.

Directores Generales.

El Sr. D. Manuel Garcia de la Prada, *Caballero de la Real Orden de Carlos III. y Comisario Ordenador honorario de los Reales Exércitos.*
El Sr. D. Juan de Benavente, *Comisario Ordenador honorario de los Reales Exércitos.*

CONTADORES GENERALES.

Del Ramo de Exército y Reales Maestrazgos.

El Sr. D. Joseph de Bartolomé Aguado, *Comisario Ordenador honorario de los Reales Exércitos.*

Del de Marina, Presidios, Herrages, y Real Gracia del Excusado.

El Sr. D. Joseph Antonio de la Cuesta, *Secretario de la Junta de Gobierno.*

Consultor.

El Sr. D. Matias Collado, *Caballero de la Real Orden de Carlos III., del Consejo de S. M. y Alcalde honorario de su Real Casa y Corte.*

Ramo de Ejército.

D. Alexandro del Conde.	D. Julian Aparicio.
D. Antonio Ramirez.	D. Domingo Arrevillaga.
D. Francisco Bruno de Rozas.	D. Sebastian Conde.
D. Ignacio Mayoral.	D. Diego Norzagaray.
D. Marcos Via.	D. Antonio Ramirez Angel.
D. Nicolás Maeragh.	D. Tomás Nanciales.
D. Pedro Hernandez.	

Provision de Corte.

D. Joseph Ruiz de Santayana.	D. Anselmo Ordás.
D. Luis de San Martin.	

Ramos de Marina, Presidios y Herrages.

D. Francisco Xavier Elizondo.	D. Manuel Ibañez.
D. Lorenzo Abad de Aparicio.	D. Francisco Davalos Santa Maria.
D. Rafael de Via.	D. Francisco Artillo.
D. Sebastian Lasarte.	D. Fermin Cantero.
D. Francisco Trapaga.	
D. Manuel Gonzalo.	

Caxa.

D. Joseph Aturena, <i>Tesorero.</i>	D. Joseph Clemente de Luja.
D. Gaspar de la Mora, <i>Caxero.</i>	<i>Ayudante de Caxero.</i>

Teneduría de Libros de ella.

D. Pedro Aznar, <i>Tenedor.</i>	D. Pedro Ordoñez.
D. Manuel de Sojo.	

Ramo de Excusado.

D. Antonio Gonzalez de Miranda.

- D. Juan del Casal.
- D. Alexandro de Lara.
- D. Vicente Sacristana.
- D. Domingo Sanchez de Miranda.
- D. Agustin Gonzalez de Villa.
- D. Juan Santos de Posadillo.

- D. Francisco Xavier del Pozo.
- D. Pedro de la Paliza.
- D. Lamberto Iranzo de la Piedra.
- D. Francisco Rodriguez del Valle.

Ramo de Maestrazgos.

- D. Joseph Manuel Cano.
- D. Lorenzo Ulibarri.
- D. Antonio Duran y Torres.

- D. Manuel de la Peña.
- D. Manuel de Trevilla.

Administracion general de la Provincia de Madrid de todas las Rentas unidas.

- Sr. D. Antonio Garcia de Roa , *Administrador general.*
- Sr. D. *Contador general.*

Oficial mayor.

- D. Juan Felipe Maíz.

Segundos.

- D. Francisco Irusta.

- D. Joseph Marco.

Terceros.

- D. Joseph Escanza.

- D. Joseph Guiral.

Escribientes.

- D. Pablo Lopez de la Fuente.
- D. Joseph Zorrilla.
- D. Juan Estevan Garcia.

Dependientes en la Real Aduana.

- D. Francisco de Santa Ana , *Vista principal.*
- D. Manuel Palacio.
- D. Esteban Gomez. } *Vistas.*
- D. Joseph Gonzalez de Lobera.
- D. Fernando de Miranda.

Alcayde y Guarda Ropa.

- D. Manuel de la Vega y Quintana.

Secre
anua
tran

D. .

D. .
D. A
D. J
D. F
D. J

Exec
Exec
lic

Exec
re

Exec

Sr. I
Sr. I
Sr. I

po

Sr. I
Sr. I

Sr. I
Ilm

Sr. I

Sr. I

Sr. I
Sr. I

Sr. I

Sr. I
Sr. I

Secretaría de la Balanza de Comercio, encargada de formar anualmente el bilance del que hace España con las Naciones Extranjeras, y sus Américas, y de averiguar el estado del Reyno en su Agricultura, Industria y Comercio.

Secretario.

D.

Oficiales.

D. *mayor.*

D. Antonio Bustamante y Albalá.

D. Joseph Sefian y Velazquez.

D. Fernando Perez Rico.

D. Juan Antonio Gonzalez.

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS.

Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. Marques de Cerralbo y Almarza.

Excmo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira, *en calidad de Director nato con voto.*

Excmo. Sr. Conde de Cabarrus, *tambien en calidad de Director nato con voto. Ausente.*

Excmo. Sr. Marques de Campo Real y Peñafuente.

Sr. Marques de Salas.

Sr. D. Joseph de Ibarra, *vocal perpetuo por S. M.*

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, *tambien vocal perpetuo por S. M.*

Sr. D. Antonio Noriega de Bada.

Sr. D. Juan Antonio de Orovio.

Sr. D. Manuel Garcia de la Prada.

Ilmo. Sr. D. Ramon de Posada y Soto.

Sr. D. Francisco Xavier Iñiguez.

Sr. D. Martin Gonzalez de Villalaz.

Sr. D. Diego Barreda.

Sr. D. Pedro Joseph de Dutari.

Sr. D. Diego Oconor.

Directores Generales.

Sr. D. Juan Bautista de Iribarren.

Sr. D. Manuel Sauchez Toscano.

Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.

X

Sr. D. Benito Briz , *Secretario.*
Sr. D. Joaquin de Cifuentes , *Tenedor general de Libros.*
Sr. D. Pedro Pauca , *Caxero general.*

COMPANIA DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES
de Madrid

Diputados.

D. Domingo Altube. D. Ramon de Angulo.
D. Diego Palacios.

NOTA. A principio de año se hace nueva eleccion
de Diputados.

Contador de la Diputacion.

D. Gregorio de Zorraquin.

Apoderados generales de los cinco Gremios.

D. Eugenio Sampelayo. D. Juan Antonio Elexalde.
D. Juan Manuel Zorzano y D. Manuel de Entrambas
Soria. Aguas.
D. Pedro Garcia Pinillos.

Tesorero general de la Diputacion.

D. Ramon de Basualdo.

NOTA. Comercia esta Compania en algunos géneros de
lencería , paños de la Fábrica de Ezcaray, que está á su car-
go, y otros tejidos de lana de las Fábricas de Cuenca, y te-
las de seda de las Fábricas de Valencia y Talavera, que
tambien están á su cargo , y en varios tejidos de Catalu-
ña , &c. Asimismo tiene una Fábrica de torcer seda á la
Piamontesa en la Ciudad de Murcia , á cargo de los Señores
Morera y Adalid.

Mesa de Imposiciones.

D. Mauricio Cueto , *Oficial mayor.*
D. Francisco Layseca , *Caxero de la Direccion.*
D. Domingo Ramon de Vallejo , *Caxero de la Diputacion.*

Mesa de Alcabalas.

D. Antonio Ramirez , *Oficial mayor de cientos.*

Mesa de la Real Fábrica de tejidos de seda de la Ciudad de
Valencia , y la de Millones , Rentas , Cuarteles y Capi-
tania general.

D. Joseph de Saravia , *Oficial mayor.*

Despacho del Ramo de Comercio del Giro de Letras de los mismos cinco Gremios.

D. Martin Olazabal, *Oficial mayor.*

D. Antonio Taranco, *id.*

D. Juan Francisco Bochini, *Oficial mayor, Tenedor de Libros.*

REAL COMPAÑIA DE FILIPINAS EN LA CALLE del Prado.

Señores vocales de la Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, *Presidente, como Ministro de Hacienda de Indias.*

Ilmo. Sr. D. Bernardo Iriarte, *Vice-Presidente.*

Ilmo. Sr. D. Fernando Joseph de Mangino.

Excmo. Sr. D. Felix Berenguer de Marquina, *ausente.*

} *Representantes de las Acciones de S. M.*

Excmo. Sr. Conde de Cabarrus, *Director nato. Ausente.*

Sr. D. Gabriel de Achútegui.

Sr. D. Miguel Calixto de Acedo.

Sr. D. Tomas Alvarez de Acevedo.

} *Por la universalidad de Accionistas particulares.*

Sr. D. Manuel Sixto Espinosa.

Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.

} *Por el Banco Nacional de S. Carlos.*

Sr. D. Domingo de Altube.

Sr. D. Diego de Palacios.

} *Por los cinco Gremios mayores.*

Sr. D. Martin Antonio de Huizi.

Sr. D. Bernardo de Lizaur.

Sr. D. Juan Manuel de Gandasegui.

} *Directores de la Compañia.*

Sr. D. Francisco Dufoó, *Contador.*

Sr. D. Joseph Munarriz, *Secretario.*

Sr. D. Joseph de Figuera, *Tesorero.*

OTRAS COMPAÑIAS DE COMERCIO establecidas en Madrid, é Individuos que componen sus Juntas de Gobierno.

La de Lonjistas, en la calle de la Gorguera, n. 13. m. 214.

D. Minuel Angel Sancho.

D. Francisco María Retes.

} *Directores.*

D. Manuel Saenz del Prado, *Contador.*

D. Juan Francisco de Abrizqueta, *Caxero.*

D. Domingo de Ibarrola, *Guarda Almacen principal.*

NOTA. Su principal comercio es en azúcar, cacao, canela, y todo género de especería, papel é hilo; tiene factorías en Toledo, Valdemoro y Aranjuez, extendiéndose su giro á todos los demas artículos.

Tiene una fábrica en Valdemoro de toda clase de manufacturas de lana y seda, filosedá, cintas de seda é hilo y otros géneros.

La de Impresores y Libreros en la calle de los Preciados, Plaza del Conde de Mora, núm. 1. manz. 282.

D. Valentin Frances Caballero. } *Directores.*
 D. Plácido Barco Lopez. . . . }
 D. Matias Escamila, *Secretario.*
 D. Luis María Mafeo, *Contador.*

La Real de Curtidos de Pozuelo, á la subida de Santa Cruz, n. 8.

D. Miguel Joseph de la Madrid. } *Directores.*
 D. Narciso Saez de Azofra. . . }
 D. Blas Antonio Lopez de Castrillo, *Secretario, Contador, y Apoderado de la Compañía.*
 D. Roque Rosado, *Tesorero.*

Véanse los géneros en que comercia en el artículo *Almacenes.*

Real Compañía de la Habana, en la calle de Embaxadores, frente á la de las dos Hermanas, casa número 8.

Señores de la Junta.

El Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra, <i>Presidente.</i>	Sr. Marques de Fuerte Hjar.
El Sr. Marques de Claramonte.	Sr. D. Lucas de Carranza.
El Sr. Marques de Sales.	D. Manuel Antonio de Cosa, <i>Secretario.</i>
El Sr. D. Joseph de Echevarria.	D. Manuel Samaniego, <i>Contador.</i>
Sr. D. Santiago Abarrategui.	D. Cosme del Campo, <i>Tesorero.</i>
Sr. D. Benito de Pradoy Ulloa.	
Sr. Marques de Villar de Ladron.	

Tiene Almacen de azúcar y cacao que despacha por mayor, en la calle de Embaxadores; véase *Almacenes.*

Real Compañía de Seguros terrestres y Marítimos, Corredora de S. Pablo, esquina á la de S. Joseph, casa n. 6.

Esta compañía asegura todos los edificios del Reyno, de incendios é incendios por el moderado precio anual

- de { Casas de vivienda regulares. 1 por mil.
- Id. de Hornos y Fondas. 1 y medio id.
- Id. Taonas y Hornos de junco. 2 id.

acudiendo á ella, y en las Provincias á sus Comisionados, que son: en Barcelona D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía: Valencia, D. Melchor Ferrer: Cartagena, los Señores Bellon, Hermanos y Compañía: Sevilla, D. Saturnino Domine: Málaga, D. Joseph Manescáu é hijos y Compañía: Vigo, D. Joseph Antonio Cayro: Ferrol, D. Antonio Anido: Coruña, Señores Lopez y Sagastizabal: Santander, D. Nicolas Antonio Aldama: Bilbao, D. Ignacio de Hereña, Velasco y Aresti: Granada, D. Joseph Mariano Brun: Jaen, D. Juan de Esponera: Vinaroz, D. Nicolas Ballester: Benicarló, D. Reynaldo Macdonell y Compañía: en Palma, D. Juan Bautista Billon, Rivadeo, D. Antonio Perez del Ingerito: Oviedo, D. Pedro Fernandez de la Juncal: Santa Cruz de Tenerife, los Señores Mandani, hermanos y Compañía: Alicante, Bellon, padre é hijo.

Vice-Protector.

El Excmo. Sr. Duque de Osuna, del Consejo de Estado.

Consiliarios.

Sr. D. Gregorio Joyes.

Sr. D.

Directores.

Sr. D. Juan Francisco Albo y Heguero, Regidor perpetuo de Madrid, de la Junta de Abastos.

Sr. D. Manuel de Cubas, Interino.

Contador interino.

D. Juan Joseph Alpuente y Brabo.

Tesorero.

D. Juan Manuel Ruiz de Bilbao.

Secretario.

D. Mateo Tomás Alarcon.

X 2

REAL COMPANIA MARITIMA
propia de S. M., calle del Arenal.

El objeto de esta Compañía es hacer la pesca de ballenas, lobos y leones marinos, y otros anfibios en la costa Patagónica, donde tienen su principal establecimiento.

Sr. D. Alberto de Sexma, *Brigadier de Marina, del Consejo de Guerra, y Encargado por S. M. de esta Real Compañía.*

D. Juan Antonio Aresti, *Secretario.*

D. Joseph Antonio de Arana, *Contador.*

D. *Tesorero.*

Real Compañía de Lienzos, titulada de nuestra Señora de la Salceda, á la subida de Santa Cruz, casa núm. 2.

D. Vicente Ortiz de Urbina. } *Directores.*

D. Manuel de Entrambas Aguas. }

D. Mateo de la Brena, *Guarda Almacén, y Oficial de Libros.*

D. Manuel Elduayen, *Oficial segundo.*

Compañía de la Buena Fé, calle de la Montera, núm. 30.

Junta de Gobierno.

Ilmo. Sr. D. Jorge Maria Escobedo, *del Consejo y Cámara de Indias: Presidente.*

Sr. D. Nicolás de Cáceres.

Sr. D. Joseph Teodoro Santos.

Sr. D. Manuel Ramos del Manzano.

Sr. D. Francisco de Escobedo.

Directores.

Sr. D. Joseph Mariano de Llano, *Caballero de la orden de Calatraba: Interventor.*

Sr. D. Pedro Antonio de Senosiain, *de giro.*

Sr. D. Pedro de Lara, *Artífice.*

Esta Compañía tiene dos almacenes para beneficio del público: uno de piedras preciosas y alhajas de esta clase, al cargo del factor Don Joaquín Ripando; y otro de alhajas de oro y plata al de Don Manuel Blazquez, ambos en la misma casa de la Compañía.

Real Compañía de Droguería, Plazuela de San Esteban.

D. Manuel Ezquerro, *Director.*

D. Francisco Gil de Solórzano, *Contador.*

NOTA. Su comercio principal es en todo género de drogas, papel, e hilo de todas clases. Gira letras, tiene Almacén de generos, y una fábrica de moler Rubia.

Casas donde se giran letras de Cambio para diferentes partes de dentro y fuera del Reyno.

Real Banco Nacional de San Carlos, calle de la Luna.

Casa y Direccion de los cinco Gremios mayores, calle de Atocha.

Casa de la Real Compañía de Filipinas, calle del Prado, manzana 224, núm. 5.

La Real Compañía de Comercio de Droguería, Plazuela de la baxada de Santa Cruz, núm. 10.

Compañía de Paños, frente de Santa Cruz.

Compañía de Lonjistas, calle de la Gorguera.

Casas de Cambiantes.

A

Abad de Aparicio, calle de Postas.

Avancino, calle de Atocha, frente de la Trinidad.

Aguirre e hijos, calle del Arenal.

Amandi y Sobrino, calle de la Montera.

B

Barrueta, calle del Relox, á Doña María de Aragon.

Bartelemi, hermanos y Compañía, Puerta del Sol.

C

Camps y Compañía, calle de

la Zarza.

Casamayor, Red de S. Luis.

Calbo y Manota, calle de la Zarza.

Calbo (D. Juan Lorenzo) calle de los Tintes, á los Caños del Peral, núm. 16.

D

Daudinot (D. Pedro María) y Comp. calle de las Fuentes.

Dutari y hermanos, calle Mayor.

Druvillet y Compañía, calle de Fuencarral.

E

Camps y Compañía, calle de

Escolá, calle las Carretas.

F

Flor y Compañía, calle de Bordadores.

G

Gonzalez de Lobera, calle de las Fuentes.

Gonzalo del Rio, calle del Arenal.

Gorbea y sobrinos, frente de la fuente de Relatores.

H

Hermosos, Portal de Guadaluaxara.

J

Joyes, calle del Príncipe.

N

Nadal, calle de Alcalá.

Nafarrondo é hijos, baxada de Santa Cruz.

R

Rávvara (D. Felipe Victorio) calle de la Zarza.

Rigal, calle de las Carretas.

Rose, Gose y Compañía, Plazuela del Angel.

Romero de Texada, hermanos y sobrino, Carrera de San Gerónimo.

Rigal (D. Luis) Carrera de San Gerónimo.

S

Soret (D. Juan) calle del Carmen.

Solari y Compañía (D. Bernardo), calle de Alcalá n. 8.

T

Torroba, herederos, calle Imperial.

V

Viuda de Lumbreras, hijo, y Torrecilla, calle Mayor.

Viuda de Valvi, hijos y Compañía, Plazuela de la Paz.

Urquijo, hermanos, Plaza Mayor.

Z

Zapater, calle de la Abada.

Zubiaga (D. Pedro) calle de la Montera.

Corredores de Letras.

D. Domingo Dutari, *Corredor mayor.*

D. Agustin Morera y Castro, calle de la Libertad.

D. Manuel Moreno, substituto de dicho Castro, calle de los Tintes.

D. Andres de Abrisqueta, calle del Desengaño.

D. Angel Leoncini, calle de Chinchilla.

D. Juan Planté, calle de Fuencarral.

D. Francisco Amandi, calle de la Montera.

- D. Pedro Reclusa, calle del Prado.
 D. Martin de Garate, y su substituto D. Pedro Fermin de Echevarria, calle del Lobo.
 D. Joaquin Hernandez Llano, calle de los Preciados.
 D. Pedro Marcelino Blanco, calle de los Preciados, frente á la de la Zarza.

Corredores del Número y Comercio de la Aduana de Madrid.

- D. Francisco Olivencia, *Hermano mayor*, calle de la Platería.
 D. Fulgencio Ezquerro, Plazuela de la Leña.
 D. Manuel Bafiáres, calle de Majaderitos.
 D. Casiano Yanguas, calle de Toledo.
 D. Manuel Valentin del Valle, calle de Toledo, junto al Arco.
 D. Mateo de las Barreras, *Secretario*, calle de Boteros.
 D. Juan Bergara, calle de Atocha.
 D. Joseph Ulueta.
 D. Simon de Urriaga, calle Imperial, arrimado á la Botica.
 D. Francisco Criado, calle de Toledo, Portal de Paños.

Sujetos particulares que comercian por mayor.

- Sres. Wercruyse y hermanos, calle del Carmen. Comercian en todo género de lencería, particularmente de la de Flandes, y encaxes finos.
 Albert é hijos, calle del Carmen, núm. 5. Tratan por mayor en todo género de lencería extranjera é hilos de Flandes. Tienen tambien casa en todos los Sitios.
 D. Juan Gobobriz y sobrijo, calle de la Concepcion Gerónima. Su principal comercio es en lencería extranjera y otros diferentes artículos.
 Sres. Galarza y Goycoechea, baxada de Santa Cruz. Su comercio es en géneros de Quincalla, y concurren á algunas ferias, extendiendose á otros artículos.
 Sres. Cecilia y Martinez, plazuela de San Esteban. Su giro es en lencería extranjera.
 Sres. Velada y Compañía, calle del Arenal. Su comercio es en géneros de Cataluña.
 Sres. Viuda de Orbanáñez é Hijo, puerta del Sol, frente del Vibac. Su giro es en géneros de Cataluña.
 Sres. Viuda de Valbi, Hijos y Compañía, plazuela de la Paz. Comercian en todos géneros de lana y lencería del Reyno y extrangeros. Concurren á algunas ferias. Tienen establecidos sus almacenes en el Real Sitio de Aranjuez, y á media legua de él en el lugar de Ontibola, dos calderas de xabon duro.

- D. Antonio del Campo y Manzaneda , calle del Arenal. Comercia en lencería y géneros de lana extranjeros , y algunos del Reyno.
- Sres. Flor , Julien y Compañía , calle de Alcalá esquina á la de Cedaceros , núm. 5. , comercia en lencería y ropas de lana extranjeras , y en algunos géneros de Cataluña.
- Sres. Manzanque y hermanos , plazuela de Celenque. Su giro es en lencería y géneros de lana extranjeros y nacionales , y embarcan algunos para America.
- D. Antonio Mandri , plazuela de los Truxillos. Su comercio es en géneros de Cataluña , y pocos extranjeros.
- D. Agustin Lanchas , calle mayor , portal de Manguiteros. Su comercio es en géneros de Cataluña , como son indianas , bombasies y algunos pañuelos.
- D. Benito Casariego , calle de las Carretas. Su comercio es en paños de las fábricas de Segovia , y algunos otros géneros del Reyno.
- D. Joaquin de la Paliza , calle de los Coloreros. Comercia en textiles de seda de las fábricas de Valencia.
- D. Joseph Escolá , calle de las Carretas.
- D. Joseph Padrós , calle de Atocha , frente á los cinco Gremios.
- D. Esteban Casanova y Pujalrío , plazuela del Angel.
- D. Ramon Nadal y Guarda , calle de Alcalá.
- D. Joaquin del Portillo , Portal de Guadalaxara.
- D. Manuel de Lobera , calle de las Fuentes.
- D. Inocencio Masvidal y Coma , calle de Jacometrezo.
- D. Salvador de Roca , calle de las Huertas.
- Viuda de D. Francisco Rocas Albas , calle de las Ileras.
- D. Lucas Urrea , calle Mayor , casa de la Estera. Comercia en toda clase de peletería de América y el Norte , y tiene fábrica y almacén ; véanse estas clases.
- Sres. Calbo , Manota , calle de la Zarza. Sus principales ramos de comercio son la compra de lanas finas , y el giro.
- D. Vicente Salucci y Compañía , calle de Fuencarral. Comercia por mayor en toda clase de géneros extranjeros y nacionales.
- Sres. Bonancini é Hijos , calle de Hortaleza , núm. 41.
- D. Juan Lorenzo Calbo , calle de los Tintes , á los Caños del Peral , núm. 16. Hace el comercio de frutos y géneros extranjeros.

2398

} Todos estos comercian en géneros de Cataluña.

Nomina de los Individuos que componen los cinco Gremios mayores de Madrid.

DIPUTADOS.

- D. Domingo Altube.
- D. Diego Palacios.
- D. Ramon de Angulo.
- D.

Individuos del Gremio de Mercería, Especería y Droguería.

- | | |
|---|--|
| D. Juan Antonio de Elejalde,
<i>Apoderado General.</i> | da de D. Juan Joseph de Cuebas. |
| D. Francisco Gil de Solorzano. | D. Benito Crespo. |
| D. Pedro Moreno Lombardo. | D. Manuel de Santisteban. |
| D. Francisco Villaluenga. | Herederos de D. Juan Manuel de Alsar. |
| D. Gregorio Perez de Texada. | D. Domingo de Ibarrola. |
| D. Paulino Sorzano de Soria. | D. Joseph Alexandro de Urquijo. |
| D. Pedro Rubio. | D. Marcelo de S. Roman. |
| Herederos de D. Francisco Antonio de Cerragería. | D. Pedro Maestro Chacon, en representacion de su muger. |
| Herederos de D. Martin Saez de Texada. | D. Juan de Resamano, por sí y sus Hermanos. |
| D. Francisco Sacristana. | D. Genaro Urquijo. |
| Herederos de D. Miguel de las Landeras. | D. Diego Terroba. |
| D. Juan Diaz de Toledo. | Doña Bárbara Diaz de Arellano, muger de D. Joseph Manzano. |
| D. Juan de Sierra Muñoz, por sí y sus Hermanos. | Herederos de D. Tomas de la Torre Ceballos. |
| D. Gabriel Antonio Villaluen-ga. | D. Esteban Antolin de Esnarrizaga. |
| Heredera de D. Francisco de Posadillo. | Herederos de D. Francisco Antonio de Novales. |
| D. Ramon de Basualdo. | D. Joseph Maria Ximenez. |
| D. Joseph de la Peña Rodri-go. | D. Pedro de Sobrevilla. |
| D. Diego Gomez de Cosio. | Herederos de D. Bartolome Favon. |
| Herederos de D. Pedro Escu-dero Londoño. | D. Juan Gumesindo de Acha. |
| D. Joseph Muis. | D. Joseph Arroyo Garcia. |
| D. Juan de Azofra Lozano. | Herederos de D. Manuel de Sobrevilla. |
| D. Manuel de Altabe. | |
| Doña Josepha Heredia, Viu- | |

- Herederos de D. Andres de Santa Maria.
 D. Isidro Luengas.
 Herederos de Doña Francisca Velez, Viuda de D. Blas Garcia.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Pando.
 Herederos de D. Juan Francisco de la Fuente.
 Herederos de D. Andres Nieto Marquez.
 Herederos de D. Juan de las Barreras.
 Herederos de D. Domingo de Posadillo.
 Herederos de D. Juan Antonio de Trápaga.
 Herederos de D. Manuel Antonio de Cuebas.
 D. Juan Manuel Martinez de Haedo.
 D. Juan Santos Posadillo.
 A. Antonio Perez Urquizu Cabezon.
 D. Joseph Martinez Abad.
 D. Vicente Romero de Texada.
 D. Francisco Xavier de Te-lechea.
 D. Manuel Lafios de Medrano.
 D. Juan Posadillo.
 D. Miguel Angel Sancho.
 Herederos de D. Miguel Ruiz Sainz.
 Herederos de D. Manuel de Teruel.
 Herederos de D. Pedro Sainz de Baranda.
 Herederos de D. Nicolas Benito Rebollo.
 Herederos de D. Manuel Gil Martinez.
 Herederos de D. Juan Manuel Alonso.
 Herederos de D. Manuel Antonio de la Gándara.
 D. Serapio Gonzalez de Santa Marta.
 D. Victoriano Hernandez Santa Cruz.
 D. Joseph Martinez de Rozas.
 D. Juan Bautista de Iribarren.
 Herederos de D. Manuel de Olano Villanueva.
 Herederos de D. Blas de Ribera Lopez.
 Herederos de D. Manuel Ortiz de la Pedrueza.
 D. Tomas de Velasco Navarro.
 D. Juan Francisco de Aguirre.
 D. Andres de Larreta.
 Herederos de D. Francisco Benavente.
 Herederos de D. Francisco Escudero.
 Herederos de D. Manuel de Guardamino.
 D. Francisco Maria Retes.
 Doña Ana Zulueta.
 Herederos de D. Manuel de los Heros.
 D. Juan de la Lama y Pando.
 Herederos de D. Rafael Crespo.
 D. Juan de Llaguno y Llaguno.
 D. Esteban de Esecuza y Larinaga.
 D. Manuel Sainz de Baranda.
 Herederos de D. Manuel de Landaluce.
 Herederos de Juan de Sarrabia y Salcedo.
 Herederos de D. Juan Bautista Arrevillaga.
 Herederos de D. Juan Angel de Olabarrieta.

- D. Miguel de la Colina.
 D. Tomas Juan de Murga.
 Herederos de D. Bartolomé Elexalde.
 Doña Andrea Medel, Viuda de D. Andres de Carro.
 D. Agustin de Lambarri.
 Herederos de D. Vicente Sainz de Baranda.
 D. Rafael de Rubinas.
 D. Francisco Fernandez de Labin.
 Herederos de D. Manuel de Larrinaga y Goiri.
 Herederos de D. Francisco Xavier Hueben.
 Doña Manuela Muñoz, Viuda de D. Joseph Moreno.
 Herederos de D. Miguel de Llaguno.
 Herederos de D. Joseph Perez Roldan.
 D. Leon de Galarza.
 D. Ricardo de Ribas Albear.
 Herederos de D. Ramon Sanchez de Moya.
 D. Francisco Garcia de Angulo.
 D. Valentin de Retes.
 D. Manuel de la Peña Vivar.
 Herederos de D. Leonardo de Trasviña.
 D. Antonio Martin Palacio.
 Herederos de D. Cristobal Galarza.
 D. Manuel de la Torre Caranza.
 D. Diego de Palacio.
 Herederos de D. Gabriel de Gregorio Pinillos.
 D. Manuel de Sarachaga y Haedo.
 D. Manuel de la Torre Rauri.
 Herederos de D. Marcos Perez de Zevallos.
 D. Simon del Arco.
 Heredero de D. Juan Francisco Pinillos.
 D. Juan Antonio de Ribera Lopez.
 Herederos de D. Rafael Maria Miquiletorena.
 D. Gregorio de Zorrilla.
 D. Manuel de la Peña.
 Herederos de D. Manuel Ortiz de la Peña.
 D. Gregorio de Santibañez.
 D. Joaquin Antonio Martinez.
 D. Joseph Benito Ibarra, en representacion de su muger.
 D. Antonio de Ibarra.
 Herederos de D. Roque Gil del Barrio.
 D. Manuel de Ezquerria y Trápaga.
 D. Diego Crespo de Texada.
 Herederos de D. Gregorio Antonio de Trápaga.
 D. Francisco de las Barreras.
- NOTA.* Tiene este Gremio un Almacen; véase *Almacenes principales de Madrid.*

Individuos del Gremio de Lienzos.

- D. Manuel de Entrambas Aguas, *Apoderado general.*
 D. Pablo Gonzalez Cerecedo. *Secretario.*
 D. Francisco Sanchez del Valle.
 D. Juan Clemente de Ojeda.
 D. Joseph del Barrio.
 Doña Angela Ramona Lopez.
 D. Juan Gregorio Santibañez.
 D. Mateo Sanchez del Valle.
 Herederos de D. Francisco Luis Saiz.

- D. Vicente Ortiz de Urbina.
 D. Juan Antonio de Santibañez.
 Doña María de Velasco.
 Doña Agueda Saenz.
 D. Adriano de las Barcenás.
 D. Vicente de la Torre.
 D. Domingo de Chavarri.
 D. Pedro de la Torre.
 D. Ramon de Alday.
 D. Francisco Ortiz Saro.
 D. Manuel García de Santibañez.
 Doña María Eleuteria de la Paliza.
 D. Francisco del Barrio.
 D. Domingo Gonzalo de Orduña.
 Doña Rita Sain.
 Heredera de D. Joseph de Cortazar.
 Viuda de D. Juan Martinez de Robledo.
 Doña Angela Velarde.
 Doña Micaela de la Mora.
 D. Joseph Gonzalez de la Oyuela.
 D. Joseph Trasmiera.
 Viuda de D. Juan Bernardo Hernaiz.
 D. Clemente de Palacios.
 D. Ramon de Angulo.
 Herederos de D. Francisco del Castillo.
 D. Juan Joseph de Santibañez.
 D. Martin de Iribarren.
 Doña Manuela de la Laguna.
 Herederos de D. Juan Sixto García de la Prada.
 Doña Antonia Sainz.
 Herederos de D. Manuel Cano Santisteban.
 D. Manuel de Palacios.
 D. Juan Manuel Ortiz de Traspeña.
 D. Joseph de Peron.
 D. Joaquin Ventura de Romaña.
 Doña María Teresa Lopez Gonzalo.
 D. Manuel de Trevilla.
 D. Francisco Leon del Valle.
 D. Juan del Corral.
 D. Enrique Santa María.
 D. Esteban de Maruri.
 D. Joseph Rodriguez de Mendoroqueta.
 D. Pedro de Zuviaga.
 D. Pedro Martinez de Retuerta.
 Viuda de D. Joseph Ortiz.
 D. Juan de Urruela.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Miranda.
 Heredera de Doña María Felipa Lopez Martinez.
 Doña Luisa Ceñaque.
 Herederos de Doña María Antonia Saeta.
 Herederos de D. Manuel de S. Cristobal.
 D. Carlos Pacheco.
 Doña María Vicenta Ros.
 Viuda de D. Joseph de Hernaiz.
 Doña Vicenta de Aro.
 Herederos de D. Francisco Armuña.
 Viuda de D. Luis de Obregon.
 Viuda de D. Fernando Ortiz.
 D. Clemente de la Brena.
 Doña María Ramona de Basualdo.
 D. Juan Ventura Ortiz.
 Herederos de D. Matias Lopez Martiñez.
 Herederos de Doña Magdalena Ramos.

D. Santiago Perez.
 D. Diego Lopez.
 D. Dionisio de Novales.
 D. Juan de Cobobriz.

Doña Juana Simon Carrillo.
 D. Nicolás Gonzalez Cacho.
 D. Joseph de la Dehesa.

Individuos del Gremio de Sedas de Puerta de Guadalaxara.

D. Juan Manuel Sorzano de Soria, <i>Apoderado general.</i>	Torre y Varandallo.
D. Manuel Merino, <i>Secretario.</i>	D. Manuel de la Peña Rodrigo.
D. Francisco Garcia del Valle.	D. Juan Manuel de Náxera, Viuda de Retes.
D. Manuel de Velasco.	Viuda de D. Francisco Fernando de Soxo.
Doña María Ignacia Hermoso.	Hija de Salces y Campaña.
Los Hermosos de Texada, Hermanos.	Viuda y Sobrino de Baños.
D. Gregorio Zorraquin.	D. Diego Fuentes.
D. Juan Antonio Zorraquin.	Viuda é Hijos de D. Joseph Lopez Martinez.
D. Joseph Lopez Salces.	D. Juan Antonio de la Maza.
D. Mateo de Chavarri.	D. Andres Caballero.
D. Baltasar de Iruegas, Ibarra y Compañía.	D. Dámaso Hermoso.

NOTA. Tiene este Gremio un Almacen general en la calle de Atocha, dentro de la casa de los cinco Gremios mayores.

Individuos del Gremio de Paños.

D. Eugenio de Sampelayo, <i>Apoderado general.</i>	D. Asensio de Uguarte.
Herederos de D. Manuel de la Viña.	D. Esteban de la Torre.
D. Pedro Gonzalez de Texada.	D. Felipe de la Torre.
D. Domingo Fernandez.	D. Joseph Antonio de Ibarrola.
D. Benito Rebollo.	D. Domingo de la Torre.
D. Pedro Antonio Diaz de Palacio.	D. Manuel Ortiz de Leguizamón.
D. Baltasar de Iruegas.	D. Domingo Antonio de Icazate.
D. Manuel de Nieto Yebra.	D. Manuel de Bringas.
D. Lorenzo de Iruegas.	D. Vicente Ambrosio de Aguirre.
D. Juan Antonio Argonz.	D. Francisco Fernandez Garcia.
D. Joseph Toriño.	D. Manuel del Campo.
D. Francisco del Valle.	Doña María del Pilar de Mollinedo.
D. Francisco Xavier de Telechua.	D. Manuel de Novales.
D. Francisco Martinez de Layseca.	D. Juan Antonio Martinez de Salazar.
D. Domingo de Altube.	

- D. Rafael Garrido de Ceballos. de Urbina.
 D. Joseph Joaquin de la So- Herederos de Daña María
 tilla. Blondeau.
 D. Juan Nieto. Herederos de D. Francisco de
 D. Gil Abad. Gorbea.
 Herederos de D. Manuel An- Herederos de D. Juan Joseph
 tonio Rubio. de Santa María.
 Herederos de D. Simon de Herederos de D. Luis Marti-
 Yarto. nez de Viergol.
 Herederos de D. Joseph Ortiz

NOTA. Este Gremio tiene su casa de giro plazuela de Santa Cruz n. 9. manzana 169. con el titulo de Gremio de Paños : su principal comercio es en géneros extrangeros de lana, y del Reyno, y tiene dos factorias establecidas en Yebes y en Valdemoro, que se estienden á mas artículos. Igualmente tiene otra en Cádiz, siendo Directores D. Domingo de la Torre y D.

*Individuos del Gremio de Foyería y Quinquillería fina,
 calle Mayor.*

- D. Pedro Garcia y Pinillos, Herederos de D. Casimiro
Apoderado general. Garcia.
 D. Juan Joseph de Moreda. D. Juan de Torre Garcia.
 Herederos de D. Manuel de D. Martin Diego Saenz Diez.
 Ribas Albear. D. Juan Manuel de Vergara.
 D. Francisco Antonio Perez. D. Ambrosio Alvarez.
 D. Rafael Altarriva. D. Pablo Facini.
 Doña Antonia Villaba. D. Estevan de Goycochea.
 D. Manuel Isidoro del Corral. D. Antonio Mayoral.
 Herederos de D. Juan de No- D. Manuel Leandro de Bus-
 vales. tamante.
 Herederos de D. Gabriel de D. Francisco Perez y Gon-
 Segura. zalez.
 D. Agustín Goycochea. D. Vicente Gutierrez Solana.
 D. Pedro Bayle. D. Miguel Antonio Amandi,
 Herederos de D. Juan Bayle. Herederos de D. Juan Bazo.
 D. Domingo Manuel Perez D. Joseph Caballero.
 de Veá. D. Joseph Palacios.
 D. Manuel de Moreda. Doña Teresa Zorbito.
 D. Pedro Antonio de Ursue- D. Angel Saenz Lopez y Ca-
 gua. bezon.
 D. Manuel Gonzalez y Se- Herederos de D. Joseph Sanz.
 gura. Herederos de D. Francisco
 D. Pedro Gonzalez Moro. Zulueta.

Viuda é Hijos de D. Joseph pañía.

Martinez de Escudero. Herederos de D. Gabriel de

Herederos de D. Matias de Galarza.

Luengas. Herederos de D. Francisco

Herederos de D. Manuel Gar- Trucios.

cia Aldeanueva. Herederos de D. Joseph Ge-

Herederos de D. Santiago niani.

Merino. Herederos de D. Ignacio Ti-

Herederos de D. Joaquin Pa- rado.

lacios. Herederos de D. Joseph Albo.

Martinez, Hermanos y Com-

Gremio de Mercaderes de Fierro y demas metales.

Individuos.

D. Juan Antonio de Uzelay. Doña Agustina de Ximeno y

D. Manuel de Oyuelo. Garay.

La Viuda de D. Joseph de D. Manuel Martinez de Sa-

Ximeno y Garay. lazar.

D. Francisco Xavier Mazon. Herederos de Don Manuel

D. Pedro Angel de Zavala. Calvo.

D. Francisco Antonio de Uze- D. Vicente Ruiz.

lay. D. Juan Cruz de Querejazu.

D. Luis Lopez de Para. D. Juan de Garagalza.

D. Domingo de las Barceñas. D. Manuel Sainz de Santayana.

D. Juan de Alzaga y Irazola. D. Juan Bautista de Balanza-

D. Santiago de las Rivas. tegui.

D. Joseph Antonio Lopez. Herederos de Don Antonio

D. Juan Joseph de Castaños. Barrena.

Apoderados.

D. Pedro Angel de Zavala. D. Joseph Antonio Lopez.

Secretario Contador.

D. Luis Lopez de Para.

La Compañia de este Gremio tiene dos Casas de Comer-
cio: una en la Plazuela de la Cebada donde se vende por
mayor todo género de clavazon, tachuela de fierro y metal,
hojas de iata finas y ordinarias, todo género de herramien-
tas y otras clases de Ferreterías que hace venir del extran-
gero: su Administradores D. Rafael de Urisabel.

Otra en el Real Sitio de Aranjuez al cuidado de los Fac-
tores D. Justo y Pastor de Adurriaga y D. Vicente Antonio
de Miera; comercia en todo género de fierro, clavazones,

Y

cacaos, azúcar, especería, lencería, paños, sedas y otros artículos que vende por mayor y menor.

Actuales Directores de ambas Casas.

D. Santiago de las Rivas. D. Manuel Martínez de Salazar.

Secretario Contador.

D. Pedro Angel de Zavala.

Varios Individuos del Gremio de Mercaderes de Lozas finas y ordinarias, cristal y vidrio.

Tiendas principales en donde se venden por mayor y menor dichos géneros, tanto de las Fábricas del Reyno, como de las extranjeras, y principalmente la loza fina de pedernal, la que hacen venir de su cuenta en derecho desde las Fábricas de Inglaterra. Véase en los Almacenes: Loza.

D. Toribio de Rozas: tiene su tienda en la Plazuela del Angel, esquina á la calle de Atocha.

D. Juan Bautista Gil, calle de Atocha, junto al Convento de la Santísima Trinidad.

D. Manuel Antonio Suarez, calle de Hortaleza, esquina á la de las Infantas.

D. Miguel de la Palenque, carrera de S. Gerónimo, frente á la Fonda.

NOTA. Se advierte, que Don Toribio de Rozas, y Don Juan Bautista Gil tienen cada uno otra tienda de los mismos géneros en el Real Sitio de Aranjuez: el primero en la calle de Estuardo, y el segundo en la Plaza de dicho Sitio, en donde surten al público, y á los de Jornada de los mismos géneros que en esta Corte, tanto de las Fábricas del Reyno, como de la loza fina de pedernal de Inglaterra.

FABRICAS Y OBRADORES EXISTENTES

en esta Villa.

ABANICOS, 1 en la calle de San Juan, esquina á la de la Berenjena: otra en la calle del Olivo baxo: otra calle de Hortaleza: y otra calle de la Comadre.

ABRIDOR de Láminas, 1 calle de la Monteta, n. 28, otro calle Angosta de San Bernardo, n. 4, y Plazuela de Ze-lenque otro.

AFINADORES de oro y plata, 3 junto á las Niñas de Montérrey, y otro á las Descalzas Reales.

AGUJAS para telares, en el Real Hospicio.

Agujas de punto de tambor; véase Almacenes.

- ALAMBRE** de plata falsa, á la subida de los Angeles.
- ALFABETOS** abiertos en lata, ó hechos en carton y papel, moldes de cifras, letras y números para marcar fardos: calle del Arenal Real Escuela de primeras letras.
- ALFARERIAS**, en el barrio de las Niñas de la Paz 2, en la calle de la Cañadre 1, en la Huerta del Bayo 1, en la calle de Mira el Rio 1, á la puerta de Valencia otra, y otra calle del Ave María.
- ALFILERES**, en el Real Hospicio.
- ALFOMBRAS**, en la calle ancha de San Bernardo 1, y en la calle de la Cruz del Espíritu Santo otra.
- ALMIDON**, en el barrio de las Niñas de la Paz 1, calle del Olivar 1, calle de la Hoz baxa al Avapies otra, y calle de Barrio nuevo otra.
- ANTEOJOS Y LENTES**, calle de Santiago 1, calle del Príncipe 1, y la Real, calle de Alcalá.
- AZUCAR** en la carrera de S. Francisco; véase en Almacenes.
- BALDESES**, en la Ribera de Curtidores 8, y en la Huerta del Bayo una.
- BALDOSAS Y LADRILLOS**, en la Huerta del Bayo 3, en el barrio de Santa Barbara 2, en la calle de Cabestreros 1, en la calle de Mira el Rio 1, á la Puerta de Fuencarral 1, y en la Puerta de los Pozos otra.
- BAQUETAS**, en la Rivera de Curtidores 3.
- BATIDORES DE ORO**, calle de la Madera alta una, calle de Majaderitos 1, otra calle Mayor, y calle de Peregrinos otra.
- BAYETAS**, en el Real Hospicio.
- BAYETONES**; véase Sargas.
- BORDADORES** de pasado en bastidores, en el Barrio de San Plácido 4, en el de Santa Cruz 4, en el de San Gines 5, junto á los Capuchinos de la Paciencia 1, calle angosta de Peligros 1, en los Afligidos 1, en la Plazuela de la Cebada 1, calle de las Carretas 3, carrera de San Gerónimo 1, calle del Amor de Dios 1, calle de Valverde 1, calle de la Reyna 1, calle del Príncipe 1, calle de San Bruno 1, Plazuela de San Miguel 1, en las Platerías 2, calle de San Ooufre 1, y calle ancha de San Bernardo 1.
- BORDADOS** en muselinas, en la Plazuela de Anton Martin 1.
- BOTONES** de metal yacero, 1 junto á Recoletos, otra junto á San Francisco; véase en Almacenes.
- Botones* de Pezuña, en la Rivera de Curtidores.
- Botones* de seda y lana de todas clases, en los Portales de Santa Cruz 5, y en los Portales de Paños 4.

- BRONCISTAS**, junto á Palacio 2, junto al Hospicio 1, y en Puerta cerrada 1.
- CABESTRERIAS**, calle de Embaxadores 5, calle del Meson de Paredes 1, calle de Santa Isabel 1, calle ancha del Avapiés 2, y calle del Barquillo otra.
- CALDERERIAS**, y de toda clase de cobre y azofar, en Puerta cerrada 7, calle de Hortaleza 1, calle ancha de San Bernardo otra, calle de Jacometrezo otra.
- CALZONERIAS**, guantes, pantalones &c. de ante, en la calle de la Montera 2, calle ancha de los Peligros 1, calle de la Cruz 1, calle de los Jardines 1, y á la subida de San Martin otra.
- Calzoneras de punto*, en la calle de los Reyes 1, y junto á los Angeles otra.
- CAMPANAS**, en los Tejares de la Puerta de los Pozo.
- CARTONES**, en la calle de Mira el Rio 1, calle del Ave Maria 1, junto á San Lorenzo 1, calle ancha de San Bernardo otra.
- CAXAS** de marfil y concha para tabaco: la Fábrica y Escuela Real de Jorge Imre, calle de San Miguel, á espaldas del Oratorio del Caballero de Gracia, en la calle del Olivo Alto 1, calle de Jacometrezo 1, calle de Hortaleza 1, calle de las Infantas 1, y calle de las Huertas otra.
- Caxas de orihuela*, calle de Santiago 1, calle de Relatores 1, calle de la Ruda 1, Plazuela del Angel 1, calle de la Comadre otra.
- Caxas de carton para sombreros y otros usos*, en la calle de los Preciados 2, calle ancha de San Bernardo otra.
- CERBEZA**, en el Barquillo 1, y calle de S. Vicente alta otra.
- CERERIAS**, en el barrio de San Francisco 3, Plazuela de la Cebada 1, Plazuela de Anton Martin 1, Plazuela de San Ildefonso 1, Plazuela del Angel 1, calle de Toledo 3, calle de Hortaleza 1, calle de Fuencarral 2, calle Imperial 1, portales de Santa Cruz 1, Caños del Peral 1, Carrera de San Gerónimo 1, subida de San Martin 1, calle de Atocha 3, y calle del Príncipe 1.
- CERRAJERIAS** y herrerias (la Real de SS. MM.), calle ancha del Avapiés: de particulares, en la Caba baxa 2, calle de Silva 2, calle de Alcalá 1, calle de la Encomienda 1, calle angosta de Peligros 1, calle del Meson de Paredes 1, calle del Ave Maria 1, junto á la Plazuela del Duque de Frias 1, calle de Atocha 1, calle del Duque de Alba, junto á San Gines 1, calle de las Ileras 1, y calle de la Comadre otra.

- CHAROLISTAS;** véase *Doradores*.
- CHINA** (la Real) en el Buen Retiro.
- CINTAS** de hilo, en el barrio del Hospicio 2, calle de Embaxadores 1, junto á los Capuchinos de la Paciencia 2, una junto á los Guardias de Corps, y otra calle ancha del Avapies.
- COCHES**, calle ancha del Avapies y calle de la Magdalena (las Reales de SS. MM.), en las Vistillas 1, calle de las Huertas 1, junto á los Guardias de Corps 1, en la calle de Hortaleza 2.
- CORDONERIAS**, en la Plazuela de S. Francisco el Grande 1, calle Mayor 2, calle de la Montera 2, y de Carretas 1.
- CUERDAS** de instrumentos, en la Huerta del Bayo 3, calle del Olivar 1, y en la calle del Ave María una.
- CUEROS** de suela y baqueta, en la Rivera de Curtidores 3.
- CUCHILLERIAS**, calle de Alcalá 1, Puerta Cerrada 5, calle de Carretas 1, en la calle del Almendro 1, y calle de Jacometrezo una.
- CURTIDOS** de todas clases, en la Huerta del Bayo 20, en el Barrio de las Niñas de la Paz 6, en el del Ave Maria 2, calle de Mira el Rio 1, y en la Rivera de Curtidores otra.
- DORADORES** á fuego, en la Carrera de San Gerónimo 1, Caba alta 1.
- Doradores y Charolistas*, calle de Cosme de Medicis 1, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle de la Magdalena 2, calle ancha de S. Bernardo 1, calle de Santiago 1, calle del Duque de Alba 1, calle del Olivo baxo 1, calle de Hortaleza 2, calle de Jacometrezo 1, á la subida de los Angeles 1, y calle de Preciados otra.
- EBANISTAS**, calle de Jacometrezo 1, calle de Fuencarral 1, en la calle de la Magdalena 1, en la Corredera de S. Pablo 1, en la calle de Hortaleza 2, calle de las Beatas 1, calle de Bordadores 1, y Caba Baxa 1.
- ENCERADOS:** en la calle de la Cruz 3, y en la del Amor de Dios baxa una.
- ENSAMBLADOR**, ó *embutidor de maderas finas*, calle de Barrio-Nuevo 1, Postigo de San Martin 1, y calle del Arenal otro.
- ESCULTORES** de madera; en la calle de Hortaleza junto á Santa Barbara 1. De *pedra jaspe y otras* en el Postigo de San Martin, y en la calle de Tudescos 1; de *Yeso*, en la calle de los Preciados al salir á la Puerta del Sol.
- ESMALTES** de oro, junto al Real Hospicio.
- ESTAMPADORES** de Láminas; en la calle de la Montera 1,

en la calle de los Remedios 1, calle de Jacometrezo 1, y calle de Jesus y Maria otro.

ESTAMPAS de la Coleccion de las Pinturas que hay en los Palacios de Madrid y Sitios Reales, en la calle del Alamo á la de los Reyes, y de todas clases en la calle de los Jardines.

ESTUCHES de carton para cubiertas de todas clases, calle de Barrio-Nuevo.

FAXAS y pañuelos de seda, calle del Meson de Paredes.

FLECOS DE SEDA; calle Mayor, portales de S. Isidro 5, calle de la Montera 1, Carrera de San Gerónimo otro.

FLORISTAS; en la calle de Fuencarral 1, calle del Olivo Baxo 2, calle del Principe 1, calle de las Carretas 2, Carrera de San Gerónimo 2, calle de la Visitacion 1, calle de Atocha 1, calle de la Montera otra.

FORTEPIANOS; en la calle de las Infantas á las siete Chimeneas 1, Corredera de San Pablo otra.

FIDEOS; Plazuela del Angel 1, calle de San Bernardino 1, y en el pasadizo de Doña Maria de Aragon otra.

FUNDIDORES de letras, en la calle de Hortaleza, frente de la fuente de los Galapagos 1, calle del Caballero de Gracia 1, calle de Toledo 1, calle del Espejo 1, y en la Imprenta Real otro.

GUANTES; *vease Calzoneras de ante.*

GUANTES de Cabretilla, calle de Fuencarral.

GUARNICIONEROS para coches y caballerías; plazuela de la Cebada 1, calle de Toledo 2, calle de la Concepcion Gerónima 1, plazuela de Matute 1, calle del Desengaño 1, calle de Atocha 1, calle ancha de San Bernardo 1, calle de Hortaleza 1, calle de Jacometrezo 2, calle de Fuencarral 1, calle de Alcalá 1, Carrera de San Gerónimo 1, calle de San Onofre 1, y ancha de Peligros 1.

HACHAS de viento, en la Rivera de Curtidores 1, plazuela de San Ildefonso 1, junto á los Guardias de Corps 1, calle de San Bernardo á Santa Isabel otra.

HERRERIAS; *vease Cerrajerías.*

HOJALATEROS y Vidrieros; calle de la Montera 2, calle de Hortaleza 1, calle de Jacometrezo 1, plazuela de Santo Domingo 1, calle de las Carretas 1, calle de Alcalá 1, calle del Duque de Alba 1, calle del Meson de Paredes 2, calle del Principe 1, Carrera de San Gerónimo 1, calle de la Cruz 1, y calle de las Fuentes otro.

IMPRENTAS: la Real, calle de las Carretas; la de papel sellado, á la puerta de Embaxadores: *de particulares;*

calle de la Gorguera 1, calle de la Cruz 2, calle de Capellanes 1, calle de la Encomienda 1, calle de Jesus y María 1, calle del Prado 1, calle de la Zarza 1, calle del Lobo 1, calle del Espejo 1, calle de Barrio-Nuevo 1, junto á la Buena dicha 1, calle de la Montera 1, calle de Embaxadores 1, calle de Bordadores 1, calle de Hortaleza 1, calle de los Preciados 1, calle de San Isidro 1, calle de las Aguas 1, calle de S. Onofre 1, calle del Pez 1, calle de las Damas y Primavera 1, calle del Limon 1, calle del Medio dia Chica 1, y calle ancha del Avapies otra.

INSTRUMENTOS de Cirugia, calle de Alcalá.

INSTRUMENTOS de Matemáticas, id.

LACRE, en el Barrio del Buen-Suceso.

LATONERIAS, en Puerta Cerrada 8, calle de Hortaleza 2, calle Ancha de S. Bernardo cinco.

LICORES y Aguardientes, en el Portillo de Embaxadores.

LIENZOS; véase *Textidos*.

LIENZOS y Pañuelos pintados, en la calle del Alamo 1, en las Vistillas 1, plazuela del Conde Moriana 1, calle del Carmen 1, y en la calle del Rio junto á la de Leganitos otra.

LISTONERIAS; véase *Pasamanerías*.

MANTAS Tirillanas; en la Huerta del Bayo 5, en la calle de Mira el Rio 2, y junto á la puerta de Toledo otra.

MANGUITERIAS; en la calle Mayor, casa de la Estera, tienda de D. Lucas de Urrea; además de las ropas acostumbradas, se hacen esclavinas de pieles de Armiño para Canónigos, y gorras para Granaderos de Exercito. Hay en la misma calle, y en los portales de Manguiteros hasta el número de 14 dichas.

MAQUINAS de toda especie, como bombas, cilindros de lustrar telas, cartones, &c. y otras máquinas útiles á las artes, Real Escuela y Fábrica de Maquinaria, calle de San Miguel á espaldas del Caballero de Gracia.

MEDIAS de seda; en el Real Hospicio 2, en el barrio de los Angeles 2, en el de San Anton 2, en los Caños del Peral 2, calle de los Reyes 1, calle de los dos Amigos 1, Plazuela del Angel 1, calle de Luzon á San Salvador 1.

MEDIAS de estambre, en el Real Hospicio.

MODISTAS; calle de las Carretas 2, calle del Príncipe 1, carrera de San Gerónimo 2, calle de Atocha 1, calle de la Montera 4, calle de San Bruno 1, y calle angosta de Peligros otra.

- NAYPES**, la Real en el portillo de Embaxadores.
- ORGANOS**, calle de Juanelo 1, calle de los Jardines 1, y calle de Cantarranas otra.
- PAÑOS**, en el Real Hospicio.
- PAÑUELOS**, una en el Alamillo.
- PAÑUELOS**: véase *Lienzos pintados*.
- PAPEL SELLADO**, en el Portillo de Embaxadores.
- Papel de estraza**, en el barrio de las Niñas de la Paz 2, calle de Mira al Rio 1, calle del Ave María 1, calle de la Comadre 5, calle de los Cojos 1, y costanilla de los Consejos otra.
- Papel pintado**, 1 en la Plazuela nueva de San Juan, á los Guardias de Corps, propia de Don Pedro Geiroud de Villete: tiene esta fábrica un Almacén en Cádiz, á cargo de Don Carlos Filoz; y otras dos en la calle de Calatrava, números 16 y 19.
- PASAMANERIAS y listonerías**; en el barrio de la calle de la Comadre 9, en el de San Gines 8, en el de San Cayetano 6, en el de la Huerta del Bayo 4, en el de Mira al Rio 3, en el de San Ildefonso 4, en el de la Plazuela de Moriana 3, en el de Buena Vista 2, en el de Santa Isabel 4, en el del Ave María 4, en el de la Plazuela de San Juan la Nueva 2, en el de las Niñas de la Paz 3, junto á la puerta de Toledo 2, calle ancha de San Bernardo 2, calle del Arenal 1, en las Vistillas 1, en los Guardias Españolas 2, en el Real Hospicio 1, calle del Meson de Paredes 1, calle de Embaxadores 1, y calle del Horno de la Mata 1, en donde se hace todo género de franjas para y libreas, riendas de seda &c.
- PASTA Italiana**, y todo género de masas, en el barrio de las Niñas de Leganes 2, á la subida de Santa Cruz 1, plazuela del Angel 1, plazuela del Gato 1, calle de Hortaleza 1, calle ancha de San Bernardo 1, plazuela de Santo Domingo otra.
- PERFUMES**, Red de San Luis 3, calle de Jacometrezo 1, calle de Atocha 2, junto á San Sebastian 1, calle de Barrio Nuevo 2, calle del Humilladero 2, calle de la Montera 2, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle del Olivo alto 1, calle de Valverde 1, Carrera de San Gerónimo 1, calle de Bordadores 1, calle de Fuencarral 1, calle de Preciados 1, calle del Arenal 1, y calle de Santiago 2.
- PINTADOS y bordados**, como los que vienen de Reynos ext., propia de D. Enrique Suleu, en la plazuela de Celenque.

PLANCHAS de plomo; en el barrio de San Francisco 2, calle de Santa Isabel 1, plazuela del Gato 1, junto á S. Cayetano 1, calle del Príncipe otra.

PLATERIAS de oro, calle del Caballero de Gracia 1, calle de Hortaleza 1, calle del Barco 1, y calle de Preciados 1.

PLATERIAS 184 en diferentes parages, y especialmente una en la calle de la Montera, núm 30.

En la calle de las Huertas, esquina al Prado, se halla tambien establecida, de orden de S. M., la Real Fábrica Platería de D. Antonio Martínez, en la que se fabrican todas las piezas de plata, oro, esmaltes, metales, y demas que son de su arte, con el mismo primor que las extranjeras; para cuyo efecto tiene un conjunto de máquinas é instrumentos que la facilitan la execucion de las obras mas primorosas, y la hacen única en su clase. Tiene tambien un Almacén en las Platerías.

PLUMISTAS; en el barrio de San Luis 2, en el del Hospital General 1, calle de Hortaleza 1, calle del Príncipe 1, calle de la Visitacion 1, calle de Atocha 1, y calle de San Bruno otra.

POLVOS de Imprenta, junto al Hospicio 1, calle de Jesus del Valle 1, calle del Peñon 1, y calle de Embaxadores 1.

Polvos para apagar el fuego, calle de Leganitos.

Polvos para peynar; véase perfumes.

PORCELANA; en el Buen Retiro.

QUITASOLES; en la plazuela del Celenque 1, plazuela del Angel 1, calle del Olivo baxo 1, y calle de Jacometrezo 1.

REFINAR azúcar, fábrica única de Don Toribio Alvarez; Catro, carrera de San Francisco.

RELOXERIAS; la de relojes de torre, frente de San Antonio de los Portugueses, en donde los hay hechos de pendola Real, con ruedas de laton, y torneados á punta de buril, otra en el barrio de San Pasqual, en la calle de Fuencarral, en el Barquillo 1, calle del Príncipe 1, calle de la Paz otra, ambos del Real Palacio.

RELOXES de madera y música, en la calle de la Cruz 1, en la Caba baxa 1, y calle de Tudescos otra.

RUBIA, en el barrio de la Latina 1, y calle de Arganzuela otra.

SALSERILLAS, á la subida de San Martin 2, calle de las tres Cruces 1, y calle de Bordadores 3.

SARGAS imitadas á las de Guadalaxara, mediospaños, fi-
losedas, bayetones de todas calidades, y franelas, calle del Rio á la de Leganitos 1.

- SILLAS á la Inglesa**, ó finas de Vitoria, calle del Horno de la Mata 1, calle de los Remedios 1, calle de la Reyna 1, calle de Hortaleza 1, calle de la Concepcion 1, y calle de las Huertas otra.
- Sillas ordinarias**, en la calle de Toledo 6, calle de la Concepcion Gerónima dos.
- Sillas de montar á caballo**; véase *Guarnicioneros*.
- SOMBRERERERIAS**, una en la calle de Jesus y María al Avaples, otra calle alta de S. Vicente, y otra calle de Segovia.
- TAPICES**, á la puerta de los Pozos.
- TELAS pintadas ó bordadas de sedas**, plazuela de Celenque.
- TERCIOPELOS**, calle de Jesus del Valle 1, y junto á S. Lorenzo otra.
- TEÑIR holandillas**, calle de Leganitos.
- TEXTIDOS de algodón**, ibi.
- Textidos de lana**, en la calle de Mira al Rio 2, en la puerta de Toledo otra.
- Textidos de lienzo**, en el barrio de S. Ildefonso 2, calle de la Comadre 1, plazuela del Gato 1, plazuela de Moriana 1, plazuela de S. Juan la nueva á los Guardias de Corps 1, Costanilla de los Desamparados 1, calle de Jesus y María 1, y á la subida de S. Martin otra.
- Textidos de cintas de seda**, en el barrio de la calle de la Comadre 6, en el de los Angeles 3, en el de S. Cayetano 3, en el de S. Ildefonso 2, en el de S. Ginés 2, en la Huerta del Bayo 1, Puerta de Toledo 1, Plazuela de S. Juan la nueva 1, y en la Plazuela de Moriana otra.
- Textidos de puntos de seda**, junto á los Angeles.
- TINTES**, en el barrio de la calle de Segovia 3, en el de las Baronesas 2, en la Plazuela de S. Juan 1, en la del Gato 1, calle de Alcalá junto al Carmen 1, Huerta del Bayo 1, calle del Arenal 1, calle de los Preciados 1, calle del Peñon 1, calle del Pez 1, calle de la Luna 1, calle del Caballero de Gracia otro.
- TIRADORES de oro**; calle de los Preciados 1, calle mayor 1, calle de Barrio Nuevo 1, Plazuela de S. Francisco 1, calle del Príncipe 1, calle ancha de S. Bernardo 1. Otra propia de D. Joseph Izquierdo en la calle de Peregrinos inmediato á la Puerta del Sol, en la que se fabrican toda clase de materiales de oro y plata para bordar, por particulares que sean, como tambien galones, charreteras para Oficiales, botones de todas clases y otras varias cosas, oro fino preparado para dorar de molido, plata fina que uno y otro se afina en la misma casa y se saca de los minerales con mu-

cha economía y aprovechamiento, por muy poca cantidad que tenga. Se tiran planchas de plata y oro, como tambien en redondo que sirven para obras de plateros y bñtidos, hallándose en ellas mucho trabajo adelantado, y con una perfeccion que es imposible conseguir á el martillo. Se compra toda clase de plata: la quemada dorada á 23, 24 ó 25 rs. la onza, y la blanca á 21. *Véase almacenes.*

TORCER pelo, seda, algodón, hilo y estambre, calle de los Reyes 1, junto á S. Pasqual 1, junto á las Niñas de la Paz 1, en la plazuela de S. Juan 1, y en la calle de Buenavista otra.

TORNEAR marfil, en la calle de S. Anton 1, en la plazuela de Moriana 1, plazuela de Herradores 1, calle de la Cruz 1, y calle del Príncipe otra.

Tornear metales, en la calle de S. Miguel, á espaldas del Oratorio del Caballero de Gracia, la Fábrica y Escuela Real de Jorge Imre del Arte de Tornear y Maquinaria en todos metales, oro, plata, acero, fierro, &c. establecida por orden de S. M. para la enseñanza pública. En ella se hacen Tornos de todas especies, y otras máquinas e instrumentos de qualquiera invencion y gusto para las artes: toda obra de Platería, obras para el Comercio, como catres de fierro, candeleros de bronce, todo del último gusto: cajas de concha y marfil, puños de bastones, anteojos, y otras varias obras. Hace tambien composturas, y tornea para el Público en todo genero de metales, oro, plata, &c. en redondo, ovalado, y del torno de grabar y entallar de todos tamaños, con adornos del gusto mas moderno, y de precio equitativo. *Véase Máquinas*: en el barrio de las Niñas de Leganes 1, calle de Alcalá 1, calle de Hortaleza 1, calle de las Huertas otra.

Tornear maderas, en la calle de la Gorguera 1, calle del Meson de Paredes 1, Caba alta 1, en el Real Hospicio 1, calle de Jacometrezo 1, Postigo de S. Martin 1, y calle del Pez otra.

VELAS de Sebo, en la calle de Embaxadores frente de S. Cayetano 1, junto á la puerta de los Pozos 1, en la calle de la Florida 1, calle del Meson de Paredes 1, y en la calle de Toledo junto á los Registros otra.

Velas de cera; véase Cererías.

YESO mate, en la plazuela de S. Juan 1, calle de Mira al Rio otra.

Yeso blanco, en la calle ancha del Avapies.

Yeso negro, en el barrio de la plazuela de S. Juan á los Guar-

3 dias de Corps 3, en la calle de las Minas 3, calle del Alamo 1, junto á S. Lorenzo 1, y junto al Hospicio otra.

ZIFRAS, letras y números para marcar fardos; véase *Alfabetos*.

ALMACENES Y PUESTOS PUBLICOS
mas principales donde se venden géneros en esta Corte.

ABANICOS; véase *Fábricas*.

ACEYTE, red de S. Luis 1, caba baxa otra.

AGUARDIENTES, y demas licores de la Real Fábrica de Madrid, en el portillo de Embaxadores, y en la puerta del Sol frente del Vivac, y en otros varios parages.

AGUJAS regulares y de punto de tambor y alfileres, á la subida de Santa Cruz, n. 5.

ALFOMBRAS; véase *Fábricas*.

ALMIDON, plazuela del Angel 1, en la red de S. Luis 1, y postigo de S. Martin otro.

AZUCARES refinados de la Fábrica de Santander, plazuela de Herradores 1, otro de la de Madrid en la calle Mayor portal de sedas, donde se vende por mayor y menor á los precios siguientes: azúcar en pilones de primera suerte la libra á 13 rs.: id. de piedra ó cande blanco superfino á 14: id. fino á 13; id. ordinario á 11.

Azúcar, cacao y canela, calle de Embaxadores 1, plazuela del Angel 1, calle de la Gorguera 1, plazuela de la Leña 1, y en los portales de Guadalaxara otro.

AZUFRE, pólvora y municiones, en la calle de Toledo, y en Puerta cerrada otro.

AZULEJOS, calle del Relox.

BALDOSAS: véase *Fábricas*.

BAQUETAS, calle de Bordadores 1, calle de la Concepcion 1, calle de Barrio-Nuevo otra.

BAYETONES de la Fábrica de Ezcaray, calle de las Ileras. Id. véase *Fábricas*.

BERMELLON, en el Real Estanco.

BETUN para cañerías, y obras de Mampostería, en la Fábrica de loza de Alcora, calle de Luzon.

BORDADOS; véase *Fábricas*.

BOTONES de todas clases; véase *Fábricas*.

En el portal de Manguiteros en casa de los Tiradores de oro del Rey, se venden botones de toda especie de metales para el exercito y particulares, fabricados en Madrid.

BULAS, calle Imperial 1, plazuela de Santo Domingo 1, Red de S. Luis 1, y carrera de S. Gerónimo otra.

BOTONES negros lisos de pulimento, iguales á los de Inglaterra en su firmeza y brillantez, fabricados en Madrid en la Fábrica de D. Lucas de Urrea, nueva en el Reyno, en su casa almacén, calle Mayor, núm. 8., casa de la estera.

CACAOS; véase *Azúcares*.

CAMISAS hechas, sabanas, &c. véase *ropa blanca*.

CAXAS de marfil y demás clases; véase *Fábricas*.

CERBEZA de la Fábrica de Santander, en la calle de Cantarranas, casa del pasadizo, de la Fábrica de Madrid en ella, y en la calle de Alcalá.

CERERIAS; véase *Fábricas*.

CHINA (el Real de)..

CRISTALES (el Real de).. } *calle de Alcalá.*

CUCHILLERIA (el Real de) }

CUCHILLERIAS; véase *Fábricas*.

CURTIDOS de ante; véase *Antes*.

Curtidos de la Fábrica de Pozuelo y de Arabaca, en la calle Mayor 1, y á la subida de Santa Cruz otra.

Curtidos de diferentes Fábricas, en la calle de Barrio-Nuevo 2, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle de los Preciados 1, calle Mayor 1, calle de la Amargura 1, en los portales de Provincia 1, calle de Jacometrezo 2, calle de Bordadores 1, y calle de las Veneras otra.

DORADOS de todas clases; véase *Fábricas*.

DROGUERIAS, en la plazuela de S. Estevan, subida de Santa Cruz 1, calle de Postas 4, calle Imperial 1, subida de Santa Cruz 2, calle de Boteros 2, y en la puerta del Sol otra.

ENCERADOS; véase *Fábricas*.

ESTUCHES de carton; *id.*

FAXAS, *cotonias*, *pieles de diablo*, *pañuelos*, *gasas*, y otras diferentes telas de la Real Fábrica de S. Fernando, en el Real de la calle Mayor.

FLECOS de seda, calle Mayor.

FLORES; véase *Fábricas*.

GARBANZOS por mayor de Fuente el Sauco, calle del Baño.

GENEROS ultramarinos de todas clases, calle de los Preciados 1, calle de las Carretas 1, plazuela de Santo Domingo 1, de la Cebada 1, calle de Atocha 3, calle de Fuenarral 1, calle de Embaxadores 1, Corredera de S. Pablo 1, calle de las Fuentes 1, calle de Alcalá 1, y calle ancha de Peligros otro.

GUANTES de ante, véase en *Fábricas Calzonerías*.

Guantes de Cabretilla; véase *Fábricas*.

Guantes de todas clases; véase *Fábricas de Modistas*.

HACHAS de Viento, en la plazuela de Santo Domingo 1, además véase *Fábricas*.

Hachas de cera; vease en *Fábricas Cererías*.

HERRAGE de todas clases, subida de Santa Cruz 3, en Puerta cerrada 5, calle de Toledo 5, calle de Hortaleza 1, plazuela de Anton Martin 3, calle ancha de S. Bernardo 1, calle de Alcalá 1, y Red de S. Luis otro.

HILOS de Leon, Galicia, y demas nacionales y extrangeros. plaza Mayor, portal de la Carnecería, tienda de D. Joseph Martinez de Rozas, y en el mismo portal hay otro.

LACRE, en el Real Estanco.

LANA en rama, en la calle de Barrio-Nuevo 1, calle de Toledo junto á S. Isidro 2, calle de Atocha 1, calle de Fuen-carral 1, y calle Imperial otro.

LATON y *cobre* (de las Reales Fábricas de S. M., situadas en el término de la Ciudad de Alcaraz) en los portales de Provincia.

LICORES; véase *Aguardientes*.

LIENZOS de todos géneros, hilos y demas manufacturas de lino de Galicia, calle ancha de los Peligros 1, calle del Relox á San Francisco 1, y calle de la Concepcion Gerónima otro.

Lienzos de las Reales Fábricas de S. Ildefonso, puerta del Sol frente del Vivac.

Lienzos extrangeros de todas clases, en la plazuela de S. Esteban á la subida de Sta. Cruz, y en la calle de Postas.

Lienzos; véase *Manufacturas de la Compañía de Filipinas*.

LOZA de la Fábrica de Alcora, en la calle de Luzón: en el mismo Almacen se vende un betún: para cañerías y obras de mampostería.

Loza de la Fábrica de Toledo, calle de la Ruda.

Loza de la Fábrica de Segovia, calle de Bordadores, frente á San Gines.

Loza de piedra, y de todas clases, en la calle de Hortaleza 1, Carrera de San Gerónimo 1, y calle de Atocha junto á la Trinidad 1, calle de Toledo 2, plazuela del Angel 2, calle del Príncipe 1, calle de Jacometrezo 1, plazuela de Anton Martin 1, en la de Santo Domingo 1, y en la de S. Ildefonso otro.

MADERAS finas de varias clases, buen gusto y excelente calidad en la calle de Arganzuela 1, y en la de Boteros otro.

Maderas de Cuenca, y de las *Navas*, en las calles de S. Joseph, el Rosario y la Palma, barrios de las Maravillas.

- NOTA.** Estos últimos Almacenes son propios de D. Manuel Segundo Martinez, y D. Juan Vicente de Santa María del comercio de esta Corte; y tienen asimismo otro de maderas de Cuenca en el Real Sitio de Aranjuez.
- MANTAS** de Palencia, calle de los Preciados I, en el Meson del Peyne I, calle de Toledo I, calle de Mira el Rio I, calle de Calatrava otro.
- MANTELETAS** y demas del arte de Manguiteros; véase *Fábricas de esta clase.*
- MANUFACTURAS** por cuenta de la Real Compañía de Filipinas, calle del Principe, esquina á la del Prado.
- Manufacturas del Real Hospicio, en éste.*
- Manufacturas de lana y algodón, y otros texidos de la Real Fábrica de Bringas establecida en la Ciudad de Barcelona, en los portales de Paños, esquina á los de Guadalaxara.*
- Manufacturas de las Reales Fábricas de Valdemoro y Toledo en la calle de la Gorguera.*
- MAQUINAS** de toda suerte; véase *en las Fábricas.*
- MASAS**; véase *en Fábricas, Pasta Italiana.*
- MEDIAS** de seda; véase *Fábricas.*
- Medias, Pantalones, y otras manufacturas de punto ingles, de la Fábrica de D. Pasqual de Caruaga, sita en la Ciudad de Valencia, en las quatro Calles.*
- Medias de estambre, en el Real Hospicio.*
- Idem de punto de aguja de la Fábrica de Yébenes, en los portales de Paños.*
- Medias de algodón de todas clases, en el Meson del Peyne calle de la Sal.*
- MISALES, Añalejos, Breviarios,** y demas perteneciente al nuevo Rezado, en la calle del Leon.
- MUEBLES** y adornos para casas, calle de Cosme de Medicis I, calle del Carmen I, calle del Arenal I, calle de Jacometrezo I, calle del Olivo baxo I, y en la fuente de Relatores otro.
- NAYPES,** en el portillo de Embaxadores.
- ORGANOS;** véase *Fábricas.*
- PAÑOS,** granas, sargas, y otros texidos en las Reales Fábricas de Guadalaxara, Brihuega, y San Fernando en la calle Mayor.
- Paños, y otras manufacturas de seda y lana de las Fábricas de Valencia, Ezcaráy, Murcia y Cuenca, propio de los cinco Gremios Mayores, calle de Atocha, en su misma Casa.*
- Paños de la Compañía, en la plazuela de Santa Cruz.*
- Paños de la Fábrica de Segovia de D. Laureano Ortiz de Paz,*

calle de las Carretas, su Administrador es D. Benito Fernandez Casariego.

De otras diferentes partes del Reyno, en las portales de Paños. **PAPEL sellado**, en la tienda de Torroba, en la red de San Luis, en los Portales de Paños y en la plazuela de Santo Domingo.

Papel blanco, en la calle del Carmen 1, calle de los Preciados 2, calle Imperial 1, en la calle de Barrio Nuevo 1, calle de la Montera 1, en la Lonja de las quatro Calles 1, plazuela del Angel 2, y calle de Majaderitos otro.

Papel de estraza; véase *Fábricas*.

Papeles pintados para colgaduras y frisos de la Fábrica situada en la plazuela de San Juan la nueva, en la calle del Carmen frente la posada de los Segovianos 1, y en la calle de Calatrava 2.

PERFUMES; véase *Fábricas*.

PESCADOS frescos para la provision de SS. MM. en la calle de Santo Tomás; *para el público* en el Peso Real.

Pescados salados y salpresados, junto á la puerta de Embaxadores 1, plazuela de Santa Catalina de los Donados 1, del Angel 1, calle de la Ruda 1, calle del Almendro 1, calle Mayor 1, calle de Cuchilleros 1, y calle de Toledo otro.

PIELAS de lobo marino, calle del Príncipe.

Pielas de armiño, y otras; véase en *Fábricas*, *Manguiterías*.

Pielas curtidas de todas clases; véase *Curtidos*.

POLVOS para apagar el fuego, calle de Leganitos.

PORCELANA de la Fábrica de D. Juan Londin, de París, calle de la Montera núm. 15.

Ropa blanca hecha, como camisas, camisolas finas y bordadas, bueltas, corbatines &c. y calle de los Preciados, segunda tienda á la derecha entrando por la puerta del Sol.

SAL de espuma, molida y sin moler, calle angosta de San Bernardo, casa de la Aduana.

Sal de la higuera, *ibi*.

Sal comun, calle de Alcalá en dicha casa.

SILLAS finas á la Inglesa; véase *fábricas*.

Sillas ordinarias, calle de Toledo 4, y calle de la Concepcion Gerónima otra.

Sillas para montar á caballo; véase en *fábricas*, *Guarnicioneros*.

SOMBREROS, de la Real Fábrica de Badajoz en la calle de los Preciados junto á la Inclusa 1, *de otras diferentes fábricas del Reyno* en la misma calle 4, Plazuela del Angel

1, calle de Fuencarral 1, calle de Santiago 1, calle de Alcalá 2, carrera de San Gerónimo 1, plazuela de la Leña 1, calle de Atocha 2, calle de la Cruz 1, calle del Carmen 1, calle de la Montera 1, red de S. Luis 1, puerta del Sol 3, y calle de la Zarza otra.

TAPICES, en la puerta de los Pozos.

TAPICERIAS, corredera de San Pablo 1, calle de Leganitos 2, calle de la Inquisicion otra.

TELAS pintadas y bordadas en seda, en la plazuela de Celenque.

Telas de algodón de las Reales Fábricas de Avila, frente San Sebastian, casa de Tapa.

TEXTIDOS de seda, oro y plata de la Real Fábrica de Talavera, en los portales de Guadalaxara.

Textidos de lana, calle del Rio á Leganitos, y junto á la puerta de Toledo.

Textidos de lienzo; véase Fábricas.

Textidos; véase Lienzos.

Tirador de oro. Obras pertenecientes á este arte, como galones, y oro para dorar en planchas y para bordar, en la calle Mayor 2, 1 junto al Almacén de Paños de Guadalaxara, y otro junto á la casa del Conde de Oñate.

TOCINO, en la casa Saladero junto á Santa Bárbara 1, frente á San Gines 1, calle de Preciados 1, calle de Hortaleza 1, calle de Tudescos 1, calle de las Tabernillas 1, calle de la Lechuga 1, calle de los Jardines 1, y en la plazuela de San Ildefonso otro.

TORNO, obras al torno; véase en fábricas.

VELAS de sebo; véase fábricas.

Velas de cera; véase en fábricas, Cererías.

VIDRIADO; véase Loza.

VIDRIOS del Recuenco, calle de las tres Cruces 1, calle del Duque de Alba otro.

Vidrios para ventanas, véase en fábricas, Hojalateros.

Vidrios para relojes de faltriguera, á la subida de Santa Cruz 2, portales de Provincia 1, red de San Luis otro.

VINAGRE de yema, calle de Toledo junto á S. Isidro, calle de Silva 1, calle de los tres Peces 1, calle de San Isidro á la Merced otro.

VINOS generosos, calle de Santo Tomas 1, calle del Lobo 1, calle de los Leones 1, calle de los Jardines 1, plazuela de la Leña 1, calle del Duque de Alba 1, plazuela de Anton Martin 1, calle del Arenal 1, calle de Toledo 1, plazuela de Santo Domingo 1, calle ancha de Peli-

gros I, y calle del Principe otro.
 VITELAS para escribir, en la calle de la Amargura I, y
 en Puerta cerrada otro.
 XABON, en la plazuela de la Cebada I, calle de la Paz I,
 calle de las Huertas I, calle de Valverde I, calle de los
 Preciados otro.

*Dias en que llegan y parten del Correo General de esta Corte
 los de dentro y fuera del Reyno.*

Lunes y Juéves se dan Cartas.
 De los quatro Reynos de Andalucía, Infantes, Aranjuez,
 Ocaña, Alcázar y sus carreras.
Parten Mártes y Viérnes á media noche.

Lunes y Viérnes se dan
 Las de Toledo y su carrera.
Parten Mártes y Viérnes.

Mártes y Viérnes se dan
 De los Reynos de Valencia, Murcia, Cartagena, Campo
 de Tarragona, Provincia de Extremadura, Talavera, Oro-
 pesa y sus carreras.
Parten Mártes y Viérnes.

Mártes y Viérnes
 De Castilla, Leon, Asturias, Galicia, Aragon, Cataluña,
 Provincias Meridionales de Francia, Suizos, Tudela, Core-
 lla, Alcarria y su carrera.
Parten Miércoles y Sábados.

Mártes y Viérnes
 De la Mala de Francia (y actualmente de los Países ex-
 trangeros del Norte, Alemania &c.), Burgos, sus Monta-
 ñas, Vizcaya, Pamplona, Estella, Rioja, Valladolid, So-
 ria, Burgo de Osma y Peñafiel.
Parten Lunes y Juéves.

Mártes y Viérnes
 Del Reyno de Portugal.
Parten Mártes y Viérnes.

Las de Ibiza, Mallorca y Menorca llegan el Mártes y
 Viérnes: se responde á las de Ibiza los mismos dias por Ali-

cante, y á las de Mallorca y Menorca los Miércoles y Sábados por Barcelona.

NOTA. Para las correspondencias de Nápoles, Roma y demas Provincias de Italia hay establecidas dos expediciones extraordinarias que salen de la Corte los días 15 y 30 de cada mes, debiendo tenerse entendido que no se dirigirán las cartas y pliegos para Nápoles sin que se satisfaga, con arreglo á tarifa el porte que corresponda en los Oficios de Correos, entregándolas á mano y por la rexa al tiempo de dar el porte.

Otra. Quando el Rey está en los Sitios de Aranjuez. Escorial, Granja, ú otro qualquiera, sale cada dia el Parte de Madrid á las doce de la noche para el Sitio, y otro de allá para acá con las cartas del público, francas de porte, las que se dan en los Oficios del Parte respectivos todas las mañanas.

Tambien salen diariamente de Madrid y de los Sitios Reales por cuenta de particulares, dos coches Faetones para gentes y encargos. Los precios de cada asiento del Faeton grande, que sale por las mañanas, son 40 reales á los Sitios de Aranjuez y Escorial, y 80 á la Granja; y los del Faeton chico, que sale algunas veces al medio dia, 50 reales á los primeros Sitios, y doble al último. Asimismo salen dos carros respectivamente para conducir los muebles de los que ocupan los asientos, y de otros qualesquiera encargos particulares. Su despacho está en Madrid en la calle de las Infantas, casa núm. 1, y en los Sitios en la Fonda de los Faetones.

NOTA. Como hay Pueblos, cuyos nombres conviene á otros de distintas Provincias, ya de España, ya de America, y en los sobrescritos de las cartas no suele expresarse la *Provincia ó Reyno* á que corresponden, se extravian muchas, sin que en los Oficios de Correos pueda dárseles la direccion legitima por falta de aquella expresion; los sugetos que deseen evitar este inconveniente, acertarán en especificar al principio de los sobrescritos de sus cartas la *Provincia* en que se halla el lugar adonde escriben.

Otra. La correspondencia de America se pondrá al fin de la Guia. Véase el Indice.

POSADAS DE ESTA VILLA, ADONDE CON MAS frecuencia concurren los Ordinarios de las principales Ciudades de la Península, por el orden alfabético.

- Alicante*, en el Parador nuevo, junto á la puerta de Toledo, posan Vicente Favalois, Matias Salvador, y Joseph Arasil.
- Almagro*, en el Meson de la Torrecilla, calle de Toledo. Andres Caballero, Joseph del Rio, y Manuel Piqueras.
- Almeria*, en el Meson del Soldado, calle de Toledo, Juan de Roa.
- Asturias Concejo de Llanes, Onís y Cabrales*, red de S. Luis, Meson de la Cruz, Antonio Diaz de Quintanilla.
- Avila*, en el Meson de los Huevos, Manuel Rodriguez, Francisco Amo y Francisco Iglesias.
- Ezcaray, Haro, Santo Domingo y Rioja*, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Andres Pérez, Carlos Hornedo, y Vicente Castillo.
- Badajoz*, en el Meson de la Encomienda, calle de Alcalá, Estevan Garcia.
- Barcelona*, en el Meson de la Reyna, calle de San Miguel, Andres Casas, Juan Priu, y Pablo Sol: en el Parador de Barcelona, á las siete Chimeneas, Juan Carret; y en el de la calle ancha de los Peligros, Jayme Marti, y Joseph Cermeño.
- Bayona*, en el nuevo Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Joseph Saribiarte, Miguel Fernandez Balderrama, Juan Lanz y Martin Elizondo.
- Bocayrente*, en la Posada de la Parra, Vicente Benito.
- Bilbao*, en el Meson de la Gallega, red de San Luis, Tomás Mardones, Manuel Alonso, y Manuel Lopez.
- Burgos*, en el Meson de la Cruz, Rafael Nuñez.
- Cádiz*, en el Meson de la Ursula, calle de Toledo, Marcos, Vitoriano, Juan, y Dionisio Lopez, hermanos y sobrinos: Esteban Sevilla, y Pedro Gallego.
- Cartagena*, en el Parador de Alicante, Lorenzo Sanchez, y Francisco Hernandez.
- Cienpozuelos*, en el Meson de la Parra, Joseph Galante.
- Ciudad Real*, en el de la Torrecilla, Antonio y Joseph Matos.
- Coruña*, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Manuel Botas, Joseph Salvadores, Santiago Alonso, y Santiago Franco.
- Durango*, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Pantaleon de Araujo.

- Véredol**, en el Mesón dicho, calle de Segovia, Angel Botas, y Joseph Martinez.
- Granada**, en el Mesón del Soldado, calle de Toledo, Joseph Francisco Antonio, Joseph Gutierrez, y Julian Navarrete.
- Jaen**, en dicho Mesón, Antonio Paredes.
- Laredo**, *Colindres y Valle de Soba*, en el Mesón de la Cruz, red de San Luis, Ramon Ojeda, y en el de la Gallega, llega Domingo Ojeda, y Manuel Alonso.
- Leon**, en el Mesón de los Maragatos, calle de Segovia, Francisco Herbás.
- Málaga**, en el Mesón de la Ursula, calle de Toledo, Francisco Gonzalez, y en el de la Cruz en la misma calle, Tomás Galacho.
- Mondragon**, Mesón de la Cruz, red de San Luis, Angel Miguel Rio.
- Monforte de Lemus**, Santiago Alonso Franco, Santiago Garcia, y Vicente Crespo.
- Murcia**, en el Mesón de S. Blas, calle de Atocha, Patricio y Juan Gomez: en el mismo Mesón nuevo de la Cruz, calle de Toledo, Gonzalo y Francisco España; y en el Parador de Alicante, Alonso Martinez, y Diego Carruso.
- Oñate**, en el Mesón de la Cruz, red de S. Luis, Manuel Mambona y Angel Miguel Rio.
- Oviedo**, en el Mesón de Maragatos, Francisco Botas, Luis Roldan, y Santiago Gonzalez.
- Pamplona**, en el Mesón de la Encomienda, calle de Alcalá, Diego Soria, y Emeterio Martinez: en el de la Cruz, red de S. Luis, Martin Elizondo.
- Peñaranda**, en el Mesón del Dragon, Caba baxa, Emeterio del Rio.
- Pontevedra**, en el Mesón nuevo de la calle de Segovia, Juan Nieto, y Domingo Ares.
- Salamanca**, en el mismo Mesón del Dragon, Juan de la Iglesia y Juan Gonzalez.
- Santander**, en el Mesón de la Gallega, red de S. Luis, Juan Diaz, Domingo Diaz y Vicente Gallo.
- Santiago**, en el Mesón de los Maragatos, calle de Segovia, Francisco y Manuel Castro, Domingo Criado, Pedro Crespo, y Santos Cabrera.
- Segovia**, en el Mesón de los Huevos, Isidro Pradilla, Francisco Arroyo, y Joseph Carabantes.
- Sevilla**, en el Mesón del Soldado, Joseph Calbo y Martin

- Calbo. (adviértase, que los Ordinarios de Cádiz tambien llevan cargas á Sevilla.)
San Sebastian y Fuente Rabia, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Juan Lanz.
Talavera, en el Meson de la Madera, plazuela de la Cebada, Ambrosio Sanchez, y Pedro Rivera.
Toledo, en el Meson de la Torrecilla, Joseph Sanchez, Sebastian Valdés, y Gabriel Diaz.
Tuy, Vigo y Orense, en el Meson de los Maragatos, Joseph Ares, y Pasqual Cadierno.
Valencia, en el Meson de la Reyna, Gabriel Rodríguez, y Mateo Salvador: en el de la Encomienda, Senen Martinez, Francisco Carrion, Joseph Manzanera, y Vicente Sanchez.
Valladolid, en el Meson de la Encomienda, Pedro Barba, Mateo Fernandez, y Leandro Yague.
Valdemoro, Meson de la Parra, calle de Toledo, Andres Artalexo, y Alexandro Gonzalez.
Vergara, Azpeitia, Azcoitia, Mondragon, y Elgoibar, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Antonio Perez.
Vitoria, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, y en el de la Gallega, Antonio Hernandez.
Xerez de la Frontera, en el Meson de la Herradura, calle de Toledo, Joseph Diaz.
Zaragoza, en el Meson de la Encomienda, Joaquin Cabello, Francisco Meluz, Domingo Andrea, Judas Garcia, Domingo Martinez, Miguel Perales, Manuel Casero y Miguel Casero.

MONEDAS, PESOS Y MEDIDAS DE MADRID.

En esta Plaza se tienen las cuentas en reales de 34 maravedis de vellon.

Las monedas efectivas que corren en esta Capital, y en toda España, son

	Rs. mrs.
De oro fabricadas desde 1772.	El doblon de á 8. 320
	El medio, ó doblon de á 4. . . . 160
	El doblon de oro efectivo. 80
	El escudo de oro efectivo. 40
	El escudito, ó coronilla. 20

	Rs. mrs.	
De plata.....	El peso duro, ó fuerte.	20
	El real de á 8 Sevillano de 1718.	16
	El escudo de vellon ó medio duro.	10
	El real de á 4 Sevillano de 1718.	8
	La peseta Mexicana.	5
	El real de plata Mexicano.	2. 17
	La peseta Provincial.	4
	El real de plata Provincial.	2
	El real de vellon.	1
	La pieza de dos quartos.	8
De cobre.....	El quarto.	4
	El ochavo.	2
	El maravedí es la menor moneda de España.	

NOTA. Las monedas de oro existentes, fabricadas antes de 1772, ademas de los precios indicados, valen 10 quartos de premio los doblones de á 8, y á proporcion las monedas menores. Los escuditos fabricados antes de 1735 valen 21 reales y quartillo de vellon, por haberse prorrogado hasta ahora su recoleccion.

Las monedas que se usan para el comercio exterior, son

	Rs. mrs.
El doblon de plata, ó de cambio, que vale.	60. 8
El peso de plata 1/4 del doblon.	15. 2 1
El ducado de plata viejo hace.	20. 25 17
El real de plata viejo.	1. 30
Las monedas imaginarias en que se acostumbra expresar algunas partidas, son	
El doblon de oro.	75. 10
El doblon comun.	60
El doblon de oro de cabeza.	14. 9
El peso sencillo.	15
El ducado de vellon.	11
El escudo de vellon.	10

Las monedas extranjeras no corren en España, sino como pastas. Todos los pagamentos se hacen en moneda del Reyno, ó en Vales Reales.

Pesos.

El castellano para ensayar el oro se divide en 24 quilates

Z 4

tes, cada quilate en 4 granos, y cada grano en 8 partes.

El marco para ensayar la plata se divide en 12 dineros, y cada dinero en 24 granos.

La ley de la plata en baxilla, debe ser de 11 dineros y en el enjoyado puede ser de 9. Real Cedula de 19 de Octubre de 1792.

La Ley del oro labrado en piezas debe ser de 20 quilates; pero las piezas menudas pueden labrarse de 18. Real Decreto de 7 de Mayo de 1790.

El marco castellano se compone de 8 onzas ó 4608 granos.

La libra de Comercio comprehende dos marcos. 16 onzas, ó 9216 granos. La medicinal es de 12 onzas solamente.

El quintal tiene 4 arrobas ó 100 libras castellanas.

La arroba tiene 25 libras.

Medidas para áridos.

El cahíz es la mayor medida para los áridos, y contiene 12 fanegas.

La fanega, cuyo padron se guarda en Avila, tiene 12 celemines, y el celemin se divide en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{16}$, $\frac{1}{32}$, $\frac{1}{64}$ ava parte de celemin. La cabida de la fanega forma un sólido, que corresponde á 4322 $\frac{3}{4}$ pulgadas cúbicas del pie Burgalés.

Para líquidos.

El moyo es la mayor medida para los líquidos, aunque imaginaria, y consta de 16 cántaras, ó de 128 azumbres.

La cántara ó arroba de vino es de 8 azumbres ó 32 quartillos, y quando se vende al peso, pesa 34 libras. Quando es arroba sisada se divide en 36 quartillos, cada uno de 15 onzas $\frac{3}{14}$ adarmes.

El quartillo es medida en que cabe una libra de 17 onzas del marco castellano, de agua de rio corriente; y forma un sólido que corresponde á 38 $\frac{2}{3}$ pulgadas cúbicas.

La arroba para el aceyte pesa 25 libras castellanas; pero su capacidad en quanto á medida es de 25 libras de 17 onzas de agua, pues 16 onzas de aceyte ocupan lo que 17 de agua. Se divide la arroba en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, y en libras, medias libras, quarterones ó panillas.

La arroba de aceyte sisada se divide en 28 $\frac{1}{2}$ libras, y la libra es de 14 onzas.

La medida de una arroba de miel tiene de peso líquido 48 libras, y de consiguiente, el quartillo de ella pesa 24 onzas.

Lo comun es venderse la miel por el peso de 25 libras.

Para texidos.

La vara para medir los texidos, y cuyo padron se conserva en Burgos, tiene 3 pies, 4 palmos, 36 pulgadas ó 48 dedos. Tambien se divide en tercias, sexmas, octavas ó medias quartas. Hace 432 lineas.

Para Agrimensores.

El estado, braza ó toesa es de dos varas. El paso es de 5 tercias de vara. El estadal es de 4 varas. La cuerda tiene $8 \frac{1}{4}$ varas.

La yugada se compone de 50 fanegas.

La fanega se entiende generalmente por un pedazo de tierra de 400 estadales, aunque en la Provincia de Toledo, Granada, Jaen y otras partes se cuenta de 500.

La aranzada (medida para viñas) se compone de $73 \frac{1}{3}$ varas de largo, y otras tantas de ancho.

Para distancias.

La legua legal antigua era de $8333 \frac{1}{3}$ varas castellanas, y la regular de $6666 \frac{2}{3}$ varas. Desde el año de 1760 se ha señalado en los caminos nuevos á razon de 80 varas.

La legua jurídica se compone de 50 varas, y se divide en tres millas, 24 estadios, cada uno de 125 pasos.

La legua marítima se regula á razon de 20 al grado, y tiene $6666 \frac{2}{3}$ varas.

Par de los Cambios de España con las principales Plazas de comercio extrangeras.

Con Lisboa. 560 $\frac{1}{2}$ reis, valor intrínseco de un peso de 8 reales.

París. 320 $\frac{11}{12}$ sueldos ó 16 libras, 11 dineros, valor de un doblon de 32 rs. ú 80 $\frac{11}{48}$ sueldos, ó 4 libras $\frac{1}{4}$ de sueldo, valor de un peso de 8 rs.

Lóndres. 38 $\frac{13}{32}$ penis esterlines, valor de un peso dicho.

Amsterdam 95 $\frac{12}{16}$ gruesos de banco, valor de un ducado de cambio.

Hamburgo. 94 $\frac{1}{8}$ gruesos de banco, valor de uno dicho.

Genova. 100 pezze de $5 \frac{3}{4}$ libras fori di banco, valor de $127 \frac{3}{10}$ pesos.

Liorna. 100 pezze de otto reali id. valor de $125 \frac{19}{48}$ pesos.

Roma I. scudo di stampa de oro , valor de 580 m. de plata antiguos.

Los usos de las letras de Francia , Inglaterra , Holanda , Italia y Alemania se cuentan por dos meses , y el de las de Roma por tres.

Estas últimas no gozan de ningun dia de gracia ó corte-
sía ; pero todas las demas tienen 14 , quando han sido acep-
tadas ántes de su vencimiento ; pues en el caso contrario
tampoco gozan de este favor.

Las letras de cambio giradas en Bilbao sobre Madrid tie-
nen 19 dias de gracia , no siendo libradas á dias fixos ó pre-
fixos : en la misma conformidad las letras sacadas de otras
Villas del Reyno , ó de Portugal gozan solamente ocho dias.

PLAZA DE RIVADEO.

Administracion de Rentas Reunidas.

- D. Francisco Rodriguez Sandino , *Administrador.*
D. Diego Santiago Lopez de la Barrera , *Tesorero.*
D. Cosme Toribio Sanchez , *Vista , Contador , é Inter-
ventor.*
D. Ignacio Sordo Saavedra , *Oficial primero.*
D. Manuel Antonio Servin , *Oficial segundo.*
D. Francisco de Cora , *Oficial tercero.*
D. Joseph Alvaro de Vila y Vaamonde , *Escribano.*

Juzgado de Marina y Matricula.

- D. Pedro Lamas , *Alferez de Navio , Comandante.*
D. Juan Faxardo , *Aseor.*
D. Francisco Xavier Lomban , *Escribano.*

Capitanía del Puerto.

- D. Pedro Lamas.

Fuez de arribadas de Indias.

- D. Gabriel Morrondo.

Comerciantes por mayor.

- D. Antonio Raymundo Iba- La Viuda de Villaamil é Hi-
ñez , *Comisario de Marina.* jos.
D. Ramon Perez Santa Ma- D. Sebastian Piñeyro.
rina. D. Francisco María Amor.
D. Miguel de Andres Moreda. D. Pedro Miranda Villaamil.

D. Joseph Lopez San Pedro. Amos.
D. Josep Antonio Campo D. Pablo Suarez.

Mercaderes.

D. Manuel Fernandez Quin-	D. Benito Pico.
tana.	D. Manuel Pico.
D. Marcos y Francisco Fer-	D. Jacinto Reygada.
nandez, y Compañia.	D. Luis de Prado.
D. Joseph de Cancio.	Doña Gaspara Carvajal y
D. Joseph del Canedo.	Candamo.
D. Carlos de Mon.	D. Justo Alonso.
Doña Maria Rosa de Marcha-	D. Juan Alonso.
malo.	D. Benito de Soto.
D. Felipe Diaz.	D. Andres Mernies.
D. Joseph Sarmiento.	D. Diego Lopez Guapo.

Vice-Consules.

D. Ramon Travieso, *Vice-Consul de Inglaterra, y encargado del de Suecia y Dinamarca.*
 D. Diego Maria Lopez de la Barrera, *del de Francia.*
 D. Francisco Maria Amor, *encargado del de Prusia.*
 D. Joseph Antonio Campo Amor, *de Portugal.*

Todos los Comerciantes y Mercaderes citados, tratan en todos generos de España y del Extrangero, y linos del Norte. Tienen Buques para el Comercio de Cabotage y el de América.

Fábricas.

Hay en cada casa casi una de lienzo y estopas ordinarias, y en el Rio que baxa á este Puerto y sus inmediaciones, muchas de fierros y clavazones de todas medidas. Hay mucha piedra caliza, y se extraen cada año varios cargamentos en polvo, &c. &c.

Entrada y salida de Correos.

Hay dos generales que entran Lunes y Viérnes; y salen Mártes y Sábado á la una del dia.

Derechos de Puerto, son los mismos que en la Coruña.

Pesos y Medidas.

La medida es un 15 por 100 mas que la castellana; hay peso castellano, y el que comunmente llaman gallego, que es el quintal de 125 libras castellanas.

FABRICAS PARTICULARES

EN VARIAS PARTES DEL REYNO.

Guadalaxara y Bribuega.

En estas Poblaciones hay dos Reales Fábricas de Paños, en las que se manufacturan de todas clases. La Factoría principal de estas fábricas está en Madrid, en la que se venden á los precios siguientes, los paños azules, grana, y colores de cochinilla, de primera suerte á 94 rs. la vara, de segunda á 85, y de tercera á 76. Negros, blancos y colores comunes de primera suerte á 80 rs., de segunda á 74, y de tercera á 64. Las sarguetas color grana á 15 rs., turquí á 14, blancas á 13. Colores comunes y negros á 12. Los paños de Vicuña, grana, carmesí y púrpura á 360 rs. la vara, azul y verde á 350, color natural y blanco á 340, y los camelotes de media seda á 60 rs. Los paños de Damas, grana y colores altos á 92 rs., y los comunes á 73.

Tienen dichas fábricas otras Factorías en Cádiz, Sevilla, Granada, Malaga, Valencia, Alicante, Cartagena, Barcelona, Orense, Xijon, Valladolid y Zaragoza, y en ellas á los paños de primera y segunda suerte se les recarga 2 rs. en vara, y á los de tercera un real.

Aramayona.

Este Valle, que se halla situado á 5 leguas distante de la Ciudad de Vitoria entre Norte y Oriente, se compone de nueve Ante-Iglesias, y en su centro la poblacion de Ybarza, donde hay Fábrica de herrage, que al año trabajará 50 docenas de herraduras.

Bejar.

En esta Villa hay una fábrica de Paños finos, propia de D. Diego Lopez, en la que se manufacturan de todas clases de finos, principalmente de grana, negros, azules, morados y verdes de todos anchos hasta 10 quartas. El número de telares es de 45 á 50. Cada pieza de paño contiene de 42 á 44 varas, y se hacen al año 600 á 700 piezas, siendo el precio de cada vara, desde 36 á 100 reales.

Burgos.

Hay una fábrica de Paños finos de todos colores á cargo de

su Maestro director D. Santiago Aguiabelli, y en ella se emplean diariamente mas de 40 personas, siendo grande el despacho.

En la Real Casa de Hospicio y Niños expósitos hay otra en que se fabrican tejidos de lienzo ordinarios, sayales, burielles, mantas de todos géneros, bayetas, y estameñas bastas.

Por una docena de vecinos tratantes en lana del país, á quien vulgarmente llaman Cardadores, se fabrican mantas de todos géneros á proporción de los encargos que se les hacen.

En el barrio llamado de San Esteban, todos ó los mas de sus vecinos, se dedican al trato de xalmería.

Santo Domingo de la Calzada.

En esta Ciudad hay una fábrica de Paños á la Inglesa, con lana fina trashumante, la qual fué construida á expensas de D. Joseph Antonio Perez Iñigo, de la misma vecindad y comercio.

Ezcaray.

En esta Villa hay una bella fábrica de Paños, muy conocida en el Reyno, á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid.

En un barrio de la misma Villa se halla una ferrería propia de D. Bonifacio Gomez, vecino de ella, de la que se saca mucho hierro y bueno, con un martinete y una fábrica de clavazon, y balaústres de la mejor calidad.

Alcalá de Henares.

En esta Ciudad hay dos Tenerías, la una propia de D. Joseph Hernandez, en la que se curten como unas 300 pieles, y otra que maneja D. Julian de Unzaga, en la que se curtirá lo mismo.

Asimismo hay varios Comerciantes que tratan en cacao, azúcar, lencería, paños, especería y pescados, y son los siguientes.

D. Martin de Padura.	D. Martin de Padura y Gorbea.
D. Juan Joseph de Landa.	D. Joseph de Yarritu.
D. Laureano de Padura y Compañía.	D. Joseph Soler.
D. Domingo de Calzada.	La Viuda de Sorzano.
D. Domingo Antonio de Es- cuza.	D. Francisco Paul.
D. Domingo de Urrutia.	D. Miguel de Aldecoa.
D. Joseph Roxas.	D. Vicente de Aguiñiga.
D. Francisco de Sologuren.	D. Marcos Ferro.
	D. Simon de Antepara.
	D. Francisco Rosal.

Melgar de Fernamental.

En esta Villa hay una fábrica de Curtidos á la Inglesa, establecida en el año de 1768, á expensas de D. Antonio Tome, vecino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Burgos bajo la Real proteccion. En ella se hacen corregeles, suela á la Inglesa lisa y bruñida, baquetas, becerros, becerrillos, ó cabrillas finas, y badanas acordobanadas, siendo extensivo su consumo á todo el Reyno.

*Tuy.**Comerciantes de esta Ciudad.*

D. Pedro de la Riva Andres y Compañía.	D. Joseph Antonio Cairo.
D. Juan Azuaga, el mayor.	D. Antonio Roca.
D. Nicolás Hidalgo.	D. Ignacio Alvarez.
D. Lorenzõ Dominguez Gil.	D. Bentura Mora.
Sres. Viuda de Romero, é Hijos.	D. Juan Fernandez Coto.
D. Juan Maceira.	D. Juan Gonzalez Bouza.
D. Lucas Antonio Portela.	D. Antonio Portela.
	D. Juan Fermin Cairo.
	D. Juan Azuaga, el menor.

NOTA. En esta Ciudad y sus Arrabales hay varias fábricas de Sombreros, y en su Obispado algunas de lienzos de todas calidades, y se hacen labores de hilo, como gorros, medias y calcetas.

Tambien hay en esta Ciudad fábrica de excelentes licores que beneficia por mayor y menor D. Juan Azuaga el mayor, en Sociedad con D. Bentura Mora.

Asimismo hay de continuo un buen surtido de toda clase de maderas, que beneficia de la misma suerte D. Juan Maceira.

Tambien se despachan mas de 40 arrobas de dulce de perada y bocados que fabrican las Señoras Religiosas del Convento de la Concepcion de ella, y algunas casas de particulares.

Los Señores Abion, Lago y Lemos que habitan en los Arrabales, tienen almacenes de generos de madera del ayre, sebõ y cueros que despachan por mayor y menor para paises extrangeros, y para el Reyno.

Dias en que entran y salen los Correos.

Los Lunes, sale el del Reyno.

Mártes, entra el de Castilla.

Miércoles, entra el de Portugal y Galicia, y sale el de Portugal y Castilla.

Jués, sale el del Reyno.

Viernes, entra el de Castilla.

Sábado, entra el de Portugal y Galicia, y sale el de Portugal y Castilla.

Badajóz.

En esta Ciudad hay la Real fabrica de Sombreros, á cargo de D. Antonio San Martin y Compañía, en la que trabajan de continuo 118 operarios de ambos sexos, y diferentes comisionistas. El consumo es general para toda la Península, y tan inmenso, que ocurre varias veces que quando se piden remesas no suele haberlas; por lo que se advierte á qualquiera negociante, que avise con tres ó quatro meses de anticipacion. Los números y precios son los siguientes: los del número 3 á 41 rs.: los del número 4 á 50: los del número 5 á 55: los del número 6 á 60: los del número 7 á 65: los del número 8 á 75: los del número 9 de Doradura á 94: los del número 10 de Castor á 125.

Cuenca.

Hay en esta Ciudad un copioso almacen de maderas de todas clases, propio de D. Joseph Maria Oquendo, que admite encargos de qualesquiera partes. El mismo tiene una fábrica de fideos, y de toda clase de masas de excelente calidad. D. Agustin de Lucas y Chichorlas, muy antiguo en el Comercio, admite comisiones.

D. Juan Jovi, de nacion Francés, tiene en su casa seis telares: fabrica estameñas de todas clases, anascotes finos, prunelas, sargas, pañuelos de hilo y algodón á la similitud de los del Bearne: igualmente en adelante hará paños como los de Silesia, y otras obras de grande estimacion: hace batanes de nueva invencion, y otras máquinas de gran importancia para fomento de las fábricas de paños.

En esta Ciudad se cuentan 30 Casas de Comercio, las quales tienen grandes surtidos, y traen los géneros directamente del extranjero, Italia, Francia, Holanda, Alemania, Suecia y Dinamarca: y quando lo permiten las circunstancias tambien de Inglaterra: este Comercio es muy lucido: arreglan los géneros á unos precios muy equitativos, todo por mayor y menor; y cada uno trata en lo que mas le acomoda, pues no hay Gremio separado de cada género.

Hay varios telares de barraganés, que hacen al año grandes porciones, que se remiten á Cartagena, Cádiz, y otras

partes de la Península ; este barragan no se cala , y es de mucha duracion.

Los cinco Gremios mayores de Madrid tienen una gran fábrica de paños de diferentes clases , y de pañetes , bayetones y casimiros de bella calidad : su Director es D. Pedro Benancio Belaunde.

Hay tambien varios sugetos que tratan en maderas , y admiten comisiones de tirantes y otras maderas , segun se encargan. Hay á una ó dos leguas dos lavederos para lavar las lanas , el uno es propio de D. Baltasar Frias Haro Castillo , y el otro de Doña María Rita Clemente. Tambien hay en esta Ciudad y cercanías grandes porciones de lanas finas , las quales se embarcan para Reynos ext. por los mismos propietarios , segun les acomoda. Igualmente hay en esta Ciudad dos molinos de papel , propios de la expresada Doña María Rita Clemente , que hacen papel para Bulas , y distan tres quartos de hora , con un excelente paseo que D. Joseph Clemente , Canónigo , ha mandado reparar á sus expensas. De los dos rios que pasan por ella el Xucar y Guecar , en el primero se embarcan maderas para Alcira y su costa , y en el otro se hallan los dos molinos de papel , y el lavadero de lanas.

A una legua de esta Ciudad hay un Martinete que tira cobre , y hierro para varillas y balconages , propio de D. Joseph Antonio y Villoria : toda su máquina es con movimiento de agua.

Se ha establecido en la Ciudad una buena Imprenta , y últimamente se acaba de construir un excelente parador con muchas conveniencias , á expensas del Ilmo. Sr. Obispo D. Antonio Palafox y Croy.

Ibeas y Molintejado.

Hay en este Pueblo dos molinos de papel comun , en que se fabrica de tres clases , pero solo andan en el Invierno , en que tienen el agua necesaria.

Santibañez Zarzaguda.

En esta Villa se fabrican agujas finas salmeras , redondas y quadradas , ordinarias , no templadas , colchoneras , salmarejas , y para coser en grueso , para Cirujanos de todas clases , y para Xalmeros. Se hacen anzuelos , leznas , dedales , usos y rastrillos. Serán como 60 Maestros los que se dedican á este trabajo.

Viso del Marqués.

En esta Villa , sita en la Mancha , dirige y beneficia D.

Francisco de Cozar una mina de Antimonio, del que saca agujas, regulo e higado.

Tébenes.

En esta Villa hay una fábrica de texidos de medias de estambre de todas clases, propia de D. Gabriel de Avila, de que tiene un almacen en Madrid, véase *Almacenes*.

Haro en la Rioja.

En esta Villa hay una fábrica propia de D. Bartolomé Ugalde, en que se hacen Herraduras y Clavos de todos tamaños, y tiene siempre competentes surtidos de estos efectos. Tambien se hacen Balaustrados para balcones y rejas, y demas que se le encargue concerniente á manufacturas de hierro

Almagro.

En esta Villa se ha establecido una Real fábrica de Blondas por los Señores Torres, Riera y Compañía, en la que trabajan 2300 personas, y los precios á que se venden son: desde 7 quartos, hasta 60 rs. la vara: sus Directores son D. Felix Torres, y D. Salvador Riera.

Marvella.

Los Señores Bernard, hermanos y Compañía tienen en este Pueblo una Real fábrica de curtidos á la Inglesa, en que se hacen suelas, vacas, baquetas, cordobanes, badanas, y otros efectos con el mayor primor. Dichos Señores tambien comercian en frutos del pais por mar y tierra.

Toledo.

Hay en esta Ciudad mas de 150 telares de ropas de seda de todas clases, con oro y plata, y sin él, en que se hacen tafétanes, rasos, terciopelos, ornamentos de Iglesias, y principalmente muchos pañuelos de hermosa vista y duracion. Se extrae considerable porcion de estos al año, y otra mayor de listonería, y toda especie de pasamanería. Asimismo hay la acreditada fábrica de medias de seda punto inglés, y cortes de calzon del mismo punto y otros texidos de esta clase, propia de D. Miguel Ruiz de Vallejo, en cuya tienda se venden, y en Madrid en la de Toledano, calle de la Montera, en la que se encuentran tambien algunos de los articulos expresados, como pañuelos de seda, &c.

Talavera de la Reyna.

En esta Villa hay la acreditada fabrica de texidos de oro

y plata, y de seda sola, que corre á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid por término de 20 años, contados desde fines de 1785. Tiene su factoría pública en Madrid calle Mayor, y despacha tambien para otras partes.

Valdemoro.

La Compañía de Lonjistas de Madrid estableció en el año de 85 una Real fábrica de cintería, listonería, medias, gorros, Guantes de seda, estambre, lino, lana y algodón, la qual subsiste y tiene su almacén público en Madrid, calle de la Gorguera.

Segovia.

En esta Ciudad se fabrican excelentes paños, de hermosura y duracion, con otras varias telas de lana, cuyo comercio se hace en Madrid y principales poblaciones de España y América.

San Ildefonso.

En este Real Sitio hay la grande Real fábrica de cristales finos y entrefinos por cuenta de S. M., en donde se han hecho cristales hasta de 145 pulgadas de largo y 85 de ancho. Tiene su almacén en Madrid, calle de Alcalá, donde está tambien el de cuchillería fina, e instrumentos de acero y de óptica que se trabajan en dicho Real Sitio.

Utrillas en el Reyno de Aragon.

Esta poblacion, que es una Aldea de la Villa de Montalvan, tiene una fábrica de acero; se tiran en ella barras para cuchillería, para herrería gruesa y demas usos y clases que se encuentran en el Comercio; tambien se tirarán para Troqueles y para Buriles de todos tamaños.

Tambien hay otra de cristales finos y entrefinos; una y otra no emplean mas que carbon de piedra: quien quiera hacer demandas ó contratas se dirigirá á D. Fausto Juara y Sanz, residentes en Zaragoza, y Secretario de la Compañía, de cuya cuenta se han hecho estos establecimientos. Tiene su Almacén en Madrid, calle del Príncipe.

Ontígola, cerca de Aranjuez.

En este Lugar hay una fábrica con dos calderas de xabon duro, propias de la Señora Viuda de Balby, Hijos y Compañía, de Madrid.

Oñate.

En las ferrerías de Olalde en la Villa de Oñate en la Provincia de Guipuzcoa, que están á cargo y cuenta de D. Agus-

tin Echevarría, Maestro Arquitecto, se trabajan los géneros siguientes:

Mazos y Yunque para herrerías y Martinetes, Yunque menores para fraguas, guijos para máquinas de azúcar sobre modelo, qualesquiera piezas mayores tambien sobre modelo.

Chapa regular con 50 varas de largo, 18 pulgadas de ancho la carga, Palastro con el ancho de 12 pulgadas y una linea de grueso, Chapilla algo mas estrecha, y mas gorda que el Palastro, Planchas de todo diámetro, especialmente las cuadradas de 36 pulgadas con 25 libras de peso para los Departamentos, Palas de trincheras y de labranza, Flexes ó arcos de pipas desde cinco libras con el largo de 11 pies arriba.

Se advierte que en esta fábrica no hay cilindros, ni se gasta carbon de piedra,

Podrán los que necesiten de dichos géneros corresponderse con el nominado D. Juan Agustin de Echevarría,

Iguualmente se fabrican en esta Villa por cuenta, y direccion de D. Pedro de Ramila todo género de clavos de fierro dulce; los que entablasen correspondencia con dicho Señor Ramila experimentarán una ventaja notable en calidad y precio, respecto de otras fábricas, y puntualidad en las expediciones segun los pedidos; las clases que regularmente labran sus operarios son, de media pulgada de largo, y libra y media de peso el millar, hasta seis pulgadas, y sesenta y dos libras el millar.

Tambien hay una Fanderia de cortar fierro desde tres lineas hasta ocho de grueso, para fábrica de clavos, y herraje de todas medidas. Id. para hacer flexes, ó arcos de fierro para pipería, Pertenece á Doña Josepha de Castilloveitia Viuda, y su hijo D. Joseph Joaquin de Gomendio, vecinos de la expresada Villa. En otras fábricas sitas en la misma Villa se labra tambien por cuenta de los expresados Señores, chapa de fierro de tres quartas de linea de grueso, quince pulgadas de ancho, y de seis á ocho palmos de largo poco mas ó menos, Palastro ó Chapillas de fierro de una linea de grueso, y desde seis hasta diez pulgadas de ancho, y largo de ocho palmos poco mas ó menos. Fierro en bruto y delicado para hacer azadas de cinco á seis pulgadas de ancho, y cinco lineas de grueso poco mas ó menos. Palancones de dos, de dos y media, de tres y quatro pulgadas en quadro, y desde seis hasta diez pies de largo. Los que necesitaren de dichos efectos podrán corresponderse con los nominados Doña Josepha de Castilloveitia, y Don Joseph Joaquin de Gomendio, en la inteligencia de que ofrecen arreglar los precios de los citados efectos con equidad.

Ocaña.

La Villa de Ocaña, situada á 9 leguas de la Corte, y 2 del Real Sitio de Aranjuez, tiene 5 fábricas; las 4 de xabon de fuego ó duro, que labran todos los años de 36 á 40@ arrobas, y la otra de curtidos, que aunque hasta ahora no ha labrado y laboreado sino suela, algunas baquetas, cordoban, y limitadas clases de badanas, prontamente tendrán muchos más artículos que aquellos, los quales por la abundancia y bondad de las aguas con que se laborean, y otras circunstancias que tiene en su favor la fábrica, son de la mas excelente calidad. Hay ademas en la misma Villa algunos alfares que la proveen, y á los Pueblos inmediatos, de cántaros, jarras y botijones para agua, y mantenerla fresca en verano.

Albacete.

En esta Villa hay una fábrica de sayales propia de los Religiosos Descalzos Franciscos, donde continuamente trabajan de 50 á 60 personas.

Otras 2 de vaynas de tixeras y estuches baxo la direccion de D. Joseph Molina y D. Ignacio Ramon, y otras varias de curtidos, de cordobanes y de aguardiente.

Fabricantes de cuchillos y navajas

Fabricanse cuchillos y navajas de todas clases con el mayor primor, de donde se surten para varias partes del Reyno, y fuera de él.

Fabricantes.

Matias Castellano.	Sebastian Medina, Menor.
Miguel Rizueño.	Gabriel Vega.
Pedro Cortes.	Francisco Sanz.
Viuda de Ortega.	Francisco Cantos,
Francisco Sanz.	Vicente Suarez.
Jorge Gomez.	Pasqual Vega.
Antonio Molina.	Miguel de Leon.
Lorenzo Vega.	Bernardo Vega.
Justo Arcos.	Antonio Castillejo.
Pedro Sierra.	Blas Castillejo.
Tadeo Gutierrez.	Francisco Perez.
Juan Castillejo.	Blas Diaz.
Pedro Griñan.	Francisco Lopez.
Sebastian Medina, Mayor.	Tomas Diaz.

NOTA. El menor de estos fabricantes tiene 4 á 6 oficia-

les trabajando continuamente, y el que menos fábrica de 6 á 70 navajas al año. Véase en Comerciantes.

Zafra.

En esta Villa hay varias fábricas de curtidos de todas clases que tienen general aceptación; de ellas se surte la mayor parte de la Provincia y fuera de ella; y de sus cordobanes, que son de la mejor calidad, se surte la Ciudad de Sevilla. Todas estan baxo la direccion de los sugetos siguientes.

D. Benito Ramirez.	Justo Mateo Moreno.
D. Juan Joseph Gomez.	Antonio Franco.
D. Francisco Alvarez.	Justo Aponte.
D. Domingo de San Roman.	Manuel Mancera Cirban.
D. Mateo Jalon.	Andres Romero.
D. Manuel Lopez Romero.	Pedro Espinosa de los Mon- teros.
Pedro Carmona.	

Hay tambien Alfarerías, con otras 2 fábricas de sombreros finos y ordinarios, una á cargo de Baltasar San Martin, y otra de Bernardo Rivero.

Se celebran ademas 3 ferías anualmente á las que concurren diferentes Comerciantes de Madrid, Barcelona, Córdoba, Sevilla &c.

Véase el comercio de esta Villa en el artículo de Casas de Comercio establecidas en el Reyno.

Zaragoza.

El fabricante de medias de seda al telar D. Antonio Fallo ofrece sus manufacturas de seda fina á precios cómodos, y entre ellas las que puede desempeñar con mas satisfaccion son las siguientes.

Pantalones y cortes de calzones de punto ingles y de punto liso de varios colores y buenos gustos.

Pantalones-guantes para Señoras, tanto con dedos como sin ellos, de varios gustos, tamaños y colores.

Medias de Señora con los quadrillos de varios colores, y otras con los quadrillos blancos calados, ó bien de punto de encaxe.

Medias de hombre negras de punto liso de peso, cada par desde 39 hasta 49 rs.

Idem de punto ingles de varios rayados y colores.

-Guantes para Señora cortos, unos bordados de oro y pla-

ta, y otros de sedas, de varios colores y gustos.

Idem para hombre.

Gorros negros y solideos para Sacerdotes, de varios pesos cada docena.

Basquiñas de punto ingles ya cosidas, de varios rayados, y con franjas elásticas, segun el gusto del dia.

Idem de punto liso.

De unas y otras tiene en corte, ó bien sin coser.

Todos estos géneros son de punto de media al telar de seda fina.

Los sugetos que gusten hacerle algun pedido de dichos géneros se servirán escribirle, pues dirigirá una factura de todos los de su fábrica, los que serán del riesgo del mismo fabricante hasta ponerlos en el pueblo que se prevenga dentro de España. Tampoco tendrá inconveniente en conceder alguna dilacion para el pago, la que será segun sus facultades.

NOTA. El color negro de Zaragoza, sobre ser hermoso, sufre todas las fatigas sin perder la mitad que los de otros pueblos, segun muchos experimentos.

Vitoria.

D. Wenceslao Heltzel tiene en Vitoria fábrica de Paraguas de tafetan, y forros de tafetan para sombreros.

Ademas trata en géneros de Alemania, Inglaterra y Francia.

D. Diego Diaz de Acebedo, comerciante de esta Villa, tiene tambien una fábrica de paraguas de tafetan y de lienzo de todos tamaños, y cubiertas de hule para sombreros.

Avila.

En esta Ciudad hay la fábrica de tejidos de algodón, como son, cotonías, bombasies, acolchados, estopillas, pieles de diablo, estampados y algodón para torcidas.

Leon.

En esta Ciudad hay una de las mejores fábricas de lencería, establecida por el difunto Ilmo. Obispo D. Cayetano Quadri-llero y Mota, con el título de Hospicio ó Real Casa, cuyos lienzo compiten con los mejores de Galicia. Se remiten anualmente para el Hospital General de Madrid de 16 á 200 varas, sin contar casi otras 14 á 150 que compran varios del comercio de esta Ciudad y fuera de ella, á los precios de 7 á 14 rs. v.: y 1400 á 200 varas de cotonías de algodón al de 13 á 15, con otros varios tejidos de cintería de hilo, teniendo cor-

rientes de 36 á 38 telares de lienzo, y 6 á 7 de pasamane-
ría, con las máquinas correspondientes para hilar el algodón.

Tambien se fabrican en ella medias, calcetas, y botines
para tropa de hilo y algodón en telares de aguja, casi todo
en fino.

Igualmente se fabrica en esta Ciudad una clase de hilo tan
fino como el mejor extranjero, por niñas de 8 á 12 años y
mugeres mayores, en sus respectivas casas, á los precios
de 28, 40, 80, 100, 150 y hasta 320 rs., el que se des-
pacha para Madrid y Cádiz: ademas en la feria de S. Juan
de Junio, acuden de los pueblos de estas inmediaciones mas
de 60 arrobas, y todo se vende á los precios de 11 á 24 rs.
Asimismo en otra gran feria que se celebra por los Santos se
venden mas de 2600 á 3000 mulas y machos lechales para Ma-
drid, la Alcarria, Salamanca y Galicia, á precios de 500 á
400 y mas reales, á la que sigue otra el dia de San An-
dres, de ganado vacuno, en que tambien se venden mas
de 200 reses.

Ademas de las fábricas referidas hay otras de curtidos
propias de D. Pedro Soto, D. Francisco Alonso, D. Joseph
Soto, D. Fausto Blanco, y D. Manuel Gonzalez.

Igualmente otra de Colchas y manteleria de todas clases
y gustos que se quiera, propia de D. Manuel Garcia Canseco.

Tambien hay aquí la mejor disposicion que puede apete-
cerse de dos rios para lavar lanas finas.

Los comerciantes de esta Ciudad hacen el comercio por
mayor y menor, y son,

D. Manuel Alonso.	yo la firma de Cortes y Her-
D. Joseph Pablos.	mosino.
D. Joseph de las Heras.	D. Francisco Bunel y Comp.
D. Agustin Chicharro.	D. Tomas de Medina.
D. Joseph Jolis y Sobrino.	D. Juan de Dios.
D. Pedro Luis Cortes y D. Be-	D. Antonio Aurióles.
nito Prieto Hermosino, ba-	D. Francisco Castro Viejo.

Dichos Señores Cortés y Hermosino giran en lanas finas
que lavan aquí, y en todos los géneros del pais y del Rey-
no, con separacion de almacen de azucars y cacao; y de
lozas y vinos generosos: tambien reciben y hacen de comi-
sion muchos y crecidos acopios de trigo para Galicia y As-
turias, peletería para las fábricas de curtidos de Madrid y
de Vizcaya, y muchos efectos para el Arsenal del Ferrol.

Sepúlveda, Provincia de Segovia.

Hay una de curtidos en que se fabrican de diferentes cla-

ses, propia de D. Joseph y D. Francisco de la Vega, hermanos, y vecinos de la propia Villa.

Guardo, Provincia de Toro.

Hay otra de cintas caseras al cuidado de D. Pedro Rodríguez.

San Julian de Arnois en Galicia.

Hay una fábrica de papel, propia de D. Ramon de Silva y Morales.

Tricio en la Rioja.

D. Pedro Antonio García Villasana tiene en esta Villa una fábrica de aguardiente, en la que entra el agua de fuente á los refrigerantes de las calderas por su curso natural, y así salen los licores de superior calidad, sin resquemó alguno.

Estella en Navarra.

D. Manuel Modet tiene en esta Ciudad una fábrica de tejidos de lana, suya propia, en la que se construyen paños desde el cuento de diez y ochenos hasta treintenos, y en ella ha hecho varios vestuarios para Regimientos, bayetones, bayetas y moletones imitados á los ingleses, todo á precios equitativos.

Ciudad de Soria.

En esta Ciudad existe una Real fábrica de tejidos de punto de estambre, al cargo de D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero de Ejército y de Rentas de aquella Provincia, en la que se hacen de toda especie de cortes de calzones de punto negros y de colores, medias de la misma materia con toda perfeccion y permanencia de colores, cuyos generos se remiten á esta Corte, y se hallarán particularmente en la Tienda de Toledano, calle de la Montera.

Requena.

En esta Villa, que está 12 leguas de la de Valencia, y 42 de la de Madrid, hay fábricas de tejidos de sedas, como son terciopelos, rasos fuertes, sargas dobles y sencillas, noblezas y tercianelas dobles y tafetanes dobles: estos generos se consumen en la Peninsula y las Americas, y sus fabricantes y comerciantes tratan con todas las Ciudades de España, y con algunas de America. Véase el comercio de esta Villa en el artículo que sigue de casas de Comercio &c.

Allariz.

En esta Villa, Obispado de Orense, ha establecido una fá-

brica de cristal tártaro, la primera y única que se conoce en España, D. Joseph Gonzalez, Boticario en ella. Aprovecha las heces del vino, que antes se vendian al extranjero, y saca un cristal tártaro que compite en calidad, sino excede al mejor extranjero. Se gasta en las boticas de Madrid y se han comprado varias partidas de él para la Botica Real y la del Ejército. Se halla de venta á 6 rs. vn. cada libra en Madrid en la Droguería de D. Manuel de la Torre: en Santiago en la botica de D. Julian Francisco Suarez á 5 rs. y medio, y en la del mismo Gonzalez en Allariz á 5 rs. donde tambien se vende cada libra de sal de tártaro á 9 rs. menos quartillo, en Santiago á 9 y quartillo, y en Madrid á 9 rs. y medio en la expresada Droguería á la subida de Santa Cruz.

Reynosa.

En esta Villa, del Arzobispado de Búrgos, y á una jornada del puerto de Santander, inmediato á su camino real, ha establecido D. Francisco Macho de Quevedo, de la misma vecindad, con aprobacion de S. M. una Real fábrica de harinas, en la que anualmente se pueden fabricar 100 barriles de harina de flor de primera calidad, y 50 de segunda y tercera clase, de peso neto cada barril de 186 libras; y mediante á las particulares circunstancias que la adornan, la ha concedido S. M. todos los privilegios y exenciones que á las demas de su clase.

Sabadell en Cataluña.

Fabricantes de paños, bayetas, bayetones, y otras géneros de lana.

D. Bartolomé Salt, Amat y Compañía.	D. Antonio Argemir.
D. Juan Vila é hijo.	D. Joseph Antonio Borrell.
D. Felix Sarda é hijo.	D. Joseph Corominas.
D. Matías Salas.	D. Joseph Junca.
D. Joseph Turull.	D. Isidro Sayol.
D. Narciso Casali.	D. Joseph Fontanet y Parés.

Villanueva y Geltrú.

Los Señores Guardiola tienen en esta Villa una fábrica de blondas de seda negras de superior calidad y negro.

CASAS DE COMERCIO ESTABLECIDAS
en varias partes del Reyno.

R E Q U E N A.

Comerciantes y Fabricantes.

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| D. Antonio Herrero e Hijo. | D. Andres Cavanés. |
| D. Joseph Monsalve e Hijos. | D. Casimiro Mata. |
| Sres. Sanchez, Ramos y Moral. | D. Isidro Lopez Ramos. |
| D. Joseph Penen y Monsalve. | D. Lorenzo Lopez. |
| D. Francisco Penen Montes. | D. Nicolás Garcia Leonardo. |
| D. Antonio Penen Medina. | D. Guillermo Mata. |
| D. Antonio Moral Alisen. | D. Mateo Lopez Ochando. |
| D. Francisco Ibañez Ramos. | D. Joseph Lopez Ochando. |
| D. Miguel Zorrilla. | D. Antonio Garcia Cepeda. |
| D. Basilio Saez. | D. Antonio Garcia Arguix. |
| D. Leandro Torres. | D. Francisco Herrero y Sanchez. |
| Sres. Checa, Martinez, Pedron. | D. Juan Antonio Montes Sanchez. |
| D. Tomas Monsalve. | D. Juan Antonio Ximenez. |
| D. Francisco Gallego. | D. Geronimo Gomez. |
| D. Nicolas Ibañez Ramos. | D. Pedro Comas Lopez. |
| D. Ramon Mata. | D. Juan de la Cruz Gonzalez. |
| D. Mariano Mata. | D. Francisco Perez Garcia. |
| D. Gregorio Moral. | |

Corredores de esta Plaza.

- Nicolás Cañizares. Ramon Miguel.
 Ventura Montes.

Hay 3 ó 4 fábricas de aguardiente, por ser este pueblo tan abundante de vino, que por lo regular la arroba vale á 4 reales vellon.

Mayoral primero del Arte de la seda. D. Antonio Teruel.

Escribano de dicho cuerpo. Francisco Antonio Diaz Flor.

Tambien tiene esta Villa como unos 150 tornos de sedas de pelos y tramas que llevan los comerciantes y fabricantes y son los mas principales que comercian en esto:

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| D. Joseph Alarte. | D. Nicolás Fermin Zanon. |
| D. Jorge Montes Diaz. | D. Nicolás Perez Moracho. |
| D. Pedro Comas Lopez. | D. Agustin Perez. |

D. Juan Antonio Montes. D. Manuel Celda.

Corredores son los mismos que arriba.

El Correo de Madrid entra en esta Villa Domingo y Jueves al medio dia, y sale inmediatamente para Valencia, y el de esta Ciudad llega los Mártes y Sábados á las 9 de la noche y parte para Madrid.

Monedas, Medidas y Pesos de esta Villa.

La seda se compra y vende por peso y moneda valenciana: en lo demás los pesos y medidas son como en Castilla: la arroba de vino tiene 9 azumbres.

En Oviedo y el Puerto de la Vega.

D. Francisco Mendez de Vigo é hijo comercian por mayor y menor en los mas principales artículos de texidos de seda y lana del Reyno, en azúcar, cacao y canela, y producciones ext. *Véase Comerciantes de Oviedo en la Plaza de Gijon.*

En Pontevedra.

D. Francisco Genaro Angel. Sres. Angel Lozano y Escalada.

En Mondoñedo.

D. Domingo Fernandez Cueto comercia en texidos de lino, lana y seda, nacionales y extrangeros, y recibe comisiones para compras de lienzos.

En Rivadeo.

D. Joseph Antonio Campoamor, comercia por mayor y menor en linos y otros generos.

La Viuda de Villamil é Hijo, hacen su comercio en el Norte, y algunas expediciones á América.

En Reynosa.

En esta Villa tiene establecida su casa de comercio Doña Josepha de la Mora, cuyo giro se extiende á todos los ramos comerciabes y tiene almacenes capaces para custodiar granos, farderías y lanas finas. *Véase en fábricas.*

Albacete.

Comerciantes por mayor y menor.
D. Francisco y D. Alonso Suarez.

D. Audal Sabater y Compañía.
 D. Francisco Parras.
 D. Gines Lario Ximenez.
 Viuda de Crespo.
 D. Joseph Figuera.
 D. Pedro Mulleras.
 D. Juan Serna.
 D. Bernardo Mulleras.
 D. Francisco Paula de Texada y D. Juan Serna, de Quincalla. *Vease en fabricas.*
 D. Alonso Pasqual Ortuño.
 D. Antonio Moreno.
 D. Joseph Esteban Figuerola.

Zamora.

D. Vicente Perez de Texada comencia en todos géneros nacionales y extrangeros por mayor y menor, admite comisiones, y tiene la del Banco Nacional de S. Carlos y de la Real Caja de Amortizacion por lo correspondiente a esta Provincia y la de Toro.

Santiago.

Comerciantes y Mercaderes establecidos en esta Ciudad.

Comerciantes por mayor ó de Lonja cerrada.

D. Manuel de la Riva Moreno, *Comisionado de la Real Caja de Amortizacion.*

D. Ramon Perez Santa Marina.

D. Joseph Andres Garcia y Compañía.

Estos tres tratan y comercian en todos los ramos de comercio de que es susceptible esta Plaza y Provincia: hacen expediciones de frutos nacionales al extrangero, y á nuestras Américas, y tienen almacenes en el Puerto del Carril para el Artículo de Linos del Norte, bacalao, y otros efectos comerciabes.

D. Joseph Ventura de Palacio.	} <i>Se exercitan en la compra de lienzo del Pais por comision para la Península, y nuestras Américas.</i>
---------------------------------------	--

D. Joseph Fontas y Aldrey.	}
------------------------------------	---

D. Domingo Bonifacio de Laga.	}
---------------------------------------	---

D. Manuel Dobillé.	}
----------------------------	---

Mercaderes que venden al por menor de todos los efectos que se consumen en el Pais.

D. Andres Yañes. D. Diego Andres Garcia y

D. Manuel Garcia Pan. Compañía.

- | | |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| D. Francisco Rey y Compañía. | La Viuda de Seyde y Compañía. |
| D. Jacobo Perez Villamarin. | D. Christoval Zinek y Compañía. |
| D. Gabriel Janer. | D. Isidro de Pontes. |
| D. Francisco Rival y Compañía. | La Viuda de D. Joseph Quintela. |
| D. Jayme Casalins. | La Viuda de D. Joseph Tomas Quintela. |
| D. Juan Casalins. | D. Gregorio Ibañez y Compañía. |
| D. Francisco Poule. | D. Domingo Ortiz y Compañía. |
| D. Manuel Garcia Parada. | D. Joseph Roig. |
| D. Manuel Rey. | D. Juan Esó. |
| D. Manuel Reynoso. | D. Manuel Vazquez. |
| La Viuda de Prieytes y Compañía. | D. Victoriano Delgado. |
| D. Manuel Delgado. | |
| D. Fernando Llona. | |
| D. Julian Cordon. | |
| D. Manuel Freyre. | |

Hay otros muchos Tenderos de Quincalla , y otras menudencias.

Zafra.

La Villa de Zafra , Provincia de Extremadura , es una de las Poblaciones de ella de mayor Comercio , pues le hace en toda clase de géneros , así nacionales como extrangeras: tiene giro de Letras sobre Madrid , Sevilla , Cádiz y otras Plazas del Reyno y fuera de él.

Los individuos que componen el Gremio de Comerciantes son los siguientes.

- | | |
|--|---|
| El Marques de Encinares. | } Estos giran sobre las principales Plazas del Reyno y extrangeras : son cargadores de lanas finas, que benefician de su cuenta , y reciben comisiones. |
| D. Isidoro Gomez. | |
| D. Francisco Rubio , Comisionado de los cinco Gremios. | |
| D. Francisco de Paula Marin del Valle. | |
| D. Manuel Tomas de Vidaurreta. | |
| D. Tomas de la Riba. | } Comisarios del Gremio |
| D. Pedro Benito Ochandiano. | |
| Herederos de San Roman. | |
| D. Joseph Martinez Escudero. | |
| D. Matias de Torres. | |
| D. Domingo San Martin Mediano. | |
| D. Simeon Joseph Lopez. | |

- D. Benito Joseph Lopez.
 D. Matias de Codes.
 D. Joseph Ventura Gonzalez.
 D. Manuel Blazquez.
 D. Miguel del Aguila y Fregenal.
 D. Agustin Rubio Perez.
 D. Baltasar Martinez.
 D. Ramon Antonio Crespo.
 D. Joseph Lapuerdi.
 D. Tomas Gil Blazquez y Hermano.
 D. Francisco Frasals.
 D. Antonio Sanchez Ochandiano.
 D. Juan Mesud.
 ZAFRA ; véase en el artículo de Fábricas.
 LEON ; véase en idem.
 TUY ; véase en idem.
 ALCALA ; véase en idem.

M E S E S Y D I A S E N Q U E S E C E L E B R A N
las principales Ferias de España.

- | | | |
|----------------------------|--|-------------------------------|
| ENERO. | | 24. Tendilla, Cerbera y Cres- |
| 1. Artes. | | piá. |
| 6. Amer y Manlleu. | | MARZO. |
| 7. Igualada. | | 1. Miranda de Ebro. |
| 14. San Hilary. | | 3. Cardona. |
| 17. Navata, San Quirse de | | 19. Montalvan. |
| Besora, Borjas de Urguell, | | 20. Sarria y Santo Domingo |
| San Celoni, Malgrat. | | de la Calzada. |
| 20. Arbucias, San Feliu de | | 22. Puente del Arzobispo. |
| Pallerols. | | 25. Pons y Monzan. |
| 21. Castertellsol. | | ABRIL. |
| 22. Taradell y Espluga de | | 7. Caspe. |
| Francolin. | | 15. Lerida. |
| 24. Hjar. | | 16. El Padron. |
| FEBRERO. | | 20. Badajoz. |
| 2. Zafra, Centellas y Bar- | | 25. Mayrena, Berdú, Selva |
| bastro. | | de Gerona, Martorel, Cas- |
| 8. Merida. | | telló, Brozas, Cacabe- |
| 11. Berlanga. | | los, Carmona, Chilo- |
| 16. Medina del Campo. | | ches, Guadajos y Caste- |
| 22. Figueras. | | llón. |
| 23. Zamora. | | |

MAYO.

1. Xerez de la Frontera, Coria, Lerma, Medellin, Mondofiedo, Recuenco, Miranda de Ebro, Villafranca de Panades, Olot, Perelada, Tarrega y Hostalrich.
3. Vique, Tarrasa, Figueras, Agramunt y Sariñena.
4. Pens, y Vilches en el Reyno de Jaen.
8. Calella.
15. Onis y Arbucias.
18. Baeza.
22. Alba de Tormes.
23. Zamora.
24. Gascueña y Ronda.

JUNIO.

2. Truxillo.
3. Daroca, Huesca, Villarcano, y Alba de Tormes.
11. Cáceres, el Buen-Suceso en el Valle de Carranza.
22. Quexana.
24. León, Segovia, Tremp, Soria, Zafra y Jaca.
29. Avila, Burgos, Coria Pamplona, Sepúlveda, y Campo del Pinatar.

JULIO.

2. Esparraguera.
10. Montalvan.
15. Cuellar, Mérida, Villanueva de los Infantes, Reynosa y Santiago de Galicia.
22. Masanet.
25. Reus, Sabadell, y S. Salvador.
31. Novelda.

AGOSTO.

1. Estella.

2. Cuebas de Vera, en el Reyno de Granada.

3. Sallent.

6. Orihuela, Mora.

7. Carcagente.

10. Escorial, Huesca, Laredo, Castellon, Agramunt, Esplugas de Francolin y Moyá.

15. Fiñana, Carifiena, Carmoña, Ciudad-Real, Jaen, San Roman, Medina de Pomar, Puerto de Sta. María, Quintanar de la Orden, S. Lucar, Utrera y Xerez de la Frontera.

16. Allaró, Segorbe, Lleyda y Constantina.

18. Bellpuig.

20. Borjas de Urgell.

24. Alcalá de Henares, Almagro, Astorga, Mercado, Murcia, Olvera, Palma, Santa Olalla, Toro, Piedrabita, Figueras, Prades, Solsona y Martorell.

25. Carcelen.

26. Villarroya.

27. Arenas.

28. Montblanch.

29. Igualada, Granollers, y Pineda.

31. Calahorra.

SEPTIEMBRE.

1. Molina, Peníscola Soria, Iniesta, Peza, Alcabaz y Villanueva de la Reyna.

2. Palencia, Castelltersol.

7. Albacete.

8. Alcazar, Baza, Fonsagrada, Guadalupe, Haro, Jandraque, Lorca, Málaga, Navalcarnero, Ocaña, Pontevedra, Requena, Ronda,

Salamanca, Utrera, Borja,
Balaguer, Calaf, y Villa-
mur.

9. Calatayud.

14. Brihuega, Madrideojos, Ca-
sarrubios, Carabaca, Gua-
dalaxara, San Clemente,
Zalamea, Astudillo, Ar-
jona, San Saturni, Perela-
da, Arciniega y Cardedeu,

15. Biella.

20. Puebla de Montalvan, Ali-
goa y Andujar.

21. Carrion, Coria, Ecija,
Llerena, Logroño, Madrid,
Martin Muñoz, Medinaceli,
Mula, Villena, Villamar-
tin, Moratalla, Berga, Fra-
ga, Monzon, Santa Colo-
ma, Cardedeu, Granade-
lla, Consuegra, Orce y
Talavera de la Reyna.

23. Casá de Selva, y Cas-
tallon.

25. Valle de Buelna, Baylen.

29. Murcia, Valladolid, Ube-
da, Zafra, Gandia, Lerida,
Vich, Hostalrich, Santpe-
dor, Tarrasa, Oñate, Cañete
de las Torres, Calande y
Monroy.

OCTUBRE.

2. Jumilla.

4. Albayda, Arcos, Montoro,
Sigüenza, Velez Blanco, Vi-
llarejo, y Barco de Avila.

5. Lugo.

8. Santi Ponce.

12. Viella, Arbucias y Bol-
taña.

13. Esterrich de Aneu.

18. Cea, Fregenal, Mondo-
ñedo, Torija, Tremp, Vi-

lladiego, Villafranca de Pa-
nades, Olot, Figueras, Hos-
talrich, Verdú, Alcober, y
Tremp.

19. Onis.

20. Oviedo.

23. Cifuentes.

24. Valdemoro.

28. Sabagun, Castellon, Con-
centayna, Villafranca de
Panades, Perelada, Selva,
Constantina, Tamarite de
Litera.

29. Gerona y Tirbia.

NOVIEMBRE.

1. Leon, Onteniente, Piña,
Yecla, Ladrada, Frias, Ler-
ma, Fuente del Sauco, y
Exea de los Caballeros.

2. Caspe y Puigcerdá.

3. Seu de Urgell, Guissona.

8. Sort.

10. Cerbera, Mansilla y San
Esteban.

11. Solsona, Amert, Cerbera,
Huesca, Rafales, Montal-
van y Lasquarre.

15. Alcalá de Henares.

20. Elche.

23. Maella.

25. Castro Xeriz, Luarda,
Centellas y Arbeca.

30. Daroca, Huesca, Mede-
llin, Plasencia, Gordojuela,
Manresa, Sanabuja, Torru-
lla de Montgri, Olot, Puig-
cerdá, Palset, Llacuna y
Torrelló.

DICIEMBRE.

4. Agramunt y Benavarre.

8. Montilla, Niebla y Sarreal.

13. La Coruña, Calaceite, Ba-

Jaguer, Castelló y San Fe-
liú de Pallerols.
21. Barcelona, Lérida, Alca-
ñiz, Tamarite de Litera y

Huesca, Cerbera, Olot, Pa-
lamos, Blanes, Tremp y
Montblanch.

Ferías que se celebran en las Fiestas movibles del año.

Todos los segundos Domingos de cada mes, en Santa Ma-
ría de Asados, Arzobispado de Santiago.

El Mártes antes de Carnestolendas, en Balaguer.

El primer Lúnes de Quaresma, en Solsona.

El primer Jueves de Quaresma, en Berga.

El primer Sábado de Quaresma, en Cardona.

El segundo Juéves de Quaresma, en Sariñena.

El segundo Domingo de Quaresma, en Selás.

El Mártes anterior al Domingo de Ramos, en Bellpuig.

El Juéves antes del Domingo de Ramos, en Sariñena.

El Lúnes de Semana Santa, en Sissona.

El Lúnes segundo despues de Semana Santa, en Solsona.

El cuarto Domingo, concluida la Pascua, en Torreden-
barra.

El Domingo de Quasimodo, en Caspe y Exea de los Ca-
balleros.

El dia de la Ascension, en Lérida, Manresa, Cambrill y
Torelló.

El Lúnes de la fiesta de Pentecostes, en Cantavieja.

El dia de Corpus Christi, en Daroca y Huesca.

El segundo Domingo de Septiembre, en Castelltersol.

El segundo Domingo de Octubre, en Alforgé y Brañim.

A M E R I C A.

PLAZA DE LA HAVANA.

Tribunal de Alzadas.

El Excmo. Sr. Gobernador, y dos Colegas.

Sr. D. Francisco de Arango, *Asesor.*

D. Francisco Betancour, *Escribano.*

Tribunal del Consulado.

Sr. D. *Prior.*

Bb

- Sr. D. } *Cónsules.*
 Sr. D. Joseph Raymundo de Azcarate. . . . }
 Sr. D. Pedro Pedroso, *Teniente del Prior.*
 Sr. D. Manuel de Torrotegui, *id. del primer Cónsul.*
 Sr. D. Gabriel Raymundo de Azcarate, *id. del segundo.*

La falta de Correos es causa de que no sean tan completas y exáctas las noticias de América como el Editor quisiera; pero esto se remediará en adelante con el beneficio de la Paz, y ayudando á ello los Cuerpos y personas interesadas en que se sepan sus destinos, tráficos y ejercicios.

Licenciado D. Manuel de Coimbra, *Asesor.*
 Escribano, *el mismo.*

Diputados en lo interior de la Isla.

- Baracoa.* D. Antonio Carcases.
Bayamo. D. Gabriel Lull.
Cuba. D. Joseph Ferrer y Echavarría.
Matanzas. D. Luis Roque.
Puerto del Príncipe. D. Francisco Fermín de Miranda.
S. Juan de los Remedios. D. Francisco Troncoso.
Santiago. D. Miguel Correa.
Sancti Spiritus. D. Fernando Pina.
Trinidad. D. Alexo Bastida.
Villa Clara. D. Joseph de Plana.

Junta Económica y de Gobierno.

- El Excmo. Sr. Gobernador, *Presidente.*
 Sr. D. Joseph Ricardo O farril, *Vice-Presidente y Prior.*
 Sr. D. Joseph Manuel Lopez, *Cónsul.*
 Sr. D. Juan Joseph Pannon, *id.*
 Consiliarios, *nueve.*
 Sr. D. Francisco de Arango, *Síndico.*

Tenientes.

- D. *del Prior.*
 D. *del primer Cónsul.*
 D. Gabriel Raymundo de Azcarate, *del segundo.*
 De Consiliarios, *nueve.*
 D. Antonio del Valle Hernandez, *Secretario.*
 D. Ramon de Arango, *Contador.*
 D. Joseph Rafael de Armas, *Tesorero.*

Real Compañía de la Havana.

- El Excmo. Sr. Gobernador, *Juez Conservador,*

- D. Juan Francisco de Oviden, *Administrador*.
D. Pedro Ramirez, *Contador*.
D. Nicolas Campos, *Defensor*.
D. Miguel de Ayala, *Escribano*.

Apoderado en la Isla.

- Bayamo. D. Joseph Tamayo.
Puerto del Principe. D. Felix Caballero.
Sancti Spiritus. D. Juan Cañizares.
Trinidad. D. Manuel de Lara.

Apoderado del Real Consulado de Cádiz.

- D. Lorenzo de la Quintana.

Apoderados de las Compañías de Seguros Marítimos establecidas en la Coruña.

- D. Felipe Fernandez de Silva, de la que es Director Don Miguel de Santisteban.
D. Mariano Carbó, de la que es Director el Comisario de Guerra D. Gerónimo Hijosa.

Compañía de Seguros Marítimos de la Havana.

D. Pedro Diago, *Director*.

En orden á la calidad y extensión del Comercio de esta Plaza, se puede ver lo que se dixo en el Almanack del año de 96 pág. 416.

PLAZA DE VERA-CRUZ.

Tribunal del Real Consulado.

Junta de Gobierno.

- El Gobernador, *Presidente*.
Dr. D. Antonio Rodriguez de Cárdenas, *Juez de Alzadas*.
D. Remigio Fernandez, *Prior*.
D. Pedro de Echeverría, *Cónsul primero*.
D. Juan Antonio de la Sierra, *Cónsul segundo*.
El Lic. D. Joseph Antonio del Cristo y Conde, *Asesor*.
D. Joseph Ramon de Betancurt, *Escribano*.
El Escribano Real D. Joseph María Cardeña, *su Oficial*.
D. Manuel Lerroux, *Portero primero*.
D. Francisco Xavier Bello, *idem segundo*.

Bb 2

Consiliarios.

D. Juan Antonio Barcena.
 D. Domingo Lagoa de Miranda.
 D. Joseph Inocencio de Zu-
 lueta.
 D. Joseph Lasplazas, *Síndi-*
co.

Secretario. D. Vicente Basadre.

Contador. D. Salvador de Alva.

Tesorero. D. Joseph Donato de Austria.

Oficiales. D. Joseph Ignacio Bravo.

D. Francisco de Paula Carvalleda.

D. Eusebio Moreno.

Diputado en la Villa de Xalapa.

D. Carlos Diaz de la Serna y Herrero.

Portero. D. Pablo Landa.

Apoderados.

En Madrid. D. Pedro de Mantilla.

En México. D. Francisco Maniau y Torquemada.

Individuos del Comercio de esta Plaza, matriculados en este Real Consulado.

D. Andres Gil de la Torre.

D. Miguel Ignacio de Mi-
 randa.

D. Remigio Fernandez.

D. Tomas de Aguirre.

D. Manuel Antonio del Valle.

D. Pedro Miguel de Eche-
 verria.

D. Pedro Antonio de Garay.

D. Juan Manuel Muñoz.

D. Joseph Ignacio de Iriarte.

D. Juan Bautista Izaguirre.

D. Domingo Lagoa de Mi-
 randa.

D. Manuel de Viya y Gibara.

D. Joseph Ignacio Pabón,

D. Tomas Murphy.

D. Joseph Lasplazas.

D. Francisco Guerra y Agreda.

D. Miguel de Lizardy.

D. Pablo Frayle y Santa
 Maria.

D. Juan Antonio Serrano.

D. Alberto Herrero.

D. Juan de Vieyra y Sousa.

D. Joseph Ramirez de Agui-
 lera.

D. Joseph Rodriguez Mon-
 talvo.

D. Antonio Joaquin Fernan-
 dez de la Vega.

D. Adrian Felix Troncoso.

- D. Joseph Mariano de Almansa.
- D. Joseph Gutierrez de Cubas.
- D. Sebastian Fernandez Bobadilla.
- D. Pedro del Puerto Vicario.
- D. Francisco Antonio de la Torre.
- El Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre.
- D. Julian Antonio de Llano.
- D. Francisco Regato.
- D. Sebastian Perez.
- D. Juan Bautista Lobo.
- D. Pedro de Cos.
- D. Domingo Antonio Salgueiro.
- D. Juan Antonio de la Barcena.
- D. Martin de Olazagasti.
- D. Domingo Escandon.
- D. Joseph Inocencio Zuloeta.
- D. Rafael Joseph de Facio.
- D. Juan Francisco Lopez Diestro.
- D. Cecilio Arminio Martinez.
- D. Antonio Salazar.
- D. Juan Antonio Reyes.
- D. Joseph Maria Quirós.
- D. Genaro Francisco Garza.
- D. Nicolás Joseph de Larumbe.
- D. Joseph Manuel Hernandez.
- D. Francisco Antonio Blanco.
- D. Juan Felipe de Larnaga.
- D. Pedro Gofii.
- D. Tomas Martinez.
- D. Sebastian Batlle.
- D. Francisco Garcia Puertas.
- D. Anselmo Fernandez Redondas.
- D. Salvador Carrau.
- D. Joseph Tomas de Re-tortillo.

- D. Santos Uriarte.
- D. Francisco Antonio de la Sierra.
- D. Joseph de Labayen.
- D. Joseph Magarola.
- D. Manuel Antonio de Issasi.
- D. Juan Tomas de Miguclena.
- D. Joseph Gil de Partearroyo.
- D. Felipe Quintana.
- D. Bernardo Bovera.
- D. Juan Esteban de Elías.
- D. Manuel de Revilla Alvarado.
- D. Juan Manuel Revuelta.
- D. Cristobal Barragan.
- D. Angel Gonzalez.
- D. Juan Antonio Aguilar.
- D. Joseph Gomez de la Lanza.
- D. Ramon Sebastian de Lascurain.
- D. Carlos Ecurra.
- D. Juan de Salcedo.
- D. Jorge Maria de Vergara.
- D. Felix Aguirre.
- D. Joseph Antonio del Valle.
- D. Fernando Norberto de Cossio.
- D. Joseph de Sastre y Torres.
- D. Andres Lucas de Pierredonda.
- D. Domingo Ricoy y Bermudez.
- D. Juan Martin de Urrutia.
- D. Gregorio Garcia del Cerral.
- D. Mariano Francisco Parnuel.
- D. Martin de Cos.
- D. Genaro Cabañas.
- D. Valentin Tarrés.
- D. Pedro Moiet y Antunez.
- D. Juan de Unanue.
- D. Juan Lucas de Olabarrieta.
- D. Rafael de Ibarra.
- D. Rafael Canalias y Albarreda.

Bb 8

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| D. Domingo de la Penilla. | D. Joaquin del Castillo y Bustamante. |
| D. Felipe Vibanco. | D. Miguel del Cotarro. |
| D. Francisco Marxuach y Julia. | D. Juan de Dios Ximenez. |
| D. Clemente Fernandez de Ellas. | D. Manuel Moreno. |
| | D. Pedro Juan Saubaygue. |

En la Villa de Xalapa.

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| D. Miguel de Arrieta. | y Herrero. |
| D. Nicolás Manuel Fernandez. | D. Joseph Fernandez Castañeda. |
| D. Juan Benito Muedra. | D. Manuel Goyri. |
| D. Francisco Xavier Santa María. | D. Eduardo Alsasua. |
| D. Carlos Diaz de la Serna | D. Mateo Badillo. |

Corredores titulados.

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| D. Diego Esnal. | D. Joseph Xaymes y Mendoza. |
| D. Bartolomé Garcia Puertas. | D. Pablo Bavi. |
| D. Vicente Robles. | D. Ventura del Valle. |
| D. Santiago de la Luz Aburto. | D. Joseph Antonio de Issa. |
| D. Tomas Joseph Samanillo. | D. Martin Colorado. |
| D. Francisco Perez. | D. Francisco Lopez Linares. |
| D. Tomas Antonio Franco. | D. Luis de Segovia. |
| D. Manuel Mariano Maiz. | D. Francisco Mulero. |
| D. Antonio Esteves Lince. | D. Tomás Morán. |
| D. Juan Antonio Fernandez. | D. Vicente Palacios. |
| D. Manuel Joseph Villegas. | D. Francisco Xavier Fernandez. |
| D. Juan de Pernas. | D. Antonio Merino. |
| D. Juan Manuel Blanco. | |
| D. Antonio Dufoo de Tiroco. | |

Apoderado del Consulado de Cádiz en esta Plaza.

D. Francisco Antonio de la Torre.

NOTA. Véase lo que se dixo acerca del comercio de esta Plaza con España, géneros que mas se consumen, producciones que se extraen, &c. en el Almanak del año de 96, pág. 420 y siguientes.

PLAZA DE MEXICO.**REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO**El Sr. Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, *Juez de alzadas.*

- El Sr. D. *Prior.*
- El Sr. D. *Cónsul antiguo.*
- El Sr. D. *Cónsul moderno.*
- Sr. Lic. D. Francisco Soto Carrillo, *Asesor primero.*
- El Sr. D. Joseph Gonzalez de Castañeda, *Asesor segundo.*
- Sr. Lic. D. Luis Gonzaga Ibarrola, *Secretario del Rey nuestro Señor, y Escribano mayor del Tribunal.*
- El Lic. D. Francisco Ignacio Soto Carrillo, *Contador.*
- D. Juan de Jauregui, *Oficial mayor.*
- D. Joaquin de Aguilar, *Solicitador.*

REAL TRIBUNAL GENERAL DE MINERIA.

- D. Manuel Garcia de Ceballos, *Administrador general.*
- D. Fausto de Elhuyar, *Director general.*
- D. Joseph Manuel Valcárcel.
- D. Bruno Noriega.
- D. Francisco Gonzalez de la Vega.
- El Sr. Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, *Asesor por especial nombramiento de S. M.*
- El Lic. D. Juan de Dios Alvarez Ayala, *Fiscal.*
- El Sr. D. Joseph de Palacio.
- El Sr. D. Gaspar Martin Vicario.
- El Sr. Marques de Rivasacho.
- D. Fernando Tamayo, *Secretario.*
- D. Joseph Garcia Lopez, *Factor.*
- D. Joseph Máximo de Cuebas, *Oficial primero.*
- D. Alexandro Velazquez, *idem segundo.*

} *Diputados generales.*

} *Consultores.*

JUZGADO DE ALZADAS DE MINERIA.

- El Señor Oidor D. Manuel de la Bodega, *Juez.*
- El Director general, *Conjuez nato.*
- D. Joseph Mariano Fagoaga.

} *Conjueces.*

Dias en que entran y salen los Correos de esta Capital.

Los Lunes por la noche llega el Correo general de toda el Reyno, y se reparten las correspondencias los Mártes por la mañana : salen los Miércoles á las diez de la noche.

Los Juéves entran los de las carreras principales de Vera-Cruz, Valladolid, y tierra adentro, hasta San Luis de Potosí, Guadalaxara y Durango: se reparten los Viérnes por la mañana, y salen los Sábados á las diez de la noche.

Las conducciones para las carreras de Jultepec, Acapul-

co, Tu lancingo, Zamipan y Zacatlán, quedan semanarias como antes.

El Correo para Guatemala sale de Oaxaca los primeros dias de cada mes, y las correspondencias de esta Capital deben salir con cinco dias de anticipacion, para que lleguen con oportunidad.

Los caxones para España salen el 26 del mes que tiene 30 dias, y el 27 del que tiene 31.

PLAZA DE GUATEMALA.

REAL CONSULADO.

- D. Ambrosio de Gomara, *Prior.*
 D. Joseph de Isasi, *Cónsul.*
 D. Ambrosio Taboada, *Consiliario.*
 D. Joseph María Bregante, *id.*
 D. Miguel Lorenzaua, *id.*
 D. Francisco Crespo, *Teniente.*
 D. Luis Barrutia, *id.*
 D. Rafael Ferrer, *id.*
 D. Antonio Texada, *Sindico.*

DIPUTADOS.

Partidos.

- San Salvador.* D. Santiago Rentería.
San Miguel. . . . D. Lorenzo Moreno.
Leon. D. Joaquin Arechavala.
Granada. D. Joseph Francisco Vega.
Segovia. D. Joseph Miguel Gonzalez.
Comayagua. . . . D. Fernando Ceballos.
Gracias. D. Francisco Cobos.
Sonsonate. D. Telesforo Hidalgo.
Tugucigalpa. . . D. Joseph Leandro de la Rosa.
Nicaragua. . . . D. Manuel Ximenez Rubio.
Ciudad Real. . . D. Francisco Velasco.
Quezaltenango. D. Juan Antonio Lopez.
Santa Ana. . . . D. Salvador Coutino.
Truxillo. D. Tomas Urdiroz.
San Vicente. . . D. Manuel Reyes Quintanilla.

Juzgado de Alzadas.

- El Sr. Oidor D. Francisco Robledo.
 Escribano, el del Consulado.

PLAZA DE CARTAGENA.

EN EL NUEVO REYNO

DE GRANADA.

Este fertilísimo Reyno es sin duda uno de los mas abundantes, apreciables y ricos de los de América en los tres de la naturaleza, así porque produce casi todo lo que es común y particular de los otros, como porque en el vegetal y mineral tiene preciosísimas producciones que le distinguen infinitamente.

Su extension N. S. E. O. es de mas de 300 leguas, baxo las zonas tórridas septentrional y meridional; y aunque por esta razon deberia ser un clima ardiente, no lo es todo, porque en sus Provincias se logra tambien del templado y aun casi del frio.

Encuentrase en él, oro, plata, perlas, esmeraldas, cobre, plomo, azufre, hierro, estaño, y otros distintos minerales, mármoles y jaspes.

Produce mucho y rico algodón que se estima como el oriental, azúcar excelente para refinarse; añil, mucho cacao, y de este alguno que no cede en ventajas al de Soconusco y al de Mojos. La cochinilla, zarzaparrilla, la ipepa cuana suavísimo purgante: de todos ganados, especialmente bacuno, caballar y de cerda: maderas de construcción y de tintes como del palo brasil y el moralete, con otras muchas de colores y jaspeadas: Trigo, maíz, arroz, tabaco, diversidad de frutas Americanas, y bastantes de Europa, muchas raices de comer, distintos aceytes y bálsamos, gomas, resinas, betunes, cera silvestre, y el árbol llamado *laurél*, de cuya fruta, que es como granos de pimienta, se extrae fácilmente un precioso esperma, de que se hacen velas.

Encuentranse en sus montes árboles de canela silvestre de partículas tan activas, espirituosas y aromáticas, que es preciso modificarla con el cultivo para usar de ella, resultando el quedar con este simple beneficio tan esquisita como la de Ceylan, nuez moscada, la preciosa yerba *bogotá*, muy semejante al té de china, y segun sus analisis digna de preferirse á aquel por sus virtudes, si fuera generalmente conocida, y otras muchas medicinales: verdaderos antidotos contra la mordedura de víboras y culebras, como la que llaman *guaco*.

Los habitantes de este Reyno no exceden mucho de dos millones, quando por su extension y feracidad podrian vivir en el con abundancia y comodidad mas de veinte.

Tiene en el mar del sur los Puertos de Guayaquil y Panamá, y en el del Norte el Rio de la Hacha, Santa Marta, Cartagena, Portevelo, y Rio Chagre.

El de Cartagena que es el de máyor comercio de todo el Reyno, hacia el giro anual con España en los años de 88 y 89 por valor de seis millones de pesos, y aunque ha estado despues reducido á menor quantía por varias causas que han influido, empieza á tomar nuevo incremento su comercio, y se cree exceda de aquella cantidad.

Su temperamento es calido y seco en tiempo de brisas, y cálido y humedo en el de lluvias: y aunque en los primitivos tiempos no fué muy sano por la inmediacion de aguas estancadas y corruptas, viven sus naturales y Europeos, robusta y largamente en él, despues que se ha extinguido aquella causa.

Desde 1 de Enero del año de 96 hasta fin de Junio del mismo entraron en este Puerto 45 embarcaciones de varios portes procedentes de España, de Puertos de la misma America, y Colonias extrangeras; y de ellas las once han regresado con cargamentos de frutos y caudales.

CONSULADO DE CARTAGENA.

- D. Joseph Izquierdo, *Prior*.
 D. Esteban Baltasar Amador, *Cónsul 1.º*
 D. Teodoro Maria de Escobar, *Cónsul 2.º*
 El Dr. D. Nicolas de Zubiria y Martinez, *Asesor*.
 D. Juan Guillermo Ros, *Escribano*.

Consiliarios.

- D. Juan de Francisco Martin.
 D. Ramon de Posadas.
 D. Juan del Real.
 D. Hilario de la Espriella.
 D. Martio de Leguina.
 D. Felix Palas.
 D. Matias Torizes.
 D. Jayme Giralt.
 D. Antonio Sarria.
 D. Ramon de Urreta, *Síndico*.

Oficiales.

- D. Alonso Luque, *Contador*.
 D. Manuel de Pombo, *Tesorero*.

TRIBUNAL DE ALZADAS.

El Señor Gobernador con dos Colegas, Juez.

Nómina de los principales Comerciantes de esta Plaza.

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| D. Manuel Joseph de Vega. | D. Ramon Urreta. |
| D. Joseph Izquierdo. | D. Manuel Demetrio de Vega. |
| D. Martin Antonio de Leguina. | D. Hilario de la Espriella. |
| D. Agustin Gneco. | D. Ramon de Posadas. |
| D. Joseph Antonio Valdes. | D. Esteban Baltasar Amador. |
| D. Mateo Arroyo. | D. Felipe Garcia. |
| D. Joseph Ignacio de Pombo. | D. Joseph Antonio Amador. |
| D. Lázaro María de Herrera. | D. Joaquin de Lecuna. |
| D. Joaquin David. | D. Joseph Arrazola. |
| D. Francisco Salceda Bustamante. | D. Manuel Garcia. |
| D. Tomas Torres. | D. Joseph Romero Campo. |
| D. Pedro Tomas de Villanueva. | D. Manuel Faustino de Mier. |
| D. Manuel Martinez de Aparicio. | D. Manuel Amador. |
| D. Juan Francisco Martin. | D. Tomas Vazquez. |
| D. Julian Mandracha. | D. Joseph Mendez. |
| D. Felipe de Peñarredonda. | D. Sebastian de Oces. |
| D. Rafael Tátis. | D. Felix Palas. |
| D. Juan Moure. | D. Manuel de Traba. |
| D. Blas Antonio de Ajos. | D. Joseph Miguel Blasco. |
| D. Gregorio Gomez. | D. Juan Paniza. |
| D. Juan Joseph Nuñez. | D. Francisco Xado. |
| D. Matias Rodriguez Torices. | D. Felipe Espinosa. |
| D. Juan Joseph Goenaga. | D. Luis Muñoz. |
| D. Joseph Ignacio Goenaga. | D. Jayme Guiral. |
| | D. Joseph Borell. |
| | D. Bernardo Orri. |

Efectos de Europa que tienen mayor consumo en este País.

Toda tela de lana, como son bayetas de cien hilos, de pellow, y faxuela, paños de todas clases, y lo mismo pañetes, eternas rayadas y lisas, rompecoches, monfores, y perdurables, buratos, lilas y cristales, tripes, &c.

Todo genero de lencería; como son bretañas legítimas, anchas y angostas, contrahechas, irlandas, bramantes floretes, olanes labrados y lisos, estopillas de varias clases, puntives tambien de colores, toda especie de ruanes listados, guingas, brines, gantes, coletas, lonas y lonetas, encaxes de Flandes y de Barcelona.

Todo genero de sedas, como terciopelos, y toda clase de texidos y cinterías, sedas floxas y torcidas.

Tambien tiene mucho consumo el hierro y acero, y toda clase de mercerías, vino en botijas de San Lucar y Málaga, tinto catalan en barricas y aguardientes, polvos azules y xabon, aceyte, y todo genero de comestibles.

Las comisiones que se pagan en esta Plaza son las siguientes:

Por venta de efectos traídos de la Península el cinco por ciento.

Idem de cobranza y remesa de su producto en dinero, quatro por ciento.

Cobranza e inversion en frutos y remesa de estos, cinco por ciento.

Cobranza de escrituras y remesas de su líquido, quatro por ciento.

PLAZA DE BUENOS AYRES.

NOTA. Véase para mayor noticia de esta Plaza lo que se dixo en el almanak del año de 1796, página 427.

CONSULADO DE BUENOS AYRES.

- D. Ventura Llorente Romero, *Prior.*
- D. Tomas Antonio Romero, *Teniente.*
- D. Ramon Diaz. } *Cónsules.*
- D. Pedro Duval. }
- D. Cristobal Aguirre. } *Tenientes.*
- D. Joaquin Arana. }
- D. Martin Alzaga. }
- D. Manuel Arana. }
- D. Francisco Castañon. }
- D. Manuel Aguirre. } *Consiliarios.*
- D. Ignacio Razaval. }
- D. Joseph Calcena, *ausente.* }
- D. Antonio Piran. }
- D. Jayme Nadal. }
- D. Tomas Balenzategui. }
- D. Juan Ignacio Ezcurrea. }
- D. Joaquin Pinto. }
- D. Julian del Molino. }
- D. Jayme Alcira. } *Tenientes.*
- D. Antonio Costa. }
- D. Joseph de María. }
- D. Juan Antonio Zelaya. }
- D. Francisco Telechea. }

D. Ventura Marcó del Pont, *Síndica*.
D. Joseph Hernandez, *Teniente*.
Licenciado D. Manuel Belgrano, *Secretario*.
Dr. D. Juan Joseph Castelli, *Substituto por S. M.*
D. Joseph María del Castillo, *Contador, ausente*.
D. Saturnino Joseph Alvarez, *Tesorero*.
Dr. D. Francisco Bruno de Ribarola, *Asesor*.
D. Francisco de Paula Dherbe y Carbajal, *Escribano del Tribunal*.

Juzgado de Alzadas.

El Sr. Oidor Decano D. Sebastian de Velasco con dos Colegas que nombran las partes.
Escribano. El del Tribunal.

Juzgado de competencias.

El Sr. D. Benito de la Mata Linares, *Regente de la Real Audiencia*.
Escribano. El del Tribunal.

Principales Comerciantes.

D. Manuel Rodriguez de la Vega.	D. Casimiro Francisco de Necochea.
D. Joseph Blas de Gainza.	D. Juan Joseph de Lecica.
D. Juan Esteban de Ancho-rena.	D. Joaquin Pinto.
D. Antonio Garcia Lopez.	D. Cristobal de Aguirre.
D. Francisco Ignacio de Ugar-te.	D. Diego Agüero.
D. Isidro Joseph Balbastro.	D. Cecilio Sanchez de Velasco.
D. Tomas Fernandez.	D. Anselmo Saenz Valiente.
D. Francisco Antonio de Esca-lada.	D. Francisco Fernandez de la Peña.
D. Juan Antonio de Lecica.	D. Miguel Antonio Cornet.
D. Joseph Hernandez.	D. Joseph Martinez de Hoz.
D. Joseph Romero del Villar.	D. Pedro Diaz de Vivar.
D. Jayme Llavallol.	D. Manuel de Arana.
D. Juan Ignacio de Ezcurra.	D. Buenaventura Marcó.
D. Martin de Sarratia.	D. Joaquin de Arana.
D. Luis de Gardeazabal.	D. Juan Agustin Videla.
D. Gaspar de Santa Coloma.	D. Bernardo de las Heras.
D. Pablo Ruiz de Gaona.	D. Jayme Alcina.
D. Pedro de Alvarado.	D. Joseph Ramon de Ugarte-che.
D. Martin de Alzaga.	D. Francisco Velaustpui.
	D. Manuel de Ochagavia.

- D. Martin de Ochuteco.
 D. Miguel Azcuinaga.
 D. Joseph Gonzalez de Bola-
 ños.
 D. Miguel Saenz.
 D. Miguel Tagle.
 D. Ventura Llorente.
 D. Joseph Caldevilla.
 D. Joseph Antonio Lezcano.
 D. Tomas Antonio Romero.
 D. Francisco Castañon.
 D. Agustin Antonio Erescano.
 D. Juan Viola.
 D. Miguel Caldevilla.
 D. Manuel de la Piedra.
 D. Antonio Piran.
 D. Esteban Villanueva.
 D. Pedro Duval.
 D. Manuel Alvarez.
 D. Joseph Riera.
 D. Tomas de Valenzátegui.
 D. Antonio de las Cagigas.
 D. Benito de Olazaval.
 D. Matias de Abarca Barrera.
 D. Francisco Diaz Velez.
 D. Jacinto de Castro.
 D. Francisco Baldovinos.
 D. Agustin Wrigt.
 D. Santiago Flotat.
 D. Miguel Gonzalez Noriega.
 D. Antonio Obligado.
 D. Pedro Gonzalez Cortinas.
 D. Joseph Pastor Lecica.
 D. Domingo Linch.
 D. Manuel de Gardeazabal.
 D. Joseph Santos Inchauregui.
 D. Juan Angel de Goycochea.
 D. Manuel Bazualdo Ortiz.
 D. Tomas Insua.
 D. Roman Ramon Diaz.
 D. Matias de Chavarria.
 D. Saturnino Alvarez.
 D. Antonio Sol.
 D. Francisco Lecica.
 D. Manuel de Lecica.
 D. Juan Antonio Santacoloma.
 D. Juan Llano.
 D. Francisco Llano.
 D. Julian Molino de Torres.
 D. Manuel de Haedo.
 D. Joseph Xavier Amanavar.
 D. Joseph Usandavaras.
 D. Leonardo Pereyra.
 D. Ramon Ximenez.
 D. Juan Fermin de Chichipia.
 D. Miguel Fernandez de Ague-
 ro.
 D. Agustin Garcia.
 D. Roque Burugorri.
 D. Jayme Nadal.
 D. Martin Gregorio Yañez.
 D. Francisco de la Mata.
 D. Joseph Maria.
 D. Joseph Rubio.
 D. Vicente Antonio Murrieta.
 D. Andres Lista.
 D. Joseph Alberto Calcena y
 Chavarria.
 D. Joseph Almandos.
 D. Juan de Gurruchaga.
 D. Joseph de Gurruchaga.
 D. Francisco Telechea.
 D. Sebastian Perez.
 D. Ramon Almandos.
 D. Juan Gutierrez Galvez.
 D. Francisco Xavier de Riglos.
 D. Juan Antonio Zelaya.
 D. Juan de Elguera.
 D. Francisco Bosch.
 D. Juan Rechart.
 D. Ignacio Tomba.
 D. Felix Agustin.
 D. Domingo Mateo.
 D. Juan Gil.
 D. Felipe Macia.
 D. Nicolás de Acha.
 D. Lazaro Balbin.
 D. Juan Manuel Villaboa.

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| D. Toribio de Mier. | D. Joseph Mateo Chavarria. |
| D. Juan Villardebó. | D. Lorenzo Diaz. |
| D. Narciso Inchorraga. | D. Manuel Crespo. |
| D. Juan Angel Molinuevo. | D. Joseph de la Hoyuela. |
| D. Juan de Lagrava. | D. Pablo Lázaro Beruti. |
| D. Francisco Herrero. | D. Miguel García Bustamante. |
| D. Manuel de Aguirre. | D. Pasqual Pita. |

Los individuos expresados son del Comercio de esta Ciudad que giran sus negociaciones á los Puertos habilitados de la Península, y de América y Colonias permitidas, y para las Ciudades interiores de este Vireynato, y el de Lima, recibiendo sus retornos en plata, frutos y efectos de sus producciones y manufacturas, comprehendiéndose en su manejo y giro todos los efectos de las fábricas de Europa.

Mercaderes.

- | | |
|--|-----------------------------------|
| D. Manuel Henrmua. | D. Diego Pombo. |
| D. Juan Bautista de Beascochea. | D. Asensio Uriarte. |
| La Testamentaría de D. Lorenzo García. | D. Bernardo Calandria. |
| D. Andres Armero. | D. Juan Antonio Mori. |
| D. Francisco Rosendo. | D. Antonio Chavarria. |
| D. Lorenzo Santavaya. | D. Joseph Chilavert. |
| D. Alexandro Oporto. | D. Joseph Texedor. |
| D. Fernando García. | D. Joseph Valle. |
| D. Lorenzo Real. | D. Francisco Perez. |
| D. Domingo Pastoriza. | D. Joseph Antonio de Echanagucia. |
| D. Joseph Vega. | D. Manuel Rosales. |
| D. Manuel Berdia. | D. Manuel Cano. |
| D. Manuel de Casco. | D. Francisco Villegas. |
| D. Juan Gasparini. | D. Francisco Joseph Gomez. |
| D. Angel Puyol. | D. Manuel Zamudio. |
| D. Domingo García. | D. Domingo Sierra. |
| D. Tomas Rodriguez. | D. Domingo de la Mata. |
| D. Juan Pedro. | D. Manuel de la Sota. |
| D. Joseph Herrero y Garbalena. | D. Manuel Cardoso. |
| D. Antonio Valerga. | D. Bernardo Peña. |
| D. Bernardo Guanes. | D. Joseph Orrego. |
| D. Manuel de las Carreras. | D. Nicolas Osorio. |
| D. Joseph María de las Carreras. | D. Benito Ximenez. |
| D. Joseph Martinez. | D. Manuel Izquierdo. |
| D. Antonio Macazaga. | D. Fermin de Suarez. |
| | D. Pasqual Vazquez. |
| | D. Rafael Arechaga. |
| | D. Juan de Dios Martin. |

D. Nicolas Marti.
 D. Manuel Martinez.
 D. Andres Prida.
 D. Benito Padin.
 D. Domingo Casal.
 D. Pedro Zavala y Portillo.
 D. Joseph Ramos.
 D. Joseph Cateura.
 D. Vicente Cordido.
 D. Ventura Castañeda.
 D. Mateo Uraño.
 D. Francisco Agar.
 D. Felipe Soto.
 D. Manuel Soriano.
 D. Rafael Salgueiro.
 D. Francisco Fernandez.
 D. Juan Valay.
 D. Diego Mutler.
 D. Juan Claveria.
 D. Santiago Prida.
 D. Francisco Dozal.
 D. Francisco Linera.
 D. Carlos Somoza.
 D. Pedro Fernandez Piperol.
 D. Juan Diaz.
 D. Juan Lopez.
 D. Nicolas Vazquez.
 D. Benito Filgueira.
 D. Pedro Ferreyra Sarieta.
 D. Simón Roxas.
 D. Francisco Gomez y Pasos.
 D. Juan Uriarte.
 D. Joseph Sanchez.
 D. Juan Antonio Ramos.

Los Individuos anteriores son Mercaderes que mantienen tiendas de menudeo de ropas en esta ciudad, y entre ellos hay muchos que giran tambien por mayor. El comercio por menor abraza todos los generos comerciables de Castilla y de la tierra.

Almacenistas.

D. Joseph Gutierrez.
 D. Feliz Garcia.
 D. Gonzalo Roman.
 D. Pedro Lema.

D. Marcos Rodriguez.
 D. Santiago Gutierrez.
 D. Francisco Monroy.
 D. Francisco Laguna.
 D. Joseph Yevenes.
 D. Juan Bautista Baro.
 D. Francisco Uresmendi.
 D. Andres Canesa.
 D. Luis Valerga.
 D. Joseph Dávila.
 D. Pedro Sordia.
 D. Manuel Martinez.
 D. Joseph Garcia.
 D. Celedonio Garay.
 D. Domingo Lascano.
 D. Francisco Fernandez.
 D. Antonio Doldan.
 D. Francisco Cayetano Herrera.
 D. Francisco Rico.
 D. Luis Genela.
 D. Joseph Aquesolo.
 D. Ambrosio Mier.
 D. Domingo Gonzalez.
 D. Francisco Bustos.
 D. Ildefonso Pasos.
 D. Carlos Botana.
 D. Antonio Adran.
 D. Manuel Balvera.
 D. Antonio Castañeda.
 D. Francisco Patiño.
 D. Juan Padia.
 D. Alonso Pesado.

D. Francisco Mataró.
 D. Joseph Nevares.
 D. Joseph Lopez.
 D. Sebastian Siller.

- D. Francisco Compañó.
- D. Antonio Lopez.
- D. Cayetano Soto.
- D. Juan Costa.
- D. Ignacio Pequeño.
- D. Raymundo Real.
- D. Antonio Moreno.
- D. Juan Font.

Los 16 individuos antecedentes son dueños de los Almacenes que venden por menor, y por mayor todo genero de abasto, loza, vidrios &c.

Independientemente de los comerciantes referidos hay otro Gremio que se compone de 400 á 450 individuos conocidos con el nombre de Pulperos, porque las oficinas que manejan se llaman así; y son en las que se maneja todo genero de bebidas, y de comestibles con otras mercancías propias de su mecanismo: sin embargo, el manejo de estos es de mucha consideracion por su entidad, y de mucha conveniencia del público por las circunstancias con que se gobiernan con respecto á la costumbre del país.

Academia de Náutica establecida por el Consulado.

D. Pedro Cerviño, *Director y primer Maestro.*

D. *idem segundo.*

Se compone actualmente de 26 alumnos.

MONTVIDEO.

Nómina de los principales Comerciantes existentes en la Plaza de Montevideo.

Comerciantes.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| D. Joseph Mila de la Roca. | D. Francisco Antonio Maciel. |
| D. Manuel Diago. | D. Luis Antonio Gutierrez. |
| D. Juan Ignacio Martinez. | D. Lorenzo de Ulibarri. |
| D. Juan Francisco Martinez. | D. Juan de Mauri. |
| D. Rafael Maldonado. | D. Pasqual Parodi. |
| D. Francisco Garcia. | D. Manuel Nieto. |
| D. Pedro Berro. | D. Juan Fernandez. |
| D. Pedro Joseph de Erazquin. | D. Joseph Jacinto Casal. |
| D. Felix Sain de la Maza. | D. Miguel Antonio Vilardebó. |
| D. Mateo Gallego. | D. Joseph de Silva. |
| D. Ildfonso Garcia. | D. Miguel Ignacio de la Quadra. |
| D. Juan Francisco Garcia de Zúñiga. | D. Rafael Fernandez. |

Cc

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| D. Juan Vilch. | D. Manuel Perez. |
| D. Christobal Salbañas. | D. Joseph Zubillaga. |
| D. Jayme Illa. | D. Ramon Villegas. |
| D. Juan Costa. | D. Francisco Gamba. |
| D. Antonio San Vicente. | D. Joseph Ferraró. |
| D. Gerónimo Olloniego. | D. Juan Mendez. |
| D. Joseph Suarez. | D. Ramon Fuster. |
| D. Antonio Pereyra. | D. Julian Blanco. |
| D. Marcos Perez. | Los Carreras. |
| D. Andres Vazquez. | D. Antonio Masina. |
| D. Juan Vazquez. | D. Juan Blanco. |
| D. Francisco Milans. | Los Solsonas. |
| D. Juan Vidal. | D. Miguel Zamora. |
| D. Rafael Guardia. | D. Manuel Balbas. |

Fábricas que se hallan establecidas en dicha Ciudad y su jurisdiccion, aunque en el dia sin exercicio, como son salazones de carnes, tocinos, sebos en marguetas, velas en caxones, chapas de asta &c.

Saladeros.

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| D. Manuel Perez. | D. Juan Camilo Trapani. |
| D. Juan Joseph Seco. | D. Juan Balbin de Vallejo. |
| D. Manuel Vazquez. | D. Joaquin de Moxica. |
| D. Juan Aguiar. | D. Bernardo Lacumbe. |
| D. Francisco Antonio Maciel. | D. Antonio Pereyra. |
| D. Luis Antonio Gutierrez. | D. Juan Peralta. |
| Doña Margarita Viarra y Aguirre. | D. Joseph Alagon. |
| D. Joseph de Silva. | D. Salvador Tort. |
| D. Joaquin Chopitea. | D. Francisco Orive. |

Fábrica de Sebos.

- | | |
|-------------------------------------|------------------------|
| D. Juan Francisco Garcia de Zúñiga. | D. Rafael Rodriguez. |
| D. Pedro Zubiela. | D. Antonio Bulve. |
| D. Francisco Alba. | D. Bernardo Lacumbe. |
| D. Felipe de la Torre. | D. Juan Joseph Vilchs. |
| D. Fructuoso Calvo. | D. Vicente Buso. |

Fábrica de Chapas.

- | | |
|--------------------|-----------------|
| D. Marcos Maculin. | Joseph Nicola. |
| D. Andres Buceta. | Rafael Rivalta. |

Fábrica de Peynes y Chapas.

D. Manuel Masculino.

GUADALAXARA.

D. Antonio Pacheco Calderon, *Prior*.

D. Eugenio Moreno de Texada. } *Cónsules.*
D. Manuel Lopez Cotilla..... }

CHILE.

D. Joseph Perez Garcia, *Prior*.

D. Celedonio de Villota. } *Cónsules.*
D. Juan Manuel de la Cruz. }

CARACAS.

D. Juan Xavier Mijares, *Prior*.

D. Fernando Key Muñoz. } *Cónsules.*
D. Nicolas del Toro. }



Noticias recibidas ú ocurridas durante la impresión del Almanak.

Correspondencia de América.

Para llevar la del Reyno y Provincias de Nueva España, Islas de Puerto-Rico, Santo Domingo, Cuba y Filipinas: y para Cartagena, Portobelo, Panamá y nuevo Reyno de Granada, su Capital Santa Fé de Bogotá, y mucha parte del Perú hasta Lima, sale de la Coruña en los primeros dias de cada mes un Paquebot con destino á la Havana. Y para que lleguen á tiempo de que vayan en él las correspondencias de esta Corte, deberán echarse en su Oficio de Correo general en todo el presente año en los dias siguientes.

Sábado 23 de Enero.

Sábado 20 de Febrero.

Miércoles 24 de Marzo.

Miércoles 21 de Abril.

Sábado 22 de Mayo.

Miércoles 23 de Junio.

Sábado 24 de Julio.

Sábado 21 de Agosto.

Miércoles 22 de Septiembre.

Sábado 23 de Octubre.

Sábado 20 de Noviembre.

Miércoles 22 de Diciembre.

En los mismos dias se puede escribir por la Coruña á las Islas Canarias, para donde se despacha al mismo tiempo la correspondencia.

Para las Provincias de Buenos-Ayres, el Perú hasta Lima, y para Chile, sale del mismo Puerto de la Coruña cada dos meses otro Paquebot que se dirige á Montevideo; y á fin de que puedan enviarse en él las correspondencias para aquellos parages, deberán ponerse en el mismo Oficio de Correo general de esta Corte en los dias siguientes.

Sábado 6 de Febrero.

Miércoles 7 de Abril.

Sábado 5 de Junio.

Sábado 7 de Agosto.

Miércoles 6 de Octubre.

Miércoles 8 de Diciembre.

NOTA. Estando mandado por S. M. generalmente que todos los Navios, así de la Real Armada como mercantes, han de llevar precisamente las Cartas y Pliegos que se les entregue por los Administradores de Correos de los Puertos de donde salgan, no solo para los de su destino, sino para otras Ciudades y Pueblos mas distantes de tierra adentro, se previene al público para que pueda usar de este aviso:

No pudiendo tener dia fixo la vuelta de estos Paquebotes, se anuncia en la Gazeta quando llegan para noticia del público. Y este en las diferentes Ciudades y Pueblos del Reyno debe tener presentes los dias en que segun queda

expresado han de salir las correspondencias de esta Corte, y los Paquebotes de la Coruña, para arreglar el envio de ellas, y que no padezcan atraso, como será inevitable si no se aprovechan de estas advertencias.

Adiciones al Arancel.

ACEYTE. Todo el extranjero que se introduzca pague completamente los derechos señalados en los Reales Aranceles recopilados, los de internacion, para la Real Hacienda, y el arbitrio impuesto para la Consolidacion de Vales, continuando libre el que provenga de presas por Corsarios Españoles. *Real Orden de 5 de Marzo de 1801.*
FLOR DE AZUFRE extranjera, prohibida su entrada en el Reyno. *Real Orden de 28 de Septiembre de 1801.*

PLAZA DE MALLORCA.

El Sr. D. Nicolás Cava, Oidor de la Real Audiencia de Mallorca, *Fuez de Alzadas.*

D. Antonio Togores y Net, *Prior.*

D. Bernardo Contesti. } *Cónsules.*

D. Antonio Guia. }

D. Joseph Cotoner. }

Marques de Villafranca. }

D. Martin Mayol. }

D. Miguel Barberin. }

D. Basilio Canut. } *Consiliarios.*

D. Juan Llull. }

D. Gabriel Estade. }

D. Francisco Morey. }

D. Juan Puyol. }

D. Juan Nicolau. }

D. Tomas Casaux, *Secretario.*

D. *Contador.*

D. *Tesorero.*

PLAZA DEL FERROL.

Añádase lo siguiente.

Diputados del Comercio.

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| D. Jayme Domenech. | D. Ramon Aguilar. |
| D. Buenaventura Alcina. | D. Gerónimo J. S. Reguera. |
| D. Juan Lembeye. | D. Joseph Fontanes de Lema, |
| D. Joseph Alcina. | para diligencias. |

Comerciantes.

- | | |
|--|------------------------------|
| Sr. Soler , Domenech y Com-
pañía. | D. Joseph Monge. |
| D. Juan Lembeye. | D. Juan Graci. |
| D. Pedro Monge. | D. Tomas de Fuentes Calvete. |
| Sres. Torrentes , Marti y
Compañía. | D. Sebastian Soler. |
| | D. Francisco Sanchez Raposo. |
| | D. Joseph Texidor. |

Mercaderes.

- | | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Viuda de Borrell. | D. Luis Martinez. |
| D. Pedro Plá de Vall. | D. Pedro Rañal. |
| D. Mariano Cabot. | D. Joseph Fontanes de Lemay. |
| D. Julian Vicente Riveró. | D. Antonio Ortiz, <i>Cristalero.</i> |
| D. Antonio Senra. | |

PLAZA DE LA CORUÑA.

Añádase en los Comerciantes no matriculados D. Benito Valado.

PLAZA DE GIJON.

En los Mercaderes en lugar de D. Francisco Menendez Boticario ; se leerá D. Juan Menendez.

PLAZA DE BILBAO.

Entre los Comerciantes, donde dice D. Francisco Xavier de Larrea , añádase , baxo la denominacion de *Labat y Larrea* , reciben géneros del Norte de su cuenta y de comision, embarcan lanas , y son aseguradores.

PLAZA DE BARCELONA.

En la Compañía de hilados de algodón de América, la Nota siguiente, recibida atrasada, es la mas exácta.

*Real Compañía de hilados.**Directores.*

D. Manuel Flotats. D. Pablo Illa.
D. Mauricio Prat.

Consiliarios.

D. Miguel Rivas. D. Joseph Alabau Hijo.
D. Rafael Costa. D. Manuel Fresca.

Comisionados.

D. Erasmo Gonima. D. Juan Coll.
D. Juan Canaleta. D. Jacinto Ramon.
D. Juan Rull. D. Joaquin Espalter y Roig.
D. Mariano Rivas. D. Joseph Antonio Magarola.

Señores interesados en dicha Compañía.

Srs. Viuda de Angles Fill, pañía.
Treserras y Compañía. D. Antonio Mayolas.
D. Joseph Alabau Padre. D. Segismundo Mir.
D. Salvador Ausich. D. Antonio Nadal y Darrer.
D. Juan Barbara. D. Jayme Puig y Vas.
D. Esteban Bosch. D. Francisco Parellada.
D. Lorenzo Clarós. D. Jayme Pla y Compañía.
Srs. Capelino y Testás. D. Pablo Rubira y Compañía.
D. Joseph Castañer. D. Lorenzo Roger y Compañía.
D. Miguel Castelló. Srs. Sala y Bosch.
D. Miguel Dot. D. Juan Bautista Sirés y Compañía.
Srs. D. Luis Depares, Torres y Compañía.
D. Magin Enrrich. Srs. Santaló y Compañía.
D. Pedro Figuerola. D. Francisco Tomas y Pi.
D. Joseph Gelabert é Hijo.
D. Bernardo Llorens y Com.

Dueños de fábricas no asociados en dicha Compañía.

- | | |
|---|---|
| D. Gerónimo Aguilar. | D. Joseph Grané. |
| D. Gaspar Abela. | D. Bartolome Jordá. |
| D. Juan Aribau y Compañía. | Sres. Letjos , Batlle y Compañía. |
| Señora Viuda de Armet, Salgado , y Compañía. | D. Luis Marjanedas. |
| D. Manuel Anglora. | D. Joseph Marsal. |
| D. Pablo y Jayme Alabau. | D. Ignacio Masvidal. |
| Srs. Amat , Mayné y Compañía. | D. Joseph Mauri. |
| D. Melchor Augér. | D. Antonio Marimon. |
| D. Gabriel Bonaplata. | D. Miguel Mola y Compañía. |
| Sres. Viuda de D. Bernardo Busquets y Compañía. | D. Manuel Ortell. |
| D. Ramon Bonaplata. | Sres. Puig y Juliá. |
| D. Francisco Brusosa. | D. Joseph Puig. |
| D. Juan Casas , Amigó y Compañía. | D. Salvador Pla. |
| D. Mariano Casas. | D. Alberto Pi. |
| D. Ermanter Camps. | D. Antonio Rivera y Compañía. |
| D. Luis Cantarell. | D. Nicolás Sivilla y Compañía. |
| D. Jayme Canet. | Sres. Santaló, Manella y Compañía. |
| D. Jayme Canals. | Sres. Sarriera , Hermanos y Compañía. |
| D. Juan Carrió. | D. Joseph Sansalvado. |
| D. Joseph Carafi. | D. Joseph Tirigall , Llebat y Compañía. |
| D. Antonio Cornet. | D. Juan Tely y Compañía. |
| D. Gaspar Cuyas. | D. Agustin Viñals. |
| Sres. Dot , Buleuna , Romans y Compañía. | D. Pedro Vermell y Compañía. |
| D. Juan Bautista Dimech. | |
| Sra. Viuda de D. Pablo Fontseré. | |
| D. Pedro Figuerola. | |

En la nota de los Cónsules extranjeros , añádase á Don Mateo Chiozza, la denominacion de *Comisario general de Relaciones Comerciales.*

(409)

REUS.

En los Cónsules, donde dice D. Rafael March, añádase
Cónsul de Roma, y Vice-Cónsul de Napoles.

PLAZA DE ALICANTE.

Al Cónsul de Prusia D. Juan Longden, añádase el dicta-
do de Consejero de Comercio de S. M. Prusiana.

PLAZA DE MADRID.

En la Compañía de los cinco Gremios mayores, en la No-
ta, donde se dice que tiene una fábrica de torcer seda, lea-
se: Asimismo tiene una fábrica de hilar y torcer seda á la
piamontesa, única en este Reyno, establecida en la Ciudad
de Murcia al cargo de D. Antonio Ortiz de Taranco, Direc-
tor de dicha Real Fábrica, y de la Factoría que los cinco
Gremios tienen en la misma Ciudad.



BIBLIOTECA MUNICIPAL
MADRID

(1)

TABLAS

DE TODAS LAS CREACIONES

DE VALES REALES,

Epocas de su renovacion, y extracto de algunas ordenes expedidas para su giro.

Siete son las creaciones de Vales que se conocen hasta el dia, sin contar la del canal de Tauste, que se dirigió á distinto fin, y ya está suprimida.

La primera es la de primero de Octubre hecha por Real Cédula de 20 de Septiembre de 1780: su numeracion empieza desde 1 hasta 16@500 (1) inclusive, y son todos de 600 pesos. La segunda es la de 20 de Marzo, creados por Real Cédula del mismo dia de 1781, que actualmente corren con la misma fecha de primero de Octubre, que los antecedentes: su numeracion es desde el 16@501, al 34@167 inclusive: todos son de 300 pesos. La tercera es la de primero de Julio, creados por Real Cédula de 20 de Junio de 1782, y comprehenden desde el número 34@168 hasta el 83@500 ambos inclusive: son de 300 pesos. La quarta es de primero de Febrero, creados por Real Decreto de 16 de Enero de 1794, que contienen desde el número 80@167 (2) hasta el 133@500 inclusive: son de 300 pesos. La quinta de 15 de Septiembre, creados por Real Decreto de 29 de Agosto, que comprehende desde el número 133@501 hasta 223@500: los doce millones de pesos en Vales de 150, y los seis millones en Vales de 600. La sexta de 15 de Marzo, creados por Real Decreto de 20 de Febrero de 1795: son desde el número 223@501 hasta el 378@500, ambos inclusive: los veinte y un millones de pesos en Vales de 150, y los restantes de 600. La septima es de 10 de Abril, creados por Real

(1) Están ya amortizados desde el 1 al 9072.

(2) Están amortizados desde el núm. 80.166 hasta el 83.500.

(II)

Decreto de 6 de dicho mes de 1799, desde el número 3780501 hasta el 5110274 inclusive, en Vales de 600 y 300 pesos.

El valor intrínseco de los Vales de á 600 pesos, sin incluir sus intereses, en reales y maravedís es 9035 y 10 mrs.: los de 300, 4517 y 22, y los de 150, 2258 y 28, y sus intereses respectivos son al 4 por 100 al año; que cabe á los de 600 pesos un real diario, á los de 300 medio, y á los de 150 un quartillo, computando el año de trescientos sesenta y un dias; porque los quatro restantes no se cuentan por emplearse en su renovacion. En el comercio, por costumbre recibida, no se incluye el dia en que se hace el pago, y así se cuentan solo trescientos sesenta dias.

Las épocas de su renovacion fueron distintas entre estas diversas creaciones; pero por Real Pragmática de 30 de Agosto del año de 1800, se ha dispuesto para la mayor comodidad del público y facilidad en el despacho, que se executase en tres épocas periódicas en cada un año, conviene á saber, en primero de Enero, primero de Mayo, y primero de Septiembre. La primera comprehende los Vales citados con fecha de primero de Febrero y 15 de Marzo: la segunda los de Abril, y la tercera los de Julio, Septiembre y Octubre. El término para presentarlos á renovar será en todas épocas el de dos meses, uno antes, y otro despues de su fecha, baxo la regla establecida por Real Cédula de 9 de Abril de 1784, que impone á los dueños, que no lo executen, la pérdida de intereses del año vencido, empezando á gozar los del siguiente, desde el dia de su presentacion.

Por tanto, con arreglo á la misma Real Pragmática, todos los Vales Reales, tendrán en lo sucesivo la denominacion de Vales de *Enero* los de *Febrero* y *Marzo*: = Idem de *Mayo* los de *Abril*: = Idem de *Septiembre* los de *Julio*, *Septiembre* y *Octubre*, y los llamados *del Canal*.

Los Vales que se renuevan en las épocas referidas, salen en nombre de S. M., y su contesto es conforme al de los antiguos, sin mas diferencia, que las de sus fechas, y dias de su respectivo vencimiento, oficinas en que se han de presentar para su renovacion, y personas que los autorizan con sus firmas, que han de ser el Gobernador del Consejo, y el Contador y Secretario de la comision Gubernativa.

Tiene S. M. declarado, que todos estos Vales se reputen y sean verdaderamente deuda de la Monarquía, responsable á ella en todos tiempos la Monarquía misma, con una

(III)

obligacion de justicia inherente á la Corona, para pagar sus réditos ó intereses vencidos, y que se fueren venciendo, ínterin y hasta tanto, que se verifica la amortizacion de sus capitales consumidos en la guarda y conservacion de todos sus estados y señoríos, y que se subrogaron á contribuciones y tributos.

Ademas, para hipoteca especial de esta misma deuda, ha señalado S. M. numerosos y quantiosos fondos, que se pueden ver desde el artículo segundo de la mencionada Real Pragmática de 30 de Agosto último, habiendo dispuesto que todos ellos corran baxo la direccion, é inmediato gobierno del Consejo de Castilla, y en caxas y oficinas separadas de su Real Tesorería. Y no pudiendo el Consejo pleno, sin perjuicio del despacho de los negocios de su dotacion, descender al desempeño de estas obligaciones en la parte executiva, ha creado S. M. una *Comision gubernativa de consolidacion de Vales y Caxas de extincion y descuento*, que cuide de la execucion de este nuevo sistema administratorio, con todas las facultades que corresponden para su execucion.

La presentacion de los Vales para su renovacion y pago de intereses (que se hará precisamente en moneda metálica), se ha de hacer en Madrid en la Oficina de renovacion, situada en la Real Casa Aduana, y en las Provincias en casa de los sugetos que siguen.

- En Alicante.* . . . D. Juan Cassou y Compañía.
- En Avila.* D. Fernando de Echepare.
- En Badajoz.* . . . D. Manuel de la Peña.
- En Barcelona.* . . D. Ramon de Llordella é Hijo.
- En Burgos.* D. Andres Frayle.
- En Cádiz.* D. Benito de la Piedra.
- En Cartagena.* . . D. Manuel de Ozores.
- En Ciudad Real.* . D. Ramon Antonio Picó.
- En Córdoba.* . . . Srs. Barcia Padre é Hijo.
- En la Coruña.* . . D. Manuel Antonio Elzaurdi.
- En Cuenca.* D. Manuel Escolar Noriega.
- En Granada.* . . . D. Francisco de Unsaga.
- En Guadalaxara* . D. Isidoro Garcia Plaza.
- En Jaen.* D. Pedro Esponera.
- En Leon.* D. Pedro Gil de Texada.
- En Málaga.* D. Antonio Mariano.
- En Murcia.* Srs. Moreda y Ladalid.
- En Palencia.* . . . D. Nicolas Ca'ouge.
- En Palma.* D. Martin Mayol.
- En Pamplona.* . . Srs. Viuda de Barbería é Hijos.

(IV)

- En Salamanca.* . . . Srs. Urrero y Casa seca.
En Santander. . . . Srs. Vial, Hijo y Compañía.
En Segovia. . . . Viuda de D. Joseph Manuel Ramiro y
Martin.
En Sevilla. . . . D. Joseph Antonio Gomez é Hijo.
En Soria. D. Andres Martinez Aparicio.
En Toledo. Srs. Chavarri y Posadillo.
En Toro. D. Joseph Ligero.
En Valencia. . . . D. Francisco Peyrolon y Compañía.
En Valladolid. . . D. Francisco Durango é Hijo mayor.
En Zamora. D. Vicente Perez de Texada.
En Zaragoza. . . . D. Tomas de la Madrid.
En Ceuta. D. Pedro Huguet, Comisionado subalter-
no del de Cádiz.

De las 31 amortizaciones publicadas hasta fin de 1801, resulta amortizada y cancelada la suma de 136.344.847 rs. y 2 mrs. en Vales Reales.

En esta suma estan comprehendidos los 110 Vales del Canal de Tauste, mandados suprimir por Real Cédula de 3 de Junio de 1801, en esta forma: los comprehendidos desde el número primero al 9072 han sido subrogados por otros iguales números de los que se hallaban anteriormente cancelados, de la creacion llamada de primero de Octubre, y los 1928 restantes hasta los 110, con otros Vales de las creaciones llamadas de Septiembre, Octubre, y Julio, y ahora reducidas á la renovacion de Septiembre.

La amortizacion y cancelacion no se verifica hasta el tiempo de la renovacion á que corresponden los Vales mandados amortizar de antemano, y aunque, hasta que les llega la época respectiva de su renovacion, circulan en el comercio, queda entre tanto fuera de la circulacion en la Caja de Amortizacion otra suma igual de Vales, procedentes de las ventas de Obras pias, cuyos números se publican en cada amortizacion. Ademas se quemarán públicamente á su tiempo para mayor satisfaccion del público. Segun práctica de Tesorerías y Comercio, no se cuentan los intereses de qualquier Vale el dia que se entrega, pues estos pertenecen ya al que lo recibe.

No se demuestra el valor diario de los Vales con descuento de 6 por 100, por ocurrir ya pocos pagos que hacer así, y ser fácil ajustar la cuenta, sabiendo que dicho descuento en qualquier dia importa 542 rs. y 4 mrs. en cada Vale de 600 pesos: = 271 rs. y 2 mrs. en el de 300 pesos; = y 135 rs. y 18 mrs. en el de 150 pesos.

(V)

ENERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9035..	10	4517..	22	2258..	28	1	9280..	10	4640..	5
2	9036..	10	4518..	5	2259..	2 $\frac{1}{2}$	2	9281..	10	4640..	22
3	9037..	10	4518..	22	2259..	11	3	9282..	10	4641..	5
4	9038..	10	4519..	5	2259..	19 $\frac{1}{2}$	4	9283..	10	4641..	22
5	9039..	10	4519..	22	2259..	28	5	9284..	10	4642..	5
6	9040..	10	4520..	5	2260..	2 $\frac{1}{2}$	6	9285..	10	4642..	22
7	9041..	10	4520..	22	2260..	11	7	9286..	10	4643..	5
8	9042..	10	4521..	5	2260..	19 $\frac{1}{2}$	8	9287..	10	4643..	22
9	9043..	10	4521..	22	2260..	28	9	9288..	10	4644..	5
10	9044..	10	4522..	5	2261..	2 $\frac{1}{2}$	10	9289..	10	4644..	22
11	9045..	10	4522..	22	2261..	11	11	9290..	10	4645..	5
12	9046..	10	4523..	5	2261..	19 $\frac{1}{2}$	12	9291..	10	4645..	22
13	9047..	10	4523..	22	2261..	28	13	9292..	10	4646..	5
14	9048..	10	4524..	5	2262..	2 $\frac{1}{2}$	14	9293..	10	4646..	22
15	9049..	10	4524..	22	2262..	11	15	9294..	10	4647..	5
16	9050..	10	4525..	5	2262..	19 $\frac{1}{2}$	16	9295..	10	4647..	22
17	9051..	10	4525..	22	2262..	28	17	9296..	10	4648..	5
18	9052..	10	4526..	5	2263..	2 $\frac{1}{2}$	18	9297..	10	4648..	22
19	9053..	10	4526..	22	2263..	11	19	9298..	10	4649..	5
20	9054..	10	4527..	5	2263..	19 $\frac{1}{2}$	20	9299..	10	4649..	22
21	9055..	10	4527..	22	2263..	28	21	9300..	10	4650..	5
22	9056..	10	4528..	5	2264..	2 $\frac{1}{2}$	22	9301..	10	4650..	22
23	9057..	10	4528..	22	2264..	11	23	9302..	10	4651..	5
24	9058..	10	4529..	5	2264..	19 $\frac{1}{2}$	24	9303..	10	4651..	22
25	9059..	10	4529..	22	2264..	28	25	9304..	10	4652..	5
26	9060..	10	4530..	5	2265..	2 $\frac{1}{2}$	26	9305..	10	4652..	22
27	9061..	10	4530..	22	2265..	11	27	9306..	10	4653..	5
28	9062..	10	4531..	5	2265..	19 $\frac{1}{2}$	28	9307..	10	4653..	22
29	9063..	10	4531..	22	2265..	28	29	9308..	10	4654..	5
30	9064..	10	4532..	5	2266..	2 $\frac{1}{2}$	30	9309..	10	4654..	22
31	9065..	10	4532..	22	2266..	11	31	9310..	10	4655..	5

(VI)

ENERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9157	10	4578	22	2289	11
2	9158	10	4579	5	2289	19 $\frac{1}{2}$
3	9159	10	4579	22	2289	28
4	9160	10	4580	5	2290	2 $\frac{1}{2}$
5	9161	10	4580	22	2290	11
6	9162	10	4581	5	2290	19 $\frac{1}{2}$
7	9163	10	4581	22	2290	28
8	9164	10	4582	5	2291	2 $\frac{1}{2}$
9	9165	10	4582	22	2291	11
10	9166	10	4583	5	2291	19 $\frac{1}{2}$
11	9167	10	4583	22	2291	28
12	9168	10	4584	5	2292	2 $\frac{1}{2}$
13	9169	10	4584	22	2292	11
14	9170	10	4585	5	2292	19 $\frac{1}{2}$
15	9171	10	4585	22	2292	28
16	9172	10	4586	5	2293	2 $\frac{1}{2}$
17	9173	10	4586	22	2293	11
18	9174	10	4587	5	2293	19 $\frac{1}{2}$
19	9175	10	4587	22	2293	28
20	9176	10	4588	5	2294	2 $\frac{1}{2}$
21	9177	10	4588	22	2294	11
22	9178	10	4589	5	2294	19 $\frac{1}{2}$
23	9179	10	4589	22	2294	28
24	9180	10	4590	5	2295	2 $\frac{1}{2}$
25	9181	10	4590	22	2295	11
26	9182	10	4591	5	2295	19 $\frac{1}{2}$
27	9183	10	4591	22	2295	28
28	9184	10	4592	5	2296	2 $\frac{1}{2}$
29	9185	10	4592	22	2296	11
30	9186	10	4593	5	2296	19 $\frac{1}{2}$
31	9187	10	4593	22	2296	28

(VIII)

FEBRERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9066..	10	4533..	5	2266..	19 $\frac{1}{2}$	1	9311..	10	4655..	22
2	9067..	10	4533..	22	2266..	28	2	9312..	10	4656..	5
3	9068..	10	4534..	5	2267..	2 $\frac{1}{2}$	3	9313..	10	4656..	22
4	9069..	10	4534..	22	2267..	11	4	9314..	10	4657..	5
5	9070..	10	4535..	5	2267..	19 $\frac{1}{2}$	5	9315..	10	4657..	22
6	9071..	10	4535..	22	2267..	28	6	9316..	10	4658..	5
7	9072..	10	4536..	5	2268..	2 $\frac{1}{2}$	7	9317..	10	4658..	22
8	9073..	10	4536..	22	2268..	11	8	9318..	10	4659..	5
9	9074..	10	4537..	5	2268..	19 $\frac{1}{2}$	9	9319..	10	4659..	22
10	9075..	10	4537..	22	2268..	28	10	9320..	10	4660..	5
11	9076..	10	4538..	5	2269..	2 $\frac{1}{2}$	11	9321..	10	4660	22
12	9077..	10	4538..	22	2269..	11	12	9322..	10	4661..	5
13	9078..	10	4539..	5	2269..	19 $\frac{1}{2}$	13	9323..	10	4661..	22
14	9079..	10	4539..	22	2269..	28	14	9324..	10	4662..	5
15	9080..	10	4540..	5	2270..	2 $\frac{1}{2}$	15	9325..	10	4662..	22
16	9081..	10	4540..	22	2270..	11	16	9326..	10	4663..	5
17	9082..	10	4541..	5	2270..	19 $\frac{1}{2}$	17	9327..	10	4663..	22
18	9083..	10	4541..	22	2270..	28	18	9328..	10	4664..	5
19	9084..	10	4542..	5	2271..	2 $\frac{1}{2}$	19	9329..	10	4664..	22
20	9085..	10	4542..	22	2271..	11	20	9330..	10	4665..	5
21	9086..	10	4543..	5	2271..	19 $\frac{1}{2}$	21	9331..	10	4665..	22
22	9087..	10	4543..	22	2271..	28	22	9332..	10	4666..	5
23	9088..	10	4544..	5	2272..	2 $\frac{1}{2}$	23	9333..	10	4666..	22
24	9089..	10	4544..	22	2272..	11	24	9334..	10	4667..	5
25	9090..	10	4545..	5	2272..	19 $\frac{1}{2}$	25	9335..	10	4667..	22
26	9091..	10	4545..	22	2272..	28	26	9336..	10	4668..	5
27	9092..	10	4546..	5	2273..	2 $\frac{1}{2}$	27	9337..	10	4668..	22
28	9093..	10	4546..	22	2273..	11	28	9338..	10	4669..	5

(IX)

FEBRERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9188....	10	4594....	5	2297....	2 $\frac{1}{2}$
2	9189....	10	4594....	22	2297....	11
3	9190....	10	4595....	5	2297....	19 $\frac{1}{2}$
4	9191....	10	4595....	22	2297....	28
5	9192....	10	4596....	5	2298....	2 $\frac{1}{2}$
6	9193....	10	4596....	22	2298....	11
7	9194....	10	4597....	5	2298....	19 $\frac{1}{2}$
8	9195....	10	4597....	22	2298....	28
9	9196....	10	4598....	5	2299....	2 $\frac{1}{2}$
10	9197....	10	4598....	22	2299....	11
11	9198....	10	4599....	5	2299....	19 $\frac{1}{2}$
12	9199....	10	4599....	22	2299....	28
13	9200....	10	4600....	5	2300....	2 $\frac{1}{2}$
14	9201....	10	4600....	22	2300....	11
15	9202....	10	4601....	5	2300....	19 $\frac{1}{2}$
16	9203....	10	4601....	22	2300....	28
17	9204....	10	4602....	5	2301....	2 $\frac{1}{2}$
18	9205....	10	4602....	22	2301....	11
19	9206....	10	4603....	5	2301....	19 $\frac{1}{2}$
20	9207....	10	4603....	22	2301....	28
21	9208....	10	4604....	5	2302....	2 $\frac{1}{2}$
22	9209....	10	4604....	22	2302....	11
23	9210....	10	4605....	5	2302....	19 $\frac{1}{2}$
24	9211....	10	4605....	22	2302....	28
25	9212....	10	4606....	5	2303....	2 $\frac{1}{2}$
26	9213....	10	4606....	22	2303....	11
27	9214....	10	4607....	5	2303....	19 $\frac{1}{2}$
28	9215....	10	4607....	22	2303....	28

Dd

(X)

MARZO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

*Vales de Enero.**Id. de Mayo.*

Dias	De 600 ps		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9094..	10	4547..	5	2273..	19 $\frac{1}{2}$	1	9339..	10	4669..	22
2	9095..	10	4547..	22	2273..	28	2	9340..	10	4670..	5
3	9096..	10	4548..	5	2274..	2 $\frac{1}{2}$	3	9341..	10	4670..	22
4	9097..	10	4548..	22	2274..	11	4	9342..	10	4671..	5
5	9098..	10	4549..	5	2274..	19 $\frac{1}{2}$	5	9343..	10	4671..	22
6	9099..	10	4549..	22	2274..	28	6	9344..	10	4672..	5
7	9100..	10	4550..	5	2275..	2 $\frac{1}{2}$	7	9345..	10	4672..	22
8	9101..	10	4550..	22	2275..	11	8	9346..	10	4673..	5
9	9102..	10	4551..	5	2275..	19 $\frac{1}{2}$	9	9347..	10	4673..	22
10	9103..	10	4551..	22	2275..	28	10	9348..	10	4674..	5
11	9104..	10	4552..	5	2276..	2 $\frac{1}{2}$	11	9349..	10	4674..	22
12	9105..	10	4552..	22	2276..	11	12	6350..	10	4675..	5
13	9106..	10	4553..	5	2276..	19 $\frac{1}{2}$	13	9351..	10	4675..	22
14	9107..	10	4553..	22	2276..	28 $\frac{1}{2}$	14	9352..	10	4676..	5
15	9108..	10	4554..	5	2277..	2 $\frac{1}{2}$	15	9353..	10	4676..	22
16	9109..	10	4554..	22	2277..	11 $\frac{1}{2}$	16	9354..	10	4677..	5
17	9110..	10	4555..	5	2277..	19 $\frac{1}{2}$	17	9355..	10	4677..	22
18	9111..	10	4555..	22	2277..	28 $\frac{1}{2}$	18	9356..	10	4678..	5
19	9112..	10	4556..	5	2278..	2 $\frac{1}{2}$	19	9357..	10	4678..	22
20	9113..	10	4556..	22	2278..	11 $\frac{1}{2}$	20	9358..	10	4679..	5
21	9114..	10	4557..	5	2278..	19 $\frac{1}{2}$	21	9359..	10	4679..	22
22	9115..	10	4557..	22	2278..	28	22	9360..	10	4680..	5
23	9116..	10	4558..	5	2279..	2 $\frac{1}{2}$	23	9361..	10	4680..	22
24	9117..	10	4558..	22	2279..	11	24	9362..	10	4681..	5
25	9118..	10	4559..	5	2279..	19 $\frac{1}{2}$	25	9363..	10	4681..	22
26	9119..	10	4559..	22	2279..	28	26	9364..	10	4682..	5
27	9120..	10	4560..	5	2280..	2 $\frac{1}{2}$	27	9365..	10	4682..	22
28	9121..	10	4560..	22	2280..	11	28	9366..	10	4683..	5
29	9122..	10	4561..	5	2280..	19 $\frac{1}{2}$	29	9367..	10	4683..	22
30	9123..	10	4561..	22	2280..	28	30	9368..	10	4684..	5
31	9124..	10	4562..	5	2281..	2 $\frac{1}{2}$	31	6369..	10	4684..	22

(XI)

MARZO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
69..22	1	9216...10	4608 ... 5	2304....	2	$\frac{1}{2}$
70.. 5	2	9217...10	4608....22	2304....11		
70..22	3	9218...10	4609... 5	2304....19	$\frac{1}{2}$	
71.. 5	4	9219...10	4609....22	2304....28		
71..22	5	9220...10	4610... 5	2305... 2	$\frac{1}{2}$	
72.. 5	6	9221...10	4610....22	2305 ...11		
72..22	7	9222...10	4611... 5	2305....19	$\frac{1}{2}$	
73.. 5	8	9223...10	4611....22	2305 ...28		
73..22	9	9224...10	4612... 5	2306... 2	$\frac{1}{2}$	
74.. 5	10	9225...10	4612....22	2306....11		
74..22	11	9226...10	4613... 5	2306....19	$\frac{1}{2}$	
75.. 5	12	9227...10	4613....22	2306....28		
75..22	13	9228...10	4614... 5	2307... 2	$\frac{1}{2}$	
76.. 5	14	9229...10	4614....22	2307....11		
76..22	15	9230...10	4615... 5	2307....19	$\frac{1}{2}$	
77.. 5	16	9231...10	4615....22	2307....28		
77..22	17	9232...10	4616... 5	2308... 2	$\frac{1}{2}$	
78.. 5	18	9233...10	4616....22	2308...11		
78..22	19	9234...10	4617... 5	2308....19	$\frac{1}{2}$	
79.. 5	20	9235...10	4617....22	2308....28		
79..22	21	9236...10	4618... 5	2309... 2	$\frac{1}{2}$	
80.. 5	22	9237...10	4618....22	2309....11		
80..22	23	9238...10	4619... 5	2309....19	$\frac{1}{2}$	
81.. 5	24	9239...10	4619....22	2309....28		
81..22	25	9240...10	4620... 5	2310... 2	$\frac{1}{2}$	
82.. 5	26	9241...10	4620....22	2310....11		
82..22	27	9242...10	4621... 5	2310....19	$\frac{1}{2}$	
83.. 5	28	9243...10	4621....22	2310....28		
83..22	29	9244...10	4622... 5	2311... 2	$\frac{1}{2}$	
84.. 5	30	9245...10	4622....22	2311....11		
84..22	31	9246...10	4623... 5	2311....19	$\frac{1}{2}$	

Dd 2

(XII)

ABRIL.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9125..	10	4562..	22	2281..	11	1	9370..	10	4685..	5
2	9126..	10	4563..	5	2281..	19 $\frac{1}{2}$	2	9371..	10	4685..	22
3	9127..	10	4563..	22	2281..	28	3	9372..	10	4686..	5
4	9128..	10	4564..	5	2282..	2 $\frac{1}{2}$	4	9373..	10	4686..	22
5	9129..	10	4564..	22	2282..	11	5	9374..	10	4687..	5
6	9130..	10	4565..	5	2282..	19 $\frac{1}{2}$	6	9375..	10	4687..	22
7	9131..	10	4565..	22	2282..	28	7	9376..	10	4688..	5
8	9132..	10	4566..	5	2283..	2 $\frac{1}{2}$	8	9377..	10	4688..	22
9	9133..	10	4566..	22	2283..	11	9	9378..	10	4689..	5
10	9134..	10	4567..	5	2283..	19 $\frac{1}{2}$	10	9379..	10	4689..	22
11	9135..	10	4567..	22	2283..	28	11	9380..	10	4690..	5
12	9136..	10	4568..	5	2284..	2 $\frac{1}{2}$	12	9381..	10	4690..	22
13	9137..	10	4568..	22	2284..	11	13	9382..	10	4691..	5
14	9138..	10	4569..	5	2284..	19 $\frac{1}{2}$	14	9383..	10	4691..	22
15	9139..	10	4569..	22	2284..	28	15	9384..	10	4692..	5
16	9140..	10	4570..	5	2285..	2 $\frac{1}{2}$	16	9385..	10	4692..	22
17	9141..	10	4570..	22	2285..	11	17	9386..	10	4693..	5
18	9142..	10	4571..	5	2285..	19 $\frac{1}{2}$	18	9387..	10	4693..	22
19	9143..	10	4571..	22	2285..	28	19	9388..	10	4694..	5
20	9144..	10	4572..	5	2286..	2 $\frac{1}{2}$	20	9389..	10	4694..	22
21	9145..	10	4572..	22	2286..	11	21	9390..	10	4695..	5
22	9146..	10	4573..	5	2286..	19 $\frac{1}{2}$	22	9391..	10	4695..	22
23	9147..	10	4573..	22	2286..	28	23	9392..	10	4696..	5
24	9148..	10	4574..	5	2287..	2 $\frac{1}{2}$	24	9393..	10	4696..	22
25	9149..	10	4574..	22	2287..	11	25	9394..	10	4697..	5
26	9150..	10	4575..	5	2287..	19 $\frac{1}{2}$	26	9395..	10	4697..	22
27	9151..	10	4575..	22	2287..	28	27	9396..	10	4698..	5
28	9152..	10	4576..	5	2288..	2 $\frac{1}{2}$	28
29	9153..	10	4576..	22	2288..	11	29
30	9154..	10	4577..	5	2288..	19 $\frac{1}{2}$	30

(XIII)

ABRIL.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9247....	10	4623....	22	2311....	28
2	9248....	10	4624....	5	2312....	2 $\frac{1}{2}$
3	9249....	10	4624....	22	2312....	11
4	9250....	10	4625....	5	2312....	19 $\frac{1}{2}$
5	9251....	10	4625....	22	2312....	28
6	9252....	10	4626....	5	2313....	2 $\frac{1}{2}$
7	9253....	10	4626....	22	2313....	11
8	9254....	10	4627....	5	2313....	19 $\frac{1}{2}$
9	9255....	10	4627....	22	2313....	28
10	9256....	10	4628....	5	2314....	2 $\frac{1}{2}$
11	9257....	10	4628....	22	2314....	11
12	9258....	10	4629....	5	2314....	19 $\frac{1}{2}$
13	9259....	10	4629....	22	2314....	28
14	9260....	10	4630....	5	2315....	2 $\frac{1}{2}$
15	9261....	10	4630....	22	2315....	11
16	9262....	10	4631....	5	2315....	19 $\frac{1}{2}$
17	9263....	10	4631....	22	2315....	28
18	9264....	10	4632....	5	2316....	2 $\frac{1}{2}$
19	9265....	10	4632....	22	2316....	11
20	9266....	10	4633....	5	2316....	19 $\frac{1}{2}$
21	9267....	10	4633....	22	2316....	28
22	9268....	10	4634....	5	2317....	2 $\frac{1}{2}$
23	9269....	10	4634....	22	2317....	11
24	9270....	10	4635....	5	2317....	19 $\frac{1}{2}$
25	9271....	10	4635....	22	2317....	28
26	9272....	10	4636....	5	2318....	2 $\frac{1}{2}$
27	9273....	10	4636....	22	2318....	11
28	9274....	10	4637....	5	2318....	19 $\frac{1}{2}$
29	9275....	10	4637....	22	2318....	28
30	9276....	10	4638....	5	2319....	2 $\frac{1}{2}$

(XIV)

MAYO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

De 600 ps.			De 300.			De 150 ps.			De 600.			De 300.		
Dias	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Dias	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	
1	9155	10	4577	22	2288	28	1	9035	10	4517	22			
2	9156	10	4578	5	2289	2 $\frac{1}{2}$	2	9036	10	4518	5			
3	9157	10	4578	22	2289	11	3	9037	10	4518	22			
4	9158	10	4579	5	2289	19 $\frac{1}{2}$	4	9038	10	4519	5			
5	9159	10	4579	22	2289	28	5	9039	10	4519	22			
6	9160	10	4580	5	2290	2 $\frac{1}{2}$	6	9040	10	4520	5			
7	9161	10	4580	22	2290	11	7	9041	10	4520	22			
8	9162	10	4581	5	2290	19 $\frac{1}{2}$	8	9042	10	4521	5			
9	9163	10	4581	22	2290	28	9	9043	10	4521	22			
10	9164	10	4582	5	2291	2 $\frac{1}{2}$	10	9044	10	4522	5			
11	9165	10	4582	22	2291	11	11	9045	10	4522	22			
12	9166	10	4583	5	2291	19 $\frac{1}{2}$	12	9046	10	4523	5			
13	9167	10	4583	22	2291	28	13	9047	10	4523	22			
14	9168	10	4584	5	2292	2 $\frac{1}{2}$	14	9048	10	4524	5			
15	9169	10	4584	22	2292	11	15	9049	10	4524	22			
16	9170	10	4585	5	2292	19 $\frac{1}{2}$	16	9050	10	4525	5			
17	9171	10	4585	22	2292	28	17	9051	10	4525	22			
18	9172	10	4586	5	2293	2 $\frac{1}{2}$	18	9052	10	4526	5			
19	9173	10	4586	22	2293	11	19	9053	10	4526	22			
20	9174	10	4587	5	2293	19 $\frac{1}{2}$	20	9054	10	4527	5			
21	9175	10	4587	22	2293	28	21	9055	10	4527	22			
22	9176	10	4588	5	2294	2 $\frac{1}{2}$	22	9056	10	4528	5			
23	9177	10	4588	22	2294	11	23	9057	10	4528	22			
24	9178	10	4589	5	2294	19 $\frac{1}{2}$	24	9058	10	4529	5			
25	9179	10	4589	22	2294	28	25	9059	10	4529	22			
26	9180	10	4590	5	2295	2 $\frac{1}{2}$	26	9060	10	4530	5			
27	9181	10	4590	22	2295	11	27	9061	10	4530	22			
28	9182	10	4591	5	2295	19 $\frac{1}{2}$	28	9062	10	4531	5			
29	9183	10	4591	22	2295	28	29	9063	10	4531	22			
30	9184	10	4592	5	2296	2 $\frac{1}{2}$	30	9064	10	4532	5			
31	9185	10	4592	22	2296	11	31	9065	10	4532	22			

(XV)

M A Y O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9277	...10	4638	...22	2319	...11
2	9278	...10	4639	... 5	2319	...19 $\frac{1}{2}$
3	9279	...10	4639	...22	2319	...28
4	9280	...10	4640	... 5	2320	... 2 $\frac{1}{2}$
5	9281	...10	4640	...22	2320	...11
6	9282	...10	4641	... 5	2320	...19 $\frac{1}{2}$
7	9283	...10	4641	...22	2320	...28
8	9284	...10	4642	... 5	2321	... 2 $\frac{1}{2}$
9	9285	...10	4642	...22	2321	...11
10	9286	...10	4643	... 5	2321	...19 $\frac{1}{2}$
11	9287	...10	4643	...22	2321	...28
12	9288	...10	4644	... 5	2322	... 2 $\frac{1}{2}$
13	9289	...10	4644	...22	2322	...11
14	9290	...10	4645	... 5	2322	...19 $\frac{1}{2}$
15	9291	...10	4645	...22	2322	...28
16	9292	...10	4646	... 5	2323	... 2 $\frac{1}{2}$
17	9293	...10	4646	...22	2323	...11
18	9294	...10	4647	... 5	2323	...19 $\frac{1}{2}$
19	9295	...10	4647	...22	2323	...28
20	9296	...10	4648	... 5	2324	... 2 $\frac{1}{2}$
21	9297	...10	4648	...22	2324	...11
22	9298	...10	4649	... 5	2324	...19 $\frac{1}{2}$
23	9299	...10	4649	...22	2324	...28
24	9300	...10	4650	... 5	2325	... 2 $\frac{1}{2}$
25	9301	...10	4650	...22	2325	...11
26	9302	...10	4651	... 5	2325	...19 $\frac{1}{2}$
27	9303	...10	4651	...22	2325	...28
28	9304	...10	4652	... 5	2326	... 2 $\frac{1}{2}$
29	9305	...10	4652	...22	2326	...11
30	9306	...10	4653	... 5	2326	...19 $\frac{1}{2}$
31	9307	...10	4653	...22	2326	...28

Dd 4

(XVI)

JUNIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9186..	10	4593..	5	2296..	19 $\frac{1}{2}$	1	9066..	10	4533..	5
2	9187..	10	4593..	22	2296..	28	2	9067..	10	4533..	22
3	9188..	10	4594..	5	2297..	2 $\frac{1}{2}$	3	9068..	10	4534..	5
4	9189..	10	4594..	22	2297..	11	4	9069..	10	4534..	22
5	9190..	10	4595..	5	2297..	19 $\frac{1}{2}$	5	9070..	10	4535..	5
6	9191..	10	4595..	22	2297..	28	6	9071..	10	4535..	22
7	9192..	10	4596..	5	2298..	2 $\frac{1}{2}$	7	9072..	10	4536..	5
8	9193..	10	4596..	22	2298..	11	8	9073..	10	4536..	22
9	9194..	10	4597..	5	2298..	19 $\frac{1}{2}$	9	9074..	10	4537..	5
10	9195..	10	4597..	22	2298..	28	10	9075..	10	4537..	22
11	9196..	10	4598..	5	2299..	2 $\frac{1}{2}$	11	9076..	10	4538..	5
12	9197..	10	4598..	22	2299..	11	12	9077..	10	4538..	22
13	9198..	10	4599..	5	2299..	19 $\frac{1}{2}$	13	9078..	10	4539..	5
14	9199..	10	4599..	22	2299..	28	14	9079..	10	4539..	22
15	9200..	10	4600..	5	2300..	2 $\frac{1}{2}$	15	9080..	10	4540..	5
16	9201..	10	4600..	22	2300..	11	16	9081..	10	4540..	22
17	9202..	10	4601..	5	2300..	19 $\frac{1}{2}$	17	9082..	10	4541..	5
18	9203..	10	4601..	22	2300..	28	18	9083..	10	4541..	22
19	9204..	10	4602..	5	2301..	2 $\frac{1}{2}$	19	9084..	10	4542..	5
20	9205..	10	4602..	22	2301..	11	20	9085..	10	4542..	22
21	9206..	10	4603..	5	2301..	19 $\frac{1}{2}$	21	9086..	10	4543..	5
22	9207..	10	4603..	22	2301..	28	22	9087..	10	4543..	22
23	9208..	10	4604..	5	2302..	2 $\frac{1}{2}$	23	9088..	10	4544..	5
24	9209..	10	4604..	22	2302..	11	24	9089..	10	4544..	22
25	9210..	10	4605..	5	2302..	19 $\frac{1}{2}$	25	9090..	10	4545..	5
26	9211..	10	4605..	22	2302..	28	26	9091..	10	4545..	22
27	9212..	10	4606..	5	2303..	2 $\frac{1}{2}$	27	9092..	10	4546..	5
28	9213..	10	4606..	22	2303..	11	28	9093..	10	4546..	22
29	9214..	10	4607..	5	2303..	19 $\frac{1}{2}$	29	9094..	10	4547..	5
30	9215..	10	4607..	22	2303..	28	30	9095..	10	4547..	22

(XVII)

JUNIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9308	10	4654	5	2327	$2\frac{1}{2}$
2	9309	10	4654	22	2327	11
3	9310	10	4655	5	2327	$19\frac{1}{2}$
4	9311	10	4655	22	2327	28
5	9312	10	4656	5	2328	$2\frac{1}{2}$
6	9313	10	4656	22	2328	11
7	9314	10	4657	5	2328	$19\frac{1}{2}$
8	9315	10	4657	22	2328	28
9	9316	10	4658	5	2329	$2\frac{1}{2}$
10	9317	10	4658	22	2329	11
11	9318	10	4659	5	2329	$19\frac{1}{2}$
12	9319	10	4659	22	2329	28
13	9320	10	4660	5	2330	$2\frac{1}{2}$
14	9321	10	4660	22	2330	11
15	9322	10	4661	5	2330	$19\frac{1}{2}$
16	9323	10	4661	22	2330	28
17	9324	10	4662	5	2331	$2\frac{1}{2}$
18	9325	10	4662	22	2331	11
19	9326	10	4663	5	2331	$19\frac{1}{2}$
20	9327	10	4663	22	2331	28
21	9328	10	4664	5	2332	$2\frac{1}{2}$
22	9329	10	4664	22	2332	11
23	9330	10	4665	5	2332	$19\frac{1}{2}$
24	9331	10	4665	22	2332	28
25	9332	10	4666	5	2333	$2\frac{1}{2}$
26	9333	10	4666	22	2333	11
27	9334	10	4667	5	2333	$19\frac{1}{2}$
28	9335	10	4667	22	2333	28
29	9336	10	4668	5	2334	$2\frac{1}{2}$
30	9337	10	4668	22	2334	11

(XVIII)

JULIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9216..	10	4608..	5	2304..	2 $\frac{1}{2}$	1	9096..	10	4548..	5
2	9217..	10	4608..	22	2304..	11	2	9097..	10	4548..	22
3	9218..	10	4609..	5	2304..	19 $\frac{1}{2}$	3	9098..	10	4549..	5
4	9219..	10	4609..	22	2304..	28	4	9099..	10	4549..	22
5	9220..	10	4610..	5	2305..	2 $\frac{1}{2}$	5	9100..	10	4550..	5
6	9221..	10	4610..	22	2305..	11	6	9101..	10	4550..	22
7	9222..	10	4611..	5	2305..	19 $\frac{1}{2}$	7	9102..	10	4551..	5
8	9223..	10	4611..	22	2305..	28	8	9103..	10	4551..	22
9	9224..	10	4612..	5	2306..	2 $\frac{1}{2}$	9	9104..	10	4552..	5
10	9225..	10	4612..	22	2306..	11	10	9105..	10	4552..	22
11	9226..	10	4613..	5	2306..	19 $\frac{1}{2}$	11	9106..	10	4553..	5
12	9227..	10	4613..	22	2306..	28	12	9107..	10	4553..	22
13	9228..	10	4614..	5	2307..	2 $\frac{1}{2}$	13	9108..	10	4554..	5
14	9229..	10	4614..	22	2307..	11	14	9109..	10	4554..	22
15	9230..	10	4615..	5	2307..	19 $\frac{1}{2}$	15	9110..	10	4555..	5
16	9231..	10	4615..	22	2307..	28	16	9111..	10	4555..	22
17	9232..	10	4616..	5	2308..	2 $\frac{1}{2}$	17	9112..	10	4556..	5
18	9233..	10	4616..	22	2308..	11	18	9113..	10	4556..	22
19	9234..	10	4617..	5	2308..	19 $\frac{1}{2}$	19	9114..	10	4557..	5
20	9235..	10	4617..	22	2308..	28	20	9115..	10	4557..	22
21	9236..	10	4618..	5	2309..	2 $\frac{1}{2}$	21	9116..	10	4558..	5
22	9237..	10	4618..	22	2309..	11	22	9117..	10	4558..	22
23	9238..	10	4619..	5	2309..	19 $\frac{1}{2}$	23	9118..	10	4559..	5
24	9239..	10	4619..	22	2309..	28	24	9119..	10	4559..	22
25	9240..	10	4620..	5	2310..	2 $\frac{1}{2}$	25	9120..	10	4560..	5
26	9241..	10	4620..	22	2310..	11	26	9121..	10	4560..	22
27	9242..	10	4621..	5	2310..	19 $\frac{1}{2}$	27	9122..	10	4561..	5
28	9243..	10	4621..	22	2310..	28	28	9123..	10	4561..	22
29	9244..	10	4622..	5	2311..	2 $\frac{1}{2}$	29	9124..	10	4562..	5
30	9245..	10	4622..	22	2311..	11	30	9125..	10	4562..	22
31	9246..	10	4623..	5	2311..	19 $\frac{1}{2}$	31	9126..	10	4563..	5

(XIX)

JULIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

	Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
3.. 5	1	9338....	10	4669....	5	2334....	19 $\frac{1}{2}$
3..22	2	9339....	10	4669....	22	2334....	28
4.. 5	3	9340....	10	4670....	5	2335....	2 $\frac{1}{2}$
4..22	4	9341....	10	4670....	22	2335....	11
5.. 5	5	9342....	10	4671....	5	2335....	19 $\frac{1}{2}$
5..22	6	9343....	10	4671....	22	2335....	28
6.. 5	7	9344....	10	4672....	5	2336....	2 $\frac{1}{2}$
6..22	8	9345....	10	4672....	22	2336....	11
7.. 5	9	9346....	10	4673....	5	2336....	19 $\frac{1}{2}$
7..22	10	9347....	10	4673....	22	2336....	28
8.. 5	11	9348....	10	4674....	5	2337....	2 $\frac{1}{2}$
8..22	12	9349....	10	4674....	22	2337....	11
9.. 5	13	9350....	10	4675....	5	2337....	19 $\frac{1}{2}$
9..22	14	9351....	10	4675....	22	2337....	28
10.. 5	15	9352....	10	4676....	5	2338....	2 $\frac{1}{2}$
10..22	16	9353....	10	4676....	22	2338....	11
11.. 5	17	9354....	10	4677....	5	2338....	19 $\frac{1}{2}$
11..22	18	9355....	10	4677....	22	2338....	28
12.. 5	19	9356....	10	4678....	5	2339....	2 $\frac{1}{2}$
12..22	20	9357....	10	4678....	22	2339....	11
13.. 5	21	9358....	10	4679....	5	2339....	19 $\frac{1}{2}$
13..22	22	9359....	10	4679....	22	2339....	28
14.. 5	23	9360....	10	4680....	5	2340....	2 $\frac{1}{2}$
14..22	24	9361....	10	4680....	22	2340....	11
15.. 5	25	9362....	10	4681....	5	2340....	19 $\frac{1}{2}$
15..22	26	9363....	10	4681....	22	2340....	28
16.. 5	27	9364....	10	4682....	5	3341....	2 $\frac{1}{2}$
16..22	28	9365....	10	4682....	22	2341....	11
17.. 5	29	9366....	10	4683....	5	2341....	19 $\frac{1}{2}$
17..22	30	9367....	10	4683....	22	2341....	28
18.. 5	31	9368....	10	4684....	5	2342....	2 $\frac{1}{2}$

(XX)

AGOSTO,

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero. Id. de Mayo.

De 600 ps.			De 300.			De 150 ps.			De 600.			De 300.		
Dias	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Dias	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Dias	Rs.	mrs.
1	9247..	10	4623..	22	2311..	28	1	9127..	10	4563..	22			
2	9248..	10	4624..	5	2312..	2 $\frac{1}{2}$	2	9128..	10	4564..	5			
3	9249..	10	4624..	22	2312..	11	3	9129..	10	4564..	22			
4	9250..	10	4625..	5	2312..	19 $\frac{1}{2}$	4	9130..	10	4565..	5			
5	9251..	10	4625..	22	2312..	28	5	9131..	10	4565..	22			
6	9252..	10	4626..	5	2313..	2 $\frac{1}{2}$	6	9132..	10	4566..	5			
7	9253..	10	4626..	22	2313..	11	7	9133..	10	4566..	22			
8	9254..	10	4627..	5	2313..	19 $\frac{1}{2}$	8	9134..	10	4567..	5			
9	9255..	10	4627..	22	2313..	28	9	9135..	10	4567..	22			
10	9256..	10	4628..	5	2314..	2 $\frac{1}{2}$	10	9136..	10	4568..	5			
11	9257..	10	4628..	22	2314..	11	11	9137..	10	4568..	22			
12	9258..	10	4629..	5	2314..	19 $\frac{1}{2}$	12	9138..	10	4569..	5			
13	9259..	10	4629..	22	2314..	28	13	9139..	10	4569..	22			
14	9260..	10	4630..	5	2315..	2 $\frac{1}{2}$	14	9140..	10	4570..	5			
15	9261..	10	4630..	22	2315..	11	15	9141..	10	4570..	22			
16	9262..	10	4631..	5	2315..	19 $\frac{1}{2}$	16	9142..	10	4571..	5			
17	9263..	10	4631..	22	2315..	28	17	9143..	10	4571..	22			
18	9264..	10	4632..	5	2316..	2 $\frac{1}{2}$	18	9144..	10	4572..	5			
19	9265..	10	4632..	22	2316..	11	19	9145..	10	4572..	22			
20	9266..	10	4633..	5	2316..	19 $\frac{1}{2}$	20	9146..	10	4573..	5			
21	9267..	10	4633..	22	2316..	28	21	9147..	10	4573..	22			
22	9268..	10	4634..	5	2317..	2 $\frac{1}{2}$	22	9148..	10	4574..	5			
23	9269..	10	4634..	22	2317..	11	23	9149..	10	4574..	22			
24	9270..	10	4635..	5	2317..	19 $\frac{1}{2}$	24	9150..	10	4575..	5			
25	9271..	10	4635..	22	2317..	28	25	9151..	10	4575..	22			
26	9272..	10	4636..	5	2318..	2 $\frac{1}{2}$	26	9152..	10	4576..	5			
27	9273..	10	4636..	22	2318..	11	27	9153..	10	4576..	22			
28	9274..	10	4637..	5	2318..	19 $\frac{1}{2}$	28	9154..	10	4577..	5			
29	9275..	10	4637..	22	2318..	28	29	9155..	10	4577..	22			
30	9276..	10	4638..	5	2319..	2 $\frac{1}{2}$	30	9156..	10	4578..	5			
31	9277..	10	4638..	22	2319..	11	31	9157..	10	4578..	22			

(XXI)

AGOSTO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

	Dias	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.
		Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
300.	1	9369...10	4684...22	2342...11
mrs.	2	9370...10	4685... 5	2342...19 $\frac{1}{2}$
63..22	3	9371...10	4685...22	2342...28
64.. 5	4	9372...10	4686... 5	2343... 2 $\frac{1}{2}$
64..22	5	9373...10	4686...22	2343...11
65.. 5	6	9374...10	4687... 5	2343...19 $\frac{1}{2}$
65..22	7	9375...10	4687...22	2343...28
66.. 5	8	9376...10	4688... 5	2344... 2 $\frac{1}{2}$
66..22	9	9377...10	4688...22	2344...11
67.. 5	10	9378...10	4689... 5	2344...19 $\frac{1}{2}$
67..22	11	9379...10	4689...22	2344...28
68.. 5	12	9380...10	4690... 5	2345... 2 $\frac{1}{2}$
68..22	13	9381...10	4690...22	2345...11
69.. 5	14	9382...10	4691... 5	2345...19 $\frac{1}{2}$
69..22	15	9383...10	4691...22	2345...28
70.. 5	16	9384...10	4692... 5	2346... 2 $\frac{1}{2}$
70..22	17	9385...10	4692...22	2346...11
71.. 5	18	9386...10	4693... 5	2346...19 $\frac{1}{2}$
71..22	19	9387...10	4693...22	2346...28
72.. 5	20	9388...10	4694... 5	2347... 2 $\frac{1}{2}$
72..22	21	9389...10	4694...22	2347...11
73.. 5	22	9390...10	4695... 5	2347...19 $\frac{1}{2}$
73..22	23	9391...10	4695...22	2347...28
74.. 5	24	9392...10	4696... 5	2348... 2 $\frac{1}{2}$
74..22	25	9393...10	4696...22	2348...11
75.. 5	26	9394...10	4697... 5	2348...19 $\frac{1}{2}$
75..22	27	9395...10	4697...22	2348...28
76.. 5	28	9396...10	4698... 5	2349... 2 $\frac{1}{2}$
76..22	29
77.. 5	30
77..22	31
78.. 5	
78..22	

(XXII)

SEPTIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9278..	10	4639..	5	2319..	19 $\frac{1}{2}$	1	9158..	10	4579..	5
2	9279..	10	4639..	22	2319..	28	2	9159..	10	4579..	22
3	9280..	10	4640..	5	2320..	2 $\frac{1}{2}$	3	9160..	10	4580..	5
4	9281..	10	4640..	22	2320..	11	4	9161..	10	4580..	22
5	9282..	10	4641..	5	2320..	19 $\frac{1}{2}$	5	9162..	10	4581..	5
6	9283..	10	4641..	22	2320..	28	6	9163..	10	4581..	22
7	9284..		4642..	5	2321..	2 $\frac{1}{2}$	7	9164..	10	4582..	5
8	9285..	10	4642..	22	2321..	11	8	9165..	10	4582..	22
9	9286..	10	4643..	5	2321..	19 $\frac{1}{2}$	9	9166..	10	4583..	5
10	9287..	10	4643..	22	2321..	28 $\frac{1}{2}$	10	9167..	10	4583..	22
11	9288..	10	4644..	5	2322..	2 $\frac{1}{2}$	11	9168..	10	4584..	5
12	9289..	10	4644..	22	2322..	11 $\frac{1}{2}$	12	9169..	10	4584..	22
13	9290..	10	4645..	5	2322..	19 $\frac{1}{2}$	13	9170..	10	4585..	5
14	9291..	10	4645..	22	2322..	28 $\frac{1}{2}$	14	9171..	10	4585..	22
15	9292..	10	4646..	5	2323..	2 $\frac{1}{2}$	15	9172..	10	4586..	5
16	9293..	10	4646..	22	2323..	11 $\frac{1}{2}$	16	9173..	10	4586..	22
17	9294..	10	4647..	5	2323..	19 $\frac{1}{2}$	17	9174..	10	4587..	5
18	9295..	10	4647..	22	2323..	28	18	9175..	10	4587..	22
19	9296..	10	4648..	5	2324..	2 $\frac{1}{2}$	19	9176..	10	4588..	5
20	9297..	10	4648..	22	2324..	11	20	9177..	10	4588..	22
21	9298..	10	4649..	5	2324..	19 $\frac{1}{2}$	21	9178..	10	4589..	5
22	9299..	10	4649..	22	2324..	28	22	9179..	10	4589..	22
23	9300..	10	4650..	5	2325..	2 $\frac{1}{2}$	23	9180..	10	4590..	5
24	9301..	10	4650..	22	2325..	11	24	9181..	10	4590..	22
25	9302..	10	4651..	5	2325..	19 $\frac{1}{2}$	25	9182..	10	4591..	5
26	9303..	10	4651..	22	2325..	28	26	9183..	10	4591..	22
27	9304..	10	4652..	5	2326..	2 $\frac{1}{2}$	27	9184..	10	4592..	5
28	9305..	10	4652..	22	2326..	11	28	9185..	10	4592..	22
29	9306..	10	4653..	5	2326..	19 $\frac{1}{2}$	29	9186..	10	4593..	5
30	9307..	10	4653..	22	2326..	28 $\frac{1}{2}$	30	9187..	10	4593..	22

(XXIII)

SEPTIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600ps.		De 300.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9035	10	4517	22	2258	28
2	9036	10	4518	5	2259	$2\frac{1}{2}$
3	9037	10	4518	22	2259	11
4	9038	10	4519	5	2259	$19\frac{1}{2}$
5	9039	10	4519	22	2259	28
6	9040	10	4520	5	2260	$2\frac{1}{2}$
7	9041	10	4520	22	2260	11
8	9042	10	4521	5	2260	$19\frac{1}{2}$
9	9043	10	4521	22	2260	28
10	9044	10	4522	5	2261	$2\frac{1}{2}$
11	9045	10	4522	22	2261	11
12	9046	10	4523	5	2261	$19\frac{1}{2}$
13	9047	10	4523	22	2261	28
14	9048	10	4524	5	2262	$2\frac{1}{2}$
15	9049	10	4524	22	2262	11
16	9050	10	4525	5	2262	$19\frac{1}{2}$
17	9051	10	4525	22	2262	28
18	9052	10	4526	5	2263	$2\frac{1}{2}$
19	9053	10	4526	22	2263	11
20	9054	10	4527	5	2263	$19\frac{1}{2}$
21	9055	10	4527	22	2263	28
22	9056	10	4528	5	2264	$2\frac{1}{2}$
23	9057	10	4528	22	2264	11
24	9058	10	4529	5	2264	$19\frac{1}{2}$
25	9059	10	4529	22	2264	28
26	9060	10	4530	5	2265	$2\frac{1}{2}$
27	9061	10	4530	22	2265	11
28	9062	10	4531	5	2265	$19\frac{1}{2}$
29	9063	10	4531	22	2265	28
30	9064	10	4532	5	2266	$2\frac{1}{2}$

(XXIV)

OCTUBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días.	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9308..	10	4654..	5	2327..	2 $\frac{1}{2}$	1	9188..	10	4694..	5
2	9309..	10	4654..	22	2327..	11	2	9189..	10	4694..	22
3	9310..	10	4655..	5	2327..	19 $\frac{1}{2}$	3	9190..	10	4695..	5
4	9311..	10	4655..	22	2327..	28	4	9191..	10	4695..	22
5	9312..	10	4656..	5	2328..	2 $\frac{1}{2}$	5	9192..	10	4696..	5
6	9313..	10	4656..	22	2328..	11	6	9193..	10	4696..	22
7	9314..	10	4657..	5	2328..	19 $\frac{1}{2}$	7	9194..	10	4697..	5
8	9315..	10	4657..	22	2328..	28	8	9195..	10	4697..	22
9	9316..	10	4658..	5	2329..	2 $\frac{1}{2}$	9	9196..	10	4698..	5
10	9317..	10	4658..	22	2329..	11	10	9197..	10	4698..	22
11	9318..	10	4659..	5	2329..	19 $\frac{1}{2}$	11	9198..	10	4699..	5
12	9319..	10	4659..	22	2329..	28	12	9199..	10	4699..	22
13	9320..	10	4660..	5	2330..	2 $\frac{1}{2}$	13	9200..	10	4600..	5
14	9321..	10	4660..	22	2330..	11	14	9201..	10	4600..	22
15	9322..	10	4661..	5	2330..	19 $\frac{1}{2}$	15	9202..	10	4601..	5
16	9323..	10	4661..	22	2330..	28	16	9203..	10	4601..	22
17	9324..	10	4662..	5	2331..	2 $\frac{1}{2}$	17	9204..	10	4602..	5
18	9325..	10	4662..	22	2331..	11	18	9205..	10	4602..	22
19	9326..	10	4663..	5	2331..	19 $\frac{1}{2}$	19	9206..	10	4603..	5
20	9327..	10	4663..	22	2331..	28	20	9207..	10	4603..	22
21	9328..	10	4664..	5	2332..	2 $\frac{1}{2}$	21	9208..	10	4604..	5
22	9329..	10	4664..	22	2332..	11	22	9209..	10	4604..	22
23	9330..	10	4665..	5	2332..	19 $\frac{1}{2}$	23	9210..	10	4605..	5
24	9331..	10	4665..	22	2332..	28	24	9211..	10	4605..	22
25	9332..	10	4666..	5	2333..	2 $\frac{1}{2}$	25	9212..	10	4606..	5
26	9333..	10	4666..	22	2333..	11	26	9213..	10	4606..	22
27	9334..	10	4667..	5	2333..	19 $\frac{1}{2}$	27	9214..	10	4607..	5
28	9335..	10	4667..	22	2333..	28	28	9215..	10	4607..	22
29	9336..	10	4668..	5	2334..	2 $\frac{1}{2}$	29	9216..	10	4608..	5
30	9337..	10	4668..	22	2334..	11	30	9217..	10	4608..	22
31	9338..	10	4669..	5	2334..	19 $\frac{1}{2}$	31	9218..	10	4609..	5

(XXV)

OCTUBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

	Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
300.							
mrs.							
4.. 5	1	9065...	10	4532...	22	2266...	11
4..22	2	9066...	10	4533...	5	2266...	19 $\frac{1}{2}$
5.. 5	3	9067...	10	4533...	22	2266...	28
5..22	4	9068...	10	4534...	5	2267...	2 $\frac{1}{2}$
6.. 5	5	9069...	10	4534...	22	2267...	11
6..22	6	9070...	10	4535...	5	2267...	19 $\frac{1}{2}$
7.. 5	7	9071...	10	4535...	22	2267...	28
7..22	8	9072...	10	4536...	5	2268...	2 $\frac{1}{2}$
8.. 5	9	9073...	10	4536...	22	2268...	11
8..22	10	9074...	10	4537...	5	2268...	19 $\frac{1}{2}$
9.. 5	11	9075...	10	4537...	22	2268...	28
9..22	12	9076...	10	4538...	5	2269...	2 $\frac{1}{2}$
00.. 5	13	9077...	10	4538...	22	2269...	11
00..22	14	9078...	10	4539...	5	2269...	19 $\frac{1}{2}$
01.. 5	15	9079...	10	4539...	22	2269...	28
01..22	16	9080...	10	4540...	5	2270...	2 $\frac{1}{2}$
02.. 5	17	9081...	10	4540...	22	2270...	11
02..22	18	9082...	10	4541...	5	2270...	19 $\frac{1}{2}$
03.. 5	19	9083...	10	4541...	22	2270...	28
03..22	20	9084...	10	4542...	5	2271...	2 $\frac{1}{2}$
04.. 5	21	9085...	10	4542...	22	2271...	11
04..22	22	9086...	10	4543...	5	2271...	19 $\frac{1}{2}$
05.. 5	23	9087...	10	4543...	22	2271...	28
05..22	24	9088...	10	4544...	5	2272...	2 $\frac{1}{2}$
06.. 5	25	9089...	10	4544...	22	2272...	11
06..22	26	9090...	10	4545...	5	2272...	19 $\frac{1}{2}$
07.. 5	27	9091...	10	4545...	22	2272...	28
07..22	28	9092...	10	4546...	5	2273...	2 $\frac{1}{2}$
08.. 5	29	9093...	10	4546...	22	2273...	11
08..22	30	9094...	10	4547...	5	2273...	19 $\frac{1}{2}$
09.. 5	31	9095...	10	4547...	22	2273...	28

Ee

(XXVI)

NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9339..	10	4669..	22	2334..	28	1	9219..	10	4609..	22
2	9340..	10	4670..	5	2335..	2 $\frac{1}{2}$	2	9220..	10	4610..	5
3	9341..	10	4670..	22	2335..	11	3	9221..	10	4610..	22
4	9342..	10	4671..	5	2335..	19 $\frac{1}{2}$	4	9222..	10	4611..	5
5	9343..	10	4671..	22	2335..	28	5	9223..	10	4611..	22
6	9344..	10	4672..	5	2336..	2 $\frac{1}{2}$	6	9224..	10	4612..	5
7	9345..	10	4672..	22	2336..	11	7	9225..	10	4612..	22
8	9346..	10	4673..	5	2336..	19 $\frac{1}{2}$	8	9226..	10	4613..	5
9	9347..	10	4673..	22	2336..	28	9	9227..	10	4613..	22
10	9348..	10	4674..	5	2337..	2 $\frac{1}{2}$	10	9228..	10	4614..	5
11	9349..	10	4674..	22	2337..	11	11	9229..	10	4614..	22
12	9350..	10	4675..	5	2337..	19 $\frac{1}{2}$	12	9230..	10	4615..	5
13	9351..	10	4675..	22	2337..	28	13	9231..	10	4615..	22
14	9352..	10	4676..	5	2338..	2 $\frac{1}{2}$	14	9232..	10	4616..	5
15	9353..	10	4676..	22	2338..	11	15	9233..	10	4616..	22
16	9354..	10	4677..	5	2338..	19 $\frac{1}{2}$	16	9234..	10	4617..	5
17	9355..	10	4677..	22	2338..	28	17	9235..	10	4617..	22
18	9356..	10	4678..	5	2339..	2 $\frac{1}{2}$	18	9236..	10	4618..	5
19	9357..	10	4678..	22	2339..	11	19	9237..	10	4618..	22
20	9358..	10	4679..	5	2339..	19 $\frac{1}{2}$	20	9238..	10	4619..	5
21	9359..	10	4679..	22	2339..	28	21	9239..	10	4619..	22
22	9360..	10	4680..	5	2340..	2 $\frac{1}{2}$	22	9240..	10	4620..	5
23	9361..	10	4680..	22	2340..	11	23	9241..	10	4620..	22
24	9362..	10	4681..	5	2340..	19 $\frac{1}{2}$	24	9242..	10	4621..	5
25	9363..	10	4681..	22	2340..	28	25	9243..	10	4621..	22
26	9364..	10	4682..	5	2341..	2 $\frac{1}{3}$	26	9244..	10	4622..	5
27	9365..	10	4682..	22	2341..	11	27	9245..	10	4622..	22
28	9366..	10	4683..	5	2341..	19 $\frac{1}{2}$	28	9246..	10	4623..	5
29	9367..	10	4683..	22	2341..	28	29	9247..	10	4623..	22
30	9368..	10	4684..	5	2342..	2 $\frac{1}{2}$	30	9248..	10	4624..	5

(XXVII)

NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9096	10	4548	5	2274	2½
2	9097	10	4548	22	2274	11
3	9098	10	4549	5	2274	19½
4	9099	10	4549	22	2274	28
5	9100	10	4550	5	2275	2½
6	9101	10	4550	22	2275	11
7	9102	10	4551	5	2275	19½
8	9103	10	4551	22	2275	28
9	9104	10	4552	5	2276	2½
10	9105	10	4552	22	2276	11
11	9106	10	4553	5	2276	19½
12	9107	10	4553	22	2276	28
13	9108	10	4554	5	2277	2½
14	9109	10	4554	22	2277	11
15	9110	10	4555	5	2277	19½
16	9111	10	4555	22	2277	28
17	9112	10	4556	5	2278	2½
18	9113	10	4556	22	2278	11
19	9114	10	4557	5	2278	19½
20	9115	10	4557	22	2278	28
21	9116	10	4558	5	2279	2½
22	9117	10	4558	22	2279	11
23	9118	10	4559	5	2279	19½
24	9119	10	4559	22	2279	28
25	9120	10	4560	5	2280	2½
26	9121	10	4560	22	2280	11
27	9122	10	4561	5	2280	19½
28	9123	10	4561	22	2280	28
29	9124	10	4562	5	2281	2½
30	9125	10	4562	22	2281	11

(XXVIII)

DICIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9369..	10	4684..	22	2342..	11	1	9249..	10	4624..	22
2	9370..	10	4685..	5	2342..	19 $\frac{1}{2}$	2	9250..	10	4625..	5
3	9371..	10	4685..	22	2342..	28	3	9251..	10	4625..	22
4	9372..	10	4686..	5	2343..	2 $\frac{1}{2}$	4	9252..	10	4626..	5
5	9373..	10	4686..	22	2343..	11	5	9253..	10	4626..	22
6	9374..	10	4687..	5	2343..	19 $\frac{1}{2}$	6	9254..	10	4627..	5
7	9375..	10	4687..	22	2343..	28	7	9255..	10	4627..	22
8	9376..	10	4688..	5	2344..	2 $\frac{1}{2}$	8	9256..	10	4628..	5
9	9377..	10	4688..	22	2344..	11	9	9257..	10	4628..	22
10	9378..	10	4689..	5	2344..	19 $\frac{1}{2}$	10	9258..	10	4629..	5
11	9379..	10	4689..	22	2344..	28	11	9259..	10	4629..	22
12	9380..	10	4690..	5	2345..	2 $\frac{1}{2}$	12	9260..	10	4630..	5
13	9381..	10	4690..	22	2345..	11	13	9261..	10	4630..	22
14	9382..	10	4691..	5	2345..	19 $\frac{1}{2}$	14	9262..	10	4631..	5
15	9383..	10	4691..	22	2345..	28	15	9263..	10	4631..	22
16	9384..	10	4692..	5	2346..	2 $\frac{1}{2}$	16	9264..	10	4632..	5
17	9385..	10	4692..	22	2346..	11	17	9265..	10	4632..	22
18	9386..	10	4693..	5	2346..	19 $\frac{1}{2}$	18	9266..	10	4633..	5
19	9387..	10	4693..	22	2346..	28	19	9267..	10	4633..	22
20	9388..	10	4694..	5	2347..	2 $\frac{1}{2}$	20	9268..	10	4634..	5
21	9389..	10	4694..	22	2347..	11	21	9269..	10	4634..	22
22	9390..	10	4695..	5	2347..	19 $\frac{1}{2}$	22	9270..	10	4635..	5
23	9391..	10	4695..	22	2347..	28	23	9271..	10	4635..	22
24	9392..	10	4696..	5	2348..	2 $\frac{1}{2}$	24	9272..	10	4636..	5
25	9393..	10	4696..	22	2348..	11	25	9273..	10	4636..	22
26	9394..	10	4697..	5	2348..	19 $\frac{1}{2}$	26	9274..	10	4637..	5
27	9395..	10	4697..	22	2348..	28	27	9275..	10	4637..	22
28	9396..	10	4698..	5	2349..	2 $\frac{1}{2}$	28	9276..	10	4638..	5
29		29	9277..	10	4638..	22
30		30	9278..	10	4639..	5
31		31	9279..	10	4639..	22

(XXIX)

DICIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9126	...10	4563	... 5	2281	...19 $\frac{1}{2}$
2	9127	...10	4563	...22	2281	...28
3	9128	...10	4564	... 5	2282	... 2 $\frac{1}{2}$
4	9129	...10	4564	...22	2282	...11
5	9130	...10	4565	... 5	2282	...19 $\frac{1}{2}$
6	9131	...10	4565	...22	2282	...28
7	9132	...10	4566	... 5	2283	... 2 $\frac{1}{2}$
8	9133	...10	4566	...22	2283	...11
9	9134	...10	4567	... 5	2283	...19 $\frac{1}{2}$
10	9135	...10	4567	...22	2283	...28
11	9136	...10	4568	... 5	2284	... 2 $\frac{1}{2}$
12	9137	...10	4568	...22	2284	...11
13	9138	...10	4569	... 5	2284	...19 $\frac{1}{2}$
14	9139	...10	4569	...22	2284	...28
15	9140	...10	4570	... 5	2285	... 2 $\frac{1}{2}$
16	9141	...10	4570	...22	2285	...11
17	9142	...10	4571	... 5	2285	...19 $\frac{1}{2}$
18	9143	...10	4571	...22	2285	...28
19	9144	...10	4572	... 5	2286	... 2 $\frac{1}{2}$
20	9145	...10	4572	...22	2286	...11
21	9146	...10	4573	... 5	2286	...19 $\frac{1}{2}$
22	9147	...10	4573	...22	2286	...28
23	9148	...10	4574	... 5	2287	... 2 $\frac{1}{2}$
24	9149	...10	4574	...22	2287	...11
25	9150	...10	4575	... 5	2287	...19 $\frac{1}{2}$
26	9151	...10	4575	...22	2287	...28
27	9152	...10	4576	... 5	2288	... 2 $\frac{1}{2}$
28	9153	...10	4576	...22	2288	...11
29	9154	...10	4577	... 5	2288	...19 $\frac{1}{2}$
30	9155	...10	4577	...22	2288	...28
31	9156	...10	4578	... 5	2289	... 2 $\frac{1}{2}$

Ee 3

(XXX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas por el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 2 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Dias.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.101.	13.	5	4.118.	12.	24	4.133.	24.	16
2	4.101.	31.	24	4.118.	31.	13	4.134.	9.	5
3	4.102.	16.	13	4.119.	16.	2	4.134.	27.	24
4	4.103.	1.	2	4.120.	.	21	4.135.	12.	13
5	4.103.	19.	21	4.120.	19.	10	4.135.	31.	2
6	4.104.	4.	10	4.121.	3.	29	4.136.	15.	21
7	4.104.	22.	29	4.121.	22.	18	4.137.	.	10
8	4.105.	7.	18	4.122.	7.	7	4.137.	18.	29
9	4.105.	26.	7	4.122.	25.	26	4.138.	3.	18
10	4.106.	10.	26	4.123.	10.	15	4.138.	22.	7
11	4.106.	29.	15	4.123.	29.	4	4.139.	6.	26
12	4.107.	14.	4	4.124.	13.	23	4.139.	25.	15
13	4.107.	32.	23	4.124.	32.	12	4.140.	10.	4
14	4.108.	17.	12	4.125.	17.	1	4.140.	28.	23
15	4.109.	2.	1	4.126.	1.	20	4.141.	13.	12
16	4.109.	20.	20	4.126.	20.	9	4.141.	32.	1
17	4.110.	5.	9	4.127.	4.	28	4.142.	16.	20
18	4.110.	23.	28	4.127.	23.	17	4.143.	1.	9
19	4.111.	8.	17	4.128.	8.	6	4.143.	19.	28
20	4.111.	27.	6	4.128.	26.	25	4.144.	4.	17
21	4.112.	11.	25	4.129.	11.	14	4.144.	23.	6
22	4.112.	30.	14	4.129.	30.	3	4.145.	7.	25
23	4.113.	15.	3	4.130.	14.	22	4.145.	26.	14
24	4.113.	33.	22	4.130.	33.	11	4.146.	11.	3
25	4.114.	18.	11	4.131.	18.	.	4.146.	29.	22
26	4.115.	3.	.	4.132.	2.	19	4.147.	14.	11
27	4.115.	21.	19	4.132.	21.	8	4.147.	33.	.
28	4.116.	6.	8	4.133.	5.	27	4.148.	17.	19
29	4.116.	24.	27				4.149.	2.	8
30	4.117.	9.	16				4.149.	20.	27
31	4.117.	28.	5				4.150.	5.	16

(XXXI)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las édulas de 4000 reales creadas para el Prestamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 12 de Noviembre del mismo año.

Dias.	ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.150.	24.	5	4.167.	5.	5	4.184.	4.	24
2	4.151.	8.	24	4.167.	23.	24	4.184.	23.	13
3	4.151.	27.	13	4.168.	8.	13	4.185.	8.	2
4	4.152.	12.	2	4.168.	27.	2	4.185.	26.	21
5	4.152.	30.	21	4.169.	11.	21	4.186.	11.	10
6	4.153.	15.	10	4.169.	30.	10	4.186.	29.	29
7	4.153.	33.	29	4.170.	14.	29	4.187.	14.	18
8	4.154.	18.	18	4.170.	33.	18	4.187.	33.	7
9	4.155.	3.	7	4.171.	18.	7	4.188.	17.	26
10	4.155.	21.	26	4.172.	2.	26	4.189.	2.	15
11	4.156.	6.	15	4.172.	21.	15	4.189.	21.	4
12	4.156.	25.	4	4.173.	6.	4	4.190.	5.	23
13	4.157.	9.	23	4.173.	24.	23	4.190.	24.	12
14	4.157.	28.	12	4.174.	9.	12	4.191.	9.	1
15	4.158.	13.	1	4.174.	28.	1	4.191.	27.	20
16	4.158.	31.	20	4.175.	12.	20	4.192.	12.	9
17	4.159.	16.	9	4.175.	31.	9	4.192.	30.	28
18	4.160.	.	28	4.176.	15.	28	4.193.	15.	17
19	4.160.	19.	17	4.177.	.	17	4.194.	.	6
20	4.161.	4.	6	4.177.	19.	6	4.194.	18.	25
21	4.161.	22.	25	4.178.	3.	25	4.195.	3.	14
22	4.162.	7.	14	4.178.	22.	14	4.195.	22.	3
23	4.162.	26.	3	4.179.	7.	3	4.196.	6.	22
24	4.163.	10.	22	4.179.	25.	22	4.196.	25.	11
25	4.163.	29.	11	4.180.	10.	11	4.197.	10.	
26	4.164.	14.		4.180.	29.		4.197.	28.	19
27	4.164.	32.	19	4.181.	13.	19	4.198.	13.	8
28	4.165.	17.	8	4.181.	32.	8	4.198.	23.	27
29	4.166.	1.	27	4.182.	16.	27	4.199.	16.	16
30	4.166.	20.	16	4.183.	1.	16	4.200.		
31				4.183.	20.	5			

Ee 4

(XXXII)

Cálculo del va. y diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Dias.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.000.	18.	19	4.017.	18.	8	4.034.	17.	27
2	4.001.	3.	8	4.018.	2.	27	4.035.	2.	16
3	4.001.	21.	27	4.018.	21.	16	4.035.	21.	5
4	4.002.	6.	16	4.019.	6.	5	4.036.	5.	24
5	4.002.	25.	5	4.019.	24.	24	4.036.	24.	13
6	4.003.	9.	24	4.020.	9.	13	4.037.	9.	2
7	4.003.	28.	13	4.020.	28.	2	4.037.	27.	21
8	4.004.	13.	2	4.021.	12.	21	4.038.	12.	10
9	4.004.	31.	21	4.021.	31.	10	4.038.	30.	29
10	4.005.	16.	10	4.022.	15.	29	4.039.	15.	18
11	4.006.	.	29	4.023.	.	18	4.040.	.	7
12	4.006.	19.	18	4.023.	19.	7	4.040.	18.	26
13	4.007.	4.	7	4.024.	3.	26	4.041.	3.	15
14	4.007.	22.	26	4.024.	22.	15	4.041.	22.	4
15	4.008.	7.	15	4.025.	7.	4	4.042.	6.	23
16	4.008.	26.	4	4.025.	25.	23	4.042.	25.	12
17	4.009.	10.	23	4.026.	10.	12	4.043.	10.	1
18	4.009.	29.	12	4.026.	29.	1	4.043.	28.	20
19	4.010.	14.	1	4.027.	13.	20	4.044.	13.	9
20	4.010.	32.	20	4.027.	32.	9	4.044.	31.	28
21	4.011.	17.	9	4.028.	16.	28	4.045.	16.	17
22	4.012.	1.	28	4.029.	1.	17	4.046.	1.	6
23	4.012.	20.	17	4.029.	20.	6	4.046.	19.	25
24	4.013.	5.	6	4.030.	4.	25	4.047.	4.	14
25	4.013.	23.	25	4.030.	23.	14	4.047.	23.	3
26	4.014.	8.	14	4.031.	8.	3	4.048.	7.	22
27	4.014.	27.	3	4.031.	26.	22	4.048.	26.	11
28	4.015.	11.	22	4.032.	11.	11	4.049.	11.	
29	4.015.	30.	11	4.032.	30.		4.049.	29.	19
30	4.016.	15.		4.033.	14.	19	4.050.	14.	8
31	4.016.	33.	19	4.033.	33.	8			

(XXXIII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Dias.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.050.	32.	27	4.067	32.	16	4.084.	13.	16
2	4.051.	17.	16	4.068	17.	5	4.084.	32.	5
3	4.052.	2.	5	4.069	1.	24	4.085.	16.	24
4	4.052.	20.	24	4.069	20.	13	4.086.	1.	13
5	4.053.	5.	13	4.070	5.	2	4.086.	20.	2
6	4.053.	24.	2	4.070	23.	21	4.087.	4.	21
7	4.054.	8.	21	4.071	8.	10	4.087.	23.	10
8	4.054.	27.	10	4.071	26.	29	4.088.	7.	29
9	4.055.	11.	29	4.072	11.	18	4.088.	26.	18
10	4.055.	30.	18	4.072	30.	7	4.089.	11.	7
11	4.056.	15.	7	4.073	14.	26	4.089.	29.	26
12	4.056.	33.	26	4.073	33.	15	4.090.	14.	15
13	4.057.	18.	15	4.074	18.	4	4.090.	33.	4
14	4.058.	3.	4	4.075	2.	23	4.091.	17.	23
15	4.058.	21.	23	4.075	21.	12	4.092.	2.	12
16	4.059.	6.	12	4.076	5.	1	4.092.	21.	1
17	4.059.	25.	1	4.076	24.	20	4.093.	5.	20
18	4.060.	9.	20	4.077	9.	9	4.093.	24.	9
19	4.060.	28.	9	4.077	27.	28	4.094.	8.	28
20	4.061.	12.	28	4.078	12.	17	4.094.	27.	17
21	4.061.	31.	17	4.078	31.	6	4.095.	12.	6
22	4.062.	16.	6	4.079	15.	25	4.095.	30.	25
23	4.063.	.	25	4.080	.	14	4.096.	15.	14
24	4.063.	19.	14	4.080	18.	3	4.097.	.	3
25	4.064.	4.	3	4.081	3.	22	4.097.	18.	22
26	4.064.	22.	22	4.081	22.	11	4.098.	3.	11
27	4.065.	7.	11	4.082	7.	.	4.098.	22.	.
28	4.065.	26.	.	4.082	25.	19	4.099.	6.	19
29	4.066.	10.	19	4.083	10.	8	4.099.	25.	8
30	4.066.	29.	8	4.083	28.	27	4.100.	9.	27
31	4.067.	13.	27				4.100.	28.	16

(XXXIV)

NOTA El día 30 de Junio en que se cumple el año de los intereses de estas acciones tiene el pequeño quebrado de un maravedí y un sexto de otro; pero siendo de tan corta cantidad la diferencia, no hemos hecho caso, aunque lo advertimos aquí para la inteligencia del lector.

Reglas para su giro y circulación.

Estas acciones componen el número de 250 de á 40 reales cada una, estampadas en lámina al intento, y firmadas por el Tesorero mayor y Contador de data de la Tesorería general.

Su rédito es de 5 por 100 al año contado desde el día inclusive en que se hizo la imposición, hasta en el que se satisfagan sus capitales, lo que se efectuará sin falta dentro de 12 años á contar desde primero de Julio de 1797 hasta 30 de Junio de 1809: cada año se han de amortizar 20 acciones por su orden natural, y el último 30.

La amortización se executará al tiempo que se paguen los intereses, y se renueven las acciones, que será todos los años en el mes de Julio, empezando por el de 1798, aunque se podrá acudir desde primero de Junio á las Tesorerías, para hacer la presentación. En Julio de 1801 han quedado canceladas hasta el núm. 80.

Las Cédulas llevan la fecha de primero de Julio.

A los extranjeros admitidos en este empréstito, en caso de guerra, les serán pagados los capitales e intereses. Real Decreto de 12 de Julio de 1797.

Habiéndose llenado con prontitud el número de las 250 acciones, mandó S. M. ampliar este empréstito hasta 60 millones de reales mas por Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año, repartiéndolos en otras 150 acciones, todo en iguales terminos, y baxo las mismas reglas que las anteriores.

La extincion de estas 150 acciones empezará en Julio de 1810, y concluirá en 1816 á 20 acciones cada año, y el último 30.

(XXXV)

Su renovacion y pago de intereses se hará en el mismo tiempo y modo que las anteriores; con un sorteo de 1.000.000 reales para estas 150 acciones. Real Decreto de 22 de Noviembre de 1797.

NUMERO	APORTADO	RENTA	RENTA	RENTA
1	100000	100000	100000	100000
2	100000	100000	100000	100000
3	100000	100000	100000	100000
4	100000	100000	100000	100000
5	100000	100000	100000	100000
6	100000	100000	100000	100000
7	100000	100000	100000	100000
8	100000	100000	100000	100000
9	100000	100000	100000	100000
10	100000	100000	100000	100000
11	100000	100000	100000	100000
12	100000	100000	100000	100000
13	100000	100000	100000	100000
14	100000	100000	100000	100000
15	100000	100000	100000	100000
16	100000	100000	100000	100000
17	100000	100000	100000	100000
18	100000	100000	100000	100000
19	100000	100000	100000	100000
20	100000	100000	100000	100000
21	100000	100000	100000	100000
22	100000	100000	100000	100000
23	100000	100000	100000	100000
24	100000	100000	100000	100000
25	100000	100000	100000	100000
26	100000	100000	100000	100000
27	100000	100000	100000	100000
28	100000	100000	100000	100000
29	100000	100000	100000	100000
30	100000	100000	100000	100000
31	100000	100000	100000	100000
32	100000	100000	100000	100000
33	100000	100000	100000	100000
34	100000	100000	100000	100000
35	100000	100000	100000	100000
36	100000	100000	100000	100000
37	100000	100000	100000	100000
38	100000	100000	100000	100000
39	100000	100000	100000	100000
40	100000	100000	100000	100000
41	100000	100000	100000	100000
42	100000	100000	100000	100000
43	100000	100000	100000	100000
44	100000	100000	100000	100000
45	100000	100000	100000	100000
46	100000	100000	100000	100000
47	100000	100000	100000	100000
48	100000	100000	100000	100000
49	100000	100000	100000	100000
50	100000	100000	100000	100000
51	100000	100000	100000	100000
52	100000	100000	100000	100000
53	100000	100000	100000	100000
54	100000	100000	100000	100000
55	100000	100000	100000	100000
56	100000	100000	100000	100000
57	100000	100000	100000	100000
58	100000	100000	100000	100000
59	100000	100000	100000	100000
60	100000	100000	100000	100000
61	100000	100000	100000	100000
62	100000	100000	100000	100000
63	100000	100000	100000	100000
64	100000	100000	100000	100000
65	100000	100000	100000	100000
66	100000	100000	100000	100000
67	100000	100000	100000	100000
68	100000	100000	100000	100000
69	100000	100000	100000	100000
70	100000	100000	100000	100000
71	100000	100000	100000	100000
72	100000	100000	100000	100000
73	100000	100000	100000	100000
74	100000	100000	100000	100000
75	100000	100000	100000	100000
76	100000	100000	100000	100000
77	100000	100000	100000	100000
78	100000	100000	100000	100000
79	100000	100000	100000	100000
80	100000	100000	100000	100000
81	100000	100000	100000	100000
82	100000	100000	100000	100000
83	100000	100000	100000	100000
84	100000	100000	100000	100000
85	100000	100000	100000	100000
86	100000	100000	100000	100000
87	100000	100000	100000	100000
88	100000	100000	100000	100000
89	100000	100000	100000	100000
90	100000	100000	100000	100000
91	100000	100000	100000	100000
92	100000	100000	100000	100000
93	100000	100000	100000	100000
94	100000	100000	100000	100000
95	100000	100000	100000	100000
96	100000	100000	100000	100000
97	100000	100000	100000	100000
98	100000	100000	100000	100000
99	100000	100000	100000	100000
100	100000	100000	100000	100000

(XXXVI)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Dias.	ENERO.		FEBRERO.		MARZO.	
	Rs.	ms. Avos de 73	Rs.	ms. Avos de 73	Rs.	ms. Avos de 73
1	10.001.	12. 42	10.043.	28. 30	10.082.	6. 38
2	10.002.	25. 11	10.045.	6. 72	10.083.	19. 7
3	10.004.	3. 53	10.046.	19. 41	10.084.	31. 49
4	10.005.	16. 22	10.047.	32. 10	10.086.	10. 18
5	10.006.	28. 64	10.049.	10. 52	10.087.	22. 60
6	10.008.	7. 33	10.050.	23. 21	10.089.	1. 29
7	10.009.	20. 2	10.052.	1. 63	10.090.	13. 71
8	10.010.	32. 44	10.053.	14. 32	10.091.	26. 40
9	10.012.	11. 13	10.054.	27. 1	10.093.	5. 9
10	10.013.	23. 55	10.056.	5. 43	10.094.	17. 51
11	10.015.	2. 24	10.057.	18. 12	10.095.	30. 20
12	10.016.	14. 66	10.058.	30. 54	10.097.	8. 62
13	10.017.	27. 35	10.060.	9. 23	10.098.	21. 31
14	10.019.	6. 4	10.061.	21. 65	10.100.	.
15	10.020.	18. 46	10.063.	. 34	10.101.	12. 42
16	10.021.	31. 15	10.064.	13. 3	10.102.	25. 11
17	10.023.	9. 57	10.065.	25. 45	10.104.	3. 53
18	10.024.	22. 26	10.067.	4. 14	10.105.	16. 22
19	10.026.	. 68	10.068.	16. 56	10.106.	28. 64
20	10.027.	13. 37	10.069.	29. 25	10.108.	7. 33
21	10.028.	26. 6	10.071.	7. 67	10.109.	20. 2
22	10.030.	4. 48	10.072.	20. 36	10.110.	32. 44
23	10.031.	17. 17	10.073.	33. 5	10.112.	11. 13
24	10.032.	29. 52	10.075.	11. 47	10.113.	23. 55
25	10.034.	8. 28	10.076.	24. 16	10.115.	2. 24
26	10.035.	20. 70	10.078.	2. 58	10.116.	14. 66
27	10.036.	33. 39	10.079.	15. 27	10.117.	27. 35
28	10.038.	12. 8	10.080.	27. 69	10.119.	6. 4
29	10.039.	24. 50			10.120.	18. 46
30	10.041.	3. 19			10.121.	31. 15
31	10.042.	15. 61			10.123.	9. 57

Cálculo reales D

Dias.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

(XXXVII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creado por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interés de 5 por 100 al año.

Dias.	ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.124.	22.	26	10.165.	25.	45	10.208.	7.	33
2	10.126.	.	68	10.167.	4.	14	10.209.	20.	2
3	10.127.	13.	37	10.168.	16.	56	10.210.	32.	44
4	10.128.	26.	6	10.169.	29.	25	10.212.	11.	13
5	10.130.	4.	48	10.171.	7.	67	10.213.	23.	55
6	10.131.	17.	17	10.172.	20.	36	10.215.	2.	24
7	10.132.	29.	59	10.173.	33.	5	10.216.	14.	66
8	10.134.	8.	28	10.175.	11.	47	10.217.	27.	35
9	10.135.	20.	70	10.176.	24.	16	10.219.	6.	4
10	10.136.	33.	39	10.178.	2.	58	10.220.	18.	46
11	10.138.	12.	8	10.179.	15.	27	10.221.	31.	15
12	10.139.	24.	50	10.180.	27.	69	10.223.	9.	57
13	10.141.	3.	19	10.182.	6.	38	10.224.	22.	26
14	10.142.	15.	61	10.183.	19.	7	10.226.	.	68
15	10.143.	28.	30	10.184.	31.	49	10.227.	13.	37
16	10.145.	6.	72	10.186.	10.	18	10.228.	26.	6
17	10.146.	19.	41	10.187.	22.	60	10.230.	4.	48
18	10.147.	32.	10	10.189.	1.	29	10.231.	17.	17
19	10.149.	10.	52	10.190.	13.	71	10.232.	29.	59
20	10.150.	23.	21	10.191.	26.	40	10.234.	8.	28
21	10.152.	1.	63	10.193.	5.	9	10.235.	20.	70
22	10.153.	14.	32	10.194.	17.	51	10.236.	33.	39
23	10.154.	27.	1	10.195.	30.	20	10.238.	12.	8
24	10.156.	5.	43	10.197.	8.	62	10.239.	24.	50
25	10.157.	18.	12	10.198.	21.	31	10.241.	3.	19
26	10.158.	30.	54	10.200.	.		10.242.	15.	61
27	10.160.	9.	23	10.201.	12.	42	10.243.	28.	30
28	10.161.	21.	65	10.202.	25.	11	10.245.	6.	72
29	10.163.	.	34	10.204.	3.	53	10.246.	19.	41
30	10.164.	3.	3	10.205.	16.	22	10.247.	32.	10
31				10.206.	28.	64			

(XXXVIII)

Cálculo de valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vello del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Dias.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.			Dias
	Rs.	ms.	Avos. de 73	Rs.	ms.	Avos. de 73	Rs.	ms.	Avos. de 73	
1	10.249.	10.	52	10.291.	26.	40	10.334.	8.	28	1
2	10.250.	23.	21	10.293.	5.	9	10.335.	20.	30	2
3	10.252.	1.	63	10.294.	17.	51	10.336.	33.	39	3
4	10.253.	14.	32	10.295.	30.	20	10.338.	12.	8	4
5	10.254.	27.	1	10.297.	8.	62	10.339.	24.	50	5
6	10.256.	5.	43	10.298.	21.	31	10.341.	3.	19	6
7	10.257.	18.	12	10.300.	.	.	10.342.	15.	61	7
8	10.258.	30.	54	10.301.	12.	42	10.343.	28.	30	8
9	10.260.	9.	23	10.302.	25.	11	10.345.	6.	72	9
10	10.261.	21.	65	10.304.	3.	53	10.346.	19.	41	10
11	10.263.	.	34	10.305.	16.	22	10.347.	32.	10	11
12	10.264.	13.	3	10.306.	28.	64	10.349.	10.	52	12
13	10.265.	25.	45	10.308.	7.	33	10.350.	23.	21	13
14	10.267.	4.	14	10.309.	20.	2	10.352.	1.	63	14
15	10.268.	16.	56	10.310.	32.	44	10.353.	14.	32	15
16	10.269.	29.	25	10.312.	11.	13	10.354.	27.	1	16
17	10.271.	7.	67	10.313.	23.	55	10.356.	5.	43	17
18	10.272.	20.	36	10.315.	2.	24	10.357.	18.	12	18
19	10.273.	33.	5	10.316.	14.	66	10.358.	30.	54	19
20	10.275.	11.	47	10.317.	27.	35	10.360.	9.	23	20
21	10.276.	24.	16	10.319.	6.	4	10.361.	21.	65	21
22	10.278.	2.	58	10.320.	18.	46	10.363.	.	34	22
23	10.279.	15.	27	10.321.	31.	15	10.364.	13.	3	23
24	10.280.	27.	69	10.323.	9.	57	10.365.	25.	45	24
25	10.282.	6.	38	10.324.	22.	26	10.367.	4.	14	25
26	10.283.	19.	7	10.326.	.	68	10.368.	16.	56	26
27	10.284.	31.	69	10.327.	13.	37	10.369.	29.	25	27
28	10.286.	10.	18	10.328.	26.	6	10.371.	7.	67	28
29	10.287.	22.	60	10.330.	4.	48	10.372.	20.	36	29
30	10.289.	1.	29	10.331.	17.	17	10.373.	33.	5	30
31	10.290.	13.	71	10.332.	29.	59				31

(XXXIX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellon del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el ntereres de 5 por 100 al año.

	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs. ms. Avos			Rs. ms. Avos			Rs. ms. Avos.		
	de 73			de 73			de 73		
BRE.	Dias.								
	1	10.375.	11. 47	10.417.	27. 35	10.458.	30. 54		
8. 28	2	10.376.	24. 16	10.419.	6. 4	10.460.	9. 23		
20. 30	3	10.378.	2. 58	10.420.	18. 46	10.461.	21. 65		
33. 39	4	10.379.	15. 27	10.421.	31. 15	10.463.	. 34		
12. 8	5	10.380.	27. 69	10.423.	9. 57	10.464.	13. 3		
24. 50	6	10.382.	6. 38	10.424.	22. 26	10.465.	25. 45		
3. 19	7	10.383.	19. 7	10.426.	. 68	10.467.	4. 14		
15. 61	8	10.384.	31. 49	10.427.	13. 37	10.468.	16. 56		
28. 30	9	10.386.	10. 18	10.428.	26. 6	10.469.	29. 25		
6. 72	10	10.387.	22. 60	10.430.	4. 48	10.471.	7. 67		
19. 41	11	10.389.	1. 29	10.431.	17. 17	10.472.	20. 36		
32. 10	12	10.390.	13. 71	10.432.	29. 59	10.473.	33. 5		
10. 52	13	10.391.	26. 40	10.434.	8. 28	10.475.	11. 47		
23. 21	14	10.393.	5. 9	10.435.	20. 70	10.476.	24. 16		
1. 63	15	10.394.	17. 51	10.436.	33. 39	10.478.	2. 58		
14. 32	16	10.395.	30. 20	10.438.	12. 8	10.479.	15. 27		
27. 1	17	10.397.	8. 62	10.439.	24. 50	10.480.	27. 69		
5. 43	18	10.398.	21. 31	10.441.	3. 19	10.482.	6. 38		
18. 12	19	10.400.	.	10.442.	15. 61	10.483.	19. 7		
30. 54	20	10.401.	12. 42	10.443.	28. 30	10.484.	31. 49		
9. 23	21	10.402.	25. 11	10.445.	6. 72	10.486.	10. 18		
21. 65	22	10.404.	3. 53	10.446.	19. 41	10.487.	22. 60		
. 34	23	10.405.	16. 22	10.447.	32. 10	10.489.	1. 29		
13. 3	24	10.406.	28. 64	10.449.	10. 52	10.490.	13. 71		
25. 45	25	10.408.	7. 33	10.450.	23. 21	10.491.	26. 40		
4. 14	26	10.409.	20. 2	10.452.	1. 63	10.493.	5. 9		
16. 56	27	10.410.	32. 44	10.453.	14. 32	10.494.	17. 51		
29. 25	28	10.412.	11. 13	10.454.	27. 1	10.495.	30. 20		
7. 67	29	10.413.	23. 55	10.456.	5. 43	10.497.	8. 62		
20. 36	30	10.415.	2. 24	10.457.	18. 12	10.498.	21. 31		
33. 5	31	10.416.	14. 66			10.500.			

(XL)

Reglas para su giro y circulacion.

Este Préstamo se compone de 240 millones de reales repartidos en 240 acciones de á 1000 reales cada una, impuestos tanto en dinero efectivo como en Vales Reales, admitidos por todo su valor.

Las cédulas de estas acciones estan en lámina particular con la firma del Tesorero mayor y del Contador de data, y numeradas desde el 1 hasta el 240 inclusive.

Su reembolso se executará en doce años, que empezaron á correr en 1797, á razon de veinte millones anuales, ó dos mil acciones cada año, y sus intereses serán 5 por 100 al año; para lo qual obliga S. M. todas las rentas de su Corona, y especialmente el producto de los derechos reales de la Aduana de Cádiz, declarando deberse contar esta entre las deudas del Estado.

La época señalada para la extincion de las 20 acciones anuales, renovacion de las restantes y pago de los intereses, es el mes de Enero de cada año, en la Tesorería mayor de S. M. ó en las de Ejército, admitiéndose en ellas, para dicho fin desde primero de Diciembre. El presente año de 1802, quedarán canceladas 1043, señaladas en los números 10.001 á 11.043 que son todas las que tomó el público de los dos millares 10.001 á 120 de la primera mitad de dicho préstamo.

Su traspaso de unos á otros se hará por simple endoso como los Vales Reales para la mayor comodidad de los tenedores (1) y del Comercio.

Los naturales y extrangeros fueron admitidos á este empréstito, declarando S. M., que en caso de guerra, no impedirá esta que se paguen los réditos y capital que tuviesen aquellos (2).

NOTA. Como las acciones del Préstamo de 400 millones ascendieron solo á 820306, y este Préstamo se cerró en 30 de Abril del año de 99, y se amortizaron ya las 400 primeras acciones, y las segundas 400 se mandaron tambien amortizar en Diciembre de dicho año, se omite poner el Cálculo del valor diario de estas acciones.

(1) *Real Resolucion de 14 de Marzo de 1798.*

(2) *Real Decreto de 2 de Agosto de 1795.*

(XLI)

Correspondencia de los antiguos Pesos, Medidas, y Monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.

Pesos Franceses.

Españoles.

Libra, peso de marco. 1,082 libras castellanas.

Medidas Longitudinales.

Pie de Rey. 1,17 pies de Castilla.

Ana de París. 1,4 á 7 varas.

Toesa idem. 1,17 estadal ó toesa.

Legua comun. 1,066 leguas jurídicas.

Superficiales.

Toesa de París. 1,368 toesas.

Arpent legal. 4,5936 fanegas.

De Solidez y Capacidad.

Pie cúbico. 1,597 pies cúbicos.

Toesa cúbica. 1,597 toesa idem.

Setier de París para el trigo. 2,841 fanegas.

Boisseau de París idem. 2,841 celemines.

Pinta de París. 1,984 quartillos.

Moyo idem para el vino. 1,488 moyos.

Moneda.

Libra tornesa. 3,676 reales vellon.



Ff

(XLII)

Correspondencia de los nuevos Pesos, Medidas y Monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.

Pesos Franceses.

Españoles.

Kilograma. 2,176 libras castellanas.
Miríagrama. 21,76 idem.

Medidas Longitudinales.

Metro. 1,2 varas burgalesas.
Decametro. 3,26 estadales de 11 pies de Burgos.
Kilometro. 0,239 leguas jurídicas.

Superficiales.

Centiara ó metro cuadrado. 1,43 varas cuadradas.
Ara. 0,021 fan. de 500 estadales.
Hectara. 2,13 fanegas.

De Capacidad.

Litro. 0,225 celemines, ó 2 quartillos de líquido.
Decalitro. 2,25 celemines, ó 20 quartillos de líquido.
Hectolitro. 1,875 fanegas, ó 6,25 arrobas de líquido.
Kilolitro. 18,75 fanegas, ó 62,5 arrobas de líquido.

Moneda.

Franco. 3,676 reales vellon.

(XLIII)

Correspondencia de los Pesos, Medidas y Monedas de España con los de Francia, tanto antiguos como modernos, calculada en números decimales.

<i>Españoles.</i>		<i>Franceses.</i>	
<i>Medidas de Longitud.</i>		<i>Antiguos.</i>	<i>Modernos.</i>
Palmo.		0,641 pies de Rey.	0,209 metros.
Pie.		0,855 idem.	0,278 id.
Vara burgalesa.		0,701 anas.	0,835 id.
Estadal de 11 pies.		0,855 toesas.	3,06 id.
Legua jurídica.		0,938 leg ^a com.	4,166 kilom.
Legua horaria, ó de 20 al grado.		1,250 idem.	5,555 id.
Legua nueva desde 1760.		1,500 idem.	6,666 id.
<i>Superficiales.</i>			
Estadal cuadrado.		0,7317 toesas.	9,36 metr. qs.
Fanega.		21,77 perch. leg.	46,08 aras.
Yugada.		10,885 arpens leg.	23,4 hectaras.
Aranzada para viñas.		73,173 perch leg.	37,4 aras.
<i>De Solidez y Capacidad.</i>			
Pie cúbico.		0,626 pies cúb.	0,021 metros (cúb.
Vara cúbica.		0,626 toesas cúb.	0,582 id.
Quartillo.		0,504 pint. de Par.	0,5 litros.
Azumbre.		2,016 idem.	2, litros.
Arroba ó Cántara.		16,131 idem.	16, idem.
Arroba de aceyte de Oliv.			(gramas.
vas.		28,546 lib. de marc	13,963 Kilo-
Moyo.		193,568 pint. de Par	192 litros.
Celemín.		0,029 setier de.	0,044 hectol.
Fanega.		0,352 id. (París:	0,533 id.
Cabiz.		4,226 idem.	6,4 id.
<i>Pesos.</i>			
Marco de Castilla.		0,462 lib. p. de m.	0,226 kilogr.
Libra de Comercio.		0,924 idem.	0,452 id.
Libra medicinal.		0,693 idem.	0,339 id.
Arroba.		23,100 idem.	11,300 id.
Quintal.		92,400 idem.	45,200 id.
<i>Moneda de cuenta.</i>			
Real de vellón		5 sueld. 5 din.	0,272 francos
		Ff2	

(XLIV)

Tabla de la correspondencia de los meses y dias del Kalendaris Español, con el de la República Francesa para el uso del Comercio y poder entender las fechas de las Cartas, Letras de Cambio y otros Documentos que vienen de ella.

Año de 1802. | Año décimo de la República Francesa. | Año de 1802. | Año décimo de la República Francesa.
ENERO. | sigue Nivoso. | FEBRERO. | sigue Pluv.

Table with 4 columns: Spanish Year (1802), French Republic Year (Nivoso), Spanish Year (1802), and French Republic Year (Pluvioso). It lists the correspondence between days of the month for January and February.

(XLV)

Año de 1802.	Año décimo de la República Francesa.	Año de 1802.	Año décimo de la República Francesa.
MARZO.	<i>sigue Ventoso.</i>	ABRIL.	<i>sigue Germinal.</i>

1.	10
2.	11
3.	12
4.	13
5.	14
6.	15
7.	16
8.	17
9.	18
10.	19
11.	20
12.	21
13.	22
14.	23
15.	24
16.	25
17.	26
18.	27
19.	28
20.	29
21.	30

Germinal.

22.	1
23.	2
24.	3
25.	4
26.	5
27.	6
28.	7
29.	8
30.	9
31.	10

1.	11
2.	12
3.	13
4.	14
5.	15
6.	16
7.	17
8.	18
9.	19
10.	20
11.	21
12.	22
13.	23
14.	24
15.	25
16.	26
17.	27
18.	28
19.	29
20.	30

Floreál.

21.	1
22.	2
23.	3
24.	4
25.	5
26.	6
27.	7
28.	8
29.	9
30.	10

(XLVI)

Año de 1802.	Año décimo de la República Francesa.	Año de 1802.	Año décimo de la República Francesa.
MAYO.	<i>sigue Floreal.</i>	JUNIO.	<i>sigue Prayrial.</i>

I.	II
2.	12
3.	13
4.	14
5.	15
6.	16
7.	17
8.	18
9.	19
10.	20
11.	21
12.	22
13.	23
14.	24
15.	25
16.	26
17.	27
18.	28
19.	29
20.	30

Prayrial.

21.	I
22.	2
23.	3
24.	4
25.	5
26.	6
27.	7
28.	8
29.	9
30.	10
31.	11

I.	12
2.	13
3.	14
4.	15
5.	16
6.	17
7.	18
8.	19
9.	20
10.	21
11.	22
12.	23
13.	24
14.	25
15.	26
16.	27
17.	28
18.	29
19.	30

Mesidor.

20.	I
21.	2
22.	3
23.	4
24.	5
25.	6
26.	7
27.	8
28.	9
29.	10
30.	11

(XLVII)

Año de 1802.	Año décimo de la República Francesa.	Año de 1802.	Año decimo de la República Francesa.
JULIO.	<i>sigue Mesidor.</i>	AGOSTO.	<i>sigue Thermid.</i>

1. 12
 2. 13
 3. 14
 4. 15
 5. 16
 6. 17
 7. 18
 8. 19
 9. 20
 10. 21
 11. 22
 12. 23
 13. 24
 14. 25
 15. 26
 16. 27
 17. 28
 18. 29
 19. 30

Thermidor.

20. 1
 21. 2
 22. 3
 23. 4
 24. 5
 25. 6
 26. 7
 27. 8
 28. 9
 29. 10
 30. 11
 31. 12

1. 13
 2. 14
 3. 15
 4. 16
 5. 17
 6. 18
 7. 19
 8. 20
 9. 21
 10. 22
 11. 23
 12. 24
 13. 25
 14. 26
 15. 27
 16. 28
 17. 29
 18. 30

Fructidor.

19. 1
 20. 2
 21. 3
 22. 4
 23. 5
 24. 6
 25. 7
 26. 8
 27. 9
 28. 10
 29. 11
 30. 12
 31. 13

(XLVIII)

Año de 1802. SETIEMBRE.	Año décimo de la República Francesa. <i>sigue Fructid.</i>	Año de 1802. OCTUBRE.	Año undécimo de la República Francesa. <i>sigue Vendim.</i>
----------------------------	---	--------------------------	--

1. 14
 2. 15
 3. 16
 4. 17
 5. 18
 6. 19
 7. 20
 8. 21
 9. 22
 10. 23
 11. 24
 12. 25
 13. 26
 14. 27
 15. 28
 16. 29
 17. 30

Dias de Complemento.

18. 1
 19. 2
 20. 3
 21. 4
 22. 5

Año nuevo II
de la República.

Vendimiario.

23. 1
 24. 2
 25. 3
 26. 4
 27. 5
 28. 6
 29. 7
 30. 8

1. 9
 2. 10
 3. 11
 4. 12
 5. 13
 6. 14
 7. 15
 8. 16
 9. 17
 10. 18
 11. 19
 12. 20
 13. 21
 14. 22
 15. 23
 16. 24
 17. 25
 18. 26
 19. 27
 20. 28
 21. 29
 22. 30

Brumario.

23. 1
 24. 2
 25. 3
 26. 4
 27. 5
 28. 6
 29. 7
 30. 8
 31. 9

Año d
NOV

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

22
23
24
25
26
27
28
29
30

(XLIX)

Año de 1802.	Año undécimo de la República Francesa.	Año de 1802.	Año undécimo de la República Francesa.
NOVIEMB.	<i>sigue Brumario</i>	DICIEMBRE.	<i>sigue Frimario.</i>

1. 10
 2. 11
 3. 12
 4. 13
 5. 14
 6. 15
 7. 16
 8. 17
 9. 18
 10. 19
 11. 20
 12. 21
 13. 22
 14. 23
 15. 24
 16. 25
 17. 26
 18. 27
 19. 28
 20. 29
 21. 30

Frimario.

22. 1
 23. 2
 24. 3
 25. 4
 26. 5
 27. 6
 28. 7
 29. 8
 30. 9

1. 10
 2. 11
 3. 12
 4. 13
 5. 14
 6. 15
 7. 16
 8. 17
 9. 18
 10. 19
 11. 20
 12. 21
 13. 22
 14. 23
 15. 24
 16. 25
 17. 26
 18. 27
 19. 28
 20. 29
 21. 30

Nivoso.

22. 1
 23. 2
 24. 3
 25. 4
 26. 5
 27. 6
 28. 7
 29. 8
 30. 9
 31. 10